



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COMPILACIÓN DE ACORDADAS

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
2007 • 2010

SUPLEMENTO N° 2

CONCORDADA CON ÍNDICES GENERAL,
ALFABÉTICO - TEMÁTICO SUMARIADO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Asunción
2014

© **Corte Suprema de Justicia**

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)

“*Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2007-2010*”

Suplemento N° 2

Asunción – Paraguay

Edición: 500 ejemplares

DERECHOS RESERVADOS

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopadoras, grabaciones o cualquier otro, total o parcial, del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa.

**345.73
COR**

ACORDADAS

Corte Suprema de Justicia
Instituto de Investigaciones Jurídicas

“*Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2007-2010*” Suplemento N° 2.

Asunción – Paraguay • Edición 2014 • P. 1014

ISBN: 978-99953-41-23-7

COORDINACIÓN GENERAL

José Raúl Torres Kirmser, **Ministro Responsable IIJ**

Carmen Montaña Cibils, **Directora IIJ**

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN

Mirian Santos, **Investigadora.**

Miguel López, **Diseño y Diagramación.**

Apoyo Especial: Rosana Centurión



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSER
PRESIDENTE

ALICIA PUCHETA DE CORREA
VICEPRESIDENTE 1º

GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA
VICEPRESIDENTE 2º

MIGUEL OSCAR BAJAC
VÍCTOR NÚÑEZ RODRÍGUEZ
SINDULFO BLANCO
LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
ANTONIO FRETES
CÉSAR GARAY ZUCCOLILLO
MINISTROS

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	11
---------------------------	----

AÑO 2007

ACORDADA N° 451 DEL 27-III-2007	17
ACORDADA N° 452 DEL 17-IV-2007	19
ACORDADA N° 453 DEL 17-IV-2007	20
ACORDADA N° 454 DEL 24-IV-2007	22
ACORDADA N° 455 DEL 3-V-2007	24
ACORDADA N° 457 DEL 8-V-2007	27
ACORDADA N° 458 DEL 22-V-2007	29
ACORDADA N° 459 DEL 29-V-2007	30
ACORDADA N° 460 DEL 5-VI-2007	31
ACORDADA N° 461 DEL 5-VI-2007	33
ACORDADA N° 462 DEL 19-VI-2007	34
ACORDADA N° 463 DEL 19-VI-2007	35
ACORDADA N° 464 DEL 26-VI-2007	37
ACORDADA N° 465 DEL 27-VI-2007	57
ACORDADA N° 466 DEL 24-VII-2007	58
ACORDADA N° 467 DEL 24-VII-2007	60
ACORDADA N° 468 DEL 31-VII-2007	76
ACORDADA N° 469 DEL 7-VIII-2007	77
ACORDADA N° 470 DEL 14-VIII-2007	81
ACORDADA N° 471 DEL 21-VIII-2007	89
ACORDADA N° 472 DEL 28-VIII-2007	90
ACORDADA N° 473 DEL 04-IX-2007	93
ACORDADA N° 474 DEL 17-IX-2007	99
ACORDADA N° 475 DEL 18-IX-2007	100
ACORDADA N° 476 DEL 18-IX-2007	106
ACORDADA N° 477 DEL 02-X-2007	109
ACORDADA N° 478 DEL 09-X-2007	110
ACORDADA N° 479 DEL 09-X-2007	114
ACORDADA N° 480 DEL 23-X-2007	117
ACORDADA N° 481 DEL 30-X-2007	125
ACORDADA N° 482 DEL 05-XI-2007	127
ACORDADA N° 483 DEL 07-XI-2007	128
ACORDADA N° 484 DEL 08-XI-2007	130
ACORDADA N° 485 DEL 12-XI-2007	131
ACORDADA N° 486 DEL 14-XI-2007	132

ACORDADA N° 487 DEL 19-XI-2007.....	134
ACORDADA N° 488 DEL 19-XI-2007.....	135
ACORDADA N° 489 DEL 20-XI-2007.....	136
ACORDADA N° 490 DEL 20-XI-2007.....	137
ACORDADA N° 491 DEL 21-XI-2007.....	141
ACORDADA N° 492 DEL 22-XI-2007.....	143
ACORDADA N° 493 DEL 23-XI-2007.....	144
ACORDADA N° 494 DEL 26-XI-2007.....	145
ACORDADA N° 495 DEL 26-XI-2007.....	146
ACORDADA N° 496 DEL 26-XI-2007.....	148
ACORDADA N° 497 DEL 04-XII-2007.....	150
ACORDADA N° 498 DEL 11-XII-2007.....	234
ACORDADA N° 499 DEL 11-XII-2007.....	254
ACORDADA N° 500 DEL 11-XII-2007.....	263
ACORDADA N° 501 DEL 11-XII-2007.....	266
ACORDADA N° 502 DEL 11-XII-2007.....	273
ACORDADA N° 503 DEL 11-XII-2007.....	275
ACORDADA N° 504 DEL 26-XII-2007.....	309
ACORDADA N° 505 DEL 26-XII-2007.....	357

AÑO 2008

ACORDADA N° 506 DEL 08-I-2008.....	363
ACORDADA N° 507 DEL 24-I-2008.....	364
ACORDADA N° 508 DEL 24-I-2008.....	365
ACORDADA N° 509 DEL 05-II-2008.....	367
ACORDADA N° 510 DEL 05-II-2008.....	368
ACORDADA N° 511 DEL 11-III-2008.....	370
ACORDADA N° 512 DEL 25-III-2008.....	373
ACORDADA N° 513 DEL 01-IV-2008.....	375
ACORDADA N° 514 DEL 15-IV-2008.....	378
ACORDADA N° 515 DEL 15-IV-2008.....	380
ACORDADA N° 516 DEL 22-IV-2008.....	382
ACORDADA N° 517 DEL 22-IV-2008.....	401
ACORDADA N° 518 DEL 29-IV-2008.....	408
ACORDADA N° 519 DEL 29-IV-2008.....	410
ACORDADA N° 520 DEL 06-V-2008.....	414
ACORDADA N° 521 DEL 06-V-2008.....	415
ACORDADA N° 522 DEL 13-V-2008.....	417
ACORDADA N° 523 DEL 13-V-2008.....	419
ACORDADA N° 524 DEL 20-V-2008.....	421
ACORDADA N° 525 DEL 20-V-2008.....	424

ACORDADA N° 526 DEL 27-V-2008.....	426
ACORDADA N° 527 DEL 03-VI-2008.....	426
ACORDADA N° 528 DEL 03-VI-2008.....	429
ACORDADA N° 529 DEL 09-VI-2008.....	430
ACORDADA N° 530 DEL 17-VI-2008.....	431
ACORDADA N° 531 DEL 02-VII-2008.....	433
ACORDADA N° 532 DEL 08-VII-2008.....	435
ACORDADA N° 533 DEL 15-VII-2008.....	436
ACORDADA N° 534 DEL 22-VII-2008.....	442
ACORDADA N° 535 DEL 29-VII-2008.....	444
ACORDADA N° 536 DEL 05-VIII-2008.....	445
ACORDADA N° 537 DEL 12-VIII-2008.....	446
ACORDADA N° 538 DEL 12-VIII-2008.....	448
ACORDADA N° 539 DEL 19-VIII-2008.....	452
ACORDADA N° 540 DEL 02-IX-2008.....	453
ACORDADA N° 541 DEL 01-X-2008.....	461
ACORDADA N° 542 DEL 07-X-2008.....	462
ACORDADA N° 543 DEL 07-X-2008.....	466
ACORDADA N° 544 DEL 14-X-2008.....	468
ACORDADA N° 545 DEL 05-XI-2008.....	469
ACORDADA N° 546 DEL 06-XI-2008.....	470
ACORDADA N° 547 DEL 07-XI-2008.....	472
ACORDADA N° 548 DEL 10-XI-2008.....	473
ACORDADA N° 549 DEL 11-XI-2008.....	474
ACORDADA N° 550 DEL 11-XI-2008.....	478
ACORDADA N° 551 DEL 18-XI-2008.....	479
ACORDADA N° 552 DEL 20-XI-2008.....	481
ACORDADA N° 553 DEL 24-XI-2008.....	482
ACORDADA N° 554 DEL 25-XI-2008.....	484
ACORDADA N° 555 DEL 02-XII-2008.....	485
ACORDADA N° 556 DEL 02-XII-2008.....	504
ACORDADA N° 557 DEL 02-XII-2008.....	506
ACORDADA N° 558 DEL 16-XII-2008.....	515
ACORDADA N° 559 DEL 16-XII-2008.....	518
ACORDADA N° 560 DEL 23-XII-2008.....	519
ACORDADA N° 561 DEL 30-XII-2008.....	523

AÑO 2009

ACORDADA N° 562 DEL 24-II-2009.....	527
ACORDADA N° 563 DEL 03-III-2009.....	528
ACORDADA N° 564 DEL 12-III-2009.....	531

ACORDADA N° 565 DEL 30-III-2009.....	533
ACORDADA N° 566 DEL 14-IV-2009.....	534
ACORDADA N° 567 DEL 21-IV-2009.....	543
ACORDADA N° 568 DEL 28-IV-2009.....	545
ACORDADA N° 569 DEL 12-V-2009.....	549
ACORDADA N° 570 DEL 12-V-2009.....	550
ACORDADA N° 571 DEL 12-V-2009.....	551
ACORDADA N° 572 DEL 13-V-2009.....	552
ACORDADA N° 573 DEL 12-V-2009.....	553
ACORDADA N° 574 DEL 26-V-2009.....	555
ACORDADA N° 575 DEL 26-V-2009.....	556
ACORDADA N° 576 DEL 23-VI-2009.....	560
ACORDADA N° 577 DEL 23-VI-2009.....	561
ACORDADA N° 578 DEL 14-VII-2009.....	563
ACORDADA N° 579 DEL 15-VII-2009.....	565
ACORDADA N° 580 DEL 29-VII-2009.....	567
ACORDADA N° 581 DEL 04-VIII-2009.....	568
ACORDADA N° 582 DEL 18-VIII-2009.....	570
ACORDADA N° 583 DEL 25-VIII-2009.....	571
ACORDADA N° 584 DEL 15-IX-2009.....	573
ACORDADA N° 585 DEL 01-X-2009.....	575
ACORDADA N° 586 DEL 01-X-2009.....	576
ACORDADA N° 587 DEL 20-X-2009.....	578
ACORDADA N° 588 DEL 10-XI-2009.....	579
ACORDADA N° 589 DEL 17-XI-2009.....	581
ACORDADA N° 590 DEL 24-XI-2009.....	583
ACORDADA N° 591 DEL 09-XII-2009.....	584
ACORDADA N° 592 DEL 09-XII-2009.....	588
ACORDADA N° 593 DEL 09-XII-2009.....	590
ACORDADA N° 594 DEL 15-XII-2009.....	594
ACORDADA N° 595 DEL 15-XII-2009.....	614
ACORDADA N° 596 DEL 15-XII-2009.....	617
ACORDADA N° 597 DEL 15-XII-2009.....	625
ACORDADA N° 598 DEL 15-XII-2009.....	626
ACORDADA N° 599 DEL 29-XII-2009.....	636

AÑO 2010

ACORDADA N° 600 DEL 02-II-2010.....	641
ACORDADA N° 601 DEL 09-II-2010.....	642
ACORDADA N° 602 DEL 09-II-2010.....	643
ACORDADA N° 603 DEL 16-II-2010.....	644

ACORDADA N° 604 DEL 23-II-2010.....	646
ACORDADA N° 605 DEL 23-II-2010.....	647
ACORDADA N° 606 DEL 09-III-2010.....	648
ACORDADA N° 607 DEL 15-III-2010.....	665
ACORDADA N° 608 DEL 23-III-2010.....	667
ACORDADA N° 609 DEL 06-IV-2010.....	668
ACORDADA N° 610 DEL 06-IV-2010.....	674
ACORDADA N° 611 DEL 06-IV-2010.....	676
ACORDADA N° 612 DEL 06-IV-2010.....	677
ACORDADA N° 613 DEL 23-IV-2010.....	678
ACORDADA N° 614 DEL 26-IV-2010.....	679
ACORDADA N° 615 DEL 26-IV-2010.....	680
ACORDADA N° 616 DEL 26-IV-2010.....	681
ACORDADA N° 617 DEL 26-IV-2010.....	682
ACORDADA N° 618 DEL 26-IV-2010.....	684
ACORDADA N° 619 DEL 28-IV-2010.....	687
ACORDADA N° 620 DEL 04-V-2010.....	688
ACORDADA N° 621 DEL 11-V-2010.....	689
ACORDADA N° 622 DEL 11-V-2010.....	690
ACORDADA N° 623 DEL 11-V-2010.....	691
ACORDADA N° 624 DEL 11-V-2010.....	693
ACORDADA N° 625 DEL 11-V-2010.....	694
ACORDADA N° 626 DEL 11-V-2010.....	695
ACORDADA N° 627 DEL 11-V-2010.....	696
ACORDADA N° 628 DEL 11-V-2010.....	697
ACORDADA N° 629 DEL 17-V-2010.....	698
ACORDADA N° 630 DEL 18-V-2010.....	700
ACORDADA N° 631 DEL 18-V-2010.....	701
ACORDADA N° 632 DEL 01-VI-2010.....	702
ACORDADA N° 633 DEL 01-VI-2010.....	703
ACORDADA N° 634 DEL 15-VI-2010.....	734
ACORDADA N° 635 DEL 22-VI-2010.....	737
ACORDADA N° 636 DEL 28-VI-2010.....	738
ACORDADA N° 637 DEL 20-VII-2010.....	739
ACORDADA N° 638 DEL 27-VII-2010.....	741
ACORDADA N° 639 DEL 02-VIII-2010.....	742
ACORDADA N° 640 DEL 09-VIII-2010.....	744
ACORDADA N° 641 DEL 10-VIII-2010.....	745
ACORDADA N° 642 DEL 24-VIII-2010.....	746
ACORDADA N° 643 DEL 24-VIII-2010.....	749
ACORDADA N° 644 DEL 07-IX-2010.....	751

ACORDADA N° 645 DEL 07-IX-2010.....	752
ACORDADA N° 646 DEL 07-IX-2010.....	754
ACORDADA N° 647 DEL 14-IX-2010.....	756
ACORDADA N° 648 DEL 21-IX-2010.....	758
ACORDADA N° 649 DEL 28-IX-2010.....	759
ACORDADA N° 650 DEL 28-IX-2010.....	760
ACORDADA N° 651 DEL 05-X-2010.....	762
ACORDADA N° 652 DEL 05-X-2010.....	763
ACORDADA N° 653 DEL 08-X-2010.....	765
ACORDADA N° 654 DEL 11-X-2010.....	766
ACORDADA N° 655 DEL 19-X-2010.....	767
ACORDADA N° 656 DEL 09-IX-2010.....	769
ACORDADA N° 657 DEL 09-IX-2010.....	771
ACORDADA N° 658 DEL 23-XI-2010.....	788
ACORDADA N° 659 DEL 07-XII-2010.....	817
ACORDADA N° 660 DEL 07-XII-2010.....	840
ACORDADA N° 661 DEL 07-XII-2010.....	842
ACORDADA N° 662 DEL 14-XII-2010.....	850
ACORDADA N° 663 DEL 16-XII-2010.....	853
ACORDADA N° 664 DEL 21-XII-2010.....	854
ACORDADA N° 665 DEL 22-XII-2010.....	857
ACORDADA N° 666 DEL 28-XII-2010.....	858
ACORDADA N° 667 DEL 28-XII-2010.....	860
ACORDADA N° 668 DEL 28-XII-2010.....	863
ACORDADA N° 669 DEL 28-XII-2010.....	864
ACORDADA N° 670 DEL 28-XII-2010.....	865

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 1981-2000.....	871
--	------------

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 2000-2007.....	911
--	------------

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 2007-2010.....	969
--	------------

INTRODUCCIÓN

La División de Investigación, Legislación y Publicaciones (DILP) del Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ), que por **Acordada N° 837** de fecha 20 de agosto de 2013, pasó a denominarse **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS** de la Corte Suprema de Justicia, como instancia técnica de investigación jurídica con una nueva estructura, que entre sus objetivos principales es establecer líneas de investigación en el campo de la actividad judicial y promover la sistematización, análisis, difusión y publicación de información jurídica legislativa, para proveer a las necesidades de información a la magistratura y a la comunidad jurídica en general.

Cumpliendo con el compromiso, en esta oportunidad, pone a consideración de Magistrados, Abogados, Escribanos, Funcionarios Judiciales y en general a los estudiosos del Derecho, el material **“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2007 - 2010” Suplemento N° 2**, que contiene 416 Acordadas, ordenadas cronológicamente, dictadas en el periodo comprendido del año 2007 a 2010.

Con esta obra, se brinda a la comunidad jurídica la actualización de las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia y complementando a la vez las series de publicaciones realizados a lo largo de estos 18 años en relación a las Acordadas, citándose las siguientes: **“Corte Suprema de Justicia - Compilación de Acordadas (1903 - 1995)”**, Edición 1996; **“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de**

Justicia 1899 – 1998”, Edición 1998; **“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891 – 2000**”, Edición 2000, y la última publicación **“Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000 – 2007” Suplemento N° 1**, Edición 2007.

Como criterio de búsqueda cuenta con un Índice General y el Índices Alfabético – Temático Sumariados, de ésta actual y la siguiente y muy próxima publicación, el Suplemento N° 3 que abarcará los años 2011 – 2013, unificado en un solo cuerpo. En el Anexo se complementa con los Índices Alfabético – Temático Sumariados de las ediciones del año 2000, 2007 como una herramienta más a los efectos de facilitar el acceso a las Acordadas dictadas desde el año 1891. Además cuenta con un Índice de Abreviaturas.

Se han introducidos 295 notas al pie de páginas, donde se señalan concordancias especificando derogaciones, modificaciones y ampliaciones. Estas concordancias son internas y externas, la primera son entre las Acordadas contenidas en este suplemento N° 2, y la última son las relacionadas con las ediciones anteriores y las Acordadas que contendrá el Suplemento N° 3, orientando en cuanto a los cambios que sufrieron las mismas, con indicación del número de página.

Los temas puntuales reglamentados por las Acordadas que conforman este material se pueden resumir en los siguientes: **a)** Límites territoriales de la competencia de Juzgados; **b)** Uso obligatorio de Registro de Violencia; **c)** Matrícula de Comerciante; **d)** Suspensión de plazos procesales y registrales; **e)** Proceso de inscripción de levantamiento de medidas cautelares; **f)**

Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia; **g)** Ampliación de la implementación de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, Reglamentación para el funcionamiento de la Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en Laboral de la Capital, Ampliaciones de la implementación del Servicio de Mediación y su reglamentación; **h)** Reglamento disciplinaria; **i)** Creación de las Oficinas de Integridad Institucional, de Quejas y Denuncias, de la Oficina Disciplinaria del Poder Judicial, Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia; **j)** Nuevas funciones de Estadísticas y Antecedentes Judiciales y su Reglamentación; **k)** Creación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, de la Dirección Asuntos Internacionales, estableciendo funciones y atribuciones y la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos; **l)** Admisión de los Amicus Curiae en los procesos judiciales; **ll)** Reglamentación y norma del Registro de Automotores; **m)** Reglamentación del procedimiento para designación de suplentes de los Notarios Públicos titulares de registro; **n)** Reglamentación para concesión de becas; **ñ)** Aprobación del Manual de Procedimientos y del Manual de Funciones para Inscripciones y otros servicios del Registro de Automotores; **o)** Designación de Magistrados de Ferias Judiciales; **p)** Integración de Salas y elección de Presidente y Vice Presidentes de la CSJ; **q)** Legalización de documentos; **r)** Régimen de cobertura de gastos para Magistrados y Funcionarios dentro de un proceso judicial; **s)** Creación de la Figura del Facilitador Judicial, de la Oficina de Facilitadores Judiciales y su Reglamentación; **t)** Marco regulatorio

para procesamiento de resoluciones en los Sistemas de Gestión de Salas y su publicación en Página Web Institucional; **u)** Turnos y distribución de expedientes; **v)** Cambio de domicilio de los auxiliares de justicia; **w)** Reglamentación para la conservación de los bienes secuestrados y los remates de los bienes comisados; **x)** Reglamentación del procedimiento para solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR; y **y)** Reglamentación de permisos solicitados por Magistrados y Funcionarios Judiciales.

Cumpliendo a través de esta publicación, con la tarea de difusión y actualización normativa.

Mirian Beatriz Santos de Mercado
Investigadora • IIJ



ACORDADAS **2007**

ACORDADA N° 451 DEL 27-III-2007¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

Por Acordada N° 430 del 17 de octubre de 2006² se determinó los límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado.

La particular situación territorial de la zona requiere una modificación de la Acordada citada, a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los justiciables, especialmente a los habitantes de las poblaciones más alejadas de la Ciudad cabecera del Primer Departamento de Concepción.

Por tanto,

¹ Modifica Acordada N° 430/2006.

² Véase Acordada N° 430/2006 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007” Suplemento N° 1, Ed. 2007, Pág. 591.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR la Acordada N° 430 de fecha 17 de octubre de 2006, y en consecuencia, establecer los límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado de la siguiente manera: AL NORTE: la línea que divide el departamento del Alto Paraguay con Bolivia, desde el Meridiano 59 hasta el río Paraguay y el trayecto del río Apa, desde su confluencia con el río Paraguay hasta el punto que va en línea recta a Estancia Garay Cué; AL ESTE: toda la extensión del río Paraguay, desde el hito 10 hasta su unión con el río Apa y desde la Estancia Garay Cué en línea recta hasta el río Apa; AL OESTE: el Meridiano 59 desde la divisoria con Bolivia hasta la línea que separa el Departamento del Alto Paraguay con el de Pdte. Hayes y el trayecto del río Paraguay desde la línea que separa el Departamento del Alto Paraguay con el de Pdte. Hayes hasta el Pto. Ytapucú Mí; al SUR: la línea divisoria entre el Departamento del Alto Paraguay y el Departamento de Presidente Hayes, desde el Meridiano 59 hasta el Río Paraguay y desde el Pto. Itapucú Mí hasta la Estancia Garay Cué; incluyéndose las localidades de San Lázaro y Vallemí.

Art. 2°. Los expedientes correspondientes a estas localidades serán remitidos por los Juzgados de igual competencia de Concepción, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Pto. Casado, según corresponda, con excepción de aquellos que se encuentren en estado de “Autos para Sentencia”.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 452 DEL 17-IV-2007³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

En la Circunscripción Judicial de Concepción se creó el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú.

Conforme a la actual delimitación territorial, según la Ley N° 326 del 29 de abril de 1994, la Circunscripción Judicial de Concepción comprende además del I Departamento de Concepción, parte del XV Departamento de Presidente Hayes y XVI Departamento de Alto Paraguay en la Región Occidental, que fue Reglamentada por la Acordada N° 127 del 21 de noviembre de 1994⁴, comprendiendo específicamente al Oeste el meridiano 59.

³ Ampliada por Acordada N° 461/2007.

⁴ Véase Acordada N° 127/1994, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 917.

Es necesario redistribuir territorialmente la competencia del Juzgado, corresponde hacerlo a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los usuarios, especialmente a los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro del Distrito de Horqueta pero más cercanas al asiento del Juzgado de Yby Yaú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DETERMINAR los límites territoriales de la competencia del Juzgado Penal de Garantía con asiento en la Localidad de Yby Yaú, dentro de la siguiente zona geográfica: Todo el Distrito de Yby Yaú que abarca al Norte el Río Aquidabán; Al Este la línea divisoria con el Departamento XIII del Amambay que incluye parte del Río Ypané; al Sur la línea divisoria con el Distrito de Horqueta del mismo departamento I de Concepción; al Oeste parte de la línea divisoria entre los Distritos de Concepción y Horqueta.

Art. 2°. INCORPORAR a la competencia territorial de dicho Juzgado parte del Distrito de Horqueta, en la zona comprendida al Oeste de la Ruta III Elizardo Aquino y al Sur-Sur Este el Río Ypané.

Art. 3°. Anotar, registrar notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 453 DEL 17-IV-2007⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y siete días del mes de abril de dos mil

⁵ Véase Acordada N° 452/2007.

siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, dispone: “Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

En la Circunscripción Judicial de Concepción se creó el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú; por Resolución N° 1.025 de fecha 27 de diciembre de 2006 se comisionó al Abog. Alberto Isidro Sosa Vera, Juez de Liquidación y Sentencia de Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay a cumplir labores en el Juzgado Penal de Garantía de Yby Yaú (Circunscripción Judicial de Concepción), sin perjuicios de sus propias funciones, hasta el nombramiento de su titular. Por Acordada N° 452 del 17 de abril del 2007 se dispuso la ampliación de su competencia territorial incluyendo parte del Territorio del Distrito de Horqueta.

Es necesario redistribuir territorialmente la competencia del Juzgado, corresponde hacerlo a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los usuarios, especialmente a los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro del Distrito de Horqueta pero más cercanas al asiento del Juzgado de Yby Yaú.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ENCARGAR al Juez Penal de Garantía de la Ciudad de Yby Yaú, Abog. Alberto Isidro Sosa Vera, para entender en los casos que corresponde a los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal de la Adolescencia y de la Niñez y la Adolescencia, con las facultades conferidas en el Capítulo IV, Título III, Libro I del Código de Organización Judicial, el Art. 161 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Art. 42 del Código Procesal Penal y hasta tanto se lleven a cabo las designaciones que correspondan respectivamente.

Art. 2°. Anotar, registrar notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 454 DEL 24-IV-2007

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil seis se suscribió el Convenio Marco entre la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, para la implementación por los Juzgados de Paz del “Formulario de Registro de Violencia”, a

nivel nacional, así como el intercambio de informaciones sobre la violencia doméstica e intrafamiliar.

Para la implementación de este Convenio, la Corte Suprema de Justicia se comprometió en su cláusula Primera expresamente a “...dictar una Acordada para disponer el uso obligatorio del Formulario de Registro de Violencia en los Juzgados de Paz de todas las Circunscripciones de la República...”, y al efecto ambas partes han elaborado un ejemplar de dicho formulario.

Entre las disposiciones, en el citado Convenio Marco se ha establecido que la coordinación de las acciones de compilación y remisión bimestral del formulario queda encomendada a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene, conforme al Art. 3° inciso b) de la Ley N° 605/95, plenas atribuciones para dictar su reglamento interno, las Acordadas y todos los demás actos que fueren necesarios para la mejor organización, eficiencia de la administración de justicia y cumplimiento de sus deberes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°. DISPONER el uso obligatorio del “Formulario de Registro de Violencia” en los Juzgados de Paz de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, que será llenado por el funcionario responsable, conforme al modelo anexo a la presente Resolución.

Art. 2°. ESTABLECER que los Juzgados de Paz de las distintas Circunscripciones Judiciales remitan mensualmente los “Formularios de Registro de Violencia” debidamente llenados, a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°. La Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia remitirá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia, bimestralmente, los formularios referidos en el Art. 1°.

Art. 4°. Recibido el informe sobre la implementación y grado de efectividad de los procesos de relevamiento de datos, remitidos por la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, de conformidad con las cláusulas primera y segunda del

Convenio Marco, la Corte Suprema de Justicia evaluará los resultados y atribuirá los medios materiales y jurídicos y cuanto sea necesario para corregir acciones a fin de lograr el mejoramiento de la calidad de las informaciones.

Art. 5°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 455 DEL 3-V-2007

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Registro Público de Comercio es una de las secciones dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos, ante quien se solicita la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros comerciales.

La “Simplificación de trámites en el proceso de apertura de empresas nacionales y extranjeras” a través de la instauración de un Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE), opera como una ventanilla única de entrada de solicitudes y salida, habilitada en el Ministerio de Industria y Comercio a partir del 27 de noviembre del año 2006.

A fin de reducir los plazos y simplificar los procesos no establecidos en las disposiciones legales, en fecha 14 de setiembre del año 2006, fue suscripto un “Convenio Interinstitucional” entre el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio del Interior, el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), la Municipalidad de Asunción y la Corte Suprema de Justicia.

El Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las Acordadas y todos los actos necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Obtención de la Matrícula del Comerciante:
Para la obtención de la Matrícula del Comerciante, el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley N° 1.034/83 “Del Comerciante”, con el respectivo

Documento de Identidad. Tratándose de personas físicas extranjeras, podrá ser requerido el documento que acredite su radicación temporal o permanente, sin perjuicio de lo establecido en Tratados Internacionales de los que la República del Paraguay sea parte.

Art. 2°. Inscripción de constitución de Sociedades Comerciales. Los interesados tendrán la facultad de iniciar el trámite ante la ventanilla única del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE), previo pago de las tasas correspondientes, para que ella efectúe los pasos que correspondan, de acuerdo al tipo de sociedad cuya constitución se pretende, en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.

Art. 3°. Aprobación de Estatutos Sociales de las Sociedades Comerciales y Matrícula del Comerciante: Los trámites relativos a la aprobación de los Estatutos Sociales, cuando éstos requieran intervención jurisdiccional, así como los de solicitud de la matrícula de comerciante, en el interior del país, se realizarán ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de la Circunscripción Judicial del domicilio de la empresa Comercial o del Comerciante, pudiendo dichas empresas acogerse a los beneficios del trámite por la vía del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE).

Art. 4°. Inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos: El Delegado Institucional del Poder Judicial, una vez reunidos los requisitos para la inscripción del acto constitutivo, ingresará los documentos pertinentes ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de los Registros Públicos para su inscripción en las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio. Una vez inscripto, el documento será devuelto, vía Mesa de Salida de la Dirección General de los Registros Públicos, al Delegado Interinstitucional del Ministerio de Industria y Comercio para su remisión al SUAЕ a fin de

proseguir con los demás trámites tendientes a la total formalización de la empresa comercial.

Art. 5°. Plazo para la inscripción: La Dirección General de los Registros Públicos arbitrará los medios para que las solicitudes de inscripción del acto constitutivo de sociedades comerciales, sean o no tramitadas por la vía del SUAE, se registren en el plazo de tres (3) días hábiles en las Secciones de la Dirección General de Registros Públicos indicadas en el artículo precedente, a computarse desde el día siguiente al de la fecha de ingreso de la petición en la Mesa de Entradas respectiva.

Art. 6°. Gestor Institucional: La tramitación interna jurisdiccional y administrativa de los documentos ingresados por vía del SUAE será de responsabilidad del Gestor Institucional a ser designado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia especialmente a dicho fin.

Art. 7°. Otros trámites: Las demás documentaciones relativas a la modificación de estatutos sociales, liquidación de empresas comerciales, rúbrica de libros de comercio, entre otros, serán ingresadas directamente ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de los Registros Públicos.

Art. 8°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 457 DEL 8-V-2007⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora

⁶ Acordada de carácter transitorio.

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez, y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 160/2007 de fecha 26 de abril de 2007 de la Municipalidad de Villarrica se declaró asueto distrital el día lunes 14 de mayo de 2007, con motivo de conmemorarse el aniversario de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Guaira y Caazapá, Dr. Juan Luciano Mareco, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 14 de mayo de 2007, fenezcan el día miércoles 16 de mayo de 2007. Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo que vencen el día lunes 14 de mayo de 2007, fenezcan el día miércoles 16 de mayo de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 458 DEL 22-V-2007⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 24/2006 de fecha 7 de mayo de 2007 la Municipalidad de Coronel Oviedo declaró asueto en dicha ciudad el día 24 de mayo de 2007, por la festividad de la Virgen María Auxiliadora.

Por Nota P.C.J. N° 270 del 21 de mayo de 2007 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, solicitó que los plazos procesales que vencen el día jueves 24 de mayo del corriente fenezcan el día viernes 25 de mayo de 2007.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo que vencen el día jueves 24 de mayo del corriente fenezcan el día viernes 25 de mayo de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

⁷ Acordada de carácter transitorio.

ACORDADA N° 459 DEL 29-V-2007⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución I.M. N° 344/07 de la Municipalidad de la ciudad de Concepción se declaró asueto el jueves 31 de mayo de 2007, en homenaje al 234 aniversario de la fundación de Concepción.

El Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial de Concepción, Prof. Dr. Miguel Óscar Bajac solicitó la suspensión de los plazos que vencen el día jueves 31 de mayo del 2007 en dicha Circunscripción Judicial.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Concepción que vencen el día jueves 31 de mayo de 2007, fenezcan el día viernes 1 de junio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

⁸ Acordada de carácter transitorio.

ACORDADA N° 460 DEL 5-VI-2007⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 443 del 27 de diciembre de 2006¹⁰ que “Unifica los Procesos de Trabajo de los Juzgados Penales de Garantías de Asunción”, en su Art. 1° dispone que el proceso de liquidación de causas y evidencias de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia debía culminar el 28 de febrero del año 2007, debiendo el Juez Coordinador de la Etapa Intermedia, comunicar a la Sala Penal la finalización de este proceso.

Ante la necesidad de continuar con los trabajos de liquidación de causas y evidencias de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, una vez Unificados los Juzgados Penales de Garantías de Asunción, en fecha 2 de marzo de 2007, se mantuvo la Oficina de Apoyo con un plantel mínimo de funcionarios.

El Juez Coordinador de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia en nota de fecha 30 de abril de 2007, solicita autorización para que la referida oficina siga funcionando por sesenta (60) días mas con los funcionarios comisionados según las fundamentaciones manifestadas por el mismo.

⁹ Modifica Acordada N° 443/2006.

¹⁰ Véase Acordada N° 443/2006 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 645.

Por Acta N° 19 del 29 de mayo de 2007, en sesión Plenaria de la misma fecha, la Corte Suprema de Justicia resolvió acoger la solicitud del Juez Coordinador y dispuso que la Oficina de Apoyo de los que fueran Juzgados de la Etapa Intermedia continúe funcionando por sesenta (60) días más, hasta el 27 de julio de 2007.

La Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, dispone que son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Modificar parcialmente la Acordada N° 443 del 27 de diciembre de 2006 que “Unifica los Procesos de Trabajo de los Juzgados Penales de Garantías de Asunción”, en su Art. 1° último párrafo, dispuso que: “ El Proceso de Liquidación de causas y evidencias deberá culminar el 28 de febrero del año 2007, debiendo el Juez Coordinador de la Etapa Intermedia comunicar a la Sala Penal la finalización de este proceso”, quedando redactado de la siguiente manera: “Disponer que la Oficina de Apoyo de los que fueran Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia de Asunción continúe funcionando hasta el día 27 de julio de 2007, a los efectos de culminar los trabajos de depuración y liquidación de causas y evidencias de los que fueran los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, debiendo el Juez Coordinador comunicar a la Sala Penal la finalización del proceso.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 461 DEL 5-VI-2007¹¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Óscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone: "Dictar su propio Reglamento Interno, las Acordadas y todos los Actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia".

En la Circunscripción Judicial de Concepción se ha creado el Juzgado Penal de Garantía, con asiento en la localidad de Yby Yaú.

Por Acordada N° 452 de fecha 17 abril de 2007, se determinó los límites territoriales de la competencia del Juzgado Penal de Garantías con asiento en la localidad de Yby Yau.

La particular situación territorial de la zona requiere una ampliación de la Acordada citada, específicamente en lo referente a los expedientes judiciales que se encuentran en trámite en los juzgados de igual competencia de otras localidades, a fin de que los mismos sean enviados al Juzgado Penal de Garantías de Yby Yaú, a los efectos de permitir que el servicio de justicia sea accesible a los justiciables, especialmente a los habitantes de las poblaciones más

¹¹ Amplía Acordada N° 452/2007.

cercanas al ámbito territorial establecido en la acordada de referencia, y las prescripciones de los Arts. 31 y 36 del Código Procesal Penal.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. AMPLIAR la Acordada N° 452 de fecha 17 de abril de 2007, disponiendo que los expedientes correspondientes a la localidad de Yby Yaú, sean remitidos por los Juzgados de igual competencia de Concepción y de Horqueta, al Juzgado Penal de Garantías con asiento en la ciudad de Yby Yaú previa notificación a las partes, debiendo llevarse los registros correspondientes en los juzgados respectivos.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 462 DEL 19-VI-2007¹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excmá. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

¹² Acordada de carácter transitorio.

Que atendiendo a la problemática suscitada con los Recursos Humanos de la Dirección del Registro del Automotor, la cual hace que el servicio se resienta considerablemente, dificultando el ingreso, procesamiento y salida de documentos registrales en dicha Dirección.

Por nota I/C.S.J. 009 del 14 de junio de 2007, el Colegio de Escribanos del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos registrales de la Dirección del Registro del Automotor, por los días lunes 11 y miércoles 13 de junio de 2007.

Por tanto, en virtud de los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos registrales de la Dirección del Registro del Automotor que debieron fenecer los días lunes 11 y miércoles 13 de junio de 2007 fenezcan el día jueves 14 de junio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 463 DEL 19-VI-2007¹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo

¹³ Amplía Acordada N° 428/2006. Véanse Acordadas N°s 198/2000, 239/2001, 361/2005 y 369/2005.

Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 428 del 03 de octubre de 2006,¹⁴ se ha declarado de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente la Mediación. Asimismo, en la mencionada Acordada se dispuso la ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital, Circunscripción Judicial de Caaguazú; Circunscripción Judicial de Alto Paraná, ejecutándolo previamente de conformidad al presente Plan Piloto que se aprueba.

A través de la experiencia de la Oficina de Mediación del Poder Judicial de Asunción, quedó demostrada que la utilización de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, la Mediación Penal, ha contribuido al descongestionamiento de la labor jurisdiccional y la acción transformadora de la figura en las personas.

La implementación del Servicio de Mediación al ámbito Penal, ha redituado resultados satisfactorios que ameritan la ampliación del Servicio de Mediación Penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera, considerando que las mismas cuentan con Mediadoras y Mediadores nombrados y capacitados para el efecto.

¹⁴ Véase Acordada N° 428/2006 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 586.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 464 DEL 26-VI-2007¹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las Acordadas, y todos los actos que fueren necesarios

¹⁵ Deroga Acordadas N°s 80/1998, 312/2004 y 352/2005. Modificada por Acordadas N°s 522/2011, 533/2011, 675/2011, 684/2011, 698/2011. Véase Acordada N° 793/2012, artículo 15.

para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que por Acordada N° 80/98¹⁶, y sus modificaciones las Acordadas N° 312/2004¹⁷ y la N° 352/2005¹⁸, se estableció el Reglamento de Funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, y que a la fecha es conveniente actualizar y realizar modificaciones a dicha normativa .

Por tanto, y de conformidad al Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA

Art. 1°. Aprobar el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

Art. 1°. La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley, funciona en sesiones plenarias, en salas jurisdiccionales y en comisiones.

DE LAS SESIONES PLENARIAS

Art. 2°. La Corte sesionará ordinariamente en los días de la semana establecidos para el efecto, sin necesidad de

¹⁶ Véase Acordada N° 80/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1064.

¹⁷ Véase Acordada N° 312/2004, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 343.

¹⁸ Véase Acordada N° 352/2005, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 436.

convocatoria. El Orden del Día lo establecerá el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Ministro pueda pedir el tratamiento de una cuestión específica que será incluida en el Orden del Día de la sesión siguiente, salvo que la mayoría de los Ministros decida su tratamiento sobre tablas.

Art. 3°. Fuera de los días de sesiones ordinarias, la Corte podrá sesionar extraordinariamente por convocación de su Presidente o a petición de cualquier Ministro. Las sesiones extraordinarias versarán sobre algún tema o cuestión específica que conformará el Orden del Día que deberá darse a conocer con antelación.

Art. 4°. Conforme con lo establecido en el Art. 185 de la CN, la Corte podrá deliberar (quórum legal) con la mitad más uno del total de sus miembros ($9/2 = 4 \frac{1}{2} + 1 = 5 \frac{1}{2}$), es decir, con la presencia de seis de sus Ministros. Existiendo quórum legal, las decisiones administrativas se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

$$\begin{aligned}(6/2 &= 3 + 1 = 4) \\ (7/2 &= 3 \frac{1}{2} + 1 = 5) \\ (8/2 &= 4 + 1 = 5) \\ (9/2 &= 4 \frac{1}{2} + 1 = 6)\end{aligned}$$

En caso de empate, se reabrirá la discusión y se votará nuevamente; de persistir el empate, decidirá el Presidente. Para los acuerdos relativos a cuestiones jurisdiccionales (sentencias definitivas y autos interlocutorios) dictados por la Corte en pleno, será necesaria la presencia de sus nueve Ministros, y en la hipótesis de que alguno o varios de ellos se inhibieren o fueren recusados, a este solo efecto, la Corte se integrará con los Magistrados del Tribunal correspondiente o afín a la materia de que se trate, de conformidad a la normativa procesal que corresponda.¹⁹

Art. 5°. De las sesiones de la Corte reunida en plenario,

¹⁹ Modificado por Acordada N° 698/2011.

llevará el Secretario General, acta numerada y fechada, en la que se registrarán sintética y numeradamente las resoluciones administrativas adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario General. Un ejemplar de las mismas será distribuido a cada uno de los Ministros en la misma fecha.

Art. 6°. A los efectos de la ampliación de Salas, previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 609/95, en la primera sesión semanal ordinaria de la Corte, se informará a los Ministros de los asuntos llevados a su conocimiento en la semana inmediatamente anterior, ya sea por la vía de acciones deducidas o por la vía de los recursos. Los Ministros, impuestos de tales informes, manifestarán su intención de que el o los asuntos que indique resulten tratados en plenario.

Art. 7°. Para el tratamiento y decisión de los juicios o causas sometidos a la consideración de la Corte en pleno, se dispondrá la realización de un sorteo a fin de individualizar al ponente que redactará el voto de la mayoría. Todo Ministro que tome parte en la votación de una sentencia o auto definitivo firmará lo acordado aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá, en éste caso, formular voto particular, en la misma forma, dejando constancia de sus puntos de disidencia.

Art. 8°. Las decisiones adoptadas por la Corte en pleno, en los casos señalados en el artículo anterior, se registrarán bajo la forma de Acuerdo y Sentencia, en cuya parte resolutive se mencionará que la decisión es tomada por la “Corte Suprema de Justicia”.

Cuando la decisión es adoptada por una Sala de la Corte, en juicio o causa que no hubiese sido tratada en plenario, la parte resolutive de la decisión expresará que es asumida por la “Corte Suprema de Justicia – Sala.....”.

Art. 9°. Para el cumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y las leyes, la Corte podrá constituir de su seno a las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, las que a su vez designarán coordinadores o

relatores que informarán al pleno a fin de adoptar las resoluciones o decisiones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS Y SU FORMA

Art. 10. Las decisiones administrativas de carácter particular adoptadas por la Corte, se dictarán bajo la forma de “Resoluciones”. Ellas, ordinariamente, serán suscritas por el Presidente de la Corte, sin perjuicio de lo cual, para áreas y materias específicas, podrán deferirse a la suscripción de un Ministro en particular, aunque siempre acompañadas de la firma del Secretario General.

Art. 11. Las reglamentaciones de carácter general relativas a la fijación de turnos de los Magistrados, forma de la tramitación de las causas, procedimientos o juicios, y toda decisión de la Corte con alcance normativo general, serán dictadas bajo la forma de “Acordadas” que serán numeradas correlativamente y suscritas por todos los Ministros.

Art. 12. Las decisiones en materia jurisdiccional adoptarán la forma de Acuerdos y Sentencias, Autos Interlocutorios y Providencias.

Los Acuerdos y Sentencias y los Autos Interlocutorios serán suscritos por todos los Ministros de la Corte o de la Sala respectiva, según se trate de casos sometidos a la Corte en pleno o a una de sus Salas, acompañadas de la firma del Secretario Judicial correspondiente.

Las Providencias serán suscritas por el Presidente de la Corte o Sala respectiva, también acompañadas de la firma del Secretario Judicial que corresponda.

Art. 13. Las designaciones de los Miembros de los Tribunales, Jueces y Agentes Fiscales (Ley N° 609/95, art. 3°, inc. c), se realizarán por “Decretos” suscritos por todos los Ministros de la Corte.

Art. 14. Las designaciones de los demás funcionarios

del Poder Judicial serán realizadas por “Decreto” de la Corte Suprema de Justicia, sobre la base de decisiones adoptadas por el Consejo de Superintendencia.

Art. 15. La documentación oficial será firmada por el Presidente, sin perjuicio de que éste, para cuestiones específicas, encomiende la tarea a un Ministro.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Art. 16. La Corte en pleno conocerá de:

- a) Las contiendas de competencia entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, entre éstos entre sí; entre los Gobiernos Departamentales y las Municipalidades, y las suscitadas entre éstas;
- b) La determinación del fuero, en caso de contienda de competencia entre el fuero civil o militar;
- c) La recusación o excusación de sus Ministros. En la hipótesis de que el inhibido o recusado fuere el Presidente de la Corte, lo sustituirá el Vicepresidente 1°;
- d) Los asuntos sometidos a la Corte en pleno a petición de cualquier Ministro; y,
- e) Todas aquellas cuestiones que por la Constitución o las leyes no tuvieren específica asignación de competencia a alguna de sus Salas.

Art. 17. La competencia específica de las distintas salas será la siguiente:

La Sala Constitucional conocerá de:

- a) Aquellas cuestiones sometidas expresamente a su competencia por la Constitución Nacional (Art. 260) y la ley (Ley N° 609/95, arts. 11 y 13);*
- b) Los casos de objeción de conciencia o de exoneración del Servicio Militar Obligatorio;*
- c) Los recursos deducidos en los juicios de amparo constitucional;*
- d) Los recursos interpuestos contra fallos de los*

Tribunales Militares (Constitución Nacional, Art. 174).

La Sala Civil y Comercial conocerá de las cuestiones mencionadas en el Artículo 14, de la Ley N° 609/95.

La Sala Penal conocerá de las cuestiones mencionadas en el Artículo 15 de la Ley N° 609/95 y del otorgamiento de la libertad condicional.²⁰

Art. 18. De conformidad con el art. 3°, incs. i) y m) de la Ley N° 609/95, corresponde entender a la Corte Suprema de Justicia en pleno en los asuntos de:

- a) Adquisición, readquisición y pérdida de la nacionalidad paraguaya;
- b) Suspensión de la ciudadanía;
- c) Los recursos que establezca la ley y las acciones de inconstitucionalidad deducidos contra decisiones del Tribunal Superior de Justicia Electoral;
- d) Cuestiones derivadas del derecho de asilo.

Las cuestiones mencionadas en los incisos c) y d), serán tramitadas ante la Sala Constitucional, y el Presidente de ésta, antes del llamamiento de autos o del dictamiento de la Sentencia o decisión, comunicará el asunto tramitado en la primera sesión ordinaria de la Corte, para su tratamiento y decisión.

Las cuestiones mencionadas en los incisos a) y b), serán tramitadas ante la Sala Civil y Comercial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Art. 19. Cuando cualquiera de las Salas se integrara con la totalidad de los ministros de la Corte Suprema de Justicia en la forma prevista en la legislación, la tramitación del asunto objeto de la ampliación, corresponderá a la Secretaría Judicial que hubiera intervenido originalmente.

Art. 20. Competerá el estudio y decisión de las contiendas de competencia, según la materia, a las respectivas Salas, siempre que dicha contienda no comprenda

²⁰ Modificado por Acordada N° 522/2008.

competencia de más de una ellas; en esta última hipótesis resolverá el pleno de la Corte.

CAPÍTULO IV DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS MINISTROS

Art. 21. Al efecto del cumplimiento de los Artículos 10 de la Ley N° 609/95 y 421 del Código Procesal Civil, para los casos de, recusación y excusación, el orden de sustitución de los Ministros de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, es:

Sala Constitucional:	Primera Sala
Sala Civil y Comercial:	Segunda Sala
Sala Penal:	Tercera Sala

Dicho orden no indica prelación y se basa en lo dispuesto en los Capítulos II, III, y IV de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Si la excusación o recusación sobreviniere en una cuestión que debe ser objeto de tratamiento plenario el sustituto será nombrado de conformidad con las reglas de sustitución dispuestas por el Código de Organización Judicial (Ley N° 879/81, Art. 200, inc. a), integrándose la Corte con los Magistrados del Tribunal correspondiente o afín a la materia de que se trate.

Art. 22. Producida una recusación con causa, se dará vista al Ministro recusado y para resolver la incidencia se integrará la Sala respectiva con cualquier Ministro de otra Sala y si se tratare de un asunto en consideración por el pleno de la Corte, la integración se realizará conforme lo indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA CORTE

Art. 23. Compete al Presidente de la Corte Suprema de Justicia:

- 1) El cumplimiento de los deberes y atribuciones

- establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 609/95;
- 2) La organización y superintendencia de los servicios dependientes directamente de la Corte que son, no limitativamente las siguientes:
 - a) Secretarías;
 - b) Dirección de Relaciones Públicas;
 - c) Boletín Judicial;
 - d) Estadística Judicial;
 - e) Archivo Judicial.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DE LA CORTE

Art. 24. La Corte Suprema de Justicia cuenta con una Secretaría General que deberá ser desempeñada por un Abogado, mayor de veinticinco años de edad, de dedicación exclusiva, a cuyo cargo queda confiada la custodia de la documentación oficial de la Corte y la gestión de sus relaciones oficiales.

El Secretario General refrendará todas las comunicaciones y actos administrativos emanados de la Presidencia y la Corte, de conformidad con este reglamento.

Art. 25. A cargo de la Secretaría General quedan subordinadas las siguientes secciones de la misma:

- 1) Mesa de Entradas: que llevará el registro ordenado de todos los documentos y correspondencia recibidos en la Corte, así como de todos los emitidos por esta, siendo de su cargo su debida identificación y numeración.
- 2) Registro de Auxiliares de Justicia: en el que se llevará el ordenado registro y control, así como la formación de legajos, si procediere de:
 - a) Abogados.
 - b) Procuradores.
 - c) Rematadores.
 - d) Peritos.
 - e) Intérpretes y Traductores.
 - f) Oficiales de Justicia.

- 3) Registro de Notarios: en el que se llevará el ordenado control de todas las actividades cumplidas por los notarios.
- 4) *Legalizaciones y exhortos: que se encargará de la recepción, control y seguimiento de esta documentación.*²¹
- 5) Gabinete: que se encargará de la gestión y procesamiento de toda la documentación oficial de la Corte.

Art. 26. Corresponde a la Secretaría Judicial I la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tales como:

- a) *La tramitación de las acciones y excepciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 de la Constitución, los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y legislación complementaria;*
- b) *La tramitación de los recursos y acciones contra resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución y leyes reglamentarias;*
- c) *Los recursos y acciones derivados del Amparo constitucional.*²²

Art. 27. Corresponde a la Secretaría Judicial II:

- a) *La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y legislación complementaria;*
- b) *Objeción de conciencia;*
- c) *Exoneración del Servicio Militar;*
- d) *Naturalizaciones, pérdida y readquisición de nacionalidad, llevando un completo registro de las*

²¹ Modificado por Acordada N° 533/2008, artículo 4°.

²² Modificado por Acordada N° 522/2008.

- personas beneficiadas o afectadas por estos actos;
- e) En cuanto se legisle, el Recurso de Casación en lo civil.

Art. 28. Corresponde a la Secretaría Judicial III:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Procesal Penal, el artículo 222 del Código de la Niñez y la Adolescencia y legislación complementaria;
- b) Los Hábeas Corpus que sean interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia;
- c) La tramitación de las Resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. b) de la Ley N° 609/95;
- d) La tramitación de cuestiones relacionadas con los establecimientos penitenciarios;
- e) La tramitación de los pedidos de extradición;
- f) La tramitación del dictamen a ser remitido por la Sala Penal al pleno de la Corte a los fines previstos en el artículo 238 inciso 10) de la Constitución;
- g) La tramitación de las demás cuestiones que son de competencia de la Sala Penal de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA Y DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA

Art. 29. El Consejo de Superintendencia de Justicia se integra en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley N° 609/95. Sus funciones son las establecidas en el artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Art. 30. El Consejo sesionará cuando menos una vez a la semana por convocatoria del Presidente o a petición de cualquiera de los Vicepresidentes. De las sesiones podrán participar los demás Ministros de la Corte.

Art. 31. Las Resoluciones acordadas en el Consejo de Superintendencia serán adoptadas por mayoría y suscritas por sus integrantes. Una copia de las resoluciones del Consejo se enviará a cada uno de los Ministros de la Corte para su información.

Art. 32. El Consejo de Superintendencia contará con una Secretaría especial a su cargo. El Secretario del Consejo refrendará las resoluciones y otros actos jurídicos emanados del mismo.

SECCIÓN II DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA

Art. 33. El Superintendente, además de tener las funciones previstas en la Ley N° 609/95, es el órgano ejecutivo de las decisiones arbitradas por el Consejo de Superintendencia. Como tal, adoptará todas las providencias que le fueren encomendadas y propondrá la adopción de otras medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 34. Para ser Superintendente General de Justicia se requiere:

- 1) Título de abogado;
- 2) Treinta años de edad cumplidos, como mínimo;
- 3) Haber ejercido la magistratura judicial o la profesión de abogado por lo menos durante cinco años;
- 4) Gozar de honorabilidad y conducta intachables.

Art. 35. Para la designación del Superintendente, la Corte abrirá un concurso público que se anunciará durante tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional, al que podrán concurrir todas las personas que reúnan los

requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 36. Si de entre los postulantes resultare escogido un magistrado en actividad, el mismo deberá renunciar al cargo para desempeñarse como Superintendente.

A los efectos de llenar la vacancia que se produzca mediando tales circunstancias, la Corte solicitará del Consejo de la Magistratura la proposición de otra terna de candidatos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTAS DE NATURALIZACIÓN, SU CASACIÓN, RENUNCIA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PARAGUAYA NATURAL.

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTAS DE NATURALIZACIÓN

Art. 37. De conformidad con el art. 148 de la Constitución Nacional vigente, los extranjeros podrán obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Mayoría de edad;
- b) Radicación mínima de tres años en territorio nacional;
- c) Ejercicio regular en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; y
- d) Buena conducta, que hasta tanto no se defina en la ley, se probará conforme a lo dispuesto en esta acordada.

Art. 38. La obtención de la nacionalidad paraguaya por naturalización se tramitará personalmente por los propios interesados, sin perjuicio del patrocinio de profesionales abogados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante el siguiente procedimiento administrativo sumario, exclusivamente ante la Corte Suprema de Justicia, con intervención del Fiscal General

del Estado.

*Art. 39. Corresponde a la Secretaría Judicial II, la tramitación de las naturalizaciones. Ésta tendrá facultad de expedir constancias del trámite de las mismas a las personas solicitantes de la naturalización. Dichas constancias deberán ser firmadas por el Presidente de la Corte y refrendadas por el actuario de la mencionada Secretaría.*²³

Art. 40. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida a la Corte, con la manifestación del deseo de obtener la naturalización, acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Documentos personales:
 - a) Cédula de identidad paraguaya;
 - b) Pasaporte del país de origen;
 - c) Certificado de Residencia expedido por la Dirección de Migraciones;
 - d) Certificado de Antecedentes Penales Policiales y Judiciales.
- 2) Documentos que acrediten:
 - a) En caso del ejercicio de alguna profesión, el título habilitante, si se trata de profesión para la cual la República del Paraguay lo exige;
 - b) En la hipótesis de que la profesión no exigiere título habilitante, se acompañarán los certificados de trabajo expedidos por empleadores que indiquen su número de Registro en el Instituto de Previsión Social, número de Registro Único de Contribuyentes, o el del Registro de Empleadores del Ministerio de Justicia y Trabajo;
 - c) En el caso de tratarse de una persona que ejerce una actividad industrial o comercial de manera independiente, acompañará el correspondiente Certificado de Patente y el carné en que conste su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Además indicará el nombre de dos o más empresas que puedan brindar

²³ Modificado por Acordada N° 684/2011.

referencia sobre su conducta comercial. Igualmente acompañará fotocopia de sus títulos de propiedad, registros de las marcas de fábrica o de comercio que utilice, patentes de propiedad industrial y licencias para su utilización en caso de tratarse marcas o patentes extranjeras;

- d) Tratándose de estudiantes, indicarán los estudios cursados tanto en el extranjero como en el país acompañando los pertinentes certificados de estudio que lo acrediten en tal condición.
- e) En general, toda documentación que acredite el ejercicio de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria que indique tratarse de una persona que reportará algún aporte positivo para la sociedad paraguaya.

3) Cuando el solicitante estuviere vinculado por parentesco con personas naturales paraguayas o hubiere engendrado hijos paraguayos, deberá acompañar los pertinentes certificados del Registro Civil.

4) Igualmente y en forma personal, llenará bajo la fe del juramento, el formulario que al efecto le facilitará la Secretaría de la Corte encargada del trámite, que se agregará con carácter previo a las actuaciones.

Art. 41. Toda la documentación a que se refiere el artículo anterior, cuando fuere originaria del exterior, será debidamente autenticada y legalizada de acuerdo con la normativa respectiva. Si al afecto le fuere imposible obtenerla, ya sea porque no existen relaciones diplomáticas con su país de origen, o en este se hubieren dado ocasiones excepcionales tales como guerras u otros desastres, ofrecerá la información sumaria de dos personas de reconocida honorabilidad que acrediten dicha circunstancia, sin perjuicio de que la Corte de oficio obtenga la información que le permita obviar dichas circunstancias.

Art. 42. La radicación mínima de tres años en el territorio nacional, contemplada en el art. 148 de la

constitución nacional, es una radicación continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado. por tanto, no procederá acordar la naturalización cuando:

- a) El interesado no haya obtenido su radicación permanente, o a partir de ella no haya cumplido los tres años de radicación requeridos;
- b) El interesado no tenga constituido domicilio real en la República. No llena la exigencia de radicación continuada, la mera habilitación de cualquier local comercial en el país manteniendo domicilio real en el exterior;
- c) El solicitante haya obtenido su certificado de radicación permanente en el país, pero se ausente del mismo por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres años anteriores al pedido de naturalización.

Art. 43. A los requerimientos antes mencionados, y como condición para acreditar el cumplimiento de la buena conducta del solicitante, la Corte recabará:

- a) De la Policía Nacional, informe de su oficina de cooperación internacional (Interpol), respecto de los antecedentes penales del solicitante, en especial, si no pesa sobre el mismo requisitoria de extradición;
- b) Informe de la Dirección General de los Registros Públicos respecto de si pesan o no sobre el peticionante interdicciones y si se halla en la libre disponibilidad de sus bienes;
- c) De la Oficina de Estadística Judicial respecto de si se registran o no juicios o medidas cautelares en los tres últimos años anteriores a la solicitud.

Art. 44. La Corte está facultada para disponer de otros medios de prueba que juzgue convenientes, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos para la naturalización.

En cualquier momento de la tramitación del proceso, para verificar la veracidad de las informaciones podrá, de oficio o a petición de parte:

- a) ordenar la constitución del Secretario o un Oficial de la Secretaría en lugares, registros, instituciones o locales;
- b) pedir informes a Embajadas o Consulados;
- c) pedir informes a otros Estados, que no tengan representación diplomática o consular, vía Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 45. En la producción de pruebas se observarán, en cuanto no se opongan al carácter sumario y especial de este procedimiento, las formalidades que para su validez señala el Código Procesal Civil.

Art. 46. Para la concesión de la carta de naturalización se tomará examen con el fin de comprobar el conocimiento elemental, por parte del interesado, de alguno de los idiomas oficiales de la República, así como de su historia y geografía y de las normas constitucionales relativas a la pérdida de la nacionalidad.

La Secretaría Judicial de la Corte, arbitrará el mecanismo apropiado a tal efecto, pudiendo el examen ser oral o escrito, pero siempre evaluado por el Presidente de la Corte o el representante que éste designe.

Art. 47. Reunidos los antecedentes a que se refieren los artículos anteriores, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía General del Estado, recabando su dictamen. La misma deberá pronunciarse dentro de los cinco días de recibido el expediente.

Art. 48. A la vista de todo ello, la Corte en pleno dictará resolución, dentro del plazo máximo de treinta días, concediendo o denegando la petición. Si se acogiere la misma, fijará audiencia a fin de prestar juramento de fidelidad a la República y recibir el diploma que acredita su condición, de todo lo cual se labrará acta.

Art. 49. Terminado favorablemente un juicio, se dará conocimiento de la resolución al Poder Ejecutivo, para su

comunicación a la Dirección General de Migraciones, a la Policía Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe al país de la anterior nacionalidad del naturalizado.

Art. 50. La Secretaría de la Corte llevará un registro actualizado de las personas naturalizadas en el que se indicarán:

- a) Nombre y apellido, profesión, nacionalidad de origen, domicilio, estado civil, teléfono y cualquier otro dato relativo a su identificación personal;
- b) Número de resolución que acuerda la naturalización, número del acta respectiva y fecha del juramento.
- c) Pérdida, casación o renuncia de la nacionalidad, con los mismos datos señalados en los incisos anteriores.

Previa solicitud escrita, podrá informar a las Embajadas, consulados o personas interesadas, sobre el mencionado registro. Los informes deberán ser firmados por el Presidente de la Corte y refrendados por el Secretario.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CASACIÓN DE LAS CARTAS, RENUNCIA DE LA NATURALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PARAGUAYA NATURAL.

Art. 51. Las cartas de naturalización de los paraguayos naturalizados serán casadas en consideración a disposiciones constitucionales.

Art. 52. El control de la permanencia de las personas naturalizadas en el territorio de la República, podrá ser realizado por la Corte, de oficio o a petición de parte, mediante comisiones que periódicamente podrán conferirse al Superintendente General de Justicia, o a Jueces de Primera Instancia, quienes, ya sea por constitución del Juzgado o comisión a sus actuarios, elevarán el informe requerido a la Corte. Asimismo, podrá solicitar informes a cualquier institución pública o privada.

Art. 53. Las personas naturalizadas que por razones de trabajo, estudio u otra razón debidamente justificada y atendible, necesiten ausentarse por más del tiempo establecido en el art. 150 de la Constitución Nacional, deberán comunicarlo a la Corte a fin de que la misma tome nota de la situación.

En los casos en que el solicitante no lo hubiere hecho en tiempo oportuno, podrá hacer constar su situación y condición en el Consulado de la República del Paraguay, más próximo a su domicilio, el cual certificará la veracidad o no de las manifestaciones y lo comunicará a la Corte.

Art. 54. La Corte, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, recabará de los Consulados de la República cualquier información respecto de personas que invocando la nacionalidad paraguaya residiesen en el exterior por un tiempo mayor que el señalado por la Constitución Nacional.

Art. 55. A la vista de los antecedentes señalados en los artículos anteriores, y acreditada la infracción a la norma constitucional, la Corte por resolución procederá a la casación de la naturalización otorgada, con comunicación al Poder Ejecutivo, a fin de que por medio de su oficina competente, cancele la documentación respectiva y ponga conocimiento del hecho a las autoridades policiales y migratorias de nuestro país y del extranjero.

Art. 56. La casación de la carta de naturalización implica la pérdida de la nacionalidad adquirida y la recuperación de la nacionalidad anterior, salvo convenio internacional que disponga lo contrario.

Art. 57. El procedimiento de casación o cancelación de cartas de naturalización será sumario, administrativo y con participación del Ministerio Público. En todo aquello que no fuere incompatible, seguirá el trámite previsto en la sección anterior.

Art. 58. El Fiscal General del Estado, en cualquier tiempo podrá solicitar la casación de las naturalizaciones otorgadas, justificando las circunstancias mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 59. El naturalizado podrá renunciar a la carta de naturalización, siempre que establezca la nacionalidad por la que opta, presente su diploma de naturalización y justifique que no existe ningún juicio pendiente en su contra.

En caso de que la autoridad del país en el que el interesado desea nacionalizarse, requiera la renuncia previa de la nacionalidad paraguaya, esto deberá demostrarse fehacientemente con la documentación administrativa y legal respectiva.

Los mismos requisitos y procedimientos se aplicarán en el caso de renuncia a la nacionalidad paraguaya natural.

La resolución que acepte la renuncia quedará equiparada, en cuanto a sus efectos, a la de casación de la naturalización.

Art. 60. El paraguayo natural que adquirió otra nacionalidad en el extranjero por naturalización, podrá recuperar la primera, mediante el trámite previsto en la sección anterior, debiendo el interesado incluir además toda la documentación sobre la nacionalidad adquirida.

SECCIÓN III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 61. Las disposiciones de este capítulo entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación, y sus disposiciones serán aplicables a todos los juicios que se iniciaren a partir de esa fecha. Los juicios anteriores se regirán por las normas hasta entonces vigentes, y supletoriamente por esta acordada.

Art. 62. Deróganse las Acordadas N° 80/98, Reglamento de Funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia y las N° 312/2004 y 352/2005.

Art. 63.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 465 DEL 27-VI-2007²⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal los días jueves 28 de 2007 a partir del mediodía, y viernes 29 de junio de 2007, en homenaje al Santo Patrono de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú, “San Pedro Apóstol”.

Es necesario establecer que los plazos procesales de la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú que vencen el día viernes 29 de junio de 2007 fenezcan el día lunes 2 de julio de 2007.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de los expedientes tramitados en la ciudad de San Pedro de

²⁴ Acordada de carácter transitorio.

Ycuamandyyú, que vencen el día viernes 29 de junio, fenezcan el día lunes 2 de julio de 2007.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 466 DEL 24-VII-2007²⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel O. Bajac A., Antonio Fretes, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordad N° 83 del 4 de Mayo de 1998²⁶, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Hábeas, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la Republica.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Septiembre de 2001; se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

²⁵ Véanse Acordadas N°s 83/1998, 227/2001.

²⁶ Véase Acordadas N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998²⁷, a la Ciudad de Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial del Amambay.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pedro Juan Caballero.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del 20 de agosto de 2007.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 467 DEL 24-VII-2007²⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del

²⁷ Idem.

²⁸ Deroga el art. 5° y modifica la Acordada N° 198/2000. Véanse Acordadas N°s 239/2001, 361/2005, 369/2005, 428/2006 y 463/2007.

Paraguay, a los 26 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac A., Antonio Fretes y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000 se dispuso la creación del Servicio de Mediación del Poder Judicial.

El Art. 5° de la referida Acordada dispuso: “Aprobar el Reglamento de Servicio de Mediación, anexo y debidamente rubricado y que será aplicado al servicio de mediación que forma parte de la presente Acordada”.

A la fecha es conveniente actualizar y realizar modificaciones en dicho Reglamento de Servicio con su correspondiente estructura organizativa viendo la necesidad de mejorar las condiciones de prestación de servicio de la Mediación y obtener una gestión de alta calidad, acorde a los lineamientos del Plan Estratégico del Poder Judicial 2004-2010 en su eje de Justicia Cercana a la Gente.

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia considera oportuno aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicio de la Oficina de Mediación con la correspondiente estructura organizativa:

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicio de Mediación y su correspondiente estructura organizativa, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y COMPOSICIÓN DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN

Art. 1°. El presente reglamento se aplicará al servicio de mediación ofrecido por la oficina de Mediación del Poder Judicial.

Art. 2°. La Oficina de Mediación es una unidad técnica, especializada en brindar servicio de mediación dependiente de la Corte Suprema de Justicia, como procedimiento de resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales.

Art. 3°. Objetivos: Los servicios proporcionados por esta Oficina son:

- a) Contribuir al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia de nuestro país.
- b) Ampliar los mecanismos de solución de conflictos existentes en el sistema judicial.

Art. 4°. La Oficina de Mediación estará compuesta por una Coordinación, una Secretaría Administrativa, Mediadores/as, Auxiliares y Ujier Notificador.

Art. 5°. La Coordinación General de la Oficina de Mediación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Oficina.
- b) Planificar las actividades conducentes al logro de los objetivos de la Oficina.
- c) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento en medios alternos de resolución de conflictos para Mediadores y otros operadores afines al tema.

- d) Diseñar programas de investigación, desarrollo y difusión de la mediación con los distintos operadores de la administración de justicia.
- e) Organizar el cuerpo de mediadores y mediadoras de acuerdo a los requerimientos de los servicios de mediación para los distintos tipos de conflictos.
- f) Evaluar el procedimiento y los resultados de las audiencias de mediación-
- g) Administrar los recursos humanos, materiales y la infraestructura disponible de la Oficina de Mediación.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Oficina de Mediación y elevar a la Dirección Administrativa para su inclusión en el Proyecto Anual de Presupuesto General de Gastos de la Corte Suprema de Justicia.
- i) Implementar un sistema de control de calidad de los servicios de mediación.
- j) Evaluar periódicamente a los componentes del Servicio de Mediación
- k) Disponer los ajustes y cambios necesarios para la eficiencia del servicio de mediación brindado.
- l) Disponer los ajustes y cambios necesarios para la eficiencia del servicio de mediación brindado.
- m) Dar respuesta a los requerimientos, inquietudes y sugerencias planteadas por el cuerpo de mediadores y los usuarios del servicio de mediación.
- n) Elevar informes de gestión al Ministro Supervisor del Área de Mediación.
- o) Propiciar el fortalecimiento de las relaciones formales con los demás órganos jurisdiccionales e instituciones públicas y privadas afines a la Oficina de Mediación.

Art. 6°. Son funciones de los Mediadores/as:

- a) Coordinar con la Secretaría de la Oficina, la agenda de audiencias de mediación.
- b) Aceptar las designaciones realizadas por la Secretaría de Mediación.

- c) Interiorizarse de los casos ingresados al área y evaluar los aspectos a ser considerados en el proceso de mediación a iniciar.
- d) Comunicar a Coordinación de la Oficina su excusación o inhibición, en los casos para los cuales fuera designado, siempre y cuando se presentaren causales previstas en el Código Procesal Civil.
- e) Supervisar la organización y adecuación del espacio destinado a la audiencia de mediación.
- f) Brindar información clara y precisa a las partes sobre el tipo de servicio a se ofrecido; procedimiento y condiciones estipuladas para las partes.
- g) Desarrolla el procedimiento de mediación aplicando las herramientas adecuadas a las sesiones conjuntas y privadas de mediación.
- h) Evaluar continuamente los avances logrados en las audiencias de mediación.
- i) Coordinar con la Secretaría de la Oficina los procedimientos de comunicación a las partes a partir de la designación del caso o primer contacto con una de las partes.
- j) Llevar registro de las mediaciones realizadas y de los acuerdos logrados.
- k) Elevar informe a la Coordinación de los resultados obtenidos en los casos extrajudiciales.
- l) En los casos judiciales, se remitirá el pertinente informe de gestión de Mediación al Juzgado correspondiente, con el visto bueno de la Coordinación.

Art. 7°. Son funciones de la Secretaría de la Oficina de Mediación:

- a) Recepcionar y gerenciar las solicitudes de mediación en los casos judiciales.
- b) Recibir a los interesados en el servicio de mediación y desarrollar la entrevista de premediación en los casos extrajudiciales.

- c) Confeccionar las carpetas de cada caso ingresado y señalar las fechas y horarios para las audiencias de mediación.
- d) Comunicar a las partes las fechas y horarios de audiencias de mediación fijadas.
- e) Diligenciar las invitaciones para las audiencias de mediación.
- f) Notificar al mediador designado.
- g) Organizar el archivo documental de la Oficina de Mediación.
- h) Elaborar informes estadísticos sobre casos ingresados, en proceso y finiquitados.
- i) Canalizar las consultas, sugerencias y denuncias realizadas por los órganos jurisdiccionales y los usuarios del servicio de mediación.
- j) Informar semanalmente a la Coordinación sobre la gestión de los servicios de mediación.
- k) Expedir constancias a los usuarios del servicio de mediación, en caso que requieran.

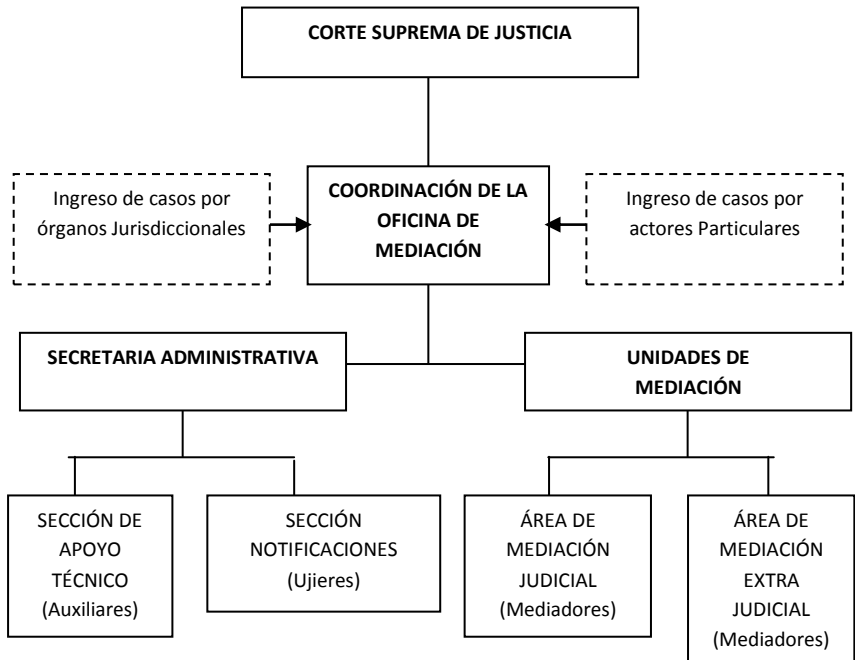
Art. 8°. Son funciones del auxiliar:

- a) Mantener actualizadas las listas de Mediadores/as
- b) Asistir a la Secretaria en la confección de las carpetas de casos ingresados.
- c) Realizar las tareas conexas y complementarias del cargo y las que le encomendare la Coordinación y la Secretaria.

Art. 9°. Son funciones del Ujier Notificador:

- a) Recepcionar las solicitudes de notificación de los usuarios del servicio.
- b) Elaborar las invitaciones para las audiencias de mediación señaladas.
- c) Diligenciar las invitaciones dentro de las 48 horas anteriores, a la sustanciación de la audiencia fijada.
- d) Gestionar la entrega de las notas o misivas que le encomendare la Coordinación y la Secretaria de la Oficina.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN



CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 10. La mediación es un procedimiento no adversarial de resolución de conflictos, en el cual un tercero imparcial denominado “mediador” ayuda a las partes a comunicarse para llegar a un acuerdo, aceptado de buena fe, como satisfactorio para sus respectivas pretensiones.

Art. 11. Son principios esenciales del proceso de mediación: la voluntariedad, la flexibilidad y la confidencialidad.

Art. 12. Voluntariedad: La presencia y permanencia de las partes en la audiencia de mediación es eminentemente voluntaria. Cualquiera de las partes intervinientes en el proceso de mediación, podrá, en cualquier etapa del mismo, manifestar al mediador su decisión de no continuar con el procedimiento.

Art. 13. Flexibilidad: El proceso de mediación no estará sujeto a formalismos estrictos, exceptuándose las formas necesarias para preservar la legitimidad y legalidad de las actuaciones realizadas y documentos que fueran elaborados.

Art. 14. Confidencialidad: Las actuaciones, documentos, anotaciones, registro de casos ingresados a la Oficina de Mediación y todo tipo de instrumental, toda manifestación o expresión efectuada durante la audiencia de la mediación tendrán carácter confidencial y reservado.

- a) El deber de confidencialidad se extiende a las partes, sus abogados, el mediador y todo aquel que haya intervenido en el procedimiento. A sus efectos se hará constar, en ocasión de la primera audiencia de mediación, a través de la suscripción de un convenio.
- b) El Mediador deberá informar al inicio de la mediación sobre los alcances y las excepciones del deber de confidencialidad del procedimiento. El

Mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen en una sesión privada y no le autoricen a transmitir a la otra parte.

- c) El Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de acción penal pública, o estuviera en peligro la vida o la salud física o mental de una de las partes.
- d) El personal de la Oficina de Mediación y los Mediadores deben abstenerse de comentar los detalles o datos relevantes del caso, en el que hayan intervenido, antes, durante o después de la mediación así como de hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y de las actividades de investigación, de las reuniones de trabajo o jornadas de formación.

Art. 15. El procedimiento de Mediación es de carácter personalísimo, las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran la mediación, no pudiendo dar inicio a la misma a través de apoderado, exceptuándose el caso una de persona jurídica o una persona física domiciliada a una distancia superior de 150 km. de distancia de la sede de la de la Oficina de Mediación.

Art. 16. Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil para toda cuestión de procedimiento que no se encuentre expresamente establecido en este reglamento.

TIPOS DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN A SER BRINDADO

Art. 17. La Oficina de Mediación brindará el servicio de mediación en los siguientes casos:

- a) Judiciales: Derivados por los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrada y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de Liquidación y Sentencia,

- b) Extrajudiciales: A solicitud de la parte interesada, previa entrevista de premediación, a los efectos de determinar la admisibilidad del caso para el procedimiento de mediación.

FASES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Art. 18. El Servicio proporcionado por esta Oficina comprenderá dos fases:

- 1) Fase Administrativa:
 - a) Recepción a las partes interesadas en el servicio, captación de los datos personales de las partes (nombres, direcciones, teléfonos y datos identificatorios del juicio si se tratare de un caso judicial y la consignación de la firma de la parte recurrente en la solicitud de mediación.
 - b) Fijación de hora y día de audiencia.
 - c) Elaboración y diligenciamiento de las invitaciones para la audiencia de mediación fijada.
 - d) Designación del Mediador/a interviniente.
- 2) Fase de Mediación:
 - a) Recepción y ubicación de las partes presentes para la audiencia de mediación señalada.
 - b) Substanciación de la audiencia de mediación (sesiones conjunta y privada).
 - c) Cierre de la audiencia (con acuerdo, no acuerdo, fijación de nueva audiencia, etc.)

ADMISIÓN DE CASOS JUDICIALES

Art. 19. Los casos judiciales serán derivados por los juzgados que intervengan en el litigioso o juicio iniciado, en cualquier etapa procesal que se encontrare el mismo, antes de dictada la resolución definitiva, a través de un oficio o resolución y tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Existencia de dos o más partes con una relación permanente que aparentemente desee preservar.
- b) Requerimiento de un tratamiento confidencial.

- c) Que la causa del conflicto radique aparentemente en un problema de comunicación.
- d) Necesidad de atender pautas culturales específicas.
- e) Cuestiones técnicas muy complejas
- f) Necesidad de reducir los costos
- g) Necesidad de una rápida solución.

Art. 20. Podrán ser considerados como casos no mediables, los que posean las siguientes características:

- a) Necesidad de sanción pública de una conducta.
- b) Reiteradas violaciones de leyes y reglamentos que requieren ser tratadas de manera colectiva y uniforme.
- c) Necesidad de determinar la culpabilidad.
- d) Que la controversia involucre un delito de acción pública.
- e) Que la controversia involucre violencia o malos tratos contra un menor o un incapaz.
- f) Que el conflicto verse sobre cualquier otra cuestión de Orden Público.

ADMISIÓN DE CASOS EXTRAJUDICIALES

Art. 21. Los casos extrajudiciales serán admitidos para el procedimiento, previa entrevista de premediación con la parte interesada en el servicio, la que será realizada por la Secretaria de la Oficina a los efectos de determinar específicamente la naturaleza mediable o no del conflicto o disputa. En caso afirmativo la secretaria iniciará inmediatamente la fase administrativa del servicio de mediación detallada en el artículo 18 del presente reglamento.

Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en el que se deberá constar los términos del mismo, firmado, por el Mediador y las partes intervinientes. Dicho Acuerdo podrá ser homologado por el Juzgado competente a petición de parte interesada de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 1.879/02 de Arbitraje y Mediación.

Art. 22. El Mediador presentará a la Coordinación un legajo, por cada mediación que realice, el cual, estará integrado por la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso del caso, con los datos personales de las partes, y las fechas de audiencia señalada.
- b) Formulario informativo de las sesiones de mediación realizadas y el resultado de la mediación, preservando la confidencialidad de las cuestiones ventiladas.
- c) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes intervinientes en la mediación.
- d) Constancia de las notificaciones realizadas a las partes y a toda otra persona invitada, a las reuniones realizadas por el mediador con mentón de fecha, hora de iniciación y de finalización, las personas presentes y de toda otra diligencia practicada.
- e) El acta de cierre de la mediación o el acta de acuerdo total o parcial, definitivo o provisorio, en su caso.

ACTA DE ACUERDO

Art. 23. El acta de acuerdo elaborado por el mediador/a conjuntamente con las partes constituye un instrumento público.

Art. 24. El acuerdo arribado por las partes será remitido al juez interviniente para su homologación correspondiente y tendrá efecto de cosa juzgada.

Art. 25. Toda acta de acuerdo de mediación contendrá:

- a) Número de Acuerdo
- b) Designación del tipo de Acuerdo (definitivo o provisorio, parcial o total).
- c) Fecha y lugar de realización de la audiencia.
- d) Datos personales de las partes.

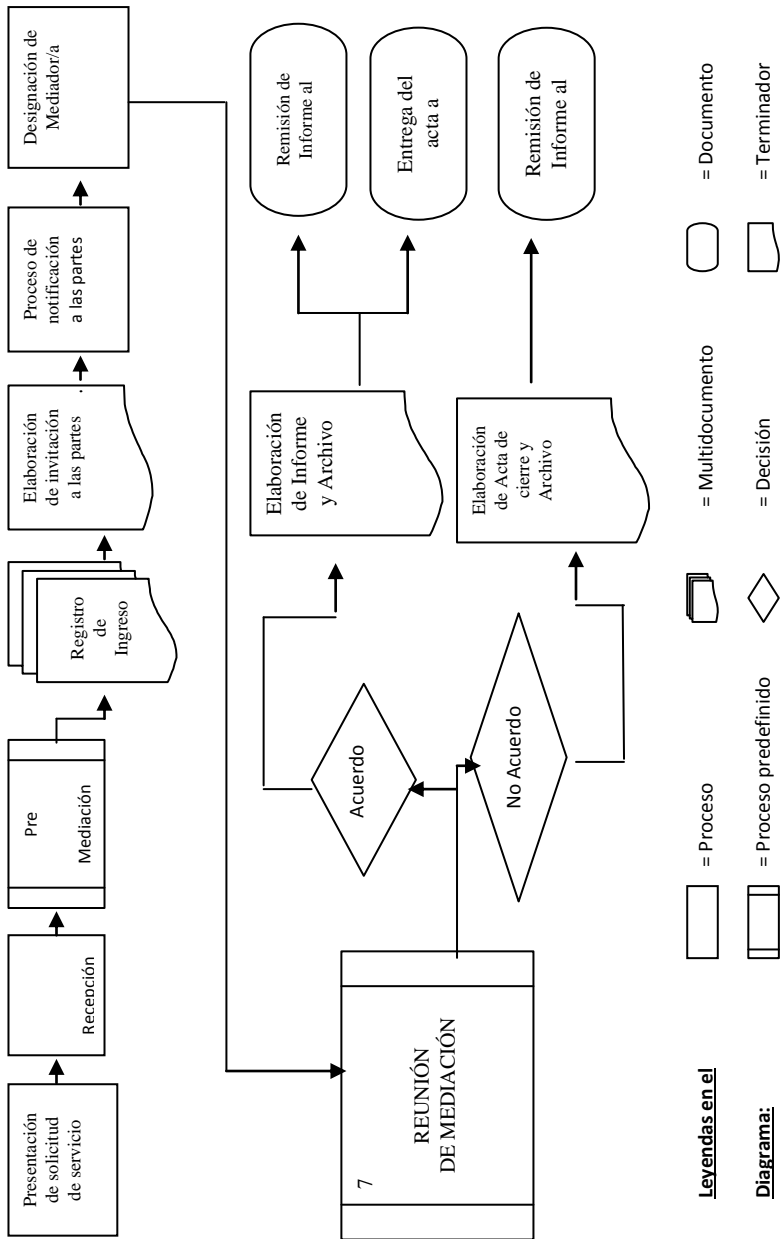
- e) Nombres y apellidos de los patrocinante, representantes o asesores de las partes y sus respectivas matrículas.
- f) Nombre y apellido del/os mediador/a/es/as interviniente/s.
- g) Datos referentes al juicio si se tratare de un caso judicial
- h) Firma de las partes.
- i) Firma y sellos de los asesores de las partes, del mediador/a y de la Oficina de Mediación.

Art. 26. Los acuerdos celebrados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley sustancial que rige la cuestión de fondo.

Art. 27. El acta en el que conste el acuerdo al que han arribado las partes deberá ser suscripta por las mismas, sus apoderados o patrocinantes, y el/la (los/las) mediador/es/as. Las partes desde dicho momento, asumen la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la misma.

Art. 28. La Coordinación de la Oficina remitirá, el informe de gestión elaborado por el mediador/a interviniente, +al órgano jurisdiccional correspondiente adjuntando en su caso, el acta en que conste el acuerdo (definitivo o provisorio, total o parcial), resultante de la mediación.

ESQUEMA REPRESENTATIVO



CAPÍTULO III DEBERES DEL MEDIADOR

Art. 29. Los mediadores deberán garantizar a las partes la debida honestidad, diligencia, imparcialidad y confidencialidad en la conducción del proceso de mediación en el cual intervengan.

Art. 30. El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta las características del conflicto y la naturaleza del procedimiento.

Art. 31. Antes de iniciar el proceso de mediación y durante el mismo, el mediador deberá evaluar si las partes se hallan en condiciones de participar de la audiencia. Asimismo considerará la efectividad y adecuación a la resolución del conflicto. Informará a las partes sobre otras formas de resolución alternativa de disputas cuando ello sea aconsejable.

Art. 32. Al inicio del proceso de mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, la función que el mismo desempeña, cerciorándose de la comprensión y consentimiento de los participantes al respecto.

Art. 33. El Mediador facilitará la búsqueda de resoluciones posibles, no pudiendo en ningún caso imponer soluciones a las partes. El Mediador deberá ayudar a las partes a realizar elecciones propias, coherentes e idóneas a la resolución del conflicto, pudiendo sugerir a las partes que se asesoren jurídica y/o técnicamente, que busquen mayor información fáctica o recomendándoles que acudan con sus abogados a las sesiones de mediación.

Art. 34. El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiendo efectuar sesiones en forma

conjunta o por separado con cada una de ellas, preservando en todo momento el deber de confidencialidad y el rol de tercero imparcial.

Art. 35. Es deber del Mediador mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes. En ningún caso podrá adoptar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación de cualquier índole.

Art. 36. El Mediador no deberá recibir o intercambiar obsequios, favores, información y otros elementos que puedan predisponer su ánimo o menoscabe su rol de tercero imparcial.

Art. 37. Los Mediadores deberán, en las tareas de divulgación y publicidad del servicio, abstenerse de anunciar resultados específicos a favor de una u otra parte. En ningún caso le estará permitido ofrecer, proporcionar o recibir de las partes algún tipo de remuneración en razón del servicio de mediación brindado.

Art. 38. Cuando el Mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación, que las partes no han considerado y pudieran resultar eventualmente afectados por el acuerdo al que arribaren, deberá comunicarlo a los participantes con el objeto de integrar al procedimiento a los mismos.

Art. 39. Está prohibido a los mediadores brindar asesoramiento de cualquier índole a las partes o a sus abogados en los conflictos relacionados con el caso que fuera sometido a mediación cualquiera haya sido su resultado.²⁹

Art. 40. Co-mediación: Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso, cada uno debe intercambiar información con su co-mediador y evitar cualquier apariencia

²⁹ Modificado por Acordada N° 684/2011.

de desacuerdo o crítica que perjudique el proceso y la confianza de las partes.

Art. 41. El Mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la medida en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.

EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Art. 42. El Mediador deberá excusarse de intervenir en el caso de mediación para el que fuera designado, siempre que se presentaren las causales de excusación previstas para los magistrados judiciales de conformidad al Código Procesal Civil y/u otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del Mediador.

El deber de excusación subsiste durante todo el procedimiento de mediación, por lo que constituye igualmente obligación del mediador comunicar todo hecho o circunstancia posterior al inicio de la audiencia de mediación, que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o perjuicio o pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consientan sobre su continuidad en el procedimiento.

Art. 43. El Mediador podrá ser recusado ante la Coordinación de la Oficina de Mediación, cuando se configure cualquiera de las causales de excusación establecidas para los magistrados judiciales. El Coordinador emitirá un dictamen fundado al respecto, en el plazo de dos días de recibida la solicitud de recusación, previo informe, requerido del Mediador recusado.

Art. 2°. Dejar sin efecto el art. 5° de la Acordada N° 198 del 27 de diciembre de 2000.

Art. 3°. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR.

Ante mí:

ACORDADA N° 468 DEL 31-VII-2007³⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmsers, ante mí el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998³¹, creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Hábeas, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la Republica.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Septiembre de 2001; se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”, la

³⁰ Véanse Acordadas N°s 83/1998, 227/2001 y 743/2012.

³¹ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°. Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.

Art. 2°. Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°. A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Pilar.

Art. 4°. Esta ampliación se implementará a partir del viernes 24 de agosto de 2007.

Art. 5°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 469 DEL 7-VIII-2007³²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores César A. Garay, Antonio Fretes, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

³² Modifica Acordada N° 92/1998. Ampliada por Acordada N° 471/2007. Véanse Acordadas N°s 24/1936, 92/1998, 471/2007, 538/2008, artículo 3° y 806/2013.

DIJERON:

Que, el art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998³³, se estableció el reglamento Interno de la Dirección General de Registros Públicos, y que a la fecha es necesario introducir modificaciones a dicha normativa.

De conformidad al Art. 232 del Código de Organización Judicial y 4° de la Ley 609/95, la Corte Suprema de Justicia ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre las oficinas dependientes del Poder Judicial, entre las que se encuentra la Dirección General de Registro Públicos, estando a lo dispuesto por el Art. 261 del Código de Organización Judicial.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 232 inc. a) de la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley 609/95,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. MODIFICAR el art. 2° de la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998, que queda redactado como sigue:

“Art. 2°. Director: Son atribuciones del Director:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los distintos servicios y la buena marcha de la dependencia a su cargo.
- b) Atender el despacho y resolver las peticiones, consultas y reclamos dentro de sus facultades.

³³ Véase Acordada N° 92/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1103.

- c) Proponer al Consejo de Superintendencia y en su caso al Pleno de la Corte Suprema de Justicia las modificaciones, de las Leyes y Reglamentos, u otros nuevos, para el mejor funcionamiento y organización de los Registros Públicos.
- d) Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamentos referidos a la función registral.
- e) Disponer de oficio o a petición de parte la corrección de los asientos y reposición de las constancias destruidas o deterioradas, en los casos que la Ley lo permita, teniendo a la vista la documentación necesaria para esos efectos.
- f) Denunciar la existencia de irregularidades ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y en su caso al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a sus efectos.
- g) Proponer al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos empleados de la dependencia.
- h) Proponer al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la concurrencia de los empleados en horas extraordinarias de la tarde, para poner al día los trabajos de la oficina, o cuando la necesidad del servicio lo requiera, ajustados a la disponibilidad presupuestaria.
- i) Solicitar la verificación de los protocolos notariales en los casos que existan indicios de irregularidades.

Asimismo, como superior jerárquico de la repartición, le corresponde:

- a) Solicitar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la distribución de los funcionarios en las Secciones de su dependencia, por razones de mejor servicio.
- b) Solicitar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos empleados de la dependencia.

- c) Controlar la asistencia y puntualidad del personal de la repartición, pudiendo delegar esta facultad en otra persona.
- d) Mediar en las dificultades que surgieren entre los empleados, cualquiera sea su jerarquía”.

Art. 2°. MODIFICAR el art. 5° de la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998, que queda redactado como sigue:³⁴

“Art. 5° Los Jefes de Secciones tienen las siguientes obligaciones:

- a) Evacuar en la brevedad posible todos los informes solicitados por la Dirección e informar a esta todo atraso de más de ocho días con expresión de motivos.
- b) Cuidar que las inscripciones, cancelaciones y anotaciones exigidas por la ley se hagan, con toda corrección y puntualidad.
- c) Vigilar la labor de sus empleados, exigiendo dedicación a las tareas propias del cargo, que desempeñan.
- d) Instruir al personal a su cargo para que cumpla su cometido con eficiencia, y velar por que el trato dispensado al público y entre sí mismos, sea correcto.
- e) Elevar a la Dirección trimestral y anualmente la estadística de la Sección, con las indicaciones que creyesen conveniente para introducir mejoras en el funcionamiento de la oficina.
- f) Archivar los documentos y papeles de la Sección con todo orden y esmero, cuidando d no dar curso a ninguna solicitud, orden judicial o expediente, sin la correspondiente providencia de la Dirección.
- g) Devolver los registros del Archivo inmediatamente después de ser utilizados.
- h) Informar a la Dirección las faltas de disciplina o incumplimiento de los deberes de sus subalternos”.

³⁴ Ampliada por Acordada N° 471/2007.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 470 DEL 14-VIII-2007³⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Óscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud de los Arts. 259 inc. 1 y 2 de la Constitución Nacional, el Art. 3°, inc. b) y d), y el Art. 4°, 232 incisos a) y c) y concordantes del C.O.J., los 3°, 4°, 23, 24, 25, 27 y concordantes de la Ley 609/95.

Es manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para sumarios administrativos y denuncias presentadas ante la Corte Suprema de Justicia y tramitadas por el Consejo de Superintendencia a los efectos de la investigación, comprobación y esclarecimiento de los hechos denunciados.

Es necesario también reglamentar las normas previstas en las leyes de fondo y forma, relativas al aspecto disciplinario de la actividad de los magistrados, funcionarios y auxiliares de

³⁵ Derogada por Acordada N° 709/2011. Véanse Acordadas N°s 643/2010, 658/2010, 669/2010, 693/2011, 703/2011, 716/2011 y 726/2011. Modificaba el art. 2° inc. 8) de la Acordada N° 49/1997.

la justicia, para cumplir a cabalidad y en forma eficiente la sagrada función de administrar justicia.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Objeto. La presente Acordada tiene por objeto reglamentar la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia establecida en la Constitución de la República del Paraguay, el Código de Organización Judicial y la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

Art. 2°. Facultad de aplicar sanciones disciplinarias. El poder de aplicar las sanciones disciplinarias corresponde a la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia, sin perjuicio de los deberes y facultades de los jueces y tribunales, establecidos en el Art. 236 del C.O.J. y en las leyes procesales.³⁶

Art. 3°. De la función de control delegada a los Presidentes de las Circunscripciones del Interior del país. Los Presidentes de las Circunscripciones del interior del país ejercerán la función de control sobre los jueces inferiores, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencias administrativas del Poder Judicial en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de otras comisiones que disponga la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia.

Los mismos deberán elevar las denuncias al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en los casos de incumplimiento de los deberes del cargo para el ejercicio de las facultades disciplinarias correspondientes, quedando modificado en la forma que antecede el Art. 2 inc. 8) de la Acordada N° 49 del 11 de Abril de 1997³⁷.

³⁶ Véase Acordada N° 643/2010.

³⁷ Véase Acordada N° 49/1997, en "Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000", Ed. 2000, Pág. 989.

Las demás facultades de control de los Presidentes de las Circunscripciones serán las establecidas en el Art. 2° de la citada Acordada.

Art. 4°. Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplicará a los magistrados, funcionarios, defensores públicos y auxiliares de justicia que incurran en inobservancias o incumplimientos de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

El personal contratado estará sujeto a las disposiciones del Código Civil, al contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia.

Art. 5°. De las faltas. Las inobservancias o incumplimientos de las obligaciones, prohibiciones y deberes propios de los magistrados, funcionarios, defensores públicos y auxiliares de justicia constituirán faltas sancionables disciplinariamente. En casos de flagrancia, el Consejo de Superintendencia podrá prescindir de la instrucción del sumario.

Art. 6°. Orden de instrucción del sumario. La instrucción del sumario ya sea de oficio o ante denuncia formal, será ordenada por el Consejo de Superintendencia de Justicia, por resolución o por providencia de su Presidente, refrendada por el Secretario.

Art. 7°. Instrucción del sumario. Recibida la orden del Consejo de Superintendencia de Justicia, el Superintendente General de Justicia dará trámite al correspondiente sumario en su calidad de Instructor.

El sumario contendrá:

- 1) La individualización del indiciado responsable de la comisión de la falta, y de su domicilio.*
- 2) La descripción detallada de los hechos, y la indicación de la falta que se atribuye al presunto responsable.*
- 3) La fundamentación de los cargos que se le imputan, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.*

- 4) *La instrucción del sumario, la designación de secretario y la fijación de días de notificaciones;*
- 5) *La citación y emplazamiento al sumariado por el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa.*
- 6) *La firma del Superintendente y de su secretario.*

Art. 8°. Excepciones e incidentes. Las excepciones se opondrán conjuntamente con la contestación del traslado y serán resueltas sin más trámites por el Consejo de Superintendencia.

Los incidentes promovidos durante la sustanciación del sumario no suspenderán la continuación de los trámites del principal y serán resueltos por el Consejo de Superintendencia en oportunidad de dictarse la resolución definitiva. Si la continuación del sumario, pendiente la cuestión incidental, pudiera ocasionar un perjuicio grave e irreparable para el sumariado o si la resolución previa del incidente fuera imprescindible para la prosecución del sumario, el Consejo de Superintendencia podrá disponer la suspensión de los trámites del principal hasta tanto se resuelva el incidente.

Art. 9°. Recursos administrativos contra las resoluciones dictadas por el Instructor durante la sustanciación del sumario. Serán irrecurribles las providencias de mero trámite, así como la resolución que disponga la instrucción del sumario, sin perjuicio de los cuestionamientos que pudieran formularse y considerarse en ocasión del recurso de reconsideración contra la resolución definitiva.

Contra las providencias del Instructor que denieguen la apertura a prueba o que no admitan pruebas ofrecidas, se admitirá el recurso de reposición, que será resuelto en el plazo de tres días hábiles por el Juez Instructor.

Art. 10. Atribuciones ordenatorias e instructorias. Sin perjuicio de la facultad del sumariado de ofrecer las pruebas que guardan relación con su derecho, el Instructor deberá, sin requerimiento, ordenar todas aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados.

Art. 11. Cierre del periodo probatorio y providencia de autos para el dictamen conclusivo. Vencido el periodo probatorio, el Instructor dispondrá su cierre y dictará la providencia de autos para emitir el dictamen conclusivo. No procederá la presentación de alegatos ni un plazo extraordinario de pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 12. Elevación del dictamen del Instructor. Una vez dictada la providencia dispuesta en el artículo precedente, el Instructor preparará su dictamen conclusivo que deberá contener:

- 1) Una breve descripción de los hechos investigados;*
- 2) El examen y valoración de las pruebas y de las diligencias del procedimiento en congruencia con las constancias del expediente;*
- 3) Un pronunciamiento fundado sobre la responsabilidad del sumariado;*
- 4) La recomendación concreta de sanción o absolución con los fundamentos de hecho y derecho que justifican la recomendación.*

El Instructor deberá elevar el expediente con su dictamen conclusivo al Consejo de Superintendencia en un plazo de sesenta días corridos. Este plazo se computará a partir de la recepción del expediente, por parte del Instructor, con la orden del Consejo de instruir el sumario. El incumplimiento de este plazo por el instructor será pasible de sanción, sin que ello afecte al curso del sumario.

El dictamen conclusivo no será vinculante para el Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 13. Resolución. La resolución definitiva será dictada por el Consejo de Superintendencia en un plazo que no exceda de treinta días corridos contados a partir de la fecha de recepción del expediente. La resolución definitiva deberá contener:

- 1) Una relación de las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto del sumario, el análisis de las argumentaciones, examen y valoración de las pruebas, y en su caso, los fundamentos de hecho y*

derecho que sustentan la sanción, citando expresa y precisamente la norma infringida así como la sanción aplicada;

- 2) *La decisión definitiva sobre los hechos investigados debiendo aplicar la sanción si correspondiese o, en su caso, disponer la absolución.*

Art. 14. Recursos contra la resolución definitiva y sus efectos. Contra las resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia podrá interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. El recurso deberá ser interpuesto en forma fundada y por escrito.

La interposición del recurso interrumpe los efectos de la resolución recurrida y el plazo para interponer la acción contencioso-administrativa. El Consejo de Superintendencia de Justicia resolverá el recurso dentro de un plazo de quince días corridos a partir de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo de Superintendencia de Justicia, se considerará rechazado el recurso y agotada la vía administrativa.

Art. 15. Proporcionalidad. Al tiempo de sugerir las sanciones aplicables, el Juez Instructor tenderá al ajuste proporcional de éstas a la gravedad de las faltas. Aquellas podrán consistir en:

- 1) *Emplazamiento perentorio para enmendar o corregir las faltas.*
- 2) *Apercibimiento con constancia en su legajo.*
- 3) *Suspensión del derecho de promoción y ascenso por el período de hasta un año.*
- 4) *Suspensión temporaria sin goce de sueldo hasta un mes.*
- 5) *Suspensión en el ejercicio de la profesión, por el tiempo que disponga la Ley.*
- 6) *Destitución.*
- 7) *Cancelación de la matrícula.*

Art. 16. Bases para la graduación de las sanciones. Salvo que la ley establezca una sanción específica para una falta disciplinaria, se tendrán en cuenta para la determinación de la medida aplicable al caso concreto, las circunstancias generales del hecho y en especial las siguientes:

- 1) La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño causado o del peligro generado, y las consecuencias del hecho;*
- 2) Los antecedentes del infractor;*
- 3) La conducta posterior a la realización del hecho;*
- 4) La reiteración; y*
- 5) La reincidencia.*

Art. 17. Registros de sanciones. La Secretaría del Consejo de Superintendencia llevará tres registros diferentes a fin de asentar:

- 1) Las sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Superintendencia en relación a cada sujeto afectado.*
- 2) Las sanciones disciplinarias aplicadas por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus facultades disciplinarias.*
- 3) Las resoluciones relativas a profesionales Abogados patrocinantes o procuradores de las partes que hayan sido declaradas, en un juicio y en virtud de resolución firme, litigantes de mala fe o de realizar ejercicio abusivo de los derechos, o de litigar con temeridad, según lo dispuesto en las leyes procesales.*

Art. 18. Deber de Comunicación de sanciones disciplinarias. Los Jueces o Tribunales que en uso de sus facultades disciplinarias aperciban a un auxiliar de la justicia, ordenarán anotar la sanción aplicada en virtud de resolución firme, en el legajo o ficha personal del auxiliar de la justicia correspondiente, comunicando vía oficio al Consejo de Superintendencia y a la Secretaría General, identificando al sujeto sancionado con todos sus datos personales.

Art. 19. Deber de Comunicación de otras sanciones. Los Jueces o Tribunales que dentro de un proceso y en virtud de resolución firme, declaren a la parte litigante de mala fe, que ha realizado ejercicio abusivo de sus derechos, o que ha litigado con temeridad, comunicarán vía oficio al Consejo de Superintendencia y a la Secretaría General el nombre del abogado patrocinante o procurador de las actuaciones que originaron la adopción de dicha medida, a los efectos de su anotación en el legajo personal de ese profesional, salvo que la resolución lo exima expresamente de responsabilidad.

Art. 20. Iniciativa en el Procedimiento. La iniciativa, impulso y carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponderá, en todos los casos, a la administración. En ningún caso, se trasladará dicha responsabilidad al denunciante, sin perjuicio de que éste colabore con la investigación.

Art. 21. Relación del procedimiento disciplinario con el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En los casos en los cuales una falta disciplinaria constituya, además, una causal de enjuiciamiento de magistrados prevista en la legislación correspondiente, el Consejo remitirá la denuncia al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviera absolver al acusado o rechazar la acusación por considerar que el hecho denunciado no existió o no fue cometido por el acusado, el Consejo de Superintendencia archivará la denuncia.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviera absolver al acusado o rechazar la acusación por considerar que los hechos no son suficientemente graves para justificar la remoción del mismo, el Consejo de Superintendencia instruirá el correspondiente sumario.

Art. 22. Vigencia. Esta Acordada entrará en vigencia el 1º de febrero de 2008 y sus disposiciones serán aplicables a todos los procedimientos disciplinarios que se iniciaren a partir de esa fecha.

Art. 23. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 471 DEL 21-VIII-2007³⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las doce treinta, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores César A. Garay, Antonio Fretes, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998,³⁹ se estableció el Reglamento interno de la Dirección General de Registro Públicos, y que a la fecha es necesario introducir modificaciones a dicha normativa.

Por Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, se modificaron los arts. 2° y 5° d la Acordada N° 92 del 12 de agosto de 1998.

³⁸ Amplía Acordada N° 469/2007. Véanse Acordadas N°s 24/1936, 92/1998, 538/2008, artículo 3° y 806/2013.

³⁹ Véase Acordada N° 92/1998, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1103.

De conformidad al Art. 232 del Código de Organización Judicial y 4° de la Ley N° 609/95, la Corte Suprema de Justicia ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre las oficinas dependientes del Poder Judicial, entre las que se encuentra la Dirección General de registros Públicos, estando a lo dispuesto por el Art. 261 del Código de Organización Judicial.

Por tanto, y de conformidad con el art. 232 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. AMPLIAR el Art. 2° de la Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, aclarando que los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos, por cualquier motivo, deben ser presentados ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, con el correspondiente visto bueno de la Directora General de dicha repartición-

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 472 DEL 28-VIII-2007⁴⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay,

⁴⁰ Véanse Acordadas N°s 533/2008, 542/2008 y 616/2010.

Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsler, ante mí, el Secretario autorizante.

DIJERON:

Que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad CISNI, en fecha 31 de mayo de 2006, suscribieron un acuerdo de cooperación interinstitucional en el cual ambas instituciones firmantes convinieron dar continuidad al trabajo conjunto ya antes iniciado tendiente al desarrollo eficiente y sinérgico de los programas de apoyo al Plan Nacional de Integridad – PNI y de las Convenciones Anticorrupción en consonancia con los programas de fortalecimiento de la Corte Suprema de Justicia, y particularmente, para la instalación y puesta en marcha de las instancias internas de promoción e implementación de mecanismos de transparencia.

Las tareas, acciones y medidas que, fueron establecidas en el marco del aludido acuerdo de cooperación interinstitucional, guardan consonancia con los propósitos y medidas preventivas establecidas en los Arts. II y III de la Convención Interamericana contra la corrupción, aprobada y ratificada por Ley N° 977 promulgada el 22 de octubre de 1996, así como con las normas dispuestas en el Art. 11 y demás concordantes y aplicables de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 2535 promulgada en 26 de enero de 2005.

El “Plan Estratégico de Acción del Poder Judicial Años 2004 – 2010”, aprobado por la Corte Suprema de Justicia, se apoya sobre varios pilares, entre los cuales sobresalen los planes de Gestión Jurisdiccional y de Gestión Administrativa, siendo igualmente importante resaltar que la meta de la Corte Suprema de Justicia es lograr un Poder Judicial independiente, respetado, con prestigio, confiable, transparente, integrado por magistrados y funcionarios idóneos y eficientes, caracterizado por la excelencia en el

servicio, el acceso oportuno e indiscriminado a la justicia y que garantice la seguridad jurídica.

En atención a la complejidad y multiplicidad de aspectos considerados precedentemente, se hace necesario contar con una oficina que articule adecuadamente la ejecución e implementación de los diversos programas y proyectos relacionados con la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción encarados por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en virtud de los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. DISPONER la creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia, que se constituirá en el órgano encargado de implementar el Plan Nacional de Integridad, basado en la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada y ratificada por Ley N° 977 promulgada el 22 de octubre de 1996 y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 2535 promulgada el 26 de enero de 2005, cuya dirección y supervisión general estarán a cargo de uno de los Ministros, que será específicamente designado para este fin.

Art. 2°. ESTABLECER de forma enunciativa, las siguientes funciones como las de la Oficina de Integridad Institucional:

- a) Constituirse en un referente institucional de apoyo técnico a las instancias internas de la organización y a los sectores externos vinculados, en lo referente al desarrollo del sistema de integridad institucional.

- b) Articular los esfuerzos e iniciativas de las instancias internas de la institución. Que estén orientados a promover la integridad y a combatir la corrupción.
- c) Coordinar las relaciones interinstitucionales y la cooperación con las diversas oficinas de transparencias que funcionen en otras entidades y organismos públicos o privados.

Art. 3°. ESTABLECER que el Reglamento Interno de la Oficina de Integridad Institucional sea aprobado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°. DISPONER que la Corte Suprema de Justicia designe a los Consejeros representantes del Poder Judicial ante el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad.

Art. 5°. ENCARGAR al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la comisión de un funcionario en carácter de Coordinador de la Oficina de Integridad Institucional y a los que fuesen necesario en carácter de asistente de la misma.

Art. 6°. ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 473 DEL 04-IX-2007⁴¹

SOBRE NUEVAS FUNCIONES DE ESTADÍSTICAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos.

⁴¹ Véanse Acordadas N°s 7/1946, 16/1946, 79/1992, 136/1995, 113/1999, 119/1999, 319/2004 y 497/2007.

Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que los artículos 242 y sptes. de la Ley No. 879/81, Código de Organización Judicial, establecen el funcionamiento de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial. Las Acordadas No. 7/46⁴², 16/46⁴³, 79/92⁴⁴, 136/95⁴⁵, 113/99⁴⁶, 119/99⁴⁷ y 319/04⁴⁸ y la Resolución No. 1.091/02 de la Corte Suprema de Justicia, reglamentan dicho funcionamiento en cuanto a la Estadística Criminal.

Es necesario actualizar dicha normativa, en el sentido de dotar a Estadística Criminal de funciones más amplias, a fin de colaborar con el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de un control de calidad de las resoluciones judiciales que se encuentren cubiertas dentro del sistema informático JUDISOFT.

Teniendo en consideración uno de los objetivos del Programa Umbral, se hace indispensable contar con una base de datos integrada en lo que se refiere a Estadística Criminal y realizar la expedición de certificados e informes de

⁴² Véase Acordada N° 7/1946, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 277.

⁴³ Véase Acordada N° 16/1946, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 282.

⁴⁴ Véase Acordada N° 79/1992, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 866.

⁴⁵ Véase Acordada N° 136/1995, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 923.

⁴⁶ Véase Acordada N° 113/1999, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1136.

⁴⁷ Véase Acordada N° 119/1999, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1145.

⁴⁸ Véase Acordada N° 319/2004, en “Compilación de acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 353.

antecedentes penales, que contengan la misma información, sin distinción de la circunscripción judicial en la que sean solicitados.

Por tanto, y de conformidad con la Ley No. 609/95, Art. 3° y la Ley No. 879/81, Art. 29, inciso o;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- OFICINAS DE ESTADISTICA: En cada una de las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, existirá una Oficina de Estadística Penal.

Art. 2°.- RECEPCION DE DOCUMENTOS: La Oficina de Estadística Penal recibirá físicamente las resoluciones judiciales dictadas por todos los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial pertinente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Acordada No. 113/99.

Art. 3°.- NUMERACION DE RESOLUCIONES: De acuerdo a lo establecido en el artículo 246 del Código de Organización Judicial, las Oficinas de Estadísticas Penales son las encargadas de numerar las resoluciones judiciales. Consecuentemente, para que una resolución judicial esté vigente y sea válida, el juzgado interviniente deberá remitir la misma a la Oficina de Estadística Penal correspondiente a su circunscripción judicial para que ésta proceda a su numeración en forma física, consignando el número asignado en el sistema informático (JUDISOFT). En los casos en que el juzgado no pueda dar cumplimiento a esta obligación legal, deberá presentar una justificación fundada, debiendo contar con la exención correspondiente por parte de la máxima autoridad judicial de la circunscripción pertinente.

Art. 4°.- CONTROL DE CALIDAD: La Oficina de Estadística Penal procederá al ingreso del número de resolución judicial y juzgado interviniente en el módulo habilitado para esta oficina, con el objeto de controlar que los

datos cargados por el juzgado se encuentren correctamente individualizados e identificada la sanción impuesta al encausado. Una vez realizado el control pertinente, la Oficina de Estadística Penal, a través de una validación física e informática, procederá a hacer accesibles los datos referentes a los encausados en la base de datos correspondiente a la Oficina de Antecedentes Judiciales, encargada de emitir los certificados e informes sobre la existencia de causas penales sobre cada uno de los ciudadanos. La validación por parte de las Oficinas de Estadística Penal se producirá en un plazo máximo de 24 Hs. en la circunscripción de Capital y 48 Hs. en las circunscripciones del interior del país.

Art. 5°.- BLOQUEO: La carga de datos realizada por los juzgados a través del sistema informático JUDISOFT y que afecten a los encausados producirán un bloqueo del archivo personal completo, de tal forma a que la Sección Antecedentes Judiciales no pueda generar certificaciones ni informes sobre el mismo, hasta tanto Estadística Penal proceda a la validación pertinente.

Art. 6°.- CORRECCION DE ASIENTOS REGISTRALES: En los casos que la Oficina de Estadística Penal detecte que la carga de información en el JUDISOFT se ha realizado en forma errónea o no se ha realizado, procederá a devolver la documentación al juzgado de origen a fin de regularizar la situación existente, debiendo hacer previamente copia de la documentación irregular para su remisión a la Superintendencia General de Justicia.

Art. 7°.- REMISION DE INFORMES A LA SUPERINTENDENCIA: En los casos previstos en el artículo anterior, la Oficina de Estadística Penal remitirá a la Superintendencia General de Justicia en forma mensual, un informe conteniendo las irregularidades detectadas en la carga o falta de carga de la información de los juzgados dentro del sistema JUDISOFT, para su investigación y eventual imposición de sanciones.

Art. 8°.- CARGA DE INFORMACION: En los casos de juzgados y tribunales que aún no cuenten con el sistema informático JUDISOFT, la Oficina de Estadística Penal procederá a la carga de información en la base de datos, procediendo a su validación para el acceso a la información a través de la Oficina de Antecedentes Judiciales.

Art. 9°.- BASES DE DATOS INTEGRADAS: Todas las bases de datos de las diferentes circunscripciones judiciales, a los efectos de los informes y certificados de antecedentes judiciales, estarán integradas en una sola base de datos central con asiento y administración en la ciudad de Asunción.

Art. 10°.- OFICINAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES: En cada una de las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, existirá una Oficina de Antecedentes Judiciales y una Oficina de Estadística Penal. Podrán existir circunscripciones judiciales que, por no requerir la existencia de ambas oficinas, puedan realizar ambas funciones en la Oficina de Estadística Penal.

Art. 11°.- EMISION DE DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES: Las Oficinas de Antecedentes Judiciales accederán a modo de consulta a la base de datos central de Estadística Penal, expidiendo informes oficiales e informes a particulares sobre la existencia de causas en toda la República.

Art. 12°.- CONTROLES DE AUDITORIA Y MECANISMOS DE ACCESO: A fin de resguardar la información de las bases de datos e individualizar la responsabilidad de cada uno de los funcionarios intervinientes, el módulo habilitado para su utilización en el sistema de gestión jurisdiccional (JUDISOFT), preverá la realización de auditorías, debiendo estar perfectamente individualizado el funcionario interviniente y el archivo histórico de las modificaciones realizadas sobre cada uno de los archivos informáticos.

Art. 13°.- ESTANDARIZACION DE MODELO DE GESTION A NIVEL NACIONAL: Con el objeto de contar con un instrumento único y estándar para todas las Oficinas de Estadística Penal y Antecedentes Judiciales de la República del Paraguay, la Corte Suprema de Justicia, procederá a la elaboración de reglamentos y manuales de procedimientos, funciones y auditoría, los que serán aprobados por una acordada subsiguiente.

Art. 14°.- INFORMES PRIVADOS: El informe de antecedentes judiciales a favor de particulares se emitirá en los siguientes casos:

- a) Al titular solicitante, completando y firmando el formulario provisto por la Sección Antecedentes Judiciales, presentando de su cédula de identidad original vigente y una fotocopia de la misma.
- b) A un tercero, completando y firmando el formulario provisto por la Sección Antecedentes Judiciales, presentando una fotocopia de la cédula de identidad del titular y del autorizado.

Art. 15°.- INFORMES OFICIALES: La Oficina de Antecedentes Judiciales emitirá informes oficiales sobre las causas existentes sobre determinadas personas, solicitados por magistrados, fiscales, defensores públicos y demás autoridades autorizadas por ley o por acordada, siempre que el solicitante individualice el expediente o motivo por el cual realiza la petición.

Art. 16°.- DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME PRIVADO: Los informes emitidos a favor de particulares contendrán las condenas existentes sobre la persona del titular solicitante.

Art. 17°.- DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME OFICIAL: Los informes oficiales contendrán todos los procedimientos pendientes y su estado, las condenas vigentes y anteriores sobre la persona afectada.

Art.18°.- VIGENCIA: La presente acordada tendrá vigencia desde el 2 de enero de 2008.

Art. 19°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 474 DEL 17-IX-2007⁴⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de setiembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que se declaró huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días lunes 17, martes 18 miércoles 19 y jueves 20 de setiembre, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc.

⁴⁹ Acordada de carácter transitorio.

b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días lunes 17, martes 18, miércoles 19 y jueves 20 de setiembre de 2007, fenezcan el día viernes 21 de setiembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°. Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí

ACORDADA N° 475 DEL 18-IX-2007⁵⁰

OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y

⁵⁰ Modificada por Acordada N° 510/2008. Véase Acordada N° 743/2012.

José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es deber de esta Corte proveer a los usuarios del sistema de justicia de un mecanismo accesible, sencillo y eficaz para la formulación de quejas y denuncias contra magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia o en relación con servicios administrativos en general.

Para lograr dicho objetivo es importante el establecimiento de una Oficina de Quejas y Denuncias.

Es necesario que el procedimiento de quejas y denuncias que se presenten ante dicha Oficina cuente con el beneficio de la gratuidad.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 3°. Inc. a) y b) de la Ley No. 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", y con el Art. 29 inc. a) de la Ley No. 879/81 "Código de Organización Judicial",

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Créase la Oficina de Quejas y Denuncias, dependiente del Consejo de Superintendencia de Justicia, cuyo objetivo será la recepción, registro, análisis preliminar y derivación de quejas y denuncias presentadas contra magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia, o en relación con servicios administrativos en general, la que funcionará en la ciudad de Asunción, en el Palacio de Justicia.

Art. 2°.- La Oficina de Quejas y Denuncias atenderá todos los días hábiles de la semana en el horario de 07:00 a 13:00 horas.

Art. 3°.- El procedimiento para la recepción de Quejas y Denuncias será el siguiente:

1. Entregar al usuario el Formulario de Quejas o el de Denuncias.
2. Explicar al usuario el contenido del Formulario y como debe llenar en cada caso.
3. Asistir al usuario en la forma de completar el Formulario pero no en aspectos de fondo relacionados con su queja o denuncia.
4. Advertir al usuario de las consecuencias legales y penales de una denuncia falsa, calumniosa o infamante.
5. Revisar antes de dar entrada a la solicitud, que esté debidamente completada en todas las casillas correspondientes, con letra clara y legible.
6. Verificar antes de dar entrada al formulario, que esté debidamente firmado por el usuario y que esté anotado el número de cédula de identidad correctamente, especialmente en el caso de denuncias en el que no se puede recibir solicitud si no cumple con esos requisitos.
7. Consultar al usuario si tiene pruebas para adjuntar, y en caso positivo recibirlas y describirlas correctamente en el Formulario de modo que puedan ser fácilmente identificables, sobre todo en el caso de una denuncia.
8. Recibir el Formulario de Queja o Denuncia mediante firma y sello en el Formulario anotando la hora, el día, mes, año y el nombre del funcionario que lo recibió. Deberá completarse también el talón que se devolverá al usuario.
9. Asignar número a la queja o denuncia y entregar al usuario el talón con el sello de la oficina, con indicación de la hora, el día, mes y año de recepción, en el que se indique con claridad el nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud.
10. Para la asignación del número se deberá llevar un orden consecutivo mensual identificados con las letras D para denuncias y Q para quejas, agregar

dos dígitos para el mes y luego el año; todo separado por un guión.

Art. 4°.- El procedimiento para el registro de las Quejas y Denuncias en la base de datos es el siguiente:

1. Las Quejas y Denuncias ya recibidas con el número de caso asignado serán ingresadas a la base de datos de la Oficina de Quejas y Denuncias. El registro deberá contar con al menos la siguiente información: a) Nombre y apellidos de la persona que presenta la queja o denuncia; b) Número de cédula de identidad; c) Número asignado al caso; d) Resumen de su petición; e) Descripción de las evidencias que presenta; f) Hora, día, mes, año y nombre del operador que ingresó los datos, y posteriormente, g) cuando sea derivada, la oficina a la que se envió, con indicación de la hora, día, mes, año y nombre de la persona que la recibió.
2. Envío del expediente al Jefe de la Oficina para el análisis preliminar y la derivación.

Art. 5°.- Una vez recibido el expediente el Jefe de la Oficina, para el caso de las Denuncias, procederá a realizar el análisis preliminar correspondiente para su posterior derivación, conforme al siguiente procedimiento:

1. Revisar detalladamente la descripción de hechos realizada por la persona solicitante.
2. Determinar de manera preliminar, con base a la naturaleza de la denuncia, a que instancia interna o externa correspondería su investigación, de acuerdo con los criterios básicos que serán establecidos por resolución del Consejo de Superintendencia de Justicia.
3. *Si procede la atención interna, derivar la denuncia a la Superintendencia General de Justicia, a la Dirección General de Auditoría Interna o al Tribunal de Ética Judicial.*⁵¹

⁵¹ Modificado por Acordada N° 510/2008.

4. Si procede la atención externa, derivar la denuncia a la Superintendencia General de Justicia para el análisis correspondiente.
5. Las Quejas serán derivadas directamente por el Jefe de la Oficina a la dependencia administrativa que corresponda.
6. Las derivaciones de denuncias y quejas deberán ser debidamente registradas.

Art. 6°.- La Oficina de Quejas y Denuncias deberá realizar un seguimiento constante de las quejas y denuncias enviadas a la Secretaría del Consejo de Superintendencia y a otros órganos correspondientes. Igualmente deberá incorporar en la base de datos los resultados de sus tareas de seguimiento.

Art. 7°.- En las Circunscripciones Judiciales del interior del país las Quejas y Denuncias deberán ser presentadas ante la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Circunscripción Judicial que corresponda, en donde se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° de esta Acordada. Una vez cumplidas las formalidades mencionadas en dicho artículo la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: a) Si se tratase de una Queja relativa a una dependencia de la Circunscripción, la misma deberá ser derivada a la oficina administrativa de la Circunscripción para su atención; y b) *Si se tratase de una Denuncia, remitirá el expediente, en el día de la presentación, a través de un oficio numerado y firmado por el Jefe de dicha dependencia a la Oficina de Quejas y Denuncias, quien luego procederá en la forma mencionada en los Arts. 4°, 5° y 6° de esta Acordada. Los Formularios de Quejas y Denuncias deberán estar a disposición de los usuarios en todas las Mesas de Garantías Constitucionales de las Circunscripciones Judiciales del interior del país.*⁵²

⁵² Modificado por Acordada N° 510/2008.

Art. 8°.- La estructura organizacional y funcional de la Oficina de Quejas y Denuncias será determinada por resolución del Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 9°.- La Oficina de Quejas y Denuncias deberá preparar un resumen semanal del movimiento realizado y enviarlo a la Secretaría del Consejo de Superintendencia utilizando la red informática. Este reporte deberá contener los siguientes datos: a) Número de quejas y denuncias ingresadas durante la semana; b) Número de quejas y denuncias estudiadas durante la semana y en trámite por derivar; c) Número de quejas y denuncias derivadas durante la semana con indicación de la oficina derivada; d) Resultados recibidos durante la semana con indicación del número de casos; e) Número de consultas relacionadas con el seguimiento de casos a cada oficina y los resultados.

La Oficina de Quejas y Denuncias deberá preparar informes trimestrales y un informe estadístico anual del movimiento y resultados de su gestión para remitirlos al Consejo de Superintendencia.

Art. 10°.- Encomendar a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial a que realice las tareas que correspondan para la implementación de un sistema que permita la presentación de quejas y denuncias por medio de una página -amigable y accesible- contenida en la página Web del Poder Judicial.

Art. 11°.- La presente Acordada será notificada al Colegio de Abogados y de Abogadas del Paraguay, al Colegio de Escribanos del Paraguay, a la Asociación de Magistrados del Paraguay, al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, al Ministerio Público y al Tribunal de Ética Judicial, y publicada en un diario de gran circulación de esta Capital.

Art. 12°.- La puesta en funcionamiento de la Oficina de Quejas y Denuncias será a partir del 1° de febrero de 2008.

Art. 13°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 476 DEL 18-IX-2007⁵³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por la Acordada N° 470 del 14 de agosto de 2007 se reglamentó la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia de manera a instaurar un sistema más eficiente y eficaz para el ejercicio de esta potestad y que la misma entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008.

En tal sentido resulta necesario establecer una oficina que se encargue de la gestión del nuevo sistema disciplinario.

A tal efecto, es importante la conformación de dicha oficina con una estructura organizativa y un equipo humano especializado especializado que permitan la consecución de los objetivos propuesto.

Por tanto, en virtud de los Art. 29, inciso “a” de la Ley N° 879/81, “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”.

⁵³ Véase Acordada N° 470/2007.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

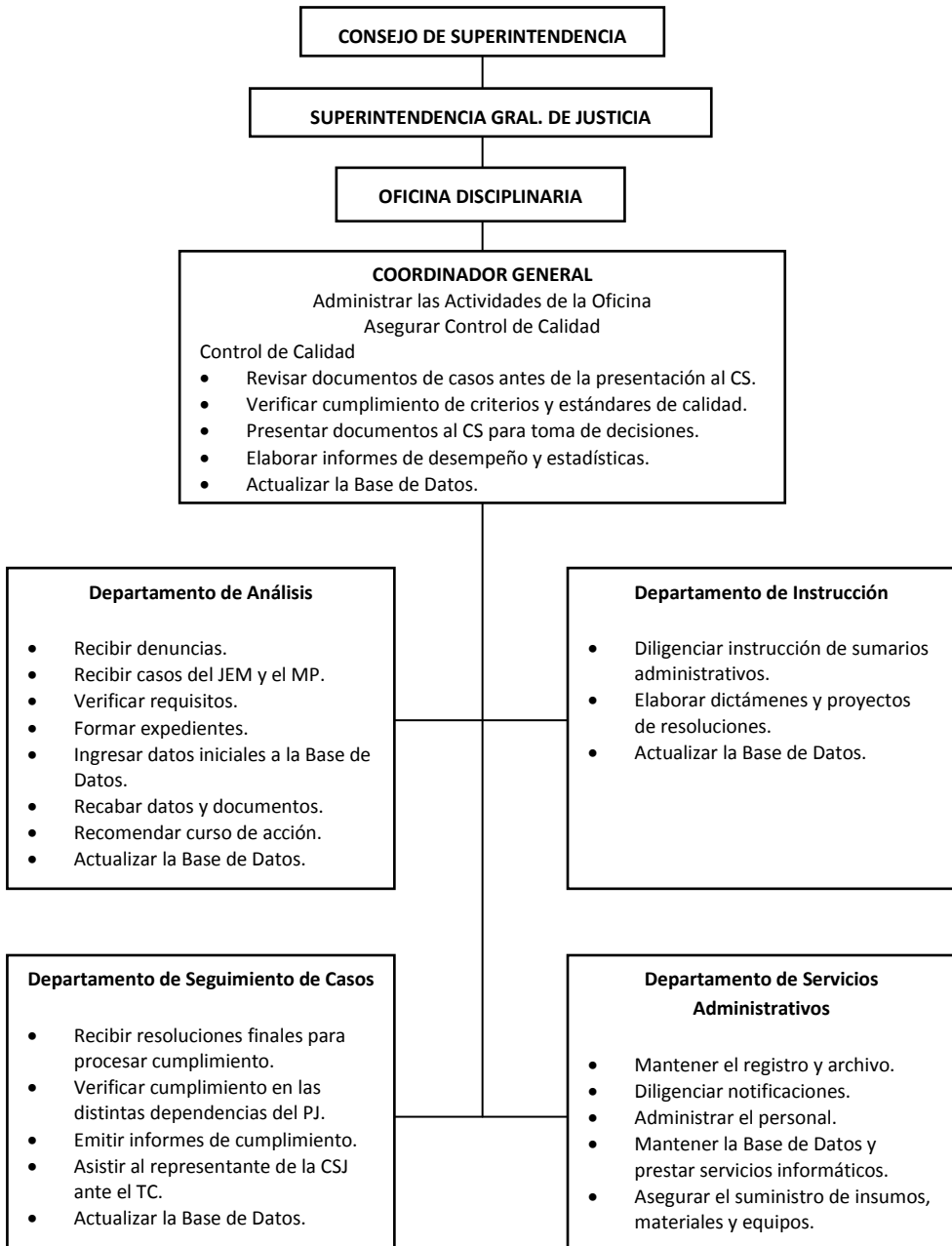
Art. 1°. DISPONER la creación de la Oficina Disciplinaria del Poder Judicial, dependiente de la Superintendencia General de Justicia, que será la encargada de la gestión del sistema disciplinario del Poder Judicial. Sus manuales de funciones y procedimientos serán aprobados por Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°. ESTABLECER la estructura organizativa y funciones de la Oficina Disciplinaria del Poder Judicial de conformidad al Anexo que forma parte de la presente Acordada.

Art. 3°. ENCOMENDAR al Superintendente General de Justicia la coordinación de las tareas tendientes al establecimiento de la Oficina Disciplinaria del Poder Judicial, a fin de que la misma inicie sus actividades a partir del 1° de febrero de 2008.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADA N° 477 DEL 02-X-2007⁵⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Nota NR N° 50/2007 del 1 de octubre de 2007 el Abog. Carlos A. Domínguez Rolón, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la suspensión de los plazos procesales para el día viernes 12 de octubre de 2007 con motivo del asueto declarado en dicho municipio por la conmemoración del día de la Virgen del Pilar y aniversario de la fundación de esa ciudad.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú que vencen el día viernes 12 de octubre de 2007, fenezcan el día lunes 15 de octubre del año en curso.

Art. 2°. Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

⁵⁴ Acordada de carácter transitorio.

ACORDADA N° 478 DEL 09-X-2007⁵⁵

POR LA QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE GESTIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que desde el mes de junio del año 2004 el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia ha encargado a la Dirección General de Auditoría Interna la realización de auditorías de gestión judicial.

A fin de que se prosiga, de manera sistematizada, con la realización de dichas tareas, se hace necesario crear un órgano especializado de control en materia de gestión judicial.

Ese órgano debe depender de la máxima autoridad de la Institución y tener la capacidad de ejercer la función de control de gestión judicial en todas las dependencias judiciales que componen este Poder Judicial y sobre los auxiliares de justicia.

Por tanto, de conformidad con el Art. 3º, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

⁵⁵ Modificada por Acordada N° 695/2011. Véanse Acordadas N°s 670/2010, 705/2011 y 737/2011.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Créase la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia. Esta Dirección tendrá la función y la responsabilidad de realizar auditorías de gestión judicial para alcanzar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley, respetando el principio de independencia judicial, así como de ejercer el control correspondiente sobre los auxiliares de justicia de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

Art. 2°.- La Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial deberá elaborar una propuesta de Plan Anual de Trabajo, en base a un mapeo y seguimiento estadístico sobre los resultados de la labor judicial, para su presentación a la Corte Suprema de Justicia antes de 1° de diciembre de cada año. La Corte Suprema de Justicia revisará y aprobará, con las modificaciones que correspondan, este Plan antes de finalizar cada año calendario, debiendo dicha Dirección encargarse de su ejecución.

Art. 3°.- Disponer que la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial realice auditorías de gestión judicial y de control sobre auxiliares de justicia, tanto en el marco del Plan Anual mencionado en el artículo anterior como en los casos que le sean solicitadas por la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de Superintendencia.

Art. 4°.- Establecer la estructura orgánica de la Dirección General de Auditoría de Gestión, a cuyo frente estará un Director, y de conformidad con el organigrama anexo, que forma parte de la presente Acordada.⁵⁶

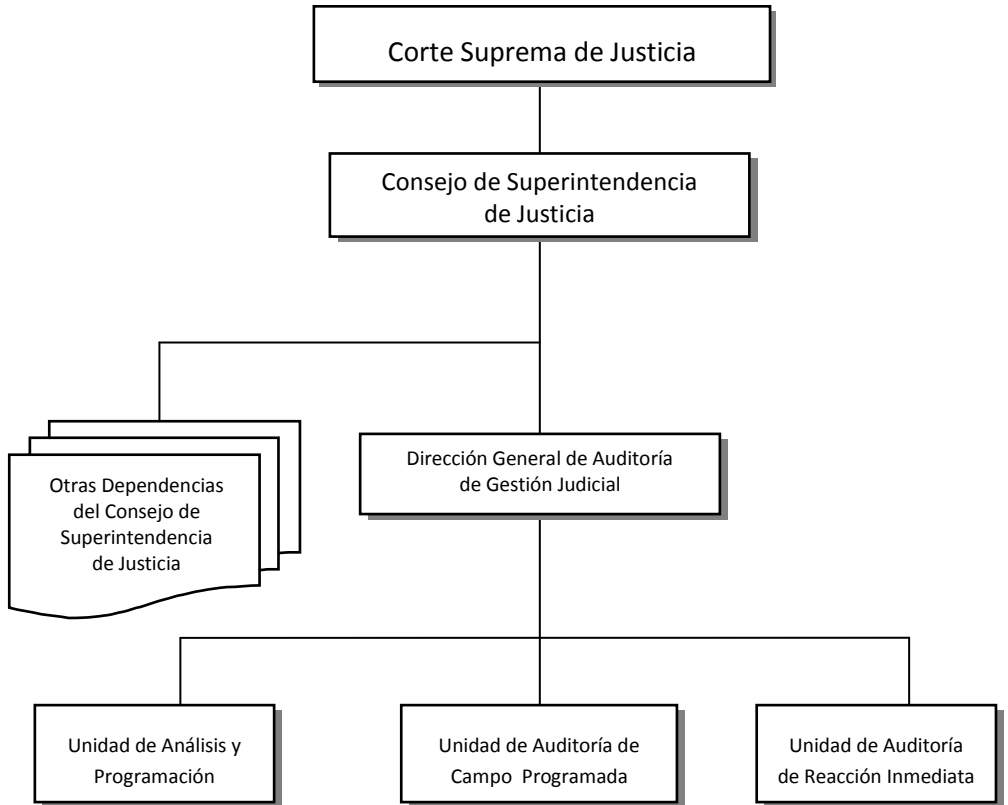
⁵⁶ Modificado por Acordada N° 695/2011.

Art. 5°.- Encargar a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial la elaboración de los Manuales de Procedimientos y Funciones e instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus tareas, los cuales deberán ser aprobados por resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 6°.- La puesta en funcionamiento de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial será a partir del 2 de febrero de 2008.

Art. 7°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADA N° 479 DEL 09-X-2007

ACORDADA PARA LA ADMISIÓN DE LOS AMICUS CURIAE, DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, vistos los principios, derechos y garantías consagrados en nuestra Carta Magna, sustentados en la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, cuya praxis posibilita sustentar la libertad, la igualdad y la justicia del pueblo paraguayo, para lo cual los convencionales constituyentes han acordado el pliego principal de derechos para el Paraguay.

Al residir la soberanía en el pueblo paraguayo, ésta la deberá ejercer conforme las disposiciones de la Constitución Nacional, y en este sentido podrá promover la defensa de los intereses difusos, de manera individual o colectivamente a los efectos de reclamar a las autoridades públicas o judiciales o a cualesquiera, la defensa de las cuestiones que afecten la calidad de vida de las personas y el patrimonio colectivo.

A los efectos operativos y como un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia, esta Corte Suprema de Justicia, considera apropiado que, en las causas iniciadas y tramitadas en las diferentes instancias jurisdiccionales y en las que se ventilen asuntos de

trascendencia institucional o que resulten de interés público, se autorice a tomar intervención como Amigos del Tribunal a terceros ajenos a las partes, que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto.

En efecto, en el marco de las controversias cuya resolución genere un interés que trascienda al de las partes y se proyecte sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia instalada por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no sólo individual sino también colectivo.

En otro sentido, la intervención propuesta encuentra su fundamento, en lo dispuesto en el Art. 38 de la Constitución Nacional, en la medida en que los fines que inspiran dicha participación están substancialmente ligadas a las coordenadas que dispone el texto constitucional: la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno.

No debe prescindirse, por último, que la actuación de los Amigos del Tribunal encuentra sustento en el sistema interamericano el cual forma parte de nuestro ordenamiento positivo nacional por el orden de prelación constitucional (Art. 137 C.N.), pues éste ha sido objeto de regulación en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art. 62.3) y ha sido expresamente autorizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los Arts. 44 y 48 de la Convención Americana.

En las condiciones expresadas y advertidos de que la figura, propugna la efectiva participación ciudadana en ejercicio de la defensa de los intereses de afectación colectiva,

en cuanto se trata de aquellas controversias que se dirimen en instancias judiciales, ordinarias, apeladas o tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia, corresponde autorizar la intervención de Amigos del Tribunal, en las condiciones y con arreglo a las exigencias que se explicitan.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Autorizar a las personas físicas o jurídicas, que no son parte de una controversia judicial, a presentarse ante los juzgados originarios o de alzada, de cualquier fuero o jurisdicción o ante la Corte Suprema de Justicia, en calidad de Amigos del Tribunal (*Amicus Curiae*), cuando en aquellos se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. La presentación deberá ser realizada con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio, dentro los cinco a quince días hábiles del llamado de autos para sentencia o el estado procesal similar en los procesos penales o de otra índole; es decir, el tiempo inmediato anterior al dictamiento de la sentencia. En la presentación deberá constituirse domicilio y acreditar la legitimidad de su presentación en los términos del Art. 57 del Código Procesal Civil.

Art. 2°. El Amigo del Tribunal deberá ser una persona física (expertos, especialistas) o jurídica (organismos nacionales e internacionales), de reconocida trayectoria e idoneidad en la cuestión debatida en el pleito; fundamentará su interés para participar en la causa e informará sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso. Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante.

Art. 3°. Si el órgano jurisdiccional considerara relevante, importante y clarificadora la presentación, a los

efectos de la resolución de la controversia, ordenará su incorporación al expediente y podrá fundar e incorporar a su fallo elementos proporcionados en ella.

Art. 4°. El Amigo del Tribunal no reviste carácter de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales.

Art. 5°. Las opiniones o sugerencias del Amigo del Tribunal tienen por objeto ilustrar a los Jueces la afectación global que genera el conflicto objeto de resolución y las implicancias de la afectación resolutive. Las opiniones no serán de carácter vinculante, pero pueden ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento del órgano judicial competente.

Art. 6°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 480 DEL 23-X-2007

SOBRE REGLAMENTACIÓN Y NORMAS PARA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° de la Ley No. 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

El Registro de Automotores se encuentra organizado y regulado por la Ley No. 608/95, reglamentada por el Decreto No. 21674/98, y las Leyes No. 1685/01 y No. 2405/04, y otras leyes modificatorias.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro de Automotores, de conformidad al Art. 7° de la Ley No. 608/95 modificado por la Ley No. 1685/01.

A fin de contar con procedimientos claros y ajustados a la normativa vigente, se hace necesario establecer reglas y criterios generales de aplicación en el Registro de Automotores.

Por tanto, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 1°.- REPARTICIONES DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES. El Registro de Automotores está compuesto de las siguientes reparticiones: Dirección, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa, Coordinación Informática y Mesa de Entrada y Salida.

Art. 2°.- DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES. La Dirección del Registro de Automotores tendrá un Director que deberá poseer el título de abogado o escribano y estudios de especialización en derecho registral y/o notarial. Son atribuciones del Director:

- a) Dirigir y supervisar el movimiento del Registro, fiscalizando el cumplimiento de los distintos servicios y la buena marcha de la dependencia a su cargo.
- b) Atender el despacho y resolver las peticiones, consultas y reclamos dentro de sus facultades.
- c) Proponer a la Corte Suprema de Justicia las modificaciones de las leyes y reglamentos, para el mejor funcionamiento y organización del Registro de Automotores. En el primero de los casos, a los efectos de que la Corte Suprema de Justicia haga uso de su facultad de iniciativa y presente proyectos de ley ante el Poder Legislativo.
- d) Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamentos referidos a la función registral.
- e) Disponer, a petición de parte o en virtud de una orden de autoridad judicial competente, la corrección de los asientos y reposición de las constancias destruidas o deterioradas, en los casos que la ley lo permita, teniendo a la vista la documentación necesaria para esos efectos.
- f) Elevar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía, si correspondiere, las denuncias y antecedentes sobre actuaciones irregulares de los funcionarios del Registro.
- g) Proponer al Consejo de Superintendencia de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos empleados de la dependencia.
- h) Solicitar del Consejo de Superintendencia de Justicia la concurrencia de empleados en horas extraordinarias, para poner al día los trabajos de la oficina, o cuando la necesidad del servicio lo requiera.
- i) Distribuir a los funcionarios en las Secciones de su dependencia, por razones de mejor servicio.
- j) Controlar la asistencia y puntualidad del personal de la repartición, pudiendo delegar esta facultad en

otra persona, elevando informes quincenales a la Dirección de Control y Seguimiento de Personal.

- k) Asignar funciones y responsabilidades específicas a las distintas reparticiones del Registro, así como a sus funcionarios, por medio de documentos y normas internas que deberán ser aprobadas por la Excm. Corte Suprema de Justicia, en consideración a la legislación vigente (Art. 7° de la Ley 608/95, modificado por la Ley No. 1685/01).

Art. 3°.- COORDINACIÓN JURÍDICA: La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador Jurídico, que deberá poseer título de abogado y escribano. Las funciones de esta dependencia serán determinadas por la Dirección, de conformidad con el inciso k) del Artículo 2° de la presente Acordada.

Art. 4°.- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. La Coordinación Administrativa estará a cargo de un Coordinador Administrativo, que deberá poseer título de Licenciado en Ciencias Contables, Administrativas o Económicas, con conocimientos de administración pública. Las funciones de esta dependencia serán determinadas por la Dirección, de conformidad con el inciso k) del Artículo 2° de la presente Acordada.

Art. 5°.- COORDINACIÓN INFORMÁTICA. La Coordinación Informática estará a cargo de un Coordinador Informático, que deberá poseer título de ingeniero o analista de sistemas. Las funciones de esta dependencia serán determinadas por la Dirección, de conformidad con el inciso k) del Artículo 2° de la presente Acordada.

Art. 6°.- MESA DE ENTRADA Y SALIDA. La Mesa de Entrada y Salida es la dependencia encargada de recepcionar y otorgar contraseñas de los documentos y solicitudes que deben tramitarse en la repartición, como asimismo entregar los trabajos una vez finalizados a los interesados, dejando constancia de la fecha del retiro de los mismos. Tendrá las

demás funciones que le asigne la Dirección, de conformidad con el inciso k) del Artículo 2° de la presente Acordada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7°.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN. Por cada bien a inscribirse, se abrirá un asiento registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos posteriores relativos al mismo, consignando los datos completos e inequívocos sobre las personas otorgantes, los bienes y derechos inscritos, las restricciones y otras medidas judiciales. El Registro de Automotores asignará una matrícula única e irrepetible a cada bien inscripto.

Art. 8°.- PRIORIDAD REGISTRAL. Los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 del Código de Organización Judicial. Consecuentemente, la prioridad registral surge de la fecha y hora de presentación del instrumento respectivo en Mesa de Entrada del Registro de Automotores.

Art. 9°.- ASIENTO REGISTRAL. El asiento registral es la unidad de registro, conformada por las inscripciones organizadas sobre la base de determinación del bien susceptible de inscripción, utilizando el sistema denominado Folio Real. Por cada vehículo se abrirá un asiento registral, tanto en soporte informático como en soporte papel.

Art. 10.- FORMULARIOS. Los servicios de inscripción, certificación, informe, expedición de duplicados de cédula y chapa, baja de vehículo, revenido químico, nacionalización y otros, determinados en las leyes vigentes, se prestarán por medio de solicitud presentada en formularios, cuyo formato y contenido serán aprobados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta de la Dirección del Registro de Automotores.

Art. 11.- REQUISITOS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Las inscripciones se realizarán en mérito de instrumentos públicos y documentos auténticos. Cuando por disposición expresa de la ley se permita que la inscripción se efectúe en mérito de documentos privados, deberá presentarse el documento original con firmas certificadas por Notario Público.

Tienen facultad para solicitar la inscripción las personas a que se refiere el Artículo 277 del Código de Organización Judicial y el Artículo 9° de la Ley 608/95. La solicitud debe formularse a través de la minuta de inscripción y contener los datos a que se refiere el Artículo 278 del Código de Organización Judicial en lo aplicable al Registro de Automotores, en concordancia al Artículo 4° de la Ley 608/95 modificado por la Ley 1685/01.

Art. 12.- DESISTIMIENTO DE LA ROGATORIA. El que presente el título o la persona a quien este represente, podrá desistir de su solicitud de inscripción mediante escrito con firma certificada por Notario o por el actuario judicial correspondiente, mientras no se hubiere efectuado la inscripción. El desistimiento puede ser parcial, cuando solo se trata de alguna de las inscripciones solicitadas, siempre que se refiera a actos separables y dicho desistimiento no afecte los elementos esenciales del otro u otros actos a ser inscriptos.

Art. 13.- OBSERVACIÓN DEL TÍTULO. Si el título presentado careciera de alguno de los recaudos formales, será devuelto al interesado con la observación respectiva, a fin de que este lo subsane, debiendo reingresar el documento dentro del plazo de treinta días, computados desde el día siguiente de la fecha del retiro en Mesa de Salida, conforme lo dispuesto en la Ley 2903/06.

Art. 14.- ALCANCES DE LA CALIFICACIÓN. Los registradores califican los documentos presentados para la inscripción. La calificación comprende:

- a) La verificación del cumplimiento de las formalidades propias del documento a ser inscripto.

- b) La adecuación de los documentos presentados con los asientos de inscripción correspondiente a los antecedentes registrales.
- c) El cumplimiento del pago de impuestos y tasas establecidos por las leyes.
- d) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 278 del COJ, en cuanto sean aplicables al Registro de Automotores.

Art. 15.- TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN. Los asientos registrales se llevarán por sistemas automatizados de procesamiento de información. Serán extendidos tanto en asientos electrónicos como en soporte papel, que quedarán archivados en las Oficinas Registrales y en la Oficina Central.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El procedimiento de inscripción se inicia en la Mesa de Entrada y termina con la inscripción, el desistimiento de la inscripción o la denegatoria de la solicitud, sin perjuicio de la anotación provisional establecida en la ley.

Art. 17.- INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN, ARRENDAMIENTO O LEASING FINANCIERO. Se habilitará un Registro especial con las características propias de su naturaleza, para la inscripción de automotores ingresados en el país bajo el régimen del Leasing. En el caso en que existan asientos registrales correspondientes al bien, se anotará en forma marginal en el asiento donde obre la titularidad del bien objeto del contrato, consignando el número, el folio y la fecha en que se registra el contrato respectivo, de conformidad con la Resolución No. 852/06 de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 18.- DEL RECURSO CONTRA NOTAS NEGATIVAS. PLAZO. RESOLUCIÓN. El recurso contra notas negativas consignadas en las decisiones de los Registradores deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del expediente de Mesa de Salida por parte del interesado, y

deberá presentarse ante la Dirección del Registro de Automotores.

La Dirección del Registro de Automotores resolverá el recurso dentro de los quince días hábiles de interpuesto el mismo, a través de resolución fundada.

Art. 19.- RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. PLAZO. RESOLUCIÓN. El recurso ante la Dirección General de los Registros Públicos deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la notificación al interesado de la resolución dictada por la Dirección del Registro de Automotores. De dicho recurso se tomará nota en la matrícula correspondiente.

La Dirección General de los Registros Públicos deberá resolver el recurso, dentro de los quince días hábiles de interpuesto el mismo, a través de resolución fundada.

Art. 20.- RECURSO ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL. El recurso ante el Tribunal de Apelación en lo Civil deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la notificación al interesado de la resolución dictada por la Dirección General de los Registros Públicos.

Art. 21.- INFORMES ESTADÍSTICOS. Toda persona que acredite interés justificado, podrá solicitar informes estadísticos sobre el parque automotor referente a datos técnicos de los automotores inscriptos, distribución geográfica, nomenclatura regional de matrículas u otra forma de informe que pudiere ser expedido por medio del sistema informático.

Art. 22.- DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REGISTRAL

Los documentos que integran el archivo registral son:

- a) Los asientos registrales que constan en tomos o libros, los discos ópticos y otros soportes magnéticos.
- b) Los instrumentos presentados para las inscripciones y las minutas de inscripción con los respectivos documentos adjuntos.

- c) Los índices de los legajos organizados en cajas de cartón (arkipeles) a través de libros o sistema informático.

La Dirección dispondrá que el sistema informático del Archivo esté relacionado con la base de datos del Registro de Automotores.

Art. 23.- REGLAMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES. A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2° incisos d) y k) de la presente Acordada, la Dirección del Registro de Automotores podrá reglamentar los distintos procedimientos, así como las funciones específicas de cada dependencia y de sus funcionarios, a través de un documento interno que deberá ser aprobado por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Art. 24.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. La presente Acordada entrará en vigencia a partir del jueves 1° de noviembre del año dos mil siete.

Art. 25°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 481 DEL 30-X-2007⁵⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César A. Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

⁵⁷ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que por nota del 24 de octubre de 2007 el comité de Huelga y el Comité Negociador de los Sindicatos de Funcionarios Judiciales del Paraguay, SIFJUPAR y PRISINTRAJUPAR, comunicaron a esta máxima instancia judicial,- que han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen el día lunes 29 de octubre de 2007, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen el día lunes 29 de octubre de 2007, fenezcan el día martes 30 de octubre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República; ello sin perjuicio de la calificación de la huelga y sus naturales consecuencias jurídicas para los funcionarios.

Art. 2°. Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 482 DEL 05-XI-2007⁵⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Notas correspondientes el Sindicato de Funcionarios de la Dirección de los Registros Públicos, el Comité de Huelga y Negociador del Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR), el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) y la Coordinadora de Actuarios Judiciales de la Capital, comunicaron a la Corte Suprema de Justicia que del 5 al 9 de noviembre del año en curso llevarán adelante una huelga general de funcionarios.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días 5 y 6 de noviembre del año en curso, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de

⁵⁸ Acordada de carácter transitorio. Véase Acordada N° 487/2007.

conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días 5 y 6 de noviembre del año en curso, fenezcan el día miércoles 7 de noviembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°. Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 483 DEL 07-XI-2007⁵⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

⁵⁹ Acordada de carácter transitorio. Véase Acordada N° 487/2007.

Que por Notas correspondientes el Sindicato de Funcionarios de la Dirección de los Registros Públicos, el Comité de Huelga y Negociador del Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR), el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) y la Coordinadora de Actuarios Judiciales de la Capital, comunicaron a la Corte Suprema de Justicia que del 5 al 9 de noviembre del año en curso llevarán adelante una huelga general de funcionarios.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días 7 y 8 de noviembre del año en curso, fenezcan el día viernes 9 de noviembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°. Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 484 DEL 08-XI-2007⁶⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las.....horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsers, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Notas correspondientes el Sindicato de Funcionarios de la Dirección de los Registros Públicos, el Comité de Huelga y Negociador del Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR), el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) y la Coordinadora de Actuarios Judiciales de la Capital, comunicaron a la Corte Suprema de Justicia que del 5 al 9 de noviembre del año en curso llevarán adelante una huelga general de funcionarios.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen el día 9 de noviembre del año en curso, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

⁶⁰ Acordada de carácter transitorio. Véase Acordada N° 487/2007.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen el día 9 de noviembre del año en curso, fenezcan el día lunes 12 de noviembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 485 DEL 12-XI-2007⁶¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12.20 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por notas correspondientes los diferentes Sindicatos de Funcionarios de la institución comunicaron a la Corte Suprema de Justicia que proseguirán con la Huelga General hasta el 16 de noviembre del año en curso.

⁶¹ Acordada de carácter transitorio. Véase Acordada N° 487/2007.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días 12 y 13 de noviembre del año en curso, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días 12 y 13 de noviembre del año en curso, fenezcan el día miércoles 14 de noviembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 486 DEL 14-XI-2007⁶²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora

⁶² Acordada de carácter transitorio. Véase Acordada N° 487/2007.

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por notas correspondientes los diferentes Sindicatos de Funcionarios de la institución comunicaron a la Corte Suprema de Justicia que proseguirán con la Huelga General hasta el 16 de noviembre del año en curso.

En tal sentido, es necesario suspender los plazos procesales y registrales que vencen los días 14 y 15 de noviembre del año en curso, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días 14 y 15 de noviembre del año en curso, fenezcan el día viernes 16 de noviembre de 2007, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 487 DEL 19-XI-2007⁶³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Nota del Colegio de Abogados del Paraguay del 16 de noviembre de 2007 se solicitó a la Corte Suprema de Justicia disponer la suspensión de todos los plazos procesales a partir del día lunes 5 de noviembre de 2007 al día que sea reestablecida la actividad judicial.

Por Acordadas Nos. 482 del 5 de noviembre de 2007, 483 del 7 de noviembre de 2007, 484 del 8 de noviembre de 2007, 485 del 12 de noviembre de 2007 y 486 del 14 de noviembre de 2007 se suspendieron los plazos procesales y registrales en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, que vencían, disponiéndose su fenecimiento en el día citado en cada una de ellas.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de

⁶³ Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007 y 486/2007.

conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Aclarar que lo decidido por las Acordadas enunciadas comprende la suspensión de todos los plazos procesales y registrales.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 488 DEL 19-XI-2007⁶⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario suspender los plazos procesales y registrales de los días 16 y 19 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

⁶⁴ Acordada de carácter transitorio.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales de los días 16 y 19 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 489 DEL 20-XI-2007⁶⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

⁶⁵ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario suspender los plazos procesales y registrales del día 20 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales del día 20 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 490 DEL 20-XI-2007⁶⁶

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE SUPLENTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS TITULARES DE REGISTRO

⁶⁶ Modificada por Acordada N° 496/2007. Véase Acordada N° 433/2006.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 2.124/03, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1.384/98, REFERENTE A INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, dice: “Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 1384/98 “QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY N° 903/96, QUE MODIFICA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL LIBRO I, TITULO V, CAPITULO III DE LA LEY N° 879/81, CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”, que queda redactado como sigue:

“Art. 1°: En caso de que un notario de registro sea nombrado para ejercer un cargo público, deberá pedir permiso al Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial respectiva, y proponer la designación de un notario suplente a la Corte Suprema de Justicia. Se considerará concedida la autorización, si el Tribunal no se pronuncia en el término de cuarenta y ocho horas. Igual procedimiento deberá seguirse para ausentarse del asiento de la notaría por más de diez días. La autorización al suplente será concedida por el tiempo que dura el nombramiento o la ausencia. Para los casos en que el notario fuese elegido por elección popular para ejercer un cargo público, no habrá incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, siempre que dicho ejercicio no impida la atención normal del registro”.

Así mismo, los Notarios Públicos están sujetos a suspensiones y a veces se producen vacancias por renuncia,

destitución, impedimentos o fallecimientos, situaciones éstas en las que se hace indispensable la designación de un Notario Suplente.

El Notario Suplente ejerce la función fedataria con todas las prerrogativas de un Notario Titular y está sometido a las mismas obligaciones, deberes e incompatibilidades de un Titular de Registro, por lo que aquél debe reunir los requisitos exigidos para desempeñar la función de Notario de Registro y que de conformidad a lo previsto en la Ley N° 2335/03 que modifica parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 903/96 que modificó la Ley N° 879/81, en el Artículo 102, inc. f) dispone: “aprobar un concurso de oposición”.

La Corte Suprema de Justicia ha convocado a concurso de oposición a Notarios aspirantes al usufructo de un Registro Notarial, últimamente en los años 2004, 2005, 2006 y 2007 que a la fecha existen Notarios que han aprobado el examen sin haber accedido a la titularidad de un Registro Notarial.

En tal sentido, a los Notarios Titulares de Registro que han obtenido el correspondiente permiso del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, la Ley le otorga la facultad de proponer a la Corte Suprema de Justicia la designación de un Notario Suplente, por el tiempo que dure el nombramiento o la ausencia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Permisos: El Notario Público que haya obtenido algún permiso para dejar de atender su Notaría del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial deberá proponer a la Corte Suprema de Justicia un Notario Suplente.

Art. 2°.- Notarios habilitados a ejercer la Suplencia: Todo Notario Público Titular de Registro podrá ser propuesto

como Notario Suplente; así mismo, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia habilitará una lista de Notarios, que han aprobado el concurso de oposición y que podrán ser designados Notarios Suplentes; lista que deberá ordenarse por orden alfabético y actualizada, concluido cada concurso de oposición. Se considera aprobado el Concurso de Oposición cuando el postulante obtiene el 51% del puntaje total, conforme a la Acordada N° 433/06⁶⁷ de la Corte Suprema de Justicia.

En todos los casos de propuesta de designación de Notario Suplente, deberá ser acompañada de la firma del Notario Propuesto, en prueba de conformidad. El Notario Suplente designado ejercerá sus funciones mientras duren las circunstancias que motivaron la designación.

Art. 3°.- Suspensión: En caso de suspensión por más de quince días de un Notario Titular de Registro, el mismo dispondrá de un plazo de 48 horas a partir de su notificación, para proponer a la Corte Suprema de Justicia la designación de un Notario Suplente, si así no lo hiciere, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la designación de oficio.

Art. 4°.- Obligación de comunicar incapacidad o fallecimiento: En caso de incapacidad o fallecimiento de un Notario Titular de Registro, se dará cumplimiento a lo previsto en el Art. 150 del Código de Organización Judicial.

Art. 5°.- Procedimiento en caso de vacancia: Cuando la vacancia sea por renuncia, destitución o en su caso, incapacidad o fallecimiento, recibida la comunicación la Corte Suprema de Justicia declarará la vacancia, disponiendo que el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno dé cumplimiento de inmediato a lo previsto en el Art. 148 del Código de Organización Judicial y remita al Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Turno de la correspondiente Circunscripción Judicial toda la documentación del Registro Notarial bajo formal inventario y

⁶⁷ Véase Acordada N° 433/2006, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 596.

éste dispondrá su traslado al Archivo respectivo en cumplimiento de lo previsto en el Art. 110 del Código de Organización Judicial, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 903/96.

Art. 6°.- Designación del Notario Suplente en caso de vacancia: En todos los casos de vacancias, la Corte Suprema de Justicia designará de oficio al Notario Suplente que acompañará el procedimiento previsto en el Art. 5° de la presente Acordada, a los efectos de proseguir los trámites pendientes en el Registro Notarial respectivo, hasta su total terminación, sin que esto lo habilite para atender nuevos requerimientos. El Registro vacante será incluido en el siguiente concurso de oposición a los efectos de designar a un Notario Titular, de conformidad a las normas vigentes para el efecto.

Art. 7 °.- Juramento: Los suplentes que hayan sido designados de la lista mencionada en el Art. 2° de la presente Acordada, deberán prestar juramento de rigor y asumirán la función, previo registro de firma y sello. En todos los casos los suplentes recibirán la oficina notarial bajo formal inventario.

Art. 8°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 491 del 21-XI-2007⁶⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel

⁶⁸ Acordada de carácter transitorio.

Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el
Secretario autorizante;

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario suspender los plazos procesales y registrales del día 21 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales del día 21 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 492 DEL 22-XI-2007⁶⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario suspender los plazos procesales y registrales del día 22 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales del día 22 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

⁶⁹ Acordada de carácter transitorio.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 493 DEL 23-XI-2007⁷⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario suspender los plazos procesales y registrales del día 23 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

⁷⁰ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales del día 23 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 494 DEL 26-XI-2007⁷¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que ante el desarrollo de la Huelga General de Funcionarios del Poder Judicial resulta necesario

⁷¹ Acordada de carácter transitorio.

suspender los plazos procesales y registrales del día 26 de noviembre del año en curso, a objeto de evitar perjuicios irreparables para los justiciables y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Suspender todos los plazos procesales y registrales del día 26 de noviembre del año en curso, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 495 DEL 04-XII-2007⁷²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de diciembre dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia,. La Excma. Señora

⁷² Acordada de carácter transitorio.

Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por nota del 26 de noviembre de 2007, presentada por el Sindicato de los Registros Públicos y la Coordinadora de Actuarios Judiciales de la Capital, se comunicó la voluntad de realizar los esfuerzos necesarios en prosecución de la normalización de las tareas del Poder Judicial afectadas por la huelga desarrollada del 5 al 26 de noviembre del año en curso.

Ello resulta necesario y en ese contexto la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ACOGER la iniciativa expresada por los Dirigentes Sindicales por Nota del 26 de noviembre de 2007.

Art. 2°.- ESTABLECER que del 5 al 31 de diciembre de 2007, el horario laboral matutino de Funcionarios del Poder Judicial se extiende de 07:00 horas a 14:00 horas.

Art. 3°.- DISPONER que del 5 al 31 de diciembre de 2007, el horario laboral de Funcionarios que prestan servicios por la tarde de 12:00 a 17:00 se extienda hasta las 18:00 horas.

Art. 4°.- DISPONER que del 5 al 31 de diciembre de 2007, el horario laboral de Funcionarios que prestan servicios por la tarde de 13:00 a 18:00 se extienda hasta las 19:00 horas.

Art. 5°.- EXCEPTUAR de ello los días 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, en los que el horario de salida será a las 11:00, 16:00 y 17:00 horas, con relación a los Artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente.

Art. 6°.- ESTABLECER que el tiempo diario de trabajo del plazo establecido, está pagado con el sueldo mensual que se establece para cada empleado en el Presupuesto del corriente año y que la Dirección de Control del Personal se encargará de verificar el estricto cumplimiento del horario establecido en la presente Acordada.

Art. 7°.- ACLARAR que el cómputo de horas extraordinarias se realizará a partir de la culminación del horario extendido por la presente Acordada.

Art. 8°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 496 DEL 04-XII-2007⁷³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante;

⁷³ Modifica Acordada N° 490/2007.

DIJERON:

Que por Acordada N° 490 del 20 de noviembre de 2007 se reglamentó el procedimiento para la designación de Suplentes de los Notarios Públicos Titulares de Registro.

Es necesario modificar el Art. 2° de la mencionada Acordada a fin de evitar confusiones en su interpretación sobre los Notarios habilitados para ejercer la suplencia.

Los Notarios que han aprobado en el 5°, 6°, 7° y 8° Concurso de Oposición convocados por la Corte Suprema de Justicia, -el examen escrito- con un puntaje mínimo de 75%, y el oral, están habilitados para ejercer dicha función.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.-MODIFICAR el Art. 2° de la Acordada N° 490 del 20 de noviembre de 2007 quedando redactado de la siguiente manera: “ART. 2°.- Notarios habilitados a ejercer la Suplencia: Todo Notario Público Titular de Registro podrá ser propuesto como Notario Suplente; así mismo, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia habilitará una lista de Notarios que han aprobado los exámenes orales y escritos de algunos de los concursos de oposición y que podrán ser designados Notarios Suplentes; lista que deberá ordenarse por orden alfabético y actualizada, concluido cada concurso de oposición. En todos los casos de propuesta de designación de Notario Suplente, deberá ser acompañada de la firma del

Notario Propuesto, en prueba de conformidad. El Notario Suplente designado ejercerá sus funciones mientras duren las circunstancias que motivaron la designación”.

Art. 2°.-ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 497 DEL 04-XII-2007⁷⁴

SOBRE REGLAMENTACIÓN Y NORMAS PARA ESTADÍSTICAS PENALES Y ANTECEDENTES PENALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil siete siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, el art. 3 de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento de Estadísticas y Antecedentes Penales, de conformidad a la Resolución N° 1075 dictada el 27 de septiembre de 2002, que dispone la implementación obligatoria en los Tribunales de Apelación y Juzgados de

⁷⁴ Véanse Acordadas N°s 27/1984, 136/1995, 113/1999, 258/2002, 319/2004 y 473/2007.

Primera Instancia del Sistema de Gestión Jurisdiccional, basado en la herramienta informática denominada JudiSoft y la Resolución N° 1091 del 31 de octubre de 2002 que resuelve la integración de las nuevas bases de datos con los procedimientos manuales para la producción de estadísticas y para la emisión de antecedentes penales que estaban previstos en los Arts. 242 al 246 de la Ley 879/81, Código de Organización Judicial.

Por la Acordada N° 473 del 4 de septiembre de 2007 se ha actualizado las normativas internas vigentes para garantizar la emisión de informes de antecedentes judiciales del área penal con una sola base de datos central que integre las bases de datos de las diferentes circunscripciones judiciales. Esto supone revisar los procesos y tareas, un estándar de calidad más elevado, y garantizar un servicio adecuado a las necesidades de los juzgados y de la sociedad en general.

Es necesaria la estandarización del modelo de gestión a nivel nacional, con el objeto de contar con un instrumento único y estándar para todas las Oficinas de Estadística Penal y Antecedentes Judiciales de la República del Paraguay.

Dada la complejidad de las funciones judiciales y administrativas resulta necesario realizar una previsión exacta y detallada de los procedimientos y funciones que se aplicarán para garantizar que los datos se integren adecuadamente, garantizar su calidad y que los servicios que se prestan en función de ellos estén claramente definidos.

A fin de contar con procedimientos claros y ajustados a la normativa vigente, se hace necesario establecer reglas y criterios generales de aplicación en las oficinas de Estadísticas Penales y Antecedentes Penales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- FUNCIONES, PROCESOS Y TAREAS DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICAS PENALES. FUNCIONES UNIDAD: OFICINA DE ESTADÍSTICAS PENALES. La Oficina de Estadística Penal tiene a su cargo una serie de funciones reglamentadas en la Ley N° 879/81. La Oficina de Estadísticas Penales tendrá a su cargo el mantenimiento y actualización de la base de datos de procesos penales de su respectiva circunscripción. Esta base de datos constituye también el registro de Antecedentes Penales. Tiene también a su cargo la producción y emisión de informes estadísticos periódicos, ya sean los previstos en esta reglamentación como cualquier otro que sea solicitado por las autoridades correspondientes. También tiene una función de archivo de resoluciones. En este sentido, son sus funciones mantener la conservación y seguridad de las resoluciones archivadas; organizarlas de tal forma que la información sea fácilmente recuperable. A partir de esta función de archivo la Oficina de Estadísticas Penales tiene la función de evacuar los procedimientos administrativos de exclusión de homonimia.

Art. 2.- PROCESOS.

EP.1. Generación de la base de datos de procesos penales

- Clasificación y numeración de nuevas causas (juzgados sin JudiSoft);
- Registro de nuevas causas (juzgados sin JudiSoft);
- Registro de resoluciones (juzgados sin JudiSoft);
- Control y validación de los registros de resoluciones (juzgados con JudiSoft) ;
- Verificación de resoluciones numeradas por el juzgado (juzgados con JudiSoft);
- Corrección de registros (errores de ingreso y actualizaciones).

EP.2. Exclusión por homonimias

- procedimiento administrativo
- EP.3. Emisión de copias de resoluciones
- EP.4. Emisión de informes
 - Para la Corte Suprema de Justicia
 - Para la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial
 - Para la Comisión de Superintendencia
- EP.5. Organización de resoluciones
- EP.6. Control de Ingresos Diarios

Art. 3°.- FUNCIONARIOS

- Jefe o Encargado
- Supervisor
- Clasificador (repcionista, clasificador y numerador)
- Operador de registro (causas nuevas)
- Operador de registro (resoluciones)
- Verificadores de datos
- Operador de actualización de registros
- Archivistas

Art. 4°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE O ENCARGADO DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA PENAL: en lo concerniente a la función de mantenimiento y administración de la información de la base de datos de procesos penales:

- a) fiscalizar la actividad relacionada al cumplimiento de las actividades necesarias para mantener actualizada la información de la base de datos de procesos penales;
- b) evacuar y canalizar las consultas y reclamos que surjan de la actividad de mantenimiento de la base de datos;
- c) proponer las modificaciones y creaciones de reglamentos para el mejor funcionamiento y organización de la oficina;
- d) comunicar la existencia de irregularidades en la función relacionada al mantenimiento de la información a su cargo;

- e) presentar periódicamente, y cuando se solicitaran, los informes relacionados a las causas penales en curso y estadísticas de interés para la medición de la actividad registrada en la jurisdicción penal y otros;
- f) elevar mensualmente a través del Sistema de Gestión jurisdiccional (JUDISOFT) y a la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre los juzgados que han cometido irregularidades o faltas en la carga de información, en el sistema de gestión jurisdiccional. En las circunscripciones del interior, deberá presentar el informe al Presidente de la Circunscripción;
- g) proponer al Consejo de Superintendencia de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos cargos en la Oficina a su cargo;
- h) proceder a la rotación de funciones del personal a su cargo, siempre que el servicio así lo requiera;
- i) controlar la asistencia y puntualidad del personal de la dependencia;
- j) vigilar la labor de sus funcionarios, exigiendo dedicación a las tareas propias del cargo que desempeñan;
- k) resolver las dificultades que surgen entre los funcionarios, velando por el trato dispensado al público y entre sí mismos;
- l) proceder a la auditoría de las operaciones de búsqueda realizadas en el sistema informático;
- m) informar anualmente la estadística de la sección, con las indicaciones que creyese conveniente para introducir mejoras en el funcionamiento de la oficina;
- n) proveer a los funcionarios que ingresan para cumplir labores en las secciones de Estadística Penal de los manuales de procedimientos y funciones;
- o) proceder en caso de *Habeas data* u homonimia a la firma del informe de antecedentes penales, conjuntamente con el Jefe o encargado de Antecedentes Judiciales;

- p) controlar y firmar los informes oficiales;
- q) controlar la calidad y cumplimiento de todos los procedimientos;
- r) comunicarse con la Oficina de Estadísticas Civiles y la Oficina de Antecedentes Judiciales.

Art. 5°.- SUPERVISOR. Corresponde al supervisor de la Oficina de Estadística Penal:

- a) sustituir al Jefe por ausencia o por delegación de éste, en los casos que las circunstancias así lo requieran;
- b) realizar el control en los casos de coincidencias de nombres:
 - si existen dudas con los datos personales del solicitante.
 - en los casos de contradicción o errores en los datos, supervisar su corrección, y una vez confirmados los mismos proceder al cambio del Informe de Antecedentes Judiciales dentro de un plazo máximo de un mes;
- c) preparar los informes para la Superintendencia General de Justicia;
- d) realizar las auditorías internas;
- e) verificar y gestionar los insumos para la oficina y el mantenimiento de equipos;
- f) cumplir con las funciones asignadas por el jefe de la oficina para el mejor desenvolvimiento de la dependencia.

Las circunscripciones del interior que no cuenten con supervisor —o en caso de ausencia o impedimento— el Jefe o Encargado asignará como tal, a uno de sus funcionarios.

Art. 6°.- OPERADORES (o también verificadores según el proceso asignado) Son atribuciones y obligaciones de los operadores de la Oficina de Estadística Penal, las siguientes:

- a) mantener actualizada la base de datos de los procesos penales iniciados y en trámite, provenientes de resoluciones judiciales

correspondientes a causas penales de la Circunscripción Judicial a la cual pertenece la Oficina, en los cuales la actividad no se halle soportada por el Sistema Informático de Gestión Jurisdiccional (JudiSoft);

- b) proceder a cumplir sus funciones, de acuerdo a las indicaciones registradas en el presente documento;
- c) mantener la confidencialidad de la contraseña de acceso a la base de datos, responsabilizándose de todas las operaciones que bajo su contraseña y usuario de acceso se registraran en la misma;
- d) informar a su superior, cualquier irregularidad o inconveniente relacionado al mantenimiento de la base de datos y a su integridad.

Art. 7°.- ARCHIVISTAS. Corresponde a los archivistas:

- a) recibir y dar cumplimiento de los oficios (oficios judiciales, solicitudes de defensoría y fiscalía) en los que se ordena la búsqueda de las resoluciones recaídas de una causa;
- b) reproducir las copias de resoluciones a parte interesada;
- c) digitalizar las resoluciones;
- d) mantener ordenado y con seguridad todos los documentos archivados;
- e) remitir al departamento de servicios gráficos las resoluciones para su encuadernación.

Art. 8°.- CLASIFICADORES. Corresponde a los clasificadores:

- a) recibir oficios y otros documentos;
- b) recibir y devolver los expedientes y resoluciones del área penal;
- c) numerar las resoluciones en forma cronológica de menor a mayor;
- d) distribuir internamente los expedientes y documentos.

Art. 9°.- RESPONSABILIDADES. La responsabilidad primaria del Jefe o Encargado, quien le reemplaza y de los funcionarios consiste en generar y mantener actualizados y completos, los registros informáticos y los archivos físicos, precautelando que siempre se correspondan con las resoluciones judiciales. Serán sus responsabilidades la emisión de informes estadísticos y copias de resoluciones, de tal forma que se ajusten fielmente a los documentos registrados y archivados. La regla general es que la información que se reciba, procese o utilice conste sólo y únicamente en resoluciones judiciales. Los funcionarios de la Oficina de Antecedentes Judiciales deberán resguardar la información reservada que procesan o archivan, revelando esta información sólo en las condiciones previstas en esta reglamentación.

Art. 10°.- RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIAS. Los riesgos previsibles que podrían afectar las funciones de la oficina de Estadísticas Penales son las fallas del sistema y la integridad de los archivos.

Fallas en el sistema

- Cuando existan fallas en el sistema, y éstas persistan en el tiempo perjudicando visiblemente la numeración de las resoluciones o la recepción de los oficios judiciales, el supervisor, el jefe o encargado deberán comunicarse con la Dirección de Tecnología y Comunicaciones para resolver el problema en el menor tiempo posible.

Integridad de los archivos

- Los archivos físicos deberán estar adecuadamente protegidos. No podrán colocarse libros de sentencias en áreas en las que pueda acceder el público, deberán — además— hacerse las previsiones necesarias para sofocar un eventual incendio de los archivos (mantener matafuegos adecuados en el área con periodo de vigencia actualizado) evitar el uso de equipos eléctricos u otras fuentes de fuego en las proximidades de estos documentos y evitar otras formas de deterioro por agua o humedad. Las copias de seguridad de los archivos deberán mantenerse en un lugar diferente de los archivos físicos que respaldan.

Art. 10°.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE ANTECEDENTES JUDICIALES (EMISIÓN DE INFORMES DE ANTECEDENTES PENALES). OFICINA DE ANTECEDENTES JUDICIALES. La Oficina de Antecedentes Judiciales tendrá a su cargo la expedición de los informes de antecedentes penales y será administrada internamente por un jefe o encargado contando con el apoyo de un supervisor, quienes tendrán las atribuciones que se citan en esta reglamentación.

Art. 11°.- PROCESOS

AJ.1. Emisión de informes de antecedentes judiciales del área penal

En el proceso de emisión de antecedentes penales se pueden identificar dos tipos de informes diferentes:

a) AJ.1.1. Los solicitados por el público en general, previo pago de tasa, para los trámites personales, denominados privados.

b) AJ.1.2. Los generados a partir de oficios judiciales emitidos por los juzgados, por las fiscalías, o defensorías que no poseen conexión a la base de datos de procesos penales.

Ambos tipos mencionados se hallan regulados por la Acordada N° 113 del Año 1999, en cuanto al contenido de los informes y en este manual en cuanto al procedimiento de emisión.

AJ.2. Emisión de informes luego del procedimiento administrativo para excluir la homonimia o luego del procedimiento judicial de *habeas data* u homonimia.

Cuando se presenta una homonimia entre un solicitante y un registro de la base de datos de antecedentes penales, y el solicitante aduce que existe un error, se abren dos posibles soluciones: se utiliza primero el procedimiento administrativo para excluir la homonimia; si éste no permite la exclusión el interesado debe promover el procedimiento judicial de *habeas data*. Concluidas cualquiera de estas dos alternativas con una exclusión, la Oficina de Antecedentes Judiciales podrá emitir —conjuntamente con la Oficina de Estadísticas Penales— un nuevo informe de antecedentes penales de acuerdo con los resultados de la exclusión.

Art. 12°.- FUNCIONARIOS. Cada circunscripción tendrá un jefe o encargado de antecedentes judiciales. Son atribuciones y obligaciones del jefe o encargado:

- a) encargarse del movimiento de la repartición, fiscalizando el cumplimiento de los servicios y el buen desempeño de la dependencia a su cargo;
- b) atender el despacho y resolver las peticiones, consultas y reclamos dentro de sus facultades;
- c) proceder a la firma de los informes de antecedentes en respuesta de oficios y los privados;
- d) evacuar en la brevedad posible todos los informes solicitados;
- e) proponer las modificaciones y creaciones de reglamentos para el mejor funcionamiento y organización de la Oficina;
- f) denunciar la existencia de irregularidades en el servicio de la Oficina;
- g) solicitar la verificación de los datos proporcionados por la Oficina de Estadísticas Penales, en los casos de que existan dudas, así como también de los oficios y otros documentos comprometidos con el funcionamiento de la Oficina;
- h) disponer la concurrencia de los empleados en horas extraordinarias para poner al día los trabajos de la Oficina, o cuando la necesidad del servicio lo requiera, según disponibilidad presupuestaria;
- i) proponer al Consejo de Superintendencia de Justicia los ascensos y candidatos para nuevos cargos en la Oficina a su cargo;
- j) proceder a la rotación de funciones del personal a su cargo, siempre que el servicio así lo requiera;
- k) controlar la asistencia y puntualidad del personal de la dependencia;
- l) vigilar la labor de sus funcionarios, exigiendo dedicación a las tareas propias del cargo que desempeñan;

- m) resolver las dificultades que surgieren entre los funcionarios, velando por el trato dispensado al público y entre sí mismos;
- n) proceder a la auditoría de las operaciones de búsqueda realizadas en el sistema informático;
- o) informar anualmente la estadística de la sección, con las indicaciones que creyese conveniente para introducir mejoras en el funcionamiento de la Oficina;
- p) proveer a los funcionarios que ingresan para cumplir labores en las secciones de Antecedentes Judiciales de los manuales de procedimientos y funciones;
- q) proceder en caso de *habeas data* u homonimia a la emisión del informe de antecedentes penales — conjuntamente con el jefe o encargado de Estadísticas Penales;
- r) controlar y firmar los informes oficiales;
- s) controlar la calidad y cumplimiento de todos los procedimientos;
- t) comunicarse con la Oficina de Estadísticas Penales.

Art. 13°.- SUPERVISOR. Corresponde al supervisor:

- a) sustituir al encargado por ausencia o por delegación de éste, en los casos que las circunstancias así lo requieran;
- b) verificar que los certificados que contengan anotaciones penales hayan sido emitidos correctamente y verificar si existe información faltante que pudiera afectar su validez;
- c) archivar los documentos y papeles de la Oficina con todo orden y esmero, cuidando de no dar curso a ninguna orden judicial, sin la correspondiente autorización del encargado;
- d) el control interno de auditoría;
- e) realizar el control de hojas habilitadas y anuladas;
- f) verificar y controlar los informes privados cuando la persona concernida se identifica con un documento

extranjero o tiene un nombre o apellido que no es de origen español.⁷⁵

En las circunscripciones del interior que no cuenten con supervisor - o en caso de ausencia o impedimento— el jefe o encargado asignará como tal, a uno de sus funcionarios.

Art. 14°.- OPERADORES (informes privados) Los operadores tienen a su cargo:

- a) el despacho y emisión de las solicitudes de los informes de antecedentes judiciales (privados) de acuerdo con la secuencia de tareas definidas en este manual. Son responsables de verificar la veracidad de la información recibida y la exactitud de la información ingresada al sistema, específicamente de los siguientes datos:
 - i) documentos de identidad: las cédulas de identidad deben ser válidas (no deben admitirse documentos de identidad con fecha vencida); las fotocopias deben ser legibles; los documentos extranjeros deben ser preferentemente pasaportes o documentos de identidad emitidos por organismos públicos y encontrarse vigentes — en caso de duda debe consultar al supervisor o al encargado o jefe;
 - ii) comprobante de pago de la tasa judicial: para continuar con el trámite el número de liquidación debe ser reconocido por el sistema y no haber sido utilizado con anterioridad;

⁷⁵ Se entiende en este caso que el objetivo de la verificación es evitar que las diferentes formas de escribir un nombre o apellido que no es de origen español, impidan que un antecedente penal sea informado. Generalmente es suficiente una “búsqueda cruzada”, pero deberán también realizarse búsquedas sólo con algunos nombres o apellidos cuando se presuma que es posible que existan diferentes formas para su escritura. Esta situación es común con apellidos originarios de algunos países (ya sea por las letras repetidas, por ejemplo la “cc” o “zz” en apellidos italianos), otras combinaciones de letras en apellidos anglosajones o cuando se trate de nombres o apellidos castellanizados (de origen oriental, árabe, chino, coreano, japonés, etc. y hayan sido escritos por su fonética castellana en caracteres latinos).

- iii) ingresar exactamente el número de documento de identidad y verificarlos en el certificado impreso, en el caso de presentar antecedentes informar al encargado;
 - iv) verificar que los datos impresos en el certificado sean correctos, suscribir el certificado con su firma y sello, y no entregar certificados sin la firma, sello del jefe o encargado y el sello de la Oficina;
 - v) debe entregar al solicitante el informe junto con la segunda copia del comprobante de pago, dejando para ser archivados las copias de los documentos de identidad presentados y la solicitud de antecedentes penales;
 - vi) debe mantener total reserva sobre la información que pueda ver en las pantallas del sistema, tanto ante el público solicitante como ante terceros del Poder Judicial o fuera de él.
- b) Deben atender cualquier otro trabajo propio de la oficina que le encomiende el encargado.

Art. 15°.- OPERADORES (informes oficiales) Los operadores —además de las responsabilidades de los operadores (informes privados)— tienen a su cargo:

- a. El despacho y emisión de las solicitudes de Informes de Antecedentes Judiciales del área penal (oficiales) de acuerdo con la secuencia de tareas definidas en este manual. Son responsables de realizar en tiempo y forma las búsquedas, y verificar la exactitud de la información ingresada al sistema, específicamente de los siguientes datos:
 - 1) ingresar exactamente los nombres, apellidos y el número de documento de identidad y verificarlos en el certificado impreso. Suscribir el certificado con su firma y sello, y no entregar certificados sin la firma, sello del jefe o encargado y el sello de la oficina;
 - 2) entregar a los auxiliares el certificado firmado junto con la nota de respuesta para que sean diligenciados.

- b. Deben atender cualquier otro trabajo propio de la oficina que le encomiende el encargado.

Art. 16°.- AUXILIARES. Los auxiliares deberán realizar todas las tareas de oficina que les sean encomendadas por el encargado o jefe, siendo las específicas:

- a) recibir y entregar los diferentes oficios diligenciados únicamente a funcionarios con credenciales del Poder Judicial;
- b) llevar el control y registro de las numeraciones de las hojas fondeadas y anuladas, bajo la dirección del supervisor;
- c) archivar los oficios en biblioratos en forma ordenada y clasificada, bajo la dirección del supervisor;
- d) otras funciones que les sean asignadas por el encargado de la Sección;
- e) diligenciar los oficios urgentes.

Art. 17.- ORDENANZA. El ordenanza será el encargado de entregar los Informes de antecedentes en respuesta de oficio, en los distintos juzgados, fiscalías y defensorías; colaborará con los operadores en las tareas requeridas por ellos, propias de la oficina, ordenará las boletas de pago de cada día y en los casos solicitados por el encargado prestará sus servicios.

Art.18°.- RESPONSABILIDADES. La emisión de informes de antecedentes judiciales del área penal es parte de un procedimiento registral. Los datos son ingresados al registro por la Oficina de Estadísticas Penales y los informes son emitidos —contra ese registro— por la Oficina de Antecedentes Judiciales. Por tanto la responsabilidad primaria del jefe o encargado, quien le reemplace y de los funcionarios consiste en generar informes cuyos contenidos coincidan fielmente con los datos existentes en el registro. Sus responsabilidades se deducen de cualquier modificación arbitraria de los contenidos. Cuando en los casos de homonimia se proceda a emitir un informe que no coincide totalmente con los registros informáticos, estos informes deben

apoyarse únicamente en resoluciones judiciales que fundamenten la exclusión del dato.

Los funcionarios de la Oficina de Antecedentes Judiciales deben utilizar única y fielmente los procedimientos establecidos en esta reglamentación, siguiendo también las notas y observaciones anotadas. Cualquier variación que introduzcan (y las irregularidades que se deriven) serán su responsabilidad personal.

Art. 19°.- RESOLUCIÓN DE CONTINGENCIAS. Subrogación. En la circunscripción Capital, en caso de ausencia o impedimento temporario del jefe o encargado, éste será reemplazado en sus funciones y en la firma de informes de antecedentes penales, en primera instancia por el supervisor, y en su defecto por el jefe o encargado de Estadísticas Penales.

En la circunscripción de Itapúa, en primera instancia por el jefe de Estadísticas Penales, y en su defecto por el supervisor o persona especialmente designada por el Presidente de la circunscripción para reemplazar al jefe o encargado.

En las restantes circunscripciones, en primera instancia por el supervisor o persona especialmente designada por el Presidente de la circunscripción para reemplazar al jefe o encargado.

Art. 20°.- FALLAS EN EL SISTEMA. Cuando existan fallas en el sistema, y éstas persistan en el tiempo perjudicando visiblemente la atención del público o de los oficios judiciales. El supervisor o el jefe o encargado deberán comunicarse con la División de Tecnología y Comunicaciones para resolver el problema en el menor tiempo posible. Mientras tanto se suspende la atención al público.

Si la contingencia se debe a falta de papel o al funcionamiento de las impresoras, deben ponerse en marcha los mecanismos previstos que consisten en: asegurarse que siempre exista al menos una impresora que pueda ser utilizada como alternativa, y también debe mantenerse una

reserva cerrada de papel como para emitir informes durante un día entero. Es responsabilidad del supervisor (y del jefe o encargado en las circunscripciones del interior) vigilar porque estas reservas estén siempre disponibles y de reponerlas cuando se hayan utilizado por alguna contingencia.

Art. 21°.- ERRORES EN LA EMISIÓN DE INFORMES PRIVADOS. En el caso que un operador haya cometido un error involuntario al ingresar al sistema los nombres, apellidos o el número de documento de identidad y que se perciba el error después de la impresión del informe:

- el mismo operador que emitió el informe errado debe anular la hoja utilizada en la planilla de impresión introduciendo el número de identificación de impresión (corrección en el mismo día);
- el operador procede a la emisión de un nuevo informe;
- retiene el informe errado que siempre debe quedar adjunto a su grupo del día que procedió a la corrección (anota en ella el número de boleta, número de liquidación y número de hoja que cambio);
- en esta situación no se requiere el pago de una nueva tasa.
- en el caso que el error no se detecte en el día, la corrección puede ser realizada por cualquier operador.

Art. 22°.- AUDITORIAS INTERNAS. El supervisor es responsable por la realización de las auditorías internas. Éstas serán de dos tipos: ocasionales o periódicas.

Auditorías ocasionales

Este procedimiento se detona en dos casos: al verificarse alguna irregularidad o frente a la constatación de que alguno de los indicadores numéricos permite sospechar alguna irregularidad:

- es una irregularidad cualquier procedimiento realizado fuera o en contra de las acciones establecidas por esta reglamentación. Percibida y

esclarecida una irregularidad el supervisor debe: (a) elaborar un informe en el que se evalúe la irregularidad, al menos desde las siguientes perspectivas: ocultamiento de un antecedente penal, lesiones a los derechos o intereses del solicitante o la persona concernida, evasión o desvío de la recaudación de la tasa de justicia; (b) establecer —a su juicio— si de la irregularidad se deducen responsabilidades personales, de acuerdo con las normas y reglamentos del Poder Judicial que se aplican en estos casos, o se trata de una situación no prevista;

- si la irregularidad se presume por algún indicador numérico generado automáticamente por los sistemas informáticos, el supervisor deberá realizar una investigación para explicar las causas por las que los indicadores numéricos se han comportado de esta forma. Si se deducen responsabilidades personales debe proceder como en el punto anterior, si se trata de algún error en el sistema o en los procedimientos, o una situación no prevista, debe realizar un informe tendiente a explicar los hechos e identificar las causas encontradas.

NOTA: este procedimiento estará vigente una vez que el sistema de emisión de informes esté en red con el de pago de la tasa judicial y hayan sido desarrolladas las aplicaciones automáticas para el cálculo de los indicadores.

Auditorias periódicas

Al menos dos veces al año el supervisor debe realizar una auditoría puntual tendiente a asegurar que todos los procesos y acciones establecidas en este manual se están cumpliendo fielmente.

El procedimiento consistirá en tomar una muestra de los trámites que se realizan, verificar si los contenidos de los informes son correctos y si los procedimientos de pago de tasas se han cumplido. También como parte de este muestreo, observará si las tareas de los funcionarios se ajustan a las establecidas en este reglamento. El objetivo es detectar si existen deformaciones, improvisaciones o alejamiento

involuntarios generados por la rutina (o sea que no se trata de irregularidades administrativas sino de relajación de normas o estándares). Detectadas estas circunstancias procederá junto con el jefe o encargado a solicitar a los funcionarios la lectura de los manuales y en tal caso se les podrá realizar una capacitación específica.

Si se tratara de situaciones nuevas —no contempladas en esta reglamentación - que han sido resueltas informalmente, deberá informar a las autoridades para que se complete el vacío detectado.

Art. 23°.- ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5. Los documentos y formularios contenidos en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, forman parte del cuerpo de ésta acordada.

Art. 24°.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. La presente acordada entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2008.-

Art. 25°.- ANOTAR, registrar notificar.

Ante mí:

ANEXO 1

<p>PROCESO EP.1.1.: GENERACIÓN DE BASE DE DATOS sub-proceso: CLASIFICACIÓN Y NUMERACIÓN DE NUEVAS CAUSAS (Recepción)</p>	
<p>FUNCIONARIO: clasificador</p>	
<p>ACCIONES</p>	<p>SOPORTE</p>
<p>1. <u>Recepción</u>. Recibe del funcionario del juzgado los expedientes. Firma la recepción en el libro correspondiente.</p> <p>2. <u>Clasificación</u>: Determina para cada expediente qué tipo de sub-proceso corresponde.</p> <p>Expedientes ya intervenidos por la Oficina:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ si el Juzgado de origen utiliza JudiSoft (verifica si está el sello de JudiSoft y el de la Oficina en la carátula, y el sello de la Oficina en la primera hoja) y envía al <u>verificador de registros</u> ▪ si el Juzgado de origen no utiliza JudiSoft <u>continúa con el trámite</u> en §3. <p>Expedientes nuevos: (a) una causa nueva; o (b) una causa que ya se encuentra en trámite y no haya sido registrada en la base de datos de la Oficina de Estadística Penal.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 473/07 — Arts. 2° y 3°.</p> <p>Numeración de resoluciones. ... las Oficinas de Estadísticas Penales son las encargadas de numerar las resoluciones judiciales. Consecuentemente, para que una resolución judicial esté vigente y sea válida, el juzgado interviniente deberá remitir la misma a la Oficina de Estadística Penal correspondiente a su circunscripción judicial para que ésta proceda a su numeración en forma física, consignando el número asignado en el sistema de gestión jurisdiccional (JudiSoft).</p>

- si el Juzgado de origen utiliza JudiSoft, coloca el sello de la Oficina y el sello de JudiSoft en la carátula y envía al verificador de registros
- si el Juzgado de origen no utiliza JudiSoft continua con el trámite en §3.

3. Numeración

- coloca en la primera hoja de cada copia de la resolución el sello de intervención de la Oficina de Estadística Penal, la fecha y su media firma.
- el sello de la Oficina en la carátula (causas nuevas);
- identifica en el expediente la resolución que da por iniciada la causa judicial o las resoluciones recientes no registradas;
- procede a asignar un número a cada resolución a partir de su clasificador de números de resoluciones del juzgado, completando el número en las tres copias que deben estar en el expediente. Coloca en la primera hoja de cada copia de la resolución el sello de intervención de la Oficina de Estadística Penal y su media firma.[1]

<ul style="list-style-type: none">▪ desglosa la copia que quedará en el archivo físico de la Oficina de Estadística Penal. Acumula mensualmente estas copias y las entrega oportunamente a los <u>archivistas</u>.▪ envía al <u>operador de registro</u> (causas nuevas) las causas nuevas y al <u>operador de registro</u> (causas iniciadas) las ya iniciadas, en los casos que afecten a Antecedentes Judiciales; en los casos que no afecten a Antecedentes Judiciales, se remite al archivista. <p>4. Distribución de Expedientes: distribuye los expedientes completos asignando a cada operador o verificador cantidades similares.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] si falta alguna copia, devuelve al juzgado de origen.</p>
---	--

PROCESO EP. 1.1.: GENERACIÓN DE BASE DE DATOS sub-proceso: CLASIFICACIÓN Y NUMERACIÓN DE NUEVAS CAUSAS (Devolución de Expedientes)	
FUNCIONARIO: clasificador	
ACCIONES	SOPORTE
DEVOLUCION DE EXPEDIENTES 1. Recibe de los <u>operadores de registro</u> y de los <u>verificadores</u> los expedientes ya procesados; 2. Verifica que todas las resoluciones numeradas tengan el sello de “cargada” o “verificada” (caso contrario devuelve el expediente al <u>operador de registro</u> o al <u>verificador</u>). Si un expediente contiene el formulario de “corrección de errores registrales”: <ul style="list-style-type: none"> ▪ agrega una copia del formulario al expediente, verifica que esté firmada por el <u>verificador</u>; ▪ junta la copia de la resolución con la otra copia del formulario (verifica que esté firmada por el <u>verificador</u>), registra en el libro de salidas y acumula a los efectos del informe mensual al Consejo de Superintendencia 	LEGISLACIÓN:

<p>3. Ordena los expedientes por juzgado, registra la salida en el libro de egresos y los entrega al funcionario del juzgado;</p> <p>4. Al entregar los expedientes al funcionario del juzgado hace que éste firme el libro de egresos</p>	
--	--

PROCESO EP.1.2.: GENERACIÓN DE BASE DE DATOS sub-proceso: REGISTRO DE NUEVAS CAUSAS Juzgados sin JudiSoft	
FUNCIONARIO: operador de registro (casos nuevos)	
ACCIONES	SOPORTE
<p>1. <u>Recepción</u>. Recibe del <u>clasificador</u> los expedientes para ser registrados, con las resoluciones ya numeradas.</p> <p>2. <u>Ingreso de la causa a la base de datos</u></p> <p>Identifica en el expediente todas las resoluciones que deben ser cargadas en el sistema (son todas las resoluciones numeradas que no tienen el sello de carga).</p> <p>A partir de la resolución y otros datos contenidos en el expediente ingresa la información en la primera pantalla del sistema: hechos punibles, procesados y resolución dictada respecto de cada procesado.[1]</p> <p>3. <u>Sellado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ procede a colocar en cada resolución ingresada a la base de datos su sello 	LEGISLACIÓN: Arts. 242° a 245° del Código de Organización Judicial Art. 3° de la Acordada N° 113/99 Art. 3° de la Acordada N° 473/07

<p>personal con la inscripción “registrado”, la fecha y su media-firma.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ procede a identificar las causas nuevas mediante un sello de la Oficina de Estadística Penal en el primer folio del expediente. Este procedimiento permitirá identificar los casos de causas en trámite que no han sido registradas en la Base de Datos mantenida por la Oficina de Estadística Penal.[2] <p>4. <u>Devolución</u>. Cuando el operador sella el expediente en la primera hoja se da por finalizado el proceso de ingreso de datos para esa causa y el expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] si se trata de una causa con varias resoluciones que no fueron ingresadas en su momento como “causa nueva” el operador ingresa todas las resoluciones</p> <p>[2] El sello en la primera hoja previene la situación de un cambio de carátula (en tal caso se interviene con el sello en la nueva carátula)</p>
---	--

PROCESO EP.1.3. GENERACIÓN DE BASE DE DATOS sub-proceso: REGISTRO DE RESOLUCIONES Juzgados sin JudiSoft	
FUNCIONARIO: operador de registro (casos nuevos)	
ACCIONES	SOPORTE
1. <u>Recepción.</u> Recibe del <u>clasificador</u> los expedientes para ser registrados, con las resoluciones ya numeradas. 2. <u>Ingreso de la causa a la base de datos</u> Identifica en el expediente todas las resoluciones que deben ser cargadas en el sistema (son todas las resoluciones numeradas que no tienen el sello de carga). - Si la resolución no afecta un estado procesal procede colocar su sello personal (NO coloca el sello de 'registrado') y devolver;[1] - Si la resolución afecta estados procesales procede a cargar la información. A partir de la resolución y otros datos contenidos en el expediente ingresa la información en la primera pantalla del sistema: hechos punibles, procesados y resolución dictada respecto de cada procesado.[2]	LEGISLACIÓN: Arts. 242° a 245° del Código de Organización Judicial Art. 3° de la Acordada N° 113/99 Art. 3° de la Acordada N° 473/07

<p>3. <u>Sellado</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ procede a colocar en cada resolución ingresada a la base de datos su sello personal con la inscripción “registrado”, la fecha y su media-firma.▪ procede a identificar las causas nuevas mediante un sello de la Oficina de Estadística Penal en el primer folio del expediente. Este procedimiento permitirá identificar los casos de causas en trámite que no han sido registradas en la base de datos mantenida por la Oficina de Estadística Penal.[3] <p>4. <u>Devolución</u>. Cuando el operador sella el expediente en la primera hoja se da por finalizado el proceso de ingreso de datos para esa causa y el expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] Se trata en este caso de resoluciones de reconstitución, devolución de vehículos, regulación de honorarios, allanamientos, etc.</p> <p>[2] si se trata de una causa con varias resoluciones que no fueron ingresadas en su momento como “causa nueva” el operador ingresa todas las resoluciones.</p> <p>[3] El sello en la primera hoja previene la situación de un cambio de carátula (en tal caso se interviene con el sello en la nueva carátula).</p>
--	---

<p>PROCESO EP.1.4. GENERACIÓN DE BASE DE DATOS Sub-proceso: CONTROL Y VALIDACIÓN DE LOS REGISTROS DE RESOLUCIONES</p>	
<p>FUNCIONARIO: verificador de datos</p>	
ACCIONES	SOPORTE
<p>1. <u>Recepción</u>. Recibe del <u>clasificador</u> los expedientes (sólo juzgados con JudiSoft) para ser verificados.</p> <p>2. <u>Control de Calidad</u> El sistema despliega las resoluciones pendientes de verificación. Selecciona la causa por su carátula dentro de la lista. Verifica a partir del texto de la resolución y otros datos contenidos en el expediente que la información en la primera pantalla del sistema esté correctamente ingresada: hechos punibles, procesados y resolución dictada respecto de cada procesado.[1]</p> <p>Si el sistema no ha marcado a ninguno de los procesados, verifica que efectivamente la resolución “<u>no afecta estados procesales</u>”.</p> <p>Cuando los datos de JudiSoft existentes han sido verificados contra la resolución y son correctos, presiona el botón “<u>numerar</u>”. El sistema despliega el número de la resolución. Continúa en §3</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 473/07</p> <p>Art. 3°. <u>Numeración de resoluciones</u>. ... las Oficinas de Estadísticas Penales son las encargadas de numerar las resoluciones judiciales. Consecuentemente, para que una resolución judicial esté vigente y sea válida, el juzgado interviniente deberá remitir la misma a la Oficina de Estadística Penal correspondiente a su circunscripción judicial para que ésta proceda a su numeración en forma física, consignando el número asignado en el sistema de gestión jurisdiccional (JudiSoft).</p> <p>Art. 4°. <u>Control de calidad</u>: La Oficina de Estadística Penal procederá al ingreso del número de resolución judicial y juzgado interviniente en el módulo habilitado para esta oficina, con el objeto de controlar que los datos cargados por el juzgado se encuentren correctamente individualizados e identificada la sanción impuesta al encausado.</p>

<p>Si existe alguna diferencia:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ presiona el botón “devolver”▪ completa el campo de texto que despliega el sistema;[2] <p>El expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p> <p>3. <u>Numeración</u> Procede numerar físicamente y colocar su sello personal con la inscripción “verificado”, la fecha y su media-firma en la primera hoja de cada resolución verificada (en las tres copias).</p> <p>Si la causa es nueva procede a identificar el expediente mediante un sello de la Oficina de Estadística Penal en el primer folio del expediente.[3]</p> <p>4. <u>Desglose</u>. Desglosa la copia que quedará en el archivo físico de la Oficina de Estadística Penal. Acumula estas copias y las entrega oportunamente a los <u>archivistas</u>.</p> <p>5. <u>Devolución</u>. Cuando el operador (a) ha tildado en el sistema las resoluciones verificadas y numeradas físicamente; (b) sella todas las resoluciones verificadas en el expediente; y (c) ha desglosado la copia para el archivo, se da por finalizado el proceso de verificación de datos para esa causa, el expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p>	<p>.... La validación por parte de las Oficinas de Estadística Penal se producirá en un plazo máximo de 24 hs. en la circunscripción de Capital y 48 hs. en las circunscripciones del interior del país.</p>
--	--

PROCESO EP.1.5. GENERACIÓN DE BASE DE DATOS Sub-proceso: VERIFICACIÓN DE RESOLUCIONES NUMERADAS POR EL JUZGADO	
FUNCIONARIO: verificador de registros	
ACCIONES	SOPORTE
<p><i>La acordada 473 de 2007 prevé las situaciones de urgencia en las que un juzgado —con la exención de máxima autoridad judicial— puede numerar la resolución.</i></p> <p>1. Este proceso coincide con el de CONTROL Y VALIDACIÓN DE LOS REGISTROS DE RESOLUCIONES, excepto que el número ya está físicamente en la resolución. Se procede a verificar y validar los datos. Si son correctos se sella y firma la resolución y se presiona el botón de “<u>validar</u>”</p> <p>2. Si se constatan errores o vacíos y la resolución debe ser devuelta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ presiona el botón “devolver” ▪ completa el formulario que despliega el sistema; <p>El expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p> <p>3. El juzgado debe subsanar los</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 473° de 2007. Art. 3° <i>in fine</i></p> <p>En los casos en que el juzgado no pueda dar cumplimiento a esta obligación legal, deberá presentar una justificación fundada, debiendo contar con la exención correspondiente por parte de la máxima autoridad judicial de la circunscripción pertinente.</p>

<p>errores o vacíos señalados en el sistema y enviar nuevamente la resolución a la Oficina de Estadística Penal.</p> <p>4. Cuando se reciba nuevamente la resolución y se constate que los registros de JudiSoft coinciden con el texto de la resolución:</p> <p>(a) presiona el botón “validar” en el sistema; (b) sella todas las resoluciones verificadas en el expediente; y (c) desglosa la copia para el archivo.</p> <p>Se da por finalizado el proceso de verificación de datos para esa causa y el expediente es devuelto al <u>clasificador</u>.</p> <p>5. <u>Devolución</u>. El operador acumula estas copias y las entregas oportunamente a los <u>archivistas</u>.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p>
---	-----------------------

PROCESO EP.1.6. Sub-proceso:	
GENERACIÓN DE BASE DE DATOS CORRECCIÓN DE REGISTROS	
FUNCIONARIO: Operador de actualización de registros	
ACCIONES	SOPORTE
<p><i>Este proceso se podrá realizar únicamente cuando se detecte que algún registro no responde fielmente a la resolución judicial que dio lugar a su registro o porque existe otra resolución judicial que le modifica.</i></p> <p>[1]</p> <p>1. <u>Recepción.</u> Recibe del <u>clasificador</u> (repcionista) los oficios que ordenen la actualización de algún registro; o del supervisor una resolución judicial en la que se ha detectado que los datos ingresados no se ajustan estrictamente a la realidad.</p> <p>2. <u>Actualización</u></p> <p>El operador con la identificación de la causa consignada en el oficio o resolución judicial accede al sistema registro de la base de datos.</p> <p>Procede a modificar los datos registrados para que se ajusten a la resolución (o la resolución más reciente, en caso de ser necesario).[2]</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>[1] Los que fueran ingresados en JudiSoft por el juzgado solo pueden ser corregidos enviando el formulario correspondiente.</p> <p>[2] Si el oficio no consigna el número de causa, realiza una búsqueda por nombre y apellido.</p> <p>[3] El registro siempre procede a partir de resolución judicial auténtica, nunca a partir de documentos entregados por particulares o abogados.</p>

Si se trata de una misma resolución que ha sido duplicada en dos registros o un procesado que está duplicado en el registro de una misma causa, procede a eliminar el registro menos actualizado.

Si se trata de una resolución que desvincula a una persona de un proceso penal, elimina el registro.

Si se trata de una resolución que no había sido registrada oportunamente (que, por ejemplo, ha sido detectada en un procedimiento administrativo de homonimia o por petición de parte interesada, procede a cargar la resolución).

3. Una vez realizada la corrección o el cambio de estado del encausado, se deben introducir en el sistema los datos identificatorios de la resolución judicial. [3]

Cuando el operador ha finalizado el proceso de corrección o eliminación del registro, debe sellar (sello personal y fecha) el oficio o resolución judicial de forma de identificar que la información ha sido procesada y las resoluciones fueron ingresadas.

4. Archivo Remite el oficio o resolución al archivista para ser guardado en el archivo físico correspondiente. El archivista hace una nota marginal en el libro en el que esta resolución debió ser encuadrada, refiriendo su existencia y su ubicación actual.

PROCESO EP.2.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXCLUSION DE HOMONIMIA	
FUNCIONARIO: Supervisor	
ACCIONES	SOPORTE
<p><i>Aquí el proceso viene de la Oficina de Antecedentes Judiciales</i></p> <p>1. <u>Recepción</u>. Se recibe una nota de la Oficina de Antecedentes Judiciales solicitando la solución de un caso de nombres coincidentes.</p> <p>2. El <u>supervisor</u> ingresa en el sistema los números de causa que corresponden a las resoluciones consignadas en el informe de antecedentes impugnado. Obtiene todos los registros que han sido impugnados por el solicitante y confirma la situación de homonimia.</p> <p>3. <u>Investigación</u>. Solicita al <u>archivista</u> que busque todas las resoluciones que apoyan los registros impugnados. Verifica si esas resoluciones han sido cargadas en forma completa y correcta en el sistema.</p> <p>Si detecta un error u omisión envía al <u>operador de actualización</u> para que proceda a rectificar el registro.</p> <p>Si esta actualización no ha producido la exclusión del solicitante continúa con el trámite.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Constitución. Art. 28°. DEL DERECHO A INFORMARSE — Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme...</p> <p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.</p> <p>El procedimiento administrativo se inicia en la Oficina de Antecedentes Judiciales y procede sólo en caso de un cuestionamiento de un informe privado de antecedentes penales. De acuerdo con el artículo 5 de la Acordada 113/99 los informes oficiales contienen todas las homonimias. El cuestionamiento de un informe oficial procede únicamente en sede judicial, siendo</p>

<p>4. Solicita al archivo los expedientes que corresponden a las resoluciones impugnadas. Una vez recibidos los expedientes, verifica (por los sellos en los documentos y en el sistema) si todas las resoluciones han sido registradas en el sistema.</p> <p>Si identifica alguna resolución que no ha sido ingresada envía al operador de actualización para su ingreso.</p> <p>5. <u>Verificación</u>. Realiza una nueva consulta en el sistema,</p> <ul style="list-style-type: none">▪ si el solicitante ha quedado excluido de los antecedentes impugnados, procede a informar a Antecedentes Judiciales, agregando copias de las resoluciones que sustentan la exclusión;▪ si el solicitante no ha quedado excluido de los antecedentes impugnados devuelve los antecedentes informando que el procedimiento administrativo no ha permitido excluir al solicitante. <p>6. <u>Informe</u>. Redacta un informe a la Oficina de Antecedentes Judiciales, escribiendo las diligencias efectuadas y si éstas han permitido la exclusión del solicitante o no. En caso de que el</p>	<p>competente el juzgado en el que se tramite una causa de la persona concernida.</p>
--	---

<p>solicitante quede excluido debe acompañar copias de todas las resoluciones que fundamenten la exclusión.[1] El <u>supervisor</u> firma el informe.</p> <p>7. <u>Colaboración</u>. Si del estudio del expediente surgen elementos que podrían excluir al solicitante (por ejemplo, la fecha de nacimiento) agrega esta información en el informe para que sea verificada por el juzgado que emitió la resolución en el procedimiento de homonimia o habeas data que deberá iniciar el solicitante.</p> <p>8. <u>Firma</u>. Gestiona la firma del informe por parte del jefe o encargado, quien firmará conjuntamente con el jefe o encargado de la Oficina de Antecedentes Judiciales el nuevo informe de antecedentes.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] El procedimiento de exclusión debe apoyarse siempre y exclusivamente en una resolución judicial existente en el archivo o que fuera recibida del juzgado. Aun cuando la información del sistema permita la exclusión, la resolución original debe encontrarse en el archivo y copiarse para ser agregada al procedimiento.</p>
---	---

PROCESO EP.2.2. EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL) sub-proceso: DECISIONES JUDICIALES DE HOMONIMIA O <i>HABEAS DATA</i>	
FUNCIONARIO: Jefe o Encargado	
ACCIONES	SOPORTE
<p style="text-align: center;"><i>HABEAS DATA</i> u HOMONIMIA en sede judicial</p> <p style="text-align: center;"><i>Un interesado ha solicitado en la Oficina de Antecedentes Judiciales la emisión de un informe privado en el que determinadas resoluciones han sido excluidas por una resolución judicial de homonimia o habeas data.</i></p> <p>1. Recibe comunicación verbal del jefe o encargado de Antecedentes Judiciales informándole que debe proceder de acuerdo con una resolución judicial de homonimia o exclusión.</p> <p>2. El jefe o encargado verifica la autenticidad de la resolución del juzgado que accede al pedido de <i>Habeas data</i>. Si se trata de un juzgado penal debe verificar que la resolución esté archivada en su propia oficina. Confronta el texto de la resolución contra los libros de registro y certifica su autenticidad firmando y sellando la copia de la resolución.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Constitución. Art. 28°. DEL DERECHO A INFORMARSE — Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime...</p> <p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.</p>

<p>Si el <i>habeas data</i> ha sido concedido por un juez civil, procede a solicitar a la Oficina de Estadística Civil una copia auténtica de la resolución judicial.</p> <p>3. Si los documentos ya han sido verificados en su autenticidad, proceden a introducir su código de seguridad en el sistema, conjuntamente con el del jefe o encargado de la Oficina de Estadísticas Penales y proceden a emitir un nuevo documento sin la resolución que ha sido excluida por orden judicial.</p> <p>4. Firman el informe: el jefe o encargado de Antecedentes Judiciales conjuntamente con el jefe o encargado de Estadísticas Judiciales.[1]</p> <p><i>Todos los documentos que sustentan la emisión del informe privado son archivados en la Oficina de Antecedentes Judiciales.</i></p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] En las circunscripciones en las que ambas oficinas están a cargo de una misma persona se aplican las reglas de subrogación: firma el jefe o encargado conjuntamente con el supervisor o persona especialmente designada por el Presidente de la Circunscripción.</p>
---	---

PROCESO EP.3. RESOLUCIONES	
EMISION DE COPIAS DE	
FUNCIONARIO: Archivista	
ACCIONES	SOPORTE
<p>1. Se aceptarán solamente las siguientes solicitudes para emitir copias de A.I. (autos interlocutorios):</p> <ul style="list-style-type: none"> - de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados, por oficio; - de la Defensoría y la Fiscalía, por nota; - de parte interesada o que ostente un interés legítimo; [1] <p>en este caso se solicita (y retiene) una fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.</p> <p>Cualquier persona puede solicitar una copia de una sentencia definitiva (S.D.) excepto que esa resolución haya sido emitida por un juzgado penal de adolescentes. [2]</p> <p>2. Para procesar las solicitudes de parte interesada o de terceros debe requerirse el comprobante del pago de la tasa judicial y fotocopia de la cédula de identidad.</p> <p>3. Todas las fotocopias que se expidan llevan sello y texto que dice:</p> <p style="padding-left: 40px;">Es copia auténtica del</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>LEY N° 879/81 (Código de Organización Judicial — DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL):</p> <p>Art. 260°. Los registros y archivos son de propiedad pública.</p> <p>[1] Ley N° 1680/01 (Código de la Niñez y Adolescencia):</p> <p>Art. 235°. Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales.</p> <p>El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público. Serán admitidos, junto con las partes y sus representantes legales y convencionales, si correspondiese y, en su caso, el asesor de prueba y un representante de la entidad en la cual el adolescente se halle alojado. Obrando razones especiales, el Juzgado Penal de</p>

<p>original que se encuentra archivado en la Oficina de Estadística Judicial, se desconoce si la presente resolución ha quedado firme o ha sido apelada.</p> <p>y son firmadas por el archivista y por el jefe o encargado.</p>	<p>la Adolescencia podrá admitir también a otras personas.</p> <p>Las personas que intervengan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca de las investigaciones y actos realizados.</p>
---	---

PROCESO EP.4.1. Sub-proceso: JUSTICIA		EMISION DE INFORMES PARA LA CORTE SUPREMA DE	
FUNCIONARIO: Jefe o Encargado			
ACCIONES		SOPORTE	
1. Entre el día 10 y 15 de cada mes la Oficina de Estadística Penal elaborará un informe que contenga los siguientes indicadores: 1.1. Procesos Criminales: Sobre toda la base de datos (a) número de presos sin condena y (b) número de presos sin condena con el plazo de prisión preventiva vencido (se incluirá un listado de estos últimos). Sobre las resoluciones dictadas durante el mes anterior concluido: [1] - número de sentencias condenatorias; - número de sobreseimientos; - número de absoluciones; - duración media y mediana de estos procesos; número de A.I. y S.D. Sobre las nuevas causas ingresadas 1.2. Procesos de los juzgados de adolescentes:		LEGISLACIÓN: OPERACIÓN INSTRUMENTAL: Esta es una tarea nueva, el Centro de Cómputos desarrollará las rutinas de cálculo de estos indicadores. Recién cuando el nuevo desarrollo informático esté terminado, se utilizará la aplicación prevista en el sistema.	

<p>Sobre toda la base</p> <ul style="list-style-type: none"> - indicador de adolescentes privados de libertad; - indicador de adolescentes que se encuentran bajo algún otro tipo de medidas. <p>Resoluciones ingresadas durante el mes concluido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - medidas privativas de libertad; - medidas correccionales y medidas socioeducativas; - absoluciones, sobreseimientos, remisión, etc. <p>Sobre las nuevas causas ingresadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - número de causas iniciadas; - número de procesados según tipo de delito, clasificados según grandes categorías (contra personas, propiedad, Estado, ...) y con detalle para homicidio doloso, delitos sexuales, robo, etc <p>1.3. Indicadores de la calidad de la base de datos: (1) número de registros informables como antecedentes en los que falta algún dato esencial; (2) el mismo número pero solo para las resoluciones ingresadas en el mes en curso.[1]</p> <p>2. El informe y los gráficos correspondientes a cada dato (evolución durante el último año) se remiten a la Corte.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] Esta cifra debe ser recalculada en los meses subsiguientes para corregir estos valores, pues pueden verse afectados por resoluciones que llegan tardíamente a la Oficina de Estadística.</p> <p>Los informes emitidos deberán contener también los recálculos de los meses anteriores.</p> <p>[2] Los datos que se consideran esenciales son: (a los efectos del informe judicial oficial) nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad (solo sobre los registros de “condena”); (a los efectos del informe judicial de oficio) número de la causa; estado procesal, nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad (todos los registros).</p>
---	---

PROCESO EP.4.2.		EMISIÓN DE INFORMES	
Sub-proceso:		PARA LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL	
PODER JUDICIAL			
FUNCIONARIO: Jefe o Encargado			
ACCIONES		SOPORTE	
1. Cada trimestre vencido se procede a emitir un informe sobre la cantidad de causas iniciadas, finiquitadas, número de resoluciones emitidas (A.I. y S.D.). 2. El informe es impreso y enviado a la Oficina de Presupuesto.		LEGISLACIÓN: Ley N° 2.530/04, art. 63°.	
		OPERACIÓN INSTRUMENTAL: Esta tarea se realiza actualmente con método manual. En la medida que el nuevo desarrollo informático esté terminado, se utilizará la aplicación prevista en el sistema.	

PROCESO EP.4.3. Sub-proceso: PARA LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA	
EMISIÓN DE INFORMES FUNCIONARIO: Jefe o Encargado	
ACCIONES	SOPORTE
<p>1. Cada mes vencido se procede a emitir un informe sobre la cantidad de causas en las que se han detectado discrepancias entre los datos ingresados en JudiSoft por los juzgados y las resoluciones correspondientes.</p> <p>El texto del informe contiene una tabla en la que se indica el número de resoluciones en las que se detectaron errores u omisiones para cada juzgado.</p> <p>El informe es acompañado por una copia de los formularios y copias de las resoluciones.</p> <p>2. El informe es impreso y enviado a la Superintendencia General de Justicia.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 473/07 — Art. 6° y 7°.</p>
	<p>OPERACIÓN INSTRUMENTAL:</p> <p>Esta tarea se realiza actualmente con método manual. En la medida que el nuevo desarrollo informático esté terminado, se utilizará la aplicación prevista en el sistema.</p>

PROCESO EP.5.		ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO	
FUNCIONARIO: Archivista			
ACCIONES		SOPORTE	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe documentos para archivar de los operadores, del supervisor o de la jefa o encargada. 2. Según el tipo de documento crea diferentes procedimientos de archivo que aseguren su fácil recuperación y garanticen un almacenamiento seguro. 3. Todas las resoluciones son escaneadas y vinculadas informáticamente con el número de causa, la fecha y número de la resolución. 4. Organiza el archivo de resoluciones por juzgado, por año y mes, ordena en cada libro las resoluciones en orden correlativo según su numeración. 5. Organiza el archivo de procedimientos de exclusión por homonimia por fecha de solicitud. 6. Organiza el archivo de oficios judiciales por juzgado y por año y mes, ordena en biblioratos los oficios orden cronológico. 7. Organiza el archivo de las solicitudes recibidas de la fiscalía y defensoría por año y mes, ordena en biblioratos las 		<p>LEGISLACIÓN:</p>	

<p>solicitudes por orden cronológico.</p> <p>9. Organiza el archivo de solicitudes recibidas de parte interesada, agrega los comprobantes del pago de la tasa judicial y la fotocopia del documento de identidad del interesado.</p>	<p>OPERACIÓN INSTRUMENTAL:</p> <p>Existirá un desarrollo informático vinculado a la operación de escaneado que vincule cada documento en imágenes con el número de causa (suponiendo que incluye juzgado) y fecha y número de la resolución.</p> <p>Cuando de la detección de algún error o como resultado de un procedimiento de exclusión por homonimia o durante el proceso de depuración, se detecte una resolución que no ha sido registrada se procederá a numerar como <i>bis</i>, <i>ter</i> y <i>quater</i>.</p>
--	---

PROCESO EP.6. CONTROL DE INGRESOS DIARIOS	
FUNCIONARIO: Supervisor	
ACCIONES	SOPORTE
<p>Este procedimiento es llevado a cabo al final de todas las jornadas laborales, y consiste en obtener un listado de todas las actualizaciones e ingreso de causas a la base de datos que es mantenida transitoriamente por la Oficina de Estadística Penal.</p> <p>Esta actividad debe ser realizada para obtener un detalle de las causas ingresadas y las resoluciones registradas en las causas ya iniciadas. El procedimiento es el mismo y la diferencia consiste en la opción seleccionada en la pantalla de solicitud de datos.</p> <p>1. Selección del listado a obtener: el operador de carga de datos, una vez que se ha terminado toda la actividad de registro del día, debe acceder a la pantalla de listado diario y elegir la impresión a obtener.</p> <p>Automáticamente, el sistema asume la fecha del día y filtra todos los registros ingresados en la base de datos, identificando además de los datos de la causa, procesados y resoluciones en caso de nuevas causas, identificación de la causa, resolución tomada y procesados afectados en caso de</p>	LEGISLACIÓN:

<p>resoluciones de causas existentes.</p> <p>Además forma parte de este informe el nombre del operador de carga de datos responsable de la actualización en la base de datos, ya que esta información, así como la operación efectuada y la fecha y hora en que tuvo lugar el registro, queda relacionada a cada registro de la base de datos.</p> <p>2. Archivo del listado obtenido: una vez obtenido el reporte, éste debe ser archivado cronológicamente en el archivo físico correspondiente: nuevas causas o resoluciones, constituyendo a partir de ese momento el libro de entrada de la Oficina de Estadística Penal.</p>	<p>OPERACIÓN INSTRUMENTAL:</p>
--	--------------------------------

ANEXO 2

PROCESO A.J.1.1. EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL) sub-proceso: <p style="text-align: center;">INFORME PRIVADO</p>	
FUNCIONARIO: Operador de emisión (informes privados)	
ACCIONES	SOPORTE
1. Recibe del solicitante: <ul style="list-style-type: none"> - el formulario completado y firmado (retiene); - la boleta del pago de la tasa (retiene); - cédula de identidad del solicitante (verifica, no retiene); - una fotocopia del documento de identidad de la persona concernida (retiene); <p>Si el solicitante es un tercero autorizado, recibe (y retiene) además fotocopia del documento de identidad del solicitante. [1] No se recibirán solicitudes cuando la persona concernida sea un menor de 18 años, salvo caso que el menor se encuentre acompañado por su representante legal (padre, madre, tutor, abogado)</p> 2. Introduce en el sistema el número de liquidación que comprueba el pago de tasas judiciales:	LEGISLACIÓN: Acordada N° 113/99 y Acordada N° 473/07 art. 14° y 16°. [2] Regla 21.1 de Beijing. Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. Art. 203° de la Ley N° 1680/01: ... Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena a una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas. Art. 235°. Las actuaciones administrativas y judiciales

<ul style="list-style-type: none">- si el número de liquidación no es válido o ha sido previamente utilizado, devuelve al solicitante la documentación entregada, y le indica que debe efectuar el pago correspondiente;- si el número es válido el sistema habilita al operador a ingresar el número de cédula de identidad de la persona concernida. <p>3. Ingresar al sistema los nombres y apellidos, el número y tipo de documento de identidad y la fecha de nacimiento de la persona concernida. En pantalla se desplegarán los resultados encontrados en la base de datos.[2]</p> <p>En el caso que el operador constate que existen antecedentes penales para la persona concernida y que el solicitante es un tercero, le informa que (literalmente) <i>“para retirar el informe de antecedentes penales debe concurrir con una autorización expresa firmada por el titular”</i>, ver [3]. El informe no se imprime y devuelve todos los documentos recibidos al solicitante.</p> <p>4. En los demás casos el operador deberá dar la orden de impresión al sistema:</p> <p>Si el certificado no contiene antecedentes,</p>	<p>serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales.</p> <p>Ver también Acordada N° 258 de 2002</p>
---	---

5.1. El operador procede a firmar y sellar con su sello personal el informe. Una vez firmado, gestiona la firma del jefe o encargado y entrega el informe al solicitante.

Si el certificado contiene antecedentes (y es solicitado por el interesado)

5.2. El operador procede a firmar y sellar con su sello personal el informe en todas sus hojas. Solicita al jefe o al supervisor que controle el informe. Salvo indicación en contrario, entrega el informe a la persona concernida.

<p>PROCESO AJ. 1.2.</p> <p>EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL)</p> <p>sub-proceso: RECEPCION DE OFICIOS Y ENTREGA DE INFORMES OFICIALES</p>	
<p>FUNCIONARIO: Auxiliar (informes oficiales)</p>	
<p>ACCIONES</p>	<p>SOPORTE</p>
<p>RECEPCIÓN</p> <p>1. Recepción del oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - verifica la identidad y habilitación del funcionario; - verifica que la información esté completa y en forma;[1] - recibe el oficio y firma el recibo correspondiente; - registra el oficio en el libro de ingresos. <p>2. Entrega al operador de emisión (informes oficiales) el oficio original.</p> <p><i>Aquí el proceso continua dentro de las tareas del operador de emisión (informes oficiales)</i></p> <p>ENTREGA</p> <p>1. Recibe el informe de antecedentes penales del operador de emisión (informes oficiales) original.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 113/99</p> <p>Acordada N° 473/07</p>

<p>2. Identifica al funcionario que retira el informe y hace firmar al funcionario que retira en el libro de entradas y salidas. [2]</p> <p>3. Sella, fecha y firma la copia del oficio que quedará archivada en la oficina y procede a archivar el oficio.</p> <p>4. Guarda en forma conjunta: el oficio (original) e informe (fotocopia) en el archivo de oficios judiciales.</p> <p>5. Mantiene los informes en forma ordenada para facilitar la entrega</p> <p>RECEPCION Y ENTREGA POR FAX</p> <p>Cuando por razones de urgencia el informe oficial sea solicitado y entregado por fax, se consignaran en el fax entrante la fecha y hora de recibido y la fecha y hora en que fue enviado por fax el informe oficial. Este procedimiento no excluye la entrega del original del informe oficial firmado.</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] El oficio debe contener el número de causa o el hecho por el cual se investiga, firma y sello del funcionario solicitante.</p> <p>Las tachaduras y enmiendas en los oficios deben estar debidamente salvadas y rubricadas con media firma.</p> <p>[2] El funcionario que se presenta a entregar o retirar el informe deberá identificarse por medio su carné de identificación judicial o el correspondiente a otra institución pública habilitada. Sólo se reciben o entregan documentos de otras personas que no sean el funcionario identificado, con expresa autorización firmada por el actuario, asistente fiscal, juez o fiscal.</p>
--	--

PROCESO AJ. 1.2. EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL) sub-proceso:	
INFORME OFICIAL	
FUNCIONARIO: Operador de emisión (informes oficiales)	
ACCIONES	SOPORTE
<p><i>Aquí el proceso viene de las tareas del auxiliar. Acción de “recepción”</i></p> <p>1. Recibe del auxiliar el oficio judicial.</p> <p>2. Introduce en el sistema los parámetros de búsqueda de acuerdo con los datos contenidos en el oficio judicial, tal cual los mismos se hallan indicados en el documento recibido.</p> <p>El operador deberá introducir también el número de oficio judicial o nota (si es que tiene) que solicita el informe, a los efectos de control y auditoria interna.[1]</p> <p>3. <u>Búsqueda</u>. Primero introduce en el sistema —cuando en el oficio o nota se indica— el tipo y número de documento de identidad de manera que el sistema proceda a su búsqueda obviando resultados que no coincidan con el mismo.</p> <p>El operador de oficio está habilitado para utilizar comodines de búsqueda y deberá proceder a ampliar la búsqueda tomando las</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Acordada N° 113/99, Art. 5°. <u>Informes de antecedentes penales. Clasificación. Formas.</u> ... se expedirán dos tipos de informes: un informe oficial emitido a solicitud de los jueces por vía de oficio; o bien, un informe privado emitido a solicitud del público en general. El primero contará con todos los datos completos en cuanto a homónimos, y podrá ser solicitado por el juez únicamente dentro de una causa principal.</p> <p>Acordada N° 473/07</p>

<p>siguientes precauciones adicionales: búsqueda por número de causa y búsqueda con comodines siguiendo su criterio personal.[2]</p> <p>4. Impresión de informes judiciales</p> <p>Una vez obtenidos los resultados de las búsquedas, el operador deberá dar la orden de impresión al sistema.</p> <p>4. El operador procede a firmar y sellar con su sello personal todas las hojas que forman parte del informe. Una vez firmado, gestiona la firma del jefe o encargado (o su reemplazante).</p> <p>El jefe o encargado retiene el informe y se lo entrega al auxiliar para que oportunamente sea entregado al funcionario del juzgado.</p> <p><i>Aquí el proceso continúa dentro de las tareas del auxiliar. Acción de “entrega”</i></p>	<p>OPERACIÓN INSTRUMENTAL:</p> <p>[1] Si el oficio judicial, o la nota, no están numerados debe dejar el campo vacío.</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>[2] El operador será solo responsable de realizar el procedimiento de búsqueda con comodines según su leal saber y entender, imaginando diferentes formas de escritura de algunos nombres y apellidos. Se trata de una responsabilidad de medios basada en idoneidad para la que no existen reglas obligatorias. Si bien esto libera al operador de la responsabilidad por no encontrar todas las situaciones imaginables, esta habilidad es considerada esencial para la función de operador de emisión de informes oficiales.</p>
--	--

PROCESO AJ.2.1. EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL) sub-proceso:	
CASOS DE HOMONIMIA	
FUNCIONARIO: Supervisor	
ACCIONES	SOPORTE
<p style="text-align: center;">HOMONIMIA procedimiento administrativo</p> <p>1. El operador de informes privados recibe del solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el informe de antecedentes judiciales emitido por la Oficina de Antecedentes Judiciales en el cual se consignan coincidencias entre un procesado y el solicitante (verifica) y una fotocopia (retiene); - solicitud de la exclusión de los informes que el solicitante entiende que no le correspondan; (retiene) - fotocopia del documento de identidad. (retiene) <p>2. Verifica y procede a enviar a la Oficina de Estadística Penal. <u>aquí el proceso continúa en el Manual de la Oficina de Estadística Penal: “procedimiento administrativo de exclusión de homonimia”</u></p> <p>3. Recibe comunicación escrita de la Oficina de Estadística Penal que ha concluido el procedimiento administrativo de homonimia.</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Constitución. Art. 28°. DEL DERECHO A INFORMARSE — Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme....</p> <p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.</p> <p>El procedimiento administrativo se inicia en la Oficina de Antecedentes Judiciales y procede sólo en caso de un cuestionamiento de un informe privado de antecedentes penales. De acuerdo con el art. 5 de la Acordada N° 113/99 los informes oficiales contienen todas las homonimias. El cuestionamiento de un informe oficial procede únicamente en sede judicial, siendo competente el juzgado en el que se tramite una causa de la persona concernida</p>

<p>4. Si el procedimiento ha excluido al solicitante el operador de informes privados emite un informe de antecedentes judiciales. El proceso consiste en reiterar todos los pasos que corresponden a un informe privado; como los registros que generaban la homonimia han sido actualizados, la emisión del nuevo informe sigue el procedimiento normal previsto en el sistema.[1]</p> <p>5. Si el procedimiento administrativo no ha excluido a</p>	<p>OPERACIÓN INSTRUMENTAL:</p> <p>Para el supervisor la tarea consiste en que toda la información enviada por la Oficina de Estadísticas Penales sea consistente con la emisión del nuevo informe privado.</p> <p>Para el operador de la Oficina de Antecedentes Judiciales —una vez cumplido el procedimiento administrativo— la operación instrumental es la misma que la de un informe privado.</p>
--	--

<p>la persona concernida, se deberá informar al solicitante.</p> <p>6. Emitido por el operador un nuevo informe privado, éste es firmado por el jefe o encargado de Antecedentes Judiciales y por el jefe o encargado de Estadísticas Penales.</p> <p>7. Prepara un recibo para ser firmado por el solicitante. Mantiene en un archivo hasta que el solicitante se presente a retirar el documento.</p> <p>8. Hace firmar al solicitante el recibo y le entrega el nuevo informe de antecedentes penales.</p> <p>9. Archiva todos los documentos recibidos, junto con la nota de Estadísticas Penales y sus anexos o la copia autentica de la resolución del juzgado, el recibo firmado por el solicitante y el informe original impugnado o el comprobante del pago de la tasa (según sea el caso).</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] Con respecto al pago de la tasa judicial, si el solicitante entrega el original del informe privado impugnado no se procederá a requerir pago de la tasa, caso contrario se procede como con un nuevo informe, o sea previo pago de la tasa</p>
--	--

PROCESO AJ.2.2. EMISION DE INFORMES DE ANTECEDENTES JUDICIALES (AREA PENAL) sub-proceso: DECISIONES JUDICIALES DE HOMONIMIA O <i>HABEAS DATA</i>	
FUNCIONARIO: Jefe o encargado	
ACCIONES	SOPORTE
<p style="text-align: center;"><i>HABEAS DATA</i> u HOMONIMIA en sede judicial</p> <p>1. El operador de informes privados recibe del solicitante</p> <ul style="list-style-type: none"> - el formulario completado y firmado (retiene); - el informe de antecedentes judiciales emitido por la Oficina de Antecedentes Judiciales en el cual se consignan coincidencias entre un procesado y el solicitante (verifica) y una fotocopia (retiene); - fotocopia del documento de identidad. (retiene) <p>2. El jefe o encargado recibe copia auténtica de la resolución del juzgado que accede al pedido de <i>habeas data</i> y verifica que se trate de un juez de la misma circunscripción. El informe privado sólo se emitirá en la Oficina de Antecedentes Judiciales de la misma circunscripción del juez que accede al pedido de <i>habeas data</i> u homonimia.</p> <p>3. El jefe o encargado procede a verificar la autenticidad de la resolución judicial presentada, solicitando la intervención de la Oficina de Estadística Penal o de la</p>	<p>LEGISLACIÓN:</p> <p>Constitución. Art. 28°. DEL DERECHO A INFORMARSE — Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuatoriano...</p> <p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.</p>

<p>Oficina de Estadística Civil si el juez interviniente fuera de materia civil.</p> <p>4. El jefe o encargado introduce su código de seguridad en el sistema, conjuntamente con el del jefe o encargado de la Oficina de Estadísticas Penales y procede a emitir un nuevo documento sin la resolución que ha sido excluida por orden judicial.</p> <p>5. Firman el documento: el jefe o encargado de Antecedentes Judiciales conjuntamente con el jefe o encargado de Estadísticas Judiciales.[1]</p> <p>6. Se archivan todos los documentos recibidos: formulario, copia auténtica de la resolución del juzgado, el recibo firmado por el solicitante y el informe original impugnado o el comprobante del pago de la tasa (según sea el caso).[2]</p>	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>[1] En las circunscripciones en las que ambas oficinas están a cargo de una misma persona se aplican las reglas de subrogación: firma el jefe o encargado conjuntamente con el supervisor o persona especialmente designada por el Presidente de la circunscripción.</p> <p>[2] Con respecto al pago de la tasa judicial, si el solicitante entrega el original del informe privado impugnado no se procederá a requerir tasa alguna, caso contrario se procede como con un nuevo informe, o sea previo pago de la tasa.</p>
--	---

ANEXO 3. Formularios y formatos

Solicitud de Informe Privado (art. 14 de la Acordada N° 473 de 2007)



Poder Judicial

SOLICITUD DE INFORME PRIVADO
DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL AREA PENAL

1. Datos de la persona cuyo informe de antecedentes judiciales se solicita

Primer apellido	
Segundo apellido	
Primer nombre	
Segundo nombre	
Fecha de nacimiento	
País de nacimiento	
Tipo de documento de identidad	
Número de documento de identidad	

2. Datos de la persona autorizada para solicitar el informe de antecedentes judiciales
(completar únicamente cuando el informe es solicitado por un tercero autorizado)

Primer apellido	
Segundo apellido	
Primer nombre	
Segundo nombre	
Tipo de documento de identidad	
Número de documento de identidad	

Fecha: <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>				Declaro bajo juramento que he sido autorizado por la persona cuyo informe de antecedentes judiciales se solicita para formular esta solicitud y que los datos consignados son veraces
<i>Eventualmente para retirar el informe de antecedentes judiciales la persona autorizada para solicitarlo deberá concurrir con una autorización expresa firmada por el titular.</i>	_____ Firma del Solicitante C.I. _____			
Si el solicitante tramita su propio informe de antecedentes judiciales sólo declara sobre sus datos personales.				
Pago de la tasa de justicia (<i>dejar en blanco</i>): Número de Boleta:	<table border="1"><tr><td> </td></tr></table>			

Formulario que despliega JudiSoft en caso de que el verificador de registro de la Oficina de Estadística Penal encuentre errores u omisiones en la carga o en la resolución.

Opción 1

El sistema no ha marcado a ninguno de los procesados como “modifica estados procesales”. El operador entiende que sí modifica estados procesales.

Comentarios: < *el operador describe aquí con sus palabras el error u omisión* >

Comentarios estructurados:

- El imputado no aparece en la lista
- La resolución no tiene la firma del juez
- La resolución está incompleta
- Faltan copias de la resolución

El operador marca con un “√” tantos descriptores como considere conveniente.

Opción 2

El operador encuentra errores u omisiones para alguno de los procesados.

Comentarios: < *el operador describe aquí con sus palabras el error u omisión* >

Comentarios estructurados:

- No coinciden los nombres del procesado
- No coinciden los apellidos del procesado
- No coincide el número de C.I. del procesado
- No coincide la acción resolutive
- No coincide el estado procesal
- La resolución no tiene la firma del juez

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | La resolución está incompleta |
| <input type="checkbox"/> | Faltan copias de la resolución |

El operador marca con un “√” tantos descriptores como considere conveniente

NOTA: estos formularios debe generarse informativamente con los datos existentes en JudiSoft. El operador completa luego la descripción de las inconsistencias o datos faltantes. No existen formularios en papel. Otras opciones posibles son “No aclara tipo de resolución como A.I. o S.D.” o “la resolución no tiene fecha”.

Informe Privado

26-86677-2007

Paraguari: 22/10/2007 7:32:10

ANTECEDENTES JUDICIALES-AREA PENAL
FULANO MENGANO
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0000
NO POSEE PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD

INFORME EMITIDO EN LA CIRCUNSCRIPCION DE PARAGUARI
ACORDADAS: 113/99 -473/07

N° de Página: 1

26-86677-2007

Paraguari: 22/10/2007 7:32:10

ANTECEDENTES JUDICIALES-AREA PENAL
Informe en Respuesta a Oficio Judicial

FULANO MENGANO
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0000

NO REGISTRA PROCESOS JUDICIALES CON ESA IDENTIDAD,
PERO SE HAN ENCONTRADO LOS SIGUIENTES PROCESOS
JUDICIALES:

CANTIDAD TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 2

INFORME EMITIDO EN LA CIRCUNSCRIPCION DE PARAGUARI
ACORDADAS: 113/99 -473/07
USO EXCLUSIVO PARA PROCESOS JUDICIALES

ANEXO 4
Referencias Normativas

1.1. Referencias normativas

A continuación se hace una breve reseña de los documentos que establecen requisitos legales y reglamentarios relacionados con la generación y mantenimiento de la base de datos de procesos penales (también denominada Registro Único Nacional de Procesados) y con el servicio de emisión de informes de antecedentes penales, con el propósito de contextualizar a los lectores en cuanto a la normativa y reglamentación existente. El siguiente no es un listado exhaustivo de la reglamentación al momento de editar este manual; por tanto, estará sujeto a cambios y es responsabilidad de los usuarios de este manual consultar y determinar la reglamentación que les sea aplicable en el futuro.

1.1.1. Leyes

Ley N° 879 de 1981 — Código de Organización Judicial

Art. 242°. La Oficina de Estadística estará a cargo de un Jefe y de los funcionarios que la ley determine.

Art. 243°. En esta oficina se anotarán:

- a) los juicios que se promuevan ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados;
- b) las sentencias interlocutorias y definitivas;
- c) los exhortos o cartas rogatorias de los Jueces y Tribunales, y los recibos del extranjero; y,
- d) los juicios que pasan al archivo de los Tribunales.

Art. 244°. En las anotaciones se harán constar:

- a) día, mes y año en que se efectúa la inscripción;
- b) nombre y apellido de las partes y de sus apoderados;
- c) naturaleza de la diligencia o juicio;
- d) naturaleza y lugar de comisión de los delitos y penas impuestas por sentencias definitivas, con indicación

de la nacionalidad, origen, domicilio, sexo, edad, estado civil y profesión de los condenados y demás datos indicados en los reglamentos;

- e) Juez o Tribunal que dictó la sentencia; y,
- f) diligencia pedida en los exhortos.

Art. 245°. Los datos estadísticos se anotarán en Libros de Registros llevados con tal fin. Se destinarán un libro para cada tipo de asuntos o datos a que se refieren los incisos del artículo anterior. Se llevará, además, índices de referencia. Las penas impuestas por sentencia definitiva, se anotarán después de quedar ejecutoriadas.

Los libros de Registro de la Oficina de Estadística sólo pueden ser registrados de la misma mediando orden judicial.

La Corte Suprema de Justicia dispondrá oportunamente la actualización de los métodos de registro.

Art. 246°. Hecha la anotación en el respectivo libro, el Jefe de la Estadística, pondrá al margen izquierdo del escrito o en la primera foja del documento o sentencia, el número de orden que corresponda, su firma y sello de la oficina.

Cuando la inscripción se refiera a un asunto del que se tomó razón a su inicio, el encargado de la estadística pondrá al margen de los respectivos asientos las notas que indiquen la correlación de los mismos, con indicación de páginas y fojas.

Ley N° 1680 del 2001 — Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 203°. DE LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CORRECCIONALES.

El hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando, sin ser apropiada una medida privativa de libertad, sea necesario llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta.

Son medidas correccionales:

- a) la amonestación; y,
- b) la imposición de determinadas obligaciones.

Las medidas correccionales no tendrán los efectos de una condena o una pena, en lo relativo a los antecedentes del afectado, sin perjuicio de la posibilidad de asentarlas en un registro destinado a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas.

Art. 235. DE LA RESERVA.

Las actuaciones administrativas y judiciales serán reservadas. No se expedirán certificaciones, ni constancias de las diligencias practicadas en el procedimiento, salvo las solicitadas por las partes de acuerdo con sus derechos legales. El juicio oral, incluso la publicación de las resoluciones, no será público. Serán admitidos, junto con las partes y sus representantes legales y convencionales, si correspondiese y, en su caso, el asesor de prueba y un representante de la entidad en la cual el adolescente se halle alojado. Obrando razones especiales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá admitir también otras personas.

Las personas que intervengan durante el procedimiento o asistan al juicio oral guardarán reserva y discreción acerca de las investigaciones y actos realizados.

1.1.2. Acordada N° 27 de 1984⁷⁶

Autoriza el prontuario judicial, todas las sentencias definitivas (S.D.) deben ser remitidas, estén ejecutoriadas o no.

1.1.3. Acordada N° 136 de 1995⁷⁷

Se encarga la emisión de informes al Jefe de Antecedentes Penales. [Reforma la Acordada 79 de 1992 que encargaba la emisión al Jefe de Estadística Criminal].

1.1.4. Acordada N° 113 de 1999⁷⁸

⁷⁶ Véase Acordada N° 27/1984 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-200”, Ed. 2000, Pág. 667.

⁷⁷ Véase Acordada N° 136/1995 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 923.

Regula tipos, contenidos, límites y formas

Art. 4°. INFORME DE ANTECEDENTES PENALES. CONTENIDO. LÍMITES. La Oficina de Antecedentes Penales, para los casos anteriores a esta acordada limitará los informes sobre antecedentes registrados únicamente a los casos de orden de captura, de prisión, de libertad y de condena (se excluirán, por tanto, declaraciones indagatorias y otros). Asimismo, limitará los informes sobre antecedentes registrados dentro de los diez años anteriores a la solicitud, a no ser que se encuentren cumpliendo condena. Cumplida la condena, la información sobre la misma será restringida al público, y se documentará únicamente en los informes solicitados por los jueces.

Art. 5°. INFORMES DE ANTECEDENTES PENALES. CLASIFICACIÓN. FORMAS. A partir de la vigencia de esta Acordada, se expedirán dos tipos de informes: un informe oficial emitido a solicitud de los jueces por vía de oficio; o bien, un informe privado emitido a solicitud del público en general. El primero contará con todos los datos completos en cuanto a homónimos, y podrá ser solicitado por el juez únicamente dentro de una causa principal. El segundo podrá ser solicitado por cualquier persona interesada, y se expedirá a través de una constancia que tendrá una leyenda que expresará: *"Fulano de Tal _____, no tiene antecedentes registrados con esa identidad, pudiendo no obstante existir coincidencias parciales de homonimia"*, sin registrar a continuación los casos homónimos. El informe privado no tendrá valor dentro de procesos judiciales.

Art. 6°. BASE DE DATOS A NIVEL NACIONAL. La Oficina de Estadística del Poder Judicial, y la Oficina de Antecedentes Penales, reunirán en su base de datos la información de todas las circunscripciones judiciales de la República, estableciendo una conexión en red con aquellas localidades que lo permitan,

⁷⁸ Véase Acordada N° 113/1999 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1136.

sin perjuicio de la remisión de los informes mencionados en el Art. 3° de esta Acordada.

1.1.5. Acordada N° 258 de 2002⁷⁹

Regula el caso de los adolescentes infractores, sólo se podrá informar a jueces o al interesado.

Art. 1°. La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por Sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/01.

Art. 2°. La oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia.

1.1.6. Resolución N° 1091 de 2002

Reglamenta pautas básicas de organización, procesamiento y el acceso de los jueces a los antecedentes.

Art. 1°. ASIGNAR a las Oficinas de Estadística Criminal de la Capital y de las Circunscripciones Judiciales de la República que reúnan las condiciones técnicas requeridas para la instalación de una base de datos de procesos penales, competencia para organizar y mantener actualizada la misma, de conformidad con las pautas de procedimiento previstas en la presente resolución

Art. 2°. DISPONER el procedimiento que hará de marco para el funcionamiento y actualización de la base de datos de procesos penales:

⁷⁹ Véase Acordada N° 258/2002 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 194.

- Una vez que el Juez Penal se declara competente para entender en la causa que le fue asignada, deberá remitir copia de su primera actuación a la Oficina de Estadística Criminal;
- La Oficina de Estadística Criminal registrará los datos correspondientes a las nuevas causas en la base de datos instaurada para el efecto;
- Todas las resoluciones (Autos Interlocutorios y Sentencias) dictadas por los Jueces Penales en el curso de una causa que fueran de su competencia deberán ser remitidas a la Oficina de Estadística Criminal, a los efectos de su registro y actualización en la base de datos.

1.1.7. Acordada N° 319 de 2004⁸⁰

Reglamenta la concesión o revocación de medidas cautelares y reitera la definición de antecedente penal dada en la Acordada N° 113/99.

1.1.8. Acordada N° 473 de 2007

Art. 1°. OFICINAS DE ESTADISTICA PENAL: En cada una de las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, existirá una Oficina de Estadística Penal.

Art. 2°. RECEPCION DE DOCUMENTOS: La Oficina de Estadística Penal recibirá físicamente las resoluciones judiciales dictadas por todos los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial pertinente, de acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Acordada N° 113/99.

Art. 3°. NUMERACION DE RESOLUCIONES: De acuerdo a lo establecido en el art. 246 del Código de Organización Judicial, las Oficinas de Estadísticas Penales son las encargadas de numerar las resoluciones judiciales. Consecuentemente, para que una resolución judicial esté vigente y sea válida, el juzgado

⁸⁰ Véase Acordada N° 319/2004 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 353.

interviniente deberá remitir la misma a la Oficina de Estadística Penal correspondiente a su circunscripción judicial para que ésta proceda a su numeración en forma física, consignando el número asignado en el sistema informático (JUDISOFT). En los casos en que el juzgado no pueda dar cumplimiento a esta obligación legal, deberá presentar una justificación fundada, debiendo contar con la exención correspondiente por parte de la máxima autoridad judicial de la circunscripción pertinente.

Art. 4°. CONTROL DE CALIDAD: La Oficina de Estadística Penal procederá al ingreso del número de resoluciones judicial y juzgado interviniente en el módulo habilitado para esta oficina, con el objeto de controlar que los datos cargados por el juzgado se encuentren correctamente individualizadas e identificadas la sanción impuesta al encausado. Una vez realizado el control pertinente, la Oficina de Estadística Penal, a través de una validación física e informática, procederá a hacer accesibles los datos referentes a los encausados en la base de datos correspondiente a la Oficina de Antecedentes Judiciales, encargada de emitir los certificados e informes sobre la existencia de causas penales sobre cada uno de los ciudadanos. La validación por parte de las Oficinas de Estadística Penal se producirá en un plazo máximo de 24 Hs. en la circunscripción de Capital y 48 Hs. en las circunscripciones del interior del país.

Art. 5°. BLOQUEO: La carga de datos realizada por los juzgados a través del sistema informático JUDISOFT y que afecten a los encausados producirán un bloqueo del archivo personal completo, de tal forma a que la Sección Antecedentes Judiciales no pueda generar certificaciones ni informes sobre el mismo, hasta tanto Estadística Penal proceda a la validación pertinente.

Art. 6°. CORRECIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES: En los casos que la Oficina de Estadística Penal detecte que la carga de información en el JUDISOFT se ha realizado en forma errónea o no se ha realizado, procederá a devolver la

documentación al juzgado de origen a fin de regularizar la situación existente, debiendo hacer previamente copia de la documentación irregular para su remisión a la Superintendencia General de Justicia.

Art. 7°. REMISION DE INFORMES A LA SUPERINTENDENCIA: En los casos previstos en el artículo anterior, la Oficina de Estadística Penal remitirá a la Superintendencia General de Justicia en forma mensual, un informe conteniendo las irregularidades detectadas en la carga o falta de carga de la información de los juzgados dentro del sistema JUDISOFT, para su investigación y eventual imposición de sanciones.

Art. 8°. CARGA DE INFORMACION: En los casos de juzgados y tribunales que aún no cuenten con el sistema informático JUDISOFT, la Oficina de Estadística Penal procederá a la carga de información en la base de datos, procediendo a su validación para el acceso a la información a través de la Oficina de Antecedentes Judiciales.

Art. 9°. BASES DE DATOS INTEGRADAS: Todas las bases de datos de las diferentes circunscripciones judiciales, a los efectos de los informes y certificados de antecedentes penales, estarán integradas en una sola base de datos central con asiento y administración en la ciudad de Asunción.

Art. 10°. OFICINAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES: En cada una de las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, existirá una Oficina de Antecedentes Judiciales y una Oficina de Estadística Penal. Podrán existir circunscripciones judiciales que, por no requerir la existencia de ambas oficinas, puedan realizar ambas funciones en la Oficina de Estadística Penal.

Art. 11°. EMISION DE DOCUMENTOS POR LAS OFICINAS DE ANTECEDENTES JUDICIALES: Las Oficinas de Antecedentes Judiciales accederán a modo de consulta a la base de datos central de Estadística Penal, expidiendo informes oficiales e

informes a particulares sobre la existencia de causas en toda la República.

Art. 12°. CONTROLES DE AUDITORIA Y MECANISMOS DE ACCESO: A fin de resguardar la información de las bases de datos e individualizar la responsabilidad de cada uno de los funcionarios intervinientes, el módulo habilitado para su utilización en el sistema de gestión jurisdiccional (JUDISOFT), preverá la realización de auditorías, debiendo estar perfectamente individualizado el funcionario interviniente y el archivo histórico de las modificaciones realizadas sobre cada uno de los archivos informáticos.

Art. 13°. ESTANDARIZACION DE MODELO DE GESTION A NIVEL NACIONAL: Con el objeto de contar con un instrumento único y estándar para todas las Oficinas de Estadística Penal y Antecedentes Judiciales de la República del Paraguay, la Corte Suprema de Justicia, procederá a la elaboración de reglamentos y manuales de procedimientos, funciones y auditoría, los que serán aprobados por una acordada subsiguiente.

Art. 14°. INFORMES PRIVADOS: El informe de antecedentes judiciales a favor de particulares se emitirá en los siguientes casos:

- a) Al titular solicitante, completando y firmando el formulario provisto por la Sección Antecedentes Judiciales, presentando su cédula de identidad original vigente y una fotocopia de la misma.
- b) A un tercero, completando y firmando el formulario provisto por la Sección Antecedentes Judiciales, presentando una fotocopia de la cédula de identidad del titular y del autorizado.

Art. 15°. INFORMES OFICIALES: La Oficina de Antecedentes Judiciales emitirá informes oficiales sobre las causas existentes sobre determinadas personas, solicitados por magistrados, fiscales, defensores públicos y demás autoridades autorizadas por ley o por acordada, siempre que el

solicitante individualice el expediente o motivo por el cual realiza la petición.

Art. 16°. DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME PRIVADO: Los informes emitidos a favor de particulares contendrán las condenas existentes sobre la persona del titular solicitante.

Art. 17°. DATOS CONTENIDOS EN EL INFORME OFICIAL: Los informes oficiales contendrán todos los procedimientos pendientes y su estado, las condenas vigentes y anteriores sobre la persona afectada.

Art. 18°. VIGENCIA: La presente acordada tendrá vigencia desde el 2 de enero de 2008.

1.2. Referencias normativas complementarias

1.2.1. Requisitos para trámites no jurisdiccionales

Se trata de las normas que establecen como requisito presentar un informe de antecedentes penales (la lista no es exhaustiva).

1.2.1.1. Leyes

- Ley N° 2.556/05 visa MERCOSUR
- Ley N° 1.910/02 de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos: requisitos para la solicitud de permiso para tenencia;
- Ley 1.626/00 de la Función Pública: los interesados en ingresar a la función pública;
- Ley N° 1.533/00 para contratar con la administración pública o entidades descentralizadas y en el caso de Sociedades Comerciales, el de sus directivos principales;
- Ley N° 1.136/97 de Adopciones: las solicitudes de adopción deberán ser acompañadas de los documentos e informaciones sobre las condiciones personales, antecedentes judiciales, familiares,

sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes.

1.2.1.2. Decretos

- Decreto N° 8.111/06 (que reglamenta la Ley N° 2.828/05, "del Turismo") los titulares o propietarios de la persona jurídica dedicada a la actividad turística;
- Decreto N° 4.672/05 reglamentario de Código Aduanero y Resolución N° 327/06 de la Dirección de Aduanas: agentes de transporte, agentes marítimos, despachante de aduanas, agente de carga depositario de mercaderías;
- Decreto N° 20.139/03 que reglamenta la Ley N° 2061/02 del Registro Central de Proveedores y Contratistas del Estado: certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidad;
- Decreto N° 9.585/00 que reglamenta la Ley N° 1.064/97 “de Maquila”, personas físicas o de sus representantes que solicitan licencia para el programa de maquila;
- Decreto N° 21.674/98 que reglamenta la Ley N° 608/95 “que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula de Automotor”: personas físicas o jurídicas interesadas en realizar la verificación de los automotores, en el caso de sociedades comerciales deberá presentar la documentación aludida en éste punto, de todos los Directores y el de las personas que realizarán la verificación;
- Decreto N° 1.216/93 licencias de conductores categoría profesional A y B superior.

1.2.1.3. Acordadas de la Corte Suprema de Justicia

- Acordada N° 50 de 1997⁸¹: traductores e intérpretes en el Poder Judicial.

⁸¹ Véase Acordada N° 50/1997, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 991.

- Acordada N° 80 de 1998⁸²: para obtener la carta de naturalización.
- Acordada N° 121 de 1999⁸³: para rematadores.

1.2.1.4. Resoluciones

- Resolución N° 458/06 del Ministerio de Industria y Comercio: antecedentes penales y judiciales de los principales socios de las empresas de verificación de cilindros de incendio;
- Resolución N° 230/06 - 27/02/06 del Directorio de la CONATEL: persona física solicitante de la licencia de servicio de cable distribución;
- Resolución N° 763/04 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores que reglamenta disposiciones de la Ley N° 1.284/98 de "Mercado de Valores": directores y síndicos de la sociedad de valores;
- Resolución N° 898/00 del Directorio de la CONATEL: directores o socios Gerentes de las empresas que soliciten licencia de servicio de teléfonos públicos.

1.2.2. Como requisitos procesales

1.2.2.1. Código penal – Medición de la pena

Art. 65°. *Bases de la medición...* el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente: ... 6. La vida anterior del autor y sus condiciones personales y económicas.

1.2.2.2. Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98

Art. 247°. FORMA Y CONTENIDO DE LAS DECISIONES. Las resoluciones que decreten la prisión preventiva, la internación o las medidas alternativas o sustitutivas, deberán contener:

⁸² Véase Acordada N° 80/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1064.

⁸³ Véase Acordada N° 121/1999, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1148.

1) los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo;

Reglamentado por Acordada N° 319 de 2004: “se dispone que todos los Jueces Penales de la República deberán contar con los antecedentes penales, como parte de los datos personales del imputado, para la disposición o revocación de la medida cautelar”.

1.2.2.3. Ley N° 122 de 1991, que establece la eximición provisoria de la detención y la prisión preventiva.

Art. 2°. La eximición provisoria de la detención y la prisión preventiva será procedente cuando medien las siguientes condiciones conjuntas:

b) Que el imputado no sea reiterante ni reincidente.

ANEXO 5

LA BASE DE DATOS DE PROCESOS PENALES Y TERMINOLOGÍA UTILIZADA

1. LA BASE DE DATOS DE PROCESOS PENALES

La base de datos de procesos penales (también mencionada como Registro Único Nacional de Procesados, en el considerando 5 de la Acordada N° 319 del año 2004) está definida y regulada por la Resolución N° 1075 de 2002. La Oficina de Estadística Criminal de la capital y las de las circunscripciones judiciales son las únicas competentes para realizar anotaciones en la base (art. 1°).

La base de datos de procesos penales (creada por la Resolución N° 1091 de 2003) y que sirve de base para la emisión de informes de antecedentes penales es una base de datos de finalidades múltiples. Para atender a todas las finalidades asignadas será necesario incluir datos que serán necesarios para una finalidad y no para las restantes. Fundamentalmente la finalidad de realizar estadísticas sobre la administración de justicia penal y elaborar también estadísticas criminológicas determinará muchos datos adicionales.

Por esta razón, serán las rutinas de consulta de esta base, a los fines de la emisión de informes, las que deberán determinar que asientos son pertinentes considerar, ya sea para emitir informes privados o de oficio.

La unidad de información de la base es siempre una decisión judicial, contiene por tanto los registros que consisten en una de las siguientes resoluciones:

- la primera actuación en la que el juez penal se declara competente para entender en una causa que le fue asignada.

- todas las resoluciones (autos interlocutorios y sentencias definitivas), dictadas por los jueces penales en el curso de las causas que fueran de su competencia.

Una copia de estas resoluciones siempre se remite a la Oficina de Estadística Criminal para ser numerada o que se verifiquen los datos correspondientes en JudiSoft. (Acordada N° 473, art. 2°)

La finalidad de la base es:

- a) facilitar y optimizar las funciones de los jueces penales y defensores del fuero penal en el ejercicio de sus funciones (art. 4°);
- b) generar los informes de antecedentes penales (art. 3°);
- c) permitir la generación de informes e indicadores estadísticos (acordadas sobre estadísticas).

Acceso a la información: podrán acceder a la información de la base los magistrados (jueces y fiscales) y defensores del fuero penal y los funcionarios habilitados de la Oficina de Antecedentes Judiciales, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones (arts. 3° y 4°).

El acceso de los particulares surge del art. 2° de la Ley N° 1682/01 (con la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 1969/02): “Las fuentes públicas de información son libres para todos. Toda persona tiene derecho al acceso a los datos que se encuentren asentados en los registros públicos, incluso los creados por la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981, la Ley N° 608 del 18 de julio de 1995, y sus modificaciones” de acuerdo con las modalidades reglamentadas por el art. 5° de la Acordada N° 113/99⁸⁴ y el art. 14 de la Acordada N° 473/2007. El derecho de acceso también está regulado por el art. 2° de la Acordada N° 258/2002.⁸⁵

⁸⁴ Véase Acordada N° 113/1999, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1136.

⁸⁵ Véase Acordada N° 258/2002, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 194.

Características:

La base es propiedad pública (art. 260°, Ley N° 879 de 1981) y por tanto la información no puede ser cedida a terceros ni utilizada para fines diferentes a los que se enunciaron en su creación.

Si bien los datos que contiene la base no están incluidos explícitamente entre los enunciados del art. 4° de la Ley N° 1682/01 como “datos sensibles”, aún sí podrían ser considerados como sensibles en la medida que: (1) algunos de ellos podrían fomentar perjuicios y discriminaciones (art. 4° de la Ley N° 1682/01); y (2) podrían vulnerar la presunción de inocencia consagrada en el art. 4° del Código Procesal Penal — Ley N° 1.286/98— “Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad. Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio”.

Con estos argumentos podría decirse que “la base de datos de procesos penales es información de carácter reservado y los datos que en ella constan sólo podrán ser suministrados en los casos determinados por la normativa vigente” o que el Registro Único Nacional de Procesados no es un registro público.

La base de datos de procesos penales contiene entonces diversos tipos de información: podrá ser utilizada para fines estadísticos por otras oficinas del Poder Judicial, y en este caso se limitará el acceso a los datos no-personales; es información fundamentalmente de carácter registral pues los datos en ella anotados modifican los derechos de las personas (por ejemplo, determinan la posibilidad de beneficiarse con la libertad condicional, o son parte de los requisitos establecidos en leyes y acordadas para acceder a ciertos empleos o contrataciones); es información documental en la medida que cuando una persona no figura en ella se beneficia con un

informe de antecedentes penales “negativo”; y también es referencial en la medida que magistrados y defensores pueden utilizarla para identificar documentos judiciales.

2. Terminología utilizada

La emisión de informes de antecedentes penales por parte de las Oficinas de Antecedentes Judiciales supone un proceso de búsqueda en la base de datos de procesos penales —a este efecto el Registro Único Nacional de Procesados— para luego emitir una certificación de las ocurrencias encontradas en el registro de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Acordada N° 113 de 1999, la Acordada N° 258 de 2002 y la Acordada N° 473 de 2007.

Los elementos esenciales de este proceso son:

La persona concernida o interesado, que es aquel de quien se informarán sus antecedentes penales.

El solicitante, que es la persona que requiere el informe, que puede ser la persona concernida que se hace presente en la Oficina de Antecedentes Judiciales, una persona que fue autorizada por el interesado, un juez penal, un defensor del fuero penal, un fiscal u otros expresamente habilitados.

La persona concernida, puede solicitar el informe de antecedentes penales por sí mismo o por intermedio de otra persona. Como el informe de antecedentes personales hace a los datos personales de la persona concernida se requiere una manifestación de su voluntad para la emisión del informe privado. No podrá hacerse entrega del informe en el caso que éste contenga un antecedente penal, debiendo contar el tercero con una autorización expresa firmada por el titular.

El funcionario que recibe los pedidos de informes de antecedentes penales es responsable de verificar la identidad del solicitante, solicitándole su documento de identidad, y verificar:

- Que es la misma persona que la persona concernida; o,

- Que es un tercero autorizado por la persona concernida (según sea el caso).

El proceso de búsqueda en el registro es la parte esencial de la emisión del informe. Resulta fundamental que el funcionario se ajuste exactamente al procedimiento establecido. En caso de detectar que la persona concernida posee un antecedente penal, no podrá hacer entrega del informe solicitado a una tercera persona si no media una autorización expresa de la persona concernida.

Emisión del informe:

Como el sistema de búsqueda se basa primordialmente en la identificación de las personas por el número de cédula de identidad paraguaya, si se dispone de este número el procedimiento se simplifica. Si la persona concernida está identificada con un documento extranjero el procedimiento de búsqueda debe ampliarse y se seguirán los mismos procedimientos de búsqueda que para el informe de oficio.

El resultado de una búsqueda puede ser:

- a) positivo: cuando existe una coincidencia exacta (nombre, apellido y número de documento de identidad) con alguno de los registros de la base de datos de procesos penales.
- b) negativo: cuando la búsqueda no arroja ninguna coincidencia entre los datos personales de la persona concernida y los registros existentes en la base; o
- c) incierto: cuando existe alguna coincidencia parcial de los datos debido a la existencia de un registro en la base que está incompleto (no contiene el número de documento de identidad). Esta situación se denomina homonimia y requiere un procedimiento especial.

Los informes privados positivos y negativos son impresos en forma automática y requieren la firma del funcionario que recibió la solicitud y la firma del/la Jefe/a de la Oficina de Antecedentes Judiciales o su interino/a designado/a oficialmente por el/la jefe/a de la sección.

Los informes solicitados por oficios de jueces, fiscales, defensores y otras autoridades habilitadas, siguen el mismo procedimiento, pero la aplicación informática proveerá automáticamente el contenido que en estos casos está regulado por las acordadas vigentes.

Como los registros gozan de presunción de veracidad, los funcionarios que firman el informe de antecedentes penales sólo están certificando la ocurrencia o no del nombre de la persona concernida en el registro y los datos que están registrados. Los informes emitidos por la Oficina de Antecedentes Judiciales harán plena fe pudiendo solicitarse, en caso de ser cuestionados, el procedimiento administrativo de exclusión de homonimias; queda siempre abierta la posibilidad del procedimiento judicial de *habeas data* (no es necesario agotar la vía administrativa).

Informe de Oficio (está definido por los arts. 15° y 17° de la Acordada N° 473/07): solo podrá ser solicitado por magistrados, fiscales, defensores públicos y demás autoridades autorizadas por ley o por acordada. Los informes oficiales contendrán todos los procedimientos pendientes y su estado, las condenas vigentes y anteriores sobre la persona concernida. Contará con todos los datos completos en cuanto a homónimos (art. 5° de la Acordada N° 113/99).

Informe Privado (está definido por los arts. 14° y 16° de la Acordada N° 473/07): es el que se emite a solicitud de la persona concernida, previo pago de tasa y que puede hacerse valer ante terceros para satisfacer los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y acordadas vigentes. Contendrá únicamente las condenas existentes, dictadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud. Una vez cumplida la condena, ésta ya no formará parte de los informes privados (art. 4° de la Acordada N° 113/99).

En el texto de esta reglamentación la expresión Juzgado incluye a los Tribunales de Apelaciones y a la Corte Suprema de Justicia en sus funciones jurisdiccionales.

ACORDADA N° 498 DEL 11-XII-2007⁸⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

CONSIDERANDO

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no registrará para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930⁸⁷ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la FERIA y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941⁸⁸, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la FERIA Judicial.

⁸⁶ Acordada de carácter transitorio. Modificada por Acordadas N°s 505/2007 y 506/2008.

⁸⁷ Véase Acordada N° 11/1930 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 97.

⁸⁸ Véase Acordada N° 17/1941 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 234.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ATENDERAN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2008:

a) En la Corte Suprema de Justicia:

Del 01 al 31 de enero	Presidenta Alicia Pucheta de Correa
Del 01 al 31 de enero	Ministro César A. Garay
Del 01 al 31 de enero	Ministro Antonio Fretes
Del 01 al 15 de enero	Ministro José V. Altamirano
Del 01 al 31 de enero	Ministro Sindulfo Blanco
Del 01 al 31 de enero	Ministro Víctor Manuel Núñez

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

b) En las Secretaría Judicial I de la Corte Suprema de Justicia

Del 01 al 11 de enero	Abog. Fabián Escobar
Del 12 al 20 de enero	Abog. Alejandrino Cuevas
Del 21 al 31 de enero	Abog. Geraldine Cases Monges

c) En la Secretaría Judicial II y Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 04 de enero Abog. Fabián Escobar
Del 05 al 20 de enero Abog. Alejandrino Cuevas
Del 21 al 31 de enero Abog. Geraldine Cases Monges

d) En la Secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia

Del 01 al 06 de enero Abog. Geraldine Cases Monges
Del 07 al 20 de enero Abog. Alejandrino Cuevas
Del 21 al 31 de enero Abog. Geraldine Cases Monges

e) En la Secretaría Judicial III de la Corte Suprema de Justicia

Del 01 al 05 de enero Abog. Karina Penoni
Del 06 al 20 de enero Abog. Alejandrino Cuevas
Del 21 al 31 de enero Abog. Karina Penoni

f) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

PRESIDIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL POR

Del 1 al 31 de enero Abog. Raúl Gómez Frutos

PRESIDIDO EN LO PENAL POR

Del 1 al 10 de enero Abog. Delio Vera Navarro
Del 11 al 20 de enero Abog. Arnulfo Arias Maldonado
Del 21 al 31 de enero Abog. Natividad Mercedes Meza

PRESIDIDO EN LO LABORAL POR

Del 01 al 15 de enero Abog. Marité Espínola de Argaña
Del 16 al 31 de enero Dra. Miryan Peña

PRESIDIDO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENCIA POR

Del 01 al 31 de enero Dra. Miryan Peña

* Las cuestiones contenciosas administrativas –las medidas cautelares- cuyo trámite correspondiere al Tribunal de Cuentas, serán diligenciadas ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial.

g) SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Del 01 al 15 de enero Dr. Amado Verón Duarte

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 16 al 31 de enero	Abog. Raúl Mariano Silva Busto
h) En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial	
Del 1 al 15 de enero	Abog. Neri Joel Kunzle
Del 16 al 31 de enero	Abog. Hugo Aníbal Bécker
i) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Alma Méndez de Buongermini
Del 16 al 31 de enero	Abog. Julio César Centeno Barrios
j) En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia	
Del 1 al 10 de enero	Abog. María Eugenia Giménez de Allen
Del 11 al 20 de enero	Abog. Sonia De León de Nicora
Del 21 al 31 de enero	Abog. Graciela Rolón
k) En el Juzgado Penal de la Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Edith Coronel de Machado
Del 16 al 31 de enero	Abog. Meneleo Insfrán
l) En la Justicia Letrada	
Del 01 al 15 de enero	Dra. Elodia Almirón Prujel
Del 16 al 31 de enero	Abog. María Beatriz Velásquez de Silva
m) En la Defensoría General y en la Defensoría Adjunta en lo Penal	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Noyme Yore Ismael
Del 16 al 31 de enero	Abog. Selva Antonia Morel de Acevedo
Defensoría en lo Civil	
Del 01 al 10 de enero	Abog. Graciela Rojas
Del 11 al 20 de enero	Abog. Myrian Estigarríbia

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 21 al 31 de enero Abog. Luz Maria Orella de González

Defensoría en lo Laboral

Del 01 al 11 de enero Abog. Humberto Zárate Amarilla

Del 12 al 21 de enero Abog. Fátima Carolina Acuña

Del 22 al 31 de enero Abog. Sandra Bazán Silvera

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Daniel Gómez Rambado

Del 11 al 20 de enero Abog. Ignacio Bonnin

Del 21 al 31 de enero Abog. Ingrid Yambay

Defensoría de Pobres y Ausentes ante la Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Carla Sacarello Dos Santos

Del 11 al 20 de enero Abog. Mariana Beatriz Vázquez Sánchez

Del 21 al 31 de enero Abog. Andrea Liliana González de Cubas

Defensoría Penal en Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Marino Méndez Hermosilla

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Jorge Alberto Zayas Cueto

Del 01 al 31 de enero Abog. Raúl Eligio Caballero

Del 01 al 31 de enero Abog. Eliana María Beckelmann

Del 01 al 31 de enero Abog. Diego Fabián Duarte Céspedes

Del 01 al 31 de enero Abog. Yolanda Analía Yinde Martínez

Del 01 al 31 de enero Abog. Fátima Soledad Rojas

Del 01 al 31 de enero Abog. Anahí Benítez Do Rego

Del 01 al 31 de enero Abog. María Soledad Silva Cabrera

Del 01 al 31 de enero Abog. Alice Inés Augsten de Sosa

Del 01 al 31 de enero Abog. Patricia R. Bernal K.

Del 01 al 31 de enero Abog. Raúl J. Nogués Vargas

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 31 de enero Abog. Diego Fabián Duarte
Céspedes

Del 16 al 31 de enero Abog. Zulma Sánchez

Defensorías del Fuero Correccional

Del 01 al 19 de enero Abog. Luz Rocío Fleitas Benítez

Del 20 al 31 de enero Abog. Rodrigo Alvarez

n) Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dra. Nora J. Rodríguez de
Paniagua

Del 01 al 15 de enero Dr. Domingo Arnaldo Mendoza

Del 16 al 31 de enero Dr. Francisco V. Molinas Koy

ñ) Médico Psiquiatra Forense

Del 01 al 18 de enero Dr. Carlos Stevens Sachero

o) JUZGADOS DE LUQUE

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. María Teresa González de
Daniel

Del 11 al 20 de enero Abog. Cristina Escauriza

Del 21 al 31 de enero Abog. Lourdes Cardozo de
Velázquez

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Meliton Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Juan José Oviedo

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirtha Raquel Noguera

Del 16 al 31 de enero Abog. Daian Ruiz Diaz

p) JUZGADOS DE LAMBARÉ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Isidoro Olazar Pozza

Defensoría en lo Civil, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. María Teresa Cardozo
Del 16 al 31 de enero Abog. Lourdes Amarilla

Defensorías en lo Penal
Del 01 al 10 de enero Abog. Sadi López
Del 11 al 20 de enero Abog. Olga Recalde
Del 21 al 31 de enero Abog. Eduardo Alarcón

q) JUZGADOS DE SAN LORENZO

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 13 de enero Abog. Karem González
Del 14 al 31 de enero Abog. Gloria Benítez

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirtha Rozzano Klekoc
Del 01 al 31 de enero Abog. Andrés Javier Zilbervarg

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Karen Miska
Del 16 al 31 de enero Abog. Nelson Romero

r) JUZGADOS DE J.A. SALDÍVAR

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral

Del 01 al 15 de enero Dr. Ramón A. Insfrán G.
Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma

En los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Osvaldo Cáceres
Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Jorge Daniel Jiménez

Del 01 al 31 de enero	Abog. Alice González Delorenzi
Del 01 al 31 de enero	Abog. Lucina Beatriz Corvalán
Del 01 al 31 de enero	Abog. Michela Domínguez F.
Del 01 al 15 de enero	Abog. Osvaldo Mareco Villasanti
Del 16 al 31 de enero	Abog. Leonardo Colina Britéz

s) JUZGADOS DE CAPIATÁ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. Carlos Fretes Jacques
Del 11 al 21 de enero	Abog. Jovita Rojas de Bortoletto
Del 22 al 31 de enero	Abog. Norma Salomón Marín

Defensorías Públicas

Del 01 al 31 de enero	Abog. Clara Alegre Torres
Del 01 al 31 de enero	Abog. Doris Arias Ayala
Del 01 al 31 de enero	Abog. Lilian Flores Negri

t) FILADELFIA

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero	Abog. Fidelino Aquino García
-----------------------	------------------------------

ART. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Penal, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia.

Del 01 al 31 de enero	Dr. Rodrigo Escobar Espínola
Del 01 al 15 de enero	Dr. Antonio Alvarez Alvarenga
Del 21 al 31 de enero	Dr. Gustavo Auadre Canela

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niña y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Paraguari

Del 01 al 08 de enero	Abog. Nancy Del Carmen Figueredo
Del 09 al 15 de enero	Abog. Victor Manuel Vega
Del 16 al 22 de enero	Abog. Meliano Mereles Espinoza
Del 23 al 31 de enero	Abog. Liduvina Otazú de Mereles

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Paraguarí

Del 01 al 15 de enero Abog. Silvia Paola Rodríguez de Zárate

Del 16 al 31 de enero Abog. Norma Belén Zárate Pino

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Isabelino Silva López

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Fausto Paredes

Del 16 al 31 de enero Dr. Rosalino Pinto Chiuzano

ART. 3°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Guillermo Rehnfeldt Arias

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Dr. Rogelio Silvino Frutos Duarte

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia.

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Cynthia Ramírez

Del 16 al 31 de enero Abog. Janice Ayala

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Armando Almada

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo Battaglia

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Mario Vázquez Estigarribia

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
de la Niñez y la Adolescencia de Caazapá.

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar Adrián Urbieta

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de
San Juan Nepomuceno

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar Adrián Urbieta

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Lilian Beatriz Servián

Del 16 al 31 de enero Abog. Sebastián Fernández
Aguilar

ART. 4°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPÚA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Fernando Royg
Benítez (Pdte.)

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilfrido Clemente Rolón
Molinas

Del 01 al 15 de enero Abog. Rodolfo Mongelós Arce

Del 16 al 31 de enero Abog. María Gloria Venialgo R.
(Pdte.)

Del 16 al 31 de enero Abog. Luis Alberto García
Cabrera

Del 16 al 31 de enero Abog. Sergio Martyniuk Barán

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Orlando Escobar

Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 11 de enero Abog. Máximo Atilio Martín
Ortega

Del 12 al 21 de enero Abog. Elsa Kettermann

Del 22 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Evelyn Peralta

Del 16 al 31 de enero Abog. María Elena Wapenka

Defensoría en lo Civil y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. María Cristina Hashimoto

Del 16 al 31 de enero Abog. Dora Petta Duarte

Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Del 01 al 08 de enero Abog. Delia Avalos

Del 09 al 16 de enero Abog. Orfilia Rosa Martínez

Del 17 al 31 de enero Abog. Carolina Lugo

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Carmen Jiménez

Del 01 al 15 de enero Abog. Javier Dejesús Esquivel
González

Del 16 al 31 de enero Abog. Zully Ruiz Díaz Candado

Del 16 al 31 de enero Abog. Robert Ivan Acuña

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Guido Servián

Médico Psiquiatra Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Basilio Torres

ART. 5°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE
CONCEPCIÓN

En el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y
Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Jara Sánchez

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio César Cabañas

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y en
lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Amado Alvarenga Caballero

Del 11 al 20 de enero Abog. Eliodoro Molina Ovelar

Del 21 al 31 de enero Abog. Elisa Leonor Cardozo

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral
Del 01 al 31 de enero Abog. Matilde Rivas Mazacotte

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Same Escandar

Juzgado Penal de la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Estela Vera
Del 16 al 31 de enero Abog. Same Escandar

Defensorías en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Fernando Javier Quevedo
Suarez

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo Alejandro Vázquez

Defensorías en lo Penal
Del 01 al 15 de enero Abog. Anastasio Luis Mongelos
Paniagua

Del 16 al 31 de enero Abog. Ana María Estela Esquivel
Rojas

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
de la Niñez y la Adolescencia de Horqueta
Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Chilavert
Del 16 al 31 de enero Abog. Julio Cesar Areco

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la
Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Óscar Cazeneuve
Del 16 al 31 de enero Abog. Fátima Elizabeth Pereira
Mongelós

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
de la Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú

Del 01 al 31 de enero Abog. Gustavo David Bonzi
Villalba

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la
Adolescencia de Yby Yaú

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Stella Mary Galeano Cáceres
Del 16 al 23 de enero	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 24 al 31 de enero	Abog. José Gabriel Valiente González

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Hugo Grance Lezcano
Del 16 al 31 de enero	Abog. Jesús Ramón Lird

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero	Abog. María Belén Agüero
Del 16 al 31 de enero	Abog. Lourdes Peña Villalba

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero	Dra. María Delma Arguello Vera
Del 16 al 31 de enero	Dr. Luis Aníbal Medina Huerta

ART. 7°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA Y CANINDEYU

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Miguel Otazo Martínez
Del 01 al 15 de enero	Abog. Guido Ramón Melgarejo
Del 16 al 31 de enero	Abog. Ma.del Rocío Gossen de Abraham
Del 01 al 31 de enero	Abog. Miguel Oscar López Cabral
Del 01 al 31 de enero	Abog. Ramón F. Echeverría Rotela

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Graciela Expedita Panza Benítez
Del 16 al 31 de enero	Abog. Daniel Colmán Martínez

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 16 al 31 de enero	Abog. Delsy Cardozo
-----------------------	---------------------

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Adolfo Genes Espínola
Del 16 al 31 de enero Abog. Marta Acosta Insfrán

Defensoría en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Nilda López
Del 16 al 31 de enero Abog. Sady Cantero

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Sandra Martínez Sarubbi
Del 16 al 31 de enero Abog. Blanca Benítez

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Hugo Casartelli
Del 16 al 31 de enero Dr. Francisco Guerrero

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Hernandarias.

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilfrido Velázquez
Ferreira⁸⁹
Del 16 al 31 de enero Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Hugo Casartelli
Del 16 al 31 de enero Dr. Francisco Guerrero

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Sofía Carolina Borba
Del 01 al 15 de enero Abog. Edgar Benítez

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá.

Del 01 al 15 de enero Abog. Samuel Silvero Martínez
Del 16 al 31 de enero Abog. Nelson Albert Villagra

⁸⁹ Modificada por Acordada N° 506/2008.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Juan Andrés Acosta

Del 16 al 31 de enero

Abog. Rubén Antonio Rodríguez

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero

Dr. Mariano P. Pacher Morel

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Curuguaty

Del 01 al 10 de enero

Abog. Silvio Flores Mendoza

Del 11 al 20 de enero

Abog. José D. Benítez González

Del 21 al 31 de enero

Abog. Carlos Goiburú Bado

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Lázaro Benítez

Del 16 al 31 de enero

Abog. Rolando Servín

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero

Dr. Mariano P. Pacher Morel

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Santa Rita

Del 01 al 15 de enero

Abog. Carlos R. Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero

Abog. Rafael De Jesús Jacobo

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, de la Niñez y la Adolescencia

Del 16 al 31 de enero

Abog. Susana Torres de Arámbulo

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Minga Porá.

Del 01 al 15 de enero

Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Del 16 al 31 de enero

Abog. Ismael Vera Villalba

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Pedro R. Báez Gavilán

Del 16 al 31 de enero Abog. Karina C. Vázquez Acosta

ART. 8°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlile Gauto Sanabria

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Rosario Stanley

Del 16 al 31 de enero Abog. Feliciano Brizuela
Alvarenga

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo.

Del 01 al 15 de enero Dr. Manuel Geraldo Saifildin

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio Solache

Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. David Escobar

Del 16 al 31 de enero Abog. Alberto Godoy

Defensorías en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Lilián Lorena Rojas de
Cardozo

Del 11 al 20 de enero Abog. Mirta de Rodríguez

Del 21 al 31 de enero Abog. Liz Portillo

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosalyn Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Francia Siani Deleón

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Caaguazú

Del 01 al 15 de enero Abog. Benito Guerrero

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Duarte

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. César Insaurralde

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Osvaldo Rivas Maidana

Del 16 al 31 de enero Abog. Zoraida Cañiza

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Estanislao

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rafael Godoy Zárate

Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 16 al 31 de enero Abog. Ever Celedonio Noguera

Defensorías en lo Civil, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Catalina Riquelme de González

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Stela Mary Rubiani González

Del 01 al 31 de enero Abog. Iris Marlene Paez

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro

Del 01 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Víctor Manuel Escobar

Del 01 al 31 de enero Abog. Cirilo Pereira Morel

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Eligio Federico Penayo E.

ART. 9°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos A. Domínguez Rolón

Del 16 al 31 de enero Abog. Rubén Franco V.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 20 de enero Abog. Laura Beatriz Ocampo

Del 21 al 31 de enero Abog. Graciela Candia Fretes

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosa I. Dejesús Quiñónez

Del 16 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 20 de enero Abog. Rosa I. De Jesús Quiñónez

Del 21 al 31 de enero Abog. Hilda H. Benítez Vallejo

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Susana Ortiz de Duarte

Del 16 al 31 de enero Abog. Arturo Gutiérrez López

Defensorías en lo Civil, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Laura María Casco

Del 16 al 31 de enero Abog. Félix M. Muzzachi

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Fernando Ortiz Ravetti

Del 16 al 31 de enero Dr. Miguel Ántola Gómez

ART. 10°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Lucio Ismael Portillo
Mendoza

Del 16 al 31 de enero Dr. Luis Milner Zacarías González

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Daniel Ayala Escobar

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Miryan A. Alegre Jara

Del 16 al 31 de enero Abog. Jorge Antonio Delvalle Vera

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de San Juan Bautista

Del 01 al 15 de enero Abog. Avelina Torres Villalba

Del 16 al 31 de enero Abog. Isabelino Benítez

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Rosalino Pintos

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de Ayolas

Del 16 al 31 de enero Abog. Nancy Larre

ART. 11.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

En el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. María Estela Aldama

Del 01 al 31 de enero Abog. Segundo Ibarra Benítez

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay Giret

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal y de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Alberto Peralta Vega

Del 01 al 31 de enero Abog. Josefina Cuellar

Del 01 al 31 de enero Abog. Gladys Leiva Fernández

ART. 12°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 499 DEL 11-XII-2007⁹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2008, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la

⁹⁰Acordada de carácter transitorio. Modificada por Acordadas N°s 505/2007 y 506/2008.

organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Durante el periodo de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL

(con excepción de Asunción)

LAMBARÉ

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero

Abog. Oscar M. Rodríguez Masi

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero

Abog. Isidoro Olazar Pozza

SAN LORENZO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 20 de enero

Abog. Leticia de Gásperi

Del 21 al 31 de enero

Abog. Miguel Aristides Said

Bogadilla

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero

Abog. Sonia Sánchez Laspina

LUQUE

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. Ma.Teresa González de Daniel
Del 11 al 20 de enero	Abog. Cristina Escauriza
Del 21 al 31 de enero	Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero	Abog. Ma.Teresa González de Daniel
Del 11 al 20 de enero	Abog. Cristina Escauriza
Del 21 al 31 de enero	Abog. Lourdes Cardozo de Velázquez

J.A. SALDÍVAR

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero	Dr. Ramón Adalberto Insrán Jiménez
Del 16 al 31 de enero	Dr. Leonardo Ledesma

CAPLATÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero	Abog. Carlos A. Fretes Jacques
Del 11 al 21 de enero	Abog. Jovita Rojas de Bortoletto
Del 22 al 31 de enero	Abog. Norma Salomón Marín

FILADELFIA

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero	Abog. Daniel Ledesma Vallejo
-----------------------	------------------------------

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:⁹¹

⁹¹ Modifica Acordada N° 499/2007.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Paraguarí

Del 01 al 08 de enero Abog. Nancy Del Carmen
Figueredo

Del 09 al 15 de enero Abog. Víctor Manuel Vega

Del 16 al 22 de enero Abog. Meliano Mereles Espinoza

Del 23 al 31 de enero Abog. Liduvina Otazú de Mereles

Jueces Penales de Garantía de Paraguarí, Carapeguá e Ybycuí

Del 01 al 08 de enero Abog. Nancy Del Carmen
Figueredo

Del 09 al 15 de enero Abog. Víctor Manuel Vega

Del 16 al 22 de enero Abog. Meliano Mereles Espinoza

Del 23 al 31 de enero Abog. Liduvina Otazú de Mereles

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de Villarrica

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz

Juez Penal de Garantía de Villarrica

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz

Juez Penal de Ejecución de Villarrica

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz

Juez Penal de Garantía de Caazapá

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar Adrián Urbieta

Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Caazapá

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz

Juez Penal de Garantía de San Juan Nepomuceno

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar Adrián Urbieta

Juez Penal de Garantía de Yuty

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar Adrián Urbieta

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Evelyn Peralta

Del 16 al 31 de enero Abog. María Elena Wapenka

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 11 de enero Abog. Máximo Atilio Martín
Ortega

Del 12 al 21 de enero Abog. Elsa Kettermann

Del 22 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Evelyn Peralta

Del 16 al 31 de enero Abog. María Elena Wapenka

Juez Penal de Garantía de San Pedro del Paraná

Del 01 al 31 de enero Abog. Julio César Acuña Saldívar

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. María Petrona De Giacomi

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Favio Cabañas

Del 11 al 20 de enero Abog. María Pedrona De Giacomi

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Estela Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Juan Ángel Aguirre

Jueces Penales de Garantía de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Chilaverth

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio César Areco

Juez Penal de Garantía de Yby Yaú

Del 01 al 31 de enero Abog. Gustavo David Bonzi
Villalba

Juez Penal de Garantía de Puerto Casado (Sede Concepción)

Del 01 al 10 de enero Abog. Favio Cabañas

Del 11 al 20 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Del 21 al 31 de enero Abog. María Pedrona De Giacomi

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirta Estela Sánchez

Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Dionisio Talavera Maidana

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Stela Mary Galeano

Cáceres

Del 11 al 20 de enero Abog. Luis Alberto Benítez

Del 21 al 31 de enero Abog. José Gabriel Valiente

González

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 10 de enero Abog. Mirta Estela Sánchez

Martínez

Del 11 al 20 de enero Abog. Luis Alberto Benítez

Noguera

Del 21 al 31 de enero Abog. Mirta Estela Sánchez

Martínez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y
CANINDEYÚ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Graciela Flores de Orella

Del 11 al 20 de enero Abog. Ana María Arréllaga de

Castillo

Del 21 al 31 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Adolfo Genes Espínola

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero

Abog. Adolfo Genes Espínola

HERNANDARIAS

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Wilfrido Velázquez
Ferreira⁹²

Del 16 al 31 de enero

Abog. Cantalicio Avalos Ferreira

SALTOS DEL GUAIRÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Samuel Silvero Martínez

Del 16 al 31 de enero

Abog. Nelson Albert Villagra

CURUGUATY

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero

Abog. Silvio Flores Mendoza

Del 11 al 20 de enero

Abog. José D. Benítez González

Del 21 al 31 de enero

Abog. Carlos A. Goiburú Bado

SANTA RITA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Carlos R. Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero

Abog. Rafael De Jesús Jacobo

MINGA PORA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Del 16 al 31 de enero

Abog. Ismael Vera Villalba

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO

CORONEL OVIEDO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero

Dr. Manuel Geraldo Saifildín

Del 16 al 31 de enero

Abog. Julio Solaeche

⁹² Modificada por Acordada N° 506/2008.

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. David Escobar

Del 16 al 31 de enero Abog. Alberto Godoy

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Dr. Manuel Geraldo Saifildín

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio Solaeche

CAAGUAZÚ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Benito Guerrero

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Duarte

SAN ESTANISLAO

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Zárate

SAN PEDRO

Juez Penal de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez

SANTA ROSA DEL AGUARAY

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. César Domínguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejo

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejo

Tribunal de Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Laura Beatriz Ocampo

Juez Penal de Garantía de Laureles

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Daniel Ayala Escobar

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Angel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Daniel Ayala Escobar

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Daniel Ayala Escobar

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Manuel Insfrán A.

Tribunal de Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Nicasio Ortega Flecha

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Ramón Talavera

AYOLAS

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Angel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Daniel Ayala Escobar

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 20 de enero Abog. Gustavo Amarilla Árnica

Del 16 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay Giret

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira

Art. 3°.-Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 500 DEL 11-XII-2007⁹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2008.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

⁹³ Acordada de carácter transitorio. Modificada por Acordadas N°s 505/2007 y 506/2008.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°.- Durante el período de feria judicial, Enero 2008, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de la Capital ejercerán sus funciones permaneciendo en sus despachos, en base al siguiente esquema:

FECHAS	Jueces Penales de Liquidación y Sentencia
Del 01 al 10 de enero	En el N° 4, 14, 15 y 16, Abog. Carlos Ortiz Barrios.
Del 01 al 10 de enero	En el N° 22, 17, 18 y 21, Abog. María Luz Martínez Vázquez.
Del 01 al 10 de enero	En el N° 20, 23, 24 y 25, Abog. Silvio Augusto Reyes.
Del 01 al 15 de enero	En el N° 1, 2, 6, 7 y 8, Abog. Andrés Casati Caballero.
Del 01 al 15 de enero	En el N° 5, 26, 27, 28 y 30, Abog. Manuel Aguirre Rodas.
Del 11 al 15 de enero	En el N° 4, 14, 15, 16, 17 y 18, Abog. Andrés Casati Caballero.
Del 11 al 15 de enero	En el N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25, Abog. Manuel Aguirre Rodas
Del 16 al 20 de enero	En el N° 3, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, Abog. Digno Arnaldo Fleitas Ortiz.
Del 21 al 31 de enero	En el N° 3, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15 y 16, Abog. Digno Arnaldo Fleitas Ortiz.
Del 21 al 31 de enero	En el N° 28, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30, Abog. Alba María González Rolón.

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	Jueces Penales de Garantía
Del 1 al 15 de enero	En el 1º, 3º y 7º Turno, Abog. Hugo Sosa Pasmor.
Del 1 al 15 de enero	En el 2º, 4º, 5º y 6º Turno, Abog. Rubén D. Riquelme.
Del 1 al 15 de enero	En el 8º Turno, Abog. Meneleo Insfrán.
Del 1 al 15 de enero	En el 9º y 10º Turno, Abog. Rubén Ayala Brun.
Del 1 al 15 de enero	En el 11º y 12º Turno, Abog. Miguel T. Fernández.
Del 16 al 31 de enero	En el 3º Turno, Abog. Oscar Delgado.
Del 16 al 31 de enero	En el 1º, 2º y del 4º al 7º Turno, Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 16 al 31 de enero	Del 8º al 12º Turno, Abog. Meneleo Insfrán.

Art. 3º.- Los Juzgados Penales de Ejecución de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	Jueces Penales de Ejecución
Del 01 al 10 de enero	En el N° 1 y 2, Abog. María de Lourdes Scura Dendi
Del 11 al 31 de enero	En el N° 1 y 2, Abog. Carlos Escobar
Del 1 al 31 de enero	En el N° 3 y 4, Abog. María de Lourdes Scura Dendi

Art 4º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 501 DEL 11-XII-2007⁹⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia,. La Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 3 de la Ley No. 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Es necesario reglamentar la concesión de becas a Magistrados y Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia dentro y fuera del país.

Por Acta N° 26 de la Plenaria de la Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de julio de 2007 fue aprobado en general el Reglamento de Becas, presentado por la Dirección de Recursos Humanos.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento para la concesión de Becas a Funcionarios y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia presentado por la Dirección de Recursos Humanos,

⁹⁴ Modificada por Acordada N° 830/2013.

detallado a continuación y que forman parte de la presente Acordada.

REGLAMENTO DE BECAS

1. FINALIDAD

Esta instrucción establece los criterios básicos para la concesión de becas de capacitación, dentro y fuera del país, a Magistrados y funcionarios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

2. CONCEPTO

Subsidio o subvención otorgados por la institución al personal comprendida en el Anexo del Personal Permanente, que tengan relación con las funciones que desempeña el solicitante, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, que redunde en beneficio personal y de la institución, y, que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos y eventos.

3. ALCANCE

3.1 La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA concede becas para: Cursos de Masterados, Cursos de Post Grado, Cursos de Actualización y Perfeccionamiento, Seminarios, Congresos, Charlas y otros, que guarden estrecha relación con la naturaleza de las funciones que desarrolla el funcionario o la línea de carrera funcional del mismo, conforme con la Estructura de Cargos vigentes en la Institución.

3.2 Las becas que concede la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, subvencionan los siguientes gastos:

3.2.1 El importe de los derechos de matriculación y otros, relacionados con la inscripción del Beneficiario en el evento de capacitación y/o perfeccionamiento. Si la duración del curso es mayor a 3 (tres) meses y se realiza en el país, como: Masterados, Post Grados y otros, el

Becario deberá firmar un Acuerdo, en que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se hará cargo de los costos en las siguientes condiciones:

- a- El 50% (cincuenta por ciento) del importe del curso si el rendimiento escolar del Becario es de 3 (tres) absoluto o mayor.
- b- Si el rendimiento es menor de 3 (tres) absoluto, el 25% (veinticinco por ciento) del costo.
- c- Si la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA procedió al pago correspondiente a su parte y el Becario no obtuvo el rendimiento escolar establecido, la misma efectuará el descuento correspondiente de los haberes del Beneficiario.
- d- Si el funcionario que estuviere realizando un estudio de perfeccionamiento en forma particular y desarrollado el 75% (setenta y cinco por ciento) de duración del curso, solicitare a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA una ayuda económica, la misma no podrá ser mayor al 25% (veinticinco por ciento) del costo, para lo cual el mismo deberá tener un rendimiento escolar de 3(tres) absoluto por lo menos.

3.2.2 El importe de los libros y otros útiles que el beneficiario requiere para el evento, derechos de exámenes y de graduación, siempre que el beneficiario no esté exento del pago de esos derechos.

3.2.3 El pago de 2/3 (dos terceras partes) del viático correspondiente de la Tabla de Viáticos para Viajes al Exterior vigente en la Institución, a los funcionarios dependientes de ella, para los eventos que se realicen fuera del país, cuya duración sea superior a 30 (treinta) días, incluida la duración del viaje.

3.2.4 El importe equivalente al 60% (sesenta por ciento) del Jornal Mínimo Mensual, para las actividades, gastos médicos, cuando las becas sean en el exterior del país, si la duración del evento es superior a 30 (treinta) días, incluida la duración del viaje, ese importe será liquidado en forma mensual.

3.2.5 El importe de los pasajes y gastos de estadía del beneficiario, conforme con la Tabla de Viáticos para

Viajes al Interior del país vigente en la Institución, para los eventos que se realicen en el país.

- 3.2.6 El pago de 10% (diez por ciento) del viático correspondiente, cuando la beca cubre totalmente los gastos de hospedaje, alimentación y otros derechos del beneficiario.
- 3.2.7 El pago proporcional del viático correspondiente, en caso de que el patrocinador de la beca otorgue al beneficiario una determinada suma en dinero efectivo para cubrir sus diversos gastos, esta suma será deducida del total del viático que corresponde cobrar en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

4. CONDICIONES

- 4.1. Las becas serán concedidas solamente a funcionarios del plantel permanente de la Institución.
- 4.2. El temario de la beca debe guardar estrecha relación con la naturaleza de las funciones que desarrolla el funcionario o la línea de carrera funcional del mismo.
- 4.3. La Institución deberá contar, indefectiblemente, con el rubro presupuestario en los programas y sub programas correspondientes, para la concesión de becas a sus funcionarios.
- 4.4. Las Becas no serán concedidas una vez iniciado el evento de capacitación, por lo cual las mismas deben ser solicitadas con 30 (treinta) días de antelación a la fecha de inicio de los Cursos, Seminarios si se realizarán en el territorio nacional. En caso de que sean para el exterior 45 (cuarenta y cinco) días de antelación al inicio de los Cursos, Seminarios y otros.

5. DISPOSICIONES

- 5.1 En los casos de que las plazas para capacitación de funcionarios sean ofrecidos u otorgados por los Gobiernos, Organismos Nacionales e Internacionales, Compañías Comerciales o Industriales, entre otros, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA podrá conceder las ayudas complementarias o especiales necesarias.

- 5.2 El beneficiario de una beca no podrá acceder a otra, sin concluir y haber presentado los documentos comprobatorios de la beca anterior, salvo caso en que la nueva beca guarde relación con la beca principal y sea de igual o menor duración y costo que la anterior, conforme con los términos de esta instrucción.
- 5.3 El beneficiario de una beca, dentro o fuera del país, con duración superior a 3 (tres) meses, antes de usufructuar la beca, deberá suscribir un Acuerdo de Prestación de Servicios que compromete al beneficiario a prestar servicio en la Institución, inmediatamente luego de retornar de la beca, por el plazo que establece la siguiente tabla:

DURACIÓN DE LA BECA	PLAZO DE ACUERDO
De 3 (tres) a 6 (seis) meses	1(un) año
Más de 6 (seis) meses	El doble de la duración de la beca

En caso de negativa del beneficiario a suscribir el acuerdo, habiendo incurrido la Institución en gastos de cualquier naturaleza por motivo de la beca, el beneficiario queda obligado a resarcir a la Institución los importes de esos gastos, independientemente de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

- 5.4. Los cursos de post grado y masterado, serán concedidos únicamente a funcionarios que posean título universitario, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en la Institución.
- Los postulantes a los mencionados cursos deberán ser caracterizados por su capacidad de trabajo, dinamismo, liderazgo y estar desempeñándose en cargos sujetos a toma de decisión y/o ser un potencial tomador de decisión, ello con criterio del CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por resolución motivada.
- 5.5. Los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia podrán acceder hasta un máximo de 1 (una) beca dentro del país y 1 (una) beca en el exterior, durante el año, exceptuando la situación enunciada en el apartado 5.2.

- 5.6. El beneficiario de la beca queda obligado a
 - 5.6.1. Presentar un informe personal a la Dirección de Recursos Humanos sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con la beca, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días de haber finalizado el evento.
 - 5.6.2. Presentar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Biblioteca de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA copias encuadradas de todos los manuales y folletos recibidos por motivo de la capacitación.
 - 5.6.3. Transmitir los conocimientos adquiridos, a través de cursos, seminarios, charlas y otros, cuya organización quedará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y/o CIEJ
 - 5.6.4. Presentar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Sección Legajos los títulos, certificados o constancias del estudio realizado.
- 5.7. El beneficiario someterá a consideración del Consejo de Superintendencia aquellos casos en que el mismo decida continuar sus estudios durante las vacaciones o feria judicial, siempre que esto vaya a adelantar en el tiempo la conclusión de los mismos.
- 5.8. Al beneficiario de una beca se le computará el tiempo empleado en sus estudios como tiempo efectivo de trabajo para los efectos de los términos y periodos que le favorezca, de acuerdo con la Acordada N° 252/02. Durante el período de usufructo de una beca no podrá reclamar pago de horas extraordinarias.
- 5.9. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se reserva el derecho de cancelar las becas concedidas cuando el aprovechamiento de los estudios por parte del beneficiario, sobre la base de los informes de la Institución Patrocinadora, no satisface los intereses de la Institución; o bien, cuando el beneficiario de la beca incurriere en actos que afecten la buena marcha del Centro Educacional o comprometa el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución, lo que obligará al beneficiario la devolución de todos los gastos a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA por todos los gastos que al respecto haya incurrido la misma, independientemente de

la aplicación de las sanciones disciplinarias que dictamine el Consejo de Superintendencia y al mismo tiempo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se reserva el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios.

- 5.10. Los casos no contemplados en esta instrucción serán tratados y analizados por el Consejo de Superintendencia, a los efectos de elaborar la propuesta de solución y someter a consideración para su definición y/o posterior autorización.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. El Funcionario interesado por iniciativa propia o por invitación del Departamento de Capacitación, solicita la concesión de la beca, a través de una Nota presentada a la Secretaria del Consejo de Superintendencia que deberá ser enunciada de la siguiente manera:

- a) El nombre del funcionario, dependencia donde presta servicios;
- b) El cargo que ocupa;
- c) Las solicitudes de otorgamiento de becas presentadas por los funcionarios, tengan visto bueno o conformidad del inmediato superior;
- d) La justificativa de la necesidad o conveniencia de la participación del evento, anexando copia del programa respectivo;
- e) El costo aproximado en concepto de inscripción,
- f) La fecha de inicio y duración del evento;
- g) El nombre, dirección y número telefónico del Centro Educativo que ofrece el curso y lo remite a la Secretaria del Consejo de Superintendencia con una anticipación mínima de 30 (treinta) días hábiles a la fecha límite para la inscripción en el evento para las becas dentro del país y 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para las becas en el exterior del país.

- 6.2 La Secretaria del Consejo de Superintendencia procederá conforme al siguiente enunciado:

- a) Recibe el pedido de beca.

- b) Verifica el cumplimiento de lo enunciado en el apartado 6.1.
- c) Remite a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el plazo de 48 horas, ella informe sobre la disponibilidad en el rubro presupuestario en el programa y sub programa correspondiente.
- d) Una vez que se cuente con el informe de la Dirección General de Administración y Finanzas sobre la disponibilidad presupuestaria, la Secretaría del Consejo de Superintendencia, de ser este positivo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos a los efectos enunciados en apartado 6.2.e), de ser negativo, comunicará de ello al interesado.
- e) La Dirección de Recursos Humanos recibe la propuesta, analiza, evalúa la solicitud y de ser considerada positiva eleva la propuesta a consideración del Consejo de Superintendencia, por Dictamen motivado.
- f) El Consejo de Superintendencia resuelve respecto a la solicitud con los antecedentes el caso enunciado precedentemente, ajustándose a la presente reglamentación.
- g) Si el pedido es otorgado el solicitante gestiona el pago de la beca (inscripción, alojamiento cuando corresponde, reserva de plazas de estudios, alojamientos y otros, por vía telefónica o fax).

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 502 DEL 11-XII-2007⁹⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de

⁹⁵ Acordada de carácter transitorio.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia,. La Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 5280 del 3 de diciembre de 2007 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 49 del 6 de diciembre de 2007 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Guairá solicitó que los plazos procesales que vencen el día martes 18 de diciembre de 2007, fenezcan el día miércoles 19 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Aer. 1°. ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá que vencen el día martes 18 de diciembre de 2007, fenezcan el día miércoles 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 503 DEL 11-XII-2007⁹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia,. La Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° de la Ley No. 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

El Registro de Automotores se encuentra organizado y regulado por la Ley No. 608/95, reglamentada por el Decreto No. 21674/98, y las Leyes No. 1685/01 y No. 2405/04, y otras leyes modificatorias.

La Acordada N° 480 del 23 de octubre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia sobre Reglamentación y Normas para el Registro de Automotores en su Art. 2° inciso k) establece que las normas internas deberán ser aprobadas por la Corte Suprema de Justicia.

A fin de contar con procedimientos claros y precisos, se hace necesario establecer reglas y criterios generales de aplicación en el Registro de Automotores, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro de Automotores.

⁹⁶ Véase Acordada N° 480/2007.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- APROBAR el Manual de Procedimiento de Inscripciones y otros Servicios del Registro de Automotores cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL

El Registro es público para todos los que tienen interés legítimo en conocer la información que sus asientos contienen y corresponde al registrador, como responsable de la exactitud de la información que se emite y de la custodia de los archivos que obran a su cargo, proporcionarla. Se garantiza el acceso de toda persona al conocimiento efectivo del contenido de los asientos registrales y a obtener información sobre datos de relevancia jurídico - registral.

Debe limitarse a casos excepcionales el cambio de datos en los archivos, la manipulación directa de los mismos, sean en formato papel o informático. El acceso a la información a que tienen derecho los titulares registrales, así como autoridades o instituciones, deberá realizarse bajo el control del registrador.

Artículo 2

PRINCIPIO DE ROGACIÓN

Los asientos registrales se extienden a instancia de parte, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo las disposiciones especiales respecto al documento auténtico y autenticado. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

Artículo 3

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Por cada bien se abrirá un asiento registral independiente, donde se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno y se asignará una matrícula única e irrepetible.

La especialidad se refiere a los datos completos e inequívocos sobre las personas otorgantes; los bienes y derechos inscritos, así como las restricciones y otras medidas judiciales, si existieren.

El sistema informático garantizará la asignación de matrícula única e irrepetible para cada inscripción. Para la identificación de las personas se recurrirá a la base de datos de Identificaciones de la Policía Nacional y al Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: LA CALIFICACIÓN REGISTRAL

Los registradores califican los documentos presentados para la inscripción.

La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y de las disposiciones legales vigentes, como, asimismo, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de los asientos registrales. Se realiza sobre la base del título presentado, del asiento o asientos vinculados directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

Artículo 5

PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO

Ninguna inscripción, exceptuando el caso de inmatriculación, que es la primera, se extiende sin que esté inscripto el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo el tracto abreviado que será aplicado en la técnica inscriptoria en los casos en que los derechos que se transmiten obren en documento auténtico autorizado, previa obtención de los certificados de libre disposición de bienes de los disponentes y de condiciones de dominio si el derecho proviene de un dominio ya inscripto con anterioridad.

Artículo 6

PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL

Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos. Los mismos hacen plena fe mientras no se rectifiquen o se declare judicialmente su invalidez.

Artículo 7

PRINCIPIO DE PRIORIDAD REGISTRAL

Los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 del Código de Organización Judicial. Consecuentemente, la prioridad registral surge de la fecha y hora de presentación del instrumento respectivo en Mesa de Entrada del Registro de Automotores.

No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscripto o pendiente de inscripción.

El correcto empleo del sistema informático garantizará que los números de entrada no se repitan en ningún caso. Siempre que deba inscribirse un acto/derecho, u otorgar un informe o certificado sobre una matrícula, el operador del sistema debe controlar que no existan otras entradas anteriores pendientes sobre esa misma matrícula.

Artículo 8

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El procedimiento de inscripción se inicia en la Mesa de Entrada y termina con la inscripción, con el desistimiento de la inscripción, o con la denegatoria de la solicitud, sin perjuicio de la anotación provisional automática establecida en la ley.

Artículo 9

INSTANCIAS

Son instancias del procedimiento registral: a) El Registrador; b) El Director; c) El Director General; d) El Tribunal de Apelaciones.

Artículo 10
CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos aplicables al procedimiento registral se cuentan por días corridos salvo disposición en contrario. Cuando el vencimiento fuera domingo o feriado, el cumplimiento tendrá lugar el siguiente día hábil. En el cómputo se excluye el día inicial y en caso de que el plazo esté señalado por días a contar desde uno determinado, quedará este excluido del cómputo, en el que se incluye sí el día del vencimiento.

Artículo 11
ASIENTO REGISTRAL

El asiento registral es la unidad de registro, conformada por las inscripciones organizadas sobre la base de la determinación del bien susceptible de inscripción, utilizando el sistema denominado folio real.

Conforme a lo previsto en el Art. 9° de la Acordada N° 480/07 de la Corte Suprema de Justicia, por cada bien a inscribirse se abrirá un asiento registral independiente, tanto en soporte informático como en soporte papel, en donde se extenderá la primera inscripción así como los actos o derechos posteriores relativos al mismo, consignando los datos completos e inequívocos sobre las personas otorgantes, los bienes y derechos inscriptos, las restricciones y otras medidas judiciales. El Registro de Automotores asignará una matrícula única e irrepetible a cada bien inscripto.

No se permitirá modificación alguna sobre los asientos registrales. De existir situaciones que ameriten correcciones posteriores, debe habilitarse un nuevo asiento, dejando constancia en el asiento modificado, del motivo de la corrección y los datos de la nueva inscripción.

Artículo 12
FORMULARIOS

Los servicios de inscripción, certificación, informe, expedición de duplicados de cédula y chapa, baja del vehículo, revenido químico, nacionalización y otros determinados en las leyes vigentes, se prestarán a solicitud de parte, utilizando al efecto los formularios, cuyo formato y contenido serán aprobados por

la Corte Suprema de Justicia a propuesta de la Dirección del Registro de Automotores, conforme a lo previsto en el Art. 10 de la Acordada N° 480/07, de la Corte Suprema de Justicia.

TÍTULO II TÍTULOS INSCRIBIBLES

Artículo 13 DEFINICIÓN

Se entiende por título, para los efectos de la inscripción, el instrumento con que se acredita un derecho; es decir, el documento o documentos necesarios para hacer valer un derecho y en los que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solo, acredite fehaciente e indubitablemente su existencia. Para que puedan ser recepcionados por el Registro deben ser documentos auténticos o autenticados. Por lo que deben ser instrumentos públicos de origen judicial, notarial o administrativo. Excepcionalmente, cuando la ley así lo dispone, pueden inscribirse instrumentos privados con firma certificada por Notario Público.

Artículo 14 REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN

Conforme a lo previsto en el Art. 11, primera parte, de la Acordada N° 480/07 de la Corte Suprema de Justicia, las inscripciones se realizarán en mérito a instrumentos públicos y documentos auténticos.

Cuando por disposición expresa de la ley se permita la inscripción de documentos privados, deberá presentarse el documento original con firmas certificadas por Notario Público. Las inscripciones se efectuarán conforme a formularios habilitados para el efecto. Los mismos deben ser llenados por computadora, máquina de escribir o con letra manuscrita tipo imprenta, clara y legible. Las correcciones o borrados deberán estar salvados antes de las firmas de los responsables en cada caso.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO INSCRIPTORIO

Artículo 15
PAGO DE LAS TASAS JUDICIALES

El sistema informático estará programado para controlar los pagos que corresponden en concepto de tasas judiciales, así como las constancias de exoneraciones en los casos en que correspondan, no permitiendo el ingreso de documentos que no hayan sido procesados por la Sección de Ingresos Judiciales.

Artículo 16
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Tienen facultad para solicitar la inscripción las personas referidas por el artículo 277 del Código de Organización Judicial y por el artículo 9° de la Ley 608/95. La solicitud de inscripción debe formularse a través de la minuta de inscripción y contener los datos a que se refiere el Artículo 278 del Código de Organización Judicial en lo aplicable al Registro de Automotores, en concordancia con el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley 608/95, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 1685/01.

El sistema informático debe bloquear la inscripción - certificación, cuando el número de chasis coincida con el número de chasis de un vehículo denunciado como robado o hurtado y que figure como tal en la base de datos de la Policía Nacional o en las bases de datos de vehículos robados de los Registros de Automotores de los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

En caso de detectarse un chasis repetido u observado como dudoso, ilegible o adulterado, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1335/07 que reglamenta la aplicación del Art. 1° de la Ley N° 2405/04, que amplía la Ley N° 608/95 del Registro de Automotores.

Artículo 17.

DESISTIMIENTO DE LA ROGATORIA

Conforme a lo previsto en el Art. 12 de la Acordada N° 480/07 de la Corte Suprema de Justicia, el requirente de una inscripción podrá desistir de su solicitud de inscripción, mediante escrito con firma certificada por Notario o por el actuario judicial correspondiente para efectuar dicha certificación, mientras no se hubiere efectuado la inscripción correspondiente.

El desistimiento puede ser parcial, cuando solo se trata de alguna de las inscripciones solicitadas, siempre que se refiera a actos separables y dicho desistimiento no afecte los elementos esenciales de otro u otros actos a ser inscriptos.

Artículo 18.

PRESENTACIÓN EN MESA DE ENTRADA

Los documentos deberán ingresar por Mesa de Entrada dentro del horario establecido.

El Consejo de Superintendencia, a solicitud de la Dirección, podrá habilitar horarios extraordinarios, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 19

CONTENIDO DE LA CONTRASEÑA DE ENTRADA

La Mesa de Entrada expedirá una contraseña de entrada, en la cual constará el asiento de presentación y tendrá un número de orden en atención a la presentación del título en Mesa de Entrada. Contendrá los siguientes datos:

- a) Fecha, hora, minuto y segundo de presentación;
- b) Nombre y número de documento de identidad de quien presenta. Se dejará constancia, cuando la presentación se hace en nombre de un tercero, sea persona física o jurídica;
- c) Naturaleza de los documentos presentados, sean públicos o privados, con indicación de la fecha, nombre del oficial público que los autorice o certifique;
- d) Actos o derechos cuya inscripción se solicita;
- f) Matrícula, de existir esta, o número de chasis, VIN o serial, según corresponda;
- g) Oficina registral en la que es presentada la documentación;

i) Indicación de los documentos que acompañan.

Las contraseñas de entrada deben contar con el sistema de código de barras para evitar errores de escritura y detectar cualquier anomalía en las mismas.

Artículo 20

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El funcionario de Mesa de Entrada verificará los documentos presentados y no dará ingreso a legajos incompletos. La contraseña de Mesa de Entrada es comprobante de haber ingresado la documentación detallada de conformidad con el Art. 19, no pudiendo ser motivo de posterior observación la falta de estos documentos.

Artículo 21

PROCEDIMIENTO EN MESA DE SALIDA

Previo a la entrega de documentos por Mesa de Salida se realizará la verificación de la documentación emitida y se entregará al usuario que presente la contraseña original. Si esta ha sido extraviada, el profesional o particular solicitante de la inscripción lo justificará mediante una nota ante el Jefe de Sección.

El Registro de Automotores entregará las chapas y cédula del automotor juntamente con el documento inscripto.

Artículo 22

ENTREGA DE CÉDULAS

En caso de transmisión de dominio, la entrega de la cédula del automotor a nombre del nuevo titular se hará contra entrega de la cédula anterior. Si esta se halla extraviada, deberá presentar copia de la denuncia policial pertinente.

El funcionario de Mesa de Salida, al recibir la cédula anterior, procederá a inutilizarla perforando la etiqueta de seguridad.

Las cédulas así anuladas serán inventariadas y quedarán archivadas en lugar seguro a efectos de auditoría y verificación de cualquier tipo.

Artículo 23

PLAZO PARA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS

Los títulos deberán estar inscriptos en un plazo máximo de veinte días, contados desde el día siguiente al de su ingreso. Este día –el siguiente de su ingreso- queda excluido del cómputo, de conformidad con el segundo párrafo del Art. 338 del Código Civil.

El sistema informático advertirá, cuando el plazo de inscripción está por cumplirse, a fin de tomar los recaudos correspondientes.

Artículo 24

OBSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Si la escritura pública u otro documento que acredite el derecho, careciera de alguno de los recaudos formales, será devuelto al interesado con la observación respectiva, a fin de que éste lo subsane, debiendo reingresar el documento dentro del plazo de treinta días, computados desde el día siguiente de la fecha de retiro en Mesa de Salida, conforme a lo dispuesto en la Ley 2903/06. Este día –el siguiente al retiro en Mesa de Salida- queda excluido del cómputo, de conformidad con el segundo párrafo del Art. 338 del Código Civil.

Para conservar la prioridad, el documento subsanado deberá reingresar dentro de dicho plazo. Vencido el plazo, el documento podrá reingresar igualmente, pero con prioridad directa, es decir, se inscribirá el documento en el estado en que se encuentre el asiento registral con las observaciones pertinentes.

Artículo 25

PROCEDENCIA DE LA ANOTACIÓN PROVISIONAL
AUTOMÁTICA

En todos los casos en que el Registro no inscribiese el documento por aplicación del Art. 320 del Código de Organización Judicial, el Jefe de Sección asentará al pie del documento que se pretende inscribir, una nota negativa fundada y se anotará automáticamente en forma provisional en el asiento registral por un plazo de noventa días o hasta

que recaiga resolución firme y ejecutoriada en caso de apelación.

No es aplicable la anotación provisional automática a los documentos que fueren observados.

TÍTULO IV CALIFICACIÓN

Artículo 26 DEFINICIÓN

La calificación registral es el estudio y verificación de la escritura pública u otro documento que acredite el derecho en cuyo mérito se solicita la inscripción. La realiza el registrador, de manera autónoma, personal e indelegable.

Artículo 27 ALCANCES DE LA CALIFICACIÓN

Los registradores califican todos los documentos presentados para la inscripción, tanto los de origen notarial, como los de origen judicial o administrativo. La calificación comprende:

- a) La verificación del cumplimiento de las formalidades propias del documento presentado para su inscripción;
- b) La adecuación de los documentos presentados con los asientos de inscripción correspondiente a los antecedentes registrales;
- c) El cumplimiento del pago de impuestos y tasas establecido por las leyes;
- d) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 278 del Código de Organización Judicial, en cuanto sean aplicables al Registro de Automotores.

Igualmente, el registrador, a través del sistema informático, accederá al Sistema Sofía, de la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de verificar los datos obrantes en el Certificado de Nacionalización de Automotores, de tal forma que la inscripción no pueda realizarse en caso de no existir coincidencia entre los datos consignados en el documento presentado a inscripción y los registros obrantes en el Sistema Sofía y solicitará al Departamento Técnico Registral (DTR) informes sobre los antecedentes.

Artículo 28
COINCIDENCIA DE DATOS

Los datos obrantes en el certificado de verificación, deben coincidir exactamente con el documento presentado y, si fuere primera inscripción, también deberán coincidir con el Certificado de Nacionalización. De no ser así, se expedirá “observado”. El interesado podrá acogerse al procedimiento previsto por la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1335 del 6 de noviembre de 2007.

Artículo 29
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL REGISTRADOR EN LA
CALIFICACIÓN

El registrador, al advertir la existencia de errores materiales en los asientos registrales, deberá solicitar a la Dirección la rectificación de oficio de los asientos respectivos.

Artículo 30
NOTA NEGATIVA POR PRESUNCIÓN DE FALSEDAD
Cuando el registrador presume encontrarse ante un documento no auténtico o de contenido falso, en cuyo mérito se solicita la inscripción, se denegará la misma por nota negativa fundada e informará a la autoridad administrativa superior. Con el respectivo informe, acompañará copias del documento o de los documentos presentados a fin de que se adopten las acciones legales pertinentes, sin perjuicio del derecho del requirente de proseguir con los trámites recursivos correspondientes a la nota negativa.

Artículo 31
FORMA DE LAS OBSERVACIONES Y NOTAS NEGATIVAS
Todas las observaciones y notas negativas serán fundadas jurídicamente y se formularán de una sola vez por escrito en forma clara y precisa. Podrán formularse nuevas observaciones solo si se refieren a defectos de los documentos presentados para subsanar la observación.

Artículo 32
NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES Y NOTAS NEGATIVAS

Las observaciones y notas negativas quedarán notificadas en la fecha en que fueren retiradas de la Mesa de Salida respectiva.

TÍTULO V MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

CAPÍTULO I INSCRIPCIONES

Artículo 33 INSCRIPCIÓN NO CONVALIDANTE

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 34.
FORMA DE EXTENSIÓN DE LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIÓN
Los asientos de inscripción referentes a una matrícula se extenderán en estricto orden de presentación de los respectivos títulos.

La falta de cumplimiento del orden de prelación de los documentos ingresados sobre la misma matrícula o de los plazos para que el registro expida los certificados o registre los títulos que se hubieren presentado para tal fin, hará pasible de sumario administrativo a los funcionarios responsables conforme con lo establecido en la Ley N° 2903/06, párrafo 9°, independientemente de las acciones civiles que puedan corresponder en derecho a los interesados.

Artículo 35 TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN

Los asientos registrales se llevarán por sistemas automatizados de procesamiento de información y manualmente en los libros habilitados al efecto. Serán extendidos tanto en asientos electrónicos, como en soporte papel que quedará archivado en las Oficinas Regionales y en la Oficina Central.

Los asientos registrales se identificarán con la matrícula y cada asiento corresponde a una matrícula que será

individualizada con caracteres alfanuméricos y en orden ascendente, de tal forma que permita conocer el orden correlativo de inscripciones.

Artículo 36

CONTENIDO DEL ASIENTO DE INSCRIPCIÓN

Todo asiento de inscripción contendrá:

- a) El resumen del acto o derecho materia de inscripción, en el que se consignarán los datos relevantes para el conocimiento de terceros;
- b) La indicación precisa del documento en el que conste el referido acto o derecho;
- c) El número de entrada, la fecha, hora, minuto y segundo de su presentación en Mesa de Entrada;
- d) Las características registrables del automotor, las certificaciones, los datos completos de los contratantes y de la cédula asignada al automotor;
- e) Las enajenaciones de que fuera objeto;
- f) La constitución, modificación o cancelación de la prenda en cualquiera de las modalidades del automotor y demás gravámenes, afectaciones o restricciones y medidas cautelares;
- g) Los contratos oponibles a terceros;
- h) Los datos de la denuncia de robo o hurto presentada ante autoridad competente;
- i) La baja o retiro definitivo del automotor;
- j) El cambio de asiento registral, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1365/07 de la Corte Suprema de Justicia; y
- k) La firma y sello del registrador responsable de la inscripción.

Si el asiento de inscripción es extendido en mérito de una resolución judicial, comprenderá, además, la indicación del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución, la fecha de esta y la secretaría correspondiente.

Artículo 37

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Por cada vehículo automotor que hubiere dado lugar a una inscripción, se extenderá una constancia señalando la matrícula, el número de asiento, la fecha de su inscripción y el número de entrada. Se consignará además el nombre del titular del derecho, la marca del vehículo, el chasis, VIN o serial, el número de cédula del automotor, la firma y el sello del registrador.

El registrador imprimirá la inscripción respectiva en el documento presentado o en una hoja unida al mismo y firmada y sellada por él. Procederá a activar la cédula y chapa del automotor, en caso de inscripción inicial, o solo la cédula del automotor, en caso de transferencias.

Artículo 38

INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING O
ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Los automotores ingresados al país bajo el régimen de leasing serán inscriptos en el Registro especial, habilitado al efecto con las características propias de su naturaleza, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 852/06 de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de que existan asientos registrales correspondientes al bien objeto del contrato y donde conste la titularidad del mismo, se inscribirá en el Registro especial correspondiente y, además, se anotará en forma marginal en el asiento donde obra la titularidad del mismo, consignando el número, el folio y la fecha en que se registra el contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada.

CAPÍTULO II
CERTIFICADOS

Artículo 39

DEFINICIÓN

El certificado es el instrumento sobre el asiento de un automotor, el titular del dominio, las condiciones del mismo, modificaciones, restricciones, gravámenes que pesan sobre él;

expedido por el órgano habilitado, en virtud de su función legal de certificación.

Puede ser solicitado por el Notario Público para celebración de los actos jurídicos que ante él deban ser otorgados. Produce la reserva de prioridad para el acto jurídico a cuyos efectos fue solicitado y advierte a terceros de la existencia de actos jurídicos en gestación.

Cuando por mandamiento judicial o del Ministerio Fiscal se solicite información sobre el asiento de un automotor, el titular del dominio, las condiciones del mismo, modificaciones, restricciones o gravámenes que pesan sobre él, el informe expedido por el órgano habilitado no producirá la reserva de prioridad.

Artículo 40

EFFECTOS DEL CERTIFICADO EXPEDIDO A SOLICITUD DE UN NOTARIO PÚBLICO

Se tomará nota de la certificación sobre la matrícula individualizada y durante su vigencia no podrán inscribirse embargos o cualquier otra restricción de dominio, ni ningún instrumento público o privado que restrinja, modifique, constituya o limite derechos referentes al mismo bien. La reserva de prioridad aludida solamente podrá ser invocada para la formalización del acto jurídico para el cual fue solicitada la certificación. Exceptúanse los levantamientos y cancelaciones que mejoran el derecho del titular.

El sistema informático bloqueará la matrícula durante el plazo de vigencia del certificado y no permitirá la inscripción de ningún instrumento de los citados en este artículo.

Para la expedición del certificado, el registrador debe constatar la no existencia sobre la misma matrícula de documentos ingresados con anterioridad, pendientes de despacho.

Artículo 41

PLAZO DE EXPEDICIÓN Y VIGENCIA

El certificado será expedido en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de ser solicitado. Este día –el siguiente de ser solicitado– queda excluido del cómputo, de

conformidad con el segundo párrafo del Art. 338 del Código Civil.

El sistema informático advertirá cuando el plazo de expedición está por cumplirse, a fin de tomar los recaudos correspondientes.

El certificado será válido por treinta días en todo el territorio de la República, contados desde la fecha de su expedición. Este día –el de la expedición– queda excluido del cómputo, de conformidad con el segundo párrafo del Art. 338 del Código Civil.

CAPÍTULO III INFORMES

Artículo 42 DEFINICIÓN

El informe es la publicidad formal del dominio y sus condiciones, que expide el órgano habilitado sobre una matrícula, a solicitud de un Notario Público o usuario particular con interés justificado o por orden de autoridad judicial o del Ministerio Público.

Artículo 43 INFORMES ESTADÍSTICOS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Acordada N° 480/07 de la Corte Suprema de Justicia, toda persona que acredite interés justificado, podrá solicitar informes estadísticos sobre el parque automotor referente a datos técnicos de los automotores inscriptos, distribución geográfica, nomenclatura regional de matrículas u otra forma de informe que pudiese ser expedido por medio del sistema informático.

CAPÍTULO IV COPIAS

Artículo 44 COPIAS DE ASIENTOS REGISTRALES

Se expedirá copia del soporte documental de una matrícula obrante en el archivo del Registro, por orden escrita de juez competente.

El titular de dominio podrá solicitar al juez copia autenticada de una matrícula obrante en el archivo del Registro. Igualmente, los terceros que justifiquen un interés legítimo podrán obtenerla con orden escrita del juez competente.

CAPÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 45

DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA

Conforme a lo preceptuado en el Art. 296 del Código de Organización Judicial, no podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial. Esto, sin perjuicio de la anotación “provisional automática” establecida en el Art. 280, párrafo 8° de la Ley N° 2903/06, conforme con lo ya indicado en el Art. 25.

Artículo 46

PROCEDENCIA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA

Podrá procederse a la anotación preventiva cuando esta haya sido ordenada por el órgano jurisdiccional competente, en los casos previstos por el Art. 294 del Código de Organización Judicial.

Artículo 47

EFFECTOS DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA

La existencia de una anotación preventiva no determina la imposibilidad de extender asientos registrales relacionados con los actos y derechos publicitados en el asiento registral, salvo que el contenido mismo de la anotación preventiva o la disposición normativa que la regula establezca expresamente lo contrario.

En todos los casos de anotación preventiva, el interesado podrá exigir que el jefe de la oficina le dé copia de la anotación autorizada con su firma, en la cual conste si hay o no

pendientes de registros algunos otros títulos relativos al mismo bien y cuáles sean estos, en su caso.

Si lo anotado preventivamente se convierte en definitivo, será asentada en el Registro la inscripción definitiva y sus efectos se retrotraen a la fecha del asiento de presentación de la anotación preventiva.

Artículo 48

ANOTACIÓN PREVENTIVA SOBRE VEHÍCULOS NO MATRICULADOS.

Cuando la orden de anotación preventiva se refiera a un automotor inscripto en el Antiguo Registro (A B C) y que no se encuentre matriculado en el Registro del Automotor, el registrador, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, previamente procederá a matricular el vehículo, siempre que la documentación que acompaña al oficio sea suficiente.

Si la documentación fuese incompleta, podrá formular las observaciones correspondientes y requerir la remisión de los faltantes.

CAPÍTULO VI

REGULARIZACIÓN DE FIRMA DE ASIENTOS Y ANOTACIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 49

REGULARIZACIÓN DE ASIENTOS SIN FIRMA

Si al momento de calificar un título o con ocasión de la solicitud de publicidad registral formal, el registrador advierte que el asiento no se encuentra suscripto, deberá requerir del interesado el título original a la vista y verificará que los datos guarden relación con los consignados en el asiento respectivo. De resultar positivo el análisis, lo suscribirá y pondrá nota de la subsanación con indicación de la fecha y la hora.

Artículo 50

REGULARIZACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN SIN FIRMA

Tratándose de casos en que la constancia de inscripción puesta al título que le dio mérito se encuentre sin firma, el

registrador procederá a suscribirla si el o los asientos se encuentran firmados, siempre y cuando se verifique que el título guarda relación con los datos consignados en los asientos respectivos.

Artículo 51

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN

Cuando la constancia de inscripción puesta en los títulos que dieron mérito a la misma así como sus respectivos asientos no se encuentren suscritos por el registrador, el Registro procederá a regularizarlo en base al título archivado.

Artículo 52

RESPONSABILIDAD

La responsabilidad que se derive de los asientos registrales y de la constancia de inscripción materia de regularización, recaerá en el registrador que en su oportunidad incurrió en la omisión de suscripción.

TÍTULO VI

LA INEXACTITUD REGISTRAL Y SU RECTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

RECTIFICACIÓN DE ASIENTOS

Artículo 53

DEFINICIÓN DE INEXACTITUD REGISTRAL

Se entenderá por inexactitud del Registro todo desacuerdo existente entre lo registrado y la realidad extrarregistral. Los errores pueden ser materiales o de concepto.

El error material se presenta en los siguientes supuestos:

- a) Si se han escrito una o más palabras, nombres propios o números distintos a los que constan en el título respectivo que fuera archivado o al resultado de una segunda o posterior verificación física del bien;
- b) Si se ha omitido la expresión de algún dato o circunstancia que debe constar en el asiento;

- d) Si se han numerado defectuosamente los asientos o se incurrió en error de impresión de la constancia de inscripción.
- e) Si se ha inscripto en registro diferente al que correspondía.

Artículo 54

PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN

Cuando la inexactitud del Registro provenga de error u omisión cometido en algún asiento, sea este digitado o en folios, y no haya oposición de intereses, se rectificará en la forma establecida en el presente Título. Caso contrario, solo podrá ser ordenada por la autoridad judicial competente o en mérito al título modificatorio que permita concordar lo registrado con la realidad.

Los registradores elevarán a la Coordinación Jurídica las solicitudes de rectificación a solicitud de parte. Asimismo, pueden solicitar de oficio, cuando adviertan la existencia de errores materiales.

Artículo 55

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

Las rectificaciones pueden ser solicitadas por las personas facultadas a pedir la inscripción del bien. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección indicando con precisión el error material de rectificación acompañando todos los recaudos necesarios que prueben lo alegado.

Si la rectificación se solicita en mérito a un título modificatorio, tendrá el trámite de una solicitud de inscripción.

Artículo 56

TRÁMITE

La Dirección derivará la solicitud de rectificación a la Coordinación Jurídica, la cual analizará la rectificación solicitada, pudiendo, al efecto, recabar informes, dictar providencias de mejor proveer y todo otro trámite necesario. Elevará a la Dirección el dictamen y esta emitirá una Resolución haciendo lugar o denegando la corrección.

Artículo 57

FORMA DE LA RECTIFICACIÓN

Admitida la rectificación, se dará cumplimiento conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Art. 11 del presente manual, habilitando un nuevo asiento registral, y dejando constancia del motivo de la corrección en los distintos asientos registrales modificados, tanto en soporte papel como en soporte informático, cotejando en cada caso la exactitud de los datos contenidos en ellos.

La corrección de constancia de inscripción en soporte papel deberá realizarse por providencia que constará en el mismo título. Las enmiendas, escritos sobre borraduras o palabras entre líneas deberán ser salvados antes de la firma, conforme a lo dispuesto en el artículo 378 inc. b) del Código Civil. Igualmente, se rectificarán los demás asientos que hubieran emanado del mismo título, si estos contuvieran el mismo error.

Artículo 58

EXCEPCIÓN

Si el error fuere de simple tipeo, la Coordinación Informática queda facultada a realizar la corrección de los siguientes datos: a) Nacionalidad; b) Dirección; c) Localidad; d) Departamento; e) Tipo de Automotor; f) Asignación RPAM; y g) Color.

El sistema informático tendrá pistas de auditoría de las correcciones realizadas, identificando al operador que realizó la corrección y la fecha correspondiente.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE ASIENTO REGISTRAL

Artículo 59

CAMBIO DE ASIENTO REGISTRAL

Se procederá al cambio del asiento que corresponda, previa verificación del cumplimiento de todos los recaudos legales en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya extendido un asiento en el Registro Especial y Transitorio, debiendo haberse inscripto en el Definitivo.

- b) Cuando esté inscripto en el Registro Definitivo o en el Especial y Transitorio y se pretenda registrarlo como vehículo antiguo.

Artículo 60

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ASIENTO REGISTRAL DEL REGISTRO ESPECIAL Y TRANSITORIO AL DEFINITIVO

La solicitud deberá ser presentada en el formulario de “Certificado, Informes y Servicios varios”, debiendo marcar el casillero 4 correspondiente al cambio de cédula del automotor y el casillero 10 consignando la siguiente observación: “Del Registro Especial y Transitorio al Definitivo por contar con título de propiedad”.

Al efecto, la solicitud deberá ser acompañada por todos los documentos que acrediten la procedencia de la inscripción en el Registro Definitivo.

Los controles informáticos del Certificado de Nacionalización de Automotores al Departamento Técnico Registral (DTR) se cumplirán de la misma forma que para una inscripción definitiva.

Artículo 61

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL CAMBIO DEL REGISTRO ESPECIAL Y TRANSITORIO AL DEFINITIVO

Recibida la solicitud de cambio formulada por el interesado o el informe del registrador acompañado de los documentos originales pertinentes que lo amerite, la Dirección derivará a la Coordinación Jurídica, para que emita un dictamen técnico, basado en el análisis de toda la documentación presentada.

Cumplidos los trámites, la Dirección dictará una resolución fundada, disponiendo el cambio del asiento registral si el caso así lo amerita.

Artículo 62

CAMBIO DEL ASIENTO REGISTRAL DEL REGISTRO DEFINITIVO O DEL ESPECIAL Y TRANSITORIO AL REGISTRO DE VEHÍCULOS ANTIGUOS

En caso de solicitud de cambio de asiento registral al Registro de Vehículos Antiguos, se procederá conforme a lo previsto en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1365, del 20 de noviembre de 2007.

TÍTULO VII ARCHIVO REGISTRAL

Artículo 63

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REGISTRAL

Los documentos que integran el archivo registral son:

- a) Los asientos registrales que constan en tomos o libros, los discos ópticos y otros soportes magnéticos;
- b) Los instrumentos presentados para las inscripciones y las minutas de inscripción con los respectivos documentos adjuntos, como ser: certificado de nacionalización de automotores, certificado de producción nacional, certificado de originalidad de vehículo antiguo, certificado de verificación, constancia de pago de patente fiscal y municipal, constancia de pago de los derechos registrales y demás fotocopias autenticadas requeridas para cada tipo de inscripción;
- c) Los índices de los legajos organizados en cajas de cartón (arkipeles) a través de libros o sistema informático.

El sistema informático del Archivo deberá estar relacionado con la base de datos del Registro de Automotores.

Artículo 64

MODO DE LLEVAR EL ARCHIVO

Los legajos serán conservados en cajas de cartón, debiendo agruparse por matrícula, y en número suficiente permitiendo y facilitando su ubicación y manipulación. Cada caja será identificada con un número y se llevará una planilla en soporte informático de las matrículas que hayan sido almacenadas en dicha caja.

Se habilitará un registro donde constará la fecha del retiro y devolución de los legajos; la matrícula; el número de fojas retiradas y devueltas; y el nombre y firma del funcionario solicitante.

Artículo 65

CUSTODIA DE LIBROS ANTIGUOS

Las Oficinas Registrales mantendrán en custodia los antiguos libros de inscripciones, registros de medidas cautelares, gravámenes y otros conforme a la técnica utilizada en los Registros Públicos en condiciones ambientales satisfactorias para su conservación, pudiendo exhibirlas excepcionalmente por motivo fundado y con autorización de la Dirección, bajo estricta vigilancia del responsable del archivo.

Artículo 66

COPIAS DE RESPALDO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REGISTRAL

Las Oficinas Registrales conservarán el soporte documental llamado Legajo A, constituido por los documentos citados en el inc. b) del Art. 64 y se remitirá al Archivo de la Oficina Central el llamado Legajo B, utilizando un sistema unificado de archivo por cajas de cartón con soporte informático que garantice su intangibilidad.

La Dirección del Registro de Automotores dictará las disposiciones necesarias para la implementación progresiva y mantenimiento de lo establecido en el párrafo precedente y establecerá cuáles serán los documentos que necesariamente deberán contar con copias de respaldo.

Artículo 67.

PROHIBICIÓN DE SALIDA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REGISTRAL

Los documentos del archivo registral permanecerán siempre en las Oficinas Registrales respectivas, no pudiendo ser trasladados a otro lugar, salvo cuando la autoridad judicial lo requiera o lo disponga la jefatura de la oficina registral por razones debidamente justificadas.

Artículo 68

LUGAR DE REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS REFERIDAS A LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO REGISTRAL

La exhibición, pericia, cotejo o cualquier otra diligencia, referida a los documentos del archivo registral, ordenada por

el Poder Judicial o el Ministerio Público, se realizará en la sede de la Oficina Registral donde se conserven los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, cuando la autoridad judicial determine que por razones técnicas o de otra índole no pueda efectuarse la diligencia en la sede de la Oficina Registral respectiva, la diligencia se realizará fuera de ella. Para tal efecto, el registrador o el funcionario designado, trasladará personalmente los documentos requeridos para que se practique la diligencia, procediendo a su inmediata devolución al concluir esta. En caso de no existir copia de seguridad o micro archivo del instrumento, antes de efectuar el traslado a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a obtener copias certificadas del documento, formando un duplicado del título requerido, al cual se adjuntará el mandato respectivo.

TÍTULO VIII RECONSTRUCCIÓN y REINSCRIPCIÓN DE ASIENTOS

CAPÍTULO I RECONSTRUCCIÓN DE ASIENTOS

Artículo 69 RECONSTRUCCIÓN DE ASIENTO REGISTRAL CUANDO OBREN DUPLICADOS

El auxiliar o registrador que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un asiento registral obrante en formato papel, en forma de legajo A o B deberá poner en conocimiento de la Coordinación Jurídica correspondiente dicha circunstancia, a efecto de que esta disponga las acciones que permitan establecer si dicho asiento cuenta con un duplicado, así como la búsqueda en el Sistema Informático con relación al mismo.

Ejecutadas las acciones indicadas en el párrafo anterior, y siempre que se cuente con el duplicado del asiento perdido o destruido y la totalidad de la información referente a la misma, la Coordinación Jurídica ordenará la reproducción de la partida registral, agregándose las copias necesarias.

CAPÍTULO II REINSCRIPCIÓN DE ASIENTOS

Artículo 70 REINSCRIPCIÓN DE ASIENTOS

En el mismo supuesto del artículo precedente, pero con referencia a los folios antiguos de las Secciones Automotores A, B y C, el registrador solicitará a la Coordinación Jurídica el inicio del procedimiento de reinscripción de asiento establecido por la Acordada 70/97. En la resolución, que a tal efecto se expida, se designará al Asesor Jurídico encargado de llevar adelante el procedimiento.

Artículo 71 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN

En forma complementaria a la reinscripción contemplada en los artículos anteriores, la Coordinación Jurídica informará a la Jefatura correspondiente para que disponga las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción.

Artículo 72. RECONSTRUCCIÓN EN SEDE JUDICIAL

En los casos en que no sea posible reconstruir o reinscribir el asiento o título archivado, por la vía administrativa, los interesados podrán recurrir al Juez competente.

CAPÍTULO III EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS ANTES DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 73 EXTRAVÍO DE LEGAJO

En caso de extravío de un legajo, ya sea en forma total o parcial, en el Registro de Automotores luego de haber ingresado por Mesa de Entrada, se ordenará la búsqueda exhaustiva. De resultar infructuosa, se procederá a la denuncia policial y se dispondrá la reconstitución, así como la

instrucción de un sumario administrativo para la investigación del hecho.

Al efecto, el Registro deberá solicitar al recurrente o al notario público autorizante un segundo testimonio de la Escritura Pública, una nueva Minuta de Inscripción u otro instrumento público si fuere el caso, así como las constancias de pago expedidas por la Sección Tasas Judiciales, o fotocopia autenticada del formulario de pago.

Igualmente, se ordenará la reimpresión del Certificados de Verificación Física u otros si correspondiere.

El expediente así reconstituido se entregará al registrador, quien continuará con el procedimiento de inscripción.

TÍTULO IX RECURSO DE APELACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Procede interponer recurso de apelación contra las notas negativas consignadas en las decisiones de los registradores emitidas en el procedimiento registral de inscripción.

Artículo 75

PERSONAS LEGITIMADAS

Están facultados para interponer el recurso y para desistir del mismo, las personas mencionadas en el artículo 277 del Código de Organización Judicial.

Artículo 76

PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN

El recurso contra notas negativas consignadas en las decisiones de los Registradores deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del expediente de Mesa de Salida por parte del interesado, de conformidad a lo previsto en la Acordada 480/07 de la Corte Suprema de Justicia, y deberá presentarse ante la Dirección del Registro de

Automotores. De dicho recurso se tomará nota en la matrícula correspondiente.

Artículo 77.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Son requisitos de admisibilidad del recurso:

- a) Un escrito con indicación del instrumento, título, número de entrada, registro, fecha y matrícula del automotor;
- b) Nombre, datos de identidad y domicilio del recurrente o de su representante o apoderado incluyendo números telefónicos, fax o correo electrónico, si tuviere, para efectos de las notificaciones.
- c) La individualización de la resolución recurrida;
- d) Los fundamentos legales de la impugnación;
- e) Lugar, fecha y firma del recurrente bajo patrocinio de abogado o, en su caso, de Notario Público.

El recurso deberá estar acompañado de todos los documentos originales y demás instrumentos debidamente autenticados, que el recurrente invoque en su presentación y sirvan para la correcta calificación en la instancia pertinente.

Artículo 78

RECEPCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso debe ser presentado ante la Dirección del Registro de Automotores y podrá ser recurrido sucesivamente, ante la Dirección General de los Registros Públicos y el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Turno.

Artículo 79

APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. PLAZO. RESOLUCIÓN

El recurso ante la Dirección General de los Registros Públicos deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la notificación al interesado de la Resolución dictada por la Dirección del Registro de Automotores. De dicho recurso se tomará nota en la matrícula correspondiente.

Artículo 80

VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL RECURSO

La Coordinación Jurídica verificará los requisitos establecidos en el artículo 78. Si no se hubieran cumplido, esta Oficina está obligada a recibir los recursos bajo condición de ser subsanado el defecto u omisión en el plazo de tres días, anotándose en el escrito y en la copia dicha circunstancia. Subsanado el defecto u omisión advertido se considerará presentado el recurso desde la fecha inicial.

Transcurrido el plazo antes indicado sin que el defecto u omisión fuera subsanado, el recurso se tendrá por no presentado y será devuelto al interesado.

El interesado podrá, asimismo, desistir del recurso o de la rogatoria en cualquier momento, antes de dictarse la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 81

CONTENIDO DE LA ANOTACIÓN DE APELACIÓN

La anotación del recurso de apelación, a que se refiere el artículo 83, debe consignar los siguientes datos:

- a) Número, fecha y autorizante del título al cual se refiere el recurso;
- b) Número y fecha de Entrada de la solicitud de inscripción contra la cual se interpuso el recurso;
- c) Fecha en que se realiza la anotación, dictamen del Asesor Jurídico y firma del registrador.

Artículo 82

ESTUDIO DEL RECURSO

La Dirección del Registro Automotor pasará el legajo al Coordinador Jurídico, quien designará el Asesor Jurídico encargado de la elaboración del dictamen que deberá ser elevado a la Dirección para la Resolución del recurso dentro del plazo establecido por el Art. 18 de la Acordada N° 480/07.

Artículo 83

ANOTACIÓN PROVISIONAL AUTOMÁTICA

Rechazada la inscripción, generándose la nota negativa, se procederá en el día a la anotación automática en forma provisional en la matrícula respectiva, conforme a lo previsto en la Ley N° 2903/06.

La anotación provisional automática se realizará en los distintos asientos registrales, tanto en soporte papel como en soporte informático. Al efecto, el sistema informático tendrá características especiales.

Artículo 84

APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE
AUTOMOTORES

Conforme al Art. 18 de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 480/07, del 23 de octubre de 2007, la apelación será interpuesta ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del expediente de Mesa de Salida por parte del interesado.

La Dirección derivará a la Coordinación Jurídica a efectos de que esta designe el Asesor Jurídico que tendrá a su cargo la calificación. Dicha calificación deberá ser emitida en un dictamen que será elevado a la Coordinación Jurídica acompañado de un proyecto de Resolución en un plazo no mayor de cinco días contados desde la fecha de su recepción.

Artículo 85.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR LA DIRECCIÓN

La Dirección del Registro de Automotores resolverá el recurso dentro de quince días hábiles de interpuesto el mismo, a través de resolución fundada.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 86

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Dictada la resolución por la Dirección del Registro de Automotores, deberá notificarse tanto al interesado como al Jefe de la Sección respectiva.

Artículo 87

RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN

Cuando la Dirección del Registro de Automotores disponga la inscripción del documento, el registrador procederá a extender los asientos respectivos, en un plazo de dos días de recibida la notificación.

Artículo 88

RESOLUCIÓN QUE DENIEGA EL RECURSO

Si la resolución confirma la nota negativa, la anotación provisional automática se mantendrá para los efectos de una eventual apelación, debiendo el registrador dejar asentado en nota marginal.

Artículo 89

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

Conforme al Art. 19 de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 480/07, del 23 de octubre de 2007, el recurso ante la Dirección General de los Registros Públicos deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la notificación de la Resolución dictada por la Dirección del Registro de Automotores al interesado. Recibida la apelación, la Dirección General de los Registros Públicos notificará a la Dirección del Registro de Automotores a los efectos de dejar constancia de la misma en nota marginal.

Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente y no habiéndose interpuesto el recurso, caduca la anotación provisional, debiendo el Jefe de la Oficina Registral dejar sin efecto la anotación provisional automática.

Artículo 90

RECURSO ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO CIVIL

El recurso ante el Tribunal de Apelación en lo Civil deberá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles de la notificación

al interesado de la resolución dictada por la Dirección General de los Registros Públicos. De dicho recurso se tomará nota en la matrícula correspondiente.

TÍTULO X

REGISTRO ESPECIAL Y TRANSITORIO. PROCEDIMIENTOS.

Artículo 91

SOLICITUDES EN TRÁMITE

El trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Especial y Transitorio que fueron presentadas dentro del plazo legal, debe proseguir hasta su culminación, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 28/04 y por el Acta N° 25 del 11 de julio de 2006 de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 92

CERTIFICADO HABILITANTE

A los efectos de dar cumplimiento al Art. 23 de la Ley 608/95, reglamentado por el art. 55 del Decreto N° 21674/99 del Poder Ejecutivo, el Registro del Automotor emitirá el certificado habilitante. Al efecto de la solicitud del certificado, se empleará el formulario aprobado por la Corte Suprema de Justicia, en el que se consignará la matrícula asignada al automotor.

Artículo 93

CALIFICACIÓN

Todas las Oficinas registrales están habilitadas para recibir las solicitudes. Al efecto los registradores verificarán:

- a) que no exista denuncia de robo o acción reivindicatoria;
- b) que se haya cumplido el plazo correspondiente.

Artículo 94

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO HABILITANTE

Se expedirá un Certificado Habilitante por matrícula. El mismo se otorgará en cuádruplicado. Conforme con el Art. 56 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 21674/99, la primera copia quedará archivada en la oficina central; la segunda será glosada al legajo; la tercera y cuarta copias serán entregadas al poseedor.

Artículo 95

EXTRAVÍO DEL CERTIFICADO HABILITANTE

En caso de extravío del tercer y cuarto ejemplar del Certificado Habilitante, el poseedor podrá solicitar la expedición de copia autenticada del segundo ejemplar glosado al legajo o, en su defecto, del primer ejemplar obrante en la oficina central. Se dejará constancia de la expedición de copia en el legajo respectivo.

Artículo 96

INSCRIPCIÓN.

Para la inscripción en el Registro Definitivo, de un vehículo nacionalizado en virtud a la Ley 608/95 se deberá presentar:

- a) Testimonio de la Escritura Pública de transcripción del Certificado de Nacionalización, con dos copias autenticadas, de conformidad con el Art. 59 del Decreto Reglamentario de la ley 608/95, Número 21674/98;
- b) Dos fotocopias autenticadas del Certificado de Nacionalización del Automotor;
- c) Minuta de inscripción; y,
- d) Comprobantes de pago de tasas.

TÍTULO XII

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 97

OBLIGACIÓN DE CAMBIAR LAS CONTRASEÑAS UTILIZADAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Los auxiliares y registradores deberán cambiar sus contraseñas (Pass Word) de acuerdo a los períodos establecidos por la Coordinación Informática debiendo mantener la confidencialidad de las mismas.

Los operadores no podrán abandonar sus computadores dejando activo el acceso al sistema y deberán cerciorarse de salir del sistema en el momento de retirarse de la institución.

Los operadores, registradores y auxiliares serán totalmente responsables por las modificaciones, inscripciones y certificaciones que se realicen con su usuario personal.

El sistema informático contará con pistas de auditoría capaces de identificar cualquier violación y evitar que los datos sean copiados sin autorización. Debe, además, establecer privilegios de acuerdo a las funciones que cada operador - jefe realiza, e identificar inequívocamente al usuario en cada proceso, sea de informe, certificación o inscripción.

Artículo 98

COPIAS DE SEGURIDAD.

La base de datos obrante en archivos informáticos no podrá ser copiada, duplicada o reproducida en forma íntegra, salvo como copia de seguridad para la salvaguarda y continuidad del servicio en casos de contingencias de los archivos, a cuyo efecto la Coordinación informática deberá realizar un back up diario de la Base de Datos.

Art. 2º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 504 DEL 26-XII-2007⁹⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia,. La Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3º de la Ley No. 609/95 Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno,

⁹⁷ Véase Acordada N° 480/2007.

las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

El Registro de Automotores se encuentra organizado y regulado por la Ley No. 608/95, reglamentada por el Decreto No. 21674/98, y las Leyes No. 1685/01 y No. 2405/04, y otras leyes modificatorias.

La Acordada N° 480 del 23 de octubre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia sobre Reglamentación y Normas para el Registro de Automotores en su Art. 2° inciso k) establece que las normas internas deberán ser aprobadas por la Corte Suprema de Justicia.

A fin de contar con normas claras y precisas que establezcan las funciones específicas para trámites de inscripción y otros servicios en el Registro de Automotores, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro de Automotores.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- APROBAR el Manual de Funciones para Inscripciones y otros Servicios del Registro de Automotores cuyo texto es el siguiente:

REGISTRO DE AUTOMOTORES
MANUAL DE FUNCIONES

PLANTA VERIFICADORA

Verificación Física del Automotor

DEPENDENCIA: Planta Verificadora

Estará adecuadamente señalizado para el fácil acceso indicando el lugar de recepción de los automotores y de los documentos, horarios de atención, documentos requeridos para el servicio, procedimiento, responsables, etc.

RESPONSABLE: Jefe de Sección

OBJETIVOS:

- Verificación física de los automotores para la entrega inmediata del certificado de verificación, al usuario.

PROCESOS:

Pago de los aranceles

- Control de documentación.
- Verificación física del automotor.
- Elaboración del certificado de verificación. Informe.
- Entrega del certificado.
- En el proceso de verificación, calcar los datos del chasis y enviar una copia al Registro de Automotores, en un plazo no mayor de 24 horas.

FUNCIONES:

- Recibir las solicitudes para la realización de la verificación física.
- Verificación física del automotor.
- Carga en el sistema informático de los datos del automotor.
- Control de pago por el servicio una vez finalizado el mismo.
- Impresión del certificado de verificación.
- Reimpresión del certificado de verificación.
- Gravado de número de matrícula en el automotor.
- Control cruzado de la planta verificadora con la Dirección General de Aduanas.
- Recibir los datos del calcado del chasis

PROCEDIMIENTO

P.1. Recepción de la solicitud de verificación física del automotor.

El responsable de la planta verificadora recibirá la solicitud de verificación del automotor y controlará en el sistema informático su correspondencia.

P.2. El formulario de verificación contendrá:

2.1. Marca del automotor.

2.2. Tipo.

2.3. País de fabricación.

2.4. Año de fabricación/Modelo.

2.5. Color.

2.6. Marca del chasis.

2.7. Número del Chassis /Serie/ Vin.

2.8. Número de carrocería y/o bastidor.

2.9. Lugar y fecha.

2.10. Observaciones.

2.11. Firma y sello de los responsables de la planta y del supervisor.

P.3. Casos en que procede la verificación física del automotor.

De conformidad al art. 41 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 21674/98 “Que reglamenta la Ley N° 608/95”, la verificación física del automotor se efectuará en los siguientes casos:

3.1. Inscripción inicial.

3.2. Transferencia de dominio.

3.3. Solicitud de duplicado de cédula.

3.4. Cuando medie denuncia de hurto o robo.

3.5. Cualquier tipo de transformación para cambio de uso del automotor.

3.6. Paso del Registro Especial y Transitorio al definitivo.

P.4. Segunda Verificación.

Se verificará físicamente el automotor y se cotejará la coincidencia con los datos obrantes en la base de datos del sistema informático y se expedirá el certificado correspondiente.

P.5. Redacción del formulario.

Realizada la verificación física del automotor, se completará el formulario donde constan los datos del automotor verificado, con las observaciones que correspondan.

P.6. Firma del certificado de verificación.

El certificado de verificación física del automotor será firmado por los responsables de la planta verificadora y del supervisor, y llevará estampados los sellos aclaratorios de los firmantes y el de la empresa verificadora.

P.7. Reimpresión del formulario por extravío.

Pueden darse los siguientes casos:

- 7.1. Realizada la verificación física del automotor, el usuario extravía el formulario que se encuentra en su poder, deberá solicitar una copia del mismo.
- 7.2. El formulario se extravía en el Registro de Automotores: quedará a cargo de este las gestiones de la reimpresión.

P.8. Grabado de número de la matrícula.

Finalizado el proceso de inscripción, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 32 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.674/98, el usuario presentará el vehículo a la planta verificadora, donde se procederá a grabar en bajo relieve el número de la matrícula correspondiente al mismo, en los siguientes lugares:

- En el chasis del automotor, en la cara externa del automotor, y atrás de la rueda trasera lado derecho.
- En el ángulo inferior derecho del parabrisa delantero.
- En el ángulo inferior izquierdo del parabrisa trasero.

PLANTA DE PERITAJE

P.1 Revenido químico.

Todos los automotores en trámite de regularización deben realizar el proceso de revenido químico, a los efectos de ratificar el número de chasis resultante de la primera verificación.

A la solicitud de nacionalización se adjuntará el informe de peritaje respectivo, conforme a la Resolución 109/05 de la Dirección General de Aduanas, que obliga la práctica del Revenido Químico para todos los automotores a ser nacionalizados, y que se hallan inscriptos en el Registro Especial y Transitorio.

Igualmente quedará sujeto a este procedimiento, cuando en la verificación física de un automotor se presenta una numeración de chasis, VIN o serial repetido u observado como “dudoso”, “ilegible” o “adulterado”.

P.2 Remarcación de chasis.

La orden de remarcado será dispuesta por la Dirección del Registro de Automotores. Al efecto, la Oficina de Nacionalización emitirá el formulario N° 18.

Se abonará la tasa que corresponde al servicio, y se procederá a remarcar el número cumpliendo las disposiciones de la Res. de la C.S.J. N° 1335/07. El remarcado se hará en los marcos interiores de las puertas y en la parte delantera del chasis.

MESA DE ENTRADA Y SALIDA

DEPENDENCIA: Mesa de Entrada y Mesa de Salida.

RESPONSABLE: Jefe de Mesa de Entrada y Mesa de Salida.

OBJETIVOS:

- Verificar que cada legajo ingresado cumpla con los requisitos formales necesarios para el trámite solicitado.
- Dar entrada a los documentos por la ventanilla correspondiente.
- Clasificar los documentos presentados por tipo de servicio.
- Distribuir equitativamente los documentos a los operadores de acuerdo al servicio solicitado.

PROCESOS:

- Recepción.
- Verificación de documentos.
- Distribuciones.

- Salida del documento.

FUNCIONES:

- Atender a los interesados que solicitan dar entrada o retirar documentos del Registro.
- Revisar la documentación presentada, verificando que se cumplan con los requisitos necesarios para el tipo de trámite deseado, informando de la documentación faltante o, en caso de rechazo, el fundamento del mismo.
- Asignar a través del sistema informático del Registro de Automotores la prioridad registral de cada documento ingresado, por numeración correlativa, fecha, hora y minuto.
- Distribuir los documentos.
- Resguardar los documentos a través de medios tecnológicos.
- Depositar en los casilleros habilitados al efecto los documentos que finalizaron su proceso.
- Entregar los títulos que finalizaron su proceso de inscripción.
- Informar mensualmente a la Dirección sobre documentos que no fueron retirados.

MESA DE ENTRADA

PROCEDIMIENTO.

VERIFICACION DE DOCUMENTOS: Todos los documentos presentados para su ingreso en el Registro a los efectos de algún trámite, serán verificados.

P.1. Verificará:

- 1.1. Que los documentos presentados comprendan los dos juegos de legajos denominados “A” y “B”.
Cotejará que ambos juegos contengan los mismos documentos.
- 1.2. Que todos los documentos requeridos para el trámite solicitado estén agregados, incluyendo los documentos anexos, Esta revisión incluye el control de pago de tributos.

P.2. Documentos necesarios para la matriculación.

Los documentos necesarios para la matriculación en el Registro de Automotores dependen del tipo de automotor que se desea matricular.

- 2.1. Para la matriculación de los Automotores Importados:
 - 2.1.1. Minuta de inscripción del automotor en cuadruplicado.
 - 2.1.2. Original del testimonio y dos copias o fotocopias autenticadas y legibles de la escritura pública de transcripción del certificado de nacionalización, así como de las Sentencias Judiciales, Certificado de Adjudicación o de instrumentos de origen administrativo.
 - 2.1.3. En los casos en que corresponda presentar certificado de nacionalización expedido por la Dirección General de Aduanas, deberá ser acompañado de dos fotocopias autenticadas. En caso de pérdida o extravío del original, se deberá obtener una constancia de la Dirección General de Aduanas.
 - 2.1.4. Tres originales del Certificado de Verificación del automotor.
 - 2.1.5. Comprobantes de pago –original y duplicado o fotocopia autenticada– en concepto de:
 - Verificación física del automotor.
 - La chapa.
 - La cédula.
 - El grabado de número de matrícula del automotor
 - 2.1.6. Fotocopia autenticada de Patente Fiscal, si corresponde.
 - 2.1.7. Triplicado y cuadruplicado, o fotocopia autenticada del pago de tasa
 - 2.1.8. Carátula rogatoria.
- 2.2. Documentos necesarios para inscripción de transferencias del automotor.
 - 2.2.1. Minuta de Inscripción del automotor.
 - 2.2.2. Original y dos copias de la escritura pública.
 - 2.2.3. Tres originales del Certificado de Verificación del automotor.
 - 2.2.4. Comprobantes de pago original en concepto de:
 - Verificación física del automotor y la cédula.
 - Patente fiscal, si corresponde.

- Patente Municipal.
- Fotocopia autenticada del pago de tasa judicial.
- Comprobante de pago de tasa especial.

2.2.5. Inscripción registral.

2.2.6. Carátula rogatoria.

2.3. Matriculación de motocicletas.

Se tendrá en cuenta la procedencia de las mismas, según sean Importadas o de fabricación nacional.

2.3.1. Motocicletas importadas:

Todos los requisitos mencionados en el numeral 2.1.

2.3.2. Motocicletas de fabricación nacional, o ensambladas en el país.

2.3.2.1. Certificado de producción nacional, con la constancia del Registro Industrial de la Empresa fabricante o ensambladora.

Contrato de compraventa original con certificación de firma por Notario Público o factura legal expedida por la empresa fabricante o ensambladora.

P.3. Enviar los legajos a mesa de entrada.

Una vez finalizado el control de los documentos y si estos están completos, el usuario ingresará los documentos por la mesa de entrada correspondiente.

Cuando el operador de mesa de entrada no pueda acceder a través del sistema informático a los datos de un automotor inscripto en el Registro conforme a los documentos presentados, ya que al digitar los datos del automotor no aparecen los mismos, ni tampoco por otra forma de búsqueda, remitirá a Asesoría Jurídica para que investigue.

FUNCIÓN:

- A cada documento ingresado se le asignará una numeración que será correlativa, y en la misma constarán igualmente fecha, hora, minuto.
- Distribución de legajos.

PROCEDIMIENTO:

P. 1. Recepción de los documentos en mesa de entrada.

La mesa de entrada admitirá los documentos verificados y procederá a:

- 1.1. Fijar la prioridad registral a través del sistema informático correspondiente al negocio jurídico celebrado.
- 1.2. Imprimir un reporte de los documentos presentados y entregar al usuario.
- 1.3. Ingresar en el sistema informático la fecha probable de entrega respetando siempre el plazo previsto en la ley para el trámite solicitado según el grado de dificultad que se le asigne al trámite en la tabla correspondiente, y siempre que no surjan inconvenientes durante el proceso del mismo.

P.2. Contraseña.

Se entregará al usuario una contraseña, que contendrá el número del legajo y el código de barras, así como el número de entrada, fecha hora y minuto. Dicha contraseña estará firmada y sellada por el funcionario de mesa de entrada.

Con el original de la contraseña se podrán retirar los documentos una vez finalizado el trámite solicitado.

P.3. Distribución de legajos.

Recibidos los legajos ingresados por mesa de entrada, se cotejará con los datos del sistema informático, que además constará en una planilla general que acompañará a los legajos físicos y contendrá los siguientes datos:

- 3.1. Número de entrada.
- 3.2. Hora.
- 3.3. Nombre del solicitante de la inscripción.
- 3.4. Clase de documento.
- 3.5. Formularios.

MESA DE SALIDA

FUNCIÓN:

- Recibir y preparar los documentos que se entregarán en la ventanilla de salida.

- Resguardar los documentos a través de medios tecnológicos.
- Entregar los documentos a las personas autorizadas al efecto.

PROCEDIMIENTO:

En esta Sección estarán los documentos que finalizaron el proceso correspondiente para el cual fueron ingresados y que serán entregados por la ventanilla de salida, o colocados en los casilleros habilitados al efecto.

P. 1. Verificación y control de los documentos.

Se procederá a ordenar y controlar por tipo de documentos y se verificará la coincidencia entre los documentos físicos remitidos y la planilla del sistema informático; la falta de coincidencia se comunicará inmediatamente al Jefe de Sección.

Los legajos cuyos trámites han concluido, se ordenarán por número de entrada en los anaqueles de salida.

P. 2. Legajos procesados.

La base de datos del sistema informático indicará los legajos concluidos.

Para conocer el estado de un legajo específico, se leerá el código de barras, y aparecerá en la pantalla la palabra “PROCESADO”, “OBSERVADO”, o “NOTA NEGATIVA”, si así fuere.

P.3. Verificación Final.

Concluidos los trámites, el legajo será objeto de una verificación final para su remisión a Mesa de Salida.

P. 4. Resguardo de documentos.

Concluido los trámites, el legajo será remitido a Mesa de Salida, donde será resguardado hasta su entrega.

P.5. Entrega de títulos y otros documentos, por mesa de salida.

La entrega de los títulos, cédula y chapa del automotor, y otros documentos se hará a quien presente el original de la contraseña de mesa de entrada.

Cuando se matricula por primera vez un automotor, el usuario recibirá una carpeta que contendrá el título inscripto, la chapa y la cédula del automotor.

En caso de transmisión de dominio, se procederá conforme a lo previsto en el art. 22 del Manual de Procedimiento.

Al efecto, se consignarán en el sistema informático:

4. 1. Fecha.
4. 2. Hora.
4. 3. Nombre y apellido de quien retira el documento.
4. 4. Número de cédula de identidad.
4. 5. Firma del mismo.

En caso de pérdida de la contraseña, el interesado comunicará el hecho por escrito.

P.6. Depósito en casilleros.

El Registro de Automotores dispone del servicio de casilleros que funciona en la Capital de la República y en las Oficinas Registrales del interior del país y al que pueden acceder los notarios públicos, previo pago del canon correspondiente.

En los mismos serán depositados los trabajos que finalizaron el proceso para el cual ingresaron.

Al efecto el Jefe de Sección, al firmar el documento, dispondrá el depósito del legajo en los casilleros, dejando constancia en el sistema informático los datos del personal encargado de dicha tarea y la fecha y hora en que se realiza.

P. 7. Informe a la Dirección del Registro de Automotores.

Mensualmente la Sección Mesa de Salida comunicará por escrito al Jefe de la Oficina Regional y éste a su vez, a la Dirección de la Institución la cantidad de documentos que finalizaron su trámite y no han sido retirados por los usuarios.

P. 8. Entrega de documentos observados en el proceso.

Si el documento fue “observado” por algún motivo durante el proceso y debe salir de la Institución, se solicitará al usuario la presentación de la contraseña, y se registrará la salida en el sistema.

A la contraseña, se le estampará un sello que indique que debe reingresar el documento dentro del plazo de treinta (30) días.

Misión de la Mesa de Entrada y Salida.

1. Recepción y verificación de los documentos presentados y entrega del legajo concluido.

Funciones:

1. Atención al público.
2. Verificación de los legajos que deben contener todos los recaudos solicitados por la Institución, según el trámite solicitado.
3. Recibir los documentos que ingresan al Registro de Automotores para diferentes procesos según el instrumento ingresado.

Nivel de Autoridad:

Depende de la Dirección.

Características de la posición:

1. Información que emite:
 - Contraseña de las documentaciones recibidas.
2. Información que recibe:
 - Documentos para su proceso
3. Información que registra:
 - En el sistema informático registra la entrada de los documentos presentados.

Especificaciones para el cargo:

Son requisitos para ejercer la Jefatura:

Título profesional habilitante
Cualidades personales
Buen trato y autocontrol

Autoridad y responsabilidad

Son requisitos para ser admitido como funcionario:

- Estudiante universitario.
- Responsabilidad
- Buen trato y autocontrol.

INDICADORES DE CONTROL.

- Calidad de servicio al Público.
- Tiempo de espera para la recepción y salida del documento.

CRITERIO DE CUANTIFICACIÓN:

- Sondeo de opinión de los que reciben el servicio que reflejen satisfacción y la calidad de atención recibida.
- Tiempo promedio de espera desde que el interesado ingresa el documento hasta que retira.
- Se cuantificará mediante el conteo de tiempo en forma aleatoria y cantidad representativa tomando varios días de la semana.

FRECUENCIA DE LA MEDICIÓN Y SISTEMA:

- Por quincena.
- Por muestreo

RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y CUANTIFICACIÓN:

- El Registro de Automotores preparará el contenido y la metodología de las preguntas combinando criterios como: calidad del servicio recibido, claridad en las comunicaciones, rapidez en la atención.
- La Dirección coordinará con las Oficinas Regionales la evaluación de las respuestas y se encargará del procesamiento y divulgación dentro de la Institución.

MESA DE ATENCIÓN AL USUARIO

OBJETIVOS:

- Mantener contacto con el público para orientarlo.

- Resolver problemas que no requieran la intervención directa de recepción.
- Ayudar a agilizar los trámites que deseen realizar los usuarios indicando los documentos que necesitan, de manera que no tengan dudas en la forma de presentarlos.
- Hacer un seguimiento de los documentos cuando se lo soliciten.

PROCESOS:

Recepción y atención personalizada.

FUNCIONES:

- Ofrecer atención personalizada a quienes concurren al Registro de Automotores.
- Brindar asistencia telefonica al requirente.
- Utilizar fax cuando lo requiera.
- Orientar al requirente a buscar el estado de su legajo a través de internet o correo electrónico.
- Elaborar la lista de legajos observados.
- Recepcionar denuncias.

PROCEDIMIENTO.

P.1. Atención al usuario.

Asistirá a los usuarios del Registro de Automotores. Al efecto prestará el asesoramiento solicitado ya sea en forma personal telefónicamente o por correo electrónico sobre cualquier materia relacionada con la Institución, explicando los trámites necesarios conforme al interés del usuario.

Así mismo le indicará sobre los lugares de pago de los tributos para dar inicio a la diligencia y evacuará cualquier otra consulta relacionada con el Registro de Automotores.

P.2. Lista de usuarios con legajos retenidos.

Preparar una lista con los números de entrada o matrícula, de los legajos que se encuentran retenidos y observados en la Institución por falta de algún requisito

que impide la finalización de su proceso, para su divulgación por medios idóneos.

P.3. Recepción de denuncias por irregularidades.

Comunicar a la Dirección del Registro de Automotores cuando existan denuncias por parte de los usuarios sobre el funcionamiento de la Institución.

En estos casos se solicitará al usuario que eleve por escrito la denuncia correspondiente, fijando un domicilio y proporcionando un número telefónico y de Fax donde el Registro pueda enviar información de los documentos en trámite.

El Registro de Automotores garantizará la confidencialidad de la denuncia realizada por el usuario.

INDICADORES DE CONTROL.

- Calidad del servicio.

CRITERIO DE CUANTIFICACIÓN.

- Se colocarán buzones de sugerencias en la Mesa de Atención al Usuario.

FRECUENCIA DE MEDICIÓN.

- Mensual.

RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN.

La Dirección del Registro de Automotores analizará las sugerencias combinando criterios de:

- Calidad en las comunicaciones.
- Rapidez en la atención.

La Dirección del Registro de Automotores se encargará de:

- Procesar la información.
- Divulgar internamente los resultados.

INFORMES, CERTIFICADOS DE CONDICIONES DE DOMINIO Y OTROS SERVICIOS

DEPENDENCIA: Sección Informes, Certificados de Condiciones de Dominio y otros Servicios.

RESPONSABLE: Jefe de Sección.

OBJETIVOS:

- Punto de contacto entre los interesados y el Registro de Automotores para la expedición de informes sobre titularidad de dominio, certificado de condiciones de dominio y otros Servicios.
- Control de pago de tasas judiciales correspondientes al trámite.
- Redacción de informes y certificados.
- Entrega de informes sobre titularidad y certificado de condiciones de dominio dentro del plazo legalmente establecido.

PROCESOS:

- Expedición de Informe sobre titularidad y de condiciones de dominio.
- Expedición de certificado sobre titularidades y de condiciones de dominio.
- Expedición de Duplicado y entrega de la cédula adicional.
- Expedición de :
 1. Duplicado de la chapa del automotor.
 2. Chapas especiales.
 3. Chapas provisorias.
 4. Chapas a elección.
- Cancelación del asiento registral del automotor por siniestro u otra razón.
- Transformación del automotor para cambio de uso.
- Solicitud de revenido químico.

FUNCIÓN:

- Emitir informes sobre titularidad de dominio y certificado de condiciones de dominio en el plazo establecido en la ley.
- Expedir cédulas y chapas duplicadas del automotor ya sea por extravío o sustracción.
- Expedir cédula adicional.

- Cancelación de asiento registral, por siniestro u otra razón.
- Transformación del automotor para cambio de uso.
- Solicitud de revenido químico.
- Anotación de medidas cautelares
- Solicitud de certificado habilitante, y otros servicios.

PROCEDIMIENTO.

P. 1. Informes sobre titularidad y condiciones de dominio.

Para la expedición de informes se procederá de la siguiente manera:

1.1. Se recibirá en la Sección la solicitud u oficio de informe sobre titularidad de dominio acompañado del comprobante de pago de la tasa judicial correspondiente.

1.2. Se buscará en el sistema digitando el número de matrícula del automotor, o el número de cédula de identidad del titular.

Cuando el operador digite el número de la cédula de identidad del titular, aparecerá en la pantalla todas las matrículas de los automotores que están registrados a nombre de dicha persona.

El operador escogerá la matrícula solicitada.

1.3. Comprobará que los datos consignados estén correctos, e imprimirá una copia, que firmará, sellará y entregará al usuario.

P. 2. Certificado de Condiciones de Dominio

Para la expedición de certificado de condiciones de dominio se procederá de la siguiente forma:

2.1. Se recibirá en la Sección la solicitud de certificado de condiciones de dominio acompañado del comprobante de pago de tasas judiciales correspondiente.

2.2. Ingresará en el sistema informático el número de matrícula.

2.3. Confirmará las cargas, gravámenes, medidas cautelares y cualquier otra disposición judicial que le afecte.

2.4. Comprobará que todos los datos estén correctos e imprimirá el certificado de condiciones de dominio correspondiente, siempre que el sistema informático no

le indique que está en trámite algún documento. En caso de que se encuentre en trámite un proceso que impide otorgar el certificado se dará entrada al pedido del certificado de condiciones de dominio para tener la prioridad registral que le corresponde y se expedirá el mismo con nota negativa informando al solicitante cuál es la causa de la negativa.

- 2.5. Controlará que la impresión sea legible y adjuntará la misma a la solicitud.

Estampará en la solicitud un sello que indique “CERTIFICACIÓN IMPRESA ANEXA”, por último firmará y sellará la impresión.

Estampará el sello de “ANULADO”, si el documento impreso tiene defectos de impresión, reportará al sistema informático y hará una nueva impresión.

A la impresión correcta, se adjuntará la impresión defectuosa para que el Jefe de la Sección en el momento de la firma pueda impartir las instrucciones sobre el destino de las impresiones defectuosas, con fines de control.

- P. 3. Solicitud de duplicado de cédula del automotor

Para la expedición del duplicado de cédula del automotor el usuario deberá presentar:

- 3.1. La solicitud de duplicado de la cédula del automotor.
- 3.2. La transcripción o copia autenticada del acta de la denuncia policial en el caso de extravío.
- 3.3. El certificado de verificación del automotor.
- 3.4. El comprobante de pago correspondiente.

- P. 4. Solicitud de la cédula adicional del automotor

Cuando el automotor se encuentre en condominio, o a nombre de más de un titular dominial y se solicite una cédula adicional para uno de los condóminos o titulares, se presentarán los siguientes documentos:

- 4.1. La solicitud de la cédula adicional del automotor.
- 4.2. La fotocopia autenticada de la cédula de identidad de la persona a cuyo nombre de se imprimirá la cédula adicional solicitada.

4.3. El comprobante de pago correspondiente.

P. 5. Solicitud de duplicado de la chapa del automotor por extravío o destrucción.

Para expedir un duplicado de la chapa del automotor, el usuario justificará el pedido y acompañará al efecto los siguientes documentos:

5.1. La solicitud de duplicado de la chapa, acompañada de la transcripción del acta o fotocopia autenticada del acta policial de la denuncia realizada en caso de robo o hurto.

5.2. El certificado de verificación del automotor expedida por la planta verificadora.

5.3. El comprobante de pago respectivo.

5.4. En caso de destrucción de la chapa, a la solicitud debe acompañar la chapa destruida.

Generará un archivo de texto con los datos consignados y realizará una impresión del mismo.

Remitirá a la empresa correspondiente el archivo de texto para la confección de la nueva chapa del automotor.

P. 6. Baja o retiro definitivo de circulación del automotor.

Conforme al Art.30 de la Ley 608/95, el propietario de un automotor resuelve dar de baja o retirar definitivamente de circulación un automotor, deberá comunicar al Registro de Automotores acompañando el documento que acredita la propiedad. así como el par de chapas que corresponden al mismo y la cedula del automotor.

El Registro cancelará el asiento registral del automotor en cuestión y devolverá el título de propiedad con la cancelación del asiento registral, cruzando las hojas del testimonio original de la escritura pública con un sello que indique dicha circunstancia.

P.7. Informe de la autoridad policial y de las compañías aseguradoras.

De conformidad a lo preceptuado por el Art. 30 de la Ley 608/95 la autoridad policial y las compañías

aseguradoras comunicaran al Registro de Automotores los siniestros que ocurrieren a las autoridades a los automotores que alteren sustancialmente las características individualizantes de los mismos.

El Registro dejará asentado en nota marginal dicha comunicación.

P.8. Transformación para cambio de uso del automotor.

El Registro de Automotores inscribirá la transformación para cambio de uso de un automotor. Al efecto se presentará la constancia de transformación otorgada por la empresa o taller que lo realizó donde debe costar las nuevas características del automotor indicando los cambios y las modificaciones introducidas, las que igualmente se hará constar en la ficha técnica del mismo.

CERTIFICADOR

MISIÓN:

- Realizar las tareas asignadas de acuerdo con las especificaciones proporcionadas.

FUNCIONES:

1. Recibir los pedidos de informes y certificados.
2. Registrar los pedidos de informes y certificados en nota marginal y en el sistema informático.
3. Redactar los certificados o informes solicitados sobre el asiento registral del automotor, señalando las limitaciones, restricciones de dominio, así como las medidas cautelares, si existieren, dejando constancia en los asientos respectivos.

NIVEL JERÁRQUICO:

Depende del Jefe de la Oficina.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CARGO:

1. Título profesional:
 - Estudiante de la carrera de derecho o notariado.
 - Manejo de herramientas informáticas.

APTITUDES PERSONALES:

- Se exige minuciosidad por el tipo de trabajo que desempeña.
- Orden y método, capacidad de concentración, honestidad y atención.

INDICADORES DE CONTROL

- Informes de titularidad de dominio y Certificados de condiciones de dominio emitidos.
- Otros servicios prestados en la Institución.
- Calidad del servicio.
- Tiempo de espera para la emisión del informe.
- Tiempo de espera para la emisión del certificado de Condiciones de Dominio.
- Tiempo de espera para los demás trámites.

CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Cantidad de documentos con defectos de impresión.
- Cantidad total de documentos impresos, clasificados por tipo de documentos.
- Sondeo de opinión de los usuarios del Registro de Automotores, sobre el servicio prestado específicamente en cuanto a rapidez y eficacia.

FRECUENCIA DE MEDICIÓN

- En las expediciones de informes y certificados en forma continua.
- En cuanto a la calidad del servicio y tiempo de espera en forma quincenal.

RESPONSABLES DE LA ELABORACION Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES

- Para los informes y certificados de condiciones de dominio el Jefe de Sección reportará a la Dirección en forma mensual.
- El Registro de Automotores preparará el contenido y la metodología combinando criterios como la calidad del servicio prestado y la rapidez en la atención.

Así mismo coordinará con las Oficinas Regionales la evaluación de las respuestas y se encargará del procesamiento y divulgación dentro de la Institución.

ARCHIVO

DEPENDENCIA: Sección Archivo.

RESPONSABLE: Jefe de Sección

La Oficina Central y las Regionales deberán contar con sus propios archivos.

OBJETIVOS:

- Optimizar los servicios del Registro ordenando y clasificando los documentos correctamente.
- Mantener el orden de los archivos.
- Mantener el soporte papel de las inscripciones digitales.
- Guarda y conservación de los archivos de inscripciones de titularidad de dominio, prendas y medidas cautelares y otras disposiciones judiciales, anteriores a la promulgación de la Ley 608/95, sus modificaciones y reglamentaciones.

PROCESOS:

- Control del flujo de los legajos de mesa de entrada y salida.
- Control y conservación de los archivos de titularidades de dominio, prendas y medidas cautelares.
- Control y conservación de las copias de los Certificados de Nacionalización otorgados por la Dirección General de Aduanas y remitidos al Registro de Automotores.
- Control y conservación de los folios de inscripciones anteriores a la Ley 608/95, que comprenden los archivos “A”, “B” y “C”.

FUNCIONES:

- Mantener en orden los archivos y organizar el funcionamiento del área de su responsabilidad.
- Control de los datos del automotor en el sistema informático por parte de la Sección Técnico Registral.
- Elaborar planes de trabajo, procedimientos y metodologías a aplicar.

- Tener conocimiento del procedimiento y las operaciones generales del Registro de Automotores.
- Firmar la documentación que le corresponda.
- Clasificar, ordenar y archivar los legajos de acuerdo al sistema establecido.
- Asegurar la confidencialidad de los datos e informes que maneja.
- Elaborar nuevas modalidades de operaciones y proponerlas a la Dirección.

PROCEDIMIENTO.

La Sección Archivo es la encargada de la custodia de:

1. Los archivos denominados “A” “B” y “C” donde constan las inscripciones registrales de titularidades de dominio, prendas y medidas cautelares y otras disposiciones judiciales de automotores inscriptos con anterioridad a la promulgación de la Ley 608/95, sus modificaciones y reglamentaciones.
2. Las copias de los Certificados de Nacionalización expedidos por la Dirección General de Aduanas y remitidas al Registro de Automotores.
3. Los legajos “A” y “B” que finalizaron su proceso de matriculación o inscripción.

Los documentos se guardarán en cajas de cartón (arkipeles), y serán identificados por el número de la matrícula, y enumerados correlativamente.

Cada caja de cartón contendrá una cantidad promedio de sesenta legajos.

ORDENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y REMISIÓN DE LOS LEGAJOS.

El ordenamiento del archivo se hará en forma correlativa con un determinado número de Matrículas por ejemplo AAA001 al AAA099, y así sucesivamente.

Se confeccionará una planilla que servirá de soporte físico y cuyos datos luego se trasladarán al sistema informático, que contendrá la individualización por matrícula y el número de la caja donde se halla guardado el legajo correspondiente a esa matrícula.

El Registro de Automotores, como “Oficina Central”, tiene bajo su dependencia las Oficinas Regionales y las Distritales, por ello, cada Oficina Regional organizará su propio archivo con los documentos de los legajos que finalizaron su tramitación, y que se hallan identificados con la letra “A”.

Las Oficinas Regionales remitirán mensualmente al Archivo Central los legajos con la denominación “B”.

DEPARTAMENTO TÉCNICO REGISTRAL (D. T. R.)

Esta sección organiza el archivo de los registros antiguos “A”, “B”, “C” y otorga información sobre:

- La titularidad y las condiciones de dominio de los Asientos Registrales “A”, “B”, y “C”.
- Las coincidencias o no de los datos del automotor.
- Las copias de los Certificados de Nacionalización de automotores remitidas por la Dirección General de Aduanas al Registro de Automotores.

Además, tiene a su cargo:

- Reconstruir legajos extraviados o deteriorados, en base a los documentos obrantes en el archivo, dejando constancia de que se confeccionó un nuevo legajo, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- Archivar y actualizar los oficios judiciales, que formarán parte del legajo de una matrícula.
Al efecto se llevará un índice informático.
- Llevar un índice actualizado de Registro de Empresas que fabrican vehículos no autopropulsados.
- Llevar un índice actualizado de Empresas Comercializadoras de Motocicletas.
- Llevar un índice actualizado de Registros de Fábrica de Carrocerías.

P.1. Recepción y despacho de solicitudes a través del sistema informático

Se recibirán las solicitudes de informes a través de una lista habilitada en el sistema informático y de igual modo se remitirán los informes.

P.2. Cotejo de archivos

Se cotejarán los datos de las solicitudes con los obrantes en los archivos referentes a:

2.1. Titular del automotor.

2.2. Datos del automotor:

2.2.1. Modelo.

2.2.2. Año de fabricación.

2.2.3. Número de Chassis.

Si coinciden los datos se dejará constancia de ello en el sistema informático y en la copia del Certificado de Nacionalización del Automotor. Si no coinciden los datos se observará el documento y se indicará la razón de la observación, solicitando los datos que faltan o la corrección del documento, y si fuere necesario, se solicitará el legajo sujeto a inscripción para aclarar o denunciar alguna irregularidad.

Misión de la Sección Archivo

Organización del Archivo del Registro de Automotores.

Denominación del cargo:

Jefe de Archivo.

Jefe del Departamento Técnico Registral.

Responsabilidad del cargo:

Es responsable del mantenimiento del archivo y de los informes que emite.

Nivel de autoridad:

Depende de la Dirección.

Objetivo del cargo:

Conducir la gestión asignada y diseñar nuevas modalidades de operaciones de ser necesarias.

Especificaciones para el cargo:

Poseer conocimientos de archivo de documentos. Manejo de medios tecnológicos.

COORDINACIÓN JURÍDICA

DEPENDENCIA: Coordinación Jurídica

RESPONSABLE: Coordinador Jurídico.

OBJETIVOS:

- Asegurar la transparencia en la gestión del Registro contribuyendo a la difusión y aplicación uniforme de su normativa, optimizando la calidad del servicio.
- Brindar asesoramiento a las diferentes áreas del Registro.
- Dictaminar en los casos en que la Dirección lo requiera.

PROCESOS:

- Recepción y revisión de legajos remitidos por la Dirección.
- Evacuar consultas verbales o escritas.
- Dictar disposiciones internas.

FUNCIONES:

- Asistir a las personas que lo requieran en temas generales o particulares vinculados con la función del Registro.
- Orientar con criterio jurídico las consultas internas en materia de Derecho Registral.
- Asesorar y diseñar soluciones jurídicas para cuestiones registrales.
- Hacer cumplir las normativas y las políticas de las oficinas del Registro de Automotores y su aplicación.
- Preparar la carpeta de “Estudio de Casos”, si se considera que un caso puede ser utilizado con fines de capacitación.

PROCEDIMIENTO

La Coordinación Jurídica es responsable de la Oficina de Denuncias, de Antecedentes y de Nacionalización, recibe los casos en que la Dirección solicita dictámenes tales como apelaciones, solicitudes de reinscripción, de remarcados y otros. Al efecto, organiza y coordina las actividades de las mencionadas secciones.

Dictaminan los procesos de Regularización en los distintos tipos de Registros.

P.1. Control y distribución de legajos a los Asesores Jurídicos

La Coordinación Jurídica controlará los legajos ingresados a la Sección para su estudio e investigación y asignará a los Asesores los casos, a los efectos de preparar el dictamen respectivo.

P.2. Asesoramiento

Los Asesores evacuarán consultas en forma verbal o por escrito, o solo por escrito si a criterio del Asesor el caso lo amerita. El servicio será brindado al personal interno de la Institución cuando lo requiera, y a los profesionales que concurren para informarse de sus trámites, cuando sus legajos se encuentren en esa Sección.

P.3. Preparación de carpeta de “Estudio de Casos”

Se prepararán carpetas que se denominarán “Estudio de Casos” con aquellas situaciones que puedan ser aprovechadas con fines de divulgación y capacitación, y se someterán a consideración de la Dirección para su decisión final.

También los Consultores/Asesores examinarán la mencionada carpeta para verificar si existen antecedentes de casos similares.

Los asesores identificarán los temas de interés que se presentan en la Institución, para agregar a la carpeta de “Estudios de Casos” incluyendo un resumen del aspecto jurídico y una descripción del caso, sin referencia de nombres o datos del automotor y señalando el fundamento jurídico correspondiente.

Coordinación Jurídica enviará a la Dirección del Registro de Automotores en formato digital los “Estudio de Casos” para su posterior divulgación con fines de capacitación.

P.4. La Coordinación Jurídica apoyará a la Dirección en la redacción de normativas de la Institución, tales como:

- 5.1. Resoluciones.
- 5.2. Disposiciones Técnico-Registrales.
- 5.3. Circulares.
- 5.4. Proyectos de ley para la Institución.
- 5.5. Dictámenes.
- 5.6. Disposiciones.

P. 5. El Asesor Jurídico

El Asesor Jurídico designado recibirá y estudiará los trámites puestos a su consideración, tales como:

- 6.1. Las resoluciones.
- 6.2. Las notas negativas a la solicitud de inscripción, y los recursos interpuestos.
- 6.3. Las disposiciones dictadas por la Dirección.
- 6.4. Las solicitudes de reinscripciones.
- 6.5. La interrupción temporal del proceso de inscripción, cuando un automotor inscripto en el Registro antiguo (“A”, “B” y “C”), anterior a la vigencia de la Ley N° 608/95 “Que Crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”, por error del titular de dominio, se inscribió en el Registro Especial y Transitorio. Constatado el caso, se procede a pasar del Registro Especial y Transitorio al Definitivo.
- 6.6. La subsanación de las inscripciones incorrectas que obran en los asientos del Registro por errores cometidos por funcionarios de la Institución.
- 6.7. En caso de discrepancia entre el Jefe de una Sección y el Asesor Jurídico, se derivará el legajo correspondiente a la Coordinación Jurídica.
- 6.8. La contestación de demandas y de oficios recibidos de Juzgados y Fiscalías.
- 6.9. Reconstrucción de legajos extraviados.

OFICINA DE DENUNCIA DE FRAUDE, ROBO, HURTO Y
OTROS SUPUESTOS.

- P.1. Recepción electrónica de denuncias radicadas en la Policía Nacional, sobre robo o hurto.
Esta oficina recibe en forma electrónica una copia de la base de datos de la Policía Nacional, de las denuncias radicadas en dicha Institución sobre robo y hurtos de automotores.
Tendrá a su cargo:
 1. El control de la copia de la base de datos de la Policía Nacional a fin de recabar la información necesaria cuando se la solicite, para ello introducirá los siguientes datos:
 - 1.1. Número de chasis.
 - 1.2. Número de motor.
 - 1.3. Número de matrícula del automotor.

2. Cotejará y confirmará los datos, cuyo resultado presentará por escrito a la Coordinación Jurídica.
3. Se tomará nota en el asiento registral correspondiente al automotor de tal modo a hacer constar en cualquier proceso de trámite en el Registro de Automotores.
4. La Dirección del Registro de Automotores remitirá a la Fiscalía los documentos respectivos cuando el caso así lo amerite.

P.2. Presunción de producción de documento no auténtico.

Cuando entre los documentos de los legajos presentados exista presunción de producción de documento no auténtico, se procederá a solicitar informe al Departamento Técnico Registral (D.T.R.) a fin de verificar en los archivos los datos registrados. Si coinciden los datos, corresponde la inscripción o el trámite solicitado.

En caso de que no coincidan los datos se procederá conforme a lo previsto en el art. 30 del Manual de Procedimiento.

P.3. Consultoría Externa de la Dirección del Registro de Automotores.

Los Consultores/Asesores recibirán la Carpeta de la Oficina de Fraudes y Denuncias, con los antecedentes de la irregularidad detectada a fin de que si correspondiere, los mismos sean denunciados ante la Fiscalía. Al efecto la representación de la Dirección del Registro de Automotores será ejercida por dichos consultores.

P.4. La Consultoría externa entenderá y dictaminará en el estudio de contratos de servicios del personal y de los servicios prestados por terceros al Registro de Automotores.

Así mismo, representará a la Dirección de la Institución. Contestará las demandas

Y oficios remitidos por Jueces y Fiscales, bajo la supervisión de la Coordinación Jurídica y la Dirección.

- P.5. Los Consultores Externos asistirán legalmente al personal de la Institución que deba comparecer ante la Fiscalía o Juzgado en el curso de investigaciones de hechos punibles denunciados por la Dirección del Registro de Automotores.

MISIÓN:

1. Órgano de consulta de la Dirección del Registro de Automotores.
2. Se ocupa netamente de la preparación de dictámenes de índole jurídico-registral.

FUNCIONES:

1. Estudiar toda la documentación que llegue a la Dirección del Registro de Automotores.
2. Elaborar dictámenes sobre las cuestiones estudiadas y plantear soluciones a la Dirección que se encargará de derivar a la autoridad competente los dictámenes en caso de no poder resolverlos dentro de la Institución.
3. Intervenir en cualquier asunto de índole legal que afecte al funcionamiento de la Dirección del Registro de Automotores.
4. Defender los intereses generales y las políticas de la Dirección en casos de conflictos.
5. Asesorar, controlar y opinar sobre reglamentos internos de trabajo para que se cumplan todas las disposiciones legales.
6. Conocer los Convenios Internacionales en general y los del MERCOSUR en especial.

NIVEL JERÁRQUICO:

Directamente no posee autoridad por cumplir una función de asesoría, no obstante depende de la Dirección, e indirectamente ejerce autoridad sobre los demás asesores registrales.

CARACTERÍSTICAS DE LA POSICIÓN:

1. Información que emite:
 - Dictámenes, resoluciones, providencias de mero trámite, disposiciones registrales que incumben a la Institución.

- Supervisión de los asesores que conforman Asesoría Jurídica.
- Elaborar propuesta de normas concernientes a las diferentes áreas del Registro de Automotores.
- Análisis de las Resoluciones técnico-registrales, así como de circulares y otras disposiciones emanadas de la Dirección General de Registros Públicos y que requieran de una interpretación unificada.

2. Información que recibe:

- Consultas de las diferentes áreas del Registro de Automotores.
- Copias de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Registros Públicos.
- Copias de las disposiciones y resoluciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia.
- Cualquier documentación que la Dirección considere necesario derivar para su análisis.

3. Información que registra:

- Copia de dictámenes.
- Copia de disposiciones adoptadas.
- Resoluciones varias.

ESPECIFICACIONES PARA EL CARGO:

Título profesional: Abogado y Notario.

APTITUDES PROFESIONALES:

- Conocimiento del derecho positivo vigente en la materia.
- Conocimiento en derecho registral, derecho prendario, quiebras, familia, sucesiones y otras áreas en lo civil y penal.
- Conocimiento de los sistemas registrales aplicados en el Registro de Automotores.
- Conocimiento de los formularios y herramientas informáticas utilizadas en el Registro de Automotores.

APTITUDES PERSONALES:

- Capacidad de análisis.
- Capacidad de resolver conflictos.

- Capacidad de síntesis.
- Excelente dominio de la comunicación escrita.
- Aptitud para litigar.

INSCRIPCIÓN

RESPONSABLE: Jefe de Sección Inscripción

OBJETIVOS:

- Revisar y calificar los documentos que ingresan para su inscripción.
- Control del cumplimiento de las normativas correspondientes para la inscripción de los automotores.

PROCESOS:

Recepción e inscripción de títulos.

FUNCIONES:

- Recepción e inscripción de títulos.
- Recepción física de la documentación.
- Verificación de los documentos.
- Clasificación de legajos.
- Calificación del documento.
- Control de los datos del o los titulares de dominio.
- Inscripción de un automotor, ya sea por inmatriculación o por transferencia de dominio.
- Inscripción de derechos reales de garantía.
- Inscripción de automotores antiguos.
- Inscripción de Contratos de Leasing.
- Inscripción de Distracto.
- Inscripción de Adjudicaciones.
- Inscripción de motocicletas.
- Inscripción en el Registro Definitivo (automotores que previamente estuvieron inscriptos en el Registro Especial y Transitorio).
- Anotación de medidas cautelares.

PROCEDIMIENTO.

P. 1. Recepción física de la documentación.

En esta Sección se recibirán los legajos para su inscripción a tal efecto:

1. 1. Procederá a la distribución, asignando los legajos al operador.
1. 2. Cotejará si coinciden los datos de la planilla enviada por el responsable de distribución con los documentos físicos que acompañan.
Los datos son:
 - 1.2.1. Número de entrada.
 - 1.2.2. Tipo de documento según su origen; notarial, judicial o administrativo
 - 1.2.3. Nombre del titular de dominio.
 - 1.2.4. Número de los formularios.
 - 1.2.5. Fecha de entrada.
 - 1.2.6. Hora de entrada.
1. 3. Controlará los documentos en la base de datos del sistema informático del Registro de Automotores.

P. 2. Forma de clasificación de los legajos.
Clasificará los legajos que afecten a un mismo bien, por fecha y hora de entrada para iniciar el proceso de los mismos, a fin de determinar la prioridad registral que surge de la entrada.

P. 3. Calificación del documento.

Para proceder a la calificación del documento se;

3. 1. Comprobará:
 - 3.1.1. Que los datos de los instrumentos presentados coincidan con los contenidos en la base de datos del sistema informático del Registro de Automotores, tanto del titular de dominio, como de la cosa, y del derecho inscripto.
 - 3.1.2. Control de los datos del o los titulares de dominio y de los documentos habilitantes.
 - 3.1.3. Verificará si están completos los datos del o los titulares de dominio según se trate de persona física o jurídica.
 - 3.1.3.1. Persona física:

- 3.1.3.1.1. Nombres y apellidos completos.
- 3.1.3.1.2. Número de cédula de identidad de todos los comparecientes, salvo que se trate de escritura pública, en que el Notario autorizante acreditó la identidad por conocerlos o con testigos de conocimiento.
- 3.1.3.1.3. Estado civil.
- 3.1.3.1.4. Domicilio (calle, número, localidad).

Si el titular de dominio del automotor es una persona casada y la cosa la adquirió como bien propio, deberá constar dicha circunstancia en la escritura pública.

Si los titulares de dominio están casados y separados de bienes comprobará que estén consignados los datos de la Sentencia Definitiva correspondiente o el Acta de Capitulación Matrimonial y la inscripción registral de las mismas en el Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia. Deberá comprobar que se haya solicitado la certificación registral pertinente.

Si los vendedores tienen el régimen de comunidad de gananciales se indicarán nombres y apellidos completos de ambos cónyuges.

En caso de venta de un bien de propiedad de un menor o un interdicto, se verificará si en la escritura pública se mencionan la venia judicial correspondiente.
- 3.1.3.2. Persona Jurídica.

Datos personales del o los representantes de la persona jurídica, que incluyen:

 - 3.1.3.2.1. Nombres y apellidos completos.
 - 3.1.3.2.2. Número de cédula de identidad, salvo que se trate de escritura pública en que el Notario autorizante acreditó la identidad por conocerlos o con testigos de conocimiento.
 - 3.1.3.2.3. Estado civil.
 - 3.1.3.2.4. Domicilio o sede de la persona jurídica a la que representa.

- 3.1.3.2.5. Documento habilitante de la persona jurídica para actuar en el acto en cuestión, o el nombramiento en el cargo de gerente u otro, o el poder otorgado por la sociedad en cualquiera de los casos.
La constancia en la escritura pública de los datos de:
 - 3.1.3.2.6. La inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas.
 - 3.1.3.2.7. La inscripción registral en el Registro Público de Comercio.
 - 3.1.3.2.8. La inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) del Ministerio de Hacienda.
- 3.2. Verificará:
- 3.2.1. Si se mencionan las condiciones de dominio del automotor conforme el certificado respectivo, y si la fecha de la escritura está dentro del plazo de vigencia del certificado.
 - 3.2.2. Si se menciona que el/los titular/es del dominio, y del/la cónyuge en su caso, tienen libre disposición de bienes y se halla acreditado con el Certificado correspondiente.
 - 3.2.3. Si consta en la escritura pública que están agregadas al protocolo las copias de declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Renta, o la declaración bajo fe de juramento de no ser contribuyente.
 - 3.2.4. Si se transcribió en la escritura pública el Certificado de Nacionalización, conforme a las disposiciones pertinentes.
 - 3.2.5. Si se menciona el pago de la patente municipal y de la patente fiscal cuando corresponda.
 - 3.2.6. Si en una misma escritura pública se celebran dos o más actos jurídicos, se procederá conforme a lo previsto en el art. 5° del Manual de Procedimiento que los mismos se encuentren redactados en forma secuencial, como en el caso de la transcripción del Certificado de Nacionalización y transferencias sucesivas de un automotor, quedando claramente establecido los distintos actos jurídicos

celebrados, previa obtención de los certificados requerido al efecto.

3.3. Observará:

- 3.3.1. Si se cumplieron con los requisitos correspondientes a la naturaleza y objeto del acto jurídico celebrado.
- 3.3.2. Si consta la determinación del valor en los casos de contratos onerosos.
- 3.3.3. Si se menciona en la escritura pública la relación de antecedentes y la inscripción registral respectiva.

3.4. Controlará:

- 3.4.1. Si la hoja de seguridad que acompaña al testimonio de la escritura pública se halla firmada y sellada por el Notario Público y si concuerdan los datos de la misma con los de la escritura pública.

3.5. Verificará:

- 3.5.1. Si los comprobantes de pago de tributos corresponden al acto jurídico celebrado y si coinciden el número y la fecha de la escritura pública con la fecha indicada en el comprobante de pago de tasa judicial.
- 3.5.2. Si constan los comprobantes de pago de patente fiscal, patente municipal, y la habilitación del automotor en los casos que corresponda.

Solicitará al Departamento Técnico Registral (D.T.R.) informes sobre los certificados de nacionalización cuyos cuadruplicados se encuentran archivados en la Institución, referente a los automotores inscriptos en Automotores A, B y C.

Los datos de los Certificados de Nacionalización correspondientes al Sistema Sofia de la Dirección General de Aduanas expedidos a partir del año 2000, serán validados en línea por el sistema informático del Registro de Automotores una vez que se encuentre implementada la conectividad con la Dirección General de Aduanas.

Si existen dudas o algún dato está incompleto, se puede enviar la consulta por el sistema informático al Departamento Técnico Registral.

3.6. Representación por mandato.

Cuando en una escritura pública uno o más de los comparecientes lo hicieran en representación de otra persona sea física o jurídica, y la forma de la misma sea por poder general o especial o general con cláusulas especiales se controlará que conste los datos de la inscripción registral correspondiente del mencionado poder y que se haya solicitado certificación de vigencia del mismo.

P. 4. Procedimiento a seguir en el sistema informático

Se introducirá en el sistema informático el número que le fue asignado en Mesa de Entrada y aparecerán en el monitor los datos del automotor. Si coinciden estos datos con los documentos presentados, introducirá el número de cédula de identidad del titular de dominio y aparecerán en la pantalla los nombres y apellidos del mismo.

Se introducirán los datos de los demás comparecientes del acto jurídico celebrado.

4.1. Si el bien está en condominio, se indicará el porcentaje o las fracciones que le corresponden a cada uno de ellos: si en la escritura pública se establece dicho porcentaje o fracción: en caso de que no se establezcan se consideran partes iguales.

4.2. Imprimirá la inscripción registral en la hoja de seguridad.

P. 5. Inscripción, expedición y laminado de la cédula del automotor y expedición de la chapa

5.1. Inscripción de un automotor, por matriculación o por transferencia de dominio o por adjudicación judicial.

La inscripción de un automotor contendrá:

5.1.1. Número de entrada.

5.1.2. Nombres y apellidos del titular de dominio.

- 5.1.3. Número de Cédula de identidad, si obra en el instrumento.
 - 5.1.4. Marca del automotor.
 - 5.1.5. Número de Chasis, VIN o Serial
 - 5.1.6. Número de Matrícula.
 - 5.1.7. Tipo de derecho o acto jurídico inscripto.
 - 5.1.8. Observaciones, si las hubiere.
 - 5.1.9. Lugar, día, mes y año de la inscripción.
 - 5.1.10. Firma y sello del Jefe o responsable de Sección.
- 5.2. Inscripción del derecho real de prenda
La inscripción del derecho real de prenda con registro sobre el automotor contendrá:
- 5.2.1. Número de entrada.
 - 5.2.2. Tipo de gravamen.
 - 5.2.3. Asiento Registral.
 - 5.2.4. Número de la matrícula del automotor.
 - 5.2.5. Nombre y número de cédula del titular de dominio, si aparece en el instrumento, o número de Registro Único de Contribuyente.
 - 5.2.6. Nombre del acreedor y del deudor prendario. Monto del gravamen. Plazo del mismo.
 - 5.2.7. Observaciones, si las hubiere.
 - 5.2.8. Lugar, día, mes y año de la inscripción.
 - 5.2.9. Firma y sello del Jefe o responsable de la Sección.
- 5.3. Inscripción de transferencia por contrato de compraventa, con derecho real de prenda con registro como garantía por saldo de precio, o constitución de prenda.
Para la inscripción de una transferencia de dominio con prenda con registro como garantía por saldo de precio o la constitución de prenda, se procederá a:
- 5.3.1. Introducir en el sistema informático los datos de la transferencia de dominio conforme lo establecido en el numeral 5.1.
 - 5.3.2. Introducir en el sistema informático los datos de la prenda con registro por saldo de precio o la constitución de prenda con registro conforme al numeral 5.2.

5.3.3. Imprimir, firmar y sellar la hoja de seguridad con las inscripciones.

5.4. Inscripción de Automotores del Estado adquiridos en Subasta Pública, y que tengan más de veinte años de fabricación.

Para la inscripción se procederá de la siguiente forma:

5.4.1. Se verificará si en la escritura pública se mencionan el número y fecha del decreto que dispone la subasta del automotor, así como del decreto que dispone la adjudicación del automotor.

5.4.2. Se introducirán al sistema los datos respectivos y se generarán la chapa y la cédula del automotor, esta última, será laminada.

5.4.3. Se aplicará lo previsto en el numeral 5.1., cuando corresponda.

5.4.4. Imprimirá en la hoja de seguridad la inscripción respectiva.

5.4.5. Firma y sello del Jefe o responsable de la Sección.

5.5. Inscripción de Automotores Antiguos

Para la inscripción de automotores antiguos se presentará la solicitud respectiva:

5.5.1. Comprobará si se transcribió en Escritura Pública El Certificado otorgado por el “Club de Vehículos Antiguos del Paraguay” entidad certificadora designada por la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 420/05, acreditando que el vehículo reúne las características exigidas por el Art. 2° inc b) de la Ley N° 2405/04 que amplía la Ley N° 608/95

5.5.2. Generará la chapa y la cédula del automotor y laminará ésta última.

5.5.3. Procederá a la inscripción conforme al numeral 5.1.

5.5.4. Imprimirá en la hoja de seguridad la inscripción registral correspondiente.

5.5.5. Firma y sello del Jefe o responsable de la Sección.

5.6. Automotores del Sector Público

Conforme a lo previsto en el art. 2° a) de la Ley N° 2405/04, para la inscripción de automotores y maquinarias del Sector Público se presentará:

- 5.6.1. La escritura pública, la transcripción del Certificado habilitante expedido por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda o, en su caso, el Certificado de Nacionalización expedido por la Dirección General de Aduanas.
- 5.6.2. Procederá a la inscripción conforme al numeral 5.1.
- 5.6.3. Generará la orden de matrícula o chapa.
- 5.6.4. Imprimirá en la hoja de seguridad de la escritura pública la inscripción registral correspondiente e imprimirá y laminará la cédula del automotor.

5.7. Inscripción de motocicletas

Para la inscripción de motocicletas se observará si la motocicleta es importada o de fabricación nacional.

5.7.1. Motocicletas importadas.

- 5.7.1.1. Si la inscripción solicitada es una matriculación, deberá presentar el despacho de importación y el certificado de venta a favor del adquirente.
- 5.7.1.2. Si es cambio de titular de dominio, presentará la escritura pública o el contrato por instrumento privado con certificación de firma por Notario Público, donde conste la transcripción del certificado de importación.

5.7.2. Motocicletas de fabricación nacional.

- 5.7.2.1. Certificado de producción nacional, con la constancia del Registro Industrial de la Empresa fabricante o ensambladora.
Contrato de compraventa original con certificación de firma por Notario Público o factura legal (contado o crédito) expedido por la empresa fabricante o ensambladora. Si el contrato original no tuviera el membrete de la firma vendedora, se solicitará el comprobante de pago con membrete de dicha firma.
- 5.7.2.2. Se generará la chapa, se imprimirá y laminará la cédula del ciclomotor.

- 5.7.2.3. Se procederá a la inscripción conforme al numeral 5.1.
- 5.7.2.4. Imprimirá la inscripción en la hoja de seguridad de la escritura pública, o en la hoja de certificación de firma.
- 5.7.2.5. Firma y sello del Jefe o responsable de la Sección.

- 5.8. Inscripción de automotores que previamente estuvieron inscritos en el Registro Especial y Transitorio Los vehículos inscritos en el Registro Especial y Transitorio que hayan concluido los trámites correspondientes a la nacionalización, se inscribirán en el Registro Definitivo de Automotores, Al efecto se:
 - 5.8.1. Controlará:
 - 5.8.1.1. La copia de la escritura pública donde consta la transcripción del certificado de nacionalización, y si la misma contiene la firma y sello del Notario Público.
 - 5.8.1.2. Que la hoja de seguridad esté debidamente firmada y sellada.
 - 5.8.1.3. Que se mencione como antecedente su inscripción en el Registro Especial y Transitorio con el número de matrícula.
 - 5.8.1.4. El talón correspondiente a la orden de remarcado, solo a mero cotejo.
 - 5.8.2. Revisará:
 - 5.8.2.1. Si los comprobantes de pago de tributos corresponden al acto jurídico celebrado y si coinciden la fecha de la escritura pública, con la fecha indicada en el comprobante de pago de tasa judicial.
 - 5.8.2.2. Si consta el comprobante de pago de la patente fiscal, la patente municipal y la habilitación del automotor en los casos que corresponda al acto jurídico celebrado, y, si coinciden la fecha de la escritura pública con la fecha indicada en el comprobante de pago de tasa judicial.
En todos los casos debe adjuntarse el certificado de Antecedente Registral (Formulario 18) de la Oficina Central, visado por la Dirección General de Aduanas.

P. 6. Expedición de la cédula del automotor

Una vez finiquitados los trámites de matriculación o transferencia, se expedirá la cédula del automotor que contendrá los siguientes datos:

- 6.1. Número de matrícula.
- 6.2. Nombres y apellidos de titular de dominio.
- 6.3. Número de cédula de identidad del titular de dominio o número de Registro Único de Contribuyente.
- 6.4. Domicilio.
- 6.5. Marca del automotor.
- 6.6. Modelo del automotor
- 6.7. Año de fabricación.
- 6.8. Número de chasis, serie o VIN (Número de identificación del vehículo).

Si el automotor matriculado pertenece a los inscriptos originariamente en el Registro Especial y Transitorio, a la cédula se le agregará la sigla V.R. (Vehículo Regularizado). Esta sigla permitirá conocer el origen de la inscripción.

P. 7. Inscripciones concluidas

Cuando finalice el proceso de cualquier inscripción se enviarán los legajos para la firma del responsable de la Sección, y una vez firmado, se remitirá a la sección de mesa de salida para la entrega al usuario y los legajos “A” y “B” se remitirán a sus respectivos archivos.

P. 8. Suspensión del proceso de inscripción

Si el operador, al calificar el documento, encuentra algún inconveniente para proceder a la inscripción, suspenderá el proceso indicando la causa de la interrupción.

Enviará el legajo al Jefe de Sección y, si a criterio de éste, el documento no puede inscribirse, el operador dejará la constancia correspondiente en la base de datos, de los motivos que causaron la interrupción.

Misión:

Cumplir con las funciones que se realizan dentro de su área, ajustando su actuar a las normativas vigentes.

Funciones:

1. Revisar y controlar las tareas a su cargo.
2. Evacuar las consultas de los profesionales en cuanto a los documentos presentados.
3. Organizar el sistema de ingreso y egreso de los documentos.
4. En caso de duda sobre una cuestión planteada, remitir a Asesoría Jurídica para su dictamen.

Nivel de autoridad:

Ejerce autoridad sobre los auxiliares, y depende directamente de la Oficina Central o de los Registros Regionales según el caso.

Características de la posición:

1. Información que emite:
 - Toda la documentación recibida.
 - Resoluciones recibidas.
 - Cualquier otro tipo de informe que crea conveniente para mejor manejo del registrador.
 - Denuncias y pedidos de los registradores.
2. Información que recibe:
 - Toda la documentación remitida por la Dirección del Registro de Automotores.
3. Información que registra:
 - Copia de toda la documentación remitida a las autoridades.
 - Copia de las resoluciones de autoridad competente.

Especificaciones técnicas del cargo:

1. Título profesional:
Abogado o Notario Público o estudiante de los últimos años de las carreras mencionadas, con experiencia de por lo menos dos años en labores registrales.

Aptitudes profesionales:

- Sólidos conocimientos en el área de derecho registral.
- Manejo de las relaciones públicas.

INDICADORES DE CONTROL.

Efectividad administrativa.

CRITERIO DE CUANTIFICACIÓN.

Cantidad y calidad del estudio de legajos en el proceso de inscripción.

FRECUENCIA DE LA MEDICIÓN.

Mensual.

RESPONSABLE DE CUANTIFICACIÓN.

Jefe de Sección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGULARIZACIÓN DE AUTOMOTORES – REGISTRO ESPECIAL Y TRANSITORIO.

RESPONSABLE:

Coordinación Jurídica. Nacionalización.

OBJETIVOS:

- Verificación de acciones reivindicatorias o denuncia de robo o hurto sobre los automotores que se presenten a inscripción.
- Control de documentos de peritaje realizados a automotores con número de chasis repetido, dudoso, ilegible o adulterado.

PROCESOS:

Regularización de los automotores inscriptos en el Registro Especial y Transitorio.

FUNCIONES:

- Controlar si los documentos presentados contienen los requisitos solicitados para la Regularización sobre la situación fiscal del automotor.
- Notificaciones.

- Envío de datos a la Dirección General de Aduanas y recepción de datos de la mencionada Institución.

PROCEDIMIENTO

P.1. Regularización de la situación fiscal del automotor

Los automotores inscriptos en el Registro Especial y Transitorio deberán tener los formularios y sus copias con carácter de declaración jurada suscriptos por quienes solicitan la inscripción en este Registro, como también las firmas del funcionario actuante y el superior jerárquico de este.

P.2. Certificado habilitante.

Para el otorgamiento del Certificado habilitante, conforme a lo previsto en el art. 55 del Decreto P.E. N° 21.674 que reglamenta la Ley N° 608/95, el Registro de Automotores comprobará:

- 2.1. La inexistencia de acciones reivindicatorias.
- 2.2. Si han transcurrido los plazos legales (treinta meses a partir de la inscripción en el Registro Especial y Transitorio).
- 2.3. Que a la solicitud acompañe la fotocopia de cédula de identidad del solicitante autenticada por Notario Público. Cuando la solicitud la presenta un Notario Público no es necesario que adjunte la fotocopia de la cédula del titular de dominio.
- 2.4. Que los datos contenidos en la solicitud coincidan con la base de datos que obra en el Registro de Automotores.
- 2.5. Si en la base de datos de la Institución consta denuncia por robo o hurto o acciones reivindicatorias.
- 2.6. Que se acompañe el informe del Revenido Químico, conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Aduanas N° 109/95
Se expide el certificado habilitante (antecedente registral) en cuádruplicado.
Pegar la banda de seguridad sobre el número de matrícula del automotor, en la hoja triplicada del formulario.

P. 3. Apelación ante certificación denegada.

- 3.1. Si la solicitud de certificado es denegada, se dejará constancia en nota negativa, indicando la razón de la determinación.
- 3.2. El usuario podrá apelar la medida adoptada ante la Dirección del Registro de Automotores.

- P.4. Extravío del formulario por parte del usuario.
En caso de extravío del formulario por parte del usuario, podrá solicitar una reimpresión del mismo.

- P.5. Envío de datos a la Dirección General de Aduanas, y recepción de datos de la mencionada Institución.
- 5.1. El Registro de Automotores enviará los datos de los certificados habilitantes expedidos por la Institución.

- P.6. Recepción de los certificados de nacionalización.
- 5.2. El Registro de Automotores recibirá los Certificados de Nacionalización de Automotores expedidos por la Dirección General de Aduanas en el marco del proceso de Nacionalización. Baja o retiro definitivo de circulación del automotor.

Cuando el propietario de un automotor resuelve dar de baja o retirar definitivamente de circulación un automotor, deberá comunicar al Registro de Automotores acompañando el documento que acredite la propiedad.

El Registro cancelará el asiento registral del automotor en cuestión y devolverá el título de propiedad con la cancelación del asiento registral, cruzando las hojas del testimonio original de la escritura pública con un sello que indique dicha circunstancia.

El Registro de Automotores emitirá la orden de baja del automotor a un taller autorizado y registrado en la Institución. Los mismos serán conservados en originales expedidos en soporte papel. Igualmente se mantendrá en el archivo informático.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

TABLA DE CONTENIDO

Planta Verificadora.....	2
Planta de Peritaje.....	4
Mesa de Entrada y Salida.....	5
Mesa de Entrada	6
Mesa de Salida	9
Mesa de Atención al Usuario.....	13
Informes, Certificados Condiciones de Dominio y otros Servicios.....	16
Archivo.....	22
Coordinación Jurídica.....	25
Oficina de Denuncia por Fraude, Robo, Hurto y otros.	28
Inscripción.....	31
Regularización de Automotores. Registro Especial y Transitorio.....	50

ACORDADA N° 505 DEL 26-XII-2007⁹⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 1400 del 11 de diciembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia se comisionó a la Abog. Liza María Battilana Bravard, Jueza de Mesa de Entrada Penal –Circunscripción Judicial de la Capital- a cumplir funciones de Jueza Penal de Garantías en el Juzgado de San Lorenzo.

Por Decreto N° 1051 del 18 de diciembre 2007 la Corte Suprema de Justicia, designó a Magistrados de distintos fueros y Circunscripciones.

Es necesario ampliar las Acordadas N° 498, 499 y 500 del 11 de diciembre de 2007, respectivamente, por las cuales se designan a Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

⁹⁸ Acordada de carácter transitorio. Modifica y amplía Acordadas N°s 498/2007, 499/2007, 500/2007.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 500 del 11 de diciembre de 2007 y disponer que el Abog. Arnaldo Fleitas Ortiz, Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital prestará servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 15 de enero.

Art. 2°.- Ampliar el Art. 11° de la Acordada N° 498 del 11 de diciembre de 2007 y disponer que el Abog. Carlos Aníbal Cabriza Ríos, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera prestará servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 31 de enero.

Art. 3°.- Ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 499 del 11 de diciembre de 2007 en lo concerniente a la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá y disponer que el Abog. Bienvenido González Enrique, Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, prestará servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 31 de enero.

Art. 4°.- Ampliar el Art. 8° de la Acordada N° 498 del 11 de diciembre de 2007 y disponer que el Abog. Carlos Jiménez Ortega, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Caaguazú de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, prestará servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 31 de enero.

Art. 5°.- Ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 499 del 11 de diciembre de 2007 en lo concerniente al Juzgado Penal de San Lorenzo y disponer que la Abog. Lizza María Battilana Bravard, Juez Penal de Garantías de San Lorenzo, prestará servicios durante la Feria Judicial 2008 del 20 al 31 de enero.

Art. 6°.- Modificar el Art. 1° inc. s) de la Acordada N° 498 del 11 de diciembre de 2007 y disponer que en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

de la Niñez y la Adolescencia de Capiatá prestarán servicios durante la Feria Judicial 2008, de la siguiente manera:

- Del 01 al 05 de enero Abog. Norma Salomón Marín
- Del 06 al 21 de enero Abog. Jovita Rojas de Bortoletto
- Del 22 al 31 de enero Abog. Norma Salomón Marín

Art. 7°.- Modificar el Art. °1 de la Acordada N° 499 del 11 de diciembre de 2007 en lo concerniente al Juzgado Penal de Capiatá y disponer que en el Juzgado Penal de Garantía de Capiatá prestarán servicios durante la Feria Judicial 2008, de la siguiente manera:

- Del 01 al 05 de enero Abog. Norma Salomón Marín
- Del 06 al 21 de enero Abog. Jovita Rojas de Bortoletto
- Del 22 al 31 de enero Abog. Norma Salomón Marín

Art. 8°.-Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADAS **2008**

ACORDADA N° 506 DEL 08-I-2008⁹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de enero de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Víctor Manuel Núñez Rodríguez ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 498, 499 y 500 del 11 de diciembre de 2007, respectivamente, se designaron los Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2008.

Por nota N.P. N° 253/07 de fecha 02 de enero de 2008 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú Abog. Ramón Felipe Alejandro Echeverría Rotela solicita la rectificación de la designación del Abog. Wilfrito Velásquez, Juez Penal de Hernandarias, para desempeñar funciones en la Feria Judicial 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

⁹⁹ Acordada de carácter transitorio. Modifica Acordadas N°s 498/2007, 499/2007 y 500/2007.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Modificar el Art. 7° de la Acordada N° 498 del 11 de diciembre de 2007 y disponer que el Abog. Adolfo Genes, Juez Penal de Garantías N° 6 de Ciudad del Este preste servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 15 de enero, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Hernandarias, en reemplazo del Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira.

Art. 2°.- Modificar el Art. 2° de la Acordada N° 499 del 11 de diciembre de 2007 en lo concerniente a la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú y disponer que el Abog. Adolfo Genes, Juez Penal de Garantías N° 6 de Ciudad del Este preste servicios durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 15 de enero, en el Juzgado Penal de Liquidación, Sentencia y Garantías de Hernandarias, en reemplazo del Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 507 DEL 24-I-2008¹⁰⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Antonio Pretes, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmsler y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁰⁰ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que el 25 de enero se recuerda la festividad del día de San Pablo, Patrono de la ciudad de Caazapá.

Por nota del 18 de enero de 2008 el Juez Penal de Garantías de Caazapá, Yuty y San Juan Neponuceno de Feria solicitó a la Corte Suprema de Justicia que los plazos procesales que vencen el día viernes 25 de enero del año en curso, fenezcan el día lunes 28 de enero de 2008.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de Caazapá que vencen el día viernes 25 de enero, fenezcan el día lunes 28 de enero del año en curso.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 508 DEL 24-I-2008¹⁰¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Antonio Fretes, César Antonio Garay, José Raúl Torres Kirmser y Víctor Manuel Núñez Rodríguez, ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁰¹ Acordada de carácter transitorio. Modifica Acordada N° 499/2007.

DIJERON:

Que por Acordadas N° 498, 499 y 500 del 11 de diciembre de 2007, respectivamente, N° 505 del 26 de diciembre de 2007 y N° 506 de fecha 8 de enero de 2008, se designaron los Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2008.

En las acordadas mencionadas no fueron incluidos los Magistrados que integran el Tribunal de Sentencia en la causa: “Ministerio Público c/ Juan Pío Paiva y otros s/ Homicidio Doloso y otros”, cuyo juicio se desarrolla actualmente.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Modificar el Art. 2° de la Acordada N° 499 del 11 de diciembre de 2007 en lo concerniente a la Circunscripción Judicial de Paraguari y disponer que los Magistrados, quienes integran el Tribunal de Sentencia en la causa: “Ministerio Público c/ Juan Pío Paiva y otros s/ Homicidio Doloso y otros”, presten servicio durante la Feria Judicial 2008 del 01 al 31 de enero:

- Abog. Germán Torres Mendoza, Juez Penal de Sentencias.
- Abog. Blas Francisco Cabriza Rojas, Juez Penal de Garantías.
- Abog. Bibiana Teresita Benítez Faria, Jueza Penal de Garantías de Ybycuí.
- Abog. Victoria Ortiz Riveros, Jueza de Primera Instancia
- Abog. Víctor Vera Valloud, Juez Penal

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 509 DEL 05-II-2008¹⁰²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los miembros de Salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los miembros de la Sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas y designar a sus autoridades para el período comprendido entre febrero de 2008 y febrero de 2009, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

¹⁰² Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Víctor Manuel Núñez, José Victoriano Altamirano y Antonio Fretes.

SALA CIVIL con los doctores: José Raúl Torres Kirmser, Miguel Oscar Bajac Albertini y César Antonio Garay.

SALA PENAL con los doctores: Sindulfo Blanco y Alicia Pucheta de Correa.

Art. 2°.- DESIGNAR en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor Ministro Víctor Manuel Núñez Rodríguez para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y febrero 2009.

Art. 3°.- DESIGNAR en calidad de Vice-Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor José Raúl Torres Kirmser y como Vice-Presidente Segundo al Excelentísimo Señor Ministro Sindulfo Blanco, para el periodo comprendido entre febrero de 2008 a febrero de 2009.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 510 DEL 05-II-2008¹⁰³

POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ART. 5° Y EL INCISO B) DEL ART. 7° DE LA ACORDADA N° 475/07

¹⁰³ Modifica Acordada N° 475/2007.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac A., Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsner, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 475 del 18 de setiembre de 2007 se dispuso la creación de la Oficina de Quejas y Denuncias, dependiente del Consejo de Superintendencia de Justicia.

El Art. 5° numeral 3 de la referida Acordada establece que si procede la atención interna de la denuncia, la misma debe derivarse a la Superintendencia General de Justicia, a la Dirección General de Auditoría Interna o al Tribunal de Ética Judicial.

Por Acordada N° 478 del 9 de octubre de 2007 se dispuso la creación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia.

Es necesario incluir a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial entre las dependencias a las cuales puede derivarse la denuncia si procede la atención interna de la misma, a cuyo efecto debe modificarse el numeral 3 del Art. 5° de la Acordada N° 475 del 18 de setiembre de 2007.

Igualmente es necesario modificar el inciso b) del Art. 7° de la mencionada Acordada, con el objeto de armonizar con lo dispuesto en el Art. 3° del Acordada 470 del 14 de agosto de 2007.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 3°, inc. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de

Justicia” y con al Art. 29 inc. a) de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Modificar el numeral 3 del Art. 5° de la Acordada N° 475 del 18 de setiembre de 2007, quedando redactado de la siguiente forma: “3. Si procede la atención interna, derivar la denuncia a la Superintendencia General de Justicia, a la Dirección General de Auditoría Interna, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial o al Tribunal de Ética Judicial”.

Art. 2°.- Modificar el inciso b) del Art. 7° de la Acordada N° 475 de fecha 18 de setiembre de 2007, quedando redactado de la siguiente forma: ”b) Si se tratase de una Denuncia, remitirá el expediente, en el día de la presentación, al Presidente de la Circunscripción a fin de que éste, en el día en que recibe el expediente, lo envíe a la Oficina de Quejas y Denuncias, dependiente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a través de un oficio numerado, quien luego procederá en la forma mencionada en los Arts. 4°, 5° y 6° de la Acordada N° 475/07. Los formularios de Quejas y Denuncias deberán estar a disposición de los usuarios en todas las Mesas de Garantías Constitucionales de las Circunscripciones Judiciales del país”.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 511 DEL 11-III-2008¹⁰⁴

QUE MODIFICA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE
LEGALIZACIONES

¹⁰⁴ Modifica Acordada N° 464/2007, artículo 25, 4). Deroga Acordada N° 387/2005.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 464 del 26 de junio de 2007 “Que aprueba el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, en el punto 4) del art. 25 establece que la Sección Legalizaciones queda a cargo de la Secretaría General.

Es necesario modificar su funcionamiento actual, dada la delicadeza que la función implica, el gran volumen de documentos que ingresan diariamente y que deben despacharse con celeridad, sin descuidar el diligente cotejo de la firma a legalizar con la registrada en la ficha de “Registro de Firma” correspondiente.

En ese sentido, ya por Acordada N° 387/05¹⁰⁵ se dispuso la descentralización del servicio de Legalización de firmas de los magistrados que autorizan viajes al extranjero de niños y adolescentes.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 inc. a) de la Ley 879/81, Código de Organización Judicial y el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95, que organiza la Corte Suprema de Justicia;

Por tanto;

¹⁰⁵ Véase Acordada 387/2005, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”. Ed. 2007. Pág. 494.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Autorizar al Encargado de la Oficina de Legalizaciones, bajo la supervisión del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, a legalizar los documentos que corresponda, sin perjuicio de las facultades propias de éste.

Art. 2°.- Disponer que el funcionario encargado de las legalizaciones certifique la similitud de la firma, previo cotejo con la registrada en la Ficha de Registro de Firma correspondiente. En su caso, la autorización para viajar al extranjero de niños y adolescentes deberá constar en el formulario habilitado al efecto por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- Establecer que la fórmula a utilizarse para las legalizaciones, obrará en un sello habilitado a tal efecto, con el siguiente texto: “Certifico que la firma que antecede en el presente documento, recibido el día (fecha), a las (hora), guarda similitud con la firma que tiene registrada (nombre), (función que desempeña), en el Registro de Firma correspondiente. La presente certificación tiene como único efecto legalizar la firma del funcionario precedentemente mencionado sin calificar la autenticidad y veracidad del contenido del documento (Lugar - Paraguay) (Fecha) (Firma y Sello del funcionario responsable”).

Art. 4°.- Derogar el Art. 2° de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 387/05.

Art. 5°.- Vigencia. Esta Acordada comenzará a regir a partir del 1° de abril de 2008.

Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 512 DEL 25-III-2008¹⁰⁶

QUE AMPLÍA LA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Pucheta de Correa y los Excmos. Ministros Doctores Raúl Torres Kirmser, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante:

DIJERON:

Que la Acordada N° 83 del 4 de mayo de 1998¹⁰⁷ creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Hábeas Corpus, Hábeas Data y juicios de Amparo en la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Por la Acordada N° 227 del 7 de setiembre de 2001,¹⁰⁸ se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

La Ley N° 3151 del 29 de diciembre de 2006, crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central con asiento

¹⁰⁶ Amplía Acordada 83/1998. Véanse Acordadas N°s 227/2001, 253/2002 y 743/2012.

¹⁰⁷ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

¹⁰⁸ Véase Acordada N° 227/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007. Pág. 116.

en la Ciudad de San Lorenzo, por lo que se impone modificar la Acordada mencionada en lo referente a las localidades de Luque, Lambaré y San Lorenzo, por su afectación en el Sistema de Distribución de Expedientes de Garantías Constitucionales; así como a las de Capiatá y J. Augusto Saldívar, por ser localidades donde se cuenta con Juzgados de Primera Instancia, y formar parte de la Circunscripción Judicial de Central.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” en concordancia con el art. 29 inc. o) de la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Central.

Art. 2°.- Dicho Sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°.- La sede de la Mesa de Entradas de Garantías Constitucionales de la Circunscripción Judicial de Central tendrá su sede en la ciudad de San Lorenzo.

Art. 4°.- A los efectos de esta Acordada, es competente para entender en los Juicios de Amparo, Hábeas Data y Hábeas corpus, cualquier Juzgado de Primera Instancia que tenga asiento en las ciudades de Lambaré, San Lorenzo, Luque, Capiatá y J. A. Saldívar de los casos que se susciten dentro de la Circunscripción Judicial de Central, lo que

implica la supresión de la competencia territorial definida por la Acordada N° 253 del 4 de abril de 2002.¹⁰⁹

Art. 5°.- Determinar que en el periodo de transición entre la vigencia plena de la presente acordada las Garantías Constitucionales que se presenten en la Mesa de Entrada de la Circunscripción Judicial Capital que correspondan a la Circunscripción de Central serán sorteadas en la Capital pero sustanciadas y resueltas por cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción de Central conforme al artículo 4° de la presente acordada.

Art. 6°.- Esta ampliación de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales en la Circunscripción de Central con sede en San Lorenzo se implementará desde el 1° de abril del 2008.

Art. 7°: Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 513 DEL 01-IV-2008¹¹⁰

REFERENTE AL SERVICIO VÍA TELEFAX E IMAGEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁰⁹ Véase Acordada N° 253/2002, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 184.

¹¹⁰ Deroga Acordadas N°s 12/1984, 83/1986, 131/1988, 135/1988, 141/1988 y 421/2006. Véase Acordada N° 18/1983.

DIJERON:

Que los Arts. 111 inc j) del C.O.J. y el 280 del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley N° 1838/03 y posteriormente por la Ley N° 2903/06 imponen a los Notarios Públicos la obligación de obtener de los Registros Públicos los Certificados de Condiciones de dominio de los bienes registrados, objeto de los Actos Jurídicos que deban celebrarse ante el mismo.

Así mismo, el Art. 3° de la Acordada N° 18/83¹¹¹ establece la obligatoriedad de solicitar el Certificado de libre disposición de bienes del titular de los bienes objeto del acto jurídico

A fin de facilitar los trámites para acceder a los mismos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido el servicio de Telex en el Poder Judicial por Acordada N° 12/84.¹¹²

Que dicha acordada fue modificada y ampliada sucesivamente por las acordadas N° 83/86,¹¹³ 131/88,¹¹⁴ 135/88,¹¹⁵ 141/88¹¹⁶ y 421/06,¹¹⁷ incorporando nuevos servicios y mejorando la calidad de los mismos.

¹¹¹ Véase Acordada N° 18/1983, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000. Pág. 630.

¹¹² Véase Acordada N° 12/1984, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000. Pág. 653.

¹¹³ Véase Acordada N° 83/1986, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 725.

¹¹⁴ Véase Acordada N° 131/1988, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 751.

¹¹⁵ Véase Acordada N° 135/1988, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 786.

¹¹⁶ Véase Acordada N° 141/1988, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 792.

¹¹⁷ Véase Acordada N° 421/2006, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 574.

La utilización de modernas tecnologías para la prestación de los servicios redundará en beneficio de las tareas que cumplen los Notarios Públicos, los Abogados y los Magistrados. Contribuye a mantener la certeza de los actos jurídicos autorizados por los Notarios Públicos y el cumplimiento de órdenes emanadas de los Magistrados. Permite el cumplimiento del mandato constitucional de descentralización del país, posibilitando la inmediatez de los servicios, contribuyendo al desarrollo jurídico y económico de la región y facilitando los trámites ante la institución haciéndolos más ágiles, rápidos, seguros y económicos, eliminando distancias, tiempo y gastos adicionales.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. Habilidadación. Habilítese en la Sección Mesa de Entrada y Salida de la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, el servicio de Telefax o Transmisión de Imágenes para la recepción, procesamiento y remisión de certificaciones registrales, transferencias de inmuebles, informes de dominio y sus condiciones, anotaciones personales, constitución de sociedades comerciales, Matriculas de comerciantes rubricas de libros de comercio, anotación y levantamiento de medidas cautelares e informes judiciales, entre otros.

Los servicios de transmisión de imágenes o telefax de documentos no tendrán costo alguno para el usuario.

Art. 2°. Dependencias responsables. Los servicios mencionados en el Art. 1°, deberán ser prestados por la Dirección General de los Registros Públicos en todas sus dependencias, tanto en la capital como en las oficinas habilitadas en las diferentes circunscripciones judiciales, y en especial dentro del marco del Proyecto PROCAR.

Art. 3°. Obligación del oficial público. El oficial público agregará al protocolo o al expediente, según corresponda, la

solicitud remitida y el informe recibido, los mismos producirán todos los efectos previstos en la ley.

Art. 4°. Percepción de tasas. Autorízase a la Dirección de Ingresos Judiciales a percibir el pago de las tasas por los servicios prestados por la Dirección General de los Registros Públicos, en todas las circunscripciones judiciales del país. Dichos pagos podrán realizarse igualmente a través del sistema tercerizado habilitado por la Empresa prestadora del servicio en las oficinas habilitadas en todo el país.

Art. 5°. Monto a percibir. El solicitante abonará previamente la tasa correspondiente al servicio solicitado que, conforme a la Ley N° 118/91 es el 30% de un jornal mínimo legal para certificados e informes y 50% de un jornal mínimo legal para inscripciones.

Art. 6°. Trámite preferencial. Los documentos ingresados por Mesa de Entrada y Salida vía Telefax y/o imagen, serán remitidos, inmediatamente a las secciones pertinentes y a éstos se les imprimirá un trámite preferencial, respetando siempre el principio de prioridad respecto a los documentos que ingresaron sobre un mismo asiento registral.

Art. 7°. Derogación. Quedan derogadas las Acordadas N° 12/84, 83/86, 131/88, 135/88, 141/88 y 421/06.

Art. 8°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 514 DEL 14-IV-2008¹¹⁸

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ QUE VENCEN EL DÍA JUEVES 8 DE MAYO, FENEZCAN EL DÍA VIERNES 9 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

¹¹⁸ Acordada de carácter transitorio.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Nota del 9 de abril de 2008 el Intendente Municipal de la ciudad de Caaguazú, remitió a la Corte Suprema de Justicia copia de la Ordenanza N° 115/95 por la cual se declaró asueto el día 8 de mayo de cada año en el Municipio de Caaguazú por el día fundacional de la ciudad. Asimismo, solicitó que los funcionarios del Poder Judicial de dicha ciudad se adhieran a la normativa.

Es necesario que los plazos procesales que vencen el día jueves 8 de mayo del año en curso, fenezcan el día viernes 9 de mayo de 2008.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales en los expedientes tramitados en la ciudad de Caaguazú que vencen el día jueves 8 de mayo, fenezcan el día viernes 9 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 515 DEL 15-IV-2008

POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE 1ª. INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que corresponde delimitar la competencia territorial de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná, de suerte a abarcar con los nuevos Juzgados creados el mayor número de pobladores, considerando como razones de orden práctico las situaciones derivadas de la existencia de vías de comunicación más cercanas y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales.

Dicha delimitación de competencia territorial se realiza en el contexto de una reestructuración dentro de los límites de dicha Circunscripción Judicial en forma más amplia para ajustarlo al marco administrativo legal vigente (Decreto N°13088).

La Corte Suprema de Justicia tiene potestad de dictar las acordadas y los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia Arts. 3º, inciso b), 4º y 27 de la Ley N° 609/95, y Art. 29, inciso a), de la Ley N° 879/81.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º.- Queda establecida la competencia territorial de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná de la siguiente forma:

6ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ALTO PARANÁ.

Tendrá competencia sobre los juicios y causas suscitados en el Departamento del Alto Paraná de la Región Oriental.

Art. 2º.- Queda establecida la competencia territorial de los Juzgados de 1ª Instancia de las Circunscripción Judicial de Alto Paraná de la siguiente forma:

1. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la Ciudad del Este.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Ciudad del Este, Juan E Oleary, Juan León Mallorquín; Yguazú y Minga Guazú.

2. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Pdte. Franco.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Pdte. Franco, Los Cedrales y Domingo Martínez de Irala.

3. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Hernandarias.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en el distrito de Hernandarias.

4. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Santa Rita.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Sta. Rita, San Cristóbal y Sta. Rosa del Monday.

5. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Mingá Porá.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Itakyry, San Alberto y Mbaracayú.

6. Juzgados de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Iruña.

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en los distritos de Iruña, Naranjal y Ñacunday/Pto. Paranambú.

Art. 3º.- Derogar toda Acordada contraria a la presente.

Art. 4º.- Anotar, registrar notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 516 DEL 22-IV-2008¹¹⁹

ESTABLECER EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Esta Corte ha advertido desde tiempo atrás, la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal la gran cantidad de Acordadas y Resoluciones dictadas en relación al tema de COBERTURA DE GASTOS percibida por Magistrados y funcionarios judiciales, en diligencias que exceden el marco específico de sus funciones ordinarias, o bien, por el

¹¹⁹ Modificada por Acordadas N°s 521/2008, 679/2011, 755/2012. Véanse Acordadas N°s 602/2010, 825/2013 y 829/2013.

desplazamiento físico para el cumplimiento de determinadas diligencias a otro lugar, distinto al del propio Juzgado en cumplimiento de sus funciones judiciales.

Encuentra oportuno, pues, contar con un único instrumento en donde estén claramente determinadas aquellas diligencias por las cuales se percibirá esta COBERTURA DE GASTOS, así como el monto que deberá corresponder a cada una de ellas.

Por otro lado, las nuevas figuras en la legislación penal imponen una adecuada y específica determinación de cuáles serán los documentos por los cuales el interesado deberá oblar un monto en concepto de COBERTURA DE GASTOS, de manera a desterrar la errada práctica de lucrar con la libertad de las personas o por el solo cumplimiento de deberes establecidos en la ley para determinados cargos y situaciones procesales.

Asimismo, los demás funcionarios del Poder Judicial, como Secretarios y Ujieres, deben contar también con una reglamentación precisa, por seguridad propia y la de profesionales abogados y partes intervinientes, de cuándo y por qué tareas se percibirá la COBERTURA DE GASTOS, disponiendo el monto exacto de la misma, garantizando la gratuidad de todos los servicios no especialmente exceptuados.

Una de las características de la Justicia debe ser la predecibilidad. Esta debe presentarse también en este punto, de modo tal que los Justiciables tomen conocimiento del costo preciso de cada constitución de un Magistrado o funcionario fuera de la sede de su despacho o del asiento del Juzgado o Tribunal, o de cuáles serán las funciones específicas que en cualquiera de las jurisdicciones requieran el pago de COBERTURA DE GASTOS por parte de los interesados. Es necesario que dichos costos sean iguales, unificando criterios, a fin de que todos los Magistrados y funcionarios perciban iguales sumas por idénticas diligencias, conforme a lo que se disponga en esta Acordada.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamenten el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 3 inc. b) de la Ley 609/95 y del Art. 29 inc. a) del Código de Organización Judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcritas, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ACUERDA:**

Establecer el siguiente Régimen de COBERTURA DE GASTOS para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial:

**A- COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS
JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS**

Art. 1°.- Los Jueces y Miembros de los Tribunales de Apelación de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a DIEZ (10) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que el titular del Juzgado o los Miembros del Tribunal deban salir de sus despachos y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal.

Art. 2°.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida a la constitución judicial o diligencia y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de una ciudad o

localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 3°.- En el caso de los Tribunales de Apelación, las disposiciones que anteceden se aplicarán para cada Miembro del Tribunal que concurra a la diligencia.

Art. 4°.- Cuando la diligencia o la constitución es ordenada de oficio o como medida de mejor proveer por los Miembros del Tribunal o el Juez, estará a cargo de los intervinientes en el juicio, en partes iguales y sin perjuicio de la respectiva condena en costas.

Actuarios que acompañen al Magistrado a la diligencia o constitución ordenada de oficio.

B- COBERTURA DE GASTOS PARA ACTUARIOS JUDICIALES DE LOS DISTINTOS FUEROS

Art. 5°.- Los Actuarios Judiciales de los distintos fueros y circunscripciones del país, percibirán como COBERTURA DE GASTOS, el equivalente a CINCO (5) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS (A.D.N.E.) por cada constitución o diligencia dentro de un proceso judicial por la que deban salir de sus secretarías y constituirse en otro lugar, dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, estén o no acompañados del Juez o Miembro del Tribunal.

Art. 6°.- En caso de constituciones judiciales o diligencias que deban realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal en un proceso judicial, se ESTABLECE un ADICIONAL más al previsto en el artículo anterior, por razón de la distancia, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2° última parte.

Art. 7°.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO (5) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E.,

por el diligenciamiento de inventarios judiciales; así como por labrar actas sobre situaciones ordenadas por el Juzgado u órdenes de posesión judicial cuando se efectúe dentro de los límites de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, más el adicional por razón de la distancia cuando la diligencia o constitución se realice fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el art. 2° última parte. Quedan obligados al pago quienes solicitaren tales diligencias, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio según los casos.

Art. 8°.- En concepto de COBERTURA DE GASTOS, los Secretarios de Juzgados y Tribunales percibirán únicamente el importe de CINCO (5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E., por la asistencia al acto de remate judicial ordenado en un proceso, independientemente de la cantidad de inmuebles o bienes muebles que se subasten en dicho acto; gasto este que se imputará como un rubro más de la subasta a cargo del comprador o adjudicatario, y en caso de subasta de varios bienes, será dividido a prorrata entre los diversos compradores o adjudicatarios. En caso de que la venta judicial no se realice por falta de postores, no se pagará al Actuario la cobertura de gastos prevista en este artículo.

Art. 9°.- Por cada certificado de adjudicación, los Actuarios percibirán únicamente el importe de DOS (2) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., independientemente de la cantidad de cuentas corrientes catastrales que integren el mismo inmueble, o de la cantidad de bienes muebles descriptos en el mismo certificado.

Art. 10.- Se extiende el presente régimen previsto para los ACTUARIOS JUDICIALES, a los SINDICOS y a los SECRETARIOS de la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS cuando los mismos deban salir de sus oficinas y constituirse en otro lugar en el marco de un proceso judicial.

C- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A UJIERES NOTIFICADORES DE LOS DISTINTOS FUEROS

Art. 11.- Por cada cédula de notificación que los Ujieres diligencien en los domicilios de las partes, o de terceros vinculados al proceso respectivo, dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirán el importe del VEINTE Y CINCO (25%) por ciento de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., en concepto de COBERTURA DE GASTOS por desplazamiento y movilidad, que deberá oblar el litigante interesado en cada diligenciamiento, y en forma previa al mismo, sin perjuicio de imputar a la liquidación de gastos del juicio.

Art. 12.- En caso de que la notificación deba realizarse fuera de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal, percibirían además del importe previsto en el artículo anterior, el ADICIONAL por razón de la distancia, consistente en el equivalente a MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada VEINTE y CINCO (25) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tomarse solamente el viaje de ida hasta el lugar de la notificación judicial y utilizarse para el cálculo la tabla confeccionada por la Dirección de Servicio Geográfico Militar, incluida como anexo a esta Acordada. Si el lugar donde deba realizarse la diligencia no se encuentra dentro del ejido de la ciudad o localidad indicada en dicha tabla, se utilizará aquella ciudad o localidad que figure como más próxima a dicho lugar.

Art. 13.- Es obligación de los Ujieres practicar inmediatamente y sin atrasos las notificaciones, aun sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS que corresponda, cuando el Juzgado o Tribunal estime necesario u ordene la realización de oficio y en los casos establecidos especialmente en la Ley. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 470 del 14 de Agosto del 2007.-

D- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACTUARIOS y UJIERES DEL FUERO PENAL

Art. 14.- Cuando por resolución judicial se imponga caución o fianza real o personal al imputado, al Abogado Defensor o a un tercero, el ACTUARIO del Fuero Penal labrará acta donde corresponda, y por cada acta que extienda percibirá el importe equivalente a CINCO (5) JORNALES MINIMOS A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS.¹²⁰

Art. 15.- Queda expresamente prohibido a todos los ACTUARIOS del Fuero Penal percibir cualquier tipo de remuneración de las partes por otros servicios, diligencias o actos procesales que no fueran los especialmente previstos en esta Acordada en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Se declara en forma expresa que la emisión de un CERTIFICADO de libertad, de extinción de la acción penal o de cualquier tipo de sobreseimiento a favor del imputado o del interesado, deberá ser otorgado en forma gratuita y libre de gasto y costo alguno.

Art. 16.- Es obligación de los UJIERES del Fuero Penal practicar de conformidad a la Ley y sin atrasos las notificaciones en todos los procesos penales, las que deberán realizarse sin el pago de la COBERTURA DE GASTOS previsto por esta Acordada. La Corte Suprema de Justicia dispondrá una bonificación mensual a favor de los mismos. El incumplimiento de la citada carga laboral será considerada falta grave a los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 470 del 14 de Agosto del 2007.-

E- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS
CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA y CERTIFICADOS
DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES
EXPEDIDOS POR LOS JUECES DE PAZ

Art. 17.- Los CERTIFICADOS DE VIDA Y RESIDENCIA y los CERTIFICADOS DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, de conformidad con lo expuesto por el art. 131 de la Ley N° 834/96 “QUE ESTABLECE EL CODIGO

¹²⁰ Modificada por Acordada N° 679/2011.

ELECTORAL”, serán expedidos por el Juez de Paz donde tiene su domicilio la persona que solicita la certificación.

Art. 18.- A los efectos de la verificación y certificación de la existencia de las personas y sus domicilios, el lugar y tiempo en que fija domicilio la peticionante, el SECRETARIO del Juzgado de Paz, se constituirá en el domicilio indicado, debiendo labrar acta correspondiente, en presencia de dos testigos hábiles, vecinos del lugar.

Art. 19.- Por el diligenciamiento del trámite para la expedición del CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA y CERTIFICADO DE RESIDENCIA A LOS EFECTOS ELECTORALES, se fija el importe de MEDIO (1/2) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E. en concepto de COBERTURA DE GASTOS, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro del radio urbano de la ciudad asiento del Juzgado. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E.

F- COBERTURA DE GASTOS EN RELACIÓN A LOS PSICOLOGOS Y ASISTENTES SOCIALES

Art. 20.- Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del PODER JUDICIAL percibirán en concepto COBERTURA DE GASTOS el importe de TRES (3) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E., por constituirse fuera del ámbito de sus Oficinas o sedes del Juzgado, para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Fuera de él, corresponderá en concepto de COBERTURA DE GASTOS el importe de CUARTO (4) JORNALES MÍNIMOS DIARIOS A.D.N.E. independientemente de la distancia.¹²¹

Art. 21.- LA COBERTURA DE GASTOS de referencia será pagado por quien solicite o se beneficie con los servicios

¹²¹ Modificada por Acordadas N^{os} 521/2008 y 755/2012.

prestados, sin perjuicio de imputarse en su oportunidad a los gastos del juicio, según los casos.

G- OTRAS DISPOSICIONES

Art. 22.- La provisión de la COBERTURA DE GASTOS deberá realizarse en la Secretaría de los Juzgados o Tribunales antes de la realización de la constitución judicial o la diligencia y estará a cargo de quien la solicitare, exceptuando los casos expresamente previstos en disposiciones legales.

Art. 23.- Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o Funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales). En cuanto a la COBERTURA DE GASTOS que concierne al Juez o Miembro del Tribunal, la entrega del recibo firmado por el Magistrado y la percepción del importe correrán por cuenta del Actuario del Juzgado o Tribunal, quien se encargará posteriormente de rendir cuentas de su gestión al Juez o Miembro del Tribunal que corresponda.

Art. 24.- No se percibirá el pago de COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, cuando se realicen constituciones judiciales o diligencias ordenadas en los Juicios de Habeas Corpus, en aquellas ofrecidas por el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, en las solicitadas

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

por personas amparadas en el beneficio de litigar sin gastos, Veteranos y Viudas de Veteranos de la Guerra del Chaco y en las diligencias realizadas en procesos de Violencia Doméstica.

Art. 25.- Será obligatorio para las partes o sus representantes convencionales, así como para los Magistrados y demás funcionarios comprendidos en esta Acordada, denunciar ante la OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado o Funcionario Judicial que solicite y/o perciba montos diferentes a los fijados en la presente Acordada. A los efectos de la Acordada Disciplinaria N° 470 del 14 de Agosto del 2007 será considerada falta grave el cobro de montos diferentes a los fijados en esta Acordada por parte de los Magistrados y demás funcionarios incluidos en esta Acordada, sin perjuicio de lo previsto en la Ley N° 1084/97 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS”. Será considerada igualmente falta grave en relación a los profesionales de la matrícula y otros auxiliares de Justicia que no denuncien la citada circunstancia en caso de que así ocurra.

Art. 26.- Será obligatorio para los Juzgados y Tribunales de toda la República la exhibición pública de esta Acordada en las Secretarías, en un lugar visible, de libre acceso y a disposición de los justiciables en todo momento.

Art. 27.- Quedan derogadas y sin efecto las Acordadas N° 20/84, 22/84, 45/85, 128/88, 106/93, 53/97, 57/97, 206/01, 382/05, 418/06 y todas aquellas dictadas con anterioridad que contengan disposiciones contrarias a la presente Acordada.

Art. 28.- Esta Acordada entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del 2008.

Art. 29.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ANEXO DE LA ACORDADA N° 516/2008
TABLA CONFECCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIO
GEOGRÁFICO MILITAR

RUTAS DEL PARAGUAY

RUTA 1-	Mariscal Francisco Solano López
RUTA 2-	Mariscal José Félix Estigarribia
RUTA 3-	General Elizardo Aquino
RUTA 4-	General E. Díaz
RUTA 5-	General Bernardino Caballero
RUTA 6-	Dr. Juan León Mallorquín
RUTA 7-	Dr. Gaspar Rodríguez de Francia
RUTA 8-	Dr. Blas Garay
RUTA 9-	Carlos Antonio López
RUTA 10-	Residentas
RUTA 11-	Juana de Lara
RUTA 12-	Vice Pte. Sánchez

RUTA I - Itinerario por Av. Mcal. López y Prolong.

Panteón Nacional “A”	KM
Inters. Av. Mcal. López y Rca. Argentina	7
Av. Madam Lynch	10
Av. Eusebio Ayala	12
4 Mojones	15
Ypane	32
Empalme Villeta	37
Empalme Guyrati	40
Villeta	43
Surubi-y	61
Paray	73
Villa Oliva	98
Alberdi	138
Caseta P. Caminera S/Av. Mcal. López	16
Luque	26
Aregua	37
Patiño	44
Ypacarai	52
San Lorenzo Km. 13	17

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

RUTA I - Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 – 6 y Ramales)

Petirossi y Mayor Fleitas “A”	KM
Caseta P. Caminera Empalme Ruta I	13
Desvío Guarambare	26
Guarambare	31
Desvío Nueva Italia	51
Villeta	45
Puerto Guyratí	54
Ita	36
Itagua	50
Yaguarón	48
Pirayú	57
Paraguari	63
Piribebuy	91
Escobar	75
Sapucaí	85
Caballero	96
Desvío Acahay	82
Acahay	103
La Colmena	131
Ybycui	120
Carapegua	84
Roque González	97
Quiindy	109
Caapucú	141
Quyquyho	163
Mbuyapey	182
Villa Florida	161
San Miguel	178
Arazape	192
San Juan Bautista	196
Desvío Santa María	205
Santa María	228
San Ignacio	226
Tatu Ruguai	261
Yabebyry	288

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo
(4 – 6 y Ramales)

Petirossi y Mayor Fleitas “A”	KM
Estero Camba	226
San Juan de Ñeembucu	272
Pilar	326
Humaita	364
Paso de Patria	385
Itapúa	392
Gral. Díaz	402
Mayor Martínez	393
Desmochados	379
Laureles	318
Santa Rosa	248
San Patricio	257
Santiago	279
Ayolas	309
San Ramón	275
Gral. Delgado	288
San Rafael (Desvío San Cosme)	306
San Cosme	334
Coronel Bogado	319
Gral. Artigas	347
San Pedro del Paraná	360
Est. San Pedro del Paraná	358
Carme del Paraná	331
Fram	351
Encarnación	370
Desvío a Pacu – cua	371
Capitán Miranda	383
Desvío a Trinidad	400
Desvío a Jesús	401
Hohenau	408
Desvío a Obligado	409
Bella Vista	417
Desvío a Pirapo	436
Pirapo	446

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

RUTA I- Itinerario por Ruta 2 Hasta San Lorenzo (4 – 6 y Ramales)

Petirossi y Mayor Fleitas “A”	KM
Desvío a Otaño	447
Mayor Otaño	550
Edelira 28	462
Desvío a Puesto Capitán Meza	487
Col. Pirapey	473
Desvío a Yatytay	503
Desvío a Caicisa	508
Colonia Naranjito	509
Colonia San Alfredo	550
Acceso a Naranjal	554
Villa Aurora	562
Colonia Asunción	572
Santa Rita	578
Desvío a Col. P. Colman	583
Colonia P. Colman Santa Lucia	586
Colonia Tabapy	591
Empalme Ruta 7	619

RUTA 3 – 5 – 10 – 11 y Ramales

Limpio a Concepción “A”	KM
Emboscada	16
Arroyos Esteros	44
25 de Diciembre	94
Puerto Rosario	214
Villa del Rosario	211
Gral. Aquino	189
Itacurubi dl Rosario	175
San Estanislao	128
Tacuara	134
Lima	224
Puerto Antequera	322
San Pedro	308
Nueva Germania	261
Desvío Nueva Germania	234

Cabecera Río Verde S/ Ruta Cpa. Bado	283
Aguaray – Mi Desvío Cap. Bado	256
Tacuati	310
Desvío Tacuati	275
Cororo	280
Capitán Bado Por P. Juan Caballero	539
Pedro Juan Caballero	439
Cero Corá	402
Bella Vista	446
Cerro Yrybu Desvío a Bella Vista	375
Yby Yau	336
Horqueta	404
Belén	429
Laguna Ybycua	518
Paso Barreto por Camino a Laguna Ybycua	535
Desvío a Paso Barreto	501
Paso Horqueta	494
Paso Barreto	497
Loreto	469
Concepción	449

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia

Petrossi y Mayor Fleitas “A”	KM
Desv. Defensores del Chaco	7
Fernando de la Mora	7
4 Mojones	10
Puerto Pabla	16
3 Bocas	12
Ñemby	17
San Antonio	20
Ypané	26
San Lorenzo	12
Luque	21
Limpio	25
Capiata	20
Desv. Aregua	21
Areguá	28
Itaguá	30
Patiño	35

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Ypacarai	36
Pirayú	49
Desv. San Bernardino	40
San Bernardino	49
Altos	67
Atyrá	66
Caacupé	54
Tobatí	70
Arroyos y Esteros	96
Desv. Piribebuy	64
Piribebuy	73
Paraguari	102
Eusebio Ayala	72
Isla Pucú	84
Caraguatay	95
1° De Marzo	110
Desvío a Valenzuela	85
Valenzuela	100
Itacurubi de la Cordillera	87
Santa Elena	96

RUTA 2: Mcal. José Félix Estigarribia

Petrossi y Mayor Fleitas “A”	KM
San José	102
Tebicuary	101
Coronel Martínez	134
Desvío Nueva Londres	123
Nueva Londres	130
Desvío Coronel Oviedo	134
Carayao	164
Desvío Cecilio Báez	182
Cecilio Báez	191
Mbutuy	190
Tacuara	226
5ta. R. M. Curuguaty	287
Caaguazú	178
Yhu	227
San Joaquín	242
Desvío Pastoreo	201

Pastoreo	203
Campo 9	213
Paso Cadena	219
Colonia Juan E. OLeary	275
Colonia J. L. Mallorquín	248
Colonia Yguazú	259
Desvío Hernandarias	320
Puente Acaray	327
Hernandarias	335
Gral. Díaz	377
Desvío Presidente Franco	325
Puerto Presidente Franco	331
Ciudad del Este	327
Desvío Yataity	159
Yataity	161
Mbocayaty	166
Natalicio Talavera	180
Colonia Mauricio José Troche	183
Colonia Independencia	188
Villarrica	173

RUTA 2: Mcal. José Felix Estigarribia

Petrossi y Mayor Fleitas “A”	KM
Itapé	191
Ñumi	198
Gral. Eugenio A. Garay	216
San Juan Nepomuceno	249
Abai	256
Caazapá	228
Boquerón	241
Maciel	240
Sosa	262
Yegros	280
Yuty	313

RUTA 9 y 12 Carlos A. López – Vice Pte. Sánchez y Rmales

Panteón Nacional “A”	KM
Jardín Botánico	7

Desvío a Limpio	17
Limpio	23
Piquete – cué	31
Puente Remanso	20
Bifurcación	22
Empalme Ruta 12	37
Chaco - í	44
Colonia Falcón	40
Puente Loyola	42
Puerto Galileo	67
Fortín Gral. Burguéz	192
Fortín Gral. Caballero	312
Fortín Tte. Esteban Martínez	337
Villa Hayes (Empalme)	32
Benjamín Aceval	44
Tacuara	111
Pozo Colorado	270
Puerto Militar	410
Concepción	417
Desvío a Fortín Gral. Díaz	281
Fortín Avalos Sánchez	408
Fortín Gral. Díaz	460
Tte. 1° Irala Fernández	338
Desvío Fortín Boquerón y Cruce Loma Plata	443
Fortín Boquerón	439
Loma Plata	453
Desvío Filadelfia	453
Filadelfia	466
Mariscal Estigarribia	530
Tte. 1° Americo Pico	644
4 de Mayo	707
Fortín Lagerenza - í	772
Colonia San Alfredo	802
Capitan Pablo Lagerenza	779
Colonia Sierra León	814
Fortín Palmar de las Islas	852
HITO VI-	851
Fortín Gabino Mendoza	891

RUTA 10 Residentas y Ramales 5ta Región Militar

Panteón Nacional “A”	KM
Desvío a Curuguaty	168
Curuguaty	171
Desvío a Ybyrarobaná	87
Ybyrarobaná	99
Colonia Adrián Jara	80
Cruce Guarani	66
Corpus Cristi	94
Cruce Carumbey Empalme Super Carretera	62
Troncal 14	89
Barrio Blanco 1° Cruce Itakyry	157
Hernandarias	207
Ciudad del Este	221
Pto. Presidente Franco	231
3 Fronteras	235
Colonia Katuete	58
Puente Kyjhá	38
La Paloma	33
Salto del Guiará	168

RUTA 9 Carlos Antonio López y Ramales

Panteón Nacional “A”	KM
Mcal. Estigarribia	537
Fortín Tte. 1° R. Espinola (Ex – Garrapatal)	691
Tte. 1° Américo Pico	832
Fortín Nueva Asunción	742
Desvío Fortín Mr. Long	759
Fortín Mr. Long	764
Gral. Eugenio A. Garay	776
Fortín Sgto. Rodríguez	789
Fortín Gabino Mendoza	821

ACORDADA N° 517 DEL 22-IV-2008

POR LA QUE SE CREA LA FIGURA DEL FACILITADOR JUDICIAL, LA OFICINA DE FACILITADORES JUDICIALES Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós del mes de abril de dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Cesar Garay Zucolillo, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac, José Altamirano Aquino y la Excma. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa ante mí el secretario autorizante,

DIJERON

Que, la vigencia del estado social de derecho y la gobernabilidad democrática están directamente relacionadas con el acceso de todos los ciudadanos a la justicia.

La Corte Suprema de Justicia en fecha 13 de abril de 2007 suscribió un acuerdo de cooperación con la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de establecer un servicio de facilitadores judiciales en todo el territorio de la República, y con ello fortalecer mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos como vía para mantener la convivencia armónica entre los integrantes de la sociedad.

Para la Corte Suprema de Justicia es importante que las personas que recurran a la administración de justicia, entiendan el funcionamiento del sistema, puedan demandar calificadamente la solución de sus conflictos y utilicen las herramientas normativas con que cuentan para defender sus derechos.

A tal efecto, es necesario crear y reglamentar la figura del Facilitador Judicial y la oficina correspondiente.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Artículo 1°.- Creación. Crear la figura del “Facilitador Judicial”, que será una persona seleccionada conforme disposiciones explicitadas en el cuerpo de la presente acordada, para ejercer su función en forma voluntaria, gratuita, a fin de que sirva como nexo entre los integrantes de su comunidad y los diferentes órganos del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Oficina de Facilitadores Judiciales. Crear la Oficina de Facilitadores Judiciales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, cuyas funciones se encuentran explicitadas en el cuerpo de la presente acordada.

Artículo 3°.- Reglamento. Aprobar el siguiente reglamento de Facilitadores Judiciales en la forma que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE FACILITADORES JUDICIALES

Artículo 1. Del objeto y Ámbito de Aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones, requisitos, acreditación, deberes y derechos de los Facilitadores Judiciales.

Artículo 2. Funciones del Facilitador

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar el conocimiento a la ciudadanía de los derechos, obligaciones, prohibiciones, valores, principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional y las leyes nacionales.
- b) Instruir y acompañar a los ciudadanos a acceder a la Justicia y hacer efectivos aquellos derechos, obligaciones, prohibiciones, valores, principios y garantías.

- c) Apoyar a la administración de justicia promoviendo y facilitando los medios pacíficos de solución de conflictos suscitados en la comunidad.
- d) Canalizar los casos que puedan resolverse a través de la Mediación derivándolos a la Oficina de Mediación del Poder Judicial.

Artículo 3. Requisitos.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber culminado como mínimo la educación escolar básica.
- c) Poseer reconocido liderazgo en la comunidad en la que ejercerá la función.
- d) Haber residido en dicha comunidad por un plazo mínimo de cinco años.
- e) Ser una persona de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- f) Haber recibido las capacitaciones que, al efecto, desarrolle la Oficina de Facilitadores Judiciales.
- g) Comprometer su liderazgo exclusivamente al sistema de Facilitadores Judiciales.
- h) No poseer antecedentes penales.
- i) No ejercer cargo político partidario, ni hacer proselitismo político.
- j) Tener asumido al derecho como un instrumento válido para la exigencia del respeto a la dignidad humana y su afianzamiento efectivo.
- k) Haber sido electo en la forma dispuesta por el Art. 5° de esta Acordada, y obtenido la acreditación pertinente.

Artículo 4. Ámbito de Competencia

La competencia de los Facilitadores Judiciales se circunscribirá dentro de la localidad a la que pertenece, donde debe tener asentado su domicilio.

Artículo 5 . De la selección del Facilitador Judicial.

La Oficina de Facilitadores Judiciales será la encargada de seleccionar a la persona que cumplirá las funciones de

Facilitador Judicial en la comunidad que corresponda, por resolución fundada, donde se considerará:

- a) El estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.
- b) La asistencia a la totalidad de las jornadas de capacitación desarrolladas por la Oficina de Facilitadores Judiciales en la localidad que corresponda.
- c) Haber demostrado sobresaliente interés y proactividad en beneficio de su comunidad durante las jornadas de capacitación enunciadas precedentemente.

Copia de la pertinente resolución será remitida a la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, considerando su ámbito de competencia con relación a los Tratados Internacionales sobre la materia, ratificados por la República del Paraguay y al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia., a sus efectos.

Artículo 6. Duración de las funciones.

El Facilitador durará en sus funciones un año, a partir de la fecha de su acreditación, al término del cual será evaluado por su comunidad, pudiendo ser reelecto en forma consecutiva por única vez.

Artículo 7. Acreditación. Juramento.

El Juez de Paz de la localidad correspondiente, procederá a tomar juramento o promesa de fiel desempeño en sus funciones a la persona seleccionada como Facilitador, previa acreditación ante la Oficina respectiva.

Artículo 8. Archivo y Registro.

El órgano de acreditación de los Facilitadores será la Oficina de Facilitadores Judiciales, que a tal efecto contará con un archivo y llevará un registro y control de los mismos.

Artículo 9. Constancia de Acreditación. Deber de comunicación.

La Oficina de Facilitadores Judiciales extenderá una constancia de la acreditación en triplicado al Facilitador,

asignándole un número sucesivo. Una copia quedará en el archivo de la oficina y las demás serán remitidas al Juez de Paz de la localidad a la que pertenece el Facilitador, quien le hará formal entrega de su copia.

El Juez de Paz correspondiente tendrá la obligación de dar a conocer la acreditación del Facilitador a los demás órganos judiciales de esa Circunscripción.

Artículo 10. Derechos del Facilitador.

- a) Ser acreditado y reconocido por el Poder Judicial según las disposiciones de este reglamento y lo que se dicte al respecto.
- b) Ser atendido por el Juez de Paz correspondiente y recibir asesoramiento y orientación las veces que sea necesario.
- c) Solicitar al Juez de Paz la realización de jornadas educativas, de acuerdo a las problemáticas más comunes ya sea en materia penal, de familia, niñez y otras áreas según las necesidades.
- d) Atender sólo los casos que se registren dentro de su comunidad.
- e) Ejercer las actividades de facilitadores en horario que no comprometa sus tareas laborales principales.

Artículo 11. Deberes del Facilitador.

- a) Desarrollar su función dentro de los límites que señalan las leyes de la República y el contenido normativo de ese reglamento.
- b) Informar al Juez de Paz correspondiente sobre los trámites realizados por el mismo, casos en los que tuvo participación o que remitió al Juez, a través de informes mensuales que se realizarán en los formatos correspondientes.
- c) Realizar trámites y gestiones que afectan a la comunidad y que guarden relación con las funciones del Facilitador, que le fueran encargados por el Juez de Paz en tiempo y forma.
- d) Brindar el debido respeto al Juez de Paz y a las personas que requieran de sus servicios.

- e) Identificar a través del documento de identidad o de algún otro modo fehaciente a las personas que presten sus servicios y llevar un registro de sus casos.
- f) No percibir en ningún caso suma de dinero, dádivas o regalos por las funciones que desarrolle.
- g) No superponer en la realización de sus funciones intereses personales de orden político, económico, familiar o de otra índole y en especial, abstenerse de intervenir en los casos en que una de las partes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Facilitador.
- h) Denunciar a las autoridades pertinentes cuando tome conocimiento de una violación a los derechos humanos y garantías constitucionales de miembros de su comunidad.
- i) Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados por las partes.
- j) Asistir a las capacitaciones que organice la Corte Suprema de Justicia a través de la Oficina de Facilitadores Judiciales.
- k) Cumplir con las orientaciones que, para un mejor desarrollo de sus funciones, le sean comunicadas por la Oficina de Facilitadores a través del Juez de Paz respectivo.
- l) Demostrar buena conducta y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad, imparcialidad y compromiso.
- m) Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad.

Artículo 12. De la Renuncia.

En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante la Oficina de Facilitadores Judiciales o ante el Juez de Paz correspondiente, quien en ese caso dará aviso en forma inmediata a la Oficina de Facilitadores.

Artículo 13. De la Cancelación de la Acreditación.

La Oficina de Facilitadores atenderá y se resolverá por las vías pertinentes, las denuncias que deberán estar fundadas y que ameriten la cancelación de la acreditación del Facilitador, provenientes de integrantes de la comunidad donde fuera seleccionado o del Juez de Paz de la localidad.

Artículo 14. Causales de Cancelación.

Son causales de cancelación de la acreditación las siguientes:

- a) El incumplimiento de las funciones y los deberes establecidos en la presente Acordada.
- b) El haber sido declarado culpable por la comisión de un hecho punible mediante sentencia firme.
- c) El abuso en el desempeño de sus funciones.
- d) El abandono de sus funciones por un periodo consecutivo de tres meses.
- e) Percibir suma de dinero, regalos o dádivas de algún miembro de su comunidad por diligencias o actividades propias de su calidad de Facilitador.
- f) Cambiar de domicilio para residir en otra localidad distinta en la que fue electo.
- g) Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones que alteren la paz pública o se relacionen a actividades político-partidarias.

La presente enumeración es meramente enunciativa.

Artículo 15. En caso de que en la localidad a la que pertenece el Facilitador no existiere Juez de Paz, cumplirá las funciones establecidas en esta Acordada el Juez de Paz de la localidad más cercana.

Artículo 4º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 518 DEL 29-IV-2008¹²²

POR LA QUE SE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTS. 1°, 2° Y 5° DE LA ACORDADA N° 58/85 REFERENTE A LA DESINSACULACIÓN DE EXPEDIENTES EN EL FUERO LABORAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de abril el año dos mil ocho, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario modificar algunas disposiciones de la Acordada N° 58 del 20 de diciembre de 1985,¹²³ en atención a la celeridad procesal en el fuero Laboral y para evitar resoluciones contradictorias de dos o más Salas del Tribunal de Apelación del Trabajo en un mismo expediente.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Modificar las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 5° de la Acordada N° 58/85, en cuanto a la desinsaculación de expedientes en el fuero laboral en los siguientes términos:

“Art. 1°) La distribución de expedientes laborales que deberán conocer las dos Salas del Tribunal de Apelación del Trabajo, se efectuará por desinsaculación. Desinsaculado por

¹²² Modifica Acordada N° 58/1985, artículos 1°, 2° y 5°.

¹²³ Véase Acordada N° 58/1985, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 697.

primera vez un expediente para una de las dos Salas del Tribunal de Apelación del Trabajo, ella será competente para entender en los demás recursos de apelación y nulidad u otros recursos o recusaciones que pudieran plantearse en el mismo expediente. Si se interponen nuevos recursos de alzada, la Secretaría del Juzgado en la que radique el expediente respectivo, elevará directamente el expediente o las compulsas, en su caso, a la Secretaría de la Sala competente.

Art. 2º) Los Juzgados en lo Laboral elevarán a la Secretaría de la Primera Sala del Tribunal de Apelación del Trabajo sólo los expedientes que aún no fueron desinsaculados. Los recursos por retardo o denegación de justicia se interpondrán ante la Sala competente y si ésta aún no fuere determinada se presentaran a la Secretaría de la Primera Sala para su desinsaculación pertinente.

Art. 5º) Todos los días de la semana, a las 11 horas y sin necesidad de notificación alguna, en la Secretaría pertinente, en presencia de los Secretarios de las dos Salas y por lo menos un Miembro de la Primera Sala del Fuero Laboral y de los profesionales que lo desearan, se desinsacularán los expedientes laborales registrados hasta esa fecha en cada uno de los libros, debiendo anotarse en la carátula del expediente la Sala para la cual fue sorteado”.

Art. 2º.- Será competente la Sala en la que actualmente radican los expedientes laborales para entender, además del recurso que motivó la alzada, en los recursos que se interpongan en lo sucesivo.

Si un expediente radicare en más de una Sala, a través de sus compulsas, será competente para entender en los recursos de alzada posteriores la Sala para la cual fueron desinsaculadas las compulsas pertinentes en primer término.

Art. 3º.- Las Salas integradas con Miembros de otras Salas, por recusaciones o inhibiciones, conservarán esa integración para entender en los recursos que se interpongan en lo sucesivo. En caso de nombramiento de Magistrado en

reemplazo del sustituido aquél integra automáticamente el Tribunal en lugar del subrogante.

Art. 4°.- La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 19 de mayo de 2008.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 519 DEL 29-IV-2008¹²⁴

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA ACORDADA N° 253 DEL 4 DE ABRIL DE 2002

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de abril el año dos mil ocho, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia, Dr. José Raúl Torres Kirmsers y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 253 del 4 de abril de 2002¹²⁵ delimitó la competencia territorial de los Juzgados de la Circunscripción Judicial de la Capital de suerte de abarcar el mayor número de pobladores, considerando como razones de orden práctico las situaciones derivadas de la existencia de vías de comunicación más cercanas y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales.

¹²⁴ Modificada por Acordada N° 525/2008. Modifica Acordada N° 253/2002, artículo 1°. Véanse Acordadas N°s 327/2004, 335/2004, 747/2012, 749/2012.

¹²⁵ Véase Acordada N° 253/2002, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 184.

La Acordada N° 335 del 17 de noviembre de 2004¹²⁶ modificó el orden de sustitución de los Juzgados de la periferia de la Circunscripción Judicial de la Capital establecido por Acordada N° 327 del 25 de agosto de 2004¹²⁷ y de acuerdo al Art. 200 de la Ley N° 879/81 dispuso que en los casos de ausencia, impedimento, recusación o inhabilitación de los jueces y funcionarios judiciales los mismos serán sustituidos por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto, de otras.

La Ley N° 3151 del 29 de diciembre de 2006, creó la Circunscripción Judicial del Departamento Central con asiento en la Ciudad de San Lorenzo, y determinó que la Administración de la Circunscripción Judicial abarcará los Juzgados de Primera Instancia y Juzgado de Paz de Areguá, Capiatá, Fernando de la Mora, Guarambaré, Itá, Itaiguá, Lambaré, Limpio, Luque, Mariano Roque Alonso, Nueva Italia, Ñemby, San Antonio, San Lorenzo, Villa Elisa, Ypacarai, Ypané y J. Augusto Saldívar, por lo que se impone la necesidad de modificar la Acordada mencionada en lo referente al orden de sustitución de los Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Central.

Por lo tanto, y de conformidad con la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial”, Art. 29 inc. a) y la Ley N° 609/95, Art. 3° inc. b),

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR el Art. 1° de la Acordada N° 253 del 4 de abril del 2002 que quedará redactado de la siguiente manera:

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL:

¹²⁶ Véase Acordada N° 335/2004, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 379.

¹²⁷ Véase Acordada N° 327/2004, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 367.

1. *Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Luque:*

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en Luque, Areguá, Limpio, Mariano Roque Alonso y Fernando de la Mora.

2. *Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Lorenzo:*

*Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en San Lorenzo.*¹²⁸

3. *Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Capiatá:*

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en Capiatá, Itauguá e Ypacarai.

4. *Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de J. Augusto Saldívar:*

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en J. Augusto Saldívar, Ypané, Guarambaré, Itá, Nueva Italia y Villeta.

5. *Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Lambaré:*

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en Lambaré, Villa Elisa, San Antonio y Ñemby.

Art. 2°. En concordancia con el Art. 200 del Código de Organización Judicial, Ampliar el Art. 1° de la Acordada N° 335 del 17 de noviembre de 2004 quedando redactado de la siguiente manera:

1.- “Determinar el siguiente orden de sustitución de juzgados una vez agotados todos los turnos del mismo fuero en razón de la materia y en un mismo grado dentro de la localidad respectiva en la Circunscripción Judicial de Central”:

¹²⁸ Modificada por Acordada N° 525/2008.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Los juicios de los Juzgados de San Lorenzo serán remitidos a Luque, luego a Capiatá, luego a J.A. Saldivar, luego a Lambaré y por último a Asunción.

Los juicios de los Juzgados de Luque serán remitidos a San Lorenzo, luego a Capiatá, luego a J.A. Saldivar, luego a Lambaré y por último a Asunción.

Los juicios de los Juzgados de Capiatá serán remitidos a J. Augusto Saldivar, luego a San Lorenzo, luego a Luque, luego a Lambaré y por último a Asunción.

Los juicios de los Juzgados de J. Augusto Saldivar serán remitidos a Capiatá, luego a San Lorenzo, luego a Luque, luego a Lambaré y por último a Asunción.

Los juicios de los Juzgados de Lambaré serán remitidos a San Lorenzo, luego a Luque, luego a Capiatá, luego a J. Augusto Saldivar y por último a Asunción.

Art. 3°. Las causas originarias de la Ciudad de Fernando de la Mora e iniciadas en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley 3151/06 (09 de enero del 2007) y la vigencia de la presente Acordada, deberán ser remitidas gradualmente por los Jueces de la Capital al Juzgado competente por razón de la materia y conforme a lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Acordada.

Art. 4°. Para los casos de impugnación de resoluciones judiciales originarias de los Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción de Central, en tanto se efectivice la integración de los Tribunales de Apelación para cada fuero, conforme lo determina la Ley 3151/2006, seguirán entendiendo en grado de apelación los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de la capital en todos los fueros.

Art. 5°. Con relación a los Tribunales de Sentencia seguirá vigente la Acordada 154/00, en cuanto a que los Jueces de Sentencia de la Circunscripción Judicial Central seguirán con competencia para integrar tribunales de

sentencia de la capital, así como en los procesos elevados a Juicio Oral y Público de la Circunscripción Central continuarán entendiendo los Jueces de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital, manteniéndose la sede de integración de los Tribunales de Sentencia en Asunción. Esta disposición regirá tanto para juicios de acción penal pública como para los de acción penal privada, considerando que para estos últimos el sorteo y designación se centraliza en la Oficina de Coordinación de Juicios Orales en Asunción.

Art. 6°. La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 5 de mayo de 2008.

Art. 7°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 520 DEL 06-V-2008¹²⁹

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO QUE VENCEN EL MIÉRCOLES 14 DE MAYO FENEZCAN EL VIERNES 16 DE MAYO DE 2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que Por Resolución N° 239/2008 del 6 de mayo de 2008 de la Municipalidad de Villarrica se declaró asueto dentro del

¹²⁹ Acordada de carácter transitorio.

territorio del distrito de Villarrica del Espíritu Santo el día miércoles 14 de mayo de 2008, con motivo de la celebración de un aniversario más de la fundación de la ciudad de Villarrica.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por Nota N° 024/2008 del 6 de mayo de 2008 por los Miembros del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el miércoles 14 de mayo de 2008, fenezcan el día viernes 16 de mayo de 2008.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo que vencen el día miércoles 14 de mayo de 2008, fenezcan el día viernes 16 de mayo de 2008.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 521 DEL 06-V-2008¹³⁰

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 20 DE LA ACORDADA N° 516 DEL 22 DE ABRIL DE 2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini,

¹³⁰ Modificada por Acordada N° 755/2012. Modificaba Acordada N° 516/2008, artículo 20. Véanse Acordadas N°s 679/2011, 825/2013 y 829/2013.

Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 se estableció el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial.

Por Nota del 29 de abril de 2008 los Trabajadores y Asistentes Sociales del Poder Judicial solicitaron a la Corte Suprema de Justicia modificar el Art. 20 de la mencionada Acordada a los efectos de unificar criterios de adicionales establecidos en razón de la distancia.

Que, la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente dicha petición, considerando el principio de igualdad.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ACUERDA:**

Art. 1º.- Modificar el Art. 20 de la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 20.- Los Psicólogos y Asistentes Sociales dependientes del PODER JUDICIAL percibirán en concepto COBERTURA DE GASTOS el importe de TRES (3) JORNALES MINIMOS DIARIOS A.D.N.E., por constituirse fuera del ámbito de sus Oficinas o sedes del Juzgado, para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal, siempre que la diligencia llegue a efectuarse dentro de la ciudad asiento del Juzgado o Tribunal. Fuera de ella corresponderá un ADICIONAL más al previsto, por razón de la distancia, equivalente a UN (1) JORNAL MÍNIMO DIARIO A.D.N.E., por cada CINCUENTA (50) kilómetros o fracción. Para el cálculo de este ADICIONAL deberá tenerse presente igualmente lo dispuesto en el Art. 2º última parte”.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Art. 2º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 522 DEL 13-V-2008¹³¹

POR LA QUE SE MODIFICA LOS ARTS. 17, 26, Y 27 DE LA ACORDADA N° 464/07

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada No. 464/07 se estableció el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia.

Este Excmo. Tribunal encuentra oportuno modificar dicho reglamento, principalmente en lo referente a la competencia específica de cada Sala así como la de las Secretarías Judiciales I, II y III.

Por tanto, y de conformidad al Art. 3 de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1º.- Modificar el Art. 17 de la Acordada No. 464/07 que quedará redactado de la siguiente manera:

¹³¹ Modifica Acordada N° 464/2007, artículos 17, 26 y 27. Véanse Acordadas N°s 675/2011, 684/2011 y 698/2011.

“Art. 17.- La competencia específica de las distintas salas será la siguiente:

La Sala Constitucional conocerá de:

- a) Aquellas cuestiones sometidas expresamente a su competencia por la Constitución Nacional (Art. 260) y la ley (Ley N° 609/95, Arts. 11 y 13).
- b) Los casos de objeción de conciencia o de exoneración del Servicio Militar Obligatorio.
- c) Los recursos interpuestos contra fallos de los Tribunales Militares (Constitución Nacional, Art. 174).

La Sala Civil y Comercial conocerá de las cuestiones mencionadas en el Art. 14, de la Ley N° 609/95.

La Sala Penal conocerá de las cuestiones mencionadas en el Art. 15 de la Ley N° 609/95 y del otorgamiento de la libertad condicional”.

Art. 2°.- Modificar los Arts. 26 y 27 de la Acordada No. 464/07 que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 26.- Corresponde a la Secretaría Judicial I la tramitación de los asuntos que son de competencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, tales como:

- a. La tramitación de las acciones y excepciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 de la Constitución, los Arts. 11, 12 y 13 de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de justicia" y legislación complementaria.
- b. La tramitación de los recursos y acciones contra resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, conforme a lo dispuesto por la Constitución y leyes reglamentarias.
- c. Objeción de conciencia.
- d. Exoneración del Servicio Militar.

Art. 27.- Corresponde a la Secretaría Judicial II:

- a) La tramitación de todos los asuntos confiados a la atención de la Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 609/95 "Que organiza la

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

- Corte Suprema de Justicia" y legislación complementaria.
- b) Naturalizaciones, pérdida y readquisición de nacionalidad, llevando un completo registro de las personas beneficiadas o afectadas por estos actos.
 - c) En cuanto se legisle, el Recurso de Casación en lo civil".

Art. 3.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 523 DEL 13-V-2008¹³²

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LAS CIUDADES DE CORONEL OVIEDO, SAN PEDRO DE YCUAMANDYÚ QUE VENCEN EL MIÉRCOLES 14 DE MAYO FENEZCAN EL VIERNES 16 DE MAYO DE 2008, Y SAN JUAN NEPOMUCENO QUE VENCEN EL VIERNES 16 DE MAYO FENEZCAN EL LUNES 19 DE MAYO DE 2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ordenanza N° 008/2008 del 12 de mayo de 2008 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, el día 14 de mayo de 2008, para las instituciones públicas y privadas, por los festejos conmemorativos de los CXCVII años de la Independencia Patria del 14 y 15 de mayo.

¹³² Acordada de carácter transitorio.

Por Resolución Especial del 13 de mayo de 2008 de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se declaró asueto el día miércoles 14 de mayo de 2008, con motivo de los 197 años de la Independencia Nacional y el día de la Madre.

Por nota del 12 de mayo de 2008, la Abog. Lourdes Maribel Duarte Ramírez, Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Juan Nepomuceno, Circunscripción Judicial de Caazapá, remite la Resolución N° 1.749/2008 del 8 de mayo de 2008 de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno.

Por la mencionada Resolución se declaró asueto el día viernes 16 de mayo en dicha ciudad, para las instituciones públicas y privadas, con motivo de los festejos del día del Santo Patrono San Juan Nepomuceno.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de las Ciudades de Coronel Oviedo y San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día miércoles 14 de mayo de 2008, fenezcan el día viernes 16 de mayo de 2008, y los plazos procesales de la Ciudad de San Juan Nepomuceno que vencen el día viernes 16 de mayo de 2008, fenezcan el día lunes 19 de mayo de 2008.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. Establecer que los plazos procesales de las Ciudades de Coronel Oviedo y San Pedro de Ycuamandyyú, que vencen el día miércoles 14 de mayo de 2008, fenezcan el día viernes 16 de mayo de 2008.

Art. 2°. Establecer que los plazos procesales de la Ciudad de San Juan Nepomuceno que vencen el día viernes 16 de mayo de 2008, fenezcan el día lunes 19 de mayo de 2008.

Art. 3°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 524 DEL 20-V-2008¹³³

POR LA QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA PROCESAMIENTO DE RESOLUCIONES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LAS SALAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SU PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsier, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que en el marco de los derechos constitucionales, el acceso a la información pública constituye uno de los elementos esenciales para la construcción del sistema democrático y republicano de gobierno, y, en el ámbito de la administración de Justicia, este derecho comporta, entre otros, un deber intrínseco de hacer disponibles y publicar los fallos y resoluciones emitidos por órganos jurisdiccionales.

Por Resolución N° 474 del 30 de agosto de 2005 se dispuso un procedimiento para asegurar la actualización de la Base de Datos de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual en cada despacho debía designarse un relator encargado de suministrar a la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del CIEJ, los textos completos de los Acuerdos y Sentencias y Autos Interlocutorios en los cuales fuese preopinante el Ministro respectivo.

¹³³ Ampliada por Acordada N° 583/2009.

El procesamiento de resoluciones en los Sistemas de Gestión de las Salas de la Corte Suprema de Justicia requiere un marco regulatorio preciso para favorecer la automatización, actualización y optimización del servicio que se presta a magistrados, auxiliares de la administración de justicia, profesionales y operadores del derecho, a través del Sistema de Información y Análisis de Jurisprudencia de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del CIEJ, así como la publicación digitalizada de las mencionadas resoluciones a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

Por tal motivo, es necesario establecer ese marco regulatorio para garantizar el acceso, dinamizar la actualización de datos en el mencionado sistema y asegurar la transparencia de actuaciones y la publicación regular y oportuna de las resoluciones emanadas de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, la expresión de la personalidad, la libertad de expresión y de prensa, tienen rango constitucional, en tanto y en cuanto no vulneren las disposiciones del artículo 33 de la Carta Magna, referente a la intimidad personal.

La base de datos de jurisprudencia del Poder Judicial constituye un medio idóneo, dentro de la Informática Jurídica Documental, para conocer, aprender, difundir, comparar y aplicar el Derecho, debiendo adoptarse en todos los casos los recaudos pertinentes a fin de que en la publicación de resoluciones se precautelen los derechos constitucionales de intimidad y privacidad de las personas, en especial para la protección de la identidad de niños o adolescentes víctimas o protagonistas de hechos punibles y de personas víctimas o denunciantes de delitos contra la autonomía sexual.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 879/81 y el Art. 3 de la Ley N° 609/95,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- DISPONER que los Acuerdos y Sentencias, así como los Autos Interlocutorios emitidos por cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, sean remitidos desde los diferentes Gabinetes a la Secretaría Judicial correspondiente en versión digital, en simultáneo con la entrega de la versión en triplicado y firmada, a efecto de que los mismos sean introducidos al sistema informático de gestión instalado en las diferentes Secretarías Judiciales; así mismo se proceda a su numeración y fechado dentro del mencionado sistema, utilizando como mecanismo de seguridad para el procesamiento de la Resolución la firma digital del Secretario Judicial.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección de Tecnología y Comunicación, arbitre los medios necesarios para que una vez finalizado el proceso mencionado en el artículo anterior, la Resolución pase automáticamente a la Base de Datos de Jurisprudencia de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales, a efecto de su análisis y publicación en la Página Web de Consulta de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- DISPONER que la Dirección de Tecnología y Comunicación arbitre los medios pertinentes para que los Acuerdos y Sentencias y Autos Interlocutorios procesados, sean puestos automáticamente a disposición de la Dirección de Comunicación, a sus efectos.

Art. 4°.- DISPONER que tanto la División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales como la Dirección de Comunicación, deberán adoptar los recaudos pertinentes, en coordinación con las oficinas involucradas en la aplicación de esta Acordada, a fin de que en la publicación de resoluciones se precautelen los derechos constitucionales de intimidad y privacidad de las personas, en especial para la protección de la identidad de niños o adolescentes víctimas o protagonistas de

hechos punibles y de personas víctimas o denunciantes de delitos contra la autonomía sexual.

Art. 5°.- DISPONER que este marco regulatorio entre en vigencia a partir del 2 de junio de 2008.

Art. 6°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 525 DEL 20-V-2008¹³⁴

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 1° DE LA ACORDADA 519/2008 EN LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LUQUE Y SAN LORENZO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Acordada N° 519 del 29 de abril de 2008 modificó el Art. 1° de la Acordada N° 253 del 4 de abril de 2002,¹³⁵ y en ella se dispuso que sobre los juicios y causas suscitados en Luque, Areguá, Limpio, Mariano Roque Alonso y Fernando de la Mora, tendrán competencia los Juzgados de Primera Instancia de Luque.

¹³⁴ Modifica Acordada 519/2008, artículo 1°.

¹³⁵ Véase Acordada N° 253/2002, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 184.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Por nota del 8 de mayo de 2008, la Defensora General, Abog. Noyme Yore y los Defensores Públicos de la Jurisdicción de Luque manifestaron que debido a la distancia existente entre la ciudad de Luque y Fernando de la Mora afectaría el desempeño normal de los juicios y solicitaron que los mismos tengan competencia en San Lorenzo, por ser la jurisdicción más próxima.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°. MODIFICAR el Art. 1° de la Acordada N° 519/2008 en lo que respecta a los Juzgados de Primera Instancia de Luque y San Lorenzo, quedando redactado de la siguiente manera:

“CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CENTRAL:

1.- Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Luque:

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en Luque, Areguá, Limpio y Mariano Roque Alonso.

2.- Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Lorenzo:

Tendrán competencia sobre los juicios y causas suscitados en San Lorenzo y Fernando de la Mora.”.

Art. 2°. Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 526 DEL 27-V-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE TODOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDAD INTERPUESTOS EN LOS PROCESOS DILIGENCIADOS ANTE JUECES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SEAN TRAMITADOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN CONSTITUIDO EN LA MENCIONADA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1072 del 27 de mayo de 2008 se designó a Magistrados en distintas Circunscripciones Judiciales de la República, efectivizándose el funcionamiento de la Circunscripción Judicial de San Pedro en todos sus aspectos jurisdiccionales, de conformidad a la Ley 2461/04.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°. DISPONER que todos los recursos procesales interpuestos en los juicios diligenciados ante Jueces de la Circunscripción Judicial de San Pedro sean tramitados y

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

resueltos por el Tribunal de Apelación constituido en la mencionada Circunscripción Judicial.

Art. 2°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 527 DEL 03-VI-2008¹³⁶

POR LA QUE SE DISPONE LOS TURNOS Y DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE CORONEL OVIEDO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice-Presidente Primero en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excm. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Resolución N° 1563 del 27 de mayo de 2008 se dispuso que la Jueza de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro – Departamento de Caaguazú, Abog. Elsa Sanabria de Cano, cumpla funciones en igual carácter en la ciudad de Coronel Oviedo, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte

¹³⁶ Parcialmente derogada por Acordada N° 587/2009.

Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Asignar a los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo el siguiente Turno:

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno, a cargo de la Abog. Zenobia Concepción Frutos Estigarribia.

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo del Segundo Turno, a cargo de la Abog. Elsa Sanabria de Cano.

Art. 2°.- Establecer que los juzgados entren de turno cada quince días, en forma intercalada, correspondiéndole al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo del Primer Turno la primera quincena del mes de junio del año en curso.¹³⁷

Art. 3°.- Disponer que la distribución de los expedientes que actualmente se tramitan en la Ciudad de Coronel Oviedo, entre las citadas Magistradas, se realice de la siguiente manera:

Los expedientes cuyos apellidos de partes actoras sean desde la letra A a la M, corresponderán al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Coronel Oviedo del Primer Turno.

Los expedientes cuyos apellidos de actores sean desde la letra N a la Z, corresponderán al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Coronel Oviedo del Segundo Turno.

¹³⁷ Derogado por Acordada N° 587/2009.

Art. 4º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 528 DEL 03-VI-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS TRÁMITES PROCESALES EN LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A EJECUCIÓN PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SEAN DILIGENCIADOS Y RESUELTOS ANTE EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE ESA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice-Presidente Primero en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1072 del 27 de mayo de 2008 se designó a Magistrados en distintas Circunscripciones Judiciales de la República, efectivizándose el funcionamiento de la Circunscripción Judicial de San Pedro en todos sus aspectos jurisdiccionales, de conformidad a la Ley 2461/04.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que los trámites procesales en los juicios correspondientes a ejecución penal de la Circunscripción Judicial de San Pedro sean diligenciados y resueltos ante el Juzgado de Ejecución de esa Circunscripción Judicial.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 529 DEL 09-VI-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE TODOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDAD INTERPUESTOS EN LOS PROCESOS DILIGENCIADOS ANTE JUECES DE LA CIUDAD DE CAAZAPÁ, SAN JUAN NEPOMUCENO Y YUTY SEAN TRAMITADOS Y RESUELTOS POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN CONSTITUIDO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice-Presidente Primero en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1072 del 27 de mayo de 2008 se designó a Magistrados en distintas Circunscripciones Judiciales de la República, efectivizándose el funcionamiento de la Circunscripción Judicial de Caazapá en todos sus aspectos jurisdiccionales, de conformidad a la Ley 2409/04.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- DISPONER que todos los recursos procesales interpuestos en los juicios diligenciados ante Jueces de la ciudad de Caazapá, San Juan Nepomuceno y Yuty, sean tramitados y resueltos por el Tribunal de Apelación constituido en la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 530 DEL 17-VI-2008¹³⁸

POR LA QUE SE MODIFICA EL ART. 10 DE LA ACORDADA N° 279 DEL 17 DE JUNIO DE 2003

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí el secretario autorizante,

¹³⁸ Modifica Acordada N° 279/2003, artículo 10.

DIJERON:

Que, por Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003¹³⁹ se estableció disposiciones con el fin de poner en práctica el proceso de Reestructuración y Fortalecimiento de la Contaduría General de los Tribunales, señalando específicamente todo lo referente en cuanto al proceso de Gestión de las Cuentas Judiciales.

La citada Acordada en su Art. 10 se refiere a la “Remisión de informa a los Juzgados” rezando textualmente cuanto sigue: En base al pedido de informe previsto en el Artículo precedente, la Contaduría de los Tribunales remitirá mensualmente a cada juzgado el detalle de las cuentas judiciales habilitadas por dicho juzgado, con indicación de: la carátula del oficio; beneficiarios; números de cheques entregados y montos a fin de que se asienten estos datos en los expedientes respectivos. Además informará a cada juzgado, con la misma periodicidad, los saldos de las respectivas cuentas. Esta disposición no se aplicará a los juicios de prestación de alimentos”.

Es necesario dejar sin efecto la aplicación del citado Artículo atendiendo a que en primer término es de cumplimiento imposible, considerando que las distintas dependencias de la Contaduría de la República actualmente no cuentan con la infraestructura y los funcionarios requeridos para tal efecto, a más de que dicho procedimiento significaría la gran utilización de insumos por parte de los mismos.

Fundamentalmente, considera esta dependencia, que la remisión del listado de todas las cuentas judiciales existentes podría significar la posible utilización indebida de los mismos, teniendo a consideración que justamente uno de los motivos generadores de las irregularidades detectadas anteriormente

¹³⁹ Véase Acordada N° 279/2003, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 261.

en la Contaduría General de los Tribunales era la pública disposición de dichas cuentas.

Cabe señalar que esta dependencia provee el informe necesario y específico sobre los fondos depositados en cuentas judiciales una vez solicitados por los juzgados vía oficio o providencia, siendo por lo expuesto, necesaria la derogación del mencionado artículo en virtud a que lo dispuesto en el Art. 10 de la citada Acordada constituye un sistema innecesario y burocrático limitando, entorpeciendo y dificultando el desempeño de la Contaduría General de los Tribunales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Art. 10 de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003 en relación a lo referente al procedimiento para la Remisión de Informes a los Juzgados.

Art. 2º.- Comunicar a las instituciones necesarias de la derogación realizada por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 531 DEL 02-VII-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS JUECES DE SENTENCIA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE CAAZAPÁ Y GUAIRÁ, Y DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO, INTEGREN LOS CIRCUITOS DE TRIBUNALES DE SENTENCIA DE AMBAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, RESPECTIVAMENTE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac, Antonio Fretes y la Excma. Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa, ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, se encuentran funcionando a nivel jurisdiccional las Circunscripciones Judiciales de Caazapá y San Pedro.

Por ello resulta pertinente disponer que los Jueces de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales de Caazapá y Guairá integren los circuitos de Tribunales de Sentencia de ambas Circunscripciones Judiciales y que los Jueces de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales de Caaguazú y San Pedro, integren los circuitos de Tribunales de Sentencia de ambas Circunscripciones Judiciales.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que los Jueces de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales de Caazapá y Guairá, integren los circuitos de Tribunales de Sentencia de ambas Circunscripciones Judiciales y que los Jueces de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales de Caaguazú y San Pedro, integren los circuitos de Tribunales de Sentencia de ambas Circunscripciones Judiciales.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 532 DEL 08-VII-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE ABOGADOS, PROCURADORES, NOTARIOS Y OTROS AUXILIARES DE JUSTICIA NO DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL, DEBERÁ SER COMUNICADO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Victor Manuel Núñez y los Excelentísimos Señores Ministros Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac, José Altamirano Aquino y la Excelentísima Sra. Ministra Alicia Pucheta de Correa ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Resolución N° 216 del 27 de octubre de 2004, la Corte Suprema de Justicia dispuso la actualización de datos y la depuración de las matrículas de abogados, procuradores, rematadores y otros auxiliares de justicia.

Que, en la 2ª parte del Artículo 6° de la referida resolución, se estableció que las credenciales vencerán a los cinco años de ser emitidas y habilitan para el ejercicio profesional en causas judiciales y administrativas tramitadas ante el Poder Judicial durante ese quinquenio y que en caso de solicitarse una reemisión de ésta, se abonará la misma suma y se registrará dicha circunstancia -por razones de seguridad- en el legajo del usuario.

Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente disponer que todo cambio de domicilio de los abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de Justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, al momento que ello ocurra, o de lo contrario, ratificado el vigente al tiempo del vencimiento

de la credencial correspondiente, esto es, ocurrido el respectivo quinquenio de su expedición, para la correspondiente anotación en su legajo.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que todo cambio de domicilio de los abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de Justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, al momento que ello ocurra, o de lo contrario, ratificado el vigente al tiempo del vencimiento de la credencial correspondiente, esto es, ocurrido el respectivo quinquenio de su expedición, para la correspondiente anotación en su legajo, decisión que entrará a regir a partir del 1 de agosto de 2008.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 533 DEL 15-VII-2008¹⁴⁰

POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

¹⁴⁰ Modifica Acordada N° 464/2007, Artículo 25 N° 4). Véanse Acordadas N°s 472/2008, 542/2008 y 616/2010.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excelentísimos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini y la Excelentísima Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario contar con una dependencia que se aboque a fortalecer la presencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito internacional, fomentando las relaciones de apoyo con grupos del sector público y privado.

Es menester asimismo, disponer que esta dependencia se ocupe del trámite y seguimiento de aquellos asuntos que constituyen la materia de su competencia o que expresamente se le confieran, teniendo como objetivo principal el de colaborar con los Ministros del más alto Tribunal así como con los demás Magistrados del Poder Judicial de la República, en temas relacionados a cuestiones internacionales.

En este contexto, dicha oficina deberá ser la encargada de implementar las políticas de la Corte Suprema de Justicia en materia de relaciones internacionales y ser el enlace con las distintas dependencias del Poder Judicial, con otros Poderes del Estado de nuestro país así como los pertenecientes a otros países, con organizaciones internacionales académicas y con los colegios de abogados y notarios extranjeros.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 259 inc. 2 de la Constitución Nacional y el Art. 3 de la Ley 609/95, con el fin de mejorar la organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1. Creación. Crease la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2. Atribuciones. Dicha Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a- Prestar asistencia a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y a los demás Magistrados del Poder Judicial sobre cuestiones internacionales inherentes al poder judicial.
- b- Fortalecer la presencia de la institución así como la de sus integrantes en organismos y eventos internacionales de carácter judicial.
- c- Mantener permanente comunicación con organismos internacionales y poderes judiciales extranjeros en asuntos relativos a la cooperación técnica y judicial, así como con los colegios de abogados y escribanos internacionales.
- d- Proponer, analizar y elaborar proyectos de cooperación bilaterales o multilaterales con los sujetos mencionados en el inciso anterior y ponerlos a consideración de la Excma. Corte Suprema de Justicia.
- e- Constituirse en una fuente de consulta permanente al servicio de los Magistrados del Poder Judicial en materia de relaciones y de cooperación jurídica internacional, de forma tal a acompañarlos en el proceso de capacitación y actualización constantes que requieren los temas de sus competencias, en miras a una constante modernización y fortalecimiento institucional del Poder Judicial paraguayo.
- f- Idear, proponer, viabilizar y participar en la organización de eventos de carácter internacional a realizarse tanto en el Paraguay así como en el

- exterior, poniéndolos a consideración de la Excm. Corte Suprema de Justicia.
- g- Constituirse en enlace y punto de contacto a fin de recepcionar, informar y promover el trámite de consultas originadas en países miembros de redes dedicadas a la cooperación judicial, así como de otros organismos de reconocida trayectoria destinados al intercambio internacional de información jurídica.
 - h- Planear y participar de la organización de las visitas oficiales a Poderes Judiciales de otros países, así como las que se reciban en esta Corte Suprema de Justicia
 - i- Canalizar invitaciones a congresos, seminarios, cursos de especialización y demás actividades y eventos de carácter internacional dirigidas a miembros de la Corte Suprema de Justicia y a los demás Magistrados integrantes del poder judicial.
 - j- Una vez recepcionadas las invitaciones, analizar el contenido de las mismas a fin de determinar el tema principal o materia sobre el cual versará el evento así como un perfil aproximado del o de los posibles Magistrados candidatos a representar a la Excm. Corte Suprema de Justicia, atendiendo su especialidad, disponibilidad de tiempo, desempeño judicial, de forma tal a que la participación en estos cursos sirva de estímulo a los Magistrados y el poder judicial se vea dignamente representado en cada evento.
 - k- Coordinar la participación de la Corte Suprema de Justicia y la de sus integrantes en los distintos encuentros internacionales, para lo cual deberá investigar, recopilar y obtener toda la información científica y logística requerida para el evento como ser programas, horarios de los cursos, contenidos y temas principales, objetivos, actualizaciones vía on line del material disponible y en fin, toda la información necesaria para contar con una representación adecuada de la institución.

- l- Una vez concluidas las participaciones en este tipo de eventos, la Dirección deberá recabar un informe de los representantes de la Corte Suprema de Justicia enviados al exterior acerca de las actividades cumplidas como asimismo, recopilar documentos, ponencias, publicaciones, conclusiones de foros, listas de contactos, y en general, toda otra información que pueda resultar útil para ponerla a disposición de todos los integrantes del Poder Judicial en la Biblioteca de la institución, donde se habilitará una sección especial a esos efectos, de modo tal a obtener un mejor provecho de todo aquel material.
- ll- Mantener un registro actualizado de las direcciones de correo electrónico de los Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia así como de todos los Magistrados de la República de manera a estar en contacto permanente con los mismos, para solicitar y transferir información de interés jurisdiccional. Es necesario aclarar que la falta del servicio de Internet o de correo electrónico no constituirá un obstáculo para intercambiar de igual modo, a través de otros mecanismos, la información mencionada.
- m- Llevar un registro de las participaciones de los Ministros, Magistrados y Funcionarios en los diversos foros internacionales.
- n- Constituirse en la Autoridad Central de esta institución encargada de recepcionar y tramitar los exhortos y toda otra solicitud de asistencia jurisdiccional, remitidos por las autoridades competentes tanto en el orden nacional como en el internacional. De estas solicitudes se llevará un registro detallado que permita cotejar el cumplimiento de los plazos establecidos en leyes nacionales y en acuerdos internacionales vigentes.
- ñ- De lo enunciado en el inciso anterior, a fin de proporcionar datos sobre el trámite paso a paso, desde el ingreso hasta la culminación efectiva de esas requisitorias internacionales tramitadas por la

Dirección, deberá impulsar e implementar posteriormente un sistema de información en la página Web del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la de Informática y Sistemas del Poder Judicial.

- o- Velar por el estricto cumplimiento de los Convenios Interinstitucionales signados por la Corte Suprema de Justicia con organismos encargados de la tramitación de exhortos y cartas rogatorias, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General del Estado.

Art. 3. Requisitos para ejercer la Dirección. El Director de Asuntos Internacionales deberá tener título de Abogado con un mínimo de cinco años de experiencia profesional, preferentemente en el Poder Judicial. Deberá además hablar y escribir en forma fluida el idioma inglés, hablar los idiomas oficiales del MERCOSUR y gozar de honorabilidad y buena conducta.

Art. 4. Sobre el diligenciamiento de Exhortos. Dispóngase que el diligenciamiento de los exhortos actualmente a cargo de la Secretaría General, pase a depender de la Dirección de Asuntos Internacionales quedando en consecuencia modificado el punto 4 del Artículo 25 de la Acordada No. 464/07, conforme lo establecido en el inciso n) del Art. 2 de la presente Acordada.

Art. 5. Comunicación y vigencia. Se hará saber al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los organismos internacionales con sede en el país, a los Magistrados de toda la República del Paraguay y a los integrantes de esta institución, a los poderes judiciales extranjeros y en general a los organismos internacionales correspondientes, que se encuentra a disposición de los mismos la Dirección de Asuntos Internacionales de la Excma. Corte Suprema de Justicia, haciéndoles conocer igualmente las disposiciones de la presente Acordada, que tendrá plena vigencia a partir del 1 de agosto del año en curso.

Art. 6. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 534 DEL 22-VII-2008

POR LA QUE SE DISPONE QUE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE SANTA ROSA DEL AGUARAY DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO PRESTE FUNCIONES A DISPOSICIÓN DEL SEGUNDO JUZGADO DE IGUAL CLASE Y JURISDICCIÓN Y PASA A CONSTITUIRSE EN EL DEL 2° TURNO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1072 del 27 de mayo de 2008 de la Corte Suprema de Justicia, la Abog. María Esther Sena de Aguilera, fue designada en carácter de Jueza en lo Penal de Liquidación y Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro.

Que, por Resolución N° 1563 del 27 de mayo de 2008, la Corte Suprema de Justicia dispuso que aquella cumpla funciones de Juez Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, cargo vacante de la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Que, por Resolución N° 1576 del 3 de junio de 2008, la Corte Suprema de Justicia resolvió disponer que el sistema de turnos y guardias, para aquellas localidades donde se cuenta solamente con dos Juzgados Penales de Garantías, sean de

quince días por cada uno, siendo el de turno y guardia el competente en las actuaciones sucesivas que se generen en la causa, resultando pertinente la aplicación de aquella a efectos de mejorar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Los Arts. 27 y 29 de la ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el fiel cumplimiento de las finalidades que le son asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- DISPONER que la Secretaría del Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray de la Circunscripción Judicial de San Pedro -hoy a cargo del Actuario Gustavo René Aguilera- preste funciones a disposición del Segundo Juzgado de igual clase y jurisdicción, que pasa a constituirse además en el del 2° turno, a cargo de la Jueza María Esther Sena de Aguilera.

Art. 2°.- ESTABLECER que la presente Acordada trae aparejada la distribución de los expedientes existentes en los citados Juzgados, conforme al Registro de Entrada de cada Secretaría.

Art. 3°.- ASIGNAR a los Jueces Penales de Garantías de la Circunscripción Judicial de San Pedro el turno pertinente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1576/08 de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 535 DEL 29-VII-2008¹⁴¹

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA SALTO DEL GUAIRÁ QUE VENCEN EL MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2008 FENEZCAN EL JUEVES 31 DE JULIO DE 2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y César Antonio Garay, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por nota N.P. N° 22/08 del 29 de julio de 2008 de la Vice Presidenta de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, Abog. Rosalinda Guens de Benítez, solicitó a la Corte Suprema de Justicia se establezca que los plazos procesales que vencen el miércoles 30 de julio de 2008, fenezcan el jueves 31 de julio de 2008, con motivo del festejo del 35° Aniversario de la Ciudad de Salto del Guairá.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Salto del Guairá que vencen el día miércoles 30 de julio de 2008, fenezcan el día jueves 31 de julio de 2008.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Salto del Guairá que vencen el día miércoles 30 de julio de 2008, fenezcan el día jueves 31 de julio de 2008.

¹⁴¹ Acordada de carácter transitorio.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Art. 2º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 536 DEL 05-VIII-2008¹⁴²

POR LA QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS REGISTRALES LOS DÍAS 31 DE JULIO, 1 Y 4 DE AGOSTO DE 2008 EN LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE AUTOMOTORES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia B. Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por nota I/C.S.J. 043 del 4 de agosto de 2008, el Presidente del Colegio de Escribanos del Paraguay, N.P. José Ramón Franco Tubino, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos registrales en la Dirección del Registro de Automotor, los días 31 de julio de 2008, 1 y 4 de agosto de 2008, por ajustes en el sistema informático de la mencionada dirección, lo que ha interrumpido el servicio impidiendo la recepción de documentos notariales.

Atendiendo los ajustes realizados, corresponde establecer la suspensión de los plazos registrales los días 31 de julio de 2008, 1 y 4 de agosto de 2008;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

¹⁴² Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°- ESTABLECER la suspensión de los plazos registrales de los días 31 de julio de 2008, 1 y 4 de agosto de 2008, en la Dirección del Registro del Automotor.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 537 DEL 12-VIII-2008¹⁴³

AMPLIAR LA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES IMPLEMENTANDO EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES SEGÚN ACORDADA N° 83/1998, A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998,¹⁴⁴ creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

¹⁴³ Véanse Acordadas N°s 83/1998, 227/2001, 565/2009 y 743/2012.

¹⁴⁴ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001,¹⁴⁵ se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Art. 2°.- Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°.- A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Art. 4°.- Esta ampliación se implementará a partir del 1 de setiembre de 2008.

¹⁴⁵ Véase Acordada N° 227/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 116.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 538 DEL 12-VIII-2008¹⁴⁶

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmsier, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y la Excelentísima Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene facultades para reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley N° 879/81, “Código de Organización Judicial”, para el cumplimiento de las finalidades que le competen, según normas contenidas en la Constitución Nacional.

Por Acordada N° 451 del 3 de mayo de 2007, se reglamentó el funcionamiento del Sistema Unificado de Apertura de Empresas-SUAE, que opera como una ventanilla única de entrada y salida de solicitudes de constitución de empresas nacionales y extranjeras, habilitada en el Ministerio de Industria de Comercio, a partir del 27 de noviembre de 2006.

A fin de reducir los plazos y simplificar los procesos no establecidos en las disposiciones legales, en fecha 14 de septiembre del año 2006 fue suscripto un “Convenio Interinstitucional” entre el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Trabajo,

¹⁴⁶ Véanse Acordadas N°s 92/1998, 451/2007, 469/2007 y 471/2007.

el Ministerio del Interior, el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), la Municipalidad de Asunción y la Corte Suprema de Justicia.

Para continuar con los procesos de simplificación de trámites y procesos no establecidos en las disposiciones legales, en fecha 11 de junio de 2008 fue suscripto un “Convenio Interinstitucional para apoyar el funcionamiento y brindar sostenibilidad al SUAE” entre el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Justicia y Trabajo, el Ministerio del Interior, el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), la Municipalidad de Asunción y la Corte Suprema de Justicia.

Por Ley N° 3.228 de fecha 3 de julio de 2007 se modificó el Art. 5° de la Ley N° 388/94, que modifica el Art.1051 de la Ley N° 1183/85 “Código Civil”, en lo referente al procedimiento para constituir una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, eliminando el paso por los Juzgados para el dictamen que autorice la inscripción en los Registros Públicos.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Solicitud de Matrícula del Comerciante. Los trámites relativos a la solicitud de matrícula del comerciante, cuando éstos requieran intervención jurisdiccional, en el interior del país, se realizarán ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de la Circunscripción Judicial correspondiente al domicilio de la empresa o del Comerciante, pudiendo dichos interesados acogerse a los beneficios del trámite por la vía del Sistema Unificado de Apertura de Empresas (SUAE).

Art. 2°.- Registración de Escrituras Públicas de Constitución de Empresas Comerciales ante el SUAE. El

funcionario registrador de la Dirección General de los Registros Públicos, designado como Delegado Institucional del Poder Judicial ante el SUAE, una vez que verificó que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia de la registración del acto constitutivo de la sociedad o empresa comercial, ingresará los datos que individualizan a la documentación respectiva a una base de datos con acceso remoto al sistema informático del Departamento de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de los Registros Públicos, al efecto del otorgamiento de la prioridad registral, imprimiéndose una contraseña de entrada indicativa del número, fecha y hora de ingreso de aquel. Una vez concluida la calificación y registración, el Delegado otorgará salida informática de la documentación para su entrega al receptor del SUAE a fin de proseguir con los demás trámites tendientes a la total formalización de la empresa comercial.

Art. 3°.- Delegación de firma. A los efectos del artículo anterior, se le confiere al Delegado Institucional del Poder Judicial, las mismas facultades y obligaciones previstas para los Jefes de Sección en la Ley 879/81, Arts. 312, 320 y concordantes, y en las Acordadas N° 92/98,¹⁴⁷ 469 y 471 del año 2007 sobre el Reglamento Interno de la Dirección General de los Registros Públicos. Las atribuciones conferidas en cuanto a la firma del delegado serán válidas tanto para la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones como para la Sección Registro Público de Comercio y, a dicho efecto, se consignarán al documento registrado los mismos sellados correspondientes a los clissé de inscripción vigentes en dichas Secciones. Se habilitará anualmente una serie especial de registros de empresas comerciales inscriptas por la vía del SUAE.

Art. 4°.- Plazo para la inscripción en el SUAE. Las solicitudes de inscripción de actos constitutivos de sociedades comerciales tramitadas vía SUAE, bajo firma delegada, se registrarán, siempre que resultara posible, dentro del plazo de

¹⁴⁷ Véase Acordada N° 92/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 1103.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

2 (dos) días hábiles a computarse desde el día siguiente al de su ingreso informático.

Art. 5º.- Cobro de Tasas Judiciales “on line”. Una vez que se cuente con la conexión vía Internet desde la ventanilla única del SUAE al servidor de la Dirección de Ingresos

Judiciales en el Palacio de Justicia, el Delegado de dicha dirección, realizará el cobro “on line” de las tasas judiciales y especiales que deben abonar los actos constitutivos de empresas comerciales. Las recaudaciones serán retiradas diariamente por la empresa de caudales pertinente para su posterior depósito, ya sea en el Banco Nacional de Fomento (cuentas transitorias) o en el Banco Central del Paraguay (cuentas definitivas).

Art. 6º.- Vigencia. La implementación efectiva de los procedimientos de ingreso, registración y salida informática de actos constitutivos de empresas comerciales por vía del SUAE, bajo la firma delegada, tendrá lugar una vez concluidos los procesos de diseño y desarrollo del sistema de datos informático que permita el acceso y comunicación remotos entre la ventanilla del SUAE y las oficinas registrales de la D.G.R.P.(Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio). El mismo condicionamiento registrará en cuanto al cobro “on line” de las tasas judiciales.

Art. 7º.- Reglamentación del Procedimiento de Inscripción. Facúltese a la Dirección General de los Registros Públicos a reglamentar, a través de una disposición técnico administrativa, el procedimiento registral que debe implementarse para la viabilidad de lo preceptuado en los Artículos 2º y 3º de la presente acordada.

Art. 8º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 539 DEL 19-VIII-2008¹⁴⁸

QUE AMPLÍA LA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES IMPLEMENTANDO EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998,¹⁴⁹ creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

Con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001,¹⁵⁰ se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

¹⁴⁸ Véanse Acordadas N°s 83/1998, 227/2001 y 743/2012.

¹⁴⁹ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

¹⁵⁰ Véase Acordada N° 227/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 116.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 3º, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1º.- Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Canindeyú.

Art. 2º.- Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3º.- A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Salto del Guairá.

Art. 4º.- Esta ampliación se implementará a partir del 15 de setiembre de 2008.

Art. 5º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 540 DEL 02-IX-2008¹⁵¹

POR LA QUE SE UNIFICA EN UN SOLO CUERPO LEGAL LAS DISPOSICIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD EN RELACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL REMATADOR, SE MODIFICA LA ACORDADA N° 232 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SE AMPLÍA

¹⁵¹ Modificada por Acordada N° 544/2008. Modifica Acordadas N° 232/2001. Véanse Acordadas N°s 229/2001 y 743/2012.

EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN ALEATORIA DE REMATADORES A TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de setiembre del año dos mil ocho, siendo las doce y treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que en virtud de la Acordada No. 229 de fecha 23 de noviembre de 2001¹⁵² se estableció el sistema de sorteo informático para la designación de los rematadores públicos a través de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales de la Capital y por la Acordada No. 232 de fecha 4 de diciembre de 2001¹⁵³ se introdujo una modificación a aquella.

El sistema de sorteo informático así implementado ha redundado en forma provechosa para el sistema judicial de la Capital, al efectuarse una designación más transparente de los rematadores. No obstante, la presente acordada tiene como objetivo primordial el de seguir perfeccionando este mecanismo, en el modo que aconseja la práctica adquirida en sus años de funcionamiento.

Frente a esta fructífera experiencia, es criterio del más alto Tribunal de la República que se debe replicar el sistema de designación aleatoria de rematadores en todas las Circunscripciones Judiciales que cuenten con Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.

¹⁵² Véase Acordada N° 229/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 121.

¹⁵³ Véase Acordada N° 232/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007. Pág. 127.

Motivados por el deseo de ajustar el sistema implementado a las exigencias de un método aún más equitativo y transparente de asignación de las subastas públicas, resulta conveniente establecer rondas diferentes de sorteos según la competencia de los Juzgados (Juzgados de Paz, Justicia Letrada y Primera Instancia).

Igualmente, es necesario unificar los diferentes criterios existentes entre los Jueces para la designación de rematadores en los procesos de Convocatorias de Acreedores y de Quiebras, en atención a lo dispuesto por el Art. 138 de la Ley 154/69.

Por otro lado, resulta pertinente unificar en un solo cuerpo legal las numerosas disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del Rematador, como ser la inscripción y renovación de matrículas de Rematadores Judiciales, el cupo actualmente existente, el procedimiento de sustitución de Rematadores, no previsto en las Acordadas de referencia, el procedimiento de designación en los casos de reconstitución de expedientes y otros temas más.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del Art. 3° incs. a) y b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, el Art. 138 de la Ley 154/69 de Quiebras y el Art. 162 del Código de Organización Judicial,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer los siguientes requisitos que deberán llenar las personas que deseen inscribirse como Rematadores Públicos Judiciales, para obtener la matrícula habilitante o su renovación:

- a) Mayoría de edad.
- b) Acreditar buena conducta con los certificados de antecedentes policiales y judiciales.
- c) Haber aprobado el cuarto curso de la carrera de Derecho de cualquier Universidad de la República, o del extranjero debidamente convalidado.

Art. 2°.- Establecer como número máximo de Rematadores, conforme al siguiente detalle, por Circunscripción Judicial:

- Capital	55
- Amambay	5
- Itapúa	12
- Caaguazú	5
- Alto Paraná	10
- Concepción	3
- Misiones	3
- Ñeembucú	3
- Central	10
- San Pedro	3
- Canindeyú	3
- Pte. Hayes	3
- Paraguari	3
- Caazapá	3
- Guairá	3
- Cordillera	3

Las solicitudes de matriculación deberán ser atendidas en orden cronológico. Así también la petición de traslado de matrícula de Rematadores de una Circunscripción Judicial a otra, que será procedente solo de existir en esta última un número inferior de Rematadores al enunciado precedentemente y de existir en la Circunscripción originaria del solicitante, más de un Rematador matriculado.

Art. 3°.- No podrán matricularse como Rematadores Públicos los Abogados y los Oficiales de Justicia que se hallen inscriptos en la matrícula correspondiente.

Los Abogados u Oficiales de Justicia que se hallasen matriculados simultáneamente como Rematadores, comunicarán por escrito a la Corte Suprema de Justicia su opción por la matrícula respectiva antes del 22 de setiembre de 2008.

La falta de comunicación escrita antes de dicha fecha, implicará su opción por la matrícula de Abogado o la de Oficial de Justicia.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Art. 4°.- La opción por una de las matrículas mencionadas en el Art. 3° implicará cancelación automática de la otra, salvo la del abogado que quedará vigente al solo efecto de su eventual participación en asuntos propios, de los padres, esposas, hijos menores de edad o personas bajo su tutela o curatela, de conformidad con la Ley.

Art. 5°.- Establecer que los Rematadores Públicos matriculados y domiciliados en la Capital de la República, serán designados única y exclusivamente para la realización de remates a efectuarse por orden de Jueces de la Capital. En las Circunscripciones Judiciales del interior de la República, serán designados aquellos matriculados y domiciliados en la Circunscripción Judicial correspondiente. Donde no existan rematadores matriculados deberán participar de la desinsaculación respectiva todos los matriculados en la República.

Art. 6°.- Ampliar el sistema de designación aleatoria de rematadores públicos a todas las Circunscripciones Judiciales del país que cuenten con Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, en la forma que se detallará en la presente Acordada.

Art. 7°.- Establecer que en el sistema de sorteo de Rematadores existirán tres rondas diferentes e independientes de sorteos que corresponderán a: 1) Juicios tramitados ante los Jueces de Paz de los Distritos correspondientes; 2) Juicios tramitados ante los Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de la Capital; y 3) Juicios tramitados ante Jueces de Primera Instancia en todos los fueros.

De cada ronda participarán todos los Rematadores matriculados y habilitados, de acuerdo a los artículos 2° y 5° de esta Acordada.

Art. 8°.- Disponer que el sorteo deberá realizarse diariamente a las 12:30 horas en la Oficina de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, en acto público, entre todos los oficios remitidos desde los Juzgados en las precedentes 24 horas, en orden cronológico. En las

Circunscripciones Judiciales donde existan hasta cinco Rematadores, el sorteo respectivo se realizará a través de un bolillero; superado este número, será realizado a través del sistema informático. En caso de falla que imposibilite la utilización del sistema informático, el sorteo deberá ser realizado por el bolillero, siguiendo el mismo procedimiento. Los datos resultantes serán consignados, en cualquiera de los sistemas y a más de la forma dispuesta en el Artículo 4° de la Acordada 232/2001, en un libro de actas habilitado al efecto y a ser rubricado diariamente por el Jefe de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, que también deberá estar a disposición del público. La designación de Rematador en un expediente, se mantendrá aunque la subasta haya sido por algún motivo suspendida y podrá ser sustituido únicamente conforme los artículos 13° y 14° de la presente Acordada.

Art. 9°.- La petición de designación de Rematador debe ser proveída por el Juez en el plazo previsto en el inc. a) del Artículo 162 del Código Procesal Civil. El oficio dirigido a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales será suscripto, con el contenido explicitado en la presente Acordada, en el Artículo 3° de la Acordada N° 232/2001 y remitido de inmediato en la fecha de la firma de la providencia que ordenó su libramiento. La observancia de esta disposición será especialmente atendida por la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, al momento que la misma realice sus funciones, a sus efectos.

Art. 10°.- En los casos de Reconstituciones de expedientes en los que se solicite el sorteo de Rematador Público, el Juzgado deberá acompañar los antecedentes del expediente objeto de reconstitución, como ser: Número de expediente, folio y año de entrada, a los efectos de que la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales verifique si ya hubo o no una designación de rematador en el mismo, la que en caso de existir, se mantendrá para el expediente reconstituido.

Art. 11°.- Disponer que en los juicios de Convocatorias de Acreedores y de Queiebras y de conformidad al Art. 138 de la Ley 154/69, el Juez remita a Mesa de Entrada de Garantías

Constitucionales la terna propuesta por el Síndico, para que dicha repartición realice el sorteo de acuerdo al mecanismo previsto en el Art. 8° de la presente Acordada, entre los tres rematadores propuestos, a efectos de su designación en consecuencia por parte del Magistrado.

Art. 12. Los Síndicos propondrán, a los efectos del Art. 138 de la Ley de Quiebras, la terna correspondiente que será integrada a través de una desinsaculación pública a realizarse en la Secretaría de la Sindicatura General de Quiebras únicamente los martes y jueves de cada semana a las 11:00 horas y de donde participarán todos los rematadores matriculados de la circunscripción donde se realizará la subasta. De este sorteo se excluirán a aquellos Rematadores que ya han sido nombrados previamente, no así a los propuestos y no nombrados, así hasta completar la ronda. La terna conformada será elevada al Juez a los efectos de designación del Rematador de acuerdo al mecanismo previsto en el Art. 11 de la presente Acordada. El Síndico General de Quiebras deberá fiscalizar el cumplimiento estricto de esta disposición, expidiendo una constancia al momento de elevación al Juzgado del sorteo realizado ante su secretaría y de la terna propuesta; sin la cual los Jueces de la República se abstendrán de remitir a su vez la propuesta a la Mesa de Entradas a los efectos previstos en el Art. 11 de la presente Acordada. Asimismo, el Síndico General deberá elevar un informe semestral detallado sobre la observancia de esta disposición a la Corte Suprema de Justicia, con copia a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, a sus efectos.

Art. 13°.- Establecer como causales de sustitución del rematador público que ameritan la realización de un nuevo sorteo de rematador, las siguientes:

- a) fallecimiento;
- b) enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones acreditada mediante certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública;
- c) suspensión de la matrícula;
- d) casación de la matrícula; y
- e) incompatibilidad legal.

Los antecedentes justificativos de las causas y situaciones mencionadas en la presente disposición deben constar y acreditarse debidamente en el expediente en cuestión, así como en el oficio que comunica la sustitución a la Mesa de Entrada.

Art. 14°.- El procedimiento de sustitución se aplicará igualmente en los casos de rematadores públicos que no comparezcan a cumplir con su obligación de tomar intervención en el expediente y no actúen de conformidad a las disposiciones legales que le son impuestas en el ejercicio de sus funciones, pese a haber sido debidamente intimados bajo apercibimiento de ser sustituidos. Esta circunstancia deberá igualmente ser explicitada en el oficio que comunique la sustitución a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales. El Juez deberá remitir en este caso los antecedentes al Consejo de Superintendencia, a fin de que se dispongan las sanciones disciplinarias correspondientes, que consistirán en la suspensión en el ejercicio de sus funciones por el plazo de seis meses y en caso de reincidencia, la casación definitiva de su matrícula de rematador.

Art. 15°.- Autorizar a la Oficina de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales para que en forma conjunta con la Dirección de Informática y Sistemas, realicen las acciones correspondientes a efecto de aplicar las disposiciones de desinsaculación, conforme a lo expuesto en la presente Acordada, la que tendrá plena vigencia desde el 20 de octubre del año 2008.¹⁵⁴

Art. 16°.- A los efectos de mantener actualizada la base de datos de Rematadores Públicos, disponer que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remita dentro del quinto día hábil posterior a la Feria Judicial, el listado de Rematadores Públicos habilitados a todas las Mesas de Entrada de Garantías Constitucionales de la República y a la Sindicatura General de Quiebras, sin perjuicio de informar en cualquier momento a estas dependencias, de las inclusiones y

¹⁵⁴ Modificado por Acordada N° 544/2008.

exclusiones que sufriera dicha lista, a los efectos de evitar designaciones incorrectas.

Art. 17°. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad contrarias a las de la presente Acordada.

Art. 18°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 541 DEL 01-X-2008¹⁵⁵

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los un día del mes de octubre del año dos mil ocho siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia: el Excelentísimo Señor Vice-Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Corte Suptrema de Justicia, Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excelentísimos Señores Ministros, Profesores Doctores Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, César Antonio Garay y la Excelentísima Señora Ministra Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, por ante mí: Alejandrino Cuevas Cáceres, Secretario General autorizante,

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 033/2008 de fecha 30/09/2008 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 250 aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad.

Que, por Nota P.C.J.N° 746 del 01/10/2008 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia,

¹⁵⁵ Acordada de carácter transitorio.

solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día martes 07 de octubre de 2008, fenezcan el día miércoles 8 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 542 DEL 07-X-2008¹⁵⁶

POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD 2006 – 2010 ELABORADO POR EL CONSEJO IMPULSOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INTEGRIDAD – CISNI

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 472 del 28 de agosto de 2007, fue creada la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia, constituida en el órgano encargado de

¹⁵⁶ Véanse Acordada N°s 472/2007, 533/2008 y 616/2010.

implementar el Plan Nacional de Integridad, basado en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Analizado el contenido del Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 se advierte que el mismo propone una diversidad de objetivos específicos que están basados y se identifican en las disposiciones de ambas convenciones aludidas, entre las cuales, a su vez, se han identificado y formulado acciones concretas a ser desarrolladas por cada Poder del Estado y sus órganos ejecutivos.

En lo concerniente al Poder Judicial, el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 considera que el rol de la Corte Suprema de Justicia, como integrante del Estado Paraguayo, debe ser abordado desde una doble perspectiva: por un lado desde el punto de vista de sus funciones jurisdiccionales que le son propias; y, por el otro, desde la óptica de las funciones de administración y de superintendencia.

Así, en su función asignada como órgano de administración y de superintendencia, la Corte Suprema de Justicia tiene potestades para prevenir la corrupción en el ámbito del Poder Judicial. En efecto, la Corte Suprema de Justicia elabora y ejecuta las políticas y programas de administración del Poder Judicial, organiza las reparticiones administrativas, realiza contrataciones públicas, recauda tributos (tasas judiciales). A través del Consejo de Superintendencia de Justicia, la Corte Suprema de Justicia ejerce facultades disciplinarias y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo; además de las atribuciones dispuestas en el art. 3° inc. d) de la Ley N° 609/95 que le confiere a la Corte Suprema de Justicia la potestad de suspender preventivamente por sí o a pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por mayoría absoluta de votos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, a magistrados judiciales enjuiciados, hasta tanto se dicte resolución definitiva en el caso.

En el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010, las acciones a cargo de la Corte Suprema de Justicia toman en cuenta esa doble dimensión funcional (administrativa y jurisdiccional) y se dividen, siguiendo el criterio de los objetivos específicos del aludido plan, en medidas preventivas y medidas sancionadoras. Algunas de las acciones detalladas corresponden exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y otras deben ser coordinadas con otros órganos constitucionales competentes, tales como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Finalmente, analizadas y consideradas todas las circunstancias expuestas en los párrafos precedentes, resulta atendible dar trámite a la aprobación formal del Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 y de establecer la obligatoriedad de su implementación y ejecución por parte de los órganos y dependencias de esta Corte Suprema de Justicia, implementando medidas para aumentar la integridad institucional y la calidad de los servicios que la Corte Suprema de Justicia y sus órganos dependientes ofrece a la ciudadanía, y se fortalezca la capacidad de participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción con mecanismos eficaces de control ciudadano.

El artículo 29, inciso “a”, de la Ley N° 879/1981 “Que establece el Código de Organización Judicial”, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3°, inciso “b”, de la Ley N° 609 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, atribuye a esta instancia superior la facultad de dictar las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ACUERDA:**

Art. 1°.- Aprobar el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional

de Integridad – CISNI, en su parte pertinente y aplicable a la Corte Suprema de Justicia, cuyos ejes estratégicos, finalidades, objetivos generales y específicos, medidas por objetivos, acciones a desarrollar y definición de los roles de las distintas instituciones públicas incluidas en el mismo así como sus mecanismos de monitoreo, se encuentran contenidos, descriptos y especificados en el documento correspondiente a dicho plan y que forma parte anexa de la presente acordada.

Art.2°.- Encomendar a la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia, creada por Acordada N° 472 de fecha 28 de agosto de 2007, las tareas de coordinación, implementación y seguimiento e informe del cumplimiento de las acciones y medidas por objetivos previstas en el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 en las distintas dependencias que conforman el Poder Judicial, quedando obligadas las mismas a prestar la debida y oportuna colaboración a dicha oficina de integridad para acordar las acciones, estrategias, medidas y políticas de acción institucionales más convenientes y necesarias para la eficaz implementación del Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 en cada una de las respectivas dependencias de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- Encargar a la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia la recolección y provisión de los datos necesarios para que el Comité Interinstitucional Técnico de Apoyo a la Implementación de las Convenciones Internacionales contra la Corrupción – CITAIC, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra a cargo del Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI, pueda redactar los informes periódicos y pertinentes para los comités de expertos que integran los mecanismos u organismos constituidos por las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de dar adecuado seguimiento a la implementación y al cumplimiento de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en tales convenciones internacionales que guardan relación con las

atribuciones, competencias y funciones constitucionales y legales propias de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 543 DEL 07-X-2008¹⁵⁷

QUE AMPLÍA LA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES IMPLEMENTANDO EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 83 del 4 de Mayo de 1998,¹⁵⁸ creó la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, para el sorteo y distribución de expedientes de Habeas Corpus, Habeas Data y juicios de Amparo de la Capital.

Dicho sistema ha demostrado su efectividad para asegurar la transparencia y confiabilidad en la administración de la justicia en materia de sorteo y asignación de expedientes en los casos de garantías constitucionales, por lo que puede justificarse su ampliación a otras circunscripciones judiciales de la República.

¹⁵⁷ Véanse Acordadas N°s 83/1998, 227/2001 y 743/2012.

¹⁵⁸ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1899-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Con la Acordada N° 227 del 7 de Setiembre de 2001,¹⁵⁹ se ha iniciado la ampliación progresiva a otras Circunscripciones Judiciales de la República.

Por lo tanto, y de conformidad con el Art. 3°, incs. a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la ciudad de Caaguazú - Circunscripción Judicial de Caaguazú.

Art. 2°.- Dicho sistema dependerá directamente de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se adecuará a la Resolución Pertinente y las disposiciones que vaya a dictar el más alto Tribunal de la República.

Art. 3°.- A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Caaguazú.

Art. 4°.- Esta ampliación se implementará a partir del 3 de noviembre de 2008.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

¹⁵⁹ Véase Acordada N° 227/2001, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”. Ed. 2007, Pág. 116.

ACORDADA N° 544 DEL 14-X-2008¹⁶⁰

POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DE LA ACORDADA N° 540 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes y Alicia Beatriz Pucheta de Correa y, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 540 del 2 de setiembre de 2008, en la última parte del artículo 15°, dispuso que ésta tendría plena vigencia a partir del 20 de octubre de 2008.

Por Memorando del 14 de octubre del año en curso, la Jefa de Mesa de Entradas de Garantías Constitucionales, Sra. María Verónica Sienna Bertón y la Jefa de la Dirección de Informática y Sistemas, Lic. Julia Centurión de Morales, solicitaron a la Corte la postergación de la fecha de implementación de la referida Acordada, en consideración a que se requiere de un periodo más amplio de pruebas del sistema informático a ser aplicado, a fin de evitar inconvenientes y desajustes que entorpezcan la tramitación de juicios en todo el país, lo que resulta relevante para esta máxima instancia judicial.

Por tanto, de conformidad a las disposiciones del Art. 3° incs. a) y b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia, el Art. 138 de la Ley 154/69 de Quiebras y el Art. 162 del Código de Organización Judicial,

¹⁶⁰ Modifica Acordada N° 540/2008, artículo 15.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
ACUERDA:**

Art. 1. MODIFICAR el Artículo 15° de la Acordada N° 540 del 2 de setiembre de 2008 y disponer que su implementación sea efectiva desde el 26 de octubre de 2008.

Art. 2. ANOTAR, publicar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 545 DEL 05-XI-2008¹⁶¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y César Antonio Garay; y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen el día miércoles 5 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

¹⁶¹ Acordada de carácter transitorio.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen el día 5 de noviembre del año en curso, fenezcan el día jueves 6 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 546 DEL 06-XI-2008¹⁶²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y César Antonio Garay; y ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁶² Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen el día jueves 6 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen el día 6 de noviembre del año en curso, fenezcan el día viernes 7 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 547 DEL 07-XI-2008¹⁶³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y César Antonio Garay; y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen el día viernes 7 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

¹⁶³ Acordada de carácter transitorio.

Art. 1º.- Establecer que los plazos procesales que vencen el día 7 de noviembre del año en curso, fenezcan el día lunes 10 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2º.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 548 DEL 10-XI-2008¹⁶⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

¹⁶⁴ Acordada de carácter transitorio.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen el día lunes 10 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen el día 10 de noviembre del año en curso, fenezcan el día martes 11 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 549 DEL 11-XI-2008

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS Y LA DECISIÓN No. 37/03 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2003 DEL CMC CITADOS

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa; y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que con el fin de mejorar la organización y eficiencia de la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 259 inc. 2 de la Constitución Nacional y el Art. 3 de la Ley 609/95.

De conformidad al Capítulo III del Protocolo de Olivos “Opiniones Consultivas”, y a la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del Consejo del Mercado Común, por la cual se aprobó el Reglamento del Protocolo de Olivos, artículos 2º a 13, los órganos judiciales pueden solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

Se considera conveniente reglamentar el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el marco del Protocolo de Olivos y la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del CMC citados.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de los siguientes instrumentos normativos del MERCOSUR: a)El Tratado de Asunción; b)El Protocolo de Ouro Preto; c)Los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción; d)Las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC); e)Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC); y f) Las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), dicho órgano podrá incoar una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que esta decida plantear la consulta ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR), en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2° de la Decisión CMC No. 37/03 Reglamento del Protocolo de Olivos, y de conformidad con los Arts. 3° y 4° del mismo cuerpo normativo.

Art. 2°.- A tales efectos, el órgano jurisdiccional del Poder Judicial en cuya competencia radique el conflicto, deberá elevar a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia la solicitud de opinión consultiva y sus antecedentes.

Art. 3°.- La solicitud deberá realizarse por escrito, formulándose en términos precisos la cuestión respecto de la cual se realiza la consulta de interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR y las razones que la motivan; deberá indicar concretamente la normativa a interpretar e incluir una precisa reseña de las cuestiones de hecho involucradas. Igualmente, deberá acompañar –si correspondiere– toda la documentación y antecedentes que puedan contribuir a su elucidación o, en su caso, testimonio de los mismos, de conformidad con el Art. 5 de la Decisión CMC No. 37/03, Reglamento del Protocolo de Olivos.

Art. 4°.- Corroboradas las condiciones formales del Art. 3°, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia presentará el pedido de consulta a la Corte Suprema de Justicia. Caso contrario, dicha Dirección procederá a reenviar la solicitud de consulta al órgano

jurisdiccional que la incoó, a fin de que este subsane o complete las deficiencias formales, si las hubiere. La Corte Suprema de Justicia deberá verificar si en el caso se configuran los siguientes requisitos de pertinencia:

- a) Que la opinión consultiva solicitada se refiera exclusivamente a la interpretación o validez jurídica de uno o más de los instrumentos normativos enunciados en el Art. 1° de esta Acordada.
- b) Que la opinión consultiva solicitada esté vinculada con causas en trámite o decisorio ante el Poder Judicial.
- c) Que la solicitud de opinión consultiva verse sobre una o más normas de los instrumentos enunciados en el Art. 1 de la presente Acordada y cuya interpretación o validez no fuera manifiestamente clara.
- d) Que el tema objeto de la consulta no haya sido materia de una previa opinión consultiva, en cuyo caso se agregará a la solicitud un testimonio de esta y se devolverá al órgano jurisdiccional solicitante con noticia a las partes.

Art. 5°.- En caso de cumplir con los requisitos señalados, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la pertinencia del pedido y remitirá directamente al Tribunal Permanente de Revisión (TPR) la solicitud de opinión consultiva, adjuntando todos los antecedentes y documentación correspondientes o, en su caso, su testimonio o copia fotostática.

Art. 6°.- Las decisiones del TPR emitidas en la solicitud de opiniones consultivas objeto de la presente Acordada serán comunicadas directamente a la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las notificaciones a los Estados Partes dispuestas por el Art. 10 numeral 2 del Reglamento del Protocolo de Olivos aprobado por Decisión del CMC No. 37/03, la que las comunicará a su vez a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que las hubieren requerido.

Art. 7°.- Efectos de la opinión consultiva: La opinión consultiva emitida por el TPR será referida exclusivamente a la validez o a la interpretación jurídica de la normativa del MERCOSUR mencionada a texto expreso y no tendrá carácter vinculante ni obligatorio, de conformidad con el Art. 11 de la decisión del CMC No. 37/03.

Art. 8°.- A todos los efectos, incluso los previstos en el Art. 3° de la presente Acordada, en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia se llevará un registro al que se incorporarán los textos de las consultas evacuadas por el TPR, antes de su remisión al órgano de origen.

Art. 9°.- Una vez evacuada la consulta por el TPR, y remitida la misma y sus antecedentes al órgano jurisdiccional solicitante, este procederá a continuar la causa según su estado.

Art. 10.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 550 DEL 11-XI-2008¹⁶⁵

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO, QUE VENCEN EL DÍA JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, FENEZCAN EL DÍA VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes

¹⁶⁵ Acordada de carácter transitorio.

y la Excm. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa; y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 360/2008 I.M. del 29 de octubre de 2008, la Municipalidad de San Estanislao declaró asueto, por el aniversario de la fundación de dicha ciudad y por el día del Santo Patrono “San Estanislao de Kostka”.

Por providencia del 5 de noviembre de 2008, el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Félix Ramírez Torres, elevó a la Corte la solicitud de la adhesión de los Juzgados de Primera Instancia de San Estanislao, para dicho asueto.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales en la Ciudad de San Estanislao, que vencen el día jueves 13 de noviembre de 2008, fenezcan el día viernes 14 de noviembre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 551 DEL 18-XI-2008¹⁶⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez

¹⁶⁶ Acordada de carácter transitorio.

Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos SIFUREP, ha resuelto declarar huelga de funcionarios de dicha dependencia del Poder Judicial.

Por nota I/ C.S.J. 058 del 17 de noviembre de 2008 presentada a esta Corte por el Presidente del Colegio de Escribanos del Paraguay, N.P. José Ramón Franco Tubino, solicitó la suspensión de los plazos registrales los días que dure la huelga de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos.

En tal sentido, corresponde establecer la suspensión de los plazos registrales de la Dirección de los Registros Públicos, los días 17 y 18 de noviembre de 2008.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos registrales que vencen los días lunes 17 y martes 18 de noviembre de 2008, fenezcan el día miércoles 19 de noviembre de 2008.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 552 DEL 20-XI-2008¹⁶⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen los días miércoles 19 y jueves 20 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

¹⁶⁷ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen los días 19 y 20 de noviembre del año en curso, fenezcan el día viernes 21 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 553 DEL 24-XI-2008¹⁶⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios

¹⁶⁸ Acordada de carácter transitorio.

Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen los días viernes 21 y lunes 25 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen los días 21 y 24 de noviembre del año en curso, fenezcan el día martes 25 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 554 DEL 25-XI-2008¹⁶⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes y la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (SIFJUPAR) y el Primer Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay (PRISINTRAJUPAR) han resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen los días martes 25 y miércoles 26 de noviembre de 2008, con el objeto de evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

¹⁶⁹ Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º.- Establecer que los plazos procesales que vencen los días 25 y 26 de noviembre del año en curso, fenezcan el día jueves 27 de noviembre de 2008, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2º.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3º.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 555 DEL 02-XII-2008¹⁷⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

¹⁷⁰ Acordada de carácter transitorio. Ampliada por Acordadas N°s 558/2008 y 560/2008.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930¹⁷¹ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941¹⁷², fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ATENDERAN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2009:

a) En la Corte Suprema de Justicia:

¹⁷¹ Véase Acordada N° 11/1930, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 97.

¹⁷² Véase Acordada N° 17/1941, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 234.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Presidente Víctor M. Núñez Rodríguez	1 al 15 de enero
Ministro José Raúl Torres Kirmsler	21 al 31 de enero
Ministro Sindulfo Blanco	16 al 31 de enero
Ministro José V. Altamirano	26 al 30 de enero
Ministro Antonio Fretes	1 al 31 de enero
Ministro César Antonio Garay Zucolillo	1 al 31 de enero

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

b) En la Secretaría Judicial III de la Corte Suprema de Justicia:

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Torres

c) En las Secretarías Judiciales I, II y Secretaría General:

Del 01 al 15 de enero Abog. Fabián Escobar Díaz

Del 16 al 19 de enero Abog. Carlos Torres

Del 20 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

d) En la Secretaría del Consejo de Superintendencia:

Del 01 al 09 de enero Abog. Fabián Escobar Díaz

Del 10 al 22 de enero Abog. Geraldine Cases Monges

Del 23 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

e) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

PRESIDIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL POR

Del 01 al 8 de enero Abog. Valentina Núñez González

Del 9 al 16 de enero Abog. Gerardo Báez Maiola

Del 17 al 31 de enero Dr. Juan Carlos Paredes

PRESIDIDO EN LO PENAL POR

Del 01 al 10 de enero Dr. Agustín Lovera Cañete

Del 11 al 20 de enero Abog. Gustavo Adolfo Ocampos

Del 21 al 31 de enero Abog. Natividad Mercedes Meza

PRESIDIDO EN LO LABORAL POR

Del 01 al 15 de enero Abog. Concepción Sánchez Godoy

PRESIDIDO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y PENAL DE LA ADOLESCENCIA POR

Del 01 al 05 de enero	Dra. Irma Alfonso de Bogarín
Del 06 al 10 de enero	Dra. Clara Estigarribia Mallada
Del 11 al 15 de enero	Dra. Mirtha González de Caballero
Del 16 al 20 de enero	Dra. Fulvia Imelda Núñez
Del 21 al 25 de enero	Dr. Arnaldo Aguirre Ayala
Del 26 al 31 de enero	Dr. Manuel Silvio Rodríguez

* Las cuestiones contenciosas administrativas –las medidas cautelares- cuyo trámite correspondiere al Tribunal de Cuentas, serán diligenciadas ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial.

f) SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Del 01 al 15 de enero	Dr. Amado Verón Duarte
Del 16 al 31 de enero	Abog. Juan Alberto Figueredo

g) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:

Del 01 al 15 de enero	Abog. Neri Joel Kunzle
Del 16 al 31 de enero	Abog. Hugo Aníbal Bécker

h) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral

Del 01 al 15 de enero	Dr. Tadeo Zarratea Dávalos
Del 16 al 31 de enero	Abog. Graciela Josefina Ortiz

i) En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. Rosa González de Fernández
Del 11 al 20 de enero	Abog. María Cristina Escobar Arza
Del 21 al 31 de enero	Abog. Ana María Ovelar Valenzuela

j) En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. María Teresa Franco Cabrera
-----------------------	-----------------------------------

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Del 16 al 20 de enero Abog. María Cristina Escobar Arza

Del 21 al 31 de enero Abog. Ana María Ovelar Valenzuela

k) En el Juzgado de Justicia Letrada

Del 01 al 15 de enero Abog. Carla Taboada Insfrán

Del 16 al 31 de enero Abog. Lidia Gómez de Delfino

l) En la Defensoría General y en la Defensoría Adjunta

Del 01 al 15 de enero Abog. Noyme Yore Ismael

Del 16 al 31 de enero Abog. Selva Morel de Acevedo

Defensoría en lo Civil

Del 01 al 15 de enero Abog. Graciela Rojas Rojas

Del 16 al 31 de enero Abog. Norma Ortega de Reyes

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Lilián Rojas

Del 11 al 20 de enero Abog. Ignacio Bonnin

Del 21 al 31 de enero Abog. Bettina Ovando

Defensoría de Pobres y Ausentes ante la Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Norma Ayala

Del 11 al 20 de enero Abog. Nerea Romaschka

Del 21 al 31 de enero Abog. Andrea González Cuba

Defensoría Laboral

Del 01 al 10 de enero Abog. Sandra Teresita Bazán Silvero

Del 11 al 20 de enero Abog. Humberto Zárate Amarilla

Del 21 al 31 de enero Abog. Fátima C. Acuña Ferreira

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 05 de enero Abog. Raúl Nogués

Del 01 al 05 de enero Abog. Raquel Sosa

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Zapata

Del 01 al 15 de enero Abog. Fernando Silvera

Del 01 al 31 de enero	Abog. Anahí Benítez Do Rego Barros
Del 01 al 31 de enero	Abog. Marino Méndez
Del 01 al 31 de enero	Abog. Magdalena Narváez
Del 06 al 14 de enero	Abog. Miguel Bernardes
Del 06 al 14 de enero	Abog. Yamil Coluchi
Del 06 al 14 de enero	Abog. María Victoria Sanabria
Del 24 al 15 de enero	Abog. Diego F. Duarte Céspedes
Del 15 al 23 de enero	Abog. Fátima Rojas
Del 15 al 23 de enero	Abog. Guillermo Pereira
Del 15 al 23 de enero	Abog. Analía Yinde

Defensorías de Menores Infractores

Del 01 al 15 de enero	Abog. Camilo Torres
Del 16 al 31 de enero	Abog. Luz Rocio Fleitas

m) Médico Forense

Del 01 al 31 de enero	Dra. Nora Jacqueline Rodríguez
Del 01 al 15 de enero	Dr. Domingo Mendoza
Del 16 al 31 de enero	Dra. Ninfa Vera Moreira

n) Médico Psiquiatra

Del 01 al 31 de enero	Dra. Adelaida Estefanía Núñez Duarte
-----------------------	--------------------------------------

ñ) JUZGADOS DE LUQUE

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. María Lourdes Cardozo
Del 11 al 20 de enero	Abog. Juvencio Torres
Del 21 al 31 de enero	Abog. María Cristina Escauriza

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero	Abog. Juan Martínez
Del 16 al 31 de enero	Abog. Juan José Oviedo

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Mirtha Raquel Noguera
Del 16 al 31 de enero	Abog. Celeste Rojas

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

o) JUZGADOS DE LAMBARÉ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Isidoro Olazar Pozza

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Liz Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Lourdes Amarilla Sanabria

Defensorías en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Olga Marina Recalde

Del 21 al 31 de enero Abog. Sadi Estela López

p) JUZGADOS DE SAN LORENZO

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Gloria Benítez

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Gloria Benítez

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Defensoría en lo Civil, Laboral, Pobres, Ausentes, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirtha Rozzano

Del 01 al 15 de enero Abog. Andrés Zilberbarg

Del 16 al 31 de enero Abog. Lorena Elizeche

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. César Osvaldo Mareco

Del 01 al 15 de enero Abog. Alberto Peralta

Del 16 al 31 de enero Abog. Nelson Romero

q) JUZGADOS DE J.A. SALDÍVAR

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón A. Insfrán Giménez

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Osvaldo Cáceres Troche

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Jorge Daniel Giménez

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilda Michela Domínguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Alice González Delorenzi

Del 16 al 31 de enero Abog. Leonardo Colina Brítez

r) JUZGADOS DE CAPIATÁ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Jovita Rojas de Bortoletto

Del 11 al 21 de enero Abog. Norma Salomón Marín

Del 22 al 31 de enero Abog. Carlos Fretes Jacques

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 13 de enero Abog. Nunila González

Del 12 al 16 de enero Abog. Marcelo Fuster

Del 16 al 31 de enero Abog. Doris Arias

Del 21 al 31 de enero Abog. Clara Alegre

s) FILADELFIA

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Fidelino Aquino García

Art. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Paraguari¹⁷³

Del 01 al 08 de enero Abog. Victoria Ortiz

Del 09 al 15 de enero Abog. Nancy Figueredo

Del 16 al 22 de enero Abog. Víctor Vega

¹⁷³ Ampliado por Acordada N° 558/2008.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Del 23 al 31 de enero	Abog. Bibiana Benítez
Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Paraguari	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Marta Garcete
Del 01 al 15 de enero	Abog. Norma Zárate
Del 01 al 15 de enero	Abog. Isabelino Silva
Médico Forense	
Del 01 al 31 de enero	Dr. Rosalino Pintos
Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPÁ	
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Villarrica	
Del 01 al 31 de enero	Dr. Rubén Darío Talavera Fariña
En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Villarrica	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz
En el Juzgado Penal de la Adolescencia	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Vicente A. Elizaur Brítez
Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Janice Ayala
Del 16 al 31 de enero	Abog. Nilda Recalde
Defensoría en lo Penal	
Del 01 al 30 de enero	Abog. Daniel Diez Barrios
Del 16 al 30 de enero	Abog. Norma A. González Silvero
Médico Forense	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Mario Vázquez Estigarribia
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de Caazapá	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Edgar Adrián Urbieta

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Caazapá
Del 01 al 31 de enero Abog. Teresa Isabel Doldán Orihuela

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caazapá.
Del 01 al 31 de enero Abog. María Alicia Fariña Sosa

Defensoría en lo Civil y Penal
Del 01 al 15 de enero Abog. Sebastián Fernández Aguilar
Del 16 al 31 de enero Abog. Lilián Beatriz Servián

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Juan Nepomuceno
Del 01 al 15 de enero Abog. Lourdes Maribel Duarte R.
Del 16 al 31 de enero Abog. César Acosta Maldonado

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de San Juan Nepomuceno
Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Darío Flores Rojas

Art. 4°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

En el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal
Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Jara Sánchez
Del 16 al 31 de enero Abog. Julio César Cabañas M.

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y en lo Penal de la Adolescencia
Del 01 al 10 de enero Abog. Elisa Leonor Cardozo
Del 11 al 31 de enero Abog. Amado Alvarenga Caballero

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral
Del 01 al 31 de enero Abog. Matilde Rivas Mazacotte

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Stella Vera

Del 11 al 20 de enero Abog. María Petrona De Giacomi

Del 21 al 31 de enero Abog. Juan Ángel Aguirre

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Defensorías en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Fernando J. Quevedo
Suárez

Del 01 al 15 de enero Abog. Emiliano A. Quevedo Laila

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Miranda Ruiz Díaz

Defensorías en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Ana María Esquivel Rojas

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Miranda Ruiz Díaz

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Julio César Areco

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo Chilaverth

En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Oscar Cazeneuve

Del 16 al 31 de enero Abog. Fátima Pereira

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo David Bonzi

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú

Del 01 al 31 de enero Abog. Sergio Daniel Gómez
Saucedo

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Puerto Casado (Sede
Concepción)

Del 01 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Pedro Domingo Russo

Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y
Penal

Del 01 al 15 de enero Dr. Marcial Alvarín Núñez

Del 16 al 31 de enero Dr. Avelino Ramírez Ruiz

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Dr. Marcial Núñez Escobar

Del 11 al 20 de enero Dr. Aristides Martín Silva Acuña

Del 21 al 31 de enero Dra. Francisca Prette de
Villanueva

Del 21 al 31 de enero Dr. Bartolomé Domínguez
Paredes

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Adela Brizuela de Alejandro

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Mary Galeano

Del 16 al 31 de enero Abog. Alberto Sosa Vera

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Hugo R. Grance

Del 16 al 31 de enero Abog. Jesús R. Lird

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. María Teresa Solís

Del 16 al 31 de enero Abog. Eutavio Larrea Acosta

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero

Dr. Nelson Emeterio Collar

Del 16 al 31 de enero

Dra. María Delma Arguello

Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 16 al 31 de enero

Dr. Miguel Otazo Martínez

En el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala

Del 01 al 15 de enero

Dr. Guido Ramón Melgarejo

Del 01 al 31 de enero

Dr. Miguel Oscar López Cabral

En el Tribunal de Apelación Penal – Segunda Sala

Del 01 al 31 de enero

Dr. Isidro González

En el Tribunal de Apelación de la Niñez, la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. María del Rocío Gossen

Del 16 al 31 de enero

Dr. Alejandro Martín Ávalos

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Mario Alberto Aguayo R.

Del 16 al 31 de enero

Abog. Daniel Colmán Martínez

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Carlos Víctor Bordón

Del 16 al 31 de enero

Abog. Raúl Insaurralde

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Edgar Benítez Delgado

Del 16 al 31 de enero

Abog. Hugo Vázquez F.

Defensoría en lo Civil y Penal

Del 01 al 15 de enero

Abog. Karina Vázquez Acosta

Del 16 al 31 de enero

Abog. Pedro Báez Gavilán

Defensoría en lo Penal

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero	Abog. Gloria C. Dávalos Domínguez
Del 16 al 31 de enero	Abog. Nilda López
Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Sandra Martínez de Sarubbi
Del 16 al 31 de enero	Abog. Blanca Benítez Chamorro
Defensoría de Menores Infractores	
Del 16 al 31 de enero	Abog. Mirta Bastos
Médico Forense	
Del 01 al 15 de enero	Dr. Nicolás Mercado
Del 16 al 31 de enero	Dr. Francisco Guerrero
En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Hernandarias	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira
Del 16 al 31 de enero	Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira
Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Edgar Benítez Delgado
Del 16 al 31 de enero	Abog. Hugo Vázquez
En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Santa Rita	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Carlos Ortega Portillo
Del 16 al 31 de enero	Abog. Rafael Dejesús Jacobo
Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Susana Torres de Arámbulo
En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Minga Porá	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Celsa Rojas de Morínigo
Del 16 al 31 de enero	Abog. Ismael Vera Villalba

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Karina Vázquez Acosta

Del 16 al 31 de enero Abog. Pedro Báez Gavilán

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Presidente Franco

Del 01 al 15 de enero Abog. Samuel Carlos María González

Del 16 al 31 de enero Abog. Sergio Rodríguez

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Iruña

Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado Medina

Art. 7°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosalinda Guens de Benítez

Del 16 al 31 de enero Abog. José Venancio López

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá

Del 01 al 15 de enero Abog. Samuel Silvero Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Edith Martínez Aquino

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Curuguaty

Del 01 al 10 de enero Abog. Silvio Ramón Flores

Del 11 al 20 de enero Abog. José Benítez González

Del 21 al 31 de enero Abog. Carlos Goiburú Bado

Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZÚ
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Miguel Ángel González Britez

Del 16 al 31 de enero Abog. Elizardo Monges Samudio

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Pene Chelli

Del 16 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. Alberto Godoy Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

Defensorías en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirta G. Escobar de Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Liz Ma. Auxiliadora Portillo

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Cinthia Ma. Garcete Urunaga

Del 16 al 31 de enero Abog. Francia María Sian Deleón

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caaguazú

Del 01 al 10 de enero Abog. Julio Solaeche Paniagua

Del 11 al 20 de enero Abog. Carmen Violeta Melgarejo S.

Del 21 al 31 de enero Abog. Antonio Duarte Guerrero

Defensoría en lo civil, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Zoraida Cañiza Ayala

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rivas Maidana

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. César Insaurrealde

Art. 9°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Enrique Cubillas

Del 16 al 31 de enero Abog. Lourdes Marina Garcete

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro

Del 01 al 31 de enero Dr. Fernando Benítez Franco

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro

Del 01 al 31 de enero Abog. Heliodoro Mariano García

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rafael Godoy Zárate

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 31 de enero Abog. Stella M. Rubiani González

Del 01 al 31 de enero Abog. Iris Marlene Páez González

Del 01 al 15 de enero Abog. Catalina Riquelme de González

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de San Pedro del Ycuamandyyú

Del 01 al 15 de enero Abog. Cirilo Pereira Morel

Del 16 al 31 de enero Abog. Claudia Miranda Dacak

Del 01 al 31 de enero Abog. Víctor Manuel Escobar

Art. 10°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. César Antonio Domínguez

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Ernesto Torres Alarcón

Del 01 al 31 de enero Abog. Rubén A. Franco V.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 25 de enero Abog. Rosa Dejesús Quiñónez

Del 20 al 31 de enero Abog. Graciela Elena Candia Fretes

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Juzgado Penal de la Adolescencia
Del 01 al 25 de enero Abog. Rosa Dejesús Quiñónez

Defensoría en lo Penal
Del 01 al 15 de enero Abog. Susana O. de Duarte
Del 16 al 31 de enero Abog. Arturo Gutiérrez López

Defensorías en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Laura M. Casco
Del 16 al 31 de enero Abog. Félix M. Muzzachi

Médico Forense
Del 01 al 15 de enero Dr. Miguel A. Antola
Del 16 al 31 de enero Dr. Fernando Ortiz Ravetti

Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Dr. Lucio Isamel Portillo Mendoza
Del 16 al 31 de enero Dr. Luis Milner Zacarías González

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza
Del 16 al 31 de enero Abog. José Del Rosario Centurión

En el Juzgado de Primera Instancia Penal de la Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Nicasio Ortega Flecha

Defensoría en lo Civil y Penal de San Juan Bautista
Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Pablo Mendoza
Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio González

Médico Forense
Del 01 al 15 de enero Dr. Rosalino Pinto
Del 16 al 31 de enero Dra. Elida Gertrudis Salinas

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Art. 12.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal

Del 01 al 31 de enero Dra. María Estela Aldama Cañete

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Aníbal Cabriza Ríos

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Carmen Mendoza

Del 16 al 20 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira

Del 21 al 31 de enero Abog. Verónica Almirón de Alfanzo

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay Giret

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Rolando Servín

Del 01 al 31 de enero Abog. Josefina Cuellar

Del 01 al 31 de enero Abog. Gladys Leiva

Art. 13°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 556 DEL 02-XII-2008¹⁷⁴

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2009.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como feria judicial.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

¹⁷⁴ Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°.- El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la Capital quedará a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA
Del 01 al 10 de enero	Dr. Carlos Ortiz Barrios
Del 11 al 31 de enero	Abog. Arnaldo Fleitas Ortiz

Art. 2°.- Los Juzgado Penales de Sentencias de la Capital quedará a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE SENTENCIA
Del 01 al 31 de enero	Abog. Andrés Casati Caballero
Del 01 al 10 de enero	Abog. Blanca Gorostiaga
Del 01 al 10 de enero	Abog. Silvio Reyes
Del 01 al 15 de enero	Dr. Carlos Ortiz Barrios
Del 01 al 15 de enero	Abog. Manuel Aguirre Rodas
Del 21 al 31 de enero	Abog. Alba González

Art. 3°.- Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE GARANTÍA
Del 01 al 15 de enero	En el N° 1, 3 y 5, Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 15 de enero	En el N° 6 y 7, Abog. Pedro Mayor Martínez
Del 01 al 15 de enero	En el N° 8, 9 y 12, Abog. Eulogio Julián López
Del 01 al 16 de enero	En el N° 2 y 4, Abog. Abog. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 10 de enero	En el N° 10, Abog. Rubén Ayala Brun

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 10 de enero	En el N° 11, Abog. Miguel Tadeo Fernández
Del 11 al 15 de enero	En el N° 10 y 11, Abog. Eulogio Julián López
Del 16 al 31 de enero	En el N° 1 y 3, Abog. Oscar Delgado
Del 16 al 31 de enero	En el N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, Abog. Patricia González
Del 17 al 31 de enero	En el N° 2 y 4, Abog. Rubén Darío Riquelme

Art. 4°.- Los Juzgados Penales de Ejecución de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE EJECUCIÓN
Del 01 al 31 de enero	Abog. María de Lourdes Scura Dendi
Del 11 al 31 de enero	Carlos Escobar

Art 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 557 DEL 02-XII-2008¹⁷⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

¹⁷⁵ Acordada de carácter transitorio. Ampliada por Acordadas N°s 558/2008, 560/2008 y 561/2008.

DIJERON

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la FERIA Judicial 2009, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

LAMBARÉ

Juez Penal de Liquidación y Sentencia y Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Hugo Came Saldívar

Del 16 al 31 de enero

Abog. Oscar Rodríguez Masi

SAN LORENZO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Miguel Arístides Said
Bobadilla

Del 11 al 24 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 25 al 31 de enero Abog. Olga Leticia De Gásperi

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 20 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 21 al 31 de enero Abog. Liza Battilana Bravard

LUQUE

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. María Lourdes Cardozo

Del 11 al 20 de enero Abog. Juvencio Torres Noceda

Del 21 al 31 de enero Abog. María Cristina Escauriza

J.A. SALDÍVAR

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón Adalberto Insfrán
G.

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

CAPLATÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Jovita Rojas de Bortoletto

Del 11 al 21 de enero Abog. Norma Salomón Marín

Del 22 al 31 de enero Abog. Carlos Fretes Jacques

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía de Paraguarí

Del 01 al 08 de enero	Abog. Victoria Ortiz
Del 09 al 15 de enero	Abog. Nancy Figueredo
Del 16 al 22 de enero	Abog. Víctor Vega
Del 23 al 31 de enero	Abog. Bibiana Benítez

Jueces Penales de Garantía de Carapeguá e Ybycuí

Del 01 al 08 de enero	Abog. Victoria Ortiz
Del 09 al 15 de enero	Abog. Nancy Figueredo
Del 16 al 22 de enero	Abog. Víctor Vega
Del 23 al 31 de enero	Abog. Bibiana Benítez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA Y CAAZAPA

Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Villarrica

Del 01 al 31 de enero	Abog. Mercedes E. Balbuena
-----------------------	----------------------------

Juez Penal de Garantía de Villarrica

Del 01 al 31 de enero	Abog. Vicente Elizaur Brítez
-----------------------	------------------------------

Juez Penal de Ejecución de Villarrica

Del 01 al 31 de enero	Abog. Mercedes E. Balbuena
-----------------------	----------------------------

Juez Penal de Garantía de Caazapá

Del 01 al 31 de enero	Abog. María Alicia Fariña Sosa
-----------------------	--------------------------------

Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Caazapá

Del 01 al 31 de enero	Abog. María Alicia Fariña Sosa
-----------------------	--------------------------------

Juez Penal de Garantía de San Juan Nepomuceno

Del 01 al 15 de enero	Abog. Lourdes Maribel Duarte
Del 16 al 31 de enero	Abog. César Acosta Maldonado

Juez Penal de Garantía de Yuty

Del 01 al 31 de enero	Abog. María Alicia Fariña Sosa
-----------------------	--------------------------------

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Alberto Irala Aguilera

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Graciela Samudio de Báez

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Alberto Irala Aguilera

Juez Penal de Garantía de San Pedro del Paraná

Del 01 al 31 de enero Abog. Daniel Ledesma

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. María Petrona De Giacomi
Prieto

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Jorge Benítez Ruiz

Del 16 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Juan Ángel Aguirre

Jueces Penales de Garantía de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Julio César Areco

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo Chilavert

Juez Penal de Garantía de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo David Bonzo

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Juez Penal de Garantía de Puerto Casado (Sede Concepción)

Del 01 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Modesto Cano Vargas
Del 16 al 31 de enero Abog. Dionisio Talavera Maidana

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Stella Mary Galeano
Del 11 al 20 de enero Abog. Luis Benítez Noguera
Del 21 al 31 de enero Abog. José Gabriel Valiente

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 10 de enero Abog. Modesto Cano Vargas
Del 11 al 20 de enero Abog. Luis Benítez Noguera
Del 21 al 31 de enero Abog. Dionisio Talavera Maidana

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Graciela Flores de Orella
Del 11 al 20 de enero Abog. Teresita del Niño Jesús
Richardi
Del 21 al 31 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón
Del 16 al 31 de enero Abog. Raúl Insaurralde

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón
Palacios

HERNANDARIAS

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira
Del 16 al 31 de enero Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira

SANTA RITA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero Abog. Rafael De Jesús Jacobo

MINGA PORA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Del 16 al 31 de enero Abog. Ismael Vera Villalba

PRESIDENTE FRANCO

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Samuel Carlos María
González

Del 16 al 31 de enero Abog. Sergio Rodríguez

IRUÑA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado Medina

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTOS DEL GUAIRÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Samuel Silvero Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Edith Martínez Aquino

CURUGUATY

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Silvio Ramón Flores

Del 11 al 20 de enero Abog. José Benítez González

Del 21 al 31 de enero Abog. Carlos Goiburú Bado

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

CORONEL OVIEDO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Pane Chelli

Del 16 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Alberto Godoy Vera

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Del 16 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Pane Chelli

Del 16 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

CAAGUAZÚ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Julio Solaeche Paniagua

Del 11 al 20 de enero Abog. Carmen Violeta Melgarejo
S.

Del 21 al 31 de enero Abog. Antonio Duarte Guerrero

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

SAN PEDRO

Juez Penal de Garantía, Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez Franco

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Eliodoro Mariano García
Franco

SAN ESTANISLAO

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Zárate

SANTA ROSA DEL AGUARAY

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. César Hernán Domínguez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Jueces Penales de Garantías

Del 01 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejos

Tribunal de Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Rubén Morinigo Arredondo

Juez Penal de Garantía de Laureles

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejos

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. José Del Rosario Centurión
Vega

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Nicasio Ortega Flecha

AYOLAS

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. José Del Rosario Centurión
Vega

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay Giret

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 20 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira

Del 20 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay Giret

Art. 3°.-ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 558 DEL 16-XII-2008¹⁷⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice-Presidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Es necesario ampliar las Acordadas Nos 555 y 557 de fecha 2 de diciembre de 2008, respectivamente, por las cuales se designan a Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º.- Ampliar el Art. 2º de la Acordada N° 555 del 2 de diciembre de 2008, en lo que respecta a los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, quedando redactada de la siguiente forma:

Del 01 al 31 de enero	Dr. Antonio Álvarez Alvarenga
Del 01 al 15 de enero	Dr. Rodrigo A. Escobar

¹⁷⁶ Acordada de carácter transitorio. Amplía Acordada N° 555/2008, artículo 2º.

Del 01 al 20 de enero Dr. Gustavo Auadre

Art. 2°.- Disponer que presten servicio durante la Feria Judicial 2009 en la Circunscripción Judicial de Itapúa, de conformidad a la siguiente nómina:

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Rodolfo Mongelós Arce

Del 01 al 15 de enero Abog. Mara Ladan Sancevich

Del 01 al 15 de enero Abog. Sergio Martyniuk

Del 16 al 31 de enero Abog. Cristino Yeza Araujo

Del 16 al 31 de enero Abog. María Gloria Venialgo

Del 16 al 31 de enero Abog. Elsa Ketterman

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

Del 01 al 31 de enero Abog. Orlando Alejo Escobar G.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Graciela Samudio de Báez

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Nilsa Monzón de Sarquis

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. María. Zunilda Fleitas a

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Laboral de San Pedro del Paraná

Del 01 al 31 de enero Abog. Francisca Solana Aquino

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora

Del 01 al 31 de enero Abog. Rósula E. Cabrera Paredes

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María Cristina Hashimoto

Del 01 al 15 de enero Abog. Dora Petta de Duarte

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

Del 01 al 10 de enero Abog. Delia Ávalos de Rivero
Del 11 al 21 de enero Abog. Orfilia Rosa Martínez
Del 22 al 31 de enero Abog. Carolina Lugo

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Javier De Jesús Esquivel
Del 01 al 15 de enero Abog. Zully Ruiz Diaz
Del 01 al 31 de enero Abog. Karen Miska
Del 16 al 31 de enero Abog. Jenny Santander

Defensoría en lo Civil y Penal de San Pedro del Paraná

Del 16 al 31 de enero Abog. Alcides Javier Sotelo Pérez

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Arnaldo Manuel Otazú Soler

Art. 3°.- Disponer que presten servicio durante la Feria Judicial 2009 en la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, de conformidad a la siguiente nómina:

En el Juzgado Penal de Garantías de Villa Hayes

Del 01 al 31 de enero Abog. Víctor Hugo Ronzewski

En el Juzgado Penal y de Sentencia de Villa Hayes

Del 01 al 31 de enero Abog. Blas R. Cabriza Rojas

Del 01 al 31 de enero Abog. Ricardo Medina Guerrero

Del 01 al 31 de enero Abog. Enrique Alfonso Gastó

En el Juzgado Penal de Ejecución de Villa Hayes

Del 01 al 31 de enero Abog. Alberto I. Irala Aguilera

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Pozo Colorado:

Del 01 al 31 de enero Abog. María Lourdes Sanabria M.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 559 DEL 16-XII-2008¹⁷⁷

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Vice-Presidente Primero Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 4544 del 4 de diciembre de 2008 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 278 del 11 de diciembre de 2008 La Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, solicitó que los plazos procesales que vencen el día jueves 18 de diciembre de 2008, fenezcan el día viernes 19 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá que vencen el día jueves 18

¹⁷⁷ Acordada de carácter transitorio.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

de diciembre de 2008, fenezcan el día viernes 19 de diciembre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 560 DEL 23-XII-2008¹⁷⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Es necesario ampliar las Acordadas Nos. 555, 556 y 557 de fecha 2 de diciembre de 2008, respectivamente, por las cuales se designan a Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

¹⁷⁸ Acordada de carácter transitorio. Amplía Acordadas N°s 555/2008, 556/2008, 557/2008. Ampliada por Acordada N° 561/2008.

Art. 1°.- Incluir al Abog. José Agustín Fernández, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Capital para prestar servicios durante la Feria Judicial 2009 del 1 al 10 de enero de 2009.

Art. 2°.- Ampliar el Art. 2° de la Acordada N° 556 del 2 de diciembre de 2008, incluyendo a la Abog. María Doddy Báez, Jueza de Sentencia de la Capital, quien prestará servicios en la Feria Judicial 2009 del 1 al 16 de enero de 2009.

Art. 3°.- Modificar el Art. 1° de la Acordada N° 557 del 2 de diciembre de 2008 en lo que respecta a los Jueces Penales de Lambaré de la Circunscripción Judicial de Central, quedando redactada de la siguiente manera:

EN EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS

ABG. HUGO CAMÉ SALDÍVAR	DEL 01 AL 15 DE ENERO
ABOG. ISIDORO OLAZAR POZZA	DEL 16 AL 31 DE ENERO

EN EL JUZGADO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA

ABG. ISIDORO OLAZAR POZZA	DEL 01 AL 15 DE ENERO
ABG. OSCAR RODRÍGUEZ MASI	DEL 16 AL 31 DE ENERO

Art. 4°.- Disponer que presten servicio durante la Feria Judicial 2009, los siguientes Defensores Públicos:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL

DEFENSORÍA PENAL

ABG. MARTÍN MUÑOZ CARMAN	DEL 01 AL 31 DE ENERO
ABG. MIGUEL BERNARDES	DEL 01 AL 31 DE ENERO
ABG. MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ	DEL 16 AL 31 DE ENERO

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

DEFENSORÍA DEL MENOR
ABG. RAÚL BOGARÍN ALFONZO DEL 01 AL 31 DE
ENERO

DEFENSORÍA DE POBRES Y AUSENTES ANTE LA
JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
ABG. NORMA AYALA DEL 01 AL 10 DE
ENERO
ABG. MARIA DEL CARMEN ROMERO DEL 11 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

DEFENSORÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
SAN LORENZO
ABG. MARÍA C. MEZA GIMÉNEZ DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

DEFENSORÍA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. DE
CAACUPÉ
ABG. JOSÉ ORUÉ ROLANDI DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL 2º
TURNO DE SAN ESTANISLAO
ABG. CLAUDIA NOELIA VAZQUEZ VERA DEL 01 AL 31 DE
ENERO

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN ESTANISLAO
ABG. YRENE C. PEÑA CABRAL DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA RITA
ABG. MARIAN VIVIANA BERNAL SOTO DEL 01 AL 31 DE
ENERO

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HERNANDARIAS
ABG. PAOLA JOSEFINA GIMÉNEZ DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AYOLAS
ABG. SANDRA MARÍA MAIDANA M. DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAIRÁ
ABG. LISY EMILCE BOGADO DUARTE DEL 01 AL 31 DE
ENERO

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CAAZAPÁ
ABG. MARÍA MARGARITA MIRANDA DEL 01 AL 31 DE
ENERO

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SALTOS DEL GUAIRÁ
ABG. JUAN ANDRÉS ACOSTA AYALA DEL 01 AL
15 DE
ENERO
ABG. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ PATIÑO DEL 16 AL
31 DE
ENERO

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento II

DEFENSORÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CURUGUATY

ABG. JOAQUÍN ENRIQUE DIAZ DEL 01 AL 31 DE
ENERO

ABG. LÁZARO BENÍTEZ AQUINO DEL 01 AL 31 DE
ENERO

Art. 5°.- Excluir de la Acordada N° 555 del 2 de diciembre de 2008 a los siguientes Defensores Públicos: Abogados Lilián Rojas, Ignacio Bonnín y Bettina Ovando.

Art. 6°.-Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 561 DEL 30-XII-2008¹⁷⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez y los Excmos. Señores Ministros Doctores José Raúl Torres Kirmser, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Es necesario ampliar las Acordadas Nos. 557 y 560 de fechas 2 y 23 de diciembre de 2008, respectivamente, por las cuales se designan a Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la

¹⁷⁹ Acordada de carácter transitorio.

organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Ampliar el Art. 2° de la Acordada N° 560 del 23 de diciembre de 2008 y disponer que los Abogados Víctor Manuel Medina Silva y Gloria Hermosa de Correa, Jueces Penales de Sentencia de la Capital, presten servicios en la Feria Judicial 2009 del 1 al 10 de enero de 2009.

Art. 2°.- Ampliar el Art. 2° de la Acordada N° 557 del 2 de diciembre de 2008, en lo que respecta a la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y disponer que la Abog. Ana María Arréllaga de Castillo, Jueza Penal de Liquidación y Sentencia, preste servicios durante la Feria Judicial 2009 del 21 al 31 de enero de 2009.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADAS **2009**

ACORDADA N° 562 DEL 24-II-2009¹⁸⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsler, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excelentísima Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los Miembros de Salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los Miembros de la Sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas y designar a sus autoridades para el período comprendido entre febrero de 2009 y febrero de 2010, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

¹⁸⁰ Acordada de carácter transitorio.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Antonio Fretes, José V. Altamirano y Víctor Manuel Núñez Rodríguez.

SALA CIVIL con los doctores: César Antonio Garay, Miguel Oscar Bajac Albertini y José Raúl Torres Kirmser.

SALA PENAL con los doctores: Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Sindulfo Blanco.

Art. 2°.- DESIGNAR en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor Ministro Antonio Fretes para el período comprendido entre febrero de 2009 y febrero 2010.

Art. 3°.- DESIGNAR en calidad de Vice-Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro César Antonio Garay y como Vice-Presidente Segundo a la Excelentísima Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, para el período comprendido entre febrero de 2009 a febrero de 2010.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 563 DEL 03-III-2009

POR LA QUE SE ESTABLECE UNA NOMENCLATURA DE CARGOS VACANTES CREADOS POR LEY N° 3692/2009 PARA LAS DISTINTAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los tres días del mes de marzo del año dos mil

nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Doctor Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Victoriano Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 3692 del 13 de enero de 2009 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”, se contempló la creación de Juzgados de Primera Instancia y de Paz en las distintas Circunscripciones Judiciales de la República.

En ese sentido, es pertinente establecer una nomenclatura específica para algunos de esos cargos vacantes, a los efectos de permitir una mayor precisión en las comunicaciones a ser realizadas al Consejo de la Magistratura y la optimización de recursos en beneficio de los justiciables.

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 259 inc. 2 de la Constitución Nacional y el Art. 3 de la Ley 609/95, con el fin de mejorar la organización y eficiencia de la administración de justicia,

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER la siguiente nomenclatura para los cargos vacantes creados por Ley N°. 3692 del 13 de enero de 2009 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAPITAL

- a) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno de la Capital
- b) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Quinto Turno de la Capital
- c) Juez en lo Civil y Comercial del Décimo Sexto Turno de la Capital
- d) Juez de Paz de Villa Morra – Asunción
- e) Juez de Paz de Trinidad, Segundo Turno - Asunción
- f) Juez de Paz de Catedral, Segundo Turno - Asunción

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

- a) Juez Penal de Garantías de Vallemí

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

- a) Juez Penal de Garantías del Segundo Turno San Estanislao
- b) Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de San Estanislao

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

- a) Juez Penal de Sentencia N° 2
- b) Juez Penal de Sentencia N° 3
- c) Juez Penal de Sentencia N° 4
- d) Juez Penal de Garantías de San Bernardino
- e) Juez de Ejecución Penal de Caacupé
- f) Juez de la Niñez y de la Adolescencia del Segundo Turno de Caacupé

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

- a) Juez Penal de Garantías de Coronel Martínez
- b) Juez en lo Laboral de Villarrica

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

- a) Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de Caazapá
- b) Juez Penal de Sentencia N° 1 de Caazapá
- c) Juez Penal de Sentencia N° 2 de Caazapá
- d) Juez Penal de Sentencia N° 3 de Caazapá

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

- a) Juez Penal de la Adolescencia del Segundo Turno
- b) Juez Penal de Garantías de Ytakyry
- c) Juez Penal de Garantías de San Alberto

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

- a) Juez Penal de Sentencia N° 1 de Fernando de la Mora
- b) Juez Penal de Sentencia N° 2 de Fernando de la Mora
- c) Juez Penal de Sentencia N° 3 de Fernando de la Mora
- d) Juez Penal de Garantías de Limpio

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

- a) Juez Penal de Sentencia N° 1
- b) Juez Penal de Sentencia N° 2
- c) Juez Penal de Sentencia N° 3

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 564 DEL 12-III-2009¹⁸¹

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO, QUE VENCEN EL DÍA LUNES 16 DE MARZO DE 2009, FENEZCAN EL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini,

¹⁸¹ Acordada de carácter transitorio.

Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal el día lunes 16 de marzo de 2009, con motivo de los 223 aniversarios de Fundación de la Ciudad de Villa de San Pedro de Ycuamandyyú, capital de la Cordialidad.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Presidenta de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Lourdes Garcete Benítez, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 16 de marzo de 2009 fenezcan el día martes 17 de marzo de 2009, en la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día lunes 16 de marzo de 2009, fenezcan el día martes 17 de marzo de 2009.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 565 DEL 30-III-2009¹⁸²

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTS. 1° Y 3° DE LA ACORDADA N° 537 DEL 12 DE AGOSTO DE 2008 QUE AMPLÍA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 537 del 12 de agosto de 2008, se amplió el funcionamiento de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, implementando el Sistema de Distribución de Expedientes dispuesto por la Acordada N° 83/1998,¹⁸³ a la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Por Resolución N° 1677 del 12 de agosto de 2008 de la Corte Suprema de Justicia se reglamentó la ampliación de la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a los Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Luego del análisis de los datos que hacen al funcionamiento del sistema resulta pertinente modificar los Arts. 1° y 3° de la Acordada N° 537, a los efectos de permitir

¹⁸² Véanse Acordadas N°s 83/1998, 537/2008 y 743/2012.

¹⁸³ Véase Acordada N° 83/1998, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1082.

un mayor y efectivo acceso a la justicia de la ciudadanía de esa Circunscripción Judicial.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc o) de la Ley 879 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- Disponer que el Art. 1° de la Acordada N° 537 del 12 de agosto de 2008 de la Corte Suprema de Justicia quede redactado de la siguiente manera: “Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes según Acordada N° 83/1998, a la ciudad de Caazapá”.

Art. 2°.- Disponer que el Art. 3° de la Acordada N° 537 del 12 de agosto de 2008 de la Corte Suprema de Justicia quede redactado de la siguiente manera: “A los efectos de esta Acordada, son competentes para atender los juicios de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus, los Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad Caazapá”.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 566 DEL 14-IV-2009

QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS Y LOS REMATES DE LOS BIENES DECOMISADOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros

Doctores, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco y José Raúl Torres Kirmser; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que los Arts. 86 al 96 del Código Penal y los Arts. 47 y 53 de la Ley 1340/88 modificada por Ley N° 1891/02, que dictan normas de fondo sobre el comiso de bienes, las que se encuentran complementadas por lo previsto en los Arts. 193 al 197, del Código Procesal Penal, en cuanto a los objetos secuestrados y su conservación, así como las Leyes N° 1252/87 y N° 1492/ 99, que disponen el destino de lo producido en los remates de los bienes decomisados.

La Ley 1252/87 regula el procedimiento, estipulando que los bienes serán vendidos cada tres a seis meses, en remate público ordenado por la Corte Suprema de Justicia, la que designará el rematador y dispondrá la publicación de edictos por tres veces en un diario de gran circulación de la capital.

Es necesario reglamentar el procedimiento de la custodia de los bienes secuestrados y de aquellos sujetos a subasta, así como la entrega a los adjudicados y la escrituración e inscripción en los Registros Públicos, cuando se trate de bienes registrables.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para establecer las normas que sean necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Secuestro de bienes

En los casos en que proceda el secuestro de bienes, el Juez de la causa lo dispondrá por Resolución fundada, observando lo dispuesto por los Arts. 193 al 197 del Código Procesal Penal.

Art. 2°.- Secuestro de rodados

La Resolución que dispone el secuestro de rodados, ordenará que el vehículo sea sometido a peritaje metalográfico por revenido químico, a fin de la correcta identificación del mismo y que facilite el cotejo con la base de datos del Registro del Automotor y con las de denuncias de la Policía Nacional e Interpol a fin de verificar la existencia de acciones reivindicatorias. Una vez identificado fehacientemente el rodado, se solicitará informe a los Registros Públicos.

Art. 3°.- Resolución que dispone que el bien queda sujeto a comiso

A pedido de la querrela, del Ministerio Público o de oficio, a más tardar en la fecha de la acusación el Juez podrá declarar algún bien sujeto a comiso por Resolución fundada, debiendo observarse las siguientes previsiones:

- a. En el caso de bienes inmuebles o muebles semovientes, ordenará la administración judicial o entrega como depositario judicial, bajo fianza personal o real.
- b. Los bienes muebles no registrables serán lacrados con la técnica de plastificado y puestos en depósito judicial. Si hubiera inconvenientes por su tamaño o por la naturaleza del bien, podrán ser entregados a un depositario judicial bajo fianza personal o real de un tercero.
- c. Los rodados serán inventariados, dejando expresa constancia del estado de los mismos así como de los accesorios, equipamientos y otros bienes que se encuentren en ellos; luego se lacrarán puertas, ventanas, bauleros, capot y parabrisas, con la

técnica de plastificado; además, se agregarán tuercas de seguridad a las ruedas y serán remitidos al depósito judicial.

- d. De la misma manera se procederá con las aeronaves y vehículos náuticos, los cuales serán entregados a un depósito de la Aeronáutica o de la Armada Nacional, en su caso, en calidad de depósito judicial y sin derecho de uso. En caso de impedimentos para su depósito en dichos lugares, el juez decidirá el lugar del depósito.
- e. En los casos previstos en el párrafo 3° del Art. 196 del Código Procesal Penal, la entrega a Instituciones Públicas o un establecimiento asistencial será decidida por Resolución fundada y de cuyo cumplimiento se dejará constancia en acta, en el cual constará claramente que los bienes sólo podrán ser utilizados para cumplir el servicio que brindan al público. Lo mismo se hará cuando se trate de bienes perecederos que no puedan ser conservados.

Art. 4°.- Prohibición de innovar y contratar sobre bienes sujetos a comiso

En todos los casos de bienes inmuebles o muebles registrables sujetos a comiso, el Juez dispondrá la prohibición de innovar el estado jurídico de los mismos así como la prohibición de contratar sobre ellos, oficiando al efecto a los Registros Públicos correspondientes.

Art. 5°.- Obligación de los Actuarios Judiciales

Los Secretarios de los diferentes Juzgados y Tribunales que tomen intervención en las diversas etapas del juicio, recibirán los expedientes previa constitución de oficio, conjuntamente con el Actuario de la etapa anterior, a fin de labrar un acta de entrega y verificación del estado del bien sujeto a comiso.

Art. 6°.- Bienes registrados a nombre de terceros

En caso de que el bien se encuentre inscripto a nombre de un tercero, ajeno al procedimiento, se notificará la Resolución Judicial al titular registral en el domicilio fijado en

el documento registrado, de la Resolución que declaró sujeto a comiso el bien, a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa de su propiedad.

Art. 7°.- Sentencia que declara el comiso

En la Sentencia Definitiva, el Tribunal o el Juez del procedimiento abreviado, fundamentará y decidirá sobre el comiso, la destrucción o la devolución de los bienes afectados.

Art. 8°.- Bienes abandonados

En los casos previstos en el Art. 96, inc. 2° del Código Penal, el Juez de la causa, previo informe del Actuario, en el plazo de seis meses de haber declarado el bien sujeto a comiso, dictará Sentencia pronunciándose sobre el comiso o destrucción del bien.

Art. 9°.- Remisión de los antecedentes al Juzgado de Ejecución

Una vez firme la Resolución que resuelve el comiso de un bien, sin perjuicio de la impugnación de otros puntos de la Resolución que no afecten esta decisión, el Juez o Tribunal remitirá los antecedentes al Juzgado de Ejecución de turno.

Art. 10.- Actuación del Juzgado de Ejecución

Recibidos los antecedentes, con el inventario y acta previstos en los artículos precedentes, el Juzgado de Ejecución ordenará, en los casos de bienes registrables, su inscripción a nombre del Estado Paraguayo, cancelando, en consecuencia, la inscripción anterior.

En el caso de que el bien no esté registrado, se procederá a la inmatriculación a nombre del Estado Paraguayo. Realizada la inscripción se remitirá los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y se ordenará la entrega bajo acta al personal administrativo designado.

Si la Sentencia, conforme a Leyes especiales, ordena la inscripción del bien a nombre de un ente público, el Juez dispondrá el cumplimiento de la misma. Asimismo, ratificará la entrega definitiva de medicamentos o alimentos a entidades

de beneficencia conforme a lo previsto en el 3er párrafo del Art. N° 196 del Código Procesal Penal.

Art. 11.- Comiso de armas

En el caso de comiso de armas de fuego, armas blancas, armas contundentes, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá su entrega a un

Cuerpo de Seguridad del Estado, o en su caso su destrucción si por su característica o estado no sean apto para su uso en dichos organismos.

Art. 12.- Comiso de sustancias tóxicas o prohibidas

En caso de comiso de sustancias tóxicas o prohibidas, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá su destrucción de conformidad a lo dispuesto en la Ley siempre que el Juez de la causa no haya ordenado dicha destrucción.

Art. 13.- De los bienes a ser subastados

Los bienes a ser subastados permanecerán en parque cerrado. El Jefe del Depósito Judicial, así como los responsables de los depósitos de la Aeronáutica y de la Armada Nacional, en su caso, remitirán cada tres meses al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia un informe detallado de los bienes a ser subastados que se encuentran en custodia en dichas reparticiones.

Art. 14 - Disposición de venta en subasta

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dispondrá, por resolución fundada, la venta en subasta de dichos bienes. Al efecto la comunicará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que abrirá una carpeta Administrativa bajo el título impreso de: “República del Paraguay. Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.”.

Año..... N° de Orden.....
Bien a ser subastado.....
Causa..... Expediente N°.....
Juzgado o Tribunal.....

Resolución Judicial que dispuso el Comiso.....
Juzgado de Ejecución.....
Resolución Administrativa que dispuso la venta.....
.....

Art. 15.- Comisión de Organización y Coordinación de la Subasta Pública.

La Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial es responsable de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Recibida la comunicación, conformará una Comisión encargada de llevar adelante la subasta, la que estará integrada por el Juez de Ejecución de la causa, el Superintendente General de Justicia, el Director de la Dirección de Auditoría Interna del Poder Judicial y el Director del Departamento de Patrimonio.

Art. 16 - Verificación y tasación de los bienes

La comisión así integrada fijará la base de venta en Resolución fundada a cuyo efecto verificará el estado de los bienes y procederá a la tasación de los mismos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el precio vigente en plaza, con la correspondiente depreciación por el estado de conservación de los mismos. La base de venta será las dos terceras partes del valor resultante.

Art. 17.- Designación del rematador público

La Comisión de Organización y Coordinación de la Subasta Publica dispondrá la designación del rematador, librando el correspondiente oficio a la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales observando en lo aplicable lo dispuesto por la Acordada N° 540/08.

Art. 18 - Lugar de la subasta

La Comisión designará lugar, día y hora de la subasta, pudiendo hacerse en el lugar donde se encuentren los bienes, otras dependencias y/o donde se considere más conveniente.

Art. 19 - Rematadores públicos

Designado el rematador, este solicitará los informes a los registros respectivos cuando corresponda y dispondrá la

publicación de los edictos de la Subasta en un diario de gran circulación, por el término de tres días.

Art. 20.- Autoridades de la subasta

Independientemente del rematador público, estarán presentes como fiscalizadores los integrantes de la Comisión de Organización y Coordinación de la Subasta Pública.

Art. 21 - Pago

El precio se pagará al contado, en el momento de la subasta, a la Comisión de Organización y Coordinación de la Subasta pública, igualmente se abonará a la misma un quince por ciento más sobre el precio de venta para gastos administrativos, rubro que será destinado a la conservación de los bienes sujetos a comiso.

La comisión para rematadores sobre el precio de venta, además de los gastos de publicación de edictos serán abonados al rematador en el mismo acto.

Art. 22 - Destino del valor

El producto del remate será depositado en el Banco Central del Paraguay, conforme a lo previsto en las leyes especiales respectivas.

Art. 23 - Obligación del rematador

Concluido el acto de la subasta, el rematador designado entregará a la Comisión de Organización y Coordinación de la subasta Pública un informe de todo lo actuado dentro de los dos días.

Art. 24 - Falta de postores

En caso de que la venta no fuere realizada en el acto de la subasta por falta de postores, la Comisión dispondrá la realización de un nuevo llamado con una retasa del veinticinco por ciento del valor de la base de venta del remate anterior.

Art. 25 - Informe de lo actuado

La Comisión de Organización y Coordinación de la Subasta Pública rendirá informe de lo actuado a la Dirección General de Administración y Finanzas, el que será elevado al

Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de dos días de haber efectuado el depósito en el Banco.

Art. 26 - Aprobación de la subasta

El Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia dictará resolución aprobando lo actuado cuando así corresponda.

Art. 27 - Escrituración

En el caso de bienes registrables la transmisión de dominio de los bienes subastados se formalizará por Escritura Pública ante el Escribano Público elegido por el adquirente, la que será otorgada por el Poder Judicial, representado a ese efecto por el Director General de Administración y Finanzas, corriendo todos los gastos a cargo del comprador.

Art. 28 - Entrega de los bienes subastados

En los casos de los bienes no registrables, cancelados los gastos, los mismos serán entregados al comprador, dejando constancia en un acta. Los bienes registrables serán entregados formalizada la escritura traslativa de dominio, cumpliendo las mismas formalidades.

Art. 29.- Disposiciones Transitorias

A los efectos de contar con informes veraces que permitan conocer con certeza la cantidad de vehículos que se encuentran secuestrados en diferentes procesos en todo el territorio de la República, así como los de comisados que deben ser llevados a subasta queda conformada una oficina dependiente de Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia que estará a cargo de un funcionario comisionado al efecto y un representante del Ministerio Público a fin de procesar datos recibidos tanto de los juzgados como de las dependencias administrativas, conforme se señalan en los puntos a) y b) cotejando las mismas a fin de contar con una base de datos que permita el seguimiento de cada uno de los casos hasta su devolución al propietario o la subasta del mismo, a los efectos de obtenerlos deberá:

a) Solicitar Informe a los Depósitos de Vehículos:

A los efectos de conocer la cantidad de vehículos secuestrados existentes en las distintas dependencias se solicitará informe al Depósito de autovehículos del Departamento de Transporte y Talleres de la Policía Nacional, a la Senad y a la Dirección de Evidencias del Ministerio Público, sobre vehículos depositados en dichas dependencias por Orden Judicial, debiendo éstas remitirlos, en un plazo no mayor de treinta días, en forma pormenorizada, individualizándolos por sus características: modelo, marca, número de chasis y la autoridad que dispuso su remisión.

b) Recibir informe de los Juzgados Penales:

Los Jueces Penales de la República, en un plazo no mayor de treinta días de la vigencia de la presente acordada, informarán al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los vehículos que se encuentran secuestrados por orden judicial, especificando el lugar de los que están en depósito, y las personas que tienen en su poder algún vehículo en carácter de depositario judicial. En todos los informes se detallarán las características del vehículo: clase, modelo, marca, chasis, así como los datos personales de los depositarios judiciales, indicando además la carátula y número de expediente.

Art. 30°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 567 DEL 21-IV-2009¹⁸⁴

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 8 DE MAYO DE 2009, FENEZCAN EL DÍA LUNES 11 DE MAYO DE 2009

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de abril del año dos mil

¹⁸⁴ Acordada de carácter transitorio.

nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsler, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Nota I.M N° 82/2009 del 14 de abril de 2009 del Intendente Municipal de Caaguazú, Abog. Jorge Adalberto Dos Santos, remitió copia de la Ordenanza Municipal N° 41/2008 del 16 de abril de 2008 por la cual se estableció el mes de mayo de cada año, como “Mes Municipal Fundacional de la Ciudad de Caaguazú” y solicitó a esta máxima instancia que los funcionarios judiciales del distrito de Caaguazú se adhieran a los festejos del 164° aniversario fundacional de dicha ciudad el día 8 de mayo de 2009.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Intendente Municipal de la Ciudad de Caaguazú, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 8 de mayo de 2009 fenezcan el día lunes 11 de mayo de 2009, en la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que vencen el día viernes 8 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 11 de mayo de 2009.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 568 DEL 28-IV-2009¹⁸⁵

POR LA QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ENTRADA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LABORAL DE LA CAPITAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Resolución N° 1.119 con fecha 21 de Agosto del 2.003 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso la creación de la Mesa de Entrada concerniente a los Fueros Civil y Comercial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través de disposiciones precisas; la experiencia positiva y satisfactoria llevada a cabo en el Fuero Civil y Comercial, hace pertinente extender el sistema implementado a otras jurisdicciones, en particular al Fuero Laboral ya que redundarán en la buena atención, mejor desempeño y eficiencia de esa Jurisdicción.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Aat. 1°.- ESTABLECER el Reglamento de la Mesa de Entrada de los juicios a ser iniciados ante los Juzgados de Primera instancia en lo Laboral de la Capital, de la siguiente manera:

¹⁸⁵ Véanse Acordadas N°s 753/2012, 841/2013.

- I- La Mesa de Entrada constituye una Oficina de coordinación administrativa de los Servicios Judiciales que funcionará de Acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1.119 de fecha 21 de Agosto del 2.003, las disposiciones del Reglamento formulado por la Acordada N°: 370 del 07 de junio de 2005 y las que dictare la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en lo sucesivo.
- II- La Oficina de Mesa de Entrada recibirá, además de las Demandas previstas en la referida acordada, las Demandas del Fuero Laboral de competencia de los Juzgados de Primera Instancia respectivos, para la determinación del Juzgado y Secretaría que tramitará el Juicio, bajo un sistema aleatorio de distribución, y que será efectuada por orden numérico al sólo efecto de facilitar los registros y las suplencias en los casos necesarios.
- III- La Oficina Mesa de Entrada atenderá a los Justiciables y Profesionales del Foro todos los días hábiles de 7:15 a 13:00 hs.
- IV- La distribución de los Procesos Laborales se efectuará en forma equitativa y aleatoria, para lo cual se tendrá como regla el sorteo informático de los casos con mecanismos de protección.
En casos de fallas, supresiones, defectos, carencias, descomposturas, destrucción, desarreglos, desajustes, etc., de los medios electrónicos o informáticos la distribución se realizará en forma manual, siguiendo el mismo sistema.
- V- La recepción de los Procesos en la Jurisdicción Laboral se regirá por el siguiente modus operandi:
- El escrito inicial del proceso se presentará con una carátula, cuyo formato estará disponible en la Mesa de informaciones ubicada en planta baja del Palacio de Justicia o sus correspondientes Circunscripciones Judiciales, y a través de Internet en la página web del Poder Judicial, el que será debidamente diligenciado por el apoderado o patrocinante del recurrente, accionante, etc.

o por éste, cuando no hubiere necesidad de acudir a los servicios de Abogado.

- El Funcionario encargado del sorteo verificará puntiliosamente los datos consignados en la referida carátula y dará apoyo a la comprobación de la información mínima y de los documentos que de conformidad con la Ley requiera para Instaurar la Demanda. El Funcionario sellará con las constancias de fecha y hora de presentación en su última hoja el escrito de promoción del proceso.
- Una vez sorteado se elaborará e imprimirá la boleta de sorteo, según formato establecido, que contendrá los siguientes datos:

Día: _____ Hora: _____
Expediente Número: _____
Fojas: _____
Demandante: _____
Demandado: _____
Objeto de Causa: _____
Juzgados y Secretaría asignados: _____
Responsable de asignación: _____
Abogados Patrocinante, Procurador. _____

La boleta del sorteo se imprimirá en triplicado. Una copia se entregará al recurrente o demandante, otra al Juzgado y la tercera quedará en poder de la Mesa de Entrada.

- La presentación pasará inmediatamente al Registrador, para que éste imprima el formulario de carátula y saque una copia de la presentación a través del scanner o, en ausencia de éste, otro medio apto para el efecto con registro en la oficina.
Seguidamente, el Expediente pasará al Ujier para que él remita cada Expediente a la Secretaría asignada.
La copia de la presentación obtenida por el scanner quedará en poder del Registrador, quien completará los datos adicionales en el Judisoft.

- VI- Los ujieres de la Mesa de Entrada estarán encargados de repartir los Expedientes en Turnos, en la medida que vayan

llegando y dependiendo de la carga de trabajo diaria. Ningún retraso en tal cometido se les permitirá.

- VII- La Mesa de Entrada informará mensualmente a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia acerca de su funcionamiento y actividades diarias.
- VIII- En caso de recusación, inhibición o impedimentos de los Jueces de la Primera Instancia en lo Laboral se aplicarán las reglas de sustitución dispuestas en el Art. 200 del Código de Organización Judicial, según la definición de turno establecida en el numeral dos de esta acordada y siguiendo el sistema que aquí por su virtud se dispone.
- IX- FERIA Judicial: los Expedientes presentados durante la FERIA Judicial serán igualmente sometidos al sorteo, pero remitidos temporalmente al Juzgado de FERIA. Y una vez concluida ésta, los mismos se remitirán al juzgado sorteado.
- X- La vigencia de esta Acordada no obsta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de acumulación de procesos y del fuero de atracción.
- XI- La inobservancia de alguna disposición aquí normada hará pasible al Funcionario responsable – personal y solidariamente – de todas las sanciones previstas en el Sistema Legal.

Art. 2°.- La presente Acordada entrará en vigencia, a partir del 18 de mayo de 2009.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

ACORDADA N° 569 DEL 12-V-2009¹⁸⁶

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYÚ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por resolución Especial del 12 de mayo de 2009 de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú se declaró asueto en dicha ciudad con motivo de los 198 años del Día de la Independencia.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Miembro del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Félix Ramírez Torres, para establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo de 2009.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de San Pedro de Ycuamandyyú que vencen el día

¹⁸⁶ Acordada de carácter transitorio.

jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 570 DEL 12-V-2009¹⁸⁷

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN CIUDAD DEL ESTE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 3799/2009 de la Junta Municipal de Ciudad el Este se declaró asueto en dicha ciudad, el día jueves 14 de mayo de 2009 con motivo de las celebraciones del día de la Independencia Nacional.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Oscar Dinosio Alfonso Sosa para establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo de 2009.

Por tanto,

¹⁸⁷ Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 571 DEL 12-V-2009¹⁸⁸

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 006/2009 de la Junta Municipal de Coronel Oviedo se declaró asueto en la Ciudad de Coronel Oviedo el día 14 de mayo de 2009.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú Abog. Esteban Escandriolo para establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves

¹⁸⁸ Acordada de carácter transitorio.

14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo de 2009.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 572 DEL 13-V-2009¹⁸⁹

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 326 del 4 de mayo de 2009 de la Municipalidad de Villarrica se declaró asueto dentro del territorio del distrito de Villarrica del Espíritu Santo

¹⁸⁹ Acordada de carácter transitorio.

el día jueves 14 de mayo de 2009, con motivo de la celebración de un aniversario más de la fundación de dicha ciudad.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abog. Juan Luciano Mareco, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo de 2009.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Villarrica que vencen el día jueves 14 de mayo de 2009, fenezcan el día lunes 18 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 573 DEL 12-V-2009

POR LA QUE SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EXPEDIENTES LABORALES ACTUALMENTE EN TRÁMITE EN LOS JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez

Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Decreto N° 1.105 del 9 de diciembre de 2.008, la Excma. Corte Suprema de Justicia designó en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa a la Abo. María Zunilda Fleitas de Villalba.

Ante la consulta de la citada Magistrado remitida al Superintendente de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, Prof. Dr. César Antonio Garay, por nota de fecha 2 de enero de 2.008, en la cual solicitó instrucciones relativas a la distribución de expedientes laborales en trámite ante los Juzgados de Primera Instancia de la mencionada circunscripción.

Los Artículos 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, y el Art. 3° de la Ley 2461/04, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el cumplimiento de las finalidades a él asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Asignar a los Juzgados de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial de la República la tramitación hasta su culminación de aquellos expedientes iniciados antes de la creación del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial de la República.

Art. 2°.- Establecer que el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial de la República entenderá en los expedientes laborales a partir

de la fecha cierta desde la cual comenzó a ejercer su competencia.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 574 DEL 26-V-2009

QUE ESTABLECE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Resulta pertinente y oportuno establecer mayores niveles de seguridad en la tramitación e inscripción de levantamiento de medidas cautelares dictadas por los Jueces de Primera Instancia, lo que redundará en beneficio de los justiciables.

Por tanto, de conformidad con el art. 3, incs. a y b de la ley N 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. a) de la ley N 879/81 Código de Organización Judicial.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que previa a la inscripción en el registro correspondiente de los levantamientos de medidas cautelares, los funcionarios de las Secciones de los Registros Públicos deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional la coincidencia de los datos registrados en relación al Oficio de levantamiento recibido.

Art. 2°. Establecer que no se dará trámite a ningún pedido de levantamiento que no cumpla esta condición, para lo cual las Secciones de los Registros Públicos arbitrarán los medios que permitan acreditar la emisión de la orden por parte del Juzgado.

Art. 3°.- Aplicar el presente procedimiento a todos los Oficios remitidos por los Juzgados que cuenta con el Sistema de Gestión Jurisdiccional implementado, lo que a la fecha de la presente reglamentación son los Juzgados correspondientes a: Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, Misiones, Villarrica, Caazapá, Paraguari, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Saltos del Guairá y Concepción.

Art. 4°.- La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2009.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 575 DEL 26-V-2009

POR LA QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ASUNTOS INTERNOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos

Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

A fin de que se prosiga, de manera sistematizada, con la realización de tareas que hacen a la seguridad de la Corte Suprema de Justicia y de todas las dependencias en todo el territorio de la República, resulta necesaria la creación de un órgano especializado en control en materia de Seguridad y Asuntos Internos.

Ese órgano debe depender de la Máxima Autoridad de la Institución y tener la capacidad de ejercer la función de control y coordinación en materia de Seguridad y Asuntos Internos.

Que, en consecuencia, la Corte Suprema de Justicia dispone el funcionamiento de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos desde el mes agosto del año 2009, a fin de que se coordinen y realicen tareas en materia de Seguridad y Asuntos Internos dentro del Palacio de Justicia de Asunción y todas las demás dependencias de la Corte Suprema de Justicia en el territorio nacional.

Por tanto, de conformidad con el art. 3, incs. a y b de la ley N 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. a) de la ley N 879/81 Código de Organización Judicial.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Crear la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidencia. Esta Dirección tendrá la función y la responsabilidad de llevar a cabo todas las gestiones

correspondientes para alcanzar, de forma ordenada y eficiente, la máxima Seguridad de los funcionarios de todos los grados, instalaciones y dependencias de la Corte Suprema de Justicia en todo el país y de las personas que concurran a éstas últimas.

Art. 2°.- Disponer que la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos coordine las operaciones y tareas de los órganos de seguridad pública comisionados a la institución, así como las de aquellos de origen privado y de funcionarios que prestan servicios de seguridad en la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

Art. 3°.- Establecer que la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos elabore un informe anual de trabajo, en base a un seguimiento estadístico sobre los resultados de la labor, para su presentación a la Corte Suprema de Justicia antes del 1 de diciembre de cada año. La Corte Suprema de Justicia revisará y aprobará, con las modificaciones que correspondan, este Plan antes de finalizar cada año calendario, debiendo dicha Dirección encargarse de su ejecución.

Art. 4°.- Encargar a la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos la elaboración de los manuales de procedimientos y funciones e instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus tareas, los que deben ser aprobados por Resolución de la Corte Suprema de Justicia.

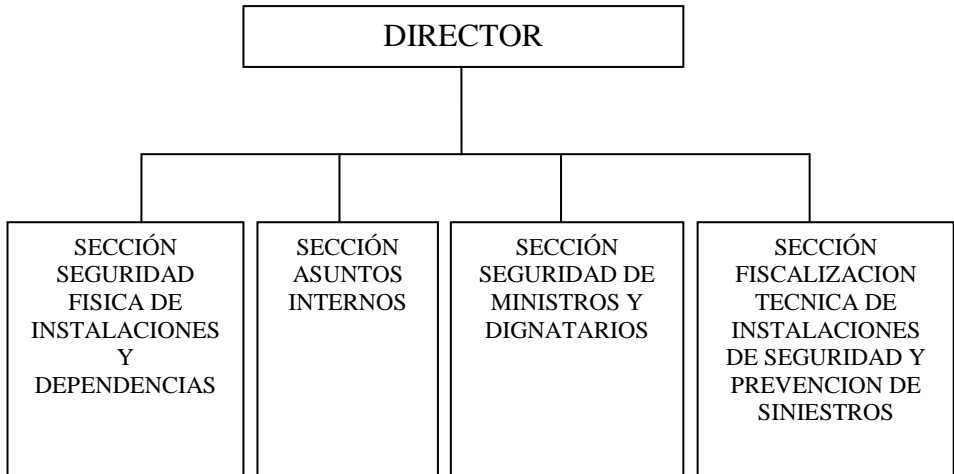
Art. 5°.- Aprobar el Organigrama de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a través de su Presidencia, que anexa forma parte de la presente Acordada.

Art. 6°.- Esta Acordada entrará en vigencia a partir del 3 de agosto de 2009.

Art. 7°.- Anotar, registrar, notificar

Ante mí:

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y ASUNTOS INTERNOS, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA.



ACORDADA N° 576 DEL 23-VI-2009¹⁹⁰

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 318/2009 del 15 de junio de 2009, la Intendencia Municipal de San Juan Bautista – Misiones, declaró asueto el día miércoles 24 de junio de 2009 para todas las instituciones públicas y privadas, en conmemoración al Santo Patrono de dicha ciudad.

Por Nota N.C.A N° 041/2009 del 15 de junio de 2009, el Presidente del Consejo Administrativo de la Circunscripción Judicial de Misiones, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la adhesión de aquella Circunscripción Judicial a dicho asueto, por conmemorarse el 15° aniversario de la fundación de la misma, por lo que es necesario que los plazos procesales que vencen el día miércoles 24 de junio de 2009, fenezcan en día jueves 25 del año en curso.

Por tanto,

¹⁹⁰ Acordada de carácter transitorio.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones, que vencen el día miércoles 24 de junio de 2009, fenezcan el día jueves 25 de junio del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 577 DEL 23-VI-2009¹⁹¹

POR LA QUE SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 4° DE LA ACORDADA N° 279 DEL 17 DE JUNIO DE 2003

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003¹⁹² dispuso, en cuanto a la entrega de fondos de cuentas judiciales, que una vez acreditado el depósito en la forma prevista en ella o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la

¹⁹¹ Amplía Acordada N° 279/2003.

¹⁹² Véase Acordada N° 279/2003, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 261.

entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo. Acto seguido, remitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.

Que resulta pertinente y oportuno establecer mayores niveles de seguridad en ese procedimiento por parte de los intervinientes. Por ello, se dispone que antes de emitir el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial y previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario, los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría General de los Tribunales, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional la coincidencia de los datos registrados en relación a la orden de pago respectiva.

Por tanto, de conformidad con el art. 3, incs. a y b de la ley N 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, y con el Art. 29 inc. a) de la ley N 879/81 Código de Organización Judicial.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- AMPLIAR el artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003, disponiéndose que antes de emitir el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial y previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario, los funcionarios habilitados a esos efectos por la Contaduría General de los Tribunales, deberán verificar en el Sistema de Gestión Jurisdiccional la coincidencia de los datos registrados en relación a la orden de pago respectiva.

Art. 2°.- Establecer que no se dispondrá la entrega de fondos sin el cumplimiento del procedimiento enunciado en el artículo anterior.

Art. 3°.- Aplicar el presente procedimiento a todas las órdenes de pagos dispuestas por los Juzgados que cuentan con el Sistema de Gestión Jurisdiccional implementado, lo que a la fecha de la presente reglamentación son los Juzgados correspondientes a: Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, Misiones, Villarrica, Caazapá, Paraguari, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Saltos del Guairá y Concepción.

Art. 4°.- La presente Acordada entrará en vigencia a partir del 16 de julio de 2009.

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 578 DEL 14-VII-2009

POR LA QUE SE ESTABLECEN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS TURNOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Decreto N° 796 del 8 de julio de 2003 fueron designados Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción a los Abogados Matilde Avelina Rivas Mazacotte y Eduardo Serafin Villarta Martí para el 1° y 2° Turno, respectivamente.

Por Decreto N° 1068 del 6 de mayo de 2008 el Abog. Oscar Cantero Zarza, fue designado Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción y por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 1730 del 23 de setiembre de 2008 se designó al mencionado Juez para interinar sin perjuicio de sus actuales funciones para interinar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la misma Circunscripción, hasta nueva disposición de esta máxima instancia.

Resulta necesario disponer la distribución de turnos en los Juzgados citados precedentemente a los efectos de mejorar el funcionamiento de aquellos Juzgados.

Los Arts. 27 y 29 de la ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el fiel cumplimiento de las finalidades que le son asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Asignar a los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción el siguiente orden y Turno:

- Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del Primer Turno a cargo de la Abog. Matilde Avelina Rivas Mazacotte, entrará de turno del 1° al 10 de cada mes.
- Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del Segundo Turno a cargo del Abog. Eduardo Serafín Villarta Marti, entrará de turno del 11 al 20 de cada mes.
- Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno a cargo del Oscar Cantero Zarza, entrará de turno del 21 al final de cada mes.

Art. 2°.- Disponer que la vigencia de los turnos establecidos en la presente Resolución entre a regir a partir del mes de agosto de 2009.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 579 DEL 15-VII-2009¹⁹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez y José Raúl Torres Kirmsner, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró estado de Pandemia, debido al masivo avance de la Influenza A

¹⁹³ Acordada de carácter transitorio.

H1N1 y el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 948/2009, declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay, disponiendo que las distintas instituciones dependientes de la Administración Central, colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución de dicho plan de emergencia.

En tal sentido, a fin de resguardar y precautelar la salud y seguridad de funcionarios de todos los grados, auxiliares de justicia y público en general que acuden diariamente a las sedes del Poder Judicial de toda la República, la Corte Suprema de Justicia considera necesario extremar medidas para colaborar en la lucha contra la proliferación de dicha enfermedad, teniendo en cuenta que diariamente acuden a la sede central más de 10.000 personas y centenares en las otras dependencias de las distintas Circunscripciones.

La Corte Suprema de Justicia, posee atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Decretar la suspensión de las actividades, los días 16 y 17 de julio del año en curso, en las sedes de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, de modo a cooperar en la lucha contra la transmisión de la Influenza A H1N1.

Art. 2°.- Establecer que los plazos procesales y registrales que vencen los días 16 y 17 de julio año en curso, fenezcan el día lunes 20 de julio de 2009, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 3°.- Aclarar que lo dispuesto no afecta la tramitación y resolución de recursos de casación y acciones de inconstitucionalidad.

Art. 4°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes, el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República y la presentación de Garantías Constitucionales.

Art. 5°.- Exhortar a funcionarios y funcionarias de todos los grados y a demás personas que concurren a las sedes en todas las Circunscripciones de la República, extremar las medidas preventivas en el esfuerzo común en la lucha contra esta pandemia, siendo exclusiva responsabilidad de los mismos, la inobservancia de esta disposición.

Art. 6°.- Disponer que la Dirección General de Administración y Finanzas intensifique, por las vías pertinentes, las tareas de limpieza, saneamiento y desinfección de todas las sedes en las Circunscripciones Judiciales de todo el país, resguardando la salud de funcionarios y funcionarias de todos los grados, auxiliares de justicia y ciudadanía en general.

Art. 7°.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 580 DEL 29-VII-2009¹⁹⁴

POR LA QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia

¹⁹⁴ Acordada de carácter transitorio.

Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por nota N.P. N° 05/09 del 23 de julio de 2009 de la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, solicitó a la Corte Suprema de Justicia se declare asueto judicial el jueves 30 de julio de 2009, con motivo del festejo del 36° Aniversario de la Ciudad de Salto del Guairá.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Salto del Guairá que vencen el día jueves 30 de julio de 2009, fenezcan el día viernes 31 de julio de 2009.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Salto del Guairá que vencen el día jueves 30 de julio de 2009, fenezcan el día viernes 31 de julio de 2009.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 581 DEL 04-VIII-2009¹⁹⁵

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

¹⁹⁵ Acordada de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución R.I.M.S.L. N° 2155 del 31 de julio de 2009 de la Municipalidad de San Lorenzo, se declaró asueto oficial en la Ciudad de San Lorenzo el día lunes 10 de agosto del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor al Santo Patrono de la comunidad de San Lorenzo Mártir y la recordación del 234° Aniversario fundacional de la Ciudad.

Por Nota la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Lorenzo, Abog. Blanca Rojas de Britez, en su carácter de Superintendente de los Juzgados de Primera Instancia de dicha Ciudad, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la adhesión de los Juzgados de Primera Instancia de San Lorenzo a dicho asueto, por ello es necesario que los plazos procesales que vecen el día lunes 10 de agosto de 2009, fenezcan en día martes 11 de agosto del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de San Lorenzo, que vecen el día lunes 10 de agosto de 2009, fenezcan el día martes 11 de agosto de 2009.

Art. 2°.- ANOTAR registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 582 DEL 18-VIII-2009

POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ASIGNACIÓN DE LOS NÚMEROS A LOS JUECES PENALES DE SENTENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1128 del 14 de abril de 2009 fueron designados Jueces Penales y de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguarí a los Abogados Gerardo Ruiz Díaz Ruiz Díaz, Hugo Ignacio Ríos Alcaraz y Gloria Azucena Garay de Cristaldo.

Resulta necesario disponer la asignación de números a los Jueces Penales de Sentencia citados precedentemente a los efectos de ordenar y optimizar su funcionamiento.

Los Arts. 27 y 29 de la Ley N° 879/81, en concordancia con la Ley N° 609/95, establecen la potestad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre las oficinas del Poder Judicial de la República, para el fiel cumplimiento de las finalidades que le son asignadas por la Constitución y la Ley.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los Jueces Penales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari recibirán la numeración conforme al siguiente esquema:

Juzgado Penal de Sentencia N° 1 al Abog. Gerardo Ruiz Díaz Ruiz Díaz

Juzgado Penal de Sentencia N° 2 al Abog. Hugo Ignacio Ríos Alcaráz

Juzgado Penal de Sentencia N° 3 a la Abog. Gloria Azucena Garay de Cristaldo

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 583 DEL 25-VIII-2009¹⁹⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini,

¹⁹⁶ Amplía Acordada N° 524/2008.

Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 524 del 20 de mayo de 2008 la Corte Suprema de Justicia, implementó el Marco regulatorio para el procesamiento de Resoluciones de los Sistemas de Gestión de Salas de la Corte Suprema de Justicia y su publicación en medios electrónicos (página Web institucional), lo que representa un valioso servicio de acceso a la información de índole jurisdiccional, de trascendencia constitucional.

En virtud de la imperiosa necesidad de implementación real y efectiva de la mencionada Acordada, deviene procedente establecer medidas efectivas para dinamizar la actualización de datos en el Sistema, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información (información veraz, completa y actualizada) y a la transparencia judicial.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 879/81 y el Art. 3° de la Ley N° 609/95.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Ampliar el alcance de la Acordada N° 524/2008 “Por la que se establece el marco regulatorio para procesamiento de resoluciones en los Sistemas de Gestión de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y su publicación en medios electrónicos (página Web Institucional)”.

Art. 2°.- Ordenar el estricto cumplimiento del Art. 1° - primera parte de la Acordada N° 524/2008, en el sentido que una vez firmada la Resolución, los Gabinetes deben entregar la versión papel en triplicado, conjunta y simultáneamente con la versión digital, a las Secretarías Judiciales respectivas.

Art. 3°.-Disponer que son obligaciones de los Secretarios Judiciales I, II, y III de la Corte Suprema de Justicia, no recepcionar la Resolución remitida únicamente en formato papel; y la de devolver la misma con la notificación al Gabinete respectivo, sobre la imposibilidad de dar curso al trámite correspondiente de numeración y fechado, por inobservancia de la Acordada N° 524/2008, al no acompañar la versión digital.

Art. 4°.- Disponer igualmente, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° - segunda parte de la mencionada Acordada, sobre la inmediata incorporación de la versión digital de la resolución respectiva al Sistema de Gestión de Salas de la Corte Suprema de Justicia, cuyo uso es obligatorio para las Secretarías Judiciales, a través del funcionarios judicial exclusivamente designado para el efecto. Entiéndase por inmediata incorporación cuando la resolución ha sido firmada, fechada y numerada por la Secretaría Judicial.

Art. 5°.- Establecer que ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución, los Secretarios Judiciales incurrirán en falta por mal desempeño en sus funciones y serán pasibles de sanción disciplinaria.

Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 584 DEL 15-IX-2009¹⁹⁷

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA ACORDADA N° 393/2005 Y LA RESOLUCIÓN N° 1293/06 DEL CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de setiembre del año dos

¹⁹⁷ Deroga Acordada N° 393/2005.

mil nueve, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsers, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 393 del 29 de noviembre de 2005,¹⁹⁸ se integró la lista de Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, con los siguientes magistrados judiciales: Germán Antonio Torres Mendoza, Juez Penal de Liquidación y Sentencia de Paraguari, Blas Francisco Cabriza, Juez Penal de Garantías de Paraguari, Bibiana Teresita Benitez de Garay, Jueza Penal de Garantías de Ybycui y Víctor Manuel Vega González, Juez Penal de Garantías de Carapegua.

Por Resolución N° 1293 del 31 de julio de 2006 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, se incluyó a la Magistrada, Abog. Victoria Ortiz Riveros, como integrante de los Tribunales de Sentencia para la Circunscripción Judicial de Paraguari.

Por Decreto N° 1128 del 14 de abril de 2009, se designó en carácter de Jueces en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari a los Abogados Gerardo Ruiz Díaz Ruiz Díaz, Hugo Ignacio Ríos Alcaráz y Gloria Azucena Garay de Cristaldo.

Por Nota presentada en fecha 1 de setiembre de 2009 por los magistrados, Blas Francisco Cabriza, Bibiana Teresita Benitez de Garay, Víctor Manuel Vega González y Victoria Ortiz Riveros, solicitaron a esta máxima instancia sean desafectados de la lista de Tribunales de Sentencia de la Circunscripción

¹⁹⁸ Véase Acordada N° 393/2005, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 504.

Judicial de Paraguari, para un mejor desempeño y optimización del servicio, dedicándose a tiempo completo para cumplir las funciones para la cual fueron designados.

El Art. 3° de la Ley N° 609/95, inciso b) le confiere a la Corte Suprema de Justicia, la facultad de “Dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Dejar sin efecto la Acordada N° 393 del 29 de noviembre de 2005 y la Resolución N° 1293 del 31 de julio de 2006 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 585 DEL 01-X-2009¹⁹⁹

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini,

¹⁹⁹ Acordada de carácter transitorio.

Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 051/2009 de fecha 21 de setiembre de 2009 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 251° aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad

Que, por Nota P.C.J. N° 729 del 28 de setiembre de 2009 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abog. y N.P. Esteban Escandriolo Pereira, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día miércoles 7 de octubre de 2009, fenezcan el día jueves 8 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 586 DEL 01-X-2009²⁰⁰

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

²⁰⁰ Acordada de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Nota NR N° 072/2009 del 30 de setiembre de 2009 el Abog. Carlos A. Domínguez Rolón, Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, solicitó la suspensión de los plazos procesales para el día lunes 12 de octubre de 2009 con motivo del asueto declarado en dicho municipio por la conmemoración del día de la Virgen del Pilar y aniversario de la fundación de esa ciudad.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú que vencen el día lunes 12 de octubre de 2009, fenezcan el día martes 13 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 587 DEL 20-X-2009²⁰¹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmsers, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, es atribución de la Corte en pleno “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

Se percibió la necesidad de mejorar y optimizar el sistema vigente respecto a los turnos y distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia considera conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes para todos aquellos Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú que tengan más de un turno, el cupo de 200

²⁰¹ Ampliada por Acordada N° 601/2010. Deroga Acordada N° 527/2008, artículo 2°.

(doscientos) expedientes por turno, y de 100 (cien) por cada secretaría, en el caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER el número de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en el caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para todos aquellos Juzgados que posean más de un turno, de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre del corriente año y se aplicará respetando el orden de turno correspondiente a cada Juzgado y Secretaría.

Art. 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Art. 2° de la Acordada N° 527 del 3 de junio de 2008.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 588 DEL 10-XI-2009²⁰²

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, FENEZCAN DE DÍA LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos

²⁰² Acordada de carácter transitorio.

Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 484/2009 I.M. del 2 de noviembre de 2009, la Municipalidad de San Estanislao declaró feriado distrital, por el aniversario de la fundación de dicha ciudad y por el día del Santo Patrono “San Estanislao de Kostka”.

Por Nota P.C.J. N° 129 del 4 de noviembre de 2009, la Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Lourdes M. Garcete Benitez, elevó a la Corte la solicitud de la adhesión de los Juzgados de Primera Instancia de San Estanislao, para dicho asueto.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de San Estanislao, que vencen el día viernes 13 de noviembre de 2009, fenezcan el día lunes 16 de noviembre del año en curso.-

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 589 DEL 17-XI-2009²⁰³

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES ENTRE LOS DÍAS 10 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y LOS PLAZOS REGISTRALES ENTRE LOS DÍAS 16 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN TODA LA REPÚBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Notas del 10 de noviembre de 2009 y 13 de noviembre de 2009 presentadas por la Asociación de Abogadas del Paraguay (ADAP) y el Gremio de Abogados de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, respectivamente, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos procesales, considerando que el Sindicato de Funcionarios Judiciales del Paraguay ha resuelto declarar huelga general de funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Por Nota I/C.S.J. 020 del 17 de noviembre de 2009, el Colegio de Escribanos del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos registrales, considerando la huelga del Sindicato de Funcionarios de los Registros Públicos (SIFUREP).

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es necesario suspender los plazos procesales que vencen entre los días 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2009, con el objeto de

²⁰³ Acordada de carácter transitorio. Ampliada por Acordada N° 590/2009.

evitar perjuicios irreparables para aquellos y terceros, estableciendo su fenecimiento el 19 del mismo mes y año.

Asimismo, corresponde establecer la suspensión de los plazos registrales de la Dirección de los Registros Públicos, entre los días 16 y 18 de noviembre de 2009, estableciendo su fenecimiento el 19 del mismo mes y año.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer que los plazos procesales que vencen entre los días 10 de noviembre y 18 de noviembre del año en curso, fenezcan el día 19 de noviembre de 2009, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Establecer que los plazos registrales que vencen entre los días 16 al 18 de noviembre de 2009, fenezcan el día 19 de noviembre de 2009.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 590 DEL 24-XI-2009²⁰⁴

POR LA QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES ENTRE LOS DÍAS 29 DE OCTUBRE DE 2009 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009 EN TODA LA REPÚBLICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Acordada N° 589 del 17 de noviembre del 2009, se estableció que los plazos procesales que vencen entre los días 10 de noviembre y 18 de noviembre del año en curso, fenezcan el día 19 de noviembre de 2009, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República y se aclaró que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las Partes; el inicio y desarrollo de Juicios orales en todas la Circunscripciones de la República.

Por nota del 19 de noviembre del 2009 el Colegio de Abogados del Paraguay solicitó la ampliación de la mencionada Acordada en el sentido de que aquella contenga efectos desde el inicio de la misma, es decir, desde el 29 de octubre de los corrientes.

En tal sentido, y resguardando los intereses superiores de los justiciables, es pertinente ampliar la Acordada N° 589/2009 y disponer que los plazos procesales ocurridos entre

²⁰⁴ Acordada de carácter transitorio. Amplía Acordada N° 589/2009.

los días 29 de octubre del 2009 al 9 de noviembre del 2009, fenezcan el 19 del mismo año.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Ampliar la Acordada N° 589 del 17 de noviembre del 2009 y disponer que los plazos procesales ocurridos entre los días 29 de octubre del 2009 al 9 de noviembre del 2009, fenezcan el 19 de noviembre del mismo año.

Art. 2°.- Aclarar que lo decidido en la presente Acordada no afecta la realización de audiencias preliminares notificadas a las partes; el inicio y desarrollo de juicios orales en todas las Circunscripciones de la República.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 591 DEL 09-XII-2009²⁰⁵

POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA CAPITAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil

²⁰⁵ Véanse Acordadas N° Acordadas N°s 154/2000, 294/2003, 294/2003, 604/2010, 606/2010 y 678/2011.

nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 154/2000²⁰⁶ se estableció la integración de los Tribunales de Sentencia y la recepción y sistema de sorteo.

Por Acordada N° 209/2001²⁰⁷ se creó la Oficina de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, su funcionamiento, dependencias que la conforman y el relacionamiento, reglada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 876/2001.

Por Acordada N° 294/2003²⁰⁸ se estableció el funcionamiento de los Tribunales de Sentencia en periodo de Feria Judicial y el sistema de guardias.

En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos institucionales requiere la aplicación de ajustes que garanticen el acceso a la justicia en forma oportuna y eficiente.

La aplicación de mecanismos de distribución equitativa de tareas entre Miembros de Tribunales de Sentencia y la realización en tiempo y forma de los juicios programados, requiere la implementación de procedimientos estandarizados con indicadores objetivos que permitan el uso optimizado de

²⁰⁶ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1189.

²⁰⁷ Véase Acordada N° 209/2001 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 68.

²⁰⁸ Véase Acordada N° 294/2003 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 299.

todos los recursos disponibles, a fin de atender eficientemente las exigencias de la sociedad.

En consideraciones a estos argumentos y en sus atribuciones legales,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Dispóngase la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital, con el número de integrantes que prevea la suplencia correspondiente, con una duración de un año –enero a diciembre- labor que estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia entre los meses de noviembre a y diciembre de cada año. A cada Tribunal se le asignará un número correlativo.

Art. 2°.- Disponer que al momento de esa integración, sea designados igualmente dos Magistrados encargados de resolver las causas relativas a delitos de acción penal privada.

Art. 3°.- Disponer que las causas de acción penal privada sean enviadas por el Magistrados competente a la Oficina de Mediación, a efectos de que el conflicto pueda ser resuelto por las vías alternativas. Únicamente las que no hayan alcanzado un acuerdo entre las partes, serán agendas en su oportunidad.

Art. 4°.- Créase la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia, que tendrá a su cargo la recepción electrónica y material de los expedientes elevados a juicio oral, el sorteo del Tribunal que atenderá la causa, y en el mismo acto la asignación de fecha y hora de realización del juicio oral, así como la sala en la que tendrá lugar el mismo, debiendo llevar a tales efectos un pormenorizado control de las agendas de los Jueces de Sentencia.

Art. 5°.- Aprobar la siguiente estructura de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia, cuyo funcionamiento será regulado por resolución posterior.

Art. 6°.- Disponer que la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Seguimiento, coordine con el Ministerio Público y la Defensa Pública los mecanismos para precautelar un esquema de notificaciones eficientes, a fin de que no se suspendan audiencias por superposición de las mismas o deficiencias en la notificación. Los juicios orales deberán iniciarse a más tardar a las 8.00 hs., lo que deberá ser verificada periódicamente por la Oficina de Auditoría de Gestión Judicial.

Art. 7°.- Disponer que las causas que hayan sido sorteadas con anterioridad a la vigencia de la presente Acordada, serán entendidas por el Tribunal integrado en su oportunidad. En los casos en que se planteen recusaciones a los integrantes designados en aquel periodo, se deberá proceder a la integración que corresponda en derecho, conforme a los términos del procedimiento establecido en esta Acordada y su resolución reglamentaria.

Art. 8°.- Encomendar a la Dirección de Informática y Sistemas el desarrollo del sistema informático de recepción, registro distribución aleatoria y equitativa de los expedientes elevados a juicio oral, así como los ajustes resultantes de la implementación de la aplicación desarrollada.

Art. 9°.- Encargar a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Planificación y Desarrollo el proceso de implementación, capacitación y actividades relacionadas a efectos del funcionamiento efectivo de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital.

Art. 10°.- Encomendar a la Dirección General de Administración y Finanzas la dotación de los recursos tecnológicos, mobiliarios y otros requeridos para el funcionario

de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital.

Art. 11°.- Encomendar a la Dirección de Infraestructura Física la adecuación del espacio físico requerido para la instalación de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital, conforme a los requerimientos de la dependencia.

Art. 12°.- Deróganse todas disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Acordada.

Art. 13°.- Disponer que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2010.

Art. 14°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 592 DEL 09-XII-2009

QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE PERMISOS SOLICITADOS POR MAGISTRADOS JUDICIALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y ACTUARIOS JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, conforme a la decisión Institucional de la Excmá. Corte Suprema de Justicia de obtener el máximo nivel de

eficiencia operacional superior en la organización de los Recursos Humanos a través de la descentralización y delegación de funciones administrativas, para lograr la plena justificación de los emolumentos que perciben los Servidores del Sistema Judicial como también la total dedicación a sus labores y atención a justiciables, Profesionales del Foro y Auxiliares de la Justicia, se impone la necesidad de actualizar, mejorando la reglamentación acerca de los permisos que vayan a solicitar los Magistrados, Defensores Públicos y Actuarios Judiciales.

El aspecto disciplinario es prioridad del más alto Tribunal, siendo por ello menester sea reforzada la plena vigencia a la jerarquía y rango en las funciones que son ejercidas cabal y disciplinadamente, para bien de toda la República del Paraguay.

Con sujeción a lo dispuesto por el Art. 3º, inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución del Pleno, dictar su reglamento interno, las Acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º.- Los Conjuces de los Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial o Laboral, Jueces del Fuero Penal (Garantías, Sentencia, Ejecución), Jueces de la Justicia Letrada, Jueces de Paz, Defensores Públicos y Actuarios Judiciales de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República, en caso de solicitar permiso para ausentarse de sus Despachos, salvo caso de urgencia o fuerza mayor debidamente justificadas, deberán hacerlo por escrito a lo menos con 5 días de antelación y la solicitud presentada deberá contar con el Visto Bueno del Señor Ministro Superintendente de la

Circunscripción Judicial respectiva, o quien fuera autorizado por él a esos efectos. En el caso de los que presten servicios en la Capital, el Visto Bueno deberá ser del Señor Ministro que ejerza la Presidencia de Sala de la Excm. Corte Suprema de Justicia del Fuero correspondiente al cargo que ocupa el Magistrado, Defensor o Actuario solicitante, o quien fuera autorizado por él a esos efectos.

Art. 2°.- No podrán ausentarse, viajar, ni dejar de asistir a sus Públicos Despachos diariamente sin tener la conformidad, Visto Bueno – por escrito y signada en la solicitud de permiso presentada – del señor Ministro Superintendente de la Circunscripción Judicial respectiva, o quien fuera autorizado por él a esos efectos, a quien solicitó permiso. En casos puntuales de los Defensores Públicos también deberán tener el Visto Bueno del Defensor General o del Defensor Adjunto, si se halla ausente aquel.

Art. 3°.- No se dará trámite ni autorización a ninguna solicitud o presentación que no haya dado cumplimiento al Art. 1° de esta Acordada y las demás disposiciones concordantes. La inobservancia hará incurrir al solicitante en las sanciones dispuestas por las Leyes.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 593 DEL 09-XII-2009²⁰⁹

POR LA CUAL SE CREA LA MESA DE ENTRADA DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CAPITAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de diciembre del año 2009 siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

²⁰⁹ Véanse Acordadas N°s 14/1989, 64/1997, 518/2008, 605/2010 y 610/2010.

Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por las Acordadas N° 14/1989²¹⁰, 64/1997²¹¹ y 518/2008 se modificaron los procedimientos de desinsaculación de expedientes del fuero Penal, Civil y Comercial y Laboral en Segunda Instancia, respectivamente.

Por Resolución No. 1119 de fecha 21 de agosto de 2.003 el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de la Mesa de Entrada Civil y Comercial, y por Acordada No. 568 del 28 de abril del 2.009 se ha extendido el Sistema implementado a otras jurisdicciones, en particular al fuero Laboral, experiencias positivas y satisfactorias, que ameritan su réplica en instancia recursiva.

Esta decisión permitirá optimizar y garantizar la mayor transparencia en el proceso de recepción y distribución de los recursos y causas ante los Tribunales de Apelación de los diferentes fueros, así como en los Tribunales de Cuentas; todo ello de forma aleatoria y equitativa.

En consideración a estos argumentos y en uso de sus atribuciones legales,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Créase la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital, oficina

²¹⁰ Véase Acordada N° 14/1989 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 805.

²¹¹ Véase Acordada N° 64/1997 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1021.

administrativa de servicios judiciales, que funcionará conforme a la siguiente estructura y a un reglamento a ser aprobado en su oportunidad.

Art. 2°.- Disponer que la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital tendrá a su cargo la recepción y distribución de los expedientes a ser resueltos en Alzada de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Penal y los del Tribunal de Cuentas, en forma equitativa y aleatoria, mediante un sistema de desinsaculación informática de los casos, con mecanismos de protección.

En caso de fallas, supresiones, defectos, carencias, descomposturas, destrucción, etc. de los medios electrónicos o informáticos, la distribución se realizará en forma manual, respetando el principio equitativo y aleatorio, con asiento en el registro pertinente.

En las causas del fuero penal, se desinsaculará además el preopinante.

Art. 3°.- Desinsaculado por primera vez un expediente, la Sala asignada será competente de entender para los demás recursos de Apelación y Nulidad u otros recursos o recusaciones que pudieran plantearse en el mismo expediente. Si se interponen nuevos recursos, la Secretaría del Juzgado en la que radique el expediente respectivo, elevará directamente el expediente o las compulsas en su caso, a la Secretaría de la Sala competente. Los Juzgados de los diferentes fueros remitirán a esta Mesa de Entrada, sólo los expedientes que aún no fueron desinsaculados a la fecha de su implementación.

Art. 4°.- Si un expediente radicare en más de una Sala, a través de sus compulsas, será competente para entender en los recursos de Alzada posteriores, la Sala para la cual fueron desinsaculadas las compulsas pertinentes en primer término.

Art. 5°.- Los recursos de Quejas por retardo o denegación de justicia, se presentarán ante la Mesa de Entrada, donde serán desinsaculados.

Art. 6°.- Todas las desinsaculaciones se realizarán en el orden en el cuál las mismas vayan ingresando a la Mesa de Entrada, conforme la regulación de la dependencia.

Art. 7°.- Las Salas integradas con miembros de otras Salas, por recusaciones o inhibiciones, conservarán esa integración para entender en los recursos que se interpongan en lo sucesivo. En caso de nombramientos de Magistrados, en reemplazo del sustituido, aquel integra automáticamente el Tribunal en lugar del subrogante.

Art. 8°.- Encomendar a la Dirección de Informática y Sistemas el desarrollo del sistema informático de recepción, registro distribución aleatoria y equitativa de los recursos y presentaciones interpuestas en Segunda Instancia, así como los ajustes resultantes de la implementación de la aplicación desarrollada.

Art. 9°.- Encargar a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Planificación y Desarrollo el proceso de implementación, capacitación y actividades relacionadas a efecto del funcionamiento efectivo de la Mesa de Entrada de la Segunda Instancia.

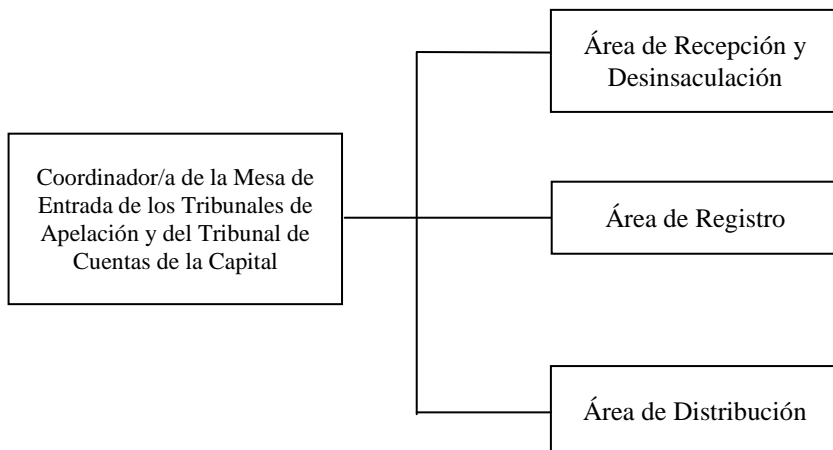
Art. 10°.- Encomendar a la Dirección General de Administración la dotación de los recursos tecnológicos, mobiliario y otros requeridos para el funcionamiento de la Oficina de Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital.

Art. 11°.- Encomendar a la Dirección de Infraestructura Física la adecuación del espacio físico requerido para la instalación de la Oficina de Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital, conforme a los requerimientos de la dependencia.

Art. 12°.- Disponer que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del 2 de marzo del año 2010.

Art. 13°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADA N° 594 DEL 15-XII-2009²¹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe

²¹² Acordada de carácter transitorio. Modificada por Acordada N° 599/2009. Véanse Acordadas N°s 11/1930 y 17/1941.

atenderse durante la FERIA, el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930²¹³ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941²¹⁴, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ATENDERAN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2010:

a) En la Corte Suprema de Justicia:

Del 01 al 31 de enero

Presidente Antonio Fretes

Del 01 al 31 de enero

Ministro César Antonio Garay

²¹³ Véase Acordada N° 11/1930, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 97.

²¹⁴ Véase Acordada N° 17/1941, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 234.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 16 al 31 de enero Ministro Víctor Manuel Núñez
Del 1 al 15 de enero Ministro Sindulfo Blanco

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

b) En las Secretarías Judiciales I, II y Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia:

Del 01 al 15 de enero *Abog. Fabián Escobar Díaz*²¹⁵
Del 16 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

c) En la Secretaría Judicial III:

Del 01 al 15 de enero *Abog. Karinna Penoni*²¹⁶
Del 16 al 31 de enero Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres

d) En la Secretaría del Consejo de Superintendencia:

Del 01 al 15 de enero Abog. Ovidio Villalba
Del 16 al 31 de enero Abog. Geraldine Cases

e) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

PRESIDIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL POR

Del 01 al 15 de enero Dr. Linneo Insfrán Saldívar
Del 16 al 31 de enero Dr. Neri Eusebio Villalba

PRESIDIDO EN LO PENAL POR

Del 01 al 10 de enero Abog. Natividad Mercedes Meza
Del 11 al 20 de enero Dr. Carlos Bray Maurice
Del 21 al 31 de enero Dr. Emiliano Rolón

PRESIDIDO EN LO LABORAL POR

Del 01 al 10 de enero Abog. Marité Espínola deArgaña
Del 11 al 20 de enero Abog. Rafael Cabrera Riquelme
Del 21 al 31 de enero Dra. Myrian Peña

PRESIDIDO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

²¹⁵ Modificado por Acordada N° 599/2009.

²¹⁶ Modificado por Acordada N° 599/2009.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 10 de enero	Abog. Fulvia Imelda Núñez
Del 11 al 20 de enero	Dr. Arnaldo Samuel Aguirre
Del 21 al 31 de enero	Dr. Manuel Silvio Rodríguez

PRESIDIDO EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA POR

Del 01 al 10 de enero	Dra. Clara Estigarribia Mallada
Del 11 al 20 de enero	Dra. Irma Alfonso de Bogarín
Del 21 al 31 de enero	Dra. Mirtha González de Caballero

* Las cuestiones contenciosas administrativas –las medidas cautelares- cuyo trámite correspondiere al Tribunal de Cuentas, serán diligenciadas ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial.

f) SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Del 01 al 15 de enero	Abog. Raúl Silva Bustos
Del 16 al 31 de enero	Econ. Ernesto Ocampos Gadea

g) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:

Del 01 al 15 de enero	Abog. Neri Joel Kunzle
Del 16 al 31 de enero	Abog. Hugo Aníbal Bécker

h) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral

Del 01 al 15 de enero	Dra. Alma Méndez de Buongermini
Del 16 al 31 de enero	Dr. Tadeo Zarratea

i) En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. Sonia Deleón de Nicora
Del 11 al 20 de enero	Abog. Graciela Isabel Rolón
Del 21 al 31 de enero	Abog. Ma. Eugenia Jiménez de Allén

j) En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Edith Coronel de Machado
Del 16 al 20 de enero	Abog. Graciela Isabel Rolón
Del 21 al 31 de enero	Abog. Ma. Eugenia Jiménez de Allén

k) En el Juzgado de Justicia Letrada

Del 01 al 15 de enero Abog. Susana Rojas Vía
Del 16 al 31 de enero Abog. Olga Ninfa Talavera Torres

l) En la Defensoría General y en la Defensoría Adjunta

Del 01 al 15 de enero Abog. Selva A. Morel Acevedo
Del 16 al 31 de enero Abog. Noyme Yore Ismael

Defensoría en lo Civil

Del 01 al 15 de enero Abog. Luz Ma. Orella de González
Del 16 al 31 de enero Abog. Graciela B. Rojas Rojas

Defensoría en lo Laboral

Del 01 al 10 de enero Abog. Sandra T. Basan de Said
Del 11 al 31 de enero Abog. Humberto Zárate Amarilla

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Raúl Augusto Nogués
Del 01 al 15 de enero Abog. Zulma Sánchez Cáceres
Del 01 al 15 de enero Abog. Luis F. Silvera Ghezí
Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Flores Cartes
Del 01 al 31 de enero Abog. Miguel A. Bernardes S.
Del 01 al 09 de enero Abog. María Victoria Sanabria
Del 01 al 09 de enero Abog. Alicia Verónica Pedrozo B.
Del 10 al 18 de enero Abog. Diego Fabián Duarte C.
Del 10 al 18 de enero Abog. Jenny Rocío Santander
Del 10 al 18 de enero Abog. Yamil Sinforiano Coluchi
Del 19 al 27 de enero Abog. Fátima Soledad Rojas
Del 19 al 27 de enero Abog. Eliana Ma. Beckelman
Del 28 al 31 de enero Abog. Alicia Inés Augsten
Del 28 al 31 de enero Abog. Miguel Ángel Bernardes
Del 28 al 31 de enero Abog. Martín Patricio Muñoz

Defensorías de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Ignacio A. Bonnín
Del 01 al 10 de enero Abog. Nidia Betina Ovando
Del 16 al 31 de enero Abog. Marina Soledad Soerensen

Defensorías Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Rodrigo Álvarez

Del 11 al 20 de enero	Abog. Mario Camilo Torres
Del 21 al 31 de enero	Abog. Luz Rocío Fleitas
Del 01 al 15 de enero	Abog. Andrea Liliana González
Del 16 al 31 de enero	Abog. Ma. Amalia Rachid Montiel
El 31 de enero	Abog. Rodrigo Álvarez

ll) Médico Forense

Del 01 al 15 de enero	Dr. Domingo Arnaldo Mendoza
Del 16 al 31 de enero	Dra. Ninfa Concepción Vera
Del 16 al 31 de enero	Dra. Nora Jacqueline Rodríguez

m) Médico Psiquiatra

Del 01 al 31 de enero	Dr. Carlos Stevens
Del 01 al 31 de enero	Dra. Adelaida Núñez

Art. 2º.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

a) JUZGADOS DE LUQUE

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 10 de enero	Abog. Ma. Cristina Escauriza Arce
Del 11 al 20 de enero	Abog. María Lourdes Cardozo
Del 21 al 31 de enero	Abog. María Cristina Escauriza Arce

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. María Cristina Escauriza A.
Del 11 al 20 de enero	Abog. María Lourdes Cadozo
Del 21 al 31 de enero	Abog. María Cristina Escauriza A.

Defensoría en lo Penal y Adolescente Infractor

Del 01 al 31 de enero	Abog. Juan M. Martínez Escobar
Del 16 al 31 de enero	Abog. Juan José Oviedo Jacobson

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero	Abog. María Concepción Rojas M.
Del 01 al 31 de enero	Abog. José Ma. Orué Rolandi

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero	Dr. Herme González Cuevas
-----------------------	---------------------------

b) JUZGADOS DE LAMBARÉ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dra. Blanca Rojas de Brítez

Del 16 al 31 de enero Abog. Isidoro Olazar Pozza

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María. Elena Jave Morales

Del 16 al 31 de enero Abog. Lourdes Amarilla Sanabria

Defensorías en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Olga M. Recalde de Godoy

Del 16 al 31 de enero Abog. Eduardo A. Alarcón Pitta

c) JUZGADOS DE SAN LORENZO

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dra. Blanca Rojas de Brítez

Del 16 al 31 de enero Abog. Karem González Acuña

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 16 al 31 de enero Abog. Fabriciano Villalba

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Andrés J. Zilbervarg

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirtha Rozzano Klekoc

Del 16 al 31 de enero Abog. Lorena Rosa Elizeche T.

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Alberto Peralta Vega

Del 16 al 31 de enero Abog. César O. Mareco Villasanti

d) JUZGADOS DE J.A. SALDÍVAR

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón Adalberto Insfrán

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Osvaldo Cáceres Troche

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilda Michela Domínguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Alice I. González

Del 16 al 31 de enero Abog. Leonardo Colina

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Lucina Beatriz Corvalán

Del 01 al 15 de enero Abog. Jorge Daniel Giménez

e) JUZGADOS DE CAPIATÁ

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Norma E. Salomón Marín

Del 11 al 21 de enero Abog. Jovita Rojas de Bortoletto

Del 22 al 31 de enero Abog. Carlos A. Fretes Jacquet

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Lilian Rosaura Flores Negri

Del 16 al 31 de enero Abog. Clara Luz Alegre Torres

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María Nunila González

Del 16 al 31 de enero Abog. Marcelo Augusto Fuster

Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y
Penal

Del 01 al 31 de enero Dr. Rodrigo Escobar

Del 01 al 31 de enero Dr. Antonio Álvarez Alvarenga

Del 16 al 31 de enero Dr. Gustavo Auadre Canela

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y
Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Inocencia Alfonso de Barreto

Del 11 al 20 de enero Abog. Meliano Mereles Espinoza

Del 21 al 31 de enero Abog. Germán Torres Mendoza

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Paraguari

Del 01 al 08 de enero	Abog. Victor Vega
Del 09 al 16 de enero	Abog. Nancy Figueredo
Del 17 al 24 de enero	Abog. Bibiana Benítez
Del 25 al 31 de enero	Abog. Blás Cabriza

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero	Dra. Elida G. Salinas
Del 16 al 31 de enero	Dr. Rosalino Pintos

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Paraguari

Del 01 al 10 de enero	Abog. Norma Belén Zárate Pino
Del 11 al 20 de enero	Abog. Silvia Paola Rodríguez Ch.
Del 21 al 31 de enero	Abog. Isabelino Silva López

Art. 4°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal

Del 01 al 31 de enero	Dr. Juan Luciano Mareco Benítez
-----------------------	---------------------------------

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Villarrica

Del 01 al 31 de enero	Dr. Juan Carlos Bordón Bartón
-----------------------	-------------------------------

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero	Abog. Mercedes E. Balbuena Ortiz
-----------------------	----------------------------------

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Luis Jiménez Sánchez
Del 16 al 31 de enero	Abog. Vicente A. Elizaur Brítez

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Janice Ayala de Giralá
Del 16 al 31 de enero	Abog. Nilda C. Recalde Torres

Defensoría en lo Penal

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero Abog. Daniel Diez Barrios
Del 16 al 31 de enero Abog. Armando Almada Benítez

Médico Forense
Del 01 al 31 de enero Dr. Mario Vázquez Estigarribia

Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y Penal de la Adolescencia de Caazapá
Del 01 al 31 de enero Abog. David Alider Ruiz Díaz

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caazapá
Del 01 al 15 de enero Abog. Alicia Fariña
Del 16 al 31 de enero Abog. Claudio Villalba

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Margarita Miranda Brítez
Del 16 al 31 de enero Abog. Lilian Beatriz Servián

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia de San Juan Nepomuceno
Del 01 al 15 de enero Abog. Maribel Duarte
Del 16 al 31 de enero Abog. César Acosta

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia
de San Juan Nepomuceno
Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos Flores

Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPÚA
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Carmen Susana Lial
Abog. Rodolfo Mongelós Arce
Abog. Elsa Ketterman
Del 16 al 31 de enero Abog. Mara Ladan Sancevich
Abog. Cristino Yeza Araujo
Abog. Luis Alberto García

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Orlando Alejo Escobar G.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Graciela Samudio de Báez

Del 11 al 20 de enero Abog. Máximo A. Martín Ortega

Del 21 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Evelyn Marlene Peralta

Del 16 al 31 de enero Abog. Nilsa Monzón de Sarquis

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María Cristina Hashimoto

Del 01 al 15 de enero Abog. Dora Lilia Petta Duarte

Del 16 al 31 de enero Abog. Orfelía Rosa Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Diana C. Lugo Matiauda

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Ma. Del Carmen Giménez

Del 16 al 31 de enero Abog. Zully E. Ruiz Díaz Candado

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro del Paraná

Del 01 al 31 de enero Abog. Francisca Aquino

Defensoría en lo Penal de María Auxiliadora

Del 01 al 31 de enero Abog. Karen Viviana Miska T.

Servicio Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Arnaldo Manuel Otazú Soler

Del 16 al 31 de enero Dr. Guido Ramón Servián Vera

Art. 7°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

En el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Jara Sánchez

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio César Cabañas M.

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y en lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Elisa Leonor Cardozo B.

Del 11 al 20 de enero Abog. Heliodoro Molinas Ovelar

Del 21 al 31 de enero Abog. Amado Alvarenga Caballero

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Matilde Avelina Rivas M.

Del 21 al 31 de enero Abog. Oscar Cantero Zarza

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Rosa Vera Gill

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Cantero Zarza

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Stella Rosa Vera Gill

Defensorías en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Fernando Javier Quevedo

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo Alejandro Vázquez

Defensorías en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Anastacio Luis Mongelós

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Milciades Miranda

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Bonzi

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Oscar Rubén Cazeneuve
Del 16 al 31 de enero Abog. Fátima Elizabeth Pereira

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Bonzi
Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Puerto Casado (Sede Concepción)

Del 01 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Pedro Domingo Russo

Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal

Del 01 al 10 de enero Dr. Ruperto Maciel Ortiz
Del 11 al 20 de enero Dr. Marcial Alvarín Núñez E.
Del 21 al 31 de enero Dr. Avelino Ramírez Ruiz

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Dra. María Francisca Prette
Del 01 al 15 de enero Dr. Bartolomé Domínguez
Del 11 al 31 de enero Dr. Arístides Martín Silva Acuña

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Adela Brizuela de Alejandro
Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Alvarenga Groos

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Benítez N.
Del 16 al 31 de enero Abog. José Gabriel Valiente

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Hugo Ramón Grance L.
Del 11 al 20 de enero Abog. Eutavio Larrea Acosta

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 21 al 31 de enero Abog. Ma. Teresa Solís Velázquez

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Luis Aníbal Medina Huerta

Del 16 al 31 de enero Dra. María Delma Arguello Vera

Art. 9°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Miguel Otazo Martínez

En el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala

Del 01 al 15 de enero Abog. Guido Ramón Melgarejo

Del 01 al 31 de enero Dr. Miguel Oscar López Cabral

En el Tribunal de Apelación Penal – Segunda Sala

Del 01 al 31 de enero Abog. Isidro González Sánchez

Del 01 al 31 de enero Abog. Miriam Meza de López

En el Tribunal de Apelación de la Niñez, la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Rocío Gossen

Del 16 al 31 de enero Abog. Alejandro Martín Ávalos

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Manuel Saifildín Sánchez

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Balmaceda

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Adolfo Genes Espínola

Del 16 al 31 de enero Abog. Marta Acosta Insfrán

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Sandra Martínez de Sarubbi

Del 16 al 31 de enero Abog. Juana Teresita Martínez G.

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Gloria Carolina Dávalos

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero Abog. Sadi Mabel Cantero Rojas
Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón Dario Flecha

Duarte

Del 16 al 31 de enero Abog. Encide M. Balcazar K.

Del 16 al 31 de enero Abog. Nilda E. López Britéz

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Hugo Casartelli

Del 16 al 31 de enero Dr. Nicolás Mercado

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Hernandarias

Del 01 al 15 de enero Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira

Del 16 al 31 de enero Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Paola Josefina Jiménez

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Edgar M. Benítez Delgado

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Pallarolas

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la
Adolescencia de Santa Rita

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero Abog. Rafael De Jesús Jacobo

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y
Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Marian Viviana Bernal Soto

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Minga Porá

Del 01 al 15 de enero Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Del 16 al 31 de enero Abog. Ismael Vera Villalba

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y
Adolescencia

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero Abog. Karina Concepción Vázquez
Del 16 al 31 de enero Abog. Pedro Roberto Báez Gavilán

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Presidente Franco
Del 01 al 15 de enero Abog. Sergio Rodríguez
Del 16 al 31 de enero Abog. Samuel Carlos M. González

Defensoría en lo Penal
Del 01 al 31 de enero Abog. Sofia Carolina Borba Rolón

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Iruña
Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos
Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado Medina

Art. 10°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE
CANINDEYÚ

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá
Del 01 al 15 de enero Abog. Rosalinda Guens de
Benítez
Del 16 al 31 de enero Abog. Justo Pastor Benítez

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá
Del 01 al 15 de enero Abog. Silvia Cuevas Ovelar
Del 16 al 31 de enero Abog. Albert Nelson Villagra

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la
Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Andrés Acosta Ayala
Del 16 al 31 de enero Abog. Rubén A. Rodríguez Patiño

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la
Adolescencia de Curuguaty
Del 01 al 10 de enero Abog. Silvio Flores Mendoza
Del 11 al 31 de enero Abog. José Benítez

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Lázaro Benítez Aquino

Del 01 al 31 de enero Abog. Joaquín E. Díaz Jiménez

Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Miguel Ángel González B.

Abog. Carlile W. Gauto Sanabria

Del 16 al 31 de enero Abog. Jorge F. Soto Estigarribia

Abog. Feliciano Brizuela

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Carmen

Centurión

Del 16 al 31 de enero Abog. Luis Fernando Rivarola

Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. Julio Solaeche Paniagua

Del 16 al 31 de enero Dr. David Antonio Escobar Ojeda

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosalyn María Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Mirta Graciela Escobar

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caaguazú

Del 01 al 15 de enero Abog. Antonio Duarte

Del 16 al 31 de enero Abog. Carmen V. Melgarejo S.

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rivas Maidana

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Zoraida Cañiza Ayala

Del 16 al 31 de enero Abog. Catalina Riquelme

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero

Dr. César Insaurralde

Art. 12°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero

Abog. Enrique R. Cubilla

Del 16 al 31 de enero

Abog. Lourdes Marina Garcete B.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero

Abog. Fernando Benítez Franco

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero

Abog. Claudia M. Miranda Dacak

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 1 al 31 de enero

Abog. Cirilo Pereira Morel

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 15 de enero

Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero

Abog. Osvaldo R. Godoy Zárate

Defensorías en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 31 de enero

Abog. Yrene Catherine Peña C.

Del 01 al 31 de enero

Abog. Claudia Noelia Vázquez V.

Del 16 al 31 de enero

Abog. Stella Mary Rubiani G.

Defensoría en lo Penal de Santa Rosa del Aguaray

Del 01 al 31 de enero

Abog. Víctor Manuel Escobar

Servicio Forense

Del 01 al 31 de enero

Dra. Lamia Yore de Yunis

Del 01 al 31 de enero

Dra. Rocío Jazmín Ortellado

Art. 13°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Carlos A. Domínguez

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Ernesto Torres

Del 01 al 31 de enero Dr. Rubén A. Franco

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 19 de enero Abog. Graciela Candia

Del 20 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 20 de enero Abog. Rosa Dejesús Quiñónez

Del 21 al 31 de enero Abog. Charles Duré Verza

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Arturo S. Gutiérrez López

Del 16 al 31 de enero Abog. Susana G. Ortiz de Duarte

Defensorías en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Laura Caso Dos Santos

Del 16 al 31 de enero Abog. Félix M. Muzzachi Cantero

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Miguel A. Antola

Del 16 al 31 de enero Dr. Fernando Ortiz Ravetti

Art. 14°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Luis Milner Zacarías González

Del 16 al 31 de enero Abog. Víctor Daniel Rodríguez L.

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza D.

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar R. Talavera Valdez

En el Juzgado de Primera Instancia Penal de la Adolescencia

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza D.
Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Ramón Talavera V.

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia de San Juan Bautista

Del 01 al 15 de enero Abog. Antonio González
Del 01 al 31 de enero Abog. Isabelino Benítez
Fernández

Defensoría en lo Penal de Ayolas

Del 01 al 31 de enero Abog. Sandra María Maidana

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dra. Elida G. Salinas

Art. 15°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dra. María Estela Aldama Cañete
Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Aníbal Cabriza Ríos

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Haydee B. Pereira Riveros
Del 16 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira
Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Vázquez Barrios

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Jorge Marcelo Torres
Del 01 al 31 de enero Abog. Lilian Rossana Ferreira M.
Del 01 al 15 de enero Abog. Rolando P. Servín Coronel

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y la Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Gladis C. Leiva Fernández

Art. 16°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
PRESIDENTE HAYES

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Pozo Colorado
Del 01 al 15 de enero Abog. Enrique Alfonso Gastó
Del 16 al 31 de enero Abog. Ricardo Medina

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y
Adolescencia de Filadelfia
Del 01 al 31 de enero Abog. César Eduardo Rojas G.

Art. 17°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 595 DEL 15-XII-2009²¹⁷

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la capital, durante la Feria Judicial 2010.

²¹⁷ Acordada de carácter transitorio. Modificada por Acordada N° 599/2009.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la Capital quedará a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA
Del 01 al 15 de enero	Abog. Arnaldo Fleitas Ortiz
Del 16 al 31 de enero	Abog. Oscar Marcelo Rodríguez Massi

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de Sentencias de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE SENTENCIA
Del 01 al 10 de enero	Abog. Silvio Reyes
Del 01 al 10 de enero	Abog. Elio Rubén Ovelar
Del 01 al 10 de enero	Abog. María Doddy Báez Núñez
Del 01 al 15 de enero	Abog. Enrique Alfonso Gastó
Del 01 al 15 de enero	Abog. Eva María De Witte Rivas
Del 01 al 15 de enero	Dr. Carlos Ortiz Barrios

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

<i>Del 01 al 31 de enero</i>	<i>Abog. Blás Ramón Cabriza²¹⁸</i>
<i>Del 21 al 31 de enero</i>	<i>Abog. Alba María González Rolón</i>
<i>Del 18 al 31 de enero</i>	<i>Abog. Ricardo Medina Guerrero</i>

Art. 3°.- Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE GARANTÍA
Del 01 al 10 de enero	En el N° 10, Abog. Rubén G. Ayala Brun
Del 01 al 15 de enero	En el N° 2, 4 y 6, Abog. Pedro Darío Portillo
Del 01 al 15 de enero	En el N° 3, Dr. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 15 de enero	En el N° 12, Abog. Julián López
Del 01 al 31 de enero	En el N° 1, 5, 7 y 9, Dr. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 31 de enero	En el N° 8 y N° 11, Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Del 11 al 31 de enero	En el N° 10, Abog. Gustavo Amarilla Árnica
Del 16 al 31 de enero	En el N° 3, Abog. Oscar Anibal Delgado
Del 16 al 31 de enero	En el N° 2, 4 y 6, Dr. Hugo Sosa Pasmor
Del 16 al 31 de enero	En el N° 12, Abog. Gustavo Amarilla Arnica

Art. 4°.- Los Juzgados Penales de Ejecución de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE EJECUCIÓN
Del 01 al 31 de enero	Dra. Lourdes Scura Dendi
Del 11 al 31 de enero	Dr. Carlos Alfredo Escobar Espínola

²¹⁸ Modificado por Acordada N° 599/2009.

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 596 DEL 15-XII-2009²¹⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2010, en las Circunscripciones Judiciales de la Capital de la República (con excepción de Asunción) y del Interior.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

²¹⁹ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

LAMBARÉ

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Hugo Camé

Del 16 al 31 de enero

Abog. Isidoro Olazar Pozza

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Digno Arnaldo Fleitas

Del 16 al 31 de enero

Abog. Oscar Rodríguez Masi

SAN LORENZO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero

Abog. Leticia De Gásperi
Camacho

Del 01 al 10 de enero

Abog. Miguel Aristides Said B.

Del 11 al 15 de enero

Abog. Digno Arnaldo Fleitas

Del 16 al 31 de enero

Abog. Oscar Rodríguez Masi

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 16 al 31 de enero

Abog. Fabriciano Villalba

LUQUE

Jueces Penales de Garantía, Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero

Abog. María Cristina Escauriza
Arce

Del 11 al 20 de enero

Abog. María Lourdes Cardozo

Del 21 al 31 de enero

Abog. María Cristina Escauriza

J. A. SALDÍVAR

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Ramón Adalberto Insfrán

Del 16 al 31 de enero

Dr. Leonardo Ledesma Samudio

CAPIATÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero

Abog. Norma E. Salomón Marín

Del 11 al 21 de enero

Abog. Jovita Rojas de Bortoletto

Del 22 al 31 de enero

Abog. Carlos A. Fretes Jacques

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de las Circunscripciones Judiciales del interior que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Acordada N° 154 del 21 de febrero de 2000²²⁰, ejerzan simultáneamente las competencias establecidas por el Código Procesal Penal y por la Ley N° 1.444/99, ejercerán sus funciones en base al siguiente esquema:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia, Garantía y Ejecución de Paraguarí

Del 01 al 08 de enero

Abog. Víctor Vega

Del 09 al 16 de enero

Abog. Nancy Figueredo

Del 17 al 24 de enero

Abog. Bibiana Benítez

Del 25 al 31 de enero

Abog. Blás Cabriza

Jueces Penales de Garantía de Carapeguá e Ybycuí

Del 01 al 08 de enero

Abog. Víctor Vega

Del 09 al 16 de enero

Abog. Nancy Figueredo

Del 17 al 24 de enero

Abog. Bibiana Benítez

Del 25 al 31 de enero

Abog. Blás Cabriza

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

²²⁰ Véase Acordada N° 154/2000 en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 1189.

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Giménez Sánchez
Del 16 al 31 de enero Abog. Vicente A. Elizaur

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Giménez Sánchez
Del 16 al 31 de enero Abog. Vicente A. Elizaur

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Mercedes E. Balbuena O.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPA

Jueces Penales de Garantía de Caazapá

Del 01 al 15 de enero Abog. Alicia Fariña
Del 16 al 31 de enero Abog. Claudio Villalba

Jueces Penales de Garantía de San Juan Nepomuceno

Del 01 al 15 de enero Abog. Maribel Duarte
Del 16 al 31 de enero Abog. César Acosta

Jueces Penales de Garantía de Yuty

Del 01 al 15 de enero Abog. Alicia Fariña
Del 16 al 31 de enero Abog. Claudio Villalba

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Ejecución

Del 01 al 10 de enero Abog. Guillermo Skanata Gamón
Del 11 al 20 de enero Abog. Máximo A. Martín Ortega
Del 21 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Graciela Samudio de Báez
Del 11 al 20 de enero Abog. Máximo A. Martín Ortega
Del 21 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

Juez Penal de Garantía de San Pedro del Paraná

Del 01 al 31 de enero Abog. Daniel Ledesma

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. María Petrona De Giacomi

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Jorge Crispín Benítez R.

Del 11 al 20 de enero Abog. María Petrona DeGiacomi

Del 12 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo Martínez

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Rosa Vera Gill

Del 16 al 31 de enero Abog. Juan Ángel Aguirre B.

Jueces Penales de Garantía de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Bonzo

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Jueces Penales de Garantía de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Bonzi

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Juez Penal de Garantía de Puerto Casado (Sede Concepción)

Del 01 al 31 de enero Abog. Teobaldo Otazo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Mirta Sánchez

Del 11 al 25 de enero Abog. Alberto Sosa Vera

Del 26 al 31 de enero Abog. Mirta Sánchez

Jueces Penales de Garantía y Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Benítez
Noguera

Del 16 al 31 de enero Abog. José Gabriel Valiente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Ana María Arréllaga

Del 16 al 31 de enero bog. Graciela Flores de Orella

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Adolfo Genes Espínola

Del 16 al 31 de enero Abog. Alba Centurión García de Zúñiga

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón
Palacios

Del 16 al 31 de enero Abog. Alba Centurión García de Zúñiga

HERNANDARIAS

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Cantalicio Ávalos Ferreira

Del 16 al 31 de enero Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira

SANTA RITA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos R. Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero Abog. Rafael De Jesús Jacobo

MINGA PORA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Del 16 al 31 de enero Abog. Ismael Vera Villalba

PRESIDENTE FRANCO

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Sergio Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Samuel Carlos María
González

IRUÑA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado Medina

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTOS DEL GUAIRÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Silvia Cuevas Ovelar

Del 16 al 31 de enero

Abog. Albert Nelson Villagra

CURUGUATY

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero

Abog. Silvio Flores Mendoza

Del 11 al 31 de enero

Abog. José Benítez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

CORONEL OVIEDO

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Ejecución

Del 01 al 15 de enero

Abog. María del Carmen

Centurión

Del 16 al 31 de enero

Abog. Luis Fernando Rivarola

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Julio Solache Paniagua

Del 16 al 31 de enero

Dr. David Antonio Escobar Ojeda

CAAGUAZÚ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Abog. Antonio Duarte

Del 16 al 31 de enero

Abog. Carmen V. Melgarejo

Sanabria

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

SAN PEDRO

Juez Penal de Garantía y Ejecución

Del 01 al 31 de enero

Abog. Fernando Benítez Franco

Juez Penal de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Olga Elizabeth Ruiz G.

SAN ESTANISLAO

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rafael Godoy
Zárate

SANTA ROSA DEL AGUARAY

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Fernando Benítez Franco.

Del 16 al 31 de enero Abog. César Domínguez

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Adelaida Servián

Tribunal de Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Rubén Morínigo

Del 16 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez

Juez Penal de Garantía de Laureles

Del 01 al 31 de enero Abog. Hilda Benítez

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Ramón Talavera V.

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Oscar Ramón Talavera V.

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Manuel Insfrán

AYOLAS

Jueces Penales de Garantías

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Ramón Talavera V.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Amarilla Árnica

Del 16 al 31 de enero Abog. Rosa Beatriz Yambay

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Haydée Berlinda Pereira

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Vázquez Barrios

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES

Juez Penal de Garantía de Filadelfia

Del 01 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Molas Villalba

Jueces Penales de Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. José E. Alfonso Gastó

Del 16 al 31 de enero Abog. Ricardo Medina

Art. 3°. -ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 597 DEL 15-XII-2009²²¹

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

²²¹ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que el 18 de diciembre se recuerda la festividad de la Virgen del Paso de Itapé, Patrona de la ciudad de Villarrica.

Por Resolución N° 4180/09 del 2 de diciembre de 2009 la Gobernación del Guairá declaró asueto en la Administración Pública y Privada en el Departamento del Guairá.

Por Nota N° 037/09 del 10 de diciembre de 2009, el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Guairá, Dr. Juan Luciano Mareco solicitó que los plazos procesales que vencen el día viernes 18 de diciembre de 2009, fenezcan el día lunes 21 de diciembre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Guairá que vencen el día viernes 18 de diciembre de 2009, fenezcan el día lunes 21 de diciembre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 598 DEL 15-XII-2009²²²

POR LA QUE SE DEROGA LA ACORDADA N° 433 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006²²³

²²² Modificada por Acordada N° 785/2012. Deroga Acordada N° 433/2006.

²²³ Véase Acordada N° 433/2006, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 596.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es potestad de la Corte Suprema de Justicia, conforme con los Arts. 99, 102 y 103 del Código de Organización Judicial, Ley N° 871/81 y sus modificaciones, la reglamentación del Concurso de Oposición y el otorgamiento de usufructo de Registros Notariales creados por Ley.

Deviene necesario actualizar la reglamentación, los procedimientos pertinentes y adecuar a las normas vigentes los requisitos para adjudicar el usufructo de Registros Notariales.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 29 inc. “a” de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Los Notarios de la República interesados en obtener el usufructo de un Registro Notarial, solicitarán su suscripción al Concurso de Oposición en forma escrita, dirigida a la Corte Suprema de Justicia, acompañada de la documentación requerida y un formulario preestablecido para la evaluación de méritos.

Art. 2°.- Para obtener el usufructo de un Registro Notarial, los Notarios deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Art. 102 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, que se reglamenta a continuación:

- I) Nacionalidad y mayoría de edad: Se acreditará con la copia autenticada del documento de identidad.
- II) Título de Notario: Expedido por una Universidad del país o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción.
Se acompañará a la solicitud fotocopia autenticada, tamaño oficio, del instrumento que acredite el Título.
- III) Certificado de Antecedentes Penales: El postulante al Concurso de Oposición acompañará el Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Oficina de Estadísticas Penales de la Corte Suprema de Justicia.
- IV) Del Concurso de Oposición: Aprobar un Concurso de Oposición conforme a las pautas que más adelante se establecen.
- V) Formulario: Las carpetas serán acompañadas de un formulario distribuido por la Corte Suprema de Justicia para cada concurso en duplicado, que será completado individualmente al momento de la presentación de las carpetas en los campos respectivos, sin que ello implique la consideración de los puntajes previstos en la escala de méritos que estará a cargo del Tribunal Examinador del Concurso.
Las carpetas deberán ser presentadas en Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia únicamente en el horario de 13:00 a 17:00.
- VI) Los postulantes deberán abstenerse de presentar cualquier otro documento que no acredite los méritos enunciados en esta Acordada, únicos a ser considerados.
Los Titulares de Registros Notariales y funcionarios públicos o privados que se postulen a un Concurso de Oposición, en el caso de acceder al usufructo de un Registro Notarial, deberán ineludiblemente renunciar a la titularidad anterior y/o cargo desempeñado, antes del juramento de posesión del cargo.

Art. 3°.- La Corte Suprema de Justicia no asignará ningún Registro Notarial ni admitirá recibir el juramento o promesa establecidos en el Artículo 103 del Código de Organización Judicial, antes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y esta Acordada.

El Superintendente General de Justicia personalmente o mediante funcionarios idóneos comisionados, deberá inspeccionar las nuevas oficinas notariales y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Domicilio de la oficina notarial: El Titular de Registro debe fijar el domicilio de su oficina notarial en la sede para la cual fue asignado el respectivo Registro. Cualquier cambio que se registre debe ser comunicado a la Corte Suprema de Justicia.
- 2- Sello y Carátula: Es obligatorio el uso del sello o cliché para todos los Notarios Públicos. El modelo de sello y carátula de los documentos notariales debe ser registrado por la Corte y debe enunciar claramente:
 - a) El nombre y apellido del Notario Público
 - b) Número de Registro y Asiento Notarial
 - c) Domicilio de la oficina notarial
 - d) Número de teléfono línea baja y celular, fax, correo electrónico

Los sellos no podrán exceder del tamaño de 7 x 3 cm., ni ser menores de 3 x 1 cm. No deben contener ningún otro texto adicional.

Art. 4°.- La realización del Concurso de Oposición para la asignación de Registros Notariales, prevista en el Art. 102 del Código de Organización Judicial, se regirá por las siguientes normas:

A) DOCUMENTACIÓN DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES

Los postulantes acompañarán la documentación que acredite las siguientes circunstancias que tendrán el siguiente valor:

A) PUNTOS EXAMEN ESCRITO Puntaje Máximo 90

B) MÉRITOS ACADEMICOS Y APTITUDES PROFESIONALES:

B.1) Experiencia Profesional

- Titular de Registro (con más de 2 años. Adicional de 1 punto por cada año hasta 10 puntos máximos)
- Funcionario del Poder Judicial (que cumpla o haya cumplido funciones a la fecha del concurso como Secretario Actuario o funcionario de la Dirección General de los Registros Públicos, con más de 2 años como mínimo, adicional de 1 punto por cada año hasta 10 puntos máximos. Esta circunstancia se acreditará únicamente con una constancia de la Dirección de Personal del Poder Judicial.
- Funcionario de Escribanía: Con más de un año como mínimo, adicional de 1 punto por cada año hasta 5 puntos. Se acreditará únicamente con la declaración jurada del Escribano contratante que indique el cargo y la antigüedad.
2 -10 Ptos.
2 -10 Ptos.
1- 5 Ptos.

B.2)- Títulos Universitarios

Abogado egresado, con antigüedad de:

- a) más de 10 años
- b) más de 5 años
- c) menos de 5 años

Egresado de las siguientes carreras universitarias:

- 1- Ciencias Sociales y Políticas
- 2- Filosofía
- 3- Historia
- 4- Letras
- 5- Administración de Empresas
- 6- Sociología,

Con antigüedad de:

- a) más de 10 años
- b) más de 5 años
- c) menos de 5 años

10 Ptos.

5 Ptos.

2 Ptos.

8 Ptos.

4 Ptos.

1 Pto.

B.3)- Certificados de Cursos de Actualización, Seminarios, Talleres y similares en materias Jurídicas, Notariales o Registrales, a partir de 40 horas cátedras y expedidas por universidades nacionales o extranjeras o bajo su patrocinio o auspicio.

Un punto por cada certificado hasta alcanzar un máximo de cinco puntos.

No se considerarán a los efectos de la obtención de puntos de esta sección los certificados correspondientes a cursos preparatorios para concursos de oposición para notarios.

1-5 Ptos.

B.4) Certificados de cursos de Mediación.

Dos puntos por tener cursos de Mediación. Este ítem se acreditará únicamente con certificados que avalen un mínimo de 100 horas de preparación.

2 Ptos.

B.5)- Ejercicio de la Docencia Universitaria en disciplinas Jurídicas, Notariales o Registrales:

- a) Ejercicio de la docencia por más de 10 años
- b) Ejercicio de la docencia por más de 5 años
- c) Ejercicio de la docencia por menos de 5 años

La aplicación de esta escala se acreditará únicamente con el certificado expedido por el Decano de cada Facultad o Resolución de nombramiento del Rectorado y/o Consejo Directivo. No se considerará la cantidad de cátedras establecidas, teniéndose en cuenta en su caso, la de mayor antigüedad.

10 Ptos.

5 Ptos.

1 Pto.

B.6)- Publicaciones Jurídicas

- En Revistas Jurídicas, Notariales o Registrales:

Un punto por cada publicación en calidad de autor o coautor hasta alcanzar un máximo de tres puntos.

- De Libros en Materia Jurídica, Notarial o Registral:

Tres puntos por cada libro publicado en calidad de autor o coautor, hasta alcanzar un máximo de nueve puntos.

1-3 Ptos

3-9 Ptos.

B.7)- Presentación de Trabajos de Investigación Científica con Ponencias o similares en Congresos Jurídicos, Notariales o Registrales en la República o en el Extranjero.

Un punto por cada certificado hasta alcanzar un máximo de cinco puntos.

La presentación de los trabajos se acreditará únicamente con certificados debidamente expedidos por las autoridades del Congreso.

1-5 Ptos.

B.8) Títulos y Grados Académicos obtenidos en relación con disciplinas Jurídicas, Notariales o Registrales, expedidas por una Universidad Nacional o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción:

a) Título de Doctor

b) Título de Magister o Máster

c) Título de Especialista o Diplomado

Estos puntos no son acumulables en el caso de que se presenten dos o más de los títulos previstos en esta sección. Si los títulos presentados correspondiesen a diferentes puntajes solo se considerará el de mayor valor.

- Títulos y Grados Académicos obtenidos en las Carreras Universitarias citadas en el Num. B-2), segunda parte, expedidas por una Universidad Nacional o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Título de Doctor
- b) Título de Magíster o Máster
- c) Título de Especialista o Diplomado

10 Ptos.

5 Ptos.

2 Ptos.

8 Ptos.

4 Ptos.

1 Pto.

B) TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS CONCURSOS:

La calificación del examen y la ponderación de méritos académicos y aptitudes profesionales del postulante corresponderán a un Tribunal que se integrará de la siguiente manera:

- a) 2 Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia
- b) 1 Catedrático Escalafonado, con el máximo rango y/o Jefe (Titulares) de Cátedra
- c) El Presidente y Vicepresidente del Colegio de Escribanos del Paraguay con potestad de delegar a dos Escribanos Titulares de Registro Notarial, con Título de Postgrado en el área de Derecho Notarial y/o Registral.

C) DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

El proceso de calificación estará compuesto de dos etapas:

- 1) La del examen escrito y
- 2) La de ponderación de méritos.

C.1) EXAMEN ESCRITO

Dentro de los 10 días del vencimiento del plazo para la presentación de las carpetas, tendrá lugar el examen escrito de selección múltiple que constará de 90 ítems. Cada respuesta correcta equivaldrá a un punto.

Los temas del examen versarán sobre los Códigos: Civil, Procesal Civil, de Organización Judicial, Penal, de la Niñez y Adolescencia, leyes tributarias vigentes y demás leyes complementarias y/o modificatorias de los citados cuerpos legales.

El resultado se dará a conocer en la misma fecha y podrá ser objeto de Aclaratoria o de Revisión dentro de los tres días siguientes de la publicación del Tribunal Examinador que resolverá los recursos dentro del plazo de tres días.

Los concursantes deberán obtener en el examen escrito, un puntaje mínimo de 65 puntos para pasar a la segunda etapa de revisión de méritos.

C.2) PONDERACIÓN DE MÉRITOS

El Tribunal Examinador deberá culminar la evaluación de las carpetas dentro de los diez días de finalizado el examen escrito, y procederá a la publicación de los puntajes alcanzados que incluirá el detalle de cada ítem ponderado.

Desde la publicación de la calificación de méritos, los interesados podrán interponer únicamente los Recursos de Aclaratoria o de Revisión dentro del plazo de tres días, que serán resueltos por el Tribunal Examinador en un plazo máximo de tres días. La Resolución será irrecurrible.

La calificación definitiva se dará a conocer luego de que se hayan resuelto todos los recursos interpuestos, o luego de los tres días previstos en el numeral anterior, si no se hubieran interpuesto recursos.

La calificación definitiva será la sumatoria de los puntajes obtenidos en el examen escrito y los méritos acumulados.

En caso de empate en la calificación definitiva, se tendrá en cuenta para el desempate el mejor puntaje obtenido en el examen escrito. En caso de persistir la paridad, se procederá al sorteo en presencia de los concursantes empatados. Este acto se llevará a cabo, de ser pertinente y necesario, al momento de la elección de registros vacantes que se detalla a continuación.

C.3) ELECCIÓN DEL REGISTRO VACANTE:

Los postulantes con mejores puntajes, en orden decreciente, tendrán derecho a elegir el registro vacante de cualquier localidad, hasta llenar las vacancias concursadas.

La elección del Registro vacante por parte del postulante será definitiva.

El postulante podrá optar por no elegir ninguno de los Registros vacantes, caso en el cual seguirá el postulante que le siga en puntaje.

La distribución de los registros se hará en un acto protocolar único que deberá realizarse dentro de los diez días de publicación de los puntajes finales, y es indispensable la presencia en dicho acto del postulante, quien deberá identificarse con su cédula de identidad paraguaya. No se aceptarán intermediarios ni representantes en el proceso de distribución.

Art. 5°.- Los miembros del Tribunal Examinador integrado al efecto para cada Concurso de Oposición, pueden sugerir a la Corte Suprema de Justicia pautas y consideraciones que así lo consideren pertinentes con respecto al procedimiento, forma de llamado, sistema de calificación e interpretación del esquema de puntuación, para futuras pruebas.

Art. 6°.- De producirse vacancias de Registros Notariales, el Concurso de Oposición se realizará una vez al año.

Art. 7°.- Los Notarios Públicos que accedieron al usufructo de un Registro Notarial por Concurso Público, deberán permanecer en el Asiento cuya titularidad usufructúan por el plazo de 2 años como mínimo. A tal efecto no podrán postularse a Concursos de Oposición durante el plazo referido.

Art. 8°.- Derogar la Acordada N° 433/06.²²⁴

²²⁴ Véase Acordada N° 433/2006, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 2000-2007. Suplemento N° 1”, Ed. 2007, Pág. 596.

Art. 9°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 599 DEL 29-XII-2009²²⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 594 y 595 del 15 de diciembre de 2009, respectivamente, se dispuso la designación de Magistrados y Secretarios de las Secretarías respectivas, de la Corte Suprema de Justicia que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Modificar el Art. 1° inc. c) de la Acordada N° 594/2009, quedando redactado de la siguiente manera:
c) En la Secretaría Judicial III:

²²⁵ Acordada de carácter transitorio. Modifica Acordadas N°s 594/2009, 595/2009.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 01 al 15 de enero Abog. Fabián Escobar Díaz

Del 16 al 31 de enero Abog. Karinna Penoni

Art. 2°.- Excluir del Art. 2° de la Acordada N° 595/2009 al Abog. Blás Ramón Cabriza, Juez Penal de Sentencia.

Art. 3°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ACORDADAS **2010**

ACORDADA N° 600 DEL 02-II-2010²²⁶

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN CIUDAD DEL ESTE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 5370/I.M. del 11 de enero de 2010 de la Municipalidad de Ciudad del Este se declaró asueto en dicha Ciudad, por el Quincuagésimo Tercer aniversario de la fundación de Ciudad del Este y por la festividad de su Santo Patrono, San Blas.

Por Nota N.P. 08/10 del 1 de febrero de 2010, el Abog. Miguel Ángel Onieva, Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, solicitó se establezca que los plazos procesales que vencen el día 3 de febrero de 2010 fenezcan el 4 de febrero del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día miércoles 3 de febrero de 2010, fenezcan el día jueves 4 de febrero del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

²²⁶ Acordada de carácter transitorio.

Ante mí:

ACORDADA N° 601 DEL 09-II-2010²²⁷

POR LA QUE SE AMPLÍA LA ACORDADA N° 587/2009 QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA TODOS LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, QUE TENGAN MÁS DE UN TURNO, A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las 12:00, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores: César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y José Raúl Torres Kirmser, y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 587/2009 se estableció el número de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en el caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada turno para todos aquellos Juzgados que posean más de un turno, de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, aplicándose en consideración al orden de turno correspondiente a cada Juzgado y Secretaría.

Se advirtió la necesidad de utilizar ese mismo sistema en los Juzgados de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Guairá.

²²⁷ Amplía Acordada N° 587/2009.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Ampliar la Acordada N° 587/2009 a la Circunscripción Judicial de Guairá, a partir del 1° de marzo de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 602 DEL 09-II-2010²²⁸

POR LA QUE SE DISPONE QUE LOS UJIERES DEL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEBERÁN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA ACORDADA N° 516/2008

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Cesar Antonio Garay, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Raúl Torres Kirmser y ante mí el secretario autorizante,

²²⁸ Véase Acordada N° 516/2008.

DIJERON:

Que, el Artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el procedimiento tendrá carácter sumario y gratuito, respetando los principios de concentración, intermediación y bilateralidad.

Por Acordada N° 516 del 22 de abril se estableció el régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial.

En consecuencia, corresponde establecer taxativamente que los Ujieres del fuero de la Niñez y la Adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008, en las partes pertinentes, en atención al carácter sumario y gratuito del proceso en el fuero de la Niñez y la Adolescencia.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que los Ujieres del fuero de la Niñez y la Adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008, en las partes pertinentes.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 603 DEL 16-II-2010²²⁹

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez, siendo las 11:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor

²²⁹ Acordada de carácter transitorio.

Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Cesar Antonio Garay, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Raúl Torres Kirmser y ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

Asimismo, los Ministros deben elegir entre los miembros de Salas que no integra el Presidente, al Vicepresidente Primero, y finalmente entre los miembros de la Sala restante, elegir al Vicepresidente Segundo.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas y designar a sus autoridades para el período comprendido entre febrero de 2010 y febrero de 2011, de conformidad con la normativa citada y los Arts. 29 inc. “a” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- INTEGRAR las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL con los doctores: Víctor Manuel Núñez, y Antonio Fretes.

SALA CIVIL con los doctores: José Raúl Torres Kirmser, Miguel Oscar Bajac Albertini y César Antonio Garay.

SALA PENAL con los doctores: Sindulfo Blanco y Alicia Pucheta de Correa.

Art. 2°.- DESIGNAR en calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Excelentísimo Señor Ministro José Raúl Torres Kirmser para el período comprendido entre febrero de 2010 y febrero 2011, quien asumirá tales funciones durante la reunión plenaria del 28 de febrero de 2010.

Art. 3°.- DESIGNAR en calidad de Vice-Presidente Primero de la Corte Suprema de Justicia al Excelentísimo Señor Ministro Víctor Manuel Núñez Rodríguez y como Vice-Presidente Segundo al Excelentísimo Señor Ministro Sindulfo Blanco, para el período comprendido entre febrero de 2010 a febrero de 2011, quienes asumirán tales funciones durante la reunión plenaria del 23 de febrero de 2010.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 604 DEL 23-II-2010²³⁰

QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA CAPITAL A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Cesar Antonio Garay, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Raúl Torres Kirmser y ante mí el secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 591 del 9 de diciembre de 2009 se creó la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los

²³⁰ Véase Acordada N° 591/2009.

Tribunales de Sentencia de la Capital y se dispuso la entrada en vigencia a partir del 2 de marzo de 2010.

Sin embargo, la envergadura que demanda dicha implementación, el perfeccionamiento de las herramientas informáticas en desarrollo, la selección y capacitación de los Recursos Humanos a ser destinados a dicha Oficina requiere que su funcionamiento ocurra a partir del 15 de marzo de 2010.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que la implementación de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital sea a partir del 15 de marzo de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 605 DEL 23-II-2010²³¹

QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MESA DE ENTRADA DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CAPITAL A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excelentísimos Señores Ministros Cesar Antonio Garay, Alicia Pucheta de Correa, Miguel Oscar Bajac, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Raúl Torres Kirmser y ante mí el secretario autorizante,

²³¹ Véanse Acordadas N°s 593/2009, 610/2010.

DIJERON:

Que por Acordada N° 593 del 9 de diciembre de 2009 se creó la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital y se dispuso la entrada en vigencia a partir del 2 de marzo de 2010.

Por Nota DCCE-2010-41 del 18 de febrero de 2010 la Lic. Julia Centurión de Morales, Directora de la Dirección de Informática y Sistemas solicitó a la Corte Suprema de Justicia que el plazo establecido para la implementación de la Mesa de Entrada de la Segunda Instancia y de los Tribunales de Cuentas, sea a partir del 12 de abril de 2010, debido a la envergadura que demanda dicha implementación.

En ese sentido, el perfeccionamiento de las herramientas informáticas en desarrollo, la selección y capacitación de los Recursos Humanos a ser destinados a dicha Mesa de Entrada requiere que su funcionamiento ocurra a partir de la fecha mencionada precedentemente.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital sea a partir del 12 de abril de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 606 DEL 09-III-2010²³²

POR LA QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS ORALES, Y SE

²³² Véanse Acordadas N°s 591/2009 y 678/2011.

AMPLÍA LA DURACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA CAPITAL CONFORMADA POR RESOLUCIÓN N° 2380 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 591/2009 fue creada y aprobada la estructura de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital.

Que, es necesario reglamentar y establecer el funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital, para que los objetivos pretendidos sean alcanzados de forma sistematizada y clara, en dicha dependencia.

Que, a esos efectos, se ha elaborado el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital, que asegura transparencia y confiabilidad, por lo que debe ser aprobado.

Por otra parte, por Acordada N° 591/2009, se estableció un (1) año, como tiempo de duración de los Tribunales de Sentencia de la Capital, con el número de integrantes que prevea la suplencia correspondiente.

En ese sentido, en observancia a los objetivos institucionales, se requiere la aplicación de ajustes que garanticen el acceso a la administración de justicia de manera eficiente, por lo que se dispone que en la primera etapa de ejecución del sistema y por única vez, los Tribunales

integrados por Resolución N° 2.380 de fecha 29 de diciembre de 2009, tendrán una duración de dos (2) años – enero 2010 a diciembre 2011.

Que, es menester que la Corte Suprema de Justicia, conforme a sus atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al art. 3°, inc b) de la Ley 609/95, apruebe el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento Tribunales de Sentencia de la Capital, y disponga en la primera etapa de ejecución del sistema y por única vez, los Tribunales integrados por Resolución N° 2.380 de fecha 29 de diciembre de 2009, tendrán una duración de dos (2) años – enero 2010 a diciembre 2011.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- APROBAR el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Tribunales de Sentencia de la Capital para el cumplimiento de las funciones correspondientes a la dependencia, que forma parte de la presente acordada con doce (12) fojas foliadas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 2°.- AMPLIAR a dos (2) años por única vez y en la primera etapa, - enero 2010 a diciembre 2011- la duración de la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital dispuesta por Resolución N° 2.380 de fecha 29 de diciembre de 2009.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS ORALES

Introducción

El presente documento contiene la descripción de las actividades que deben seguirse en la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.

Así mismo se definen la interacción con otros sectores o dependencias identificando en este sentido su responsabilidad y participación.

La elaboración de un Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, es al efecto de conocer de forma más sencilla las responsabilidades, aumentando la eficiencia de los funcionarios, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo.

Nos permite conocer en consecuencia el funcionamiento interno en lo que respecta a la descripción de las tareas, ubicación, requerimientos así como los puestos responsables de la ejecución de las tareas.

Objetivo.

El objetivo del manual es el de uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración, simplificar la responsabilidad por fallas o errores, posibilitar que tanto los funcionarios como los responsables conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente. Igualmente se pretende evitar duplicidades, y construir una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos.

Áreas de aplicación y alcance de los Procedimientos.

El ámbito de aplicación de los procedimientos de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales abarcan la dependencia misma, los Juzgados de Garantía de Asunción que remiten los expedientes o compulsas de los mismos posterior a la elevación de la causa a Juicio Oral; y los

diferentes Tribunales de Sentencia que reciben la asignación efectuada por la Oficina de Coordinación y Seguimiento.

Normas Generales de Operación.

- La Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales es una Oficina de coordinación administrativa de servicios judiciales que tendrá a su cargo la recepción de todas las causas que son elevadas a juicio oral.
- La Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales realizará la asignación mediante un sorteo de los expedientes recibidos en forma física y electrónica. La lista de las causas recepcionadas efectivamente será exhibida en esta oficina y las mismas serán sorteadas dentro de las 48 horas.
- El sorteo se efectuara en el orden de ingreso de los expedientes efectivamente recibidos en forma electrónica y física, sin excepción alguna.
- La recepción de los expedientes será en el horario laboral establecido por la Institución.
- Las funciones de presidencia e integración de los Tribunales serán ejercidas rotativamente por todos los Jueces que integran el Tribunal en igual número de oportunidades.
- No podrá suspenderse una audiencia por imposibilidad de uno de los Miembros Titulares del Tribunal; en tal caso el Suplente deberá asumir la Titularidad.
- Si por motivos de excusación, reacusación e inhibición, no se pueda integrar con los miembros naturales de los tribunales de sentencia se remitirán a las normas procesales aplicables según el caso.

- El procedimiento de distribución de causas deberá ser eficiente, aleatorio y equitativo, considerando formas de distribución:
 - Se distribuirá igual número de causas a los Tribunales de Sentencia según orden de ingreso efectivo en la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juicios Orales.

- De observarse objetivamente una recarga de trabajo en algunos Tribunales, éstos serán excluidas de nuevas asignaciones hasta lograrse el equilibrio indicado en el punto anterior. Los parámetros para establecer el concepto de carga de trabajo será establecido por la Corte Suprema de Justicia por escrito siguiendo criterios técnicos. Este será un mecanismo de aplicación excepcional de tipo correctivo al sistema de distribución anterior. Será recomendable efectuar una revisión de la carga de trabajo de los Tribunales por lo menos una vez al mes.
- Se establecen como criterios para programación de audiencias:
 - Que no coincidan jueces en más de una audiencia a la misma hora.
 - Los plazos máximos legales.
 - El número de audiencias mínimas que cada Tribunal deberá tener programada conforme una distribución equitativa de la carga de trabajo asociada a ellas.
- En relación a la programación de las audiencias se considerará además:
 - El desarrollo de las mismas estimando que las horas de inicio y de término no excederán la jornada laboral, salvo casos que por el tipo de causa o los plazos involucrados ameriten el desarrollo fuera del horario normalmente establecido.
 - La valoración de los parámetros para estimar la duración del juicio. Se tendrá presente para este efecto la cantidad de testigos, peritos e imputados que podrían declarar en el juicio, los alegatos de los intervinientes en atención a su número y la complejidad del caso.
 - El tiempo necesario para notificar a los intervinientes citados.
 - La disponibilidad de jueces en la oportunidad fijada para el juicio.

Procedimiento 1: Elevación de causas a Juicios Orales

1.1 Objetivo.

Generar la actuación procesal requerida y su correspondiente registro informático a efecto de la transferencia física y electrónica del expediente o compulsa desde el Juzgado de Garantía a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales.

Unidad Responsable: Juzgado de Garantía de Asunción		
Nombre del Procedimiento : Elevación de Causas a Juicios Orales		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Juzgado de Garantía	1	Registrará en el sistema informático la resolución por la cual se eleva la causa a Juicio Oral, procederá a su firma, finalizará la actuación en el Sistema.
Juzgado de Garantía	2	Una vez firme la resolución de elevación de juicio oral (lo que corresponde a transcurridos los días habilitados para la presentación de recursos) el funcionario responsable del Juzgado accederá a la opción habilitada en el sistema de gestión y transferirá el expediente o el/los procesados relacionados a la actuación de elevación a juicio oral a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales.
Juzgado de Garantía	3	Una vez realizada la transferencia electrónica, remitirá físicamente el expediente, o la compulsa del mismo, a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales.

Procedimiento 2: Recepción de Expedientes.

2.1 Objetivo.

Recibir en la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales los expedientes que han sido elevados a Juicio Oral desde los Juzgados de Garantía.

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Recepción de Expedientes		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Funcionario de Recepción	1	Recibirá el expediente físico del despacho de origen.
Funcionario de Recepción	2	Controlará la correcta foliatura del expediente físico recibido, notificaciones realizadas y evidencias adjuntas conforme a lo indicado en el expediente y en base al Anexo 1 Dificultad en la recepción de expedientes.
Funcionario de recepción	3	Si existiera alguna inconsistencia o error tanto en la foliatura, notificaciones, como en las evidencias recibidas, anotará en la opción del sistema el inconveniente encontrado y devolverá el expediente al funcionario del Juzgado para que se proceda a solucionar.
Funcionario de Recepción	4	Pasado el control del expediente, accederá al registro electrónico del expediente en el sistema, y procederá al registro de la recepción.
Funcionario de Recepción	5	Entregará expedientes recibidos, acompañados de evidencias al Área de Administración de Causas.
Funcionario de Juzgado	6	Presentará nuevamente expediente con inconvenientes salvados.
Funcionario de Recepción	7	Repetirá desde el paso 2.

Procedimiento 3: Actualización de datos de la causa elevada a Juicio Oral.

3.1. Objetivo.

Registrar los datos relacionados a la causa tales como pruebas presentadas, testificales, evidencias y otros datos

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

que ayudarán a calcular la duración del juicio oral a fin de que el sistema pueda proponer al Presidente del Tribunal fecha de la audiencia.

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Actualización de datos de la causa elevada a Juicio Oral		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Funcionario de Administración de Causas	1	Recibirá los expedientes y las evidencias adjuntas al mismo del Funcionario del Área de Atención al Público.
Funcionario de Administración de Causas	2	Accederá al registro electrónico del expediente y a la opción completar datos de la causa elevada a juicio oral, procesa los datos consistentes en partes, testigos, imputados, fecha de prescripción de la causa y otros.
Funcionario de Administración de Causas	3	Ingresará a la opción de registro de evidencias y procesa los datos correspondientes a la evidencia remitida desde el Juzgado de Garantía y relacionado al expediente.
Funcionario de Administración de Causas	4	Imprimirá informe de evidencia del expediente en duplicado y adjuntará la documentación a la evidencia para su remisión al depósito.
Funcionario de Administración de Causas	5	Remitirá evidencia al Depósito y depositará expediente en el casillero correspondiente.

Procedimiento 4: Publicidad de causas ingresadas para sorteo.

4.1 Objetivo.

Dar a publicidad, por los medios acordados en el presente documento, a las partes del juicio y al público en general, de las causas y la fecha en las que las mismas serán sorteadas.

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Publicidad de las causas ingresadas para sorteo		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Responsable de la Oficina de Coordinación y Seguimiento	1	Accederá a la opción del Sistema de impresión de las causas recibidas en el día y obtendrá el listado correspondiente.
Responsable de la Oficina de Coordinación y Seguimiento	2	Colocará una copia de la lista de causas, consignando en la misma la fecha en que se procederá al sorteo, en la pizarra de información de la Oficina de Coordinación y Seguimiento, y en la página web del Poder Judicial (pj.gov.py). Entregará una copia al Juez Representante del Tribunal de Sentencia.

Procedimiento 5: Asignación de Causas, Fecha y Sala de Audiencia del Juicio Oral.

5.1 Objetivo.

Sortear la causa para determinar el Tribunal que tendrá a su cargo el juzgamiento, como estará conformado, así como obtener una fecha disponible.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Asignación de causas, fecha y sala de audiencia del Juicio Oral		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Responsable de Oficina de Coordinación	1	Recibirá del Secretario de la Oficina de Coordinación y Seguimiento los expedientes físicos que serán sorteados en la fecha.
Responsable de la Oficina de Coordinación	2	Accederá con su contraseña a la opción habilitada en el Sistema para asignación de causas, introducirá la fecha de recepción de los expedientes y procederá al sorteo informático de los mismos en presencia del Actuario del Área de Administración de Causas y del Juez Representante de los Tribunales de Sentencia. A cada Tribunal se le asignará una causa sorteándose la conformación del mismo en relación a Presidencia, miembros titulares y el suplente.
Responsable de la Oficina de Coordinación	3	Imprimirá el acta resultante del sorteo realizado, procederá a firmarlo y pasará la documentación obtenida del sistema y los expedientes al Área de Administración de Causas.
Secretario del Área de Administración de Causas	4	Preparará el informe del resultado de las asignaciones efectuadas en duplicado; una copia formará parte de los archivos de la Oficina de Coordinación y Seguimiento, y la otra copia se adjuntará a cada expediente físico.

Secretario del Área de Administración de Causas	5	Transferirá electrónicamente el expediente al despacho del Presidente asignado.
Responsable de distribución	6	Entregará expediente asignado e informe en los despachos de los Juzgados de los Jueces de Sentencia designados como Presidentes de Tribunal, en un plazo no mayor de 24 horas.
Funcionario del Juzgado	7	Recibirá físicamente el expediente y accederá a la opción del sistema para la recepción efectiva del mismo.
Juez Presidente	8	Recibirá la causa asignada al Tribunal que preside, verificando la misma en relación a la complejidad estimada en la Oficina de Coordinación y Seguimiento, así como la fecha de referencia obtenida a partir de las agendas de los Integrantes del Tribunal para la realización del Juicio Oral. En atención a su criterio podrá a partir de las opciones habilitadas en el Sistema: * confirmar la fecha sugerida, * agregar mayor cantidad de días al desarrollo del juicio, * asignar una fecha diferente.
Secretario del Juez Presidente	8	Notificará a las partes de la Causa, fecha y lugar en que se realizará la Audiencia del Juicio Oral.

Procedimiento 6: Fijación de nueva fecha de Audiencia de Juicio Oral.

6.1. Objetivo.

Asignar una nueva fecha para la realización del Juicio Oral que ha sido suspendido o aplazado.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Fijación de nueva fecha de Audiencia de Juicio Oral		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Presidente del Tribunal	1	Remitirá Oficio dentro de las 24 horas, solicitando la fijación de una nueva fecha para la realización de la Audiencia del Juicio Oral, identificando la causa el motivo de la reprogramación de la audiencia y el cálculo estimado de la duración del juicio.
Responsable de la Oficina de Coordinación	2	Recibirá el Oficio que solicita nueva fecha para realización de la audiencia.
Responsable de la Oficina de Coordinación	3	En presencia del Actuario, en el día de la recepción del Oficio, accederá a la opción del sistema para registro de suspensión de audiencias, marcando el registro correspondiente a la causa a los efectos de liberar la fecha anterior.
Responsable de la Oficina de Coordinación	4	Accederá a la opción del sistema para fijación de nueva fecha de audiencia, identificando la causa, se procederá a obtener nueva fecha propuesta y sala disponible para la realización de la nueva audiencia. Obtendrá informe en dos copias del resultado de la reasignación y pasara documentación al Área de Administración de Causas.
Secretario del Área de Administración de Causas	5	Preparará acta con la nueva fecha propuesta para la realización del Juicio Oral, para el Presidente del Tribunal a cargo del juzgamiento de la causa.
Responsable de distribución	6	Entregará acta en Secretaría del Juzgado del Presidente de Tribunal, con constancia de la

		recepción.
Responsable de distribución	7	Archivará copia de las notificaciones recibidas en el Juzgado.
Juez Presidente	8	Recibirá acta de la fecha de referencia para la realización del Juicio Oral, en atención a su criterio el juez presidente podrá a través de las opciones habilitadas en el Sistema: * confirmar la fecha sugerida, * asignar una fecha diferente
Secretaría del Juez Presidente	5	Notificará a las partes la nueva fecha y lugar de realización de la Audiencia del Juicio Oral.

Procedimiento 7: Resguardo de Evidencias.

7.1. Objetivo.

Resguardar de forma efectiva, ordenada y segura las evidencias que forman parte de los expedientes que han sido elevados a Juicio Oral, llevando un detallado registro de las mismas.

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Resguardo de Evidencias		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Funcionario de Recepción de Depósito	1	Recibirá la evidencia remitida desde el Área de Administración de Causas y controlará las mismas en base al listado detallado procesado en el área.
Funcionario de Recepción de Depósito	2	Si encontrara alguna inconsistencia entre lo recibido y el contenido del informe de recepción procesado en el Área de Administración de Causas,

		registrará esta información en la documentación recibida.
Funcionario de Recepción de Depósito	3	Etiquetará la evidencia recibida en base a la identificación de la causa y la almacenará.
Funcionario de Recepción de Depósito	4	Accederá a la opción del Sistema de manejo de evidencia a través de la identificación de la causa e ingresará la ubicación física en la cual ha sido almacenada. Dado el caso de haber realizado anotaciones al momento de la recepción, registrará además estos datos en el Sistema.

Procedimiento 8: Preparación del Juicio Oral.

8.1. Objetivo.

Coordinar todas las actividades requeridas a efecto de la realización efectiva del Juicio Oral.

Unidad Responsable: Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales		
Nombre del Procedimiento : Preparación del Juicio Oral.		
Responsable	Nro. Act.	Descripción de actividades
Secretario del Área de Administración de Causas	1	Obtendrá listado de los Juicios Orales a desarrollarse el día hábil siguiente. Solicitará remisión de evidencias de las causas al Depósito de Evidencias.
Funcionario de Depósito	2	Accederá a las evidencias solicitadas, registrará movimiento de las mismas en el sistema y las remitirá al Área de Administración de Causas.
Funcionario del Área de Administración de Causas	3	Entregará bajo recibo, el día hábil anterior a la iniciación del Juicio Oral, las evidencias al Secretario del Presidente del Tribunal de

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

		Sentencia a cargo de la causa.
Funcionario del Área de Administración de Salas	4	El día del Juicio Oral acondicionará el espacio físico de la Sala, previendo la infraestructura necesaria y el equipamiento adicional solicitado para la realización del Juicio Oral, así como la seguridad requerida según el caso.
Secretario del Tribunal de Sentencia	5	Realizará un control de las personas que ingresan a la Sala de Audiencia.
Funcionario del Área de Administración de Salas	6	Registrará en el sistema fecha de inicio de la audiencia, informará igualmente al Coordinador en casos de suspensión a efecto de su registro en el sistema.
Funcionario del Área de Administración de Salas	7	Registrará en el sistema fecha de finalización de la audiencia.
Secretario del Tribunal	8	Remitirá evidencias una vez finalizado el juicio oral.
Secretario del Área de Administración de Causas	9	Recibirá las evidencias, controlará recepción y las remitirá al Depósito para su guarda.
Funcionario de Depósito	10	Recibirá evidencias asentará el estado de su recepción en el Sistema, dejando constancia de cambios en su disposición, en relación a su estado al momento de la remisión.

ANEXO 1: DIFICULTAD EN LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

DIFICULTAD	NORMATIVA	ACTUACIÓN
Falta de sellos y/o firmas de funcionarios y magistrados en expedientes y en carpetas fiscales.	Art. 186 inc. g) del C.O.J., Art. 124 del C.P.P., Art. 6 de la Acordada N° 9/34 y Acordada N° 9/57.	En caso que un expediente y/o carpeta fiscal cuente con sellos de cargo sin firma, firmas sin sellos en actuaciones que no correspondan al funcionario o Juez actual, y en consecuencia no puedan ser subsanadas de conformidad a la normativa referida, el Actuario de la causa deberá remitir con un informe detallado en el que dejará constancia de las observaciones.
Notificación personal al condenado.	Art. 153, 159 y 356 in fine del C.P.P.	A consideración de los magistrados para unificar criterios
Fojas faltantes, sobrantes y enmiendas en las foliaturas.	Art. 8 y 9 de la Acordada 9/34	Que el Actuario/a realice el informe y la salvedad correspondiente con la autorización del juez.
Foliaturas salvadas por el Oficial de Secretaría u otro funcionario.	Art. 8 y 9 de la Acordada 9/34	
Formación de compulsas sin firma del Actuario.	Art. 186 inc. g) del C.O.J y el art. 2 de la Acordada 165/00	Las compulsas a ser remitidas a otras dependencias deberán estar debidamente certificadas por los Actuarios/as
Remisión de expediente con resolución	Art. 10 de la Acordada N°222/01 y	Las resoluciones dictadas en las instancias respectivas

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

recurrible.	art. 363 y 364 del C.P.P	deben estar firmes a fin de ser remitidos los expedientes.
No se remite la carpeta fiscal con el expediente judicial a la Oficina de Coordinación.	Art. 347 del C.P.P	Los Juzgados de Garantías deberán de remitir a la Oficina de Coordinación Y Seguimiento de Tribunales de Sentencia el expediente judicial, carpeta fiscal y evidencias.
Foliatura de la carpeta fiscal.	Art. 8 y 9 de la Acordada 9/34	a) Los Juzgados de Garantías deben realizar la foliatura de las carpetas fiscales conforme a la normativa establecida.
Foliatura de las fotocopias que se agregan al expediente que cuentan con foliatura original.	----- -----	La foliatura de una fotocopia agregada al expediente no constituye doble foliatura
No se sustancian los traslados.	Art. 164 del C.P.P	No deben ser remitidos expedientes judiciales con traslados pendientes de sustanciación.
Falta de proveído que ordena la remisión.	Art. 10 de la Acordada N°222/01	Las remisiones de los expedientes deberán ser comunicadas a través de un proveído.

ACORDADA N° 607 DEL 15-III-2010²³³

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO, QUE VENCEN EL DÍA MARTES 16 DE MARZO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2010

²³³ Acordada de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución Especial de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, se resolvió declarar asueto municipal el día martes 16 de marzo de 2010, con motivo de los 224 aniversario de Fundación de la Ciudad de Villa de San Pedro de Ycuamandyyú, capital de la Cordialidad.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Enrique Cubilla Gómez de la Fuente, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día martes 16 de marzo de 2010 fenezcan el día miércoles 17 de marzo de 2010, en la Circunscripción Judicial de San Pedro.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día martes 16 de marzo de 2010, fenezcan el día miércoles 17 de marzo de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 608 DEL 23-III-2010²³⁴

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA, QUE VENCEN EL DÍA JUEVES 25 DE MARZO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA VIERNES 26 DE MARZO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 2655/2010 del 15 de marzo de 2010 dictada por el Intendente Municipal de la ciudad de Encarnación se declaró asueto con motivo de los 395° Aniversario de dicha Ciudad.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Itapúa, Abog. María Gloria Venialgo Reverchón, es necesario establecer que los plazos procesales que vencen el día jueves 25 de marzo de 2010 fenezcan el día viernes 26 de marzo de 2010, en la Circunscripción Judicial de Itapúa.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Itapúa, que vencen el día jueves

²³⁴ Acordada de carácter transitorio.

25 de marzo de 2010, fenezcan el día viernes 26 de marzo de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 609 DEL 06-IV-2010

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA ESPECIALIZADA, CON LA DENOMINACIÓN DE “SECRETARÍA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL”, DEPENDIENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

La Constitución Nacional del año 1992 manda garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Arts. 46, 47 y 48, estableciendo explícitamente la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio

y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Ley N° 1215/86, la República del Paraguay asume la obligación de adecuar su legislación y políticas públicas para la igualdad y no discriminación de las mujeres, y garantizar el efectivo ejercicio y goce de sus derechos. Asimismo la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicación la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Ley N° 605/95, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las mismas y les priva del reconocimiento y goce de ellos, reconociendo el papel que en ello tienen las manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujeres.

El Poder Judicial de la República del Paraguay ha asumido el compromiso con un modelo de justicia integrador en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, que aprobó las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, donde se recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidas a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia.

En sus numerales 17 al 20 sostienen que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia y que se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

El Plan de Acción Estratégica 2004-2010, del Poder judicial, contempla entre uno de sus objetivos el posibilitar el acceso a la justicia, en especial a los sectores vulnerables.

La Declaración de Antigua Guatemala de las Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”, suscrita por la Ministra Prof. Dra. Alicia Pucheta de Correa, como representante de esta Corte Suprema de Justicia, contempla la adecuación institucional como uno de los principales deberes que el Poder Judicial debe cumplir, fortaleciendo la inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia con medidas y decisiones eficaces.

A fin de dar cumplimiento efectivo a los compromisos internacionales ratificados por el Estado Paraguayo, la administración de justicia requiere contar con un mecanismo institucional especializado, altamente técnico y competente, que tenga los recursos adecuados para impulsar el proceso de incorporación de la perspectiva de género en materia de igualdad y no discriminación, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para facilitar la construcción de medios concretos de transformación en el acceso a la Justicia, y para proveer a la planificación institucional y los procesos internos, todo ello con el objeto de lograr la pretendida igualdad, tanto para los usuarios como para los magistrados, funcionarios y demás operadores del Sistema de Justicia.

Se hace, pues, necesaria la creación de una oficina especializada a fin de lograr la consecución de estos fines, implementar la gestión pertinente y coordinar las diversas tareas necesarias, en relación con todos los temas vinculados con la igualdad de género.

Esta necesidad fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia, la cual, en sesión plenaria, tomó la decisión de crear una oficina especializada en género y derechos de la mujer incorporada a la estructura institucional, según el Acta N° 3 de fecha 9 de marzo de 2010.

Por tanto, y de conformidad con los Art. 29 inc. “o” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°.- Aprobar la creación de una oficina especializada, con la denominación de “Secretaría de Género del Poder Judicial”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, y cuyas funciones y estructura se encuentran explicitadas en el cuerpo de la presente acordada.

Art. 2°.- La Secretaría de Género tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los Derechos humanos de las Mujeres en la administración de Justicia.
- b. Identificar las áreas y acciones estratégicas para impulsar la igualdad de género e igualdad de oportunidades a los usuarios/as del servicio de justicia, y a todos los operadores/as del sistema, colaborando en la creación de una política integral de género para el Poder Judicial.
- c. Impulsar procesos de implementación de la política de género, proporcionando una plataforma técnica a la misma y asesorando en su definición, y logrando su transversalización efectiva en todas las áreas de la actividad institucional.
- d. Brindar asesoría y capacitación sobre la aplicación práctica de dicha política.
- e. Establecer alianzas y cooperación con instancias claves de la institución, fomentando prácticas y valores sustentados en la equidad de género.
- f. Impulsar la formación del recurso humano institucional idóneo, de modo de proveerles de herramientas conceptuales y metodológicas para insertar el enfoque de género en sus funciones y competencias ordinarias.
- g. Promover, apoyar y canalizar iniciativas propias y ajenas con organismos nacionales e internacionales, sirviendo de nexo institucional con otros órganos y poderes.

- h. Brindar asistencia técnica para la coordinación y gestión de proyectos de cooperación internacional o nacional, relacionados con la temática de género.
- i. Obtener el apoyo para propiciar la realización de estudios e investigaciones para identificar y erradicar las desigualdades de género que se producen en la administración de justicia.
- j. Elaborar propuestas, orientar y asesorar a las autoridades del organismo judicial sobre las acciones a realizar, que surjan de los resultados obtenidos de los estudios e investigaciones.
- k. Coordinar y gestionar programas de capacitación, en concierto con los restantes Poderes del Estado y los organismos internacionales pertinentes, en especial para fomentar el conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos de las mujeres, y el enfoque de género como metodología para el análisis legal.
- l. Tomar y constituir parte necesaria en toda actividad y proyecto de capacitación relativo o relacionado con los Derechos Humanos de las Mujeres y la perspectiva de género, dirigidos a los operadores del sistema judicial, tanto magistrados como funcionarios.
- m. Articular la comunicación con las estructuras que, con igual objeto, funcionan en las Cortes Supremas y Superiores Tribunales de otros países, para intercambiar información y experiencias.
- n. Apoyar a las Magistradas de la Corte Suprema de Justicia y dar seguimiento a los acuerdos que se suscriban, en los Encuentros de Magistradas de América Latina y el Caribe.
- o. Implementar el monitoreo de la actividad jurisdiccional, atendiendo a las necesidades y desafíos de los organismos judiciales, para cumplir adecuadamente los compromisos internacionales asumidos y disponer lo conducente en vistas a la adecuación de la actividad judicial a los imperativos normativos.
- p. Colaborar con los demás órganos del Estado para la elaboración de los informes requeridos en

- cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la materia.
- q. Realizar estudios legislativos y propuestas de ley, sobre la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres, a fin de que sean considerados por la Corte Suprema de Justicia para presentarlas como iniciativas de ley ante el Congreso de la República.
 - r. Impulsar acciones para el conocimiento de doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género y especialmente sentencias que incorporen el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, entre los(as) operadores(as) de justicia para su conocimiento y posible aplicación.
 - s. Coordinar y asesorar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional para promover que en los Planes Quinquenales y Operativos Anuales se incorporen políticas y acciones específicas tendientes a disminuir la discriminación y desigualdad en las relaciones de género, asegurando el correspondiente presupuesto.
 - t. Coordinar y apoyar a la Dirección de Planificación y Desarrollo en el monitoreo, seguimiento y diseño de indicadores para evaluar el impacto de la incorporación del enfoque de género en todas las áreas del Organismo Judicial.
 - u. Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos, a través de su Departamento de Capacitación y Desarrollo para incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de jueces de Paz y jueces de Instancia, así como en los cursos de actualización y capacitación continuada que se imparten a jueces y auxiliares judiciales.
 - v. Coordinar y asesorar a la Dirección General de Recursos Humanos para incorporar el enfoque de género en los perfiles de los puestos del Organismo Judicial, así como en los procedimientos de selección de personal.
 - w. Asesorar y apoyar a la Dirección de Comunicación en la elaboración de material divulgativo escrito o

verbal, con la finalidad de promover los derechos de las mujeres y evitar el uso de lenguaje sexista.

- x. Elaborar informes relacionados con las funciones que se realizan, así como los que les sean solicitados, relativos al enfoque de género y justicia.

Art. 3°.- La Secretaría de Género del Poder Judicial funcionará bajo la coordinación de un/a Ministro/a responsable, cuya designación inicial recaerá en la Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y contará con un Secretario/a Ejecutivo/a, co-encargado de la coordinación bajo la dirección del Ministro/a responsable, un Asesor/a de Apoyo Técnico/a en la materia y un/a Asistente, para desarrollar sus tareas.

Art. 4°.- La secretaria de Género contará con las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.

Art. 5°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 610 DEL 06-IV-2010²³⁵

QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MESA DE ENTRADA DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CAPITAL A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²³⁵ Véanse Acordadas N°s 593/2009 y 605/2010.

DIJERON:

Que, por Acordada N° 593 del 9 de diciembre de 2009 se creó la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital y se dispuso la entrada en vigencia a partir del 2 de marzo de 2010, siendo prorrogada dicha fecha al 12 de abril de 2010 por Acordada N° 605/10.

Por Nota DCCE-2010-108 del 6 de abril de 2010 la Lic. Julia Centurión de Morales, Directora de la Dirección de Informática y Sistemas solicitó a la Corte Suprema de Justicia la prórroga del plazo establecido para la implementación de la Mesa de Entrada de la Segunda Instancia y de los Tribunales de Cuentas, de forma a finalizar correctamente las tareas previstas para aquella.

En ese sentido, la importancia de una apropiada selección y capacitación de los Recursos Humanos, así como la disposición de la adecuada infraestructura física, necesarias para el óptimo funcionamiento de la Mesa de Entrada, requieren que su funcionamiento ocurra a partir del 26 de abril de 2010.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital sea a partir del 26 de abril de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 611 DEL 06-IV-2010²³⁶

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS REGISTRALES DE LOS DÍAS 5 Y 6 DE ABRIL DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Por Nota I/C.S.J. 026 del 5 de abril de 2010, el Colegio de Escribanos del Paraguay solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos registrales, considerando la huelga del Sindicato de Funcionarios de los Registros Públicos (SIFUREP).

En tal sentido, corresponde establecer la suspensión de los plazos registrales de la Dirección de los Registros Públicos, entre los días 5 y 6 de abril de 2010 y que fenezcan el 7 de abril de 2010.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° inc. b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

²³⁶ Acordada de carácter transitorio.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Establecer que los plazos registrales que vencen los días 5 y 6 de abril de 2010, fenezcan el día 7 de abril de 2010.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 612 DEL 06-IV-2010²³⁷

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY, QUE VENCEN EL DÍA LUNES 3 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA MARTES 4 DE MAYO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Nota N° C.A. 152/10 presentada en fecha 22 de marzo de 2010 por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Amambay, Abog. Marcial A. Núñez Escobar, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Amambay que vencen el lunes 3 de mayo de 2010, fenezca el martes 4 de mayo de 2010, con motivo de los festejos de los 25° años de la creación de dicha Circunscripción.

²³⁷ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Amambay, que vencen el día lunes 3 de mayo de 2010, fenezcan el día martes 4 de mayo de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 613 DEL 23-IV-2010²³⁸

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN CIUDAD DEL ESTE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 13:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido en el día de la fecha y en resguardo de la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general, corresponde que se establezcan los plazos procesales que vencen el día viernes 23 de abril de 2.010, fenezcan el día lunes 26 de abril del año en curso.

Por tanto;

²³⁸ Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día viernes 23 de abril de 2.010, fenezcan el día lunes 26 de abril del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 614 DEL 26-IV-2010²³⁹

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA LUNES 26 DE ABRIL DE 2.010, FENEZCAN EL DÍA MARTES 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010 y en resguardo de la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general, corresponde establecer que los plazos procesales que vencen el día lunes 26 de abril de 2010, fenezcan el día martes 27 de abril del año en curso.

²³⁹ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día lunes 26 de abril de 2010, fenezcan el día martes 27 de abril del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 615 DEL 26-IV-2010²⁴⁰

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA MARTES 27 DE ABRIL DE 2010, FENEZCAN EL DÍA MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010 y en resguardo de la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general, corresponde establecer que los plazos procesales que vencen el día martes 27 de abril de 2010, fenezcan el día miércoles 28 de abril del año en curso.

²⁴⁰ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día martes 27 de abril de 2010, fenezcan el día miércoles 28 de abril del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 616 DEL 26-IV-2010²⁴¹

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, SEAN DESARROLLADAS ANTE LA “DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL” DEL ÁREA DE ESTRATEGIA Y APOYO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Vistas las Acordadas N° 533/2008, 542/2008 y 472/2.007, que crearon y establecieron las funciones de la Dirección de Asuntos Internacionales y la Oficina de Integridad Institucional dependientes de la Corte Suprema de Justicia.

²⁴¹ Véanse Acordadas N°s 472/2007, 533/2008 y 542/2008.

Considerando que la Corte Suprema de Justicia implementa las estrategias de apoyo institucional que afectan transversalmente a todas sus dependencias, a la fecha resulta pertinente que las funciones correspondientes a la Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, sean desarrolladas ante la “Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional” del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de esta máxima instancia judicial.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- DISPONER que las funciones correspondientes a la Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, enunciadas en las Acordadas citadas en el exordio de la presente, sean desarrolladas ante la “Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional”, del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de esta máxima instancia judicial.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 617 DEL 26-IV-2010²⁴²

POR LA CUAL SE CREA LA “OFICINA TÉCNICO FORENSE” DEL ÁREA DE ASISTENCIA JURISDICCIONAL DE LA ESTRUCTURA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

²⁴² Véase Acordada N° 101/1993.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Vista la Acordada 101/93²⁴³ donde se detallan las funciones del Servicio Social del Poder Judicial y la necesidad de optimizar el funcionamiento de las diferentes oficinas involucradas, resulta oportuno crear la Oficina Técnico Forense del Área de Asistencia Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de un Coordinador, de la que dependerán las Divisiones de Médicos Forenses, Psicólogos Forenses y Trabajadores Sociales, con sus respectivos Jefes.

Que, la Corte Suprema de Justicia tienes atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

²⁴³ Véase Acordada 101/1993, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”. Ed. 2000, Pág. 877.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- CREAR la Oficina Técnico Forense del Área de Asistencia Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a la siguiente estructura:



Art. 2°.- DISPONER la aprobación oportuna de su reglamento por parte del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3°.- DEROGAR toda Acordada contraria a la presente.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 618 DEL 26-IV-2010²⁴⁴

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmo. Señores

²⁴⁴ Modificada por Acordada N° 751/2012.

Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Considerando que la misión de la Institución es lograr un Poder Judicial independiente, respetado con prestigio, confiable, transparente, integrado por magistrados y funcionarios idóneos y eficientes; caracterizado por la excelencia en el servicio, el acceso oportuno e indiscriminado a la justicia u que garantice en las funciones de varios ámbitos de este Poder del Estado, por lo que resulta pertinente aprobar el Organigrama actualizado de la Corte Suprema de Justicia.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

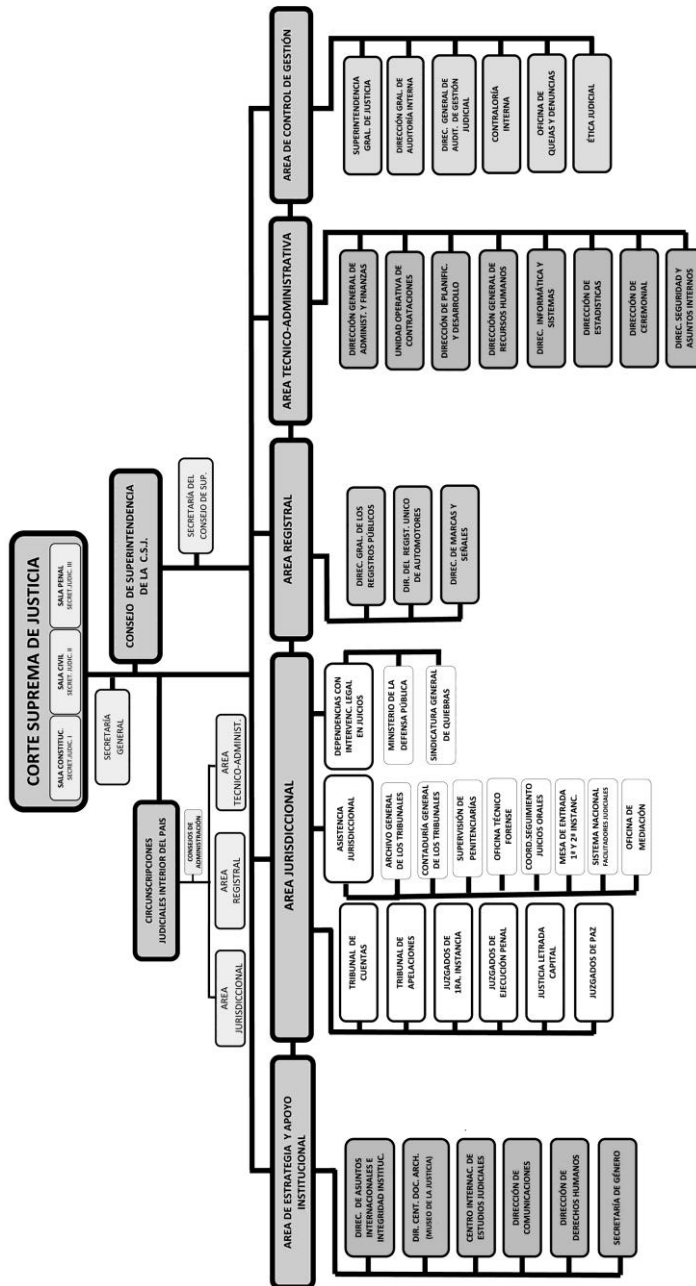
*Art. 1°.- APROBAR, el organigrama de la Corte Suprema de Justicia, anexo a la presente Acordada.*²⁴⁵

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

²⁴⁵ Idem.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACORDADA N° 619 DEL 28-IV-2010²⁴⁶

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN ENTRE LOS DÍAS 28 AL 30 DE ABRIL DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 3 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010 y en resguardo de la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general, corresponde establecer que los plazos procesales que vencen entre los días 28 al 30 de abril del año en curso, fenezcan el día lunes 3 de mayo del año en curso.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen entre los días 28 al 30 de abril de 2010, fenezcan el día lunes 3 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

²⁴⁶ Acordada de carácter transitorio.

ACORDADA N° 620 DEL 04-V-2010²⁴⁷

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, EXCEPTO EL FUERO PENAL, DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN ENTRE LOS DÍAS 3 AL 10 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010, corresponde resguardar la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general.

Por Nota N.P. N° 113/10 del 3 de mayo de 2010, el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Ángel Onieva, solicitó que los plazos procesales que vencen entre los días 3 al 10 de mayo del corriente año fenezcan el día 11 de mayo de 2010.

Asimismo, comunicó que los Tribunales de Apelación en lo Penal, Primera y Segunda Sala, se trasladaron en la sede Penal, donde funcionan con normalidad desde el 3 de mayo de año en curso como todos los Juzgados del Fuero Penal; en consecuencia corresponde establecer que los plazos procesales, excepto el Fuero Penal, de Ciudad del Este, que vencen entre los días 3 al 10 de mayo de 2010, fenezcan el 11 de mayo del año en curso.

²⁴⁷ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, excepto el Fuero Penal, que vencen entre los días 3 de mayo al 10 de mayo de 2010, fenezcan el día 11 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 621 DEL 11-V-2010²⁴⁸

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES, EXCEPTO EL FUERO PENAL, DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN ENTRE LOS DÍAS 11 AL 13 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsner, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010, corresponde resguardar la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general.

²⁴⁸ Acordada de carácter transitorio.

Por Nota N.P. N° 113/10 del 3 de mayo de 2010, el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Ángel Onieva, solicitó que los plazos procesales que vencen entre los días 3 al 10 de mayo del corriente año fenezcan el día 11 de mayo de 2010.

En consecuencia, corresponde establecer que los plazos procesales, excepto el Fuero Penal, de Ciudad del Este, que vencen entre los días 11 al 13 de mayo de 2010, fenezcan el 14 de mayo del año en curso.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, excepto el Fuero Penal, que vencen entre los días 11 de mayo al 13 de mayo de 2010, fenezcan el día 14 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 622 DEL 11-V-2010²⁴⁹

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César

²⁴⁹ Acordada de carácter transitorio.

Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 6.134/I.M. del 29 de abril de 2010 de la Intendencia Municipal de Ciudad del Este se declaró asueto Distrital el día 14 de mayo de 2010, con motivo de las celebraciones del día de la Independencia Nacional.

Por Nota N.P. N° 122 del 10 de mayo de 2010 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Angel Onieva solicitó que los plazos procesales que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 623 DEL 11-V-2010²⁵⁰

POR LA QUE ESTABLECES QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2.010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez,

²⁵⁰ Acordada de carácter transitorio.

siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 75/2010 del 7 de mayo de 2010 de la Municipalidad de Caazapá declaró asueto Distrital el día 14 de mayo de 2010, con motivo de las celebraciones del día de la Independencia Nacional.

Por Nota N° 46 del 10 de mayo de 2010, el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, Dr. David Alider Ruiz Díaz solicitó que los plazos procesales que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Caazapá, que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 624 DEL 11-V-2010²⁵¹

POR LA QUE ESTABLECES QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 0386/10/I.M. del 7 de mayo de 2010 de la Intendencia Municipal de Presidente Franco declaró asueto Distrital, el día 14 de mayo de 2010 con motivo de las celebraciones del día de la Independencia Nacional.

Que por Nota N.P. N° 124 del 11 de mayo de 2010 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Ángel Onieva solicitó que los plazos procesales de la ciudad de Presidente Franco, que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco, que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

²⁵¹ Acordada de carácter transitorio.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 625 DEL 11-V-2010²⁵²

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 007/2010 de la Junta Municipal de Coronel Oviedo se declaró asueto en la Ciudad de Coronel Oviedo el día 14 de mayo de 2010.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia para establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

²⁵² Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 626 DEL 11-V-2010²⁵³

POR LA QUE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 937 del 5 de mayo de 2010 de la Municipalidad de Villarrica se declaró asueto dentro del territorio del distrito de Villarrica del Espíritu Santo el día viernes 14 de mayo de 2010, con motivo de la celebración de un aniversario más de la fundación de dicha ciudad.

²⁵³ Acordada de carácter transitorio.

Por Nota N° 44 del 10 de mayo de 2010 del Presidente de la Circunscripción Judicial de Guairá, Abog. Juan Carlos Bordón, solicitó a esta máxima instancia que los plazos procesales que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Por tanto;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 627 DEL 11-V-2010²⁵⁴

POR LA QUE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYÚ, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²⁵⁴ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que por Resolución Especial del 13 de mayo de 2010 de la Municipalidad de San Pedro del Ycuamandyyú se declaró asueto en dicha ciudad el día 14 de mayo de 2010.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro Abog. Félix Ramírez Torres para establecer que los plazos procesales que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1º.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 628 DEL 11-V-2010²⁵⁵

POR LA QUE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE HERNANDARIAS, QUE VENCEN EL DÍA VIERNES 14 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores

²⁵⁵ Acordada de carácter transitorio.

Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 532 del 13 de mayo de 2010 de la Municipalidad de Hernandarias se declaró asueto en dicha ciudad el día 14 de mayo de 2010.

Que teniendo en cuenta el pedido formulado por el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná para establecer que los plazos procesales de la Ciudad de Hernandarias que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo de 2010.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Hernandarias que vencen el día viernes 14 de mayo de 2010, fenezcan el día lunes 17 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 629 DEL 17-V-2010²⁵⁶

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES, EXCEPTO EL FUERO PENAL, DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA 17 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

²⁵⁶ Acordada de carácter transitorio.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010, corresponde resguardar la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general.

En consecuencia, corresponde establecer que los plazos procesales, excepto el Fuero Penal, de Ciudad del Este, que vencen el 17 de mayo de 2010, fenezcan el 18 de mayo del año en curso.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, excepto el Fuero Penal, que vencen el día 17 de mayo de 2010, fenezcan el día 18 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 630 DEL 18-V-2010²⁵⁷

POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES, EXCEPTO EL FUERO PENAL, DE CIUDAD DEL ESTE, QUE VENCEN EL DÍA 18 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Visto el incidente de la infraestructura edilicia del Palacio de Justicia de Ciudad del Este, ocurrido el viernes 23 de abril de 2010, corresponde resguardar la integridad física y seguridad de aquellas personas que acuden diariamente a dicho predio y de la ciudadanía en general.

Por Nota N.P. N° 128/10 del 18 de mayo de 2010 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Ángel Onieva solicitó que los plazos procesales que vencen el día 18 de mayo de 2010 fenezcan el 19 de mayo de 2010.

En consecuencia, corresponde establecer que los plazos procesales, excepto el Fuero Penal, de Ciudad del Este, que vencen el 18 de mayo de 2010, fenezcan el 19 de mayo del año en curso.

Por tanto;

²⁵⁷ Acordada de carácter transitorio.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de Ciudad del Este, excepto el Fuero Penal, que vencen el día 18 de mayo de 2010, fenezcan el día 19 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 631 DEL 18-V-2010²⁵⁸

POR LA QUE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO QUE VENCEN EL DÍA 24 DE MAYO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 25 DE MAYO DE AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsner, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza Municipal N° 08/2010 del 17 de mayo de 2010 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en dicha ciudad el día 24 de mayo de 2010, con motivo de la conmemoración de la fiesta de “María Auxiliadora”.

Por Nota P.C.J. N° 637 del 18 de mayo de 2010 del Presidente de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, solicitó a esta máxima

²⁵⁸ Acordada de carácter transitorio.

Instancia que los plazos procesales que vencen el día 24 de mayo de 2010, fenezcan el día 25 de mayo del año en curso.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día 24 de mayo de 2010, fenezcan el día 25 de mayo del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 632 DEL 01-VI-2010²⁵⁹

POR LA QUE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ QUE VENCEN EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA 3 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un día del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Resolución N° 1122/09 de la Municipalidad de Salto del Guairá, se declaró asueto distrital para el Comercio, la Banca, Industria, Instituciones Educativas Públicas y Privadas, entre otras, el día 2 de junio de cada año como día de la Reivindicación Ciudadana.

²⁵⁹ Acordada de carácter transitorio.

Por Resolución N° 20/09 de la Junta Departamental de Canindeyú, se declaró de Interés Departamental el asunto departamental a ser realizado en fecha 2 de junio de cada año.

Por Nota N.P. N° 44 del 28 de mayo de 2010 del Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, Abog. Justo Pastor Benítez, solicitó a esta máxima Instancia que los plazos procesales que vencen el día 2 de junio de 2010, fenezcan el día 3 de junio del año en curso.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Canindeyú que vencen el día 2 de junio de 2010, fenezcan el día 3 de junio del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 633 DEL 01-VI-2010²⁶⁰

POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR EL CONTENIDO DE LAS “100 REGLAS DE BRASILIA” SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los un días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²⁶⁰ Rectificada por Acordada 713/2011.

DIJERON:

Que, la Constitución Nacional del año 1992 garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Arts. 1º, 46 y 47, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio, facilitando la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, aprobó un conjunto de reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, denominado “100 Reglas de Brasilia”; compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay como un modelo integrador de justicia, basado en recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidos a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. “Las 100 Reglas de Brasilia” tienen como objetivo garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permita el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar, de manera plural y coordinada, actividades destinadas a fomentar la efectividad de estas reglas, comprometiéndose para que las mismas sean de general conocimiento y propicien un beneficioso impacto en el ordenamiento jurídico nacional (puntos 14 y 17 de las “100 Reglas de Brasilia”).

A fin de dar cumplimiento efectivo a estos compromisos internacionales asumidos por esta máxima instancia judicial, la administración de justicia requiere contar con un

mecanismo institucional especializado y con los recursos adecuados para impulsar el proceso de incorporación de las recomendaciones en materia de accesibilidad a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal forma a fortalecer los mecanismos existentes e incorporar a grupos emergentes a la planificación institucional y a los procesos internos, con el objetivo de lograr la pretendida igualdad, tanto para los usuarios como para los magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, deviene necesaria la creación de una Comisión Multidisciplinaria, que funcionará bajo la supervisión del Ministro responsable de la Dirección de Derechos Humanos, a fin de implementar la gestión pertinente y coordinar las diversas tareas, en relación con todos los temas vinculados al acceso a la justicia.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/95, Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

*Por tanto y de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Constitución Nacional;*²⁶¹

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, que –como anexo– forman parte de la presente.

²⁶¹ Rectificada por Acordada 713/2011.

Art. 2°.- CREAR una Comisión de Acceso a la Justicia, encargada de acompañar el cumplimiento de las “100 Reglas de Brasilia” en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, recopilar y sistematizar la efectiva aplicación de las mismas, en el sistema judicial.

Art. 3°.- DISPONER el funcionamiento de esta Comisión bajo la supervisión del Ministro responsable de la Dirección de Derechos Humanos.

Art. 4°.- INTEGRAR esta Comisión de Acceso a la Justicia con un representante y suplente de las siguientes dependencias: Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional; Dirección de Derechos Humanos; Dirección General de Recursos Humanos; Secretaria de Género; Sistema de Facilitadores Judiciales; Ministerio de la Defensa Pública; Oficina de Mediación; Dirección de Comunicaciones; Dirección de Planificación y Desarrollo, Dirección General de Administración y Finanzas, Centro Internacional de Estudios Judiciales (División de Capacitación e Investigación), Dirección de Infraestructura Física, que deberá operar bajo un Plan Operativo a ser aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

5°.- ESTABLECER que los/las señores/as Magistrados/as, Defensores/as Públicos/as y funcionarios/as judiciales formulen a la Comisión las recomendaciones y sugerencias que la experiencia aconseje, para mejorar el acceso a la justicia, a fin de presentar propuestas legislativas consientes de la realidad, que hagan efectivas la aplicación de las “100 Reglas de Brasilia”.

Art. 6°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

**REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE
LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Documento presentado por el Grupo de Trabajo a la Tercera
Reunión Preparatoria
Andorra, 4 al 8 de febrero de 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades,

incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Sección 1ª Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª Beneficiarios de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad

(7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- Pertenencia a comunidades indígenas

(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.- Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que

no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.-Privación de libertad

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª

Destinatarios: actores del sistema de justicia

- (24)** Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:
- a.** Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
 - b.** Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;
 - c.** Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;
 - d.** Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.

- e. Policías y servicios penitenciarios.
- f. Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II

EFFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª

Cultura Jurídica

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª

Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
- Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª
Derecho a intérprete

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª
Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de

las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª
Sistema de resolución de conflictos dentro de las
comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III
CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª
Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2.- Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras

entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
- Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª

Comprensión de actuaciones judiciales

(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios,

sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo,

Sección 3ª

Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios)

destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así

como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª

Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV

EFICACIA DE LAS REGLAS

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las

condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autónomico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2.- Cooperación internacional

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5.- Nuevas tecnologías

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Asimismo se elaborarán un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8.- Comisión de seguimiento

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.

- Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.

ACORDADA N° 634 DEL 15-VI-2010²⁶²

POR LA QUE SE CREA LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los quince días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 154/2000 se estableció la integración de los Tribunales de Sentencia y la recepción y sistema de sorteos y por Acordada N° 209/2001 se creó la Oficina de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, su funcionamiento, dependencias que la conforman y el relacionamiento, reglamentada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 876/2001.

Por Acordada N° 294/2003 se estableció el funcionamiento de los Tribunales de Sentencia en periodo de Feria Judicial y el sistema de guardias.

Por Acordada N° 591/2009 se creó la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital y por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 2380/2009. se dispuso la conformación de los Tribunales que atenderán anualmente los Juicios Orales y los Tribunales Unipersonales.

En ese sentido, el cumplimiento de los objetivos institucionales requiere la aplicación de ajustes que garanticen

²⁶² Véanse Acordadas N°s 154/2000, 209/2001, 294/2003 y 591/2009.

el acceso a la justicia en forma oportuna y eficiente de la población de la Circunscripción Judicial de Central.

La aplicación de mecanismos de distribución equitativa de tareas entre miembros de Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central y la realización en tiempo y forma de los juicios programados, requiere la implementación de procedimientos estandarizados con indicadores objetivos, que permitan el uso optimizado de todos los recursos disponibles, a fin de atender eficientemente las exigencias de dicha localidad.

En consideración a estos argumentos y en uso de sus atribuciones legales,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Créase la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juicios Orales de la Circunscripción Judicial de Central con sede en la ciudad de San Lorenzo, que tendrá a su cargo la recepción electrónica y material de los expedientes elevados a juicio oral, el sorteo del número del Tribunal que atenderá la causa y en el mismo acto la propuesta de fecha y hora de realización del juicio oral, así como la sala en la que tendrá lugar el mismo, debiendo llevar a tales efectos un pormenorizado control de las agendas de los Jueces de Sentencia. Presidirá el Tribunal de Sentencia, el primero de los miembros desinsaculado como titular.

Art. 2.- Establecer como estructura y funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Juicios Orales de Central, la aprobada en el Art. 5° de la Acordada 591 de 09 de diciembre de 2.009.

Art. 3°.- Disponer la integración de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central, con el actual número de Miembros Integrantes pertenecientes a Capital, que prevé la suplencia correspondiente.

Art. 4°.- Disponer que la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de Central, coordine con el Ministerio Público y la Defensa Pública los mecanismos para precautelar un esquema de notificaciones eficientes, a fin de que no se suspendan audiencias por superposición de las mismas o deficiencias en la notificación. El seguimiento del desarrollo de los juicios orales de los Tribunales de Sentencia, estará a cargo de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, quienes ante cualquier irregularidad, deberán informar a la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial.

Art. 5°.- Encomendar a la Dirección de Informática y Sistemas la implementación del sistema informático de recepción, registro distribución aleatoria y equitativa de los expedientes elevados a juicio oral, así como los ajustes resultantes de la implementación de la aplicación desarrollada.

Art.6°.- Encargar a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Planificación y Desarrollo el proceso de selección y capacitación de recursos humanos, a efecto del funcionamiento efectivo de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central.

Art. 7°.- Encomendar a la Dirección General de Administración la dotación de los recursos tecnológicos, mobiliario y otros requeridos para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Circunscripción Judicial de Central.

Art. 8°.- Deróganse todas disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Acordada.

Art. 9°.- Disponer que la presente Acordada entre en vigencia a partir del 23 de junio de 2010.

Art. 10°.- Anotar, registrar, notificar.-

Ante mí:

ACORDADA N° 635 DEL 22-VI-2010²⁶³

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES, QUE VENCEN EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA VIERNES 25 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Nota N.C.A. 061/10 presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones, Abog. Víctor Daniel Rodríguez, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones que vencen el día 24 de junio de 2010, fenezcan el jueves 25 de junio de 2010, con motivos de los festejos de los 16 años de la creación de dicha Circunscripción y por el día del Santo Patrono San Juan Bautista.-

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art.1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Misiones, que vencen el día jueves 24 de junio de 2.010, fenezcan el día viernes 25 de junio del año en curso.

²⁶³ Acordada de carácter transitorio.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 636 DEL 28-VI-2010²⁶⁴

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO, QUE VENCEN EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12.00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Nota del 28 de junio de 2010 presentada por el Presidente interino de la Circunscripción Judicial de San Pedro, Abog. Félix Ramírez Torres, solicitó a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro que vencen el día 29 de junio de 2010, fenezcan el miércoles 30 de junio de 2010, en homenaje al Santo Patrono de la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú “San Pedro Apóstol”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que vencen el día

²⁶⁴ Acordada de carácter transitorio.

martes 29 de junio de 2010, fenezcan el día miércoles 30 de junio de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 637 DEL 20-VII-2010²⁶⁵

POR LA CUAL MODIFICA EL ART. 4° DE LA ACORDADA N° 261 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Que, por la Acordada N° 261 de fecha 12 de diciembre de 2002 y la Acordada N° 354 del 22 de marzo de 2005, esta Excelentísima Corte Suprema de Justicia acordó reglamentar el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial en casos de defunciones, casamientos, nacimientos, escolaridad de hijos, gastos médicos, accidentes ocurridos en actos de servicio y otros beneficios análogos previstos en la legislación respectiva.

En la primera de las Acordadas citadas se estableció el límite de la concesión del subsidio por motivos médicos en el 30 % (treinta por ciento) de los gastos en cuestión.

²⁶⁵ Modifica Acordadas N° 261/2002, art. 4°. Véase Acordada N° 354/2005.

Existen circunstancias en las que, ya sea por la gravedad, cronicidad o complejidad de la enfermedad, hacen necesario elevar el límite del subsidio médico, en casos excepcionales, para que éste constituya un verdadero auxilio para el mismo/a.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” es atribución de la Corte en pleno, dictar su reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para mejor organización de la Administración de Justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Modificar el Artículo 4° de la Acordada N° 261 de fecha 12 de diciembre de 2002, en la parte que dice:

MOTIVOS	MONTOS
Gastos médicos.	Hasta el 30 % (treinta por ciento) de los gastos.

la cual quedará redactada de la siguiente manera:

MOTIVOS	MONTOS
Gastos médicos.	Hasta el 30 % (treinta por ciento) de los gastos, que podrá elevarse hasta el 60 % (sesenta por ciento) de los gastos, dependiendo de la gravedad, cronicidad o complejidad del caso, excepcionalmente.

Art. 2°.- ANOTAR, registra, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 638 DEL 27-VII-2010²⁶⁶

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ, QUE VENCEN EL VIERNES 30 DE JULIO DE 2010, FENEZCAN EL DÍA LUNES 2 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante.

DIJERON:

Que por Nota N.P. N° 46 del 27 de julio de 2010 del Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, Abog. Justo Pastor Benítez, solicitó a la Corte Suprema de Justicia se declare asueto judicial el viernes 30 de julio de 2010, por recordarse en la fecha la creación del Municipio de la ciudad de Saltos del Guairá.

Por ello, es necesario establecer que los plazos procesales de la ciudad de Saltos del Guairá que vencen el día 30 de julio de 2010, fenezcan el día lunes 2 de agosto de 2010.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

²⁶⁶ Acordada de carácter transitorio.

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la ciudad de Saltos del Guairá que vencen el día viernes 30 de julio de 2010, fenezcan el día lunes 2 de agosto de 2010.

Art. 2°.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 639 DEL 02-VIII-2010

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE SAN LORENZO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Que, por Ley N° 3151/2006, de “Creación de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con asiento en la ciudad de San Lorenzo”, se creó la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con asiento en la ciudad de San Lorenzo.

El Artículo 2° de la mencionada Ley establece: “Esta Circunscripción Judicial se compondrá de: Un Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial Laboral; Un Tribunal de Apelación en lo Penal; Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia; Los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz en funcionamiento y a crearse.”

El Artículo 135 del C.P.P. reza: “ATENCIÓN PERMANENTE. Las autoridades judiciales dispondrán lo

necesario para que los encargados de citaciones y notificaciones judiciales de cada circunscripción judicial, reciban los pedidos y escritos de las partes, en forma continuada y permanente, inclusive fuera de las jornadas ordinarias de trabajo de los tribunales. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia organizará en las distintas circunscripciones judiciales un sistema de turnos y guardias u oficinas de atención permanente al público.”

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Disponer la implementación del funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo y establecer que la misma tendrá por objeto recibir los pedidos y escritos de las partes necesarios para hacer las citaciones y notificaciones judiciales, las solicitudes de órdenes de allanamiento, anticipos jurisdiccionales de prueba y cualquier otro requerimiento de carácter urgente, fuera del horario habitual de atención al público, de la Circunscripción Judicial de Central, que integra las ciudades de Luque, Areguá, Limpio, Mariano Roque Alonso, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Capiatá, Itaiguá, Ypacarai, J. Augusto Saldívar, Ypané, Guarambaré, Itá, Nueva Italia, Villeta, Lambaré, Villa Elisa, San Antonio y Ñemby. Dentro del horario habitual de atención al público, los pedidos serán recibidos por las Secretarías de los Juzgados que entienden en el procedimiento. Los requerimientos que correspondan a causas que aún no cuenten con Juez Penal designado, también deberán ser presentados ante la Oficina de Atención Permanente.

Art. 2°.- Establecer que esta Oficina de Atención Permanente será atendida por los Jueces Penales de Garantía de la ciudad de San Lorenzo en turnos de 15 días cada uno.

Art. 3°.- Disponer que al día siguiente de que se reciban las solicitudes y los escritos aludidos en el Artículo 1°, éstos deberán ser remitidos a los Jueces que entiendan en las respectivas causas, cuando ello fuera pertinente. Igualmente, a primera hora de la mañana, se deberá informar de estas presentaciones a través de correo electrónico o fax, bajo responsabilidad del Actuario de la Oficina de Atención Permanente.

Art. 4°.- Disponer la implementación de la presente Acordada el día lunes 16 de agosto de 2010.

Art. 5°.- Anotar, registra y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 640 DEL 09-VIII-2010²⁶⁷

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²⁶⁷ Acordada de carácter transitorio.

DIJERON:

Que, por Resolución de la Municipalidad de San Lorenzo, se declaró asueto oficial en la Ciudad de San Lorenzo el día martes 10 de agosto del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor al Santo Patrono de la comunidad de San Lorenzo Mártir y la recordación del 235° Aniversario fundacional de la Ciudad.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día martes 10 de agosto de 2010, fenezcan el día miércoles 11 de agosto del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de San Lorenzo, que vencen el día martes 10 de agosto de 2010, fenezcan el día miércoles 11 de agosto de 2010.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 641 DEL 10-VIII-2010

POR LA CUAL SE DISPONE LA COMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ NOMBRADO POR DECRETO N° 1219 DEL 2 DE AGOSTO DE 2010 PARA CUMPLIR FUNCIONES DE JUEZ DE SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diez días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 12:30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsler, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez,

Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1219 del 2 de agosto de 2010 fue designado el Abog. Cleto Fernando Quintana Gómez, en carácter de Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en ese sentido, para una mejor administración de la justicia, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- COMISIONAR al Juez Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Cleto Fernando Quintana Gómez, a cumplir funciones de Juez Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 642 DEL 24-VIII-2010²⁶⁸

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA INGRESADAS FUERA DEL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA CAPITAL, SEAN CANALIZADAS A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

²⁶⁸ Reglamentada por Acordada N° 662/2010. Véase Acordada N° 780/2012.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, se encuentra trabajando de manera permanente en la protección y garantía de los derechos constitucionales.

La violencia doméstica vulnera el derecho a la vida, consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Nacional que prescribe: “Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos”.

Por ello y en cumplimiento de La Ley 1600/2000 “Contra la Violencia Doméstica”, que propugna la celeridad de los procesos judiciales referidos a ésta, se deben tender acciones para lograr que los asuntos de esta índole sean atendidos en forma oportuna y eficiente.

En este sentido, resulta necesario que esta Máxima Instancia disponga que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual las derivará a los Juzgados de Paz de la Capital, debiéndose establecer al efecto el régimen de turnos semanales para ellos.

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al art. 3°, inc b) de la Ley 609/95,

Por Tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual las derivará a los Juzgados de Paz de la Capital.

Art. 2°.- ESTABLECER el siguiente orden de turnos semanales para los Juzgados de Paz de la Capital, desde la vigencia de la presente acordada y en lo sucesivo.

- Juzgado de Paz de la Catedral
- Juzgado de Paz de la Encarnación
- Juzgado de Paz de San Roque
- Juzgado de Paz de la Recoleta
- Juzgado de Paz de la Santísima Trinidad
- Juzgado de Paz de Zeballos Cué
- Juzgado de Paz de Villa Morra
- Juzgado de Paz de la Santísima Trinidad del Segundo Turno
- Juzgado de Paz de la Catedral del Segundo Turno

Art. 3°.- DISPONER que, una vez recibida la denuncia, el Secretario Actuario de la Oficina de Atención Permanente deberá ponerse en contacto en forma inmediata con el Magistrado y el Secretario del Juzgado de Paz de turno, a los efectos pertinentes.

Art. 4°.- ESTABLECER que la presente Acordada comenzará a regir a partir del 3 de octubre del año en curso.

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 643 DEL 24-VIII-2010²⁶⁹

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL 477 Y 485 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EDICTOS DE REMATES JUDICIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros, Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Corte Suprema tiene el deber institucional de adoptar las medidas apropiadas para garantizar la transparencia de los procesos judiciales y el cumplimiento de los preceptos legales, con la finalidad de impartir una adecuada administración de justicia.

En este sentido, se ha detectado como una problemática frecuente que en los edictos de publicación de bienes a ser subastados, se incluyan datos no exigidos por los Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477, 485 y concordantes del Código Procesal Civil, acarreando una excesiva onerosidad, que finalmente va en detrimento de las partes y de terceros interesados en este tipo de actos.

Es imperativo recalcar que los Rematadores Judiciales, en calidad de Auxiliares de la Justicia y conforme a sus obligaciones, deben ceñirse taxativamente a los Arts. 168 del

²⁶⁹ Véase Acordada N° 470/2007, art. 2°.

C.O.J., 477, 485 y concordantes del C.P.C, en lo que respecta al contenido de los Edictos de Remates Judiciales.

Ante la problemática mencionada, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Art. 3°, inc b) de la Ley 609/95, aclarando y reglamentando las disposiciones legales citadas.

Igualmente, se debe establecer que quienes infrinjan estas disposiciones, serán susceptibles de procesos para la aplicación de sanciones disciplinarias de conformidad al Art. 2° de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 470 del 14 de agosto de 2007, estableciéndose al efecto la verificación aleatoria de lo dispuesto en esta Acordada por la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del Secretario Actuario.

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

Art. 1°. REGLAMENTAR los Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, y disponer que los Edictos de Remates Judiciales contengan:

- 1- Remate de bienes muebles: individualización de las cosas a subastar; en su caso, la cantidad, el estado y el lugar, día, mes y hora de la subasta; juzgado y secretaría donde se tramita el proceso, el número de expedientes y el nombre de las partes.
- 2- Remate de bienes inmuebles: para individualizar el inmueble en la forma prevista en el Art. 485 del C.P.C., basta especificar el número de finca o matrícula; en su caso, cuenta corriente catastral o padrón; en su caso, localidad, dirección y nombre actual de las calles de los inmuebles urbanos a ser subastados, y en los rurales, el pueblo, localidad, paraje o compañía donde estuvieren los bienes; superficie y citación de linderos y las demás

previsiones incluidas en el citado Art. 485, siendo innecesaria la transcripción literal del título de propiedad ni otras descripciones no contempladas en la norma.

- 3- En ambos casos, es innecesario realizar una transcripción literal de la resolución que ordene el remate, debiéndose limitar a una transcripción sumaria y en lo pertinente, tal cual ordena el Art. 142 del C.P.C.

Art. 2°. ESTABLECER la verificación aleatoria de lo dispuesto en la presente Acordada por la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del Secretario Actuario.

Art. 3°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 644 DEL07-IX-2010²⁷⁰

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL MAGISTRADO MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN CUMPLA FUNCIONES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LAMBARÉ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²⁷⁰ Véase Acordada N° 647/2010.

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1224 del 31 de agosto de 2010 se designó como Magistrado al Abog. Mario Camilo Torres Leguizamón.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que el Magistrado Mario Camilo Torres Leguizamón cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré de la Circunscripción Judicial de Central, hasta nueva disposición.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 645 DEL 07-IX-2010

POR LA QUE SE DISPONE QUE EL MAGISTRADO ABG. ENRIQUE INOCENCIO SANABRIA TORRES PRESTE SERVICIOS EN CARÁCTER DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE LUQUE, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos.

Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia.

En este sentido, es necesario disponer que el Magistrado Abg. Enrique Inocencio Sanabria Torres preste servicios en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno del Juzgado de la ciudad de Luque, de la Circunscripción Judicial de Central, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables.

A estos efectos, los procesos judiciales obrantes en el Juzgado del Primer Turno de la ciudad de Luque, a cargo del Abg. Juvencio Torres, deberán ser distribuidos entre ambos Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, en el día y hora establecidos, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Artículo 3°, inc b) de la Ley 609/95,

Por Tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que el Magistrado Abg. Enrique Inocencio Sanabria Torres preste servicios en carácter de Juez

de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, del Juzgado de la ciudad de Luque, de la Circunscripción Judicial de Central.

Art. 2°.- DISPONER la distribución de los procesos judiciales obrantes en el Juzgado del Primer Turno de la ciudad de Luque, a cargo del Abg. Juvencio Torres, entre ambos Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, el día.....de.....de 2010, a las.....hs., excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 646 DEL 07-IX-2010²⁷¹

POR LA QUE SE DISPONE QUE LA MAGISTRADA ABG. NORMA BEATRIZ ORTEGA DE REYES PRESTE SERVICIOS EN CARÁCTER DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL SEGUNDO TURNO DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE CAPIATÁ, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

²⁷¹ Véase Acordada N° 649/2010.

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus objetivos institucionales, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia.

En este sentido, es necesario disponer que la Magistrada Abg. Norma Beatriz Ortega de Reyes preste servicios en carácter de Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno del Juzgado de la ciudad de Capiata, de la Circunscripción Judicial de Central, con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables.

A estos efectos, los procesos judiciales obrantes en el Juzgado del Primer Turno de la ciudad de Capiata, a cargo del Abg. Carlos Agustín Fretes Jacques, deberán ser distribuidos entre ambos Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, en el día y hora establecidos, excluyéndose de dicha distribución aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Artículo 3°, inc b) de la Ley 609/95,

Por Tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que la Magistrada Abg. Norma Beatriz Ortega de Reyes preste servicios en carácter de Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno del Juzgado de la ciudad de Capiatá, de la Circunscripción Judicial de Central.

Art. 2°.- DISPONER la distribución de los procesos judiciales obrantes en el Juzgado del Primer Turno de la

ciudad de Capiatá, a cargo del Abg. Carlos Agustín Fretes Jacques, entre ambos Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios Judiciales, el día.....de.....de 2010, a las.....hs., excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 647 DEL 14-IX-2010²⁷²

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL MAGISTRADO MARIO CAMILO TORRES LEGUIZAMÓN CUMPLA FUNCIONES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA DE LAMBARÉ Y QUE LA MAGISTRADA CRISTINA AQUINO VILLALBA CUMPLA FUNCIONES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LAMBARÉ - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL, HASTA NUEVA DISPOSICIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1219 del 2 de agosto de 2010 se designó como Jueza de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia de Lambaré a la Abog. Cristina Aquino Villalba.

²⁷² Véase Acordada N° 644/2010.

Por Acordada N° 644 del 7 de setiembre de 2010 se dispuso que el Magistrado Mario Camilo Torres Leguizamón cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré de la Circunscripción Judicial de Central, hasta nueva disposición.

Teniendo en consideración tanto la idoneidad, trayectoria y especialidad de ambos Magistrados en el campo de la niñez, en vista a precautelar siempre el interés superior del niño y a optimizar la atención de casos que involucran a niños/as y adolescentes dentro del campo de la Justicia, corresponde disponer que el Magistrado Mario Camilo Torres Leguizamón cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia de Lambaré y que la Magistrada Cristina Aquino Villalba cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré - Circunscripción Judicial de Central, hasta nueva disposición.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que el Magistrado Mario Camilo Torres Leguizamón cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia de Lambaré de la Circunscripción Judicial de Central, hasta nueva disposición.

Art. 2°.- DISPONER que la Magistrada Cristina Aquino Villalba cumpla funciones en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré - Circunscripción Judicial de Central, hasta nueva disposición.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 648 DEL 21-IX-2010²⁷³

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LUQUE

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, se declaró asueto oficial en dicha Ciudad el día 7 de octubre del año en curso, por la conmemoración de las festividades en honor a la Santa Patrona la Virgen del Rosario.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 7 de octubre de 2010, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de los Juzgados de Primera Instancia de la Ciudad de Luque, que

²⁷³ Acordada de carácter transitorio.

vencen el día 7 de octubre de 2010, fenezcan el día 8 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 649 DEL 28-IX-2010²⁷⁴

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS JUICIOS OBRANTES EN EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DEL PRIMER TURNO DE CAPIATÁ, DISPUESTA POR LA ACORDADA N° 646/2010, SE REALICE EL 11 DE OCTUBRE DE 2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Acordada N° 646 del 7 de setiembre de 2010 se dispuso que la Magistrada Abg. Norma Beatriz Ortega de Reyes preste servicios en carácter de Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno del Juzgado de la ciudad de Capiatá, de la Circunscripción Judicial de Central.

Asimismo en el Art. 2° se estableció que la distribución de los procesos judiciales obrantes en el Juzgado del Primer Turno de la ciudad de Capiatá, a cargo del Abg. Carlos Agustín Fretes Jacques, entre ambos Juzgados de forma pública y equitativa en presencia de los Magistrados y Actuarios

²⁷⁴ Véase Acordada N° 646/2010.

Judiciales, el día treinta de setiembre de 2010 a las ocho horas, excluyéndose aquellos expedientes que se encuentren en estado de “Autos para Resolver” y “Autos para Sentencia”.

Por Nota los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer y Segundo Turno de Capiatá, respectivamente, solicitaron a esta máxima instancia judicial se disponga que la distribución de los juicios obrantes en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Capiatá, dispuesta por la mencionada Acordada sea hasta tanto el Juzgado del Segundo Turno se establezca estructural y funcionalmente, esto ocurrirá el 11 de octubre de 2010.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Artículo 3°, inc b) de la Ley 609/95,

Por Tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Disponer que la distribución de los juicios obrantes en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno de Capiatá, dispuesta por la Acordada N° 646/2010, se realice el 11 de octubre de 2010.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 650 DEL 28-IX-2010

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TURNOS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE LA ADOLESCENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 1219 del 2 de Agosto del 2.010 la Corte Suprema de Justicia decretó: “...Art. 5°.- *DESIGNAR en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera a: ABOG. ALBERTO PERALTA VEGA...*”.

Con esa designación existen dos Juzgados Penales de la Adolescencia en la Circunscripción Judicial de Cordillera, por lo cual resulta necesario organizar el sistema de distribución de las futuras causas que ingresen, estableciendo al efecto un régimen de turnos quincenales de la siguiente forma: “del 1 al 15 de cada mes: Juzgado Penal de la Adolescencia del 1er Turno, del 16 al 31 de cada mes: Juzgado Penal de la Adolescencia del 2do Turno”.

Que, la Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar las resoluciones necesarias para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, con arreglo al Artículo 3°, inc b) de la Ley 609/95,

Por tanto;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer un régimen de turnos quincenales para los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera de la siguiente forma: “del 1 al 15 de cada mes: Juzgado Penal de la Adolescencia del

1er Turno y del 16 al 31 de cada mes: Juzgado Penal de la Adolescencia del 2do Turno”, a partir del 1 de Octubre del 2.010.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 651 DEL 05-X-2010²⁷⁵

POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Ordenanza N° 013/2010 de fecha 4 de octubre de 2010 de la Municipalidad de Coronel Oviedo se declaró asueto en la ciudad de Coronel Oviedo, por el 252° aniversario de la fundación de la ciudad y por la festividad de la Virgen del Rosario, patrona de esa Ciudad

Que, por Nota P.C.J. N° 1411 del 05 de octubre de 2010 el Presidente del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, Abog. Miguel Ángel González Brítez, solicitó la adhesión del Poder Judicial al asueto de dicho municipio.

²⁷⁵ Acordada de carácter transitorio.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales en la Ciudad de Coronel Oviedo, que vencen el día jueves 7 de octubre de 2010, fenezcan el día viernes 8 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 652 DEL 05-X-2010²⁷⁶

POR LA QUE SE DISPONE LA DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LUQUE QUE TENGAN MÁS DE UN TURNO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

²⁷⁶ Ampliada por Acordada N° 655/2010. Véase Acordada N° 697/2011.

Se percibió la necesidad de mejorar y optimizar el sistema vigente respecto a los turnos y distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia y Penal de Luque de la Circunscripción Judicial de Central.

En esta tesitura, la Corte Suprema de Justicia consideró conveniente determinar un sistema unificado y equitativo de distribución, evitando el sistema de turnos intercalados de cada quince días que actualmente rige para algunos Juzgados y del que resulta en la práctica una distribución desigual de expedientes.

En consecuencia, corresponde establecer como sistema de distribución de expedientes para todos aquellos Juzgados de Primera Instancia de Luque de la Circunscripción Judicial de Central que tengan más de un Turno, el cupo de 200 (doscientos) expedientes por Turno, y de 100 (cien) expedientes por Secretaría, en caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Establecer el número de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en el caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para aquellos Juzgados de Primera Instancia de los distintos fueros de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, que posean más de un turno. Ésta disposición entrará en vigencia a partir del 18 de octubre del corriente año.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 653 DEL 08-X-2010²⁷⁷

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 1724/2010 de la Municipalidad de la Ciudad de Pilar, se declaró asueto en todo el distrito de Pilar desde el día lunes 11 a partir de las 12:00 horas y el día martes 12 de octubre del año en curso, por la conmemoración del 231° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Pilar y en honor a la Santa Patrona la Virgen del Pilar.

Por Nota NRCA N° 110/2010 el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Abog. Carlos D. Domínguez R, solicitó la adhesión del Poder Judicial a dicho asueto.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 12 de octubre de 2010, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

²⁷⁷ Acordada de carácter transitorio.

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que vencen el día 12 de octubre de 2010, fenezcan el día 13 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 654 DEL 11-X-2010²⁷⁸

POR LA QUE SE ESTABLECE PLAZOS PROCESALES DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Resolución N° 714/2010 de la Municipalidad de Presidente Franco, se declaró asueto en dicho distrito el día 13 de octubre de 2010 con motivo de la conmemoración del 81° Aniversario de la Fundación de dicha Ciudad.

Por Nota NP N° 254 el Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Abog. Miguel Ángel Onieva Agüero, solicitó la adhesión de los Juzgados de la ciudad de Presidente Franco a dicho asueto.

²⁷⁸ Acordada de carácter transitorio.

Por ello, es necesario que los plazos procesales que vencen el día 13 de octubre de 2010, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ESTABLECER que los plazos procesales de la Ciudad de Presidente Franco, Circunscripción Judicial de Alto Paraná, que vencen el día 13 de octubre de 2010, fenezcan el día 14 de octubre del año en curso.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 655 DEL 19-X-2010²⁷⁹

POR LA QUE SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LA ACORDADA N° 652 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2010 A LOS JUZGADOS QUE TIENEN MÁS DE UN TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema

²⁷⁹ Amplía Acordada N° 652/2010. Véase Acordada N° 697/2011.

de Justicia”, es atribución de la Corte en pleno “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la Administración de Justicia”.

Por Acordada N° 652 del 5 de octubre de 2010 se estableció el número de 200 (doscientos) expedientes, 100 (cien) por Secretaría, en el caso de que el Juzgado tenga dos Secretarías, como cupo de cada Turno para aquellos Juzgados de Primera Instancia de los distintos fueros de la Ciudad de Luque, Circunscripción Judicial de Central, que posean más de un turno.

Es necesario ampliar la Acordada de referencia a la Circunscripción Judicial de Central a los efectos de mejorar y optimizar el sistema vigente respecto a los turnos y distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la mencionada Circunscripción.

Por tanto en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Ampliar la Acordada N° 652 del 5 de octubre de 2010 a la Circunscripción Judicial de Central, de conformidad al exordio de la presente Acordada. Ésta disposición entrará en vigencia a partir del diecinueve de octubre del corriente año.

Art. 2°.- Disponer que a los Juzgados más antiguos le correspondan el Primer Turno y así sucesivamente.

Art. °.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 656 DEL 09-IX-2010²⁸⁰

POR LA CUAL SE DISPONE EL ORDEN DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante

DIJERON:

Que, el Artículo 200 del Código de Organización Judicial dispone: “En los casos de ausencia, impedimento, recusación o inhabilitación de los Jueces y funcionarios judiciales éstos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto, de otras...”.

Que, sucesivas leyes han creado nuevas competencias en razón de la materia, por lo cual corresponde articular el orden de sustitución para ellas, conforme al mencionado Código.

Que, el Artículo 421 del Código Procesal Civil establece respecto de la forma de integrar el Tribunal, que cuando no pudiese lograrse la integración con miembros del Tribunal respectivo, ésta se hará con los miembros del Tribunal de Apelación de Menores, en lo Laboral, o en lo Criminal, en ese orden y que si aún así no se obtuviere la integración, se nombrará a jueces de primera instancia del mismo fuero, o de los fueros mencionados, por orden de turno, y, en su caso, por abogados, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Organización Judicial.

²⁸⁰ Véanse Acordadas N°s 665/2010 y 747/2012.

Que, por analogía, éste orden puede utilizarse también para la integración de los Jueces de Primera Instancia, en caso de impedimentos, recusaciones, excusaciones o ausencias de ellos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º.- Disponer que la sustitución de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil se hará en primer lugar entre ellos, por su orden, y luego con los siguientes Jueces: Juez de la Niñez y de la Adolescencia, Juez en lo Laboral, Juez Penal de Garantía, Juez Penal de Sentencia y Juez Penal de la Adolescencia, todos ellos también por su orden.

Art. 2º.- Disponer que la sustitución de los Jueces Penales de Garantía se hará en primer lugar con el Juez Penal de Garantía que le siga en orden correlativo, y luego con los Jueces Penales de Sentencia, Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces de la Niñez y de la Adolescencia y Jueces en lo Laboral, todos ellos también por su orden.

Art. 3º.- Disponer que la sustitución de los Jueces Penales de la Adolescencia se hará en primer lugar con el Juez Penal de la Adolescencia que le siga en orden correlativo, y luego con los Jueces de la Niñez y de la Adolescencia, Jueces Penales de Garantía, los Jueces Penales de Sentencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y Jueces en lo Laboral, todos ellos también por su orden.

Art. 4°.- Disponer que la sustitución de los Jueces de la Niñez y de la Adolescencia se hará en primer lugar con el Juez de la Niñez y de la Adolescencia que le siga en orden correlativo, y luego con los Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces en lo Laboral, Jueces Penales de Garantía, Jueces Penales de Sentencia, y Jueces de Primera Instancia en lo Civil, todos ellos también por su orden.

Art. 5°.- Disponer que la sustitución de los Jueces en lo Laboral se hará en primer lugar con el Juez en lo Laboral que le siga en orden correlativo, y luego con los Jueces Penales de Garantía, Jueces Penales de Sentencia, Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Jueces de la Niñez y de la Adolescencia, todos ellos también por su orden.

Art. 6°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 657 DEL 09-IX-2010

POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Constitución Nacional reconoce los derechos humanos de las mujeres y establece como principio esencial la

igualdad y no discriminación en razón del sexo en sus artículos 46, 47, 48, ordenando la garantía de estos derechos y disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

El derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José , Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El derecho al acceso a la justicia es reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos, como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de todas las personas a presentar recursos efectivos en los tribunales competentes.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por la Ley N° 1215/86, establece la obligación de los Estados a:

Contar con políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios.

Reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes e justicia y los tribunales.

Que el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por Ley N° 1683/01, estatuye que para poder presentar denuncias en el marco del mismo, es necesario el agotamiento de los recursos internos ante los tribunales nacionales correspondientes.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Ley N° 605/95, determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado.

Que las mujeres sufren una discriminación potenciada por razones de etnia, edad y discapacidad, entre otras, por lo cual el Estado ha reafirmado su derecho al acceso a la justicia en Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Convenio (N. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Que los presidentes de Corte Supremas de Justicia de Iberoamérica aprobaron las Cien Reglas de Brasilia para asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y tales reglas fueron adoptadas para nuestro sistema judicial por Acordada N° 633/10.

Que en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de los objetivos estratégicos “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”. Y, entre otras medidas, se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

Que en las Declaraciones de los Encuentros de Magistradas, denominado “Por una Justicia de Género”, se asumieron compromisos para impulsar acciones concretas en orden a transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia.

Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Que el art. 3° de la Ley N° 609/95, “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Que el Plan de Acción Estratégica 2004-2010, del Poder judicial, contempla entre uno de sus objetivos el posibilitar el acceso a la justicia, en especial de los sectores vulnerables.

Que por Acordada N° 609/10 Corte Suprema de Justicia ha creado la Secretaría de Género, como un mecanismo institucional especializado, altamente técnico y competente, con recursos adecuados para impulsar el proceso de incorporación de la perspectiva de género en materia de igualdad y no discriminación, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para facilitar la construcción de medios concretos de transformación en el acceso a la justicia, y para proveer a la planificación institucional y los procesos internos, todo ello con el objeto de lograr la pretendida igualdad, tanto para los usuarios como para los magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia.

Reconociendo que las mujeres sufren diversas formas de desigualdades y discriminación en el sistema de administración de justicia, lo que las coloca en una situación de desventaja respecto del paradigma humano privilegiado por el patriarcado.

La cultura jurídica predominante, tributaria de la cultura social, es esencialmente androcéntrica, con características de una fuerte jerarquización y centralización del poder.

Las ciencias jurídicas constituyen una expresión del sistema patriarcal y sus instituciones, que puede manifestarse en diversas formas de discriminación contra las mujeres, provocando su exclusión del sistema.

Los derechos humanos establecen una igualdad sustantiva y real, basada en la consideración de las circunstancias diversas de cada persona.

Tomando en cuenta los siguientes principios:

1- Igualdad y Protección diferenciada contra las desigualdades injustas: Todas las personas merecen un mismo trato sin distinción. Todas las personas tienen por igual el derecho, tanto a disfrutar de sus derechos, como a cumplir con sus obligaciones. Dado que no todas las personas se encuentran en las mismas circunstancias, este principio debe tomar en cuenta que para poder garantizar una igualdad real se debe considerar la situación de cada persona y la necesidad consiguiente de tratar a las personas en forma diferente, en sus diferentes circunstancias. El tratamiento diferenciado en tales condiciones, no se considerará desigualitario sino un modo de combatir las desigualdades injustas.

2- Respeto a la Dignidad Humana en su Diversidad: Cada ser humano, dentro de su condición como tal, lleva insito el valor intrínseco de ser humano. La realidad de lo humano es su diversidad. La tolerancia entre los individuos, como seres humanos y personas dentro de un ámbito de diversidad, considera los diferentes intereses y perspectivas de los sujetos, según su situación y condición.

3- Libertad: El ser humano tiene el derecho de poder actuar acorde con su voluntad y no sometido a las decisiones o intereses de otro, dentro del marco del respeto a las libertades ajenas. Velar por la capacidad del ser humano de actuar

acorde con los propios deseos e intereses es un principio fundamental del desarrollo y la evolución personal.

4- Publicidad, divulgación y transparencia: La información acerca del Estado y su actividad debe ser esencialmente pública. Esta premisa se aplica con mayor necesidad a la administración de justicia, por razón de su función y su incidencia directa e inmediata en el derecho y la vida de los individuos. Publicidad y transparencia implican información fidedigna y al alcance de todas las personas, con las salvedades relacionadas a materias particularmente susceptibles, ya sea por el asunto o la fase del proceso. La divulgación de la información en los distintos ámbitos de la sociedad es vital para que los individuos puedan ejercer el control sobre el actuar de los órganos encargados de administrar justicia, y por ello se deben garantizar los mecanismos necesarios para que pueda darse a conocer al mayor número de personas posible.

5-Gratuidad: El acceso a la justicia y a la vindicación de los Derechos Humanos no debe implicar costo. Toda persona que necesite optar por la vía judicial para restablecer el disfrute pleno de sus derechos debe poder hacerlo de forma gratuita, de modo a evitar la obstaculización de este menester.

6-Accesibilidad: Todas las personas deben contar con la posibilidad de acceso a la justicia. El acceso implica no solo la posibilidad de ingresar al sistema, sino de obtener de él una respuesta coherente con las necesidades y los derechos involucrados.

7- Calidad de Gestión y Debida Diligencia: Los servicios de justicia deben ser ofrecidos dentro de parámetros de condiciones óptimas y buen trato a quienes recurran a ellos. El proceso administrativo debe fundarse sobre la base de consideraciones científicas y axiológicas, en su planificación, coordinación, dirección, control y evaluación. Satisfacer las expectativas y necesidades de los usuarios, y emplear la debida diligencia implica tomar las medidas necesarias y oportunas para alcanzar niveles de eficacia dentro de la

administración de la justicia, considerando las circunstancias en las que se encuentra la persona que pretende el acceso.

8- Servicio Público: La administración de la justicia, como función del Estado, se ubica dentro de la categoría de servicio público y vela por satisfacer las necesidades de la colectividad social en relación con dicha función.. Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración de las funciones del proceso administrativo científico, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo. Debe funcionar de manera permanente, regular y continua para que pueda satisfacer las necesidades del bien común.

9- No Discriminación: Se debe asegurar a todas las personas el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, eliminando toda distinción, sea ésta por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, discapacidad, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, o cualquier otra situación o circunstancia.

10-El Resultado No Discriminatorio: Cualquier acción u omisión con un resultado discriminatorio se convierte en un acto violatorio del principio de igualdad, aunque la intención inmediata o directa no haya sido la de discriminar.

11-No Violencia: La raíz más perniciosa de toda violencia es la que está arraigada en supuestos que la convierten en invisible y diluyen sus manifestaciones en el entramado de lo normalizado en una cultura. El principio de la no violencia implica no solo abstenerse de realizar acciones u omisiones que priven a un ser humano de sus derechos o necesidades esenciales, causando un daño, sino importa también un cambio de paradigma que estructure la forma de ver la realidad, visibilizando la violencia y tomando medidas proactivas para erradicarla.

12- No Revictimización: El sistema de administración de justicia debe abstenerse de realizar actos u omisiones que causen daño a quienes acuden a solicitar sus servicios.

13-Reparación Integral: La administración de justicia debe prever y operativizar los mecanismos de resarcimiento y reparación que les aseguren a las víctimas la debida indemnidad frente daño sufrido.

14-Independencia Judicial: La administración de justicia importa el acatamiento y fidelidad a la Constitución y los Derechos Humanos reconocidos en los instrumentos normativos por el Estado Paraguayo. Sus decisiones deben estar exentas de la sujeción a los demás Poderes del Estado, los grupos de presión, los poderes fácticos, de carácter público o privado y las estructuras de poder patriarcal, y deben procurar erradicar los prejuicios, roles y estereotipos que surgen de dicho sistema. No debe permitirse la injerencia o influencia de los pares de igual o superior categoría para adoptar decisiones jurisdiccionales.

15-Articulación y Cooperación Judicial Inter e Intrainstitucional: Los servicios judiciales deben estar organizados y coordinados, entre sí y con otros órganos y entes del Estado, para lograr una prestación coherente y eficaz en beneficio de las personas usuarias.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Asumir el compromiso de seguir los siguientes imperativos estratégicos, cumpliendo con sus objetivos generales, especiales y consiguientes lineamientos:

1-Imperativo Estratégico I:

Información Accesible y Comprensible para las personas usuarias de los servicios judiciales

Objetivo General

Lograr que las personas usuarias de los servicios judiciales reciban información, comunicación y señalización con perspectiva de género, accesible, comprensible y oportuna.

Alcance

Todos los medios posibles de información, comunicación y señalización, a nivel nacional, de los servicios judiciales.

Objetivos Específicos

- 1- Brindar información comprensible, oportuna y accesible a las personas usuarias de los servicios judiciales.
- 2- Brindar información audiovisual sobre perspectiva de género y de derechos.
- 3- Concienciar sobre la importancia de denunciar hechos que atenten contra los derechos y la dignidad.
- 4- Difundir actuaciones jurisprudenciales de buenas prácticas con perspectiva de género.
- 5- Informatizar las Sentencias que contengan disidencias, con perspectiva de género dictadas por los distintos Juzgados de la Rca. (a mediano plazo).
- 6- Señalizar con criterios uniformes, cumpliendo con las normas internacionales de acceso universal.
- 7- Desarrollar información para la toma de decisiones que incorporen la perspectiva de género.

Lineamientos

- 1- Capacitar a los/as funcionarios/as de la Dirección de Comunicación con perspectiva de género.
- 2- Implementar la sensibilización con Perspectiva de Género en los elementos de comunicación con que se cuenta.
- 3- Realizar campañas masivas internas-externas de visibilización en perspectiva de género y acceso a la justicia. (vgr. utilización del 0800, página web, afiches, comunicaciones radiales).
- 4- Difundir las buenas prácticas jurisdiccionales.
- 5- Monitorear y Evaluar la accesibilidad a la página web.
- 6- Incorporar en el presupuesto la adquisición de aparatos audiovisuales en los Juzgados y Tribunales, y en las salas de espera de las distintas dependencias, a fin de difundir materiales audiovisuales relativos a los derechos de las mujeres e información sobre el acceso a la justicia para las mujeres en la casuística más común y frecuente, como asistencia, violencia, salud, etc.

- 7- Otorgar informaciones en lenguaje de señas y braille, para que las personas con discapacidades accedan a las informaciones.
- 8- Elaborar manuales y materiales audiovisuales -grafitis, panfletos y otros- en los idiomas nacionales, a fin de promocionar el acceso a la justicia libre de discriminación, para las poblaciones alejadas de los centros urbanos.
- 9- Crear una base de datos desagregada por sexo, como los mecanismos institucionales de registros y divulgación de datos e indicadores de género, en los procesos para facilitar la toma de decisiones.
- 10- Establecer un Observatorio de Justicia y Género para facilitar la toma de decisiones para mejorar los servicios judiciales de las mujeres y poblaciones en situación de discriminación.

2-Imperativo Estratégico II:

Gestión Humana con una perspectiva de género para mejorar la atención de las personas usuarias de los servicios judiciales

Objetivo General

Contar con personal idóneo para una efectiva atención a las mujeres en el acceso a la justicia.

Alcance

El departamento de recursos humanos del Poder Judicial

Objetivos Especificos

- 1- Incorporar al proceso de selección y contratación del personal la perspectiva de género, de modo a que implique un cambio en la cultura organizacional.
- 2- Establecer procedimientos y reglas en la gestión humana, que incorporen la perspectiva de género.
- 3- Proveer formación para fortalecer las competencias y el desempeño, dirigidos a dar un mejor servicio, desde el marco de los derechos humanos y la no discriminación.
- 4- Realizar evaluaciones periódicas del desempeño, desde una perspectiva de género y tomando en cuenta las necesidades de las personas usuarias.
- 5- Proporcionar una asistencia Integral a la mujer que recurre al sistema de justicia.

Lineamientos

- 1- Implementar la perspectiva de género en el proceso de selección y contratación del personal.
- 2- Elaborar criterios objetivos de selección de personal, que incluyan la perspectiva de género como requisito para su incorporación.
- 3- Precisar el perfil de los funcionarios con perspectiva de género, necesarios para una efectiva atención a las mujeres en el acceso a la justicia.
- 4- Revisar los manuales de cargo vigentes, a fin de eliminar la división sexual del trabajo.
- 5- Capacitar en perspectiva de género a funcionarios/as, en especial a quienes están en relación directa con la atención al público.
- 6- Capacitar a magistrados/as, funcionarios/as –tanto jurisdiccionales como administrativos-, auxiliares de Justicia y facilitadores/as judiciales sobre Políticas de Género, para la aplicación de las mismas en sus áreas respectivas.
- 7- Diseñar un protocolo de atención al público con perspectiva de género, que integre el perfil del puesto, tanto para funcionarios/as y magistrados/as.
- 8- Institucionalizar la perspectiva de género en la capacitación judicial en todas las instancias, estableciendo alianzas con gremios (Asociación de Funcionarios de cada Circunscripción, Asociación de Magistrados) y la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia.
- 9- Establecer un relacionamiento coordinado con la Dirección General de Recursos Humanos, Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ) y los Magistrados para las capacitaciones.
- 10- Difundir Políticas de Género en Colegios, Facultades de Derecho y Escuela Judicial, a fin de coadyuvar a la integración de sus respectivas currículas.
- 11- Promover Encuentros, Talleres, Convenios de Cooperación Interinstitucionales, y actividades similares y afines con diversas instituciones y órganos relacionados con la administración de justicia.
- 12- Crear un sistema objetivo de evaluación de desempeño con perspectiva de género.

3-Imperativo Estratégico III:

Infraestructura y Entornos Adecuados y Accesibles para la Atención de las Personas Usuarías de los servicios judiciales

Objetivo General:

Garantizar que las infraestructuras del Poder Judicial sean accesibles, seguras, adecuadas y funcionales, de modo que permitan el acceso a la justicia de manera igualitaria, expedita e ininterrumpida en todo el territorio nacional.

Alcance:

Es aplicable a todas las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.

Objetivos Específicos:

- 1- Adecuar la planificación presupuestaria, teniendo presente la aplicación de la ley de contrataciones públicas, a fin de cubrir las necesidades para la contratación, alquiler, construcción o remodelación de inmuebles y muebles, que garanticen el acceso a la justicia a todas las usuarias y usuarios del sistema de justicia.
- 2- Fortalecer la Dirección de Infraestructura y Obras, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial, para garantizar la fiscalización adecuada de la infraestructura existente y la planificación de futuras instalaciones de las diferentes dependencias del Poder Judicial en toda la República, a fin de que las mismas cumplan con las condiciones necesarias para el acceso efectivo a la justicia.
- 3- Garantizar la seguridad, en condiciones de igualdad, en casos de emergencia para las usuarias y usuarios de justicia, así como para las funcionarias y funcionarios de la Administración de Justicia.

Lineamientos:

- 1- Asignar los rubros presupuestarios de manera acorde con las necesidades de la planificación, para el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo de la Dirección de Infraestructura Física, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial.

- 2- Incorporar, contratar o reasignar personal idóneo, que realice las funciones y los servicios inherentes a la Dirección de Infraestructura Física.
- 3- Dotar de recursos de insumo -equipo logístico y mobiliario- para que las/os funcionarias/os presten servicios óptimos a las/os usuarias/os del sistema de justicia, en condiciones de igualdad.
- 4- Capacitar a las/os funcionarias/os en temas de accesibilidad al servicio de justicia.
- 5- Ubicar las dependencias del Poder Judicial en áreas seguras, cercanas y de acceso fácil a medios de transporte.
- 6- Contar con espacios que garanticen privacidad y confidencialidad, cuando la situación lo requiera.
- 7- Habilitar espacios, en todas las dependencias del Poder Judicial de toda la República, para el cuidado y atención de niñas y niños para las/os usuarias/os del sistema de justicia -cambiadores para niños, salas de lactancia, espacios de recreación-.
- 8- Elaborar disposiciones normativas adecuadas, para garantizar los espacios accesibles para las usuarias/os de la administración de justicia y el uso adecuado de los mismos.
- 9- Fortalecer el área de Prevención de Siniestros, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Judicial, y adecuar la infraestructura conforme con las disposiciones legales de seguridad vigentes, en las dependencias del Poder Judicial ubicadas en toda la República.
- 10- Capacitar a nivel nacional, en materia de seguridad en caso de emergencia.
- 11- Elaborar un diagnóstico por Circunscripción Judicial de las Dependencias del Poder Judicial, a fin de establecer las áreas de mayor riesgo y los lineamientos a seguir.
- 12- Realizar simulacros o prácticas de evacuación periódicas para ejecutar el plan elaborado.
- 13- Garantizar los servicios de salud ocupacional para las/os funcionaria/os y riesgos de vida de los mismos y de las usuarias/os del sistema de justicia.
- 14- Adecuar los insumos y mobiliario a las necesidades ergonómicas de las personas, según su diversidad.

4-Imperativo Estratégico IV:
Reingeniería de los Servicios Judiciales

Objetivo General:

Desarrollar el mejoramiento de las normas, los métodos y procesos, para lograr la efectividad y la eficiencia en la perspectiva de género dirigido a la mujer.

Alcance:

Lograr la justicia social para la mujer a través del cumplimiento de los principios definidos en las Políticas de Género.

Objetivos Específicos:

- 1- Modificar las normas, métodos y procesos adaptando las políticas de género para lograr la satisfacción de los derechos de las mujeres
- 2- Mejorar de los métodos de acceso a la justicia a través de una buena información, de organización eficiente, documentación adecuada, infraestructura idónea, teniendo en cuenta la privacidad, confidencialidad y la diversidad.
- 3- Establecer criterios uniformes con perspectiva de género en los procesos judiciales y perseguir el cumplimiento estricto de los plazos legales, conforme con las normas establecidas
- 4- Organizar los despachos judiciales en función de las necesidades de las personas usuarias de los servicios, tomando en cuenta el género y las demás condicionantes que atañen a las mismas.
- 5- Promover prácticas judiciales respetuosas de la dignidad de las personas usuarias y el cumplimiento del principio de igualdad.

Lineamientos:

- 1- Concienciar a los funcionarios/as del sistema judicial en la importancia de incorporar la perspectiva de género referente a las mujeres.
- 2- Redactar protocolos para la atención de la mujer, que sirvan de guías para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- 3- Elaborar un tesoro de jurisprudencia con perspectiva de género, que permita visibilizarla y facilitar su divulgación dentro del sistema judicial y la sociedad civil.

- 4- Promover la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales, en todas las instancias, teniendo en cuenta la diversidad.
- 5- Evitar la revictimización en la participación de la mujer en los procesos.
- 6- Garantizar la difusión de la información de los procesos a las usuarias, brindando asesoría y acompañamiento en los casos.
- 7- Revisar procesos y resoluciones en las distintas Circunscripciones Judiciales, de modo a determinar las Buenas Prácticas, desde una perspectiva de género y conforme con el principio de accesibilidad y calidad de gestión.
- 8- Promover el trabajo en equipo e interdisciplinario en las jurisdicciones, para garantizar un servicio adecuado e idóneo, conforme con las necesidades de las personas usuarias.
- 9- Desarrollar modelos de despachos y/o atención, desde la perspectiva de las personas usuarias, en justicia penal juvenil, pensión alimentaria, violencia de género y familia.
- 10- Crear servicios itinerantes para lugares lejanos o de difícil acceso.

5-Imperativo Estratégico V:

Incorporar la Perspectiva de Género en la Gestión Administrativa y la articulación intra e interinstitucional

Objetivo General

Optimizar la gestión administrativa, la articulación intra e interinstitucional y la transparencia en la gestión, para mejorar los servicios de las personas usuarias del sistema.

Alcance

Todas las gestiones y servicios judiciales

Objetivos Específicos:

1. Crear métodos efectivos de integración y coordinación interna y externa para mejorar los servicios a las mujeres y eliminar las condiciones de discriminación creadas, fomentadas o toleradas por el sistema.

- 2- Establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas, con perspectiva de género, que promuevan la transparencia de los servicios judiciales.

Lineamientos:

- 1- Elaborar un plan estratégico para la implementación de la presente política.
- 2- Incorporar el plan estratégico de la política a los planes anuales operativos.
- 3- Lograr una independencia presupuestaria para implementar el plan estratégico y monitorear su cumplimiento.
- 4- Conformar o fortalecer redes interinstitucionales para la atención integral de las víctimas de violencia de género, usuarias de los servicios judiciales.
- 5- Fortalecer la Secretaría de Género como el ente asesor, rector y responsable de monitorear el cumplimiento del plan de la política.
- 6- Incorporar en la rendición de cuentas que realiza anualmente el Poder Judicial, un informe sobre las acciones desarrolladas en el cumplimiento de la presente política.
- 7- Incorporar los objetivos de la presente política en todos los proyectos, planes y programas que desarrolla el Poder Judicial, incluyendo aquellos que se ejecutan con fondos de la cooperación internacional o de entidades financieras internacionales.
- 8- Crear espacios de coordinación interinstitucional - Ministerio Público, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Secretaría de la Mujer, etc.- para mejorar los servicios de las personas usuarias de los servicios judiciales.
- 9- Promover la creación de servicios especializados en violencia doméstica, violencia basada en el género, pensiones alimentarias y resolución de conflictos en familia
- 10- Promover intercambio sinérgico entre las Secretarías y Unidades de Género de los poderes judiciales de la región.

6- Imperativo Estratégico VI:

Mejorar la Calidad de las Resoluciones Judiciales desde una Perspectiva de Género

Objetivo General

Incorporar la perspectiva de género en las resoluciones judiciales

Alcance

Todos los órganos jurisdiccionales de la república.

Objetivos Específicos

- 1- Capacitar a los operadores de justicia sobre las normas nacionales e internacionales que incluyan perspectiva de género.
- 2- Implementar gradualmente las normas con perspectiva de género en las resoluciones judiciales.
- 3- Utilizar en las sentencias judiciales normas de aplicación y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- 4- Utilizar en las sentencias judiciales lenguaje comprensible para los/as usuarios/as.
- 5- Lograr la ejecución de las sentencias.
- 6- Evaluar el impacto social de la implementación de normas con perspectiva de género en las resoluciones judiciales.

Lineamientos

- 1- Capacitar a las personas juzgadoras, en fundamentación y argumentación jurídica con perspectiva de género.
- 2- Dotar de materiales informativos y didácticos para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en los despachos judiciales.
- 3- Conformar redes de reflexión y estudio de la jurisprudencia con perspectiva de género.
- 4- Recabar y sistematizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional con perspectiva de género y desde los derechos humanos de las mujeres.
- 5- Fomentar el desarrollo, divulgación y utilización de la biblioteca virtual.

Art. 2°.- El Plenario de la Corte Suprema de Justicia es el órgano máximo responsable de implementación de la política y de su eventual modificación de conformidad con las evaluaciones diagnósticas que se realicen periódicamente.

La Secretaría de Género será la instancia responsable de la coordinación, asistencia técnica, seguimiento y

evaluación de las acciones que se implementen en todas las Direcciones, Juzgados, Tribunales y Dependencias del Poder Judicial, en relación con la política, en todas las circunscripciones del país.

Art. 3°.- La presente Acordada se encuentra adjunta de un Glosario que consta de 7 fojas, rubricadas por el Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 658 DEL 23-XI-2010²⁸¹

POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, es necesario contar con una regulación única y completa sobre infracciones que generan responsabilidad y sanciones aplicables a los magistrados, funcionarios judiciales y auxiliares de justicia, sujetos bajo la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, como asimismo, con reglas que permitan la medición de la gravedad de la infracción para la determinación de las medidas disciplinarias aplicables.

²⁸¹ Derogada por Acordada N° 709/2011. Véanse Acordadas N°s 470/2007, 643/2010, 669/2010, 693/2011, 703/2011, 716/2011 y 726/2011.

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar el régimen disciplinario a los Magistrados, Funcionarios y Auxiliares de Justicia que desempeñan sus funciones en el Poder Judicial. Comprende normas de fondo, así como normas procesales, que fueron tomadas en su mayoría de la Acordada N° 470/2007. Por último, contempla cuestiones generales que pueden contribuir a una interpretación adecuada al momento de la aplicación de la misma.

La Corte Suprema de Justicia se halla facultada para dictar Acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial. Esta facultad le está conferida por mandato constitucional y legal. En efecto el Art. 259 de la Constitución Nacional establece que esta máxima instancia ejerce la Superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial inc.1) y tiene atribuciones para dictar su propio reglamento interno.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- APROBAR el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Art. 1°. Objeto. La presente Acordada tiene por objeto reglamentar la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de

Justicia establecida en la Constitución de la República del Paraguay, el Código de Organización Judicial y la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, desarrollando el régimen de faltas y sanciones, y el procedimiento administrativo que deberá ser aplicado para el adecuado ejercicio de dicha potestad.

Art. 2°. Ámbito de aplicación. Este reglamento será aplicable a los magistrados, defensores públicos, funcionarios y auxiliares de justicia que incurran en falta disciplinaria.

El personal contratado estará sujeto a los términos de sus contratos, a la presente acordada, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 3°. Facultad de aplicar sanciones disciplinarias. El poder de aplicar sanciones disciplinarias corresponde a la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, sin perjuicio de los deberes y facultades de los jueces y tribunales, establecidos en el Art. 236 del COJ y en las leyes procesales.

Art. 4°. Deber de Comunicación de sanciones. Los jueces o tribunales que en uso de sus facultades apliquen sanciones disciplinarias, en virtud de resolución firme, a un auxiliar de justicia, que lo declaren litigante de mala fe, que ha realizado ejercicio abusivo de sus derechos, o que ha litigado con temeridad, deberán comunicar la resolución adoptada a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de su anotación en el legajo o ficha del auxiliar de justicia.

Art. 5°. De la función de control delegada a los Presidentes de los Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales del Interior del país. Los Presidentes de los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del interior del país ejercerán la función de control sobre los jueces inferiores, funcionarios, contratados, auxiliares de justicia y demás dependencias administrativas del Poder Judicial en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de otras comisiones que disponga la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Superintendencia.

Art. 6°. Definiciones. A los efectos de la presente Acordada se entenderá por:

- a. Sujetos obligados: Son las personas sometidas a la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, mencionadas en el artículo 2 de la presente Acordada;*
- b. Funcionarios del Poder Judicial: Incluye a los secretarios, oficiales de secretaría, ujieres notificadores, síndicos, médicos forenses, miembros del Ministerio de la Defensa Pública y a otros funcionarios cuyos cargos se encuentren previstos en el anexo de personal del presupuesto del Poder Judicial;*
- c. Personal Contratado: Incluye a las personas que en virtud de contratos celebrados con la Corte Suprema de Justicia ejecutan obras o prestan servicios por tiempo determinado.*
- d. Magistrados: Incluye a los miembros de tribunales de apelación, tribunales de cuentas, jueces de primera instancia, de la justicia letrada, de paz y demás jueces de todas las jurisdicciones y circunscripciones del país, excluidos los de la Justicia Electoral;*
- e. Auxiliares de justicia: Incluye a los abogados, procuradores, rematadores, oficiales de justicia, traductores e intérpretes, peritos, escribanos y a otras personas definidas así por ley;*
- f. Sumario administrativo: Es el procedimiento disciplinario que se extiende desde la orden de instrucción de sumario emitida por el Consejo de Superintendencia de Justicia hasta la resolución definitiva;*
- g. Actuaciones Preliminares: Son las investigaciones y actuaciones que se llevan a cabo a partir de la presentación de una denuncia formal o de oficio, a fin de recomendar al Consejo de Superintendencia de Justicia la adopción de las medidas pertinentes;*
- h. Sumariado: Es la persona contra quien se formulan cargos en la resolución de instrucción del sumario.*
- i. Jornal Mínimo: Es el jornal establecido en los reglamentos del Ministerio de Justicia y Trabajo conforme a la ubicación geográfica del lugar de*

- trabajo, vigente a la fecha de la resolución que determina la sanción aplicable a la falta disciplinaria.*
- j. Denuncia: Es el acto por el que se pone a conocimiento de los órganos del Consejo de Superintendencia de Justicia, la existencia de hechos que podrían configurar faltas disciplinarias.*
 - k. Seguimiento de Casos: El conjunto de actuaciones tendientes al cumplimiento de las decisiones del Consejo de Superintendencia de Justicia en materia disciplinaria.*
 - l. Llegada tardía. Registro de la entrada del funcionario o contratado a su lugar de trabajo hasta una hora después del horario establecido.*
 - m. Retiro anticipado. Registro de la salida del funcionario o contratado de su lugar de trabajo con anticipación al horario establecido.*
 - n. ausencia. Inasistencia del funcionario o contratado a su lugar de trabajo en días laborales o registro de entrada del funcionario o contratado a su lugar de trabajo más de una hora después del horario establecido.*
 - o. Abandono de tarea: Dejar de ejecutar las tareas inherentes a la función asignada.*
 - p. Abandono de cargo: La ausencia injustificada del funcionario o contratado por más de tres días consecutivos, aún cuando haya presentado su renuncia y antes de que ésta le fuera aceptada.*
 - q. Reincidencia: Circunstancia agravante que consiste en haber sido el sujeto obligado, sancionado antes por la misma falta administrativa a la atribuida.*
 - r. Reiteración: Circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores sanciones del sujeto obligado, por faltas administrativas de índole diversa de la atribuida.*

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 7°. Principios de Legalidad y Tipicidad. Las sanciones establecidas en el régimen disciplinario sólo podrán ser aplicadas por la autoridad competente.

Ningún sujeto obligado podrá ser sancionado disciplinariamente sin que la falta y la sanción aplicable se hallen determinadas en una disposición normativa con anterioridad a la acción u omisión que la motive.

Las sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No se harán interpretaciones extensivas para sancionar al infractor.

Art. 8°. Principio de Proporcionalidad. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada.

Art. 9°. Principio de Responsabilidad. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de faltas disciplinarias las personas que resulten responsables de los mismos.

La responsabilidad administrativa disciplinaria no excluye las responsabilidades civil, penal, y ética que pudieran derivar de los mismos hechos.

La pérdida de la condición de sujeto obligado no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Art. 10. Principio de Igualdad. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, los sujetos obligados serán tratados sin discriminación alguna por razones de género, preferencias políticas, religión, raza, condición social o por cualquier otro motivo que vulnere el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Art. 11. Principio de Presunción de Inocencia. Se presume la inocencia de los sujetos obligados hasta tanto no hayan sido sancionados mediante el correspondiente procedimiento disciplinario, sin perjuicio de las medidas cautelares de urgencia adoptadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 12. Principio de Non Bis in Idem. Ningún sujeto obligado será sometido a un procedimiento disciplinario ni

sancionado disciplinariamente más de una vez por el mismo hecho. La sanción administrativa es independiente de la penal.

Art. 13. Principio de Iniciativa en el Procedimiento. La iniciativa, impulso y carga de la prueba en el procedimiento disciplinario corresponderá, en todos los casos, a la administración. En ningún caso, se trasladará dicha responsabilidad al denunciante, sin perjuicio de que éste colabore con la investigación en la medida de lo posible.

Art. 14. Debido Proceso e Inviolabilidad de la Defensa. En el procedimiento disciplinario se garantizará al sumariado el derecho a la defensa y al debido proceso, de conformidad a la Constitución de la República del Paraguay.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 15. Bases para la graduación. Salvo que la ley o una Acordada establezcan una sanción específica para una falta disciplinaria, se tendrán en cuenta para la graduación de la medida aplicable al caso concreto, las circunstancias generales del hecho y en especial las siguientes:

- a. La intencionalidad;*
- b. La forma de la realización, los medios empleados, la importancia del daño causado o del peligro generado, y las consecuencias del hecho;*
- c. Los antecedentes del infractor;*
- d. La conducta posterior a la realización del hecho;*
- e. La reiteración; y*
- f. La reincidencia.*

TÍTULO II

RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES

Art. 16. Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes:

- a. *No dictar resolución dentro del plazo que la Corte Suprema de Justicia le hubiere fijado en el caso establecido en el artículo 199 del Código de Organización Judicial;*
- b. *No dictar resolución dentro del plazo que el superior le hubiese fijado en el incidente de queja por retardo de justicia;*
- c. *Ofender gravemente al decoro de la Administración de Justicia;*
- d. *Mostrar ignorancia de las leyes en juicio;*
- e. *Obstaculizar el ejercicio de las potestades disciplinarias y de supervisión que ejerce el Consejo de Superintendencia de Justicia;*
- f. *Faltar al despacho sin causa justificada en los días y horas establecidos por la Corte Suprema de Justicia;*
- g. *Faltar gravemente el debido respeto o la dignidad a otros magistrados, funcionarios, profesionales u otras personas, en el ejercicio de sus funciones;*
- h. *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, en las leyes y acordadas;*
- i. *La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.*

Art. 17. Faltas Leves. Serán faltas leves de magistrados las siguientes:

- a. *Faltar el debido respeto a otros magistrados, funcionarios, profesionales u otras personas, en el ejercicio de sus funciones, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- b. *Dilatar injustificadamente el cumplimiento de sus funciones, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- c. *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, en las leyes y acordadas, cuando el hecho no constituya una falta grave;*

- d. *Incurrir en actos que sean ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- e. *Frecuentar y participar en juegos de azar en lugares públicos;*
- f. *Permitir o tolerar, sin adoptar los recaudos pertinentes, que sus dependientes o subordinados infrinjan leyes, acordadas, resoluciones, reglamentos u órdenes en el desempeño de sus funciones;*
- g. *Incumplir las formalidades administrativas que ocasionen la nulidad de las actuaciones procesales en perjuicio de las partes y en desmedro de la administración de justicia.*
- h. *Descuidar u ocasionar la pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro de los documentos, expedientes y bienes patrimoniales de la institución.*

Art. 18. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de magistrados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. *Multa de hasta treinta jornales mínimos;*
- b. *Suspensión de hasta un mes, sin goce de sueldo.*

Art. 19. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de magistrados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación o llamada de atención;*
- b. *Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. *Multa de hasta quince jornales mínimos.*

CAPÍTULO II

FALTAS DE FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DEL PODER JUDICIAL Y SANCIONES APLICABLES

Art. 20. Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes:

- a. *Abandonar el cargo;*
- b. *Realizar actos de violencia, amenazas, injurias o maltrato a magistrados, otros funcionarios, profesionales u otras personas, durante el ejercicio de sus funciones;*
- c. *Incumplir la orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones;*

- d. Realizar actividades ajenas a los fines de la institución durante su jornada de trabajo, salvo las expresamente autorizadas por el Consejo de Superintendencia de Justicia;*
- e. Discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;*
- f. Recibir u ofrecer obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones o las de otros funcionarios;*
- g. Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones;*
- h. Divulgar información que no tenga carácter público, a la que haya tenido acceso en ocasión del ejercicio de sus funciones;*
- i. Incurrir en actos que constituyan grave ofensa al decoro de la Administración de Justicia;*
- j. Cometer hechos punibles dolosos;*
- k. La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.*

Art. 21. Faltas leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes:

- a. Abandonar las tareas que le fueran asignadas;*
- b. Faltar a su lugar de trabajo injustificadamente más de tres días continuos, o más de cinco días alternos en el mismo año;*
- c. Asistir tardíamente a su lugar de trabajo o retirarse anticipadamente, en más de diez ocasiones en el mismo año;*
- d. Asistir a su lugar de trabajo sin uniforme, en más de diez ocasiones en el mismo año;*
- e. Retirarse de su lugar de trabajo en horario laboral injustificadamente habiendo registrado su asistencia;*
- f. Faltar el debido respeto a magistrados, profesionales, otros funcionarios u otras personas, en el ejercicio de*

sus funciones, cuando el hecho no constituya una falta grave;

- g. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, en las leyes, acordadas y resoluciones, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- h. Incurrir en actos que sean ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- i. Permitir o tolerar, sin adoptar los recaudos pertinentes, que sus dependientes o subordinados infrinjan leyes, acordadas, resoluciones, reglamentos u órdenes en el desempeño de sus funciones;*
- j. Descuidar u ocasionar la pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro de los documentos, expedientes y bienes patrimoniales de la institución.*

Art. 22. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de funcionarios y contratados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Multa de hasta treinta jornales mínimos.*
- b. Suspensión de hasta un mes, sin goce de sueldo;*
- c. Suspensión del derecho de promoción y ascenso por el periodo de hasta un año;*
- d. Destitución*

Art. 23. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de funcionarios y contratados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamada de atención.*
- b. Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. Multa de hasta quince jornales mínimos;*
- d. Suspensión de hasta quince días sin goce de sueldo;*

CAPÍTULO III
FALTAS DE ABOGADOS Y PROCURADORES Y SANCIONES
APLICABLES

Art. 24. Faltas graves. Serán faltas graves de abogados y procuradores las siguientes:

- a. Promover en distintos expedientes más de diez incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas, en el lapso de un año*
- b. Promover en el mismo expediente más de cinco incidentes, incluidos los de recusación, rechazados con costas, en el lapso de un año.*
- c. Ocasionar inhibiciones por causa de enemistad de más de cinco magistrados, en el lapso de un año;*
- d. Inferir una ofensa grave a un magistrado, ya sea de palabra, en los escritos forenses, por publicaciones en la prensa o por vías de hecho, con el manifiesto propósito de obtener la separación de éste del conocimiento de una causa en que es parte;*
- e. Incurrir en mala conducta en el ejercicio de la profesión, ofendiendo gravemente el decoro de la Administración de Justicia;*
- f. Haber sido condenado, por sentencia firme y ejecutoriada, a más de dos años de pena privativa de libertad, salvo que se tratare de hechos punibles culposos;*
- g. Ejercer la profesión existiendo alguna incompatibilidad, prohibición o suspensión;*
- h. Provocar o consentir la realización de diligencias procesales, en forma evidentemente innecesaria o excesiva, con el manifiesto propósito de dilatar los procesos;*
- i. Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados y funcionarios para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- j. Cometer hechos punibles dolosos;*
- k. No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*

- l. La reiteración, o la reincidencia en las faltas sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados;*

Art. 25. Registro de las Recusaciones, Inhibiciones e Incidentes. A los efectos previstos en el artículo precedente, los tribunales y juzgados mantendrán actualizado el registro de las resoluciones de recusaciones, inhibiciones e incidentes, debiendo remitir un informe semestral a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial.

Art. 26. Faltas leves. Serán faltas leves de abogados y procuradores las siguientes:

- a. Intervenir en procesos ante magistrados respecto de los cuales exista alguna causal de inhibición o excusación, con el manifiesto propósito de obtener la separación de éstos del conocimiento de la causa;*
- b. Abandonar el mandato sin causa justificada o ejercer la representación o el patrocinio con notoria negligencia o infidelidad;*
- c. Retener sin causa justificada expedientes y documentos en su poder;*
- d. Faltar el debido respeto a magistrados, funcionarios, profesionales u otras personas, en el ejercicio de la profesión, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- e. Faltar al deber de reserva en los casos establecidos en la ley o violar el secreto profesional;*
- f. No observar las obligaciones o prohibiciones previstas en las leyes y acordadas, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 27. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de abogados y procuradores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión en el ejercicio de la profesión;*
- b. Casación de matrícula.*

Art. 28. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de abogados y procuradores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación o llamada de atención;*
- b. *Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. *Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta tres meses.*

CAPÍTULO IV
FALTAS DE ESCRIBANOS PÚBLICOS Y SANCIONES
APLICABLES

Art. 29. Faltas graves. Serán faltas graves de escribanos públicos las siguientes:

- a. *Ausentarse del asiento de su Registro sin autorización, por más de treinta días;*
- b. *Cometer irregularidades en el cumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el Art. 111 del Código de Organización Judicial, con excepción de los incisos h) y o);*
- c. *Ejercer la abogacía, procuración, función o empleo de carácter público o privado;*
- d. *Ejercer por sí o por terceros actos de comercio y formar parte de la administración de sociedades comerciales;*
- e. *Oponerse injustificadamente a la inspección o poner trabas a la misma;*
- f. *Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales;*
- g. *Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- h. *No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
- i. *Cometer hechos punibles dolosos,*
- j. *La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve;*

Art. 30. Faltas leves. Serán faltas leves de escribanos públicos las siguientes:

- a. Ausentarse del asiento de su Registro sin autorización, por más de diez días y hasta treinta días;*
- b. Cometer irregularidades en el cumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en los incisos h) y o) del Art. 111 del Código de Organización Judicial;*
- c. Faltar el debido respeto a los magistrados, otros profesionales, funcionarios u otras personas, en el ejercicio de la profesión;*
- d. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 31. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de escribanos públicos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de funciones;*
- b) Destitución del cargo.*

Art. 32. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de escribanos públicos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamada de atención;*
- b. Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.*

CAPÍTULO V
FALTAS DE OFICIALES DE JUSTICIA Y SANCIONES
APLICABLES

Art. 33. Faltas graves. Serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes:

- a. No observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización*

- Judicial, en las leyes, acordadas y resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia;*
- b. Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales;*
 - c. Negarse a diligenciar, sin causa justificada, los mandamientos que se les encomienden.*
 - d. Ejercer la función de auxiliar de justicia en más de un carácter, en un mismo juicio, o en un juicio en el que sea parte;*
 - e. Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
 - f. No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
 - g. Cometer hechos punibles dolosos,*
 - h. La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve;*

Art. 34. Faltas leves. Serán faltas leves de oficiales de justicia las siguientes:

- a. Faltar el debido respeto a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, en el ejercicio de la profesión, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- b. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 35. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de oficiales de justicia podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de funciones;*
- b) Casación de la matrícula.*

Art. 36. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de oficiales de justicia podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamada de atención;*
- b. Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.*

CAPÍTULO VI

FALTAS DE REMATADORES Y SANCIONES APLICABLES

Art. 37. Faltas graves. Serán faltas graves de rematadores las siguientes:

- a. Causar la anulación del remate público en el que hubiere intervenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Organización Judicial;*
- b. Incumplir la obligación de publicar con claridad los datos del remate, conforme lo establecido en el artículo 168 del Código de Organización Judicial;*
- c. Incumplir la obligación de dar lectura de la notificación judicial de suspensión de remate a los presentes en el acto, en el día y hora señalados para su realización;*
- d. Incumplir la obligación de llevar a cabo el remate en el día, lugar y horario establecidos;*
- e. Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales;*
- f. Ejercer la función de auxiliar de justicia en más de un carácter, en un mismo juicio, o en un juicio en el que sea parte;*
- g. Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- h. No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
 - a) Cometer hechos punibles dolosos;*

- b) *No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
- c) *La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve;*

Art. 38. Faltas leves. Serán faltas leves de rematadores las siguientes:

- a. *Faltar el debido respeto a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, en el ejercicio de la profesión, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- b. *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 39. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de rematadores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) *Suspensión en el ejercicio de funciones;*
- b) *Casación de la matrícula.*

Art. 40. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de rematadores podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación o llamada de atención;*
- b. *Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. *Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.*

CAPÍTULO VII

FALTAS DE PERITOS Y SANCIONES APLICABLES

Art. 41. Faltas graves. Serán faltas graves de peritos las siguientes:

- a. *Incumplir las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 178 del Código de Organización Judicial, en las demás leyes y en las acordadas dictadas por la Corte Suprema de Justicia;*
- b. *Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o*

prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales;

- c. Ejercer la función de auxiliar de justicia en más de un carácter, en un mismo juicio, o en un juicio en el que sea parte;*
- d. Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- e. No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
- f. Cometer hechos punibles dolosos;*
- g. La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.*

Art. 42. Faltas leves. Serán faltas leves de peritos las siguientes:

- a. Faltar el debido respeto a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, en el ejercicio de la profesión, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- b. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 43. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de peritos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de funciones;*
- b) Casación de la matrícula.*

Art. 44. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de peritos podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamada de atención;*
- b. Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.*

CAPÍTULO VIII
FALTAS DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES Y SANCIONES
APLICABLES

Art. 45. Faltas graves. Serán faltas graves de traductores e intérpretes las siguientes:

- a. Incurrir en negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales;*
- b. Ejercer la función de auxiliar de justicia en más de un carácter, en un mismo juicio, o en un juicio en el que sea parte;*
- c. Ofrecer obsequios, propinas o comisiones a magistrados, funcionarios o contratados para realizar, abstenerse, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- d. No llevar libros y papeles de contabilidad en la forma exigida por las leyes;*
- e. Cometer hechos punibles dolosos;*
- f. La reincidencia o la reiteración en la comisión de faltas de carácter leve.*

Art. 46. Faltas leves. Serán faltas leves de traductores e intérpretes las siguientes:

- a. Faltar el debido respeto a magistrados, funcionarios, otros profesionales u otras personas, en el ejercicio de la profesión, cuando el hecho no constituya una falta grave;*
- b. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay, las leyes, acordadas y resoluciones administrativas y judiciales, cuando el hecho no constituya una falta grave.*

Art. 47. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves de traductores e intérpretes podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de funciones;*

b) Casación de la matrícula.

Art. 48. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves de traductores e intérpretes podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación o llamada de atención;*
- b. Apercibimiento con constancia en su legajo;*
- c. Suspensión en el ejercicio de funciones hasta seis meses.*

TÍTULO III

**EFFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONDENAS
PENALES IMPUESTAS A LOS FUNCIONARIOS, CONTRATADOS
Y AUXILIARES DE JUSTICIA**

Art. 49. Obligación de Comunicar. En los casos en que exista un proceso penal por hechos punibles dolosos contra funcionarios y contratados del Poder Judicial o auxiliares de justicia, los mismos estarán obligados a comunicar dicha situación al Consejo de Superintendencia de Justicia en un plazo de cinco días contados a partir de la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P.

Art. 50. Medidas cautelares dictadas en un proceso penal contra funcionarios y contratados del Poder Judicial. En los casos en que se hubiere dictado una medida cautelar que impida al funcionario o contratado ejercer sus funciones, el Consejo de Superintendencia de Justicia lo suspenderá preventivamente, sin goce de sueldo, mientras dure el proceso penal. En los demás casos, podrá ordenar el traslado u otra medida que considere pertinente.

Art. 51. Medidas cautelares dictadas en un proceso penal contra Auxiliares de Justicia. En los casos en que se hubiere dictado una medida cautelar que impida al auxiliar de justicia ejercer sus funciones, el Consejo de Superintendencia de Justicia lo suspenderá preventivamente mientras dure el proceso penal.

Art. 52. Casos de condena. Si en el proceso penal hubiere recaído sentencia condenatoria firme contra

funcionarios o contratados del Poder Judicial o auxiliares de justicia, el Consejo de Superintendencia dispondrá lo siguiente:

- a. Si se tratare de auxiliares de justicia sobre los cuales hubiere recaído condena que importe pena privativa de libertad de hasta dos años, se dispondrá la suspensión en el ejercicio de sus funciones mientras dure la condena.*
- b. En los casos en que la condena a pena privativa de libertad sea mayor de dos años, se dispondrá la casación de la matrícula o destitución del cargo;*
- a. Si se tratare de funcionarios o contratados del Poder Judicial se dispondrá la destitución o rescisión de contrato en los siguientes casos:*
 - i) Cuando fuese condenado por hechos punibles contra el Estado, contra las funciones del Estado, contra el patrimonio del Estado, por tráfico de influencias, por enriquecimiento ilícito u otro hecho punible que ofenda al decoro de la Administración de Justicia, cualquiera sea la pena aplicada.*
 - ii) Cuando fuese condenado judicialmente a pena privativa de libertad de más de dos años o a la pena de inhabilitación.*

Art. 53. Obligación de comunicar medidas cautelares y condenas que involucran a funcionarios, contratados y auxiliares de justicia. Los jueces penales están obligados a comunicar al Consejo de Superintendencia de Justicia las medidas cautelares y condenas que involucren a funcionarios o contratados del Poder Judicial y auxiliares de justicia, dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la audiencia prevista en el Art. 242 del C.P.P. o de la sentencia condenatoria firme.

La comunicación se hará remitiendo las copias pertinentes. Igualmente, deben comunicarse las resoluciones de sobreseimiento definitivo y provisional, así como las que resuelven la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, la homologación de acuerdo conciliatorio, y la aplicación de un procedimiento abreviado.

En las Circunscripciones Judiciales del interior del país, los Jueces deben comunicar las resoluciones y requerimientos

citados, en el plazo y forma referidos en los párrafos anteriores, a los Presidentes de sus respectivas Circunscripciones Judiciales. Estos, a su vez, deben remitir dicha comunicación y los documentos adjuntos, al Consejo de Superintendencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles de haberlas recibido.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. Relación del procedimiento disciplinario con el proceso penal. El proceso penal no será obstáculo para la iniciación, continuación o decisión de un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. No obstante, el Consejo de Superintendencia de Justicia podrá suspender la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que recaiga sentencia definitiva firme en el proceso penal, cuando el hecho que configura la falta administrativa sea la comisión de hechos punibles que no guarden relación con sus funciones.

Art. 55. Relación del procedimiento disciplinario con el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En los casos de denuncias o actuaciones de oficio contra magistrados judiciales en los que el Consejo de Superintendencia de Justicia considere que los hechos investigados podrían constituir, además, una causal de enjuiciamiento de magistrados prevista en la legislación correspondiente, el mismo podrá remitir los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviera absolver al acusado o rechazar la acusación por considerar que el hecho denunciado no existió o no fue cometido por el acusado, el Consejo de Superintendencia de Justicia archivará la denuncia.

Si el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados resolviera archivar el caso, no aplicar sanción al acusado o rechazar la acusación por considerar que los hechos no son lo suficientemente graves para ameritar la remoción del mismo, el

Consejo de Superintendencia de Justicia podrá ordenar la instrucción del correspondiente sumario.

Art. 56. Reglas aplicables a los procedimientos disciplinarios. El procedimiento del Sumario Administrativo se regirá por las reglas previstas en la presente Acordada.

Art. 57. Deber de Colaboración. Los magistrados, funcionarios, contratados y auxiliares de justicia deberán prestar la debida colaboración en la tramitación del procedimiento disciplinario.

Art. 58. Etapa preliminar. Las actuaciones preliminares y otros trámites previos a la decisión del Consejo de Superintendencia de Justicia con relación a una denuncia, serán descriptos en los respectivos manuales de funciones y procedimientos aprobados por Resolución del Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 59. Ejecución y seguimiento de resoluciones. La ejecución y seguimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a magistrados, funcionarios y contratados del Poder Judicial y auxiliares de justicia, así como las derivaciones de casos a órganos externos serán descriptos en los respectivos manuales de funciones y procedimientos aprobados por Resolución del Consejo de Superintendencia de Justicia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 60. Plazos. En los sumarios administrativos todos los plazos serán perentorios. Se computarán solo los días hábiles.

El sumario deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días, que deberá computarse a partir del día siguiente de la notificación al sumariado de la resolución de instrucción hasta el dictamen conclusivo del Juez Instructor. El incumplimiento injustificado de este plazo por el Juez Instructor será pasible de sanción, sin que ello afecte el curso del sumario.

No se computará el plazo previsto en este artículo en los siguientes casos:

- a. cuando se hubiese dispuesto la suspensión del sumario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de esta Acordada; y
- b. cuando se hubiese planteado recusación, de conformidad con el artículo 68 de esta Acordada.
- c. cuando se planteen incidentes, excepciones, o se interpongan recursos.

El cómputo del plazo se reanudará una vez que se resuelva lo planteado y las actuaciones vuelvan al Juez Instructor.

Art. 61. Orden de instrucción del sumario. La instrucción del sumario, ya sea de oficio o ante denuncia formal, será ordenada por el Consejo de Superintendencia de Justicia, por resolución del mismo o por providencia de su Presidente, refrendada por el Secretario.

Art. 62. Instrucción del sumario. Recibida la orden del Consejo de Superintendencia de Justicia, el Juez Instructor deberá adoptar las medidas que considere pertinentes a los efectos de la instrucción del correspondiente sumario.

El sumario será instruido por resolución fundada, la cual deberá contener lo siguiente:

- a. *La individualización del presunto responsable de la comisión de la falta, y de su domicilio.*
- b. *La descripción precisa y detallada de los hechos, y la indicación de la falta que se atribuye al presunto responsable.*
- c. *La fundamentación de los cargos que se le imputan, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.*
- d. *La declaración del inicio del sumario, la designación de secretario y la fijación de días de notificaciones;*
- e. *La citación y emplazamiento al sumariado por el plazo de nueve días para que ejerza su defensa.*
- f. *La firma del juez instructor y de su secretario.*

Art. 63. Medidas Cautelares. El Consejo de Superintendencia podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión preventiva del presunto responsable, cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y

la no adopción de esta medida pudiera causar perjuicio a la Administración de Justicia, a los intereses generales o a los ciudadanos particularmente afectados.

En el caso de los funcionarios y contratados la suspensión preventiva será sin goce de sueldo. El funcionario suspendido preventivamente sin goce de sueldo que fuera absuelto en el correspondiente sumario, tendrá derecho a percibir los salarios caídos hasta un año. El contratado suspendido preventivamente sin goce de sueldo que fuera absuelto en el correspondiente sumario, tendrá derecho a percibir los salarios caídos hasta el término de su contrato, siempre que no exceda de un año.

El Consejo de Superintendencia podrá también disponer, como medida cautelar, el traslado del presunto responsable cuando éste fuese funcionario o contratado.

No procederá el recurso de reconsideración contra la resolución que ordena una medida cautelar.

Art. 64. Notificaciones. Los magistrados, funcionarios y contratados serán notificados en su domicilio legal. Los auxiliares de justicia serán notificados en el domicilio declarado ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Serán notificadas por cédula:

- a. Las resoluciones que ordenen medidas cautelares.*
- b. La resolución de instrucción del sumario, la cual deberá ir acompañada de copia íntegra, digital o en papel, de dicha resolución y de los antecedentes que conforman el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 108 del C.P.C.;*
- c. Las que ordenan la reanudación de los plazos suspendidos o reiniciación de los interrumpidos;*
- d. La providencia de apertura de la causa a prueba o la que declara la cuestión de puro derecho;*
- e. La citación de personas extrañas al procedimiento;*
- f. Las resoluciones definitivas que aplican sanciones.*

Las demás resoluciones quedarán notificadas los días martes o jueves inmediatamente subsiguientes a aquél que fueron dictadas, o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.

Art. 65. Otros medios de notificación. Al momento de notificarse de la resolución de instrucción, o en su primera presentación, el sumariado podrá consentir otros medios de notificación, en cuyo caso deberá dejar constancia expresa de su consentimiento y el medio a ser empleado.

Art. 66. Contestación. El sumariado dispondrá de un plazo de nueve días para presentar su escrito de defensa, con el cual deberá acompañar la prueba documental y ofrecer todas las demás.

Si el sumariado se allanare, quedará concluida la instrucción del sumario y se dictará la providencia de autos para dictamen conclusivo.

Art. 67. Excepciones e incidentes. Las excepciones se opondrán conjuntamente con la contestación del traslado y serán resueltas en la resolución definitiva. No será admisible la excepción de inconstitucionalidad.

Los incidentes planteados durante el transcurso del sumario serán resueltos en la resolución definitiva.

Si el Juez Instructor considerara que la prosecución del sumario pudiera ocasionar un perjuicio grave e irreparable para el sumariado o si la resolución previa del incidente fuera imprescindible para la continuación del mismo, podrá solicitar informe mediante, al Consejo de Superintendencia de Justicia, la suspensión de los trámites del principal hasta tanto se resuelva el incidente.

No procederán recursos de apelación o nulidad contra las resoluciones dictadas durante el curso del sumario.

Art. 68. Recusaciones. Serán causas de recusaciones e inhabilaciones las previstas en el artículo 20 y 21 del Código Procesal Civil.

No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.

Planteadas la recusación, el juez instructor elevará los autos al Consejo de Superintendencia con un informe sobre los hechos alegados, en un plazo de tres días, a partir de la recepción de la recusación.

Si el recusado fuere un miembro del Consejo de Superintendencia de Justicia, éste remitirá informe a los demás miembros, en un plazo de tres días.

El Consejo de Superintendencia se pronunciará sobre la recusación en un plazo de cinco días, a partir de la recepción del expediente.

Art. 69. Prueba. Si hubiese hechos controvertidos, el juez instructor dispondrá la producción de las pruebas ofrecidas y admitidas. El plazo de prueba no excederá de veinte días computados a partir de la notificación de la providencia de apertura de la causa a prueba.

Los testigos no podrán exceder de cinco por cada parte, sin perjuicio de la regla establecida en el artículo 318 del Código Procesal Civil.

No será admisible la prueba de absolución de posiciones.

Sin perjuicio del principio de la carga de la prueba de la administración, el sumariado deberá impulsar la producción de las pruebas ofrecidas por su parte.

Art. 70. Audiencia de producción de pruebas. A fin de lograr una mayor concentración, y si el juez instructor lo considerase pertinente, podrá excepcionalmente señalar una audiencia y disponer la producción de las pruebas ofrecidas y admitidas. En caso de necesidad se declararán cuartos intermedios.

Los testigos declararan de viva voz y se dará lectura a los documentos e informes. El secretario labrará un acta de la audiencia.

Art. 71. Atribuciones ordenatorias e instructorias. Sin perjuicio del derecho del sumariado de ofrecer las pruebas que guardan relación con su defensa y de las indicadas en la resolución de instrucción, el juez instructor deberá, de oficio, ordenar todas aquellas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos investigados.

Art. 72. Cierre del periodo probatorio. Producidas todas la pruebas, o vencido el periodo probatorio, el juez instructor, previo informe del actuario, dispondrá el cierre del mismo y dictará la providencia de autos para emitir el dictamen conclusivo. No procederá la presentación de alegatos ni un plazo extraordinario de pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 73. Elevación del dictamen del juez instructor.

Una vez dictada la providencia dispuesta en el artículo precedente, el juez instructor preparará su conclusión y elevará los autos al Consejo de Superintendencia de Justicia, para lo cual tendrá un plazo de quince días contados desde la providencia de autos.

El dictamen conclusivo del juez instructor deberá contener:

- a. Una breve descripción de los hechos investigados;*
- b. El examen y valoración de las pruebas y de las diligencias del procedimiento en congruencia con las constancias del expediente;*
- c. Un pronunciamiento fundado sobre la responsabilidad del sumariado;*
- d. Un pronunciamiento sobre las excepciones e incidentes si se hubiesen interpuesto;*
- e. La recomendación concreta de sanción o absolución con los fundamentos de hecho y derecho que justifican la recomendación.*

El dictamen conclusivo no será vinculante para el Consejo de Superintendencia de Justicia.

Art. 74. Resolución del Consejo de Superintendencia de Justicia. En los casos en que el juez instructor hubiese emitido dictamen conclusivo, el Consejo de Superintendencia dictará resolución definitiva en un plazo que no exceda de treinta días, contados a partir de la recepción del expediente. La resolución definitiva deberá reunir los requisitos previstos en los incisos a) y b) del artículo precedente.

Art. 75. Recurso de Reconsideración y sus efectos. Contra las resoluciones definitivas del Consejo de Superintendencia de Justicia, recaídas en sumarios en los que el recurrente haya sido declarado en rebeldía, podrá interponerse el recurso de reconsideración, dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación respectiva. El recurso deberá ser interpuesto en forma fundada y por escrito.

La interposición del recurso no interrumpe los efectos de la resolución recurrida. El Consejo de Superintendencia de Justicia resolverá el recurso dentro de un plazo de quince días a partir de su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo de Superintendencia de Justicia, se considerará rechazado el recurso y agotada la vía administrativa.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 76. Vigencia. Esta Acordada entrará en vigencia el 1° de febrero de 2011 y sus disposiciones serán aplicables a todos los procedimientos disciplinarios que se iniciaren a partir de esa fecha.

Art. 77. Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes disposiciones: la Acordada N° 7 del 29 de Abril de 1931; la Acordada N° 8 del 2 de mayo de 1931; los artículos 3°, 4° y 5° de la Acordada N° 8 del 13 de Agosto de 1951; el artículo 4° de la Acordada N° 6 del 19 de abril de 1966; el artículo 6° de la Acordada N° 5 del 2 de marzo de 1984; los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Acordada N° 19 del 21 de agosto de 1984; el artículo 7° de la Acordada N° 121 del 27 de mayo de 1999; artículos 13 y 14 de la Acordada N° 252 del 22 de marzo de 2002; la Acordada N° 470 de fecha 14 de agosto de 2007; y demás disposiciones previstas en otras acordadas que sean contrarias a la presente.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 659 DEL 07-XII-2010²⁸²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez,

²⁸² Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 664/2010, 666/2010 y 668/2010.

Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone en su Artículo 362: “Se establece el mes de ENERO como FERIA JUDICIAL”.

El Art. 363 de la misma Ley establece: “La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la FERIA, el despacho de los asuntos urgentes según las leyes de procedimiento. La FERIA no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción Criminal”.

Por Acordada N° 11 de fecha 26/XII/1930²⁸³ fueron determinados los asuntos que han de ser tramitados durante la Feria y la forma en que han de actuar los Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Por Acordada N° 17 de fecha 24 de diciembre de 1941²⁸⁴, fueron modificados los artículos 2°) y 4°) de aquella Acordada precisando los asuntos de cada fuero e instancia a ser tenidos en cuenta durante la Feria Judicial.

Conforme a estos antecedentes es necesario que todo el personal del Poder Judicial, goce del beneficio de esta vacación a cuyo efecto corresponde designar los Magistrados y Funcionarios estrictamente necesarios e imprescindibles para la atención de los asuntos urgentes del mes de FERIA. Posteriormente, éstos tendrán derecho a dicho beneficio por el término de UN MES, hasta el mes de Agosto, conforme a la opción de los interesados y a la distribución que hará esta Corte, atendiendo a las necesidades del servicio.

²⁸³ Véase Acordada N° 11/1930, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000”, Ed. 2000, Pág. 97.

²⁸⁴ Véase Acordada N° 17/1941, en “Compilación de Acordadas de la Corte Suprema de Justicia 1891-2000” Ed. 2000, Pág. 234.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 362 y 365 de la Ley 879/81;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- ATENDERAN durante la FERIA JUDICIAL correspondiente al mes de ENERO DEL 2011:

a) En la Corte Suprema de Justicia:

Del 1 al 31 de enero	Ministro César Antonio Garay Ministro Antonio Fretes
Del 1 al 15 de enero	Presidente José Raúl Torres Kirmser Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Del 16 al 31 de enero	Ministro Sindulfo Blanco

Los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, estarán disponibles y podrán firmar las resoluciones -jurisdiccionales, administrativas- y acordadas que correspondieren.

b) En las Secretarías Judiciales I, II y III, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y Secretaría del Consejo de Superintendencia:

Del 01 al 15 de enero	Abog. Héctor Fabián Escobar
-----------------------	-----------------------------

c) En las Secretarías Judiciales I y II:

Del 16 al 31 de enero	Abog. Alejandrino Cuevas Cáceres
-----------------------	----------------------------------

d) En la Secretaría Judicial III:

Del 16 al 31 de enero	Abog. Karina Pennoni
-----------------------	----------------------

e) En la Secretaría del Consejo de Superintendencia:

Del 16 al 31 de enero	Abog. Geraldine Cases Monges
-----------------------	------------------------------

f) EN LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN:

PRESIDIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL POR

Del 01 al 15 de enero	Dr. Juan Carlos Paredes
-----------------------	-------------------------

Del 16 al 31 de enero Dr. Carmelo Castiglioni

PRESIDIDO EN LO PENAL POR

Del 01 al 10 de enero Abog. Natividad Mercedes Meza

Del 11 al 20 de enero Dr. Amado Verón

Del 21 al 31 de enero Dr. Luis María Benítez Riera

PRESIDIDO EN LO LABORAL POR

Del 01 al 10 de enero Dra. Concepción Sánchez Godoy

Del 11 al 20 de enero Dr. Ángel Daniel Cohene

Del 21 al 31 de enero Dra. Miryan Peña

PRESIDIDO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Del 01 al 10 de enero Abog. Arnaldo Samuel Aguirre

Del 11 al 20 de enero Dr. Silvio Manuel Rodríguez

Del 21 al 31 de enero Abog. Fulvia Imelda Núñez

PRESIDIDO EN LO PENAL DE LA ADOLESCENCIA POR

Del 01 al 10 de enero Dra. Irma Alfonso de Bogarín

Del 11 al 20 de enero Dr. Amado Verón

Del 21 al 31 de enero Dra. Clara Estigarribia Mallada

* Las cuestiones contenciosas administrativas –las medidas cautelares- cuyo trámite correspondiere al Tribunal de Cuentas, serán diligenciadas ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial.

g) SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

Del 01 al 15 de enero Abog. Carolina Monges

Del 16 al 31 de enero Abog. Julia Alonso

h) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial

Del 01 al 15 de enero Abog. Neri Joel Kunzle

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugo Aníbal Bécker

i) En el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Alma Méndez de
Buongermini

Del 16 al 31 de enero Abog. Blanca Mafalda Benítez
Rivas

j) En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero	Abog. Ana Ovelar Valenzuela
Del 11 al 20 de enero	Abog. María Cristina Escobar
Del 21 al 31 de enero	Abog. Ma. Rosa González Sarubbi

k) En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. María Teresa Franco Carrera
Del 16 al 20 de enero	Abog. María Cristina Escobar
Del 21 al 31 de enero	Abog. Ma. Rosa González Sarubbi

l) En el Juzgado de Justicia Letrada

Del 01 al 15 de enero	Abog. María Elodia Almirón de Prujel
Del 16 al 31 de enero	Abog. Beatriz Velásquez de Silva

ll) En la Defensoría General y en la Defensoría Adjunta

Del 01 al 15 de enero	Abog. Selva Antonia Morel de Acevedo
Del 16 al 31 de enero	Abog. Noyme Yore Ismael

Defensoría Penal

Del 01 al 31 de enero	Abog. Raúl Eligio Caballero Cantero
Del 01 al 15 de enero	Abog. Raúl José Augusto Nogués Vargas
Del 01 al 04 de enero	Abog. Jorge Alberto Zayas Cueto
Del 01 al 04 de enero	Abog. Rodrigo Álvarez
Del 05 al 13 de enero	Abog. María Victoria Sanabria Centurión
Del 05 al 13 de enero	Abog. Anahí Benítez Do Rego
Del 14 al 31 de enero	Abog. Fátima Soledad Rojas
Del 14 al 22 de enero	Abog. Diego Fabián Duarte Céspedes
Del 14 al 22 de enero	Abog. Yolanda Analía Yinde Martínez
Del 16 al 31 de enero	Abog. María Paz Martínez Irigoitia
Del 23 al 31 de enero	Abog. Alicia Verónica Pedrozo Berni

Defensoría de Ejecución

Del 01 al 31 de enero Abog. Marino Daniel Méndez
Hermosilla

Defensoría Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Carla Saccarello Dos
Santos

Del 11 al 20 de enero Abog. Nerea Romaschka

Del 21 al 31 de enero Abog. María Amalia Rachid
Montiel

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. María Teresa Garcete

Del 11 al 20 de enero Abog. Lilian Rojas de Cardozo

Del 21 al 31 de enero Abog. Rossana Hermosilla
González

Defensoría Civil y Comercial

Del 01 al 15 de enero Abog. Graciela Beatriz Rojas
Rojas

Del 16 al 31 de enero Abog. Myriam Estigarribia
Caballero

Defensoría Laboral

Del 01 al 10 de enero Abog. Fátima Carolina Acuña
Pereira

Del 11 al 20 de enero Abog. Humberto Zárate Amarilla

Del 21 al 31 de enero Abog. Sandra Bazán Silvero

II) Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Alejandro Fretes Espínola

Del 01 al 15 de enero Dr. Francisco Vicente Molinas
Koy

Del 16 al 31 de enero Dr. José Nicolás Lezcano Arias

Del 16 al 31 de enero Dra. Nora Jacqueline Rodríguez

Art. 2°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

a) JUZGADOS DE LUQUE

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Lourdes Cardozo de
Velásquez

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 11 al 20 de enero Abog. Enrique Sanabria Torres
Del 21 al 31 de enero Abog. María Cristina Escauriza

Defensoría Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosmy Cáceres
Del 16 al 31 de enero Abog. Juan Melitón Martínez Rodríguez

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Raquel Noguera López
Del 16 al 31 de enero Abog. Diana Ruiz de Negraes

b) JUZGADOS DE LAMBARÉ

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Isidoro Olazar Pozza
Del 16 al 31 de enero Abog. Hugo René Camé Saldivar.

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Cristina Aquino
Del 16 al 31 de enero Abog. Mario Camilo Torres Leguizamón

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Olga Marina Liliana Recalde Godoy

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Claudia Noelia Vázquez Vera
Del 16 al 31 de enero Abog. Liz Paola Riveros Román

c) JUZGADOS DE SAN LORENZO

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 10 de enero Abog. Blanca Rojas de Brítez
Del 11 al 15 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina
Del 16 al 31 de enero Abog. Gloria Elizabeth Benítez

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Karem Geraldine González
Acuña

Del 16 al 31 de enero Abog. Gloria Elizabeth Benítez

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 20 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 21 al 31 de enero Abog. Liza Battilana

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Nelson Ramón Romero
Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Cesar Osvaldo Mareco
Villasanti

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. María Concepción Meza

Del 16 al 31 de enero Abog. Lorena Rosa Elizeche
Torean

Defensoría en lo Civil y Comercial

Del 01 al 15 de enero Abog. Mirtha Elizabeth Rozzano
Klekoc

Médico Forense

Del 16 al 31 de enero Dra. Celia Rodríguez Rodas

d) JUZGADOS DE J.A. SALDÍVAR

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón A. Ynsfrán Jiménez

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

En el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Osvaldo Cáceres Troche

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Leonardo Colina Brítez

Del 16 al 31 de enero Abog. Lucina Beatriz Corvalán
González

Defensoría en lo Civil, Comercial, Niñez y Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Wilda Michela Domínguez
Del 16 al 31 de enero Abog. Alice González Delorenzi

e) JUZGADOS DE CAPIATÁ

En el Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Norma Ortega de Reyes

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Osvaldo Cáceres

Del 16 al 31 de enero Abog. Norma Ortega de Reyes

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 31 de enero Abog. Clara Luz Noemí Alegre
Torres

Art. 3°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARI

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dr. Germán Torres Mendoza

Del 01 al 15 de enero Dra. Inocencia Alfonso de Barreto

Del 01 al 15 de enero Dr. Gustavo Auadre Canela

Del 16 al 31 de enero Dr. Meliano Mereles

Del 16 al 31 de enero Dr. Antonio Álvarez Alvarenga

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral

Del 01 al 08 de enero Dra. Victoria Ortiz

Del 09 al 16 de enero Dra. Nancy Figueredo

Del 17 al 24 de enero Dra. Bibiana Benítez

Del 25 al 31 de enero Dr. Blas Francisco Cabriza

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 08 de enero Dra. Victoria Ortiz

Del 09 al 16 de enero Dra. Nancy Figueredo

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Del 17 al 24 de enero	Dra. Bibiana Benítez
Del 25 al 31 de enero	Dr. Blas Francisco Cabriza
Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Silvia Paola Rodríguez Chamorro
Del 16 al 31 de enero	Abog. Norma Belén Zárate Pino
Médico Forense	
Del 01 al 31 de enero	Dra. Elida Gertrudis Salinas Ramírez
Art. 4°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA	
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal	
Del 01 al 31 de enero	Dr. Guillermo Rehnfeldt
En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Villarrica	
Del 01 al 15 de enero	Dra. Elsa Escobar de Keudell
Del 16 al 31 de enero	Dr. Juan Carlos Bordón
En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia y Penal de la Adolescencia	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Mercedes Balbuena
Defensoría en lo Penal	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Daniel Diez Barrios
Médico Forense	
Del 01 al 31 de enero	Dr. Carlos Alberto Arestivo Bellasai
Art. 5°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ	
En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y Penal de la Adolescencia de Caazapá	
Del 01 al 31 de enero	Dr. Edgar Adrián Urbieta
Del 01 al 15 de enero	Dr. David Alider Ruiz Diaz
Del 01 al 31 de enero	Abog. Teresa Isabel Doldán O.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Caazapá

Del 01 al 31 de enero Abog. Ivon Estaban Flores

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia de San Juan Nepomuceno

Del 01 al 15 de enero Abog. Cesar Acosta Maldonado

Del 16 al 31 de enero Abog. Maribel Duarte

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Margarita María Miranda
Britez

Defensoría en lo Penal

Del 15 al 31 de enero Abog. Lilián Beatriz Servián
Melgarejo

Defensoría Multifuero

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Darío Flores Rojas

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Roque Sarubbi Brizuela

Art. 6°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ITAPÚA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dra. Carmen Susana Lial
Dr. Rodolfo Mongelos Arce
Dra. Sandra Palacios

Del 16 al 31 de enero Dra. Camen Susana Lial
Dr. Rodlfo Mongelos Arce
Dra. Elsa Ketterman

En el Tribunal de la Niñez y la Adolescencia y Penal de la
Adolescencia

Del 16 al 31 de enero Abog. Cristino Yeza Araujo
Abog. María Gloria Venialgo

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Orlando Alejo Escobar G.

Del 16 al 31 de enero	Abog. Luis Barrios
En el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia	
Del 01 al 10 de enero	Abog. Zulma Luna
Del 11 al 20 de enero	Abog. Máximo Martín
Del 21 al 31 de enero	Abog. Juan Carlos Bogarín Fatecha
En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Evelyn Marlene Peralta
Del 16 al 31 de enero	Abog. Nilsa Monzón de Sarquis
En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San Pedro del Paraná	
Del 01 al 15 de enero	Abog. Francisca Aquino
Del 16 al 31 de enero	Abog. Daniel Ledesma
En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de María Auxiliadora	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Diana Scoscería
Defensoría Penal	
Del 01 al 31 de enero	Abog. Javier Dejesús Equivel González
Del 01 al 15 de enero	Abog. Zully Elizabeth Ruiz Diaz Candado
Del 16 al 31 de enero	Abog. Robert Iván Acuña Silva
Del 16 al 31 de enero	Abog. Karen Viviana Miska T.
Defensoría de la Niñez y la Adolescencia	
Del 01 al 31 de enero	Abog. María Cristina Hashimoto Langue
Del 01 al 15 de enero	Abog. Dora Lilia Petta Duarte
Del 11 al 20 de enero	Abog. Diana Carolina Lugo Matiauda
Del 21 al 31 de enero	Abog. Orfelía Rosa Martínez Aguirre

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de María Auxiliadora

Del 01 al 31 de enero Abog. Karen Viviana Miska

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Guido Ramón Servián Vera

Art. 7°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

En el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Luis Alberto Jara Sánchez

Del 16 al 31 de enero Abog. Julio Cesar Cabañas Mazacotte

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia y en lo Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Elisa Leonor Cardozo

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Matilde Rivas de Abente

Del 01 al 15 de enero Abog. Angélica González de Bonzo

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Cantero Zarza

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Angélica González de Bonzi

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Rosa Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Cantero Zarza

Defensoría en lo Penal y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Ana María Esquivel Rojas

Del 16 al 31 de enero Abog. Honorina Acosta Cantero

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Emiliano Adolfo Quevedo Lailla

Del 16 al 31 de enero Abog. Fernando Javier Quevedo Suarez

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y Penal de la Adolescencia de Horqueta

Del 01 al 15 de enero Abog. Julio Cesar Areco

Del 16 al 31 de enero Abog. Hernán Centurión

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Oscar Rubén Cazeneuve
Morínigo

Del 16 al 31 de enero Abog. Fátima Elizabeth Pereira
Mongelos

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero Abog. Julio Cesar Areco

Del 16 al 31 de enero Abog. Gustavo David Bonzi

Defensoría Multifuero de Yby Yaú

Del 01 al 31 de enero Abog. Sergio Daniel Gómez
Saucedo

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y Penal de la Adolescencia de Puerto Casado

Del 01 al 15 de enero Abog. Stella Rosa Vera

Del 16 al 31 de enero Abog. Oscar Cantero Zarza

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dr. Pedro Domingo Ruso

Art. 8°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE AMAMBAY

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y
Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Marcial Alvarín Núñez
Escobar

Del 16 al 31 de enero Abog. Avelino Ramírez Ruiz

En el Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Bartolomé Domínguez

Del 01 al 10 de enero Dra. María Francisca Prette de
Villanueva

Del 11 al 21 de enero Abog. Arístides Martín Silva
Acuña

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Adela Brizuela de Alejandro

Del 16 al 31 de enero Abog. Alberto Sosa Vera

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Hugo Grance

Defensoría Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. María Teresa Solís
Velásquez

Del 16 al 31 de enero Abog. Eutavio Larrea Acosta

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Luis Medina

Del 16 al 31 de enero Dr. Nelson Collar

Art. 9°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO
PARANA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 31 de enero Abog. Miguel Otazo Martínez

En el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala

Del 01 al 15 de enero Abog. Guido Ramón Melgarejo

Del 16 al 31 de enero Dr. Miguel Oscar López Cabral

Del 16 al 31 de enero Abog. Marta Isabel Acosta Insfrán

En el Tribunal de Apelación Penal – Segunda Sala

Del 01 al 15 de enero Abog. Lorenzo Derlis Rodríguez
Elizaur

Del 16 al 31 de enero Abog. Miriam Meza de López

En el Tribunal de Apelación de la Niñez, la Adolescencia y
Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Otazo Martínez

Del 01 al 15 de enero Abog. Guido Ramón Melgarejo

Del 01 al 15 de enero Abog. Lorenzo Derlis Rodríguez
Elizaur

Del 16 al 31 de enero Dr. Miguel Oscar López Cabral

Del 16 al 31 de enero Abog. Marta Isabel Acosta Insfrán

Del 16 al 31 de enero Abog. Miriam Meza de López

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Balmaceda

Del 16 al 31 de enero Abog. Atilio Catalino Saguier

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Graciela Panza

Del 16 al 31 de enero Abog. Noemí Almada de Couchonnal

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Alba Centurión García De Zuñiga

Del 16 al 31 de enero Abog. Cleto Fernando Quintana Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Hugo Casartelli

Del 16 al 31 de enero Dr. Nicolás Mercado

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Cinthia María Garcete Urunaga

Del 16 al 31 de enero Abog. Encide Mariela Balcazar Karajallo

Del 16 al 31 de enero Abog. Sady Mabel Cantero Rojas

Del 16 al 31 de enero Abog. Nilda Elizabeth López Brítez

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Sandra Alicia Martínez de Sarubbi

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Del 16 al 31 de enero Abog. Blanca Esther Benítez Chamorro

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de Hernandarias

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilfrido Velázquez Ferreira

Del 16 al 31 de enero Abog. Cantalicio Avalos Ferreira

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia de
Hernandarias

Del 01 al 15 de enero Abog. Edgar Miguel Benítez
Delgado

Del 16 al 31 de enero Abog. Paola Josefina Jiménez
Pereira

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero Dr. Hugo Casartelli

Del 16 al 31 de enero Dr. Carlos Pallarolas

En el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la
Adolescencia de Santa Rita

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero Abog. Rafael De Jesús Jacobo

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Minga Porá

Del 01 al 15 de enero Abog. Ismael Vera Villalba

Del 16 al 31 de enero Abog. Celsa Rojas de Morínigo

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la
Adolescencia de Minga Porá

Del 01 al 15 de enero Abog. Karina Vázquez

Del 16 al 31 de enero Abog. Pedro Báez

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Presidente Franco

Del 01 al 15 de enero Abog. Sergio Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Samuel Carlos María
González

Defensoría en lo Penal de Presidente Franco

Del 01 al 15 de enero Abog. Sofía Carolina Borba Rolón

Del 16 al 31 de enero Abog. Sady Mabel Cantero Rojas

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Iruña

Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado Medina

Art. 10°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE
CANINDEYÚ

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá

Del 01 al 15 de enero Abog. Rosalinda Guens de
Benítez

Del 16 al 31 de enero Abog. José Venancio López

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Salto del Guairá

Del 01 al 15 de enero Abog. Edith Martínez Aquino

Del 16 al 31 de enero Abog. Albert Nelson Villagra

Defensoría en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y
Adolescencia de Salto del Guairá

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Andrés Acosta Ayala

Del 16 al 31 de enero Abog. Rubén Rodríguez

En los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la
Adolescencia de Curuguaty

Del 01 al 31 de enero Abog. José Dolores Benítez

González

Defensoría Civil, Laboral, Penal, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Lázaro Benítez Aquino

Art. 11°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE
CAAGUAZÚ

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rogelio Silvino Frutos
Duarte

Del 01 al 15 de enero Dr. Miguel Ángel González Brítez

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlile Gauto Sanabria

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y la Adolescencia de Coronel Oviedo

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Carmen
Centurión

Del 16 al 31 de enero Abog. Nimia Ferreira Guanes

En el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo
Del 01 al 10 de enero Abog. Alberto Godoy Vera
Del 11 al 20 de enero Abog. Pedro Quintín Cardozo
Del 21 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia
Del 01 al 10 de enero Abog. Francia María Sian León
Del 11 al 21 de enero Abog. Liz María Portillo
Del 22 al 31 de enero Abog. Clara Fernández de
Martínez

Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral,
Niñez y la Adolescencia de Caaguazú
Del 01 al 15 de enero Abog. Antonio Duarte Guerrero
Del 16 al 31 de enero Abog. Carmen Violeta Melgarejo

Defensoría Penal
Del 01 al 31 de enero Abog. Osvaldo Rivas Maidana

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Zoraida Cañiza Ayala
Del 16 al 31 de enero Abog. Catalina Riquelme de
González

Médico Forense
Del 01 al 31 de enero Dr. Cesar Bernardo Insaurralde
Galeano

Art. 12°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN
PEDRO

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral
Del 01 al 15 de enero Abog. Lourdes Marina Garcete
Benítez
Del 16 al 31 de enero Abog. Félix Ramírez Torres

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, Niñez y Adolescencia
Del 01 al 15 de enero Abog. Eliodoro García Franco
Del 16 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez Franco

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Cirilo Pereira Morel

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia de San Estanislao

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo R. Godoy Zárate

Defensoría Penal de San Estanislao

Del 01 al 31 de enero Abog. Iris Marlene Páez González

Del 01 al 15 de enero Abog. Irene Catherine Peña Cabral

Defensoría en lo Civil de San Estanislao

Del 01 al 31 de enero Abog. Stella Mary Rubiani González

Defensoría Penal de Santa Rosa del Aguaray

Del 01 al 15 de enero Abog. Víctor Manuel Escobar

Médico Forense

Del 1 al 31 de enero Dr. Eligio Federico Penayo Espínola

Art. 13°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Dr. Carlos Antonio Domínguez Rolón

Del 16 al 31 de enero Dr. Carlos Ernesto Torres Alarcón

Del 18 al 31 de enero Dr. Rubén A. Franco

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral

Del 01 al 17 de enero Abog. Graciela Candia

Del 18 al 27 de enero Abog. Hilda Benítez Vallejos

Del 28 al 31 de enero Abog. Graciela Candia

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Charles Duré Verza

De 16 al 31 de enero Abog. Rubén Morínigo Arredondo

Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Rosa Dejesús Quiñónez

Del 16 al 31 de enero

Abog. Rubén Morínigo Arredondo

Defensoría Penal

Del 01 al 15 de enero

Abog. Susana Graciela Ortiz de Duarte

Del 16 al 31 de enero

Abog. Arturo Silvero Gutiérrez López

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero

Abog. Félix María Muzzachi Cantero

Del 16 al 31 de enero

Abog. Laura M. Teresa Casco Dos Santos

Médico Forense

Del 01 al 15 de enero

Dr. Fernando Ortiz Ravetti

Del 16 al 31 de enero

Dr. Miguel A. Antola

Art. 14°.- CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia y Penal de la Adolescencia

Del 01 al 10 de enero

Abog. Miryan F. Alegre

Del 11 al 20 de enero

Abog. José Magno Vargas

Del 21 al 31 de enero

Abog. Víctor D. Rodríguez

En los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Oscar Ramón Talavera

Del 16 al 31 de enero

Abog. Nicasio Ortega Flecha

En el Juzgado de Primera Instancia Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero

Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero

Abog. Antonio Manuel Insfrán

Defensoría en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia

Del 01 al 31 de enero

Abog. Isabelino Benítez Fernández

Del 01 al 15 de enero

Abog. Avelina Torres Villalba

Defensoría en lo Penal

Del 01 al 15 de enero Abog. Antonio González

Defensoría en lo Penal de Ayolas

Del 01 al 31 de enero Abog. Sandra María Maidana
Maidana

Médico Forense

Del 01 al 31 de enero Dra. Elida Gertrudis Salinas
Ramírez

Art. 15.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
CORDILLERA

En el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral,
Penal, Niñez y la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Dra. María Estela Aldama Cañete

Del 01 al 15 de enero Dr. Segundo Ibarra Benítez

Del 16 al 31 de enero Abog. Carlos Aníbal Cabriza Ríos

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral

Del 01 al 10 de enero Abog. Carmen Mendoza

Del 11 al 20 de enero Abog. Verónica Almirón de
Alfonso

Del 21 al 31 de enero Abog. Alberto Peralta Vega

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Rosa Yambay Giret

En el Juzgado Penal de la Adolescencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Haydee Berlinda Pereira
Riveros

Del 01 al 31 de enero Abog. Alberto Peralta Vega

Defensoría en lo Civil

Del 01 al 15 de enero Abog. Gladys Concepción Leiva F.

Defensoría en lo Penal

Del 16 al 31 de enero Abog. Lilian Rossana Ferreira
Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Jorge Marcelo Torres
Boveda

Defensoría en lo Civil, Laboral y Penal de la Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Josefina Mercedes Cuellar

Art. 16°.- CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
PRESIDENTE HAYES

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y
Laboral de Villa Hayes

Del 01 al 15 de enero Abog. María Justina Venialgo

Del 16 al 31 de enero Abog. Blás Ramón Cabriza Rojas

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,
Laboral, de la Niñez y la Adolescencia Neuland, Loma Plata y
Filadelfia

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Molas

Del 16 al 31 de enero Abog. Víctor Hugo Ronzewski

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la
Adolescencia y Penal de la Adolescencia de Pozo Colorado

Del 01 al 15 de enero Abog. María Justicia Venialgo

Del 16 al 31 de enero Abog. Blás Ramón Cabriza Rojas

Defensoría en lo Penal de Villa Hayes

Del 01 al 15 de enero Abog. Yamil Sinfiorano Coluchi
Báez

Del 16 al 31 de enero Abog. Magdalena Narváez

Defensoría en lo Civil, Laboral, Penal, Niñez y la Adolescencia
de Filadelfia

Del 01 al 15 de enero Abog. Ricardo Gosling Ferreira

Del 16 al 31 de enero Abog. Fidelino Aquino García

Art. 17°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 660 DEL 07-XII-2010²⁸⁵

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal de la Capital, durante la Feria Judicial 2011.

El art. 362 del Código de Organización Judicial establece el mes de enero como FERIA JUDICIAL.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para organizar el despacho de los asuntos urgentes durante la feria, de conformidad con las leyes de procedimientos respectivas, según lo dispone el art. 363 del mismo cuerpo legal.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA**

²⁸⁵ Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 664/2010, 666/2010, 668/2010 y 672/2011.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia – Suplemento N° 2

Art. 1°.- El Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la Capital quedará a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA
Del 01 al 15 de enero	Abog. Arnaldo Fleitas Ortiz
Del 16 al 31 de enero	Dr. Manuel Aguirre Rodas

Art. 2°.- Los Juzgados Penales de Sentencias de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE SENTENCIA
Del 01 al 15 de enero	Dr. Andrés Casati Caballero
Del 01 al 16 de enero	Dr. Víctor Manuel Medina Silva
Del 01 al 31 de enero	Dr. Manuel Aguirre Rodas
Del 21 al 31 de enero	Abog. Alba María González Rolón
Del 16 al 31 de enero	Abog. Wilfrido Peralta Arguello
Del 17 al 31 de enero	Abog. Blas Ramón Cabriza Rojas

Art. 3°.- Los Juzgados Penales de Garantía de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE GARANTÍA
Del 01 al 31 de enero	En el N° 1, 5 y 11, Dr. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 31 de enero	En el N° 4, Abog. Rubén Dario Riquelme
Del 01 al 15 de enero	En el N° 2 y 3, Dr. Hugo Sosa Pasmor
Del 01 al 15 de enero	En el N° 6 y 8, Abog. Gustavo Amarilla Arnica
Del 01 al 15 de enero	En el N° 7 y 9, Abog. Griselda Caballero
Del 01 al 15 de enero	En el N° 10 y 12, Abog. Julián López
Del 16 al 31 de enero	En el N° 2, Abog. Rubén Dario Riquelme
Del 16 al 31 de enero	En el N° 3, Abog. Oscar Delgado

Del 16 al 31 de enero	En el N° 6, 7, 8 y 9, Dr. Pedro Mayor Martínez
Del 16 al 31 de enero	En el N° 10 y 12, Dr. Hugo Sosa Pasmor

Art. 4°.- Los Juzgados Penales de Ejecución de la Capital quedarán a cargo de los siguientes Jueces de conformidad con el presente esquema:

FECHAS	JUECES PENALES DE EJECUCIÓN
Del 01 al 31 de enero	Dra. María de Lourdes Scura Dendi
Del 11 al 31 de enero	Dr. Carlos Alfredo Escobar Espínola

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar.
Ante mí:

ACORDADA N° 661 DEL 07-XII-2010²⁸⁶

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar la organización de la Jurisdicción Penal durante la Feria Judicial 2011, en las Circunscripciones Judiciales de la República.

²⁸⁶ Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N° 664/2010; 666/2010; 668/2010.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Habiendo entrado en vigencia plena el Código Procesal Penal, es necesario organizar el funcionamiento de la Jurisdicción Penal en todas las circunscripciones judiciales de la República durante la feria judicial, de conformidad con las disposiciones de aquel.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Durante el período de feria judicial, los Jueces Penales de Liquidación y Sentencia de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República así como los Jueces Penales de Garantía ejercerán sus funciones de conformidad con el esquema siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

LAMBARÉ

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 15 de enero

Del 16 al 31 de enero

Abog. Isidoro Olazar Pozza

Abog. Hugo René Camé Saldívar

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero

Del 16 al 31 de enero

Abog. Oscar Rodríguez Masi

Abog. Hugo René Camé Saldívar

SAN LORENZO

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero

Del 16 al 20 de enero

Abog. Olga Leticia De Gásperi

Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 21 al 31 de enero Abog. Miguel Arístides Said
Bobadilla

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 20 de enero Abog. Sonia Sánchez Laspina

Del 21 al 31 de enero Abog. Liza Battilana

LUQUE

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. María Teresa González de
Daniel

Del 11 al 20 de enero Abog. Enrique Sanabria Torres

Del 21 al 31 de enero Abog. María Cristina Escauriza

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 10 de enero Abog. Lourdes Cardozo de
Velásquez

Del 11 al 20 de enero Abog. Enrique Sanabria Torres

Del 21 al 31 de enero Abog. María Cristina Escauriza

J. A. SALDÍVAR

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Ramón A. Ynsfrán Jiménez

Del 16 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

CAPIATÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 20 de enero Abog. Norma Salomón Marín

Del 21 al 31 de enero Dr. Leonardo Ledesma Samudio

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

Jueces Penales de Sentencia, Garantía y Ejecución de
Paraguarí

Del 01 al 08 de enero Dra. Victoria Ortiz

Del 09 al 16 de enero Dra. Nancy Figueredo

Del 17 al 24 de enero Dra. Bibiana Benítez

Del 25 al 31 de enero Dr. Blas Francisco Cabriza

Jueces Penales de Garantía de Carapeguá e Ybycui

Del 01 al 08 de enero Dra. Victoria Ortiz

Del 09 al 16 de enero	Dra. Nancy Figueredo
Del 17 al 24 de enero	Dra. Bibiana Benítez
Del 25 al 31 de enero	Dr. Blas Francisco Cabriza

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRA

Juez Penal de Liquidación, Sentencia y Garantía
Del 01 al 31 de enero Abog. Beatriz Prieto de Marecos

Juez Penal de Ejecución
Del 01 al 31 de enero Abog. Beatriz Prieto de Marecos

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPA

Juez Penal de Garantía de Caazapá
Del 01 al 31 de enero Abog. Ivon Esteban Flores

Jueces Penales de Garantía de San Juan Nepomuceno
Del 01 al 15 de enero Abog. Cesar Acosta Maldonado
Del 16 al 31 de enero Abog. Maribel Duarte

Juez Penal de Garantía de Yuty
Del 01 al 31 de enero Abog. Wualdemar Ortiz

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA

Jueces Penales de Garantías, Liquidación, Sentencia y Ejecución
Del 01 al 10 de enero Abog. Zulma Luna
Del 11 al 20 de enero Abog. Máximo Martín
Del 21 al 31 de enero Abog. Juan Carlos Bogarín
Fatecha

Jueces Penales de Garantías de San Pedro del Paraná
Del 01 al 15 de enero Abog. Francisca Aquino
Del 16 al 31 de enero Abog. Daniel Ledesma

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juez Penal de Liquidación y Sentencia
Del 01 al 31 de enero Abog. María Petrona de Giacomi

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero	Abog. Jorge C. Benítez Ruiz
Del 11 al 20 de enero	Abog. Favio A. Cabañas Gossen
Del 21 al 31 de enero	Abog. María Petrona de Giacomi

Juez Penal de Ejecución

Del 01 al 31 de enero	Abog. Angélica González de Bonzi
-----------------------	----------------------------------

Jueces Penales de Garantía de Horqueta

Del 01 al 15 de enero	Abog. Julio Cesar Areco
Del 16 al 31 de enero	Abog. Hernán Centurión

Jueces Penales de Garantía de Yby Yaú

Del 01 al 15 de enero	Abog. Julio Cesar Areco
Del 16 al 31 de enero	Abog. Gustavo David Bonzi

Juez Penal de Garantía de Puerto Casado (Sede Concepción)

Del 01 al 15 de enero	Abog. Stella Rosa Vera
Del 16 al 31 de enero	Abog. Oscar Cantero Zarza

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Modesto Cano Vargas
Del 11 al 20 de enero	Abog. Dionisio Talavera Maidana
Del 21 al 31 de enero	Abog. Mirta Estela Sánchez

Jueces Penales de Garantías y Ejecución

Del 01 al 10 de enero	Abog. Cándido Insfrán Mendieta
Del 11 al 20 de enero	Abog. Luis Alberto Benítez Noguera
Del 21 al 31 de enero	Abog. José Gabriel Valiente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Jueces Penales de Garantías

Del 01 al 15 de enero	Abog. José Insfrán Russo
Del 01 al 31 de enero	Abog. Hilda Benítez Vallejos

Tribunal de Sentencia

Del 01 al 15 de enero	Abog. Rosa Dejesús Quiñónez
-----------------------	-----------------------------

Del 16 al 31 de enero Abog. Rubén Morínigo Arredondo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Juez Penal de Sentencia

Del 01 al 31 de enero Abog. Cleto Fernando Quintana

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Norma Gamarra de
Martínez

Del 16 al 31 de enero Abog. Raúl Insaurralde

Jueces Penales de Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Víctor Bordón
Palacios

Del 16 al 31 de enero Abog. Raúl Insaurralde

HERNANDARIAS

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Wilfrido Velásquez Ferreira

Del 16 al 31 de enero Abog. Cantalicio Avalos Ferreira

SANTA RITA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Carlos Ortega Portillo

Del 16 al 31 de enero Abog. Rafael De Jesús Jacobo

MINGA PORA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Ismael Vera Villalba

Del 16 al 31 de enero Abog. Celsa Rojas de Morínigo

PRESIDENTE FRANCO

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Sergio Rodríguez

Del 16 al 31 de enero Abog. Samuel Carlos María
González

IRUÑA

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Omar Enrique Vallejos

Del 16 al 31 de enero Abog. Hugolino Bogado

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTOS DEL GUAIRÁ

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Edith Purificación Martínez
Aquino

Del 16 al 31 de enero Abog. Albert Nelson Villagra

CURUGUATY

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. José Dolores Benítez
González

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

CORONEL OVIEDO

Jueces Penales de Sentencia y Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. María del Carmen
Centurión

Del 16 al 31 de enero Abog. Nimia Ferreira Guanes

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 10 de enero Abog. Alberto Godoy Vera

Del 11 al 20 de enero Abog. Pedro Quintín Cardozo

Del 21 al 31 de enero Abog. Emilio Gómez Barrios

CAAGUAZÚ

Jueces Penales de Liquidación, Sentencia y de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Antonio Duarte Guerrero

Del 16 al 31 de enero Abog. Carmen Violeta Melgarejo

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

SAN PEDRO

Juez Penal de Liquidación, Sentencia, Garantía y Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Eliodoro García Franco

Del 16 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez Franco

SAN ESTANISLAO

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Narciso Ferreira Riveros

Del 16 al 31 de enero Abog. Osvaldo Godoy Zárate

SANTA ROSA DEL AGUARAY

Jueces Penales de Garantía

Del 01 al 15 de enero Abog. Eliodoro García Franco

Del 16 al 31 de enero Abog. Fernando Benítez Franco

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES

Jueces Penales de Garantías, Liquidación, Sentencia y Ejecución

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Manuel Insfrán

AYOLAS

Jueces Penales de Garantías

Del 01 al 15 de enero Abog. Miguel Ángel Mendoza

Del 16 al 31 de enero Abog. Antonio Manuel Insfrán

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Jueces Penales de Liquidación y Sentencia

Del 01 al 15 de enero Abog. Gustavo Amarilla Árnica

Del 16 al 31 de enero Abog. Rosa Yambay Giret

Juez Penal de Garantía

Del 01 al 31 de enero Abog. Alberto Peralta Vega

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES

Juez Penal de Garantía de Filadelfia

Del 01 al 15 de enero Abog. Juan Carlos Molas

Del 16 al 31 de enero Abog. Victor Hugo Ronzewski

Juez Penal de Sentencia

Del 16 al 31 de enero Abog. Blas Ramón Cabriza Rojas

Art. 2°.-ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 662 DEL 14-XII-2010²⁸⁷

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los catorce. días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3° de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, establece como deberes y atribuciones de la misma “dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

La Constitución Nacional del año 1992 manda garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Artículos 46, 47 y 48, estableciendo explícitamente la igualdad de las personas, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación.

La ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Ley 605/95, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las mismas y les priva del reconocimiento y goce de ellos, reconociendo el papel que en ello tienen las manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

²⁸⁷ Reglamenta la Acordada N° 642/2010. Véase Acordada N° 780/2012.

El Poder Judicial de la República del Paraguay asumió el compromiso con un modelo de justicia integrador en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, que aprobó las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, donde se recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidas a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. En sus numerales 17 al 20 sostienen que la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia y que se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

La Ley N° 1600/2010, “Contra la Violencia Doméstica” impone celeridad de los procesos judiciales referidos a ésta y requiere la implementación de un sistema de atención eficaz, que no sea revictimizante para la víctima.

La Acordada N° 642/2010, por la cual se dispuso que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital sean canalizados a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia, requiere de una reglamentación procedimental a efectos de que dicha Oficina sea eficiente en las finalidades perseguidas.

Por tanto de conformidad con los Arts. 29 inc. “o” de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y 3° de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Las denuncias sobre violencia doméstica a que alude el Art. 1° de la Acordada N° 642/2010, a ser derivadas por la Oficina de Atención Permanente, incluyen todo tipo de

violencia doméstica o intrafamiliar en los términos del Art. 1° de la Ley N° 1600/00, sin que quepa hacer distinción alguna por el sexo o la edad de las personas involucradas como víctimas.

Art. 2°.- El Juzgado de Paz que se encuentre de turno semanalmente de conformidad con al Art. 2° de la Acordada N 642/2010 y que tome intervención de una denuncia de violencia doméstica o intrafamiliar, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1600/00, aún no judicializada conservará de ahí en adelante la competencia sobre la causa, a despecho de cualquier otra consideración que hubiere servido para fijarla según las normas respectivas, salvo que la víctima prefiera continuar la causa ante el Juzgado que hubiere sido competente según el territorio.

Art. 3°.- Si la víctima ejerce su opción en el sentido de preferir el Juez o Jueza natural según el territorio, una vez cumplidos los trámites y tomadas las diligencias que correspondieren, en los días y horas inhábiles, el Juez o Jueza interviniente remitirá las actuaciones al Juez o Jueza natural según el territorio.

Art. 4°.- A fin de poder ejercer la facultad de opción establecida en el Art. 1° de esta Acordada, el Juez o la Jueza interviniente, después de tramitar la denuncia según corresponda en derecho, le hará saber a la víctima de ese derecho de opción.

Art. 5°.- Si se hace necesaria la intervención de un Juzgado de turno en días y horarios inhábiles, a través de la Oficina de Atención Permanente, en una causa de violencia doméstica o intrafamiliar ya en curso, no cambiará ni desplazará la competencia del Juez o de la Jueza natural, vale decir del Juzgado que ya haya tomado originalmente intervención en la causa.

Art. 6°.- Si una causa ya hubiera concluido, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1600/00, y se dieran nuevos hechos de violencia, respecto de la misma víctima y victimario, esta circunstancia se considerará como

una causa nueva, a los efectos de la aplicación de la Acordada N° 642/2010 y de la presente Acordada.

Art. 7°.- Si se tratara de una víctima que no haya adquirido la mayoría de edad, o el caso involucre directa o indirectamente a un niño, niña o adolescente, la Oficina de Atención Permanente dará también inmediata intervención a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia de Turno y a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de Turno, y el Juez o Jueza interviniente estará plenamente habilitado/a a ejercer las facultades que le confiere el Art. 70 del Código de la Niñez y la Adolescencia, si se dan las condiciones establecidas en éste, así como las facultades contenidas en los Arts. 34 y 175 del mismo cuerpo legal, y procederá siempre al cumplimiento de lo mandado en el Art. 182 del citado Código.

Art. 8°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 663 DEL 16-XII-2010

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las.....horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley N° 609 del 8 de Junio de 1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, en el mes de febrero de cada año se procederá a integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia y a elegir un nuevo Presidente.

La Resolución N° 558 de la Honorable Cámara de Senadores por la cual se designó a los Doctores Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica como Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Por Decreto N° 5605 del Poder Ejecutivo del 13 de diciembre de 2010 se otorgó el Acuerdo Constitucional para la designación de Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, corresponde a esta Corte integrar las Salas de la Corte Suprema de Justicia con los mencionados Ministros, de conformidad con la normativa citada.

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- INTEGRAR la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con el doctor Luis María Benítez Riera.

Art. 2°.- INTEGRAR la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la doctora Gladys Ester Bareiro de Módica.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 664 DEL 21-XII-2010²⁸⁸

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Victor Manuel Núñez Rodríguez,

²⁸⁸ Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 659/2010, 660/2010 y 661/2010.

Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 659, 660 y 661 del 7 de diciembre de 2010, respectivamente, se dispuso la designación de Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- Disponer que el Magistrado Lucio Ismael Portillo preste servicio en la Feria Judicial 2011, en el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital, del 21 al 31 de enero de 2011 en reemplazo del Magistrado Luis María Benítez Riera.

Art. 2°.- Disponer que la Magistrada Zusan Doménech, Jueza Penal de Garantías de Quiindy – Circunscripción Judicial de Paraguari, preste servicio en la Feria Judicial 2011 del 01 al 31 de enero de 2011.

Art. 3°.- Disponer que la Magistrada Sonia Sánchez Laspina preste servicio durante la Feria Judicial 2011 en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de San Lorenzo - Circunscripción Judicial de Central, del 01 al 15 de enero de 2011 en reemplazo de la Magistrada Karen Geraldine González Acuña.

Art. 4°.- Disponer que el Magistrado Gustavo Ramón Bóveda preste servicio durante la FERIA Judicial 2011 en los Juzgados de Garantía y Penal de la Adolescencia de San Lorenzo - Circunscripción Judicial de Central, del 21 al 31 de enero de 2011, en reemplazo de la Magistrada Lizza Battilana.

Art. 5°.- Disponer que la Magistrada Sady Estela López Sanabria preste servicio durante la FERIA Judicial 2011 en el Juzgado Penal de Sentencia – Circunscripción Judicial de Amambay, del 11 al 20 de enero de 2011, en reemplazo del Magistrado Dionisio Talavera Maidana.

Art. 6°.- Disponer que el Magistrado Cándido Insfrán Mendieta preste servicio durante la FERIA Judicial 2011 en el Juzgado Penal de Sentencia – Circunscripción Judicial de Amambay, del 01 al 10 de enero de 2011, en reemplazo del Magistrado Modesto Cano Vargas.

Art. 7°.- Disponer que los siguientes Defensores Públicos presten servicio en la FERIA Judicial 2011, de conformidad al siguiente esquema:

- Circunscripción Judicial de Guairá-Ciudad de Villarrica
En la Defensoría Pública Penal
Del 16 al 31 de enero Abog. Lisy Emilce Bogado D.
En la Defensoría Pública en lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia
Del 01 al 31 de enero Abog. Janice Ayala de Giralda
- Circunscripción Judicial de Itapúa
En la Defensoría Pública Penal
Del 16 al 31 de enero Abog. Zulma Sánchez Cáceres

Art. 8°.- Aclarar que las Defensoras Carla Saccarello Dos Santos, Nerea Romaschka y María Amalia Rachid Montiel, prestarán servicio en la FERIA Judicial 2011, en la Defensoría Pública de Pobres ante la Niñez y la Adolescencia.

Art. 9°.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 665 DEL 22-XII-2010²⁸⁹

POR LA QUE SE DISPONE QUE EN LOS CASOS DE EXCUSACIÓN, RECUSACIÓN U OTRO IMPEDIMENTO DE JUECES PENALES DE GARANTÍA, EL EXPEDIENTE SEA DEVUELTO A LA MESA DE ENTRADA PENAL POR PARTE DEL JUZGADO IMPEDIDO, PARA UN NUEVO SORTEO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, el Artículo 2° de la Acordada N° 656 del 9 de noviembre de 2010 dispone que la sustitución de los Jueces Penales de Garantía se hará en primer lugar con el Juez Penal de Garantía que le siga en orden correlativo y luego con los Jueces Penales de Sentencia, Jueces Penales de la Adolescencia, Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Jueces de la Niñez y de la Adolescencia y Jueces en lo Laboral, todos ellos también por su orden.

Que, la Corte Suprema de Justicia, buscando optimizar su gestión, implementó el Sistema de la Mesa de Entrada Penal, propugnado los principios de equidad y aleatoriedad en lo que refiere a sorteos de causas penales, por lo que resulta pertinente establecer que en las Circunscripciones Judiciales donde se halla implementado el Sistema de la Mesa de Entrada Penal, el orden de sustitución de Jueces de Garantías sea llevado a cabo a través del procedimiento habilitado en el sistema informático para casos los casos de recusaciones e inhabiliciones.

²⁸⁹ Véanse Acordadas N°s 591/2009, 606/2010, 656/2010, 665/2010 y 678/2011.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- DISPONER que en las Circunscripciones Judiciales donde se halla implementado el Sistema de la Mesa de Entrada Penal, en los casos de excusación, recusación u otro impedimento de Jueces de Garantías, el expediente sea devuelto a la Mesa de Entrada Penal por parte del Juzgado impedido y una vez recibido, se proceda a asignar la causa a otro Juegado a través del procedimiento habilitado al efecto en el sistema informático.

Art. 2°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 666 DEL 28-XII-2010²⁹⁰

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes,

²⁹⁰ Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 659/2010, 660/2010 y 661/2010.

César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 659, 660, 661 del 7 diciembre de 2010, respectivamente, se dispuso la designación de Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1º.- Disponer que las siguientes Magistradas presten servicio durante la Feria Judicial 2011, de conformidad al siguiente esquema:

- Circunscripción Judicial de Central

Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia

Del 1 al 15 de enero Abog. Karem González Acuña

Del 16 al 21 de enero Abog. Sonia Deleón Franco

Del 22 al 31 de enero Abog. Ma. Eugenia Giménez de Allén

Art. 2º.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 667 DEL 28-XII-2010²⁹¹

POR LA CUAL SE AJUSTA EL SISTEMA DE MESA DE ENTRADA DE LA PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y LABORAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, es una necesidad que el Sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral sea optimizado, superando vulnerabilidades propias de aquel.

Al respecto -al momento de registrarse los datos de la presentación- sólo se consignan datos alfabéticos, por lo cual con solo modificar una letra en los nombres o al invertir el orden de estos últimos, el sistema ya lo considera como una nueva presentación.

Por lo anteriormente expuesto, se debe implementar una evolución del sistema de entrada basado en los siguientes lineamientos:

- a. Todas las partes del proceso, Abogados, Demandantes y Demandados deben estar debidamente identificados con sus correspondientes números de Cédulas de Identidad, en lo que se refiere a personas físicas.
- b. El operador de la Mesa de Entrada deberá procesar todas las partes, demandadas y demandantes. No se

²⁹¹ Véanse Acordadas N°s 683/2011, 781/2012 y 841/2013.

aceptará la opción “y otros” al momento de la entrada.

Del mismo modo debe consignar todos los objetos del juicio.

- c. La aplicación debe corroborar la validez de la liquidación del pago de tasas, requiriendo igualmente la liquidación con monto 0 para aquellos juicios que se encuentran exonerados de pago. No se podrá ingresar juicios sin una liquidación correspondiente válida y una vez ingresada esta liquidación, se deberá actualizar el estado de “utilizada” en la base de datos de Ingresos Judiciales.
- d. Una vez finalizada la carga de la información de ingreso, el sistema deberá corroborar la existencia de procesos coincidentes con ingreso anterior y dado el caso de encontrar coincidencia, asignará el mismo despacho judicial que asignó anteriormente al proceso con datos coincidentes. Serán considerados “datos coincidentes en la presentación” aquellos en los que exista igual demandante/s, igual demandado/s e igual objeto/s del juicio.
- e. Si no encuentra datos coincidentes en la presentación, la aplicación aplicará el proceso de distribución equitativa y aleatoria de expedientes.

Que, para tal efecto se debe autorizar el desarrollo y la implementación de esta nueva herramienta a la Dirección de Informática y Sistemas de la Corte Suprema de Justicia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso b) de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, son deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia “organizar y fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art.- 1°.- Disponer el funcionamiento del Sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral conforme los siguientes lineamientos:

- a. Todas las partes del proceso, Abogados, Demandantes y Demandados deben estar debidamente identificados con sus correspondientes números de Cédulas de Identidad, en lo que se refiere a personas físicas.
- b. El operador de la Mesa de Entrada deberá procesar todas las partes, demandadas y demandantes. No se aceptará la opción “y otros” al momento de la entrada. Del mismo modo debe consignar todos los objetos del juicio.
- c. La aplicación debe corroborar la validez de la liquidación del pago de tasas, requiriendo igualmente la liquidación con monto 0 para aquellos juicios que se encuentran exonerados de pago. No se podrá ingresar juicios sin una liquidación correspondiente válida y una vez ingresada esta liquidación, se deberá actualizar el estado de “utilizada” en la base de datos de Ingresos Judiciales.
- d. Una vez finalizada la carga de la información de ingreso, el sistema deberá corroborar la existencia de procesos coincidentes con ingreso anterior y dado el caso de encontrar coincidencia, asignará el mismo despacho judicial que asignó anteriormente al proceso con datos coincidentes. Serán considerados “datos coincidentes en la presentación” aquellos en los que exista igual demandante/s, igual demandado/s e igual objeto/s del juicio.
- e. Si no encuentra datos coincidentes en la presentación, la aplicación aplicará el proceso de distribución equitativa de expedientes.

Art. 2°.- Disponer que esta implementación tenga lugar a partir del 2 de marzo de 2010 en la capital, y que

paulatinamente se vaya extendiendo al interior de la República, según corresponda.

Art. 3°.- Autorizar el desarrollo y la implementación de esta nueva herramienta a la Dirección de Informática y Sistemas de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 668 DEL 28-XII-2010²⁹²

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsner y los Excmos. Señores Ministros Doctores Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas Nos. 659, 660, 661 del 7 diciembre de 2010, respectivamente, se dispuso la designación de Magistrados que prestarán servicio durante la Feria Judicial 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 363 del Código de Organización Judicial, es competencia de la Corte la organización del despacho de los asuntos urgentes durante la feria judicial, según las leyes de procedimientos respectivas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

²⁹² Acordada de carácter transitorio. Véanse Acordadas N°s 659/2010, 660/2010 y 661/2010.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- Disponer que el Magistrado Manuel Geraldo Saifildin Stanely preste servicio en la Feria Judicial 2011, en reemplazo del Magistrado Carlos Ortega Portillo, quien está suspendido, de conformidad al siguiente esquema:

- Circunscripción Judicial de Alto Paraná

En el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Niñez y la Adolescencia y Penal de Garantía de Santa Rita

Del 1 al 15 de enero Abog. Manuel Geraldo Saifildin Stanley

Art. 2°.- Anotar, registrar y notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 669 DEL 28-XII-2010²⁹³

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que, por Acordada N° 658 del 23 de noviembre de 2010²⁹⁴ se aprobó el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial, a los efectos de contar con una regulación única y completa sobre infracciones que generan responsabilidad y sanciones aplicables a los magistrados, funcionarios judiciales y auxiliares de justicia,

²⁹³ Véanse Acordadas N°s 470/2007, 658/2010, 693/2011, 703/2011, 709/2011, 716/2011 y 726/2011.

²⁹⁴ Derogada por Acordada N° 709/2011.

sujetos bajo la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

Conforme al Art. 76° de la mencionada Acordada la misma debería entrar en vigencia el 1° de febrero de 2011, sin embargo esta máxima instancia judicial entiende pertinente que sea implementada a partir del 1° de abril de 2011.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1°.- DISPONER que la Acordada N° 658 del 23 de noviembre de 2010 que “Reglamenta el Sistema Disciplinarios del Poder Judicial”, entre en vigencia a partir del 1° de abril de 2011.

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

ACORDADA N° 670 DEL 28-XII-2010²⁹⁵

POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (FRIE)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las doce horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo.

²⁹⁵ Véanse Acordadas N°s 478/2007 y 705/2011.

Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Gladys Ester Bareiro de Módica, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, César Antonio Garay y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que el Art. 232 inc. d) del Código de Organización Judicial dispone: “La Corte Suprema de Justicia ejerce superintendencia y potestad disciplinaria sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial. La Superintendencia comprende las siguientes atribuciones: ... d) Exigir la remisión de memorias demostrativas de movimiento y otros informes a los Juzgados, Tribunales y oficinas de su dependencia...”.

Que el Art. 4 de la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” preceptúa: “La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por Acordada No. 478 del 9 de octubre de 2007 se creó la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de Superintendencia, cuya estructura orgánica fue aprobada por dicha Acordada, que incluye a la Unidad de Análisis y Programación.

Esta Unidad de Análisis y Programación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial tiene entre sus funciones recibir en forma periódica información demostrativa del movimiento y estado de situación de los Tribunales, Juzgados y Oficinas judiciales de todas las Circunscripciones Judiciales de la República, con base en los elementos de control interno, utilizado el formulario correspondiente.

Dicho formulario deberá ser un instrumento ágil y funcional para la recopilación, remisión, procesamiento y análisis de la información estadística de gestión de todos los Tribunales y Juzgados del país.

Por tanto, y de conformidad con el Art. 3°. Inc. a) y b) de la Ley No. 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia, y con el Art. 29 inc. a) de la Ley No. 879/81 “Código de Organización Judicial”,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- Aprobar el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE), el cual se encuentra en el anexo que forma parte de la presente Acordada y disponer la obligatoriedad de su uso en todos los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Juzgados Penales de Garantías y Juzgados Penales de Sentencia, Penales de Ejecución y Penales de la Adolescencia de la República.

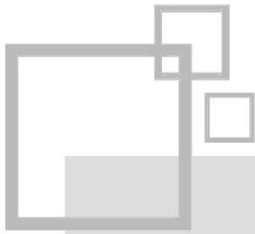
Art. 2°.- Disponer que todos los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Juzgados Penales de Garantías y Juzgados Penales de Sentencia, Penales de Ejecución y Penales de la Adolescencia de la República, eleven un informe trimestral al Consejo de Superintendencia utilizando el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE) que se aprueba por esta Acordada. Establecer que el citado informe debe ser elevado al Consejo de Superintendencia dentro de los diez primeros días de los siguientes meses: marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, a partir del mes de junio del año 2011.

Art. 3°.- Encomendar al Consejo de Superintendencia, a través de la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, a que realice un seguimiento y control permanentes del cumplimiento de la remisión de los informes con la periodicidad indicada precedentemente y que informe a esta

Corte Suprema de Justicia de las acciones necesarias para lograr el objetivo.

Art. 4°.- Anotar, registrar, notificar.

Ante mí:



ANEXO

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 1981-2000

-A-

- **Abogados**
- decoro: N° 32/1984; N° 93/1986.
- elección de representantes para integrar el Consejo de la Magistratura: N° 123/1994.
- indumentaria: N° 32/1984.
- juramento: N° 2/1964.
- juramento: N° 2/1964.
- lenguaje: N° 93/1986.
- medidas disciplinarias: N° 7/1931; N° 1/1966.
- obligación de indicar su número de matrícula en los escritos: N° 91/1998.
- prohibición de dar a conocer escritos forenses: N° 51/1985.
- prohibición de presentar escritos con providencias elaboradas: N° 38/1985.
- sanciones: N° 7/1931; N° 1/1966.
- uso irregular de matrícula: N° 89/1998.
- vestimenta: N° 32/1984.

- **Acordadas:**
- compilación e impresión: N° 4/1932.
- formalidades: (28-X-1927); N° 80/1998.
- publicidad: N° 4/1932.

- **Actividades Políticas:**
- prohibición de los magistrados y funcionarios: N° 9/1952; N° 7/1983.

- **Actuario:**
- caso de entrega de mandamiento a oficial de justicia suspendido: N° 8/1951.

- caso de regulación de honorarios: N° 9/1951.
- certificado de adjudicación en juicios sucesorios: N° 119/1987.
- comunicación de incumplimiento de comisiones: N° 3/1924.
- de la Defensoría de Reos Pobres: ver Defensoría de Reos Pobres.
- de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- de los Tribunales de Apelación: N° 127/1988.
- deber de dar recibo: N° 5/1937.
- desinsaculación de expedientes, Tribunales de Apelación: N° 58/1985.
- entrega de mandamiento a oficiales de justicia: N° 8/1951.
- expedientes: ver Expedientes.
- falta de asistencia: N° 5/1954.
- habilitación de casillero exclusivo de los expedientes atendidos por los Defensores de Pobres: N° 102/1993.
- Juzgados en lo laboral: N° 46/1985.
- libro de entrada, cierre: N° 3 (16-III-1983).
- libro de expedientes: N° 9/1957.
- libros índices, obligación de consignar en cada letra el nombre de todos los procesados: N° 7/1946.
- libros: N° 18/1948.
- libros: N° 9/1957.
- multas: N° 5/1954.
- normas en la formación y tramitación de expedientes: N° 9/1934.
- notificaciones: N° 1/1959; N° 5/1959.
- obligación de permanecer en sus oficinas y poner cargos: N° 22/1903.
- obligación en caso de ausencia del juez que ha decretado una audiencia: N° 3/1924.

- oficina tasadora de costas: N° 7/1951; N° 5/1954.
 - órdenes de libertad: N° 8/1957.
 - planilla de costas: N° 7/1951.
 - presentación de escritos: N° 22/1903.
 - procedimiento penal: N° 7/1946.
 - prohibición de recibir escritos con providencias elaboradas: N° 38/1985.
 - recusación, remisión de expedientes: N° 30/1990.
 - regulaciones de honorarios: N° 9/1951.
 - remisión a Archivo de los expedientes: N° 15/1957.
 - remisión de órdenes de libertad al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
 - rubricación de libros: N° 9/1957.
 - sanción: N° 9/1942.
 - Sindicatura de Quiebras: N° 128/1988.
 - tasas judiciales: N° 9/1971.
 - verificación de la existencia del número de matrícula y el sello en escritos presentados: N° 89/1998; N° 91/1998.
 - viáticos: N° 20/1984.
- **Adopciones:**
- internacional, competencia: N° 121/1994; N° 124/1994.
 - procedimiento, reglamentación: N° 78/1992; N° 121/1994; N° 124/1994.
 - trámite, prohibición provisoria: N° 74/1997.
- **Adquisiciones:**
- de útiles del Poder Judicial: N° 3/1966.
- **Agentes Fiscales:**
- abstención de formulación de acusación o aconsejar sobreseimiento: N° 17/1942.
 - actuación como Agentes Síndicos: N° 53/1985.

- actuaciones: N° 6/1946.
- de la Fiscalía de Cuentas: N° 60/1991.
- del Menor, adopciones: ver Adopciones.
- delitos fiscales: N° 3/1937.
- enjuiciamiento: N° 31/1936.
- intervención activa: N° 6/1946.
- juicios de menor cuantía: N° 10/1984.
- obligación de interponer recursos contra resoluciones desfavorables contra herencias reputadas vacantes: N° 6/1951.
- obligación de los Agentes Fiscales en lo criminal de comunicar a la Corte, en cada caso, las veces que se abstengan de pedir pena o en que aconsejen favorablemente pedidos de sobreseimiento: N° 17/1942.
- obligación en los delitos de acción penal pública: N° 6/1946.
- obligaciones: N° 6/1946.
- relaciones con el Fiscal General del Estado: N° 31/1936.
- turnos: N° 3/1952; N° 60/1991.

- **Agentes Fiscales en el Criminal:**
- obligaciones: N° 15/1983.
- turnos: N° 14/1948; N° 3/1952; N° 68/1986.

- **Alimentos:**
- cobro de cuotas: N° 79/1986.

- **Amparo:**
- requisitos del escrito: N° 6/1969.

- **Archivo General de los Tribunales:**
- expedientes: N° 15/1957.
- obligación de consignar en cada los nombre de todos los procesados: N° 7/1946.

- **Asignación complementaria:**
 - actuarios: N° 57/1991.
 - director de tasas judiciales: N° 58/1991.
 - reglamentación: N° 63/1986; N° 75/1986.
- **Asistentes Sociales:**
 - obligaciones: N° 24/1984.
 - requisitos: N° 101/1993.
 - turnos: N° 24/1984.
 - viáticos: N° 45/1985.
- **Audiencia:**
 - ausencia del juez que la ordenó: N° 3/1924.
 - suspensión por recargo de trabajo del juez: N° 2/1983.
- **Ausencia:**
 - de defensores, comunicación: N° 15/1931.
 - de fiscales, comunicación: N° 15/1931.
 - de jueces, comunicación: N° 15/1931.
 - de miembros de tribunales, comunicación: N° 15/1931.
- **Auxiliares de Justicia:**
 - juramento: N° 62/1991.

-B-

- **Biblioteca del Poder Judicial:**
 - funcionamiento: N° 4/1966.
 - préstamos y devoluciones: N° 4/1966; N° 16/1966.
 - reglamentación: N° 24/1938; N° 4/1966.
- **Bóveda de Seguridad:**
 - reglamentación: N° 4/1984.

-C-

- **Caja de Socorro para Víctimas del Delito:**
- creación: N° 2/1956.
- cuenta: N° 2/1956.
- fondos: N° 2/1956.

- **Capitulaciones Matrimoniales:**
- registro: N° 8/1955.

- **Cárceles:**
- autoridades administrativas, prohibición de autorizaciones para abandonar lugares de reclusión sin conocimiento del juez: N° 31/1996.
- autorizaciones para abandonar lugares de reclusión: N° 31/1996.
- comodidad: N° 72/1986.
- de Defensores de Reos Pobres: N° 17/1948; N° 11/1966.
- de Jueces de Primera Instancia en lo Criminal: N° 72/1986.
- de Ministros de la Corte Suprema de Justicia a las circunscripciones judiciales del interior: N° 1 (1-IX-1983).
- Defensores de Reos Pobres, constitución en cárceles públicas: N° 17/1948; N° 7/1961.
- enfermos mentales: N° 60/1997.
- establecimientos para prevenidos, detenidos políticos, condenados y prevenidos enfermos, delincuentes locos y locos delincuentes: N° 4/1937.
- formulario: N° 72/1986.
- menores: N° 10/1944.
- oficina del Colegio de Abogados del Paraguay, para trámites de libertad: N° 88/1992.
- oficios, contenido: N° 80/1986.

- periodicidad: N° 72/1986.
- quejas o reclamos de los reclusos y condenados: N° 19/1938.
- resoluciones a ser entregadas a los encargados de centros de reclusión: N° 27/1936.
- resoluciones a ser entregadas al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
- supervisión: N° 9/1995.
- tramitación de libertad: N° 88/1992.
- traslado de los condenados: N° 4/1937.
- traslado de los reclusos a hospitales u otros lugares destinados a la asistencia y tratamiento sanitario fuera de la institución policial: N° 9/1944; N° 2/1967.
- Unidades de Supervisión Penitenciaria: N° 30/1996.

- **Cheques:**
- contra cuentas sobre las que pesen embargos: N° 8/1939.

- **Colocación o Tenencia de Menores:**
- función del Defensor General: N° 10/1944.

- **Colocación Familiar:**
- Departamento de Mediación y Colocación Familiar: N° 125/1999.
- en adopciones: N° 78/1992; N° 121/1944; N° 124/1994.

- **Colocación de Menores:**
- viáticos: N° 106/1993.

- **Comisiones:**
- jueces de paz, procedimiento: N° 4/1924.
- juzgados del menor – ver Competencia.
- fuero electoral: N° 122/1999.

- **Competencia:**
- de la Oficina de Adopción y Colocación Familiar: N° 133/1988.
- de los Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, Laboral y Criminal de las Circunscripciones Judiciales de la República, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983).
- de los Defensores de Pobres y Ausentes y Mayores de Edad e Incapaces de intervenir en Juicios Tutelares de Menores en representación de los mismos, sin perjuicio del Director General del Protección de Menores: N° 16 (13-XII-1983).
- de los Defensores de Reos Pobres de intervenir en Juicios Correccionales de Menores en representación de los mismos, sin perjuicio del Director General del Protección de Menores: N° 169 (13-XII-1983).
- de los Juzgados de Paz, remisión de los sumarios instruidos hasta la etapa investigativa al Juzgado de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de la Capital: N° 46/1997.
- de los Juzgados de Primera Instancia del Menor: N° 20/1996; N° 40/1996; N° 59/1997; N° 87/1998; N° 88/1998.
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Capital y del Interior de la República, disposición provisoria: N° 2/1982.
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de las Circunscripciones Judiciales del Interior, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983).
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de las Circunscripciones Judiciales del Interior, disposición provisoria: N° 7 (18-X-1983); N° 16 (13-XII-1983).

- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal del Duodécimo y del Décimo tercer Turno de la Capital: N° 21/1996.
- de los Juzgados de Primera Instancia en lo Tutelar del Menor: N° 78/1992.
- de los Juzgados del Menor de la Capital: N° 20/1996; N° 29/1996; N° 40/1996; N° 59/1997; N° 77/1998.
- de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y del Menor de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 24/96; N° 46/1997.
- de los Juzgados en lo Criminal de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 24/96; N° 46/1997.
- de los Juzgados en lo Tutelar del Menor: N° 7 (18-X-1983).
- de los Tribunales de Apelación de Menores de la Capital: N° 133/1988.
- de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial, disposición provisoria: N° 6 (11-X-1983).
- de los Tribunales de Apelación en lo Criminal, disposición provisoria: N° 6 (11-X-1983); N° 16 (13-XII-1983).
- del Juzgado de Instrucción de Caacupé, sustitución por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal: N° 46/1997.
- del Juzgado de Instrucción de Mariscal Estigarribia: N° 45/1997.
- del Juzgado de Instrucción de San Pedro de Ycuamandiyú: N° 48/1990; N° 55/1991.
- prórroga de la competencia en los Juzgados en lo Civil, Comercial, Laboral y del Menor de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Caazapá: N° 24/1996.

- territorial del Juzgado de Primera Instancia de Curuguaty: N° 133/1999.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Luque, San Lorenzo, Lambaré, Caacupé, Paraguari: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Saltos del Guairá; Hernandarias: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de San Juan Bautista de las Misiones: N° 24/1996.
- territorial de los Juzgados de Primera Instancia de San Pedro, San Estanislao, Caaguazú: N° 24/1996.
- territorial del Juzgado de Instrucción de Coronel Oviedo: N° 116/1987.
- territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción: N° 127/1994.

- **Consejo de Superintendencia:**
 - conformación: N° 80/1998.
 - resoluciones: N° 80/1998.
 - secretaría: N° 80/1998.
 - sesiones: N° 80/1998.

- **Consignación de Número de Matrícula:**
 - actuarios, obligación: N° 91/1998.
 - de abogados en poderes y cartas poderes, así como en escritos presentados: N° 91/1998.
 - escribanos, obligación: N° 91/1998.

- **Contaduría General del Poder Judicial:**
 - caja de socorro para las víctimas del delito: N° 2/1956.
 - cheques judiciales: N° 20/1935.
 - deberes y atribuciones: N° 14/1913; N° 5/1914; N° 20/1935.
 - libros: N° 5/1914.

- **Corte Suprema de Justicia:**

- actos: N° 80/1998.
- comisiones: N° 2/1995; N° 16/1996.
- competencia: N° 80/1998.
- Consejo de Superintendencia: N° 80/1998.
- decretos: N° 1/1951; N° 80/1998.
- documentación oficial: N° 80/1998.
- informe de Defensores, Juzgados, Tribunales, formulario modelo: N° 56/1997.
- libro de expedientes: N° 9/1957.
- libros: N° 18/1948, N° 6/1949; N° 8/1954; N° 80/1998.
- naturalización: otorgamiento, casación, renuncia, y recuperación de la nacionalidad paraguaya natural, procedimiento, requisitos: N° 80/1998.
- Presidente, atribuciones: N° 4/1932; N° 80/1998.
- Presidente, competencia: N° 80/1998.
- quórum: N° 80/1998.
- recusaciones: N° 80/1998.
- reglamento interno: N° 80/1998.
- relatores: N° 80/1998.
- salas: N° 2/1995; N° 16/1996; N° 80/1998.
- secretarías: denominación, competencia: N° 80/1998.
- sesiones: N° 80/1998.
- sustitución de los miembros: N° 20/1937; N° 80/1998.
- sustitución: N° 80/1998.
- superintendencia General de Justicia: N° 80/1998.
- votos: N° 80/1998.

- **Costas:**

- Oficina tasadora: N° 7/1951.
- planilla: N° 9/1946.

- **Credencial:**
- de magistrados: N° 10/1943; N° 5/1971.
- de rematadores: N° 17 (16-XII-1983).

- D -

- **Declaración de Bienes:**
- de funcionarios judiciales y administrativos del Poder Judicial: N° 5 (10-X-1983).
- de magistrados judiciales, miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública: N° 5 (10-X-1983).
- de Presidente y Miembros de la Corte Suprema de Justicia: N° 5 (10-X-1983).
- sanciones por incumplimiento en su presentación: N° 5 (10-X-1983).
- **Defensor General de Menores:** (figura no contemplada en el actual Código del Menor).
- colocación de menores: N° 10/1944.
- intervención en los desistimientos de acciones criminales y arreglos que afectan intereses de menores: N° 15/1937.
- permiso a los menores para ausentarse del país: N° 6/1959; N° 9/1962.
- prosecución de las funciones judiciales: N° 1 (26-I-1983).
- reclusión de menores: N° 10/1944.
- sustitución: N° 18/1954.
- **Defensores de Reos Pobres y de Pobres y Ausentes:**
- abstención de trámites inútiles: N° 7/1946.
- atribuciones: N° 10/1999.
- casillero exclusivo de los casos atendidos en las secretarías de juzgados: N° 102/1993.

- control de las pruebas: N° 3/1970.
 - Defensores de Reos Pobres en lo Penal, funcionarios asignados a los Juzgados: N° 102/1993.
 - funciones en el procedimiento: N° 7/1946; N° 8/1954.
 - informe a la Corte sobre procesos: N° 7/1961.
 - informe bimestral: N° 12/1954.
 - informe mensual: N° 3/1973.
 - interposición de recursos: N° 6/1951.
 - notificaciones: N° 7/1980.
 - obligación de constituirse en cárceles públicas: N° 17/1948; N° 11/1966.
 - obligación de interponer recursos contra resoluciones desfavorables: N° 6/1951.
 - obligaciones: N° 12/1954.
 - procuradores: (10-VI-1899).
 - secretaría: N° 4/1967; N° 7/1980; N° 132/1988.
 - atribuciones, inhibiciones: N° 7/1980.
 - sustitución: N° 18/1954.
 - turno: N° 9/1984.
 - turnos: N° 11/1966.
- **Delitos Económicos:**
- secretaría especializada: N° 94/1998.
- **Departamento Psicológico del Poder Judicial:**
- viáticos: N° 106/1993.
- **Depósitos Judiciales:**
- circunscripciones judiciales del interior del país: N° 46/1997.
 - de armas e instrumentos de delitos: N° 29/1936; N° 6/1983; N° 4/1984.
 - de vehículos: N° 7/1995.
 - formalidades: N° 14/1913.

- Interior del país: N° 67/1997.
- remates: N° 5/1916.

- **Depuración de Causas:**
- N° 124/1999.

- **Desinsaculación de Expedientes:**
- tribunales de apelación: N° 58/1985; N° 62/1997.
- tribunales de apelación en lo civil y comercial: N° 64/1997.
- tribunales de apelación en lo criminal: N° 14/1989.

- **Dirección General de los Registros Públicos:**
- anotaciones bloqueadas: N° 18 (23-XII-1983).
- anotaciones preventivas: N° 2/1938.
- archivo: N° 34/1936; N° 70/1997.
- certificado de dominio: N° 18 (23-XII-1983); N° 83/1986.
- certificado de no interdicción: N° 18 (23-XII-1983).
- certificados e informes: N° 70/1997.
- certificados por telex, reglamentación: N° 12/1984; N° 83/1986; N° 131/1988; N° 135/1988; N° 141/1988.
- conducta: N° 92/1998.
- copias de inscripciones: N° 71/1997.
- de Poderes y Buques: N° 41/1985.
- Director: N° 92/1998.
- Director: obligaciones: N° 9/1971.
- folio real: N° 117/87; N° 101/1998.
- fondos: N° 12/1937.
- formularios especiales: N° 68/1997; N° 69/1997; N° 72/1997; N° 129/1999.
- hipotecas, inscripción: N° 84/1986; N° 112/1987.
- horario: ver – horario.

- inmuebles, toma de razón, presentación de plano: N° 84/1998.
- inmuebles: N° 84/1998.
- inscripción: N° 84/1986; N° 85/1986; N° 112/1987.
- inscripciones de constituciones de sociedades comerciales: N° 137/1995.
- inscripciones y anotaciones preventivas: N° 2/1938.
- Jefes de Sección: N° 92/1998.
- libros de certificados de poderes: N° 19/1937.
- libros de certificados: N° 19/1937.
- libros de inscripciones: N° 21/1937.
- libros: N° 21/1937.
- máquinas de escribir, uso en todas sus dependencias: N° 18/1937.
- marcas o señales parecidas: N° 8/1941.
- matriculación de oficio, propiedad horizontal: N° 68/1997.
- matriculación: N° 68/1997.
- microfilm: N° 117/1987.
- minuta y carátula rogatoria: N° 68/1997.
- organización: N° 24/1936; N° 19/1937.
- planos: N° 84/1998.
- prioridad registral: N° 85/1986; N° 34/1996.
- prohibición de publicidad: N° 68/1997.
- protocolos: N° 34/1936.
- reclamos: N° 68/1997.
- Registro de Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia: N° 8/1955.
- registro de marcas y señales: N° 8/1941.
- registro público de comercio: N° 111/1987.
- reglamentación: N° 92/1998.
- reglamento interno: N° 24/1936.
- reinscripciones: N° 68/1997.

- rubricación de libros comerciales y formularios continuos de comerciantes de la Capital: N° 137/1995.
- sección de inmuebles: N° 70/1997.
- secciones: N° 11/1937; N° 4/1949; N° 10/1951; N° 10/1952; N° 8/1955; N° 5/1956; N° 7/1963; N° 6/1968; N° 2/1981; N° 6/1984; N° 40/1985.
- sociedades comerciales: N° 109/1987; N° 137/1995.
- Tasas: N° 68/1997; N° 69/1997.
- Vicedirector: N° 92/1998.

- **Dirección de Personal del Poder Judicial:**
- obligaciones: N° 19/1984.

- **Distribución de Expedientes:**
- jurisdicción penal, reforma: N° 155/2000; N° 156/2000; N° 157/2000.
- por creación de juzgados: N° 28/1937; N° 14/1938; N° 65/1986; N° 66/1986; N° 97/1987; N° 104/1987; N° 105/1987; N° 17/1989; N° 38/1990; N° 73/1992; N° 74/1992; N° 103/1993; N° 108/1993; N° 118/1994; N° 122/1994; N° 132/1999; N° 134/1999; N° 135/1999.
- por creación de secretarías: N° 102/1987; N° 129/1988; N° 130/1988; N° 10/1989; N° 13/1989; N° 100/1993.
- por creación de fiscalías: N° 78/1986; N° 106/1987; N° 60/1991.
- por creación de defensorías: N° 40/1990; N° 47/1990; N° 110/1993; N° 119/1994; N° 12/1995.
- por creación de tribunales: N° 64/1986; N° 67/1986; N° 53/1990; N° 108/1993.
- por traslado de juzgados: N° 80/1992; N° 82/1992.

- **Docencia:**
- de magistrados, límites: N° 7 (20-VI-1983).

- reglamentación: N° 7 (20-VI-1983).
- **Duelo:**
- Adolfo Aponte: N° 9/1949.
- Andrés A. Mereles: N° 13/1950.
- Aníbal Delmás: N° 1/1952.
- Antonio Mena Porta: N° 3/1978.
- Antonio Taboada: N° 4/1958.
- Apolinar Real: N° 2/1951.
- Bernardo Ocampos: N° 8/1953.
- Carlos Antonio López: N° 4/1983.
- Carlos Isasi: N° 3/1944.
- Eulogio Jiménez: N° 8/1949.
- Félix Paiva: N° 12/1965.
- Franklin D. Roosevelt: N° 4/1945.
- Getulio Vargas: N° 11/1954.
- Harlan Fiske Stone: N° 8/1946.
- Hipólito Sánchez Quell: N° 86/1986.
- Hiroito: N° 7/1989.
- Hugo Bareiro Velázquez: N° 4/1953.
- J. Gaspar Villamayor: N° 2/1946.
- J. Miguel Bestard: (14/03/1967).
- John F. Kennedy: N° 10/1963.
- Jorge VI de Inglaterra: N° 2/1952.
- José Tomás Legal: N° 17/1944.
- Juan B. González: N° 5/1948.
- Juan León Mallorquín: N° 5/1947.
- Juan Manuel Álvarez: N° 6/1948.
- Juan Manuel Frutos: (15/04/1960).
- Juan Pablo I: N° 4/1978.
- Juan Sinforiano Bogarín: N° 1/1949.
- Juan XXIII: N° 5/1963.
- Manuel Riera: N° 10/1957.
- Manuel Viera: N° 8/1945.
- María Cristina Benítez Rivas: (23/02/1981).

- Natalio Pangrazio Ciancio: N° 4/1951.
- Norberto Balmaceda: N° 3/1977.
- Óscar Paciello: N° 107/1998.
- Pío XII: N° 7/1958.
- Vicente Brunetti: N° 12/1944.
- Víctor J. Simón: N° 2/1976.

- E -

- **Escribanos:**
- actuaciones: N° 7/1984; N° 18/1984.
- ausencia de la sede notarial: N° 7/1984.
- autorización para poner cargos: N° 22/1903; N° 6/1922; N° 6/1972.
- certificado de dominio y de disponibilidad por telex, reglamentación: N° 12/1984.
- certificado de dominio: N° 18 (23-XII-1983); 83/1986.
- certificado de no interdicción: N° 18 (23-XII-1983).
- cierre de protocolos: N° 18 (23-XII-1983); N° 7/1984.
- Archivo General del Poder Judicial, recibo: N° 7/1984.
- cuadernillos notariales: N° 7/1984.
- escritura matriz: N° 7/1984.
- fiscalización de sus oficinas: N° 4 (30-IX-1983)
 - informes de los magistrados: N° 18 (23-XII-1983).
 - notificación: N° 7/1984.
 - verificación, pautas: N° 5/1984.
- forma de llevar los libros: N° 7/1984.
- hojas de seguridad: N° 55/97; N° 58/1997.
- juramento: N° 2/1964.
- libro de registro de firmas: N° 7/1984.
- libro índice anual: N° 7/1984.
- materiales de uso notarial: N° 55/1997; N° 58/1997.
- numeración de escrituras: N° 7/1984.

- otorgamiento de nuevos registros: N° 26/1996; N° 93/1998.
 - otorgamiento de registros notariales, requisitos: N° 26/1996; N° 62/1997.
 - reglamentación de otorgamiento de registros: N° 26/1996; N° 62/1997.
 - rubricación de libros: N° 7/1984.
 - servicio de télex: N° 131/1988.
 - tomos: N° 7/1984.
 - traslado de registros existentes: N° 93/1998.
- **Estadística:**
 - anotaciones y control: N° 18/1948.
 - funciones: N° 119/1999.
 - informes: N° 8/1958.
 - obligación de consignar los nombres de todos los procesados: N° 7/1946.
 - trimestrales: N° 10/1932.
- **Estadística Criminal:**
 - base de datos a nivel nacional: N° 113/1999.
 - dependencia del Centro de Cómputos: N° 136/1995.
 - expedición de antecedentes penales: N° 79/1992; N° 136/1995; N° 113/1999.
 - reiteración o reincidencia: N° 16/1946.
- **Estudiantes Adscriptos al Poder Judicial:**
 - reglamentación: N° 47/1985.
- **Exhorto:**
 - contenido de las declaraciones por exhorto: N° 69/1986.
 - extradición: N° 6/1996.
 - procedimiento: N° 6/1996.

- **Excusación:**

- Agentes Fiscales: N° 6/1952.
- Expresión de causa: N° 13/1913; (20-XI-1919); N° 6/1952.
- jueces de paz, comisiones: N° 4/1924.
- preopinión: N° 6/1952.
- relación circunstanciada de la causa: N° 6/1952.

- **Expedientes:**

- carátula: N° 9/1934; N° 15/1957.
- comprobantes: N° 5/1937.
- disposiciones generales: N° 9/1934; N° 22/1937.
- distribución: N° 8/1982; ver – distribución de expedientes.
- entrega a las partes: N° 5/1937; N° 9/1957; N° 6/1966.
- foliación: N° 9/1934; N° 12/1989.
- formalidades de las resoluciones: (28-X-1927); N° 22/1937.
- intercalación de fojas: N° 24 Bis/1938.
- Juicios voluntarios de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
- libro de recepción y remisión: N° 9/1957; N° 5/1937.
- tramitación, formación, desglose, copias: N° 9/1934; N° 12/1989.

- **Extradición:**

- competencia: N° 6/1996.
- reglamentación: N° 6/1996.

- F -

• **Feria Judicial:**

- asuntos que pueden tramitarse: N° 11/1930; N° 17/1941; N° 75/1997.
- asuntos urgentes: N° 1/1940; N° 17/1941.
- contencioso-administrativo: N° 21/1942.
- Corte Suprema de Justicia, en pleno: N° 75/1997; N° 109/1999.
- Dirección General de Registros Públicos: N° 11/1930.
- Juzgados en lo Civil y Comercial: N° 97/1987.
- Juzgados en lo Laboral: N° 46/1985.
- Juzgados Letrados: N° 107/1993.
- personas beneficiadas: N° 11/1930.
- radicación definitiva de expedientes: N° 1/1940.
- rotación para jueces en lo criminal: N° 23/1940.
- suspensión de términos: N° 11/1930; N° 17/1941.
- Tribunales: N° 108/1999.
- turnos: N° 11/1930; N° 1/1940; N° 23/1940; N° 97/1987.
- vacaciones con goce de salario: N° 19/1984.

• **Fiscal General del Estado:**

- atribuciones: N° 31/1936.

• **Folio Real:**

- reglamentación: N° 117/1987.

• **Forma y contenido de las sentencias y resoluciones:**

- de las sentencias y resoluciones judiciales: N° 5/1952.
- decretos relativos al personal subalterno: N° 1/1951.
- regulaciones de honorarios: N° 9/1951.

- **Fuero Penal:**
- Organización transitoria: N° 154/2000.

- **Funcionarios y Magistrados:**
- abstención de dar a conocer opiniones sobre las causas que tramitan por ante sus respectivas oficinas: N° 6/1952.
- Abstención de participar como jueces en entidades deportivas: N° 7/1983.
- abstención en participar de actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos: N° 9/1952; N° 7 (20-VI-1983).
- cédulas: N° 9/1932.
- declaración de bienes: N° 5 (10-X-1983).
- enjuiciamiento: N° 81/1986.
- fichas: N° 9/1932.
- juramento: N° 2/1964.
- obligaciones: N° 19/1984.
- permisos, reglamentación: N° 19/1984.
- prohibición de dar informaciones y formular comentarios a los medios de comunicación sobre las causas que tuvieren trámite: N° 51/1985.
- sanciones: N° 19/1984.

- G -

- **Gaceta Judicial:**
- dirección: N° 20/1989.

- **Garantías Constitucionales:**
- Amparo: N° 83/1998.
- Hábeas Corpus: N° 83/1998.
- Hábeas Data: N° 83/1998.
- mesa de entrada: N° 83/1998.

- H -

• **Herencias Vacantes:**

- pedidos de informes a Secretarías: N° 8/1958.
- pedidos de informes a Estadísticas de los Tribunales: N° 8/1958.

• **Histórico (valor):**

- Visita Juan Pablo II: N° 136/1988.

• **Honorarios:**

- de abogados y procuradores, auto separado: N° 9/1951.
- domicilio de las partes: N° 5/1966.
- regulación: N° 9/1951.

• **Horario:**

- de oficina: N° 15/1931; N° 2/1970; N° 5/1972; N° 7/1973.
- jueces del crimen: N° 3/1995.
- sábado: N° 19/1984; N° 3/1995.
- sin alteraciones de los plazos: N° 3/1995.
- secretarios de turno, por la tarde: N° 5/1949; N° 6/1971; N° 7/1971.
- tolerancia: N° 19/1984.

• **Hospitales:**

- traslado de reclusos: N° 9/1944; N° 2/1967.

- I -

• **Incompatibilidades:**

- de los funcionarios y magistrados judiciales para el ejercicio de otras funciones: N° 9/1952; N° 7 (20-VI-1983).

- **Inconstitucionalidad:**
- Secretaría Judicial: N° 2/1980; N° 80/1998.

- **Informática Jurídica:**
- implementación: N° 28/1989; N° 31/1990.

- **Inhibiciones y Recusaciones:**
- libros especiales: N° 7/1931.
- miembros de Tribunal de Apelación en lo Criminal: N° 178/2000.

- **Interinato:**
- de Jueces, reglamentación, rotación: N° 90/1998.

- **Inventario General:**
- de bienes del Poder Judicial: N° 5/1965.

- **Itaipú:**
- N° 5/1978.

- J -

- **Jueces:**
- cumplimiento de los términos de duración de los procesos: N° 7/1946.
- herencias vacantes: N° 8/1958.
- informes a la Corte de estado de procesos: N° 7/1961; N° 11/1964.
- obligación de concretar la causa y delito en nota de reclusión: N° 27/1936.
- obligación de no admitir ni recibir en audiencia a abogados que ingresen o pretendan ingresar con indumentarias indecorosas o irrespetuosas: N° 32/1984.
- obligaciones: N° 6/1946.

- **Juicios Sucesorios:**

- recomendación a Jueces de Primera Instancia: N° 1/1945.
- recomendación a Agentes Fiscales: N° 1/1945.
- certificados de adjudicación: N° 119/1987.
- herencias vacantes: N° 8/1958.

- **Juzgados Correccionales:**

- comunicación de delitos: N° 21/1903.

- **Juzgados en lo Criminal:**

- comunicación a la Corte de recepción de procesos instruidos por Jueces de Paz: N° 8/1954.
- delitos fiscales: N° 3/1937.
- depósitos de los fondos para la caja de socorro de víctimas del delito: N° 2/1956.
- duración de procesos: N° 7/1946; N° 3/1983.
- extradición: N° 6/1995.
- horario: ver – Horario.
- indagatoria: N° 12/1954.
- informe bimestral: N° 12/1954.
- informes a la Corte de estado de procesos: N° 7/1961; N° 11/1964.
- lugares de reclusión: N° 4/1937.
- obligaciones: N° 12/1954.
- recursos de apelación contra sus decisiones: N° 3 (26-IX-1983).
- resoluciones a ser entregadas a los encargados de centros de reclusión: N° 27/1936; N° 3 (26-IX-1983).
- resoluciones a ser entregadas al Director de Institutos Penales: N° 8/1957.
- turnos: N° 3/1952.

- **Juzgado de Instrucción del Departamento de San Pedro:**
- jurisdicción territorial: N° 48/1990.

- **Juzgados de Instrucción:**
- de Coronel Oviedo: N° 116/1987.
- de San Juan Bautista de las Misiones: N° 116/1987.

- **Juzgados de Paz:**
- asunción en el cargo: N° 26/1984.
- comisiones: N° 4/1924.
- competencia en caso de desertores: N° 7/1935.
- comunicación a la Corte sobre procesos: N° 8/1954; N° 18/1948.
- cuadernos de registros: N° 65/1997.
- denuncia de delitos sexuales: N° 3/1932.
- encarcelamiento de encausados: N° 18/1948.
- informes: N° 65/1997.
- juramento: N° 26/1984.
- obligación de informar en el día sobre los delitos ocurridos en sus jurisdicciones: N° 21/1903; N° 18/1948.
- procedimientos: N° 7/1953.
- prohibición de otorgar permiso a los menores para ausentarse del país: N° 6/1959.
- reglamentación de funciones y procedimientos: N° 7/1953.
- secretarios: N° 21/1903.
- superintendencia: N° 65/1997.

- **Juzgados de Primera Instancia:**
- de Caacupé: N° 24/1996; N° 104/1998; N° 127/1999.
- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguari, Salto del Guairá, San Estanislao, San Pedro, competencia provisoria: N° 66/1997.

- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguari, Salto del Guairá, San Estanislao, San Pedro, instrucción sumarial: N° 67/1997.
- secretarías, turno: N° 67/1997.
- de San Lorenzo, turno: N° 97/1998.

- **Juzgados de Primera Instancia del Menor:**
- turno: N° 8/1984; N° 88/1998; N° 96/1998.
- unificación de competencias: N° 88/1998; N° 96/1998; N° 119/1999.

- **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial:**
- denominación: N° 97/1987.
- suspensión de remate: N° 4/1952.
- turno: N° 97/1987.

- **Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral:**
- turno: N° 46/1985.

- **Juzgados Letrados en lo Civil y Comercial:**
- de Caacupé, interinato: N° 54/1997.
- de Caaguazú, Caazapá, Hernandarias, Paraguari, Saldo del Guairá, San Estanislao, San Pedro: N° 66/1997.
- turnos: N° 10/1984.

- **Juzgados Penales:**
- organización: N° 154/2000; 166/2000.

- L -

- **Libertad Condicional:**
- trámite: N° 12/1967; N° 80/1998.

- **Libros**

- de entrada y salida de expedientes: N° 15/1931; N° 18/1948.
- de quejas: N° 6/1949.
- de sanciones a abogados: N° 7/1931.
- comerciales:
 - formalidades: (25-IV-1931); N° 21/1937.
 - rubricación de libros y formularios continuos para comerciantes de la Capital: N° 7/1971; N° 137/1995.

- M -

- **Magistrados:**

- credencial: N° 10/1943.
- inhibiciones, excusaciones: N° 6/1952.
- juramento: N° 2/1964.
- liberación de impuestos: N° 51/1990.
- observancia de los términos procesales: N° 22/1936.
- quienes son considerados magistrados, a los efectos de cumplimiento de los requisitos para ser juez: N° 11 (15-XI-1983).
- reconducción tácita: N° 183/2000.
- requisitos: N° 11 (15-XI-1983).

- **Magistrados Interinos:**

- rotación: N° 90/1998.

- **Magistrados Itinerantes:**

- Funciones: N° 123/1999.

- **Materiales de Uso Notarial:**

- N° 55/97; N° 117/1999.

- **Matrícula:**
 - uso irregular: N° 89/1998.
 - consignación de los escritos: ver – Sello o Clisé.
- **Mediación:**
 - Departamento de Mediación y Colocación Familiar: N° 125/1999.
- **Medidas Disciplinarias:**
 - a profesionales que no se conducen con la debida corrección, libros especiales: N° 7/1931; N° 1/1966.
- **Médico Forense:**
 - constitución en la Penitenciaría Nacional: N° 8/1957.
 - de la jurisdicción de Caacupé, Hernandarias, Lambaré, Luque, San Estanislao, San Lorenzo: N° 46/1997.
 - funciones: N° 3/1965.
 - interior del país: N° 67/1997.
 - médica forense, funciones específicas: N° 112/1999.
 - sustitución: N° 3/1965.
 - turno: N° 3/1965.
- **Menores:**
 - adopciones: N° 21/1989; N° 22/1989.
 - adopciones internacionales: N° 21/1989.
 - suspensión: N° 22/1989; N° 45/1990.
 - permiso para ausentarse del país: N° 6/1959; N° 9/1962; N° 8/1969; N° 7 (18-X-1983); N° 167/2000.
 - Oficina de Adopción y Colocación Familiar: N° 133/1988 (*modif. por nueva ley de adopciones*).
- **Mesa Central de Entradas del Fuero Penal:**
 - dependencia de la Dirección de Informática Jurídica: N° 79/1992.
 - Juzgados en lo Criminal: N° 79/1992.

- **Miembros del Poder Judicial:**
- Abstención en los actos políticos: N° 9/1952.

- **Ministerio de la Defensa Pública:**
- Defensor General: funciones: N° 85/1998; N° 116/1999.
- miembros, funciones, requisitos: N° 85/1998.
- permisos: N° 95/1998.
- reglamento: N° 85/1998.

- **Ministerio Público:**
- abstención de hacer comentarios sobre causas: N° 6/1952.
- atribuciones del Fiscal General y Agentes Fiscales: N° 31/1936.
- depósito judicial de vehículos: N° 7/1995.

- N -

- **Naturalizaciones:**
- casación: N° 1/1967; N° 80/1998.
- competencia, procedimiento, reglamentación: N° 15/1940; N° 80/1998.
- examen: N° 35/1985; N° 80/1998.
- juramento: N° 2/1964; N° 80/1998.
- trámite: N° 2/1988; N° 32/1990; N° 80/1998.

- **Notificaciones:**
- Agentes Fiscales en lo Criminal: N° 15 (13-XII-1983).
- honorarios, domicilio: N° 5/1966.

- **Nuevo Sistema Penal, Periodo de Transición:**
- N° 154/2000; 179/2000.

- O -

- **Oficial de Justicia:**
 - credencial: N° 34/1985; N° 121/1999.
 - matrícula: N° 34/1985; N° 98/1993; N° 121/1999.
 - obligaciones, sanciones: N° 8/1951.
 - procedimiento: N° 8/1951.
 - sanciones: N° 8/1951.
- **Oficina de Adopción:**
 - viáticos: N° 106/1993.
- **Oficina de Distribución de Causas en lo Penal:**
 - N° 154/2000.
- **Oficina de Identificación Previa de Encausados:**
 - N° 113/1999.
- **Oficina Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema Penal:**
 - N° 120/1999.
- **Oficios Judiciales:**
 - transmisión vía fax, formato: N° 164/2000.

- P -

- **Palacio de Justicia:**
 - N° 5/1982.
- **Periodo de Transición Nuevo Sistema Penal:**
 - N° 154/2000; 179/2000.
- **Peritos:**
 - auditor contable: N° 101/1987.

- indígenas: N° 160/2000.
- **Permisos:**
- funcionarios: N° 19/1984.
- menores: N° 167/2000.
- **Personal del Poder Judicial:**
- abstención en los actos políticos: N° 9/1952.
- conducta: N° 6/1937.
- nombramientos y permisos: N° 6/1937.
- sanciones: N° 6/1937.
- **Placas:**
- Poder Judicial: N° 180/2000.
- **Plazos:**
- suspensión: N° 105/1998; N° 107/1998; N° 114/1999; N° 115/1999; 163/2000.
- **Policía:**
- control de permiso de menores que deban ausentarse del país: N° 6/1959.
- deber de colaboración con los oficiales de justicia: N° 8/1951.
- órdenes judiciales: N° 20/1938; N° 10/1944.
- prontuariamiento: N° 27/1984.
- recomendación de poner en inmediato conocimiento de hechos delictuosos: N° 5/1940.
- **Practicantes del Poder Judicial:**
- reglamentación: N° 19 (22-XII-1983).
- **Presidencia:**
- de la Corte: ver Corte Suprema de Justicia.
- de las Salas de Tribunales de Apelación: ver – Tribunales.

- de las Circunscripciones Judiciales: N° 25/1996.
- facultades de superintendencia: N° 49/1997.
- **Procuradores Judiciales:**
 - juramento: N° 62/1991
- **Publicaciones:**
 - base de datos jurisprudencial: N° 13/1940; N° 28/1989; N° 31/1990.
 - edictos: N° 15/1967; N° 8 (9-X-1983).
 - gaceta judicial: N° 20/1989.
 - resoluciones: N° 4/1932.
 - revista de jurisprudencia: N° 13/1966.

- Q -

- **Quiebras:**
 - Agentes Fiscales: N° 53/1985.
 - Agentes Síndicos: N° 53/1985.
 - turnos: N° 11/1995.
 - ver – Síndicos.
 - Auditor Contable: N° 101/1987.
 - contador, designación: (28-IV-1931).
 - excusación: N° 10/1931.
 - fijación de monto en los juicios: N° 52/1985.
 - rematadores: N° 99/1987.
 - secretarios: N° 128/1988.
 - Sindico General de Quiebras: N° 53/1985.
 - informes a la Corte: N° 99/1987; N° 11/1995.

- R -

- **Reclusión de menores:**
 - N° 10/1944.

- **Reconducción tácita:**
- Magistrados: N° 183/2000.

- **Recusaciones:**
- remisión de expedientes: N° 30/1990.
- sanciones por abusos de abogados: N° 7/1931; N° 1/1966.

- **Régimen financiero del Poder Judicial:**
- disposiciones generales: N° 21/1936.

- **Régimen patrimonial del matrimonio:**
- anotaciones previstas en la Ley N° 236/54; N° 8/1955.

- **Registro de Hipotecas:**
- cuadernos: N° (6-VI-1930).

- **Registros Notariales:**
- N° 102/1998; N° 126/1999.

- **Rematadores:**
- acto del remate, horas de la tarde: N° 3/1982.
- avisos: N° 5/1916; N° 8/1923.
- casación de matrícula: N° 121/1999.
- credencial: N° 39/1985; N° 121/1999.
- designación: N° 15/1915; N° 5/1916; N° 8/1923; N° 3/1982; N° 17 (16-XII-1983); N° 50/1985; N° 121/1999.
 - distribución en la designación: N° 17 (16-XII-1983).
 - sanciones por incumplimiento: N° 17 (16-XII-1983).
- designación por el síndico: N° 99/1987.
- domicilio: N° 50/1985.
- fianza: N° 8/1923.

- horario de oficina: N° 39/1985.
- libros: N° 15/1915; N° 5/1916.
- lista: ver – Matrícula.
- matrícula: N° 15/1915; N° 5/1916; N° 8/1923; N° 39/1985; N° 42/1985; N° 121/1999.
- número: N° 39/1985; 121/1999.
- requisitos para matricularse: N° 3/1982; N° 39/1985; N° 121/1999; 152/2000; 162/2000.
- sanciones: N° 121/1999.
- sello o clisé: N° 121/1999.
- suspensión de remate: N° 4/1952.
- viático a actuarios: N° 20/1984.
- ventas, subasta: N° 5/1916; N° 8/1923.

- **Remate:**

- suspensión: N° 4/1952.

- **Resoluciones:**

- compilación e impresión: N° 4/1932; N° 13/1940.
- con fuerza de definitiva: N° 9/1989.
- contenido: N° 80/1986.
- formalidades: (28-X-1927); N° 1/1951.
- número de ejemplares: (28-X-1927).

- **Rubricación:**

- de libros comerciales, pedidos de copias de títulos, constitución de sociedades: N° 33/1990.
- de libros comerciales y formularios continuos de comerciantes de la Capital: N° 137/1995.

- S -

- **Secretarías:**

- administrativa y judiciales de la Corte Suprema de Justicia: N° 5/1935; N° 4/1932; N° 80/1998.

- **Secretario Administrativo:**
- Corte Suprema, funciones: N° 5/1935; N° 8/1954; N° 80/1998.

- **Sello o Clisé:**
- matrícula, uso irregular: N° 89/1998.
- obligación de los actuarios de exigirlo: N° 89/1998.
- Uso obligatorio para auxiliares de justicia: N° 9/1957; N° 89/1998; N° 142/1999.
- uso obligatorio para magistrados, funcionarios y profesionales del foro: N° 9/1957.

- **Servicio Social del Poder Judicial:**
- funciones: N° 101/1993.
- reglamentación: N° 101/1993.

- **Síndicos de Quiebras:**
- turno: N° 97/1987; N° 137/1988; N° 11/1995.

- **Sistema Penal, Periodo de Transición:**
- N° 154/2000; 179/2000.

- **Substitución:**
- de Agentes Fiscales: (31-I-1919).
- de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos: (31-I-1919).
- de Jueces de Instrucción: (31-I-1919).
- de Jueces de Paz: (31-I-1919).
- de Jueces de Primera Instancia en lo Criminal: N° 10/1970.
- de Jueces de Primera Instancia: (31-I-1919); N° 14/1964.
- de Médicos Forenses: N° 3/1965.
- de Miembros de Tribunales de Apelación: (31-I-1919).
- de Miembros del Ministerio de la Defensa Pública: (31-I-1919).

- de Miembros del Tribunal de Cuentas: N° 9/1964.
 - de Secretarios y Actuarios: (31-I-1919).
 - de Síndicos de Quiebras: N° 137/1988; N° 139/1988.
 - de Ujieres: (31-I-1919).
 - del Jefe del Archivo General de los Tribunales: (31-I-1919).
 - en audiencia: N° 3/1924.
- **Superintendencia y Potestad Disciplinaria:**
- Corte Suprema de Justicia: N° 7/1931; N° 1/1966.
 - Consejo de Superintendencia: N° 80/1998.
 - designación de un Ministro encargado de cada circunscripción judicial, visita trimestral e informe escrito: N° 1 (1-IX-1983).
 - Tribunales de Apelación: N° 9/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 181/2000.
- **Superintendencia General de Justicia:**
- atribuciones: N° 10/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 80/1998.
 - designación: N° 80/1998.
 - funciones: N° 10/1965; N° 1 (1-IX-1983); N° 80/1998.
 - requisitos: N° 80/1998.

- T -

- **Tasas:**
- órdenes de extracción de depósitos judiciales: N° 14/1913.
- recaudación: N° 9/1971.
- oficina perceptora: N° 4/1982.
- tasa especial de la Dirección General de los Registros Públicos: N° 56/1991.

- **Toga**
- N° 32/1984.

- **Traductores e Intérpretes:**
- matriculación, requisitos, casación: N° 50/1997.
- suspensión: N° 50/1997.
- uso de sello: N° 50/1997.

- **Traslado:**
- de los procesados a hospitales: N° 9/1944.

- **Tribunales de Apelación:**
- civil y comercial: N° 64/1986.
- desinsaculación: N° 58/1985.
- distribución de expedientes: N° 58/1985.
- ejercicio de la Presidencia: N° 77/1986; N° 95/1986; N° 18/1989; N° 116/1994; N° 25/1996.
- informe a la Corte, formulario: N° 127/1988.
- libro de entrada y salida de expedientes en estado de resolución en poder de cada miembro: N° 127/1988.
- sorteos: N° 58/85; N° 53/1990.

- **Tribunal de Apelación de Menores:**
- adopciones, procedimiento, supervisión: N° 78/1992.
- informe a la Corte: N° 133/1988.

- **Tribunal de Cuentas:**
- alternancia trimestral de la Presidencia: N° 47/1997.
- sustitución de sus miembros: N° 9/1964.

- **Turnos:**
- Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial: N° 97/1987.
- Agentes Fiscales en lo Criminal: N° 14/1948.
- Agentes Fiscales en lo Laboral: N° 46/1985; N° 44/1990.

- Agentes Fiscales: N° 3/1952.
- Defensores de Reos Pobres en lo Penal, funcionarios asignados a los Juzgados: N° 102/1993.
- Defensorías de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad: N° 40/1990; N° 47/1990; N° 12/1995.
- Defensorías de Reos Pobres, Ausentes e Incapaces de Concepción: N° 119/1994.
- Defensorías de Reos Pobres, Ausentes e Incapaces del Interior: N° 110/1993; N° 119/1994.
- Justicia Letrada: N° 107/1993; N° 61/1997.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil del Interior de la República: N° 74/1992; N° 82/1992; N° 113 (24-XII-1993), N° 118/1994.
- Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal del Interior de la República: N° 73/1992; N° 82/1992; N° 100 (22-VI-1993); N° 113 (24-XII-1993).
- Juzgados del Menor: N° 37/1990; N° 104/1993; N° 118/1994.
- Juzgados en lo Civil y Comercial: N° 97/1987; N° 33/1990.
- Juzgados en lo Civil, rubricación de libros comerciales, pedidos de copias de títulos, constitución de sociedades: N° 33/1990.
- Juzgados en lo Criminal: N° 79/1992; N° 21/1996; N° 27/1996; N° 28/1996.
- Juzgados en lo laboral: N° 46/1985; N° 39/1990
- Juzgados y Agentes Fiscales de la Circunscripción Judicial de Itapúa: N° 51/1997.
- Juzgados: N° 3/1952.
- Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Pedro Juan Caballero: N° 129/1988.
- Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Villarrica: N° 130/1988.
- secretarías: ver Juzgados Respectivos.
- Síndicos de Quiebra: N° 97/1987.

- Tribunales de Apelación del Interior de la República: N° 113/1993.

- U -

- **Ujieres:**
- Defensor de Reos Pobres: N° 7/1980.
- notificaciones: N° 5/1959; N° 5/1961; N° 7/1962; N° 3/1964; N° 3 (16-III-1983); N° 2 (7-IX-1983).
- oficina: N° 1/1959; N° 5/1961; N° 3/1964; N° 2 (7-IX-1983).
- viáticos: N° 20/1984; N° 22/1984.
- **Unidad de Supervisión Penitenciaria:**
- Creación: N° 30/1996.
- Supervisor General: N° 30/1996.
 - informe a la Corte: N° 30/1996.

- V -

- **Viáticos:**
- colocación de menores: N° 106/1993.
- reglamentación: N° 53/1997; N° 57/1997.
- **Visita:**
- de Jueces de Primera Instancia de la Capital a las instituciones penitenciarias: N° 72/1986.
- de Ministerios de la Corte Suprema de Justicia a las circunstancias judiciales del interior: N° 1 (1-IX-1983); N° 100/1987.
- manual de instrucciones: N° 100/1987.

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 2000-2007

-A-

• **ABOGADOS:**

- Cálculo de IVA: Ac. N° 337/2004, art. 1°.
 - cheques judiciales contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004, art. 2°.
 - Código de barras personal del Abogado: Ac. N° 423/2006.
 - Colegio de Abogados del Paraguay: Ac. N° 254/2002.
 - del Trabajo: Ac. N° 224/2001.
 - equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de funcionarios con título de abogado: Ac. N° 224/2001; Ac. N° 269/2003.
 - hojas de seguridad, características: Ac. N° 423/2006.
 - hojas de seguridad, entrega: Ac. N° 423/2006.
 - libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. N° 337/2004.
 - matriculados como Rematadores Públicos: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
 - procurador, inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC): Ac. N° 337/2004.
 - protección en el ejercicio a plenitud de la Profesión de Abogado: Ac. N° 423/2006, art. 3°.
 - renuncia a la matrícula: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
 - uso irregular de la Matrícula: Ac. N° 423/2006.
- #### • **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:**
- compulsas del expediente: Ac. N° 389/2005.
 - suspensión del proceso principal: Ac. N° 389/2005.

- **ACTUARIO JUDICIAL:**
- Certificado de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 418/2006.
- comisionado para ejercer el cargo en los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro: Ac. N° 288/2003.
- comisiones: Ac. N° 226/2001.
- constitución de domicilio del imputado, certificación: Ac. N° 308/2004.
- Coordinador del Juzgado de Ejecución, elección: Ac. N° 222/2001.
- Coordinador General de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantía: Ac. N° 274/2003.
- desafectado de las Secretarías de los Juzgados de Liquidación de Sentencia: Ac. N° 288/2003.
- distribución de causas: Ac. N° 214/2001.
- encargado de las legalizaciones de permiso de menor: Ac. N° 387/2005.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 224/2001.
- facultades de supervisión y control: Ac. N° 358/2005, art.2°.
- funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.
- funciones: Ac. N° 226/2001.
- informe en caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas a los Oficiales de Justicia: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- informe: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 217/2001; Ac. N° 221/2001.
- jefes de sus respectivas oficinas: Ac. N° 358/2005, art. 1°.
- libros: Ac. N° 222/2001.
- plazo para realizar informe: Ac. N° 221/2001.
- protección en el ejercicio de la Profesión de Abogado: Ac. N° 423/2006.

- registro de firma del Secretario de Legalizaciones de la Circunscripción Judicial: Ac. N° 387/2005.
- Secretaría de Juzgados de Paz, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
- Secretarios de:
 - Consejo de Administración: Ac. N° 387/2004.
 - Justicia Letrada en lo Civil y Comercial: Ac. N° 269/2003.
 - Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
 - Juzgados de Paz: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 230/2001.
 - Juzgados de Paz, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
 - Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Intermedia, funciones: Ac. N° 274/2003.
 - Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
 - Legalizaciones de la Circunscripción Judicial, registro de firma: Ac. N° 387/2005.
 - los Juzgados Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria: Ac. N° 275/2003; Ac. N° 277/2003.
 - Ministerio de la Defensa Pública: Ac. N° 269/2003.
 - Superintendencia General de Justicia: Ac. N° 269/2003.
 - Tribunales de Sentencia: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 221/2001; Ac. N° 288/2003.
- **ADOLESCENTES INFRACTORES:**
 - antecedentes del adolescente: Ac. N° 258/2002.
 - proyecto piloto de atención a Adolescentes infractores (PAI): Ac. N° 329/2004.
- **AMPARO:**
 - apelaciones, orden de turno de los Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.

- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causa vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
- sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.
- **ANTECEDENTES PENALES:**
- Adolescente infractor: Ac. N° 258/2002.
- **ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES DEL PARAGUAY:**
- seguridad en el recinto del Palacio de Justicia: Ac. N° 254/2002.
- **AUDIENCIAS PRELIMINARES:**
- causas penales próximas a prescribir: Ac. N° 338/2004.
- con requerimiento conclusivo de sobreseimiento definitivo, plazo para fijar fecha: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- con requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional, plazo para fijar fecha: Ac. N° 291/2003.
- constitución de domicilio del imputado: Ac. N° 308/2004.
- desarrollo: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. 338/2004.
- gratificación extraordinario a funcionarios: Ac. N° 291/2003.
- horario de la tarde habilitado para su realización: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- Jueces Penales designados para la atención en horario de la tarde: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- notificación a las partes: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. N° 338/2004.
- notificación en feria judicial: Ac. N° 300/2003.

- otorgamiento de medidas sustitutivas: Ac. N° 308/2004.
- para personas privadas de libertad, fijación de fecha: Ac. N° 291/2003.
- señalamiento inmediato de nueva fecha: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004.
- suspendida por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.
- suspensión: Ac. N° 291/2003; Ac. N° 307/2004; Ac. N° 325/2004; Ac. N° 338/2004; Ac. N° 308/2004.
- **AUDITORÍA GENERAL INTERNA DEL PODER JUDICIAL:**
- precios de formularios especiales: Ac. N° 186/2000.
- recaudación de la venta de formularios: Ac. N° 184/2000.

-B-

- **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTO:**
- para expedición del Certificado de Vida y Residencia: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- **BIEN DE FAMILIA:**
- constitución, procedimiento: Ac. N° 379/2005.
- escrito de solicitud: Ac. N° 379/2005, art. 1° inc. a).
- requisitos: Ac. N° 379/2005, art. 1°.
- **BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES:**
- a empleados judiciales, asignación: Ac. N° 250/2002.
- a funcionarios judiciales, asignación: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 252/2002, art. 11.
- diferencia salarial compensada con bonificación: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 347/2005.

- extraordinario a Funcionarios designados para la realización de las audiencias preliminares en horario vespertino: Ac. N° 291/2003.
- extraordinario a Magistrados designados para la realización de las audiencias preliminares en horario vespertino: Ac. N° 291/2003.
- gratificación extraordinaria a funcionarios de las causas penales próximas a prescribir: Ac. N° 338/2004, art. 10.
- reglamentación del pago: Ac. N° 250/2002; Ac. N° 252/2002, art. 11.

-C-

- **CÁRCELES:**
- visitas: Ac. N° 222/2001.
- **CAUSA PENAL:**
- abiertas: Ac. N° 237/2001, 3°.
- extinción en fería judicial: Ac. N° 294/2003.
- próxima a prescribir: Ac. N° 338/2004.
- **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE PARAGUAY:**
- Consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.
- **CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES:**
- capacitación de Jueces de Paz: Ac. N° 230/2001, art. 5°.
- capacitación a Jueces de Paz sobre el proceso penal (etapa inicial): Ac. N° 398/2005.
- Investigadores de la División de Investigación, Legislación y Publicaciones, equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 224/2001.

- **CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA:**
- competencia: Ac. N° 382/2005.
- exonerar del pago a los Veteranos de la Guerra del Chaco: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- verificación y certificación del lugar y tiempo de residencia: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005, art. 2°; Ac. N° 418/2006, art. 3°.
- viático por diligenciamiento de trámite: Ac. N° 206/2001; 382/2005, art. 3°; Ac. N° 418/2006, art. 2°.

- **CHEQUES JUDICIALES:**
- libramiento contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ:**
- asignación de Jueces a sus correspondientes Juzgados: Ac. N° 216/2001.
- competencia de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 221/2001.
- competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Ac. N° 251/2002.
- distribución de expedientes en los Tribunales de Apelación: Ac. N° 221/2001.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná: Ac. N° 428/2006.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. N° 221/2001.

- Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita: Ac. N° 301/2004.
- posesión de cargo de Magistrados: Ac. N° 216/2001, art. 9°.
- Presidente, comisión: Ac. N° 216/2001, art. 9°.
- redistribución de juicios en trámites: Ac. N° 216/2001.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 316/2004.
- Tribunal Electoral comisionado a cumplir función jurisdiccional: Ac. N° 221/2001.
- Tribunales de Sentencia de Ciudad del Este: Ac. N° 368/2005; Ac. N° 384/2005.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:**
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ:**
- implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Caaguazú: Ac. N° 428/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N° 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006.
- suspensión de plazos procesales en Coronel Oviedo: Ac. N° 386/2005; Ac. N° 414/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y SAN PEDRO:**
- asueto por el fallecimiento de la Presidenta de la Circunscripción Dra. Mirna Susana Vázquez Llamosas: Ac. N° 233/2001.

- comisiones de Actuarios de Tribunales de Sentencias y respectivos funcionarios, para depuración de causas: Ac. N° 288/2003.
- competencia del Juzgado Penal de Garantía de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- competencia territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- Depuraciones de causas: A. N° 288/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 342/2004.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N° 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006.
- traslado del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú a cargo del Juez César Hernán Domínguez, a la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro: Ac. N° 410/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:**
- competencia del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Horqueta, en las materias Laboral y Niñez y la Adolescencia: Ac. N° 434/2006.
- delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 407/2006.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 321/2004; Ac. N° 332/2004; Ac. N° 334/2004; Ac. N° 416/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA:**
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 441/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ:**
- implementando del Sistema de Distribución de Expedientes por Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 424/2006.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- nómina de Magistrados para integrar la lista del Tribunal de Sentencia: Ac. N° 449/2007.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 196/2000; Ac. N° 203/2001; Ac. N° 212/2001; Ac. N° 234/2001; Ac. N° 247/2002; Ac. N° 255/2002; Ac. N° 262/2002; Ac. N° 276/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 314/2004; 436/2006.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:**
- Consejo de Administración: Ac. N° 285/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- implementación y funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente: Ac. N° 285/2003.

- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL:**
- ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal, a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Capital: Ac. N° 428/2006.
- ampliación en la implementación del sistema: Ac. N° 227/2001.
- competencia de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.

- creación de Juzgados de Primera Instancia, competencia: Ac. N° 253/2002.
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000.
- integración de los Tribunales de Apelación de FERIA: Ac. N° 245/2002.
- integración de Tribunales de Sentencia: Ac. N° 392/2005.
- Juzgado de Liquidación y Sentencia: Ac. N° 214/2001.
- orden de sustitución de Juzgados: Ac. N° 327/2004.
- orden de turno de los Tribunales de Apelación vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. 217/2001.
- pautas de distribución del volumen de la carga laboral: Ac. N° 217/2001.
- Presidencia de los Tribunales de Apelación durante la FERIA Judicial: Ac. N° 242/2002.
- régimen de visitas a las penitenciarias nacionales, regionales, prisión, centro de detención o centro de internación: Ac. N° 222/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causa vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. N° 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para seguir entendiendo en los procesos sustanciados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890: Ac. N° 217/2001.
- Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:**
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.

- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 406/2006.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 320/2004; Ac. N° 372; 2005.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ:**
- asueto por el fallecimiento del Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Dr. Anselmo Gómez López: Ac. N° 289/2003.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 289/2003; Ac. N° 331/2004; 388/2005; Ac. N° 429/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ:**
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 426/2006.
- integración de Tribunales de Sentencia: Ac. N° 393/2005.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 437/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES:**
- delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- Superintendente: Ac. N° 383/2005.
- traslado de Juzgado de Paz de Pedro P. Peña: Ac. N° 387/2005.
- **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO:**
- competencia territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales: Ac. N° 342/2004; Ac. N° 431/2006.

- suspensión de plazos procesales: Ac. N° 215/2001; Ac. N° 256/2002; Ac. N° 315/2004; Ac. N° 330/2004; Ac. N° 353/2005; Ac. N° 365/2005; Ac. N° 367/2005; Ac. N° 414/2006; Ac. N° 419/2006; Ac. N° 450/2007.
- traslado del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú a cargo del Juez César Hernán Domínguez, a la localidad de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro: Ac. N° 410/2006.
- **CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR:**
- actos públicos dentro de los predios de los Juzgados y Palacio de Justicias, autorización: Ac. N° 254/2002.
- Consejo de Administración: Ac. N° 185/2000; Ac. N° 252/2002, arts. 15 y 16; Ac. N° 254/2002, art. 4°; Ac. N° 349/2005.
- Descentralización Administrativa de las Circunscripciones judiciales: ver Consejo de Administración.
- Elecciones, período: Ac. N° 349/2005, art. 3°.
- integración de los Tribunales de Apelación de Feria: Ac. N° 245/2002.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- legalización de permiso de menores para salir del país: Ac. N° 387/2005.
- obligaciones de los Presidentes: Ac. N° 209/2001.
- organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: ver Contaduría de los Tribunales.
- Presidencia de los Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002.
- Presidente de las Circunscripciones Judiciales en los Tribunales del Interior: Ac. N° 185/2000; Ac. N° 252/2002, art. 16; Ac. N° 349/2005.
- régimen de visitas a las penitenciarías nacionales, regionales, prisión, centro de detención o centro de internación: Ac. N° 222/2001.

- Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- Vicepresidencia de las Circunscripciones Judiciales: Ac. N° 349/2005.

- **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL:**
- aprobación: Ac. N° 390/2005.
- coordinación del proyecto: Ac. N° 318/2004; Ac. N° 326/2004.
- denuncias: Ac. N° 397/2005; Ac. N° 408/2006.
- Grupo de Trabajo de Implementación: Ac. N° 366/2005.
- plan de trabajo: Ac. N° 366/2005; Ac. N° 373/2005; Ac. N° 391/2005.

- **COLEGIO DE ABOGADOS:**
- Colegio de Abogados del Paraguay: Ac. N° 254/2002.
- consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.
- hojas de seguridad, características: Ac. N° 423/2006.
- hojas de seguridad, expedición: Ac. N° 423/2006.
- uso irregular de la Matrícula: Ac. N° 423/2006.

- **COLEGIO DE ESCRIBANOS:**
- concesión o no del traslado de Registros Notariales, colaboración: Ac. N° 432/2006.

- **COMISIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL:**
- creación: Ac. N° 270/2003.
- fines y Objetivos: Ac. N° 270/2003.
- organización: Ac. N° 270/2003.
- reglamentación: Ac. N° 270/2003.

- **COMPETENCIA:**

- de Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Asunción: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Caacupé: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Capiatá: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Ciudad del Este: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Curuguaty: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Filadelfia: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Hernandarias: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de J. Augusto Saldivar: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Lambaré: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Luque: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Minga Porá: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguari: Ac. N° 187/2000.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Paraguari: Ac. N° 253/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Salto del Guairá: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera instancia con asiento en la Ciudad de San Juan Bautista de las Misiones: Ac. N° 187/2000.
- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de San Lorenzo: Ac. N° 253/2002.

- de Juzgados de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Santa Rita: Ac. N° 251/2002.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Santa Rita: Ac. N° 272/2003.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Minga Porá: Ac. N° 272/2003.
- de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de la Niñez y Adolescencia de Curuguaty: Ac. N° 272/2003.
- de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales con asiento en la Ciudad de Ñeembucú: Ac. N° 253/2002.
- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Horqueta, en razón de la materia Laboral y Niñez y la Adolescencia: Ac. N° 434/2006.
- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y la Niñez y la Adolescencia, con asiento en la localidad de Puerto Casado, delimitación territorial: Ac. N° 430/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Carapeguá: Ac. N° 417/2006, art. 2°.
- del Juzgado Penal de Garantía de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Paraguari: Ac. N° 417/2006, art. 1°.
- del Juzgado Penal de Garantía de Quiindy: Ac. N° 417/2006, art. 3°.
- del Juzgado Penal de Garantía de San Pedro de Ycuamandiyú: Ac. N° 410/2006.
- del Juzgado Penal de Garantía de Ybycui: Ac. N° 417/2006, art. 4°.
- en juicios y causas suscitados en los Distritos de Caapucú, Quyyquyho y Mbuyapey: Ac. N° 187/2000.
- jurisdicción competente en casos concerniente a menores adultos: Ac. N° 257/2002.

- para entender en cuestiones laborales: Ac. N° 272/2003.
- territorial sobre el distrito de Horqueta: Ac. N° 411/2006.
- territorial sobre los distritos de Santa Rosa del Aguaray, General Isidoro Resquín, Lima y Tacuatí: Ac. N° 410/2006.
- **CONCILIACIÓN PENAL:**
- incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- **CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**
- actuaciones del Secretario: Ac. N° 210/2001.
- asignación de bonificaciones y gratificaciones por el Consejo, porcentaje: Ac. N° 250/2002, art. 6°.
- autorización para la realización de actos públicos dentro del predio de los Palacios de Justicias: Ac. N° 254/2002.
- decisiones relacionadas a las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- elaboración de lista de Jueces que integran Tribunales en Juicio Orales en enero: Ac. N° 294/2003.
- inspección de nuevas oficinas notariales: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- otorgamiento de permisos: Ac. N° 252/2002.
- permisos y vacaciones de funcionarios: Ac. N° 210/2001; Ac. N° 252/2002.
- sanciones a funcionarios: Ac. N° 252/2002, art. 15.
- subsidio familiar, escala: Ac. N° 261/2002, art. 4°.
- subsidio familiar, procedimiento: Ac. N° 261/2002, art. 3°.

- **CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES:**

- actos públicos dentro de los predios de los Juzgados y Palacio de Justicia, autorización: Ac. N° 254/2002, art. 4°.
- habilitado pagador: Ac. N° 185/2000.
- manual de funciones: Ac. N° 185/2000.
- Presidente: Ac. N° 185/2000; Ac. N° 252/2002, art. 16.
- sanciones a funcionarios: Ac. N° 252/2002, art. 15.
- Secretario: Ac. N° 387/2005.

- **CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES:**

- causas finiquitadas: Ac. N° 279/2003.
- cheque, requisitos: Ac. N° 279/2003.
- cheques judiciales: Ac. N° 278/2003; Ac. N° 279/2003; Ac. N° 282/2003.
- cuentas judiciales, informes: Ac. N° 279/2003.
- depósitos: Ac. N° 279/2003.
- entrega de fondos: Ac. N° 279/2003.
- informe a los Juzgados: Ac. N° 279/2003.
- insuficiencia de los fondos: Ac. N° 279/2003.
- libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. N° 337/2004.
- organización y fortalecimiento de la Contaduría de los Tribunales: Ac. N° 279/2003.
- órgano de aplicación: Ac. N° 279/2003.
- pedido de informe al banco depositario: Ac. N° 279/2003.
- pluralidad de beneficiarios: Ac. N° 279/2003.
- reestructuración: Ac. N° 279/2003.

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

- asignación de bonificaciones y gratificaciones por el Pleno: Ac. N° 250/2002, art. 5°.

- asignación de Registros Notariales: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- asignación y reasignación de Jueces Penales de Garantías de la Etapa Intermedia: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- elección y designación de Presidente: Ac. N° 204/2001; Ac. N° 248/2002; Ac. N° 266/2003; Ac. N° 306/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006.
- elección y designación de Vicepresidentes: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 220/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006.
- formularios para autorización de viaje al exterior de menores, confección y distribución: Ac. N° 230/2001.
- funciones administrativas de Encargados en la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 358/2005.
- juramento de Escribanos: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- Ministros:
 - impedimentos, recusación, excusación y ausencia: Ac. N° 312/2004.
 - Miembro Suplente del Jurado de Enjuiciamiento: Ac. N° 309/2004.
 - Miembros del Consejo de la Magistratura: Ac. N° 309/2004.
 - Miembros Titulares del Jurado de Enjuiciamiento: Ac. N° 309/2004.
 - orden de sustitución: Ac. N° 312/2004; Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005.
 - renuncia: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 290/2003; Ac. N° 296/2003.
 - Superintendentes de las Circunscripciones Judiciales: A. N° 309/2004.
- reglamentación de la Dirección del Registro de Automotores: Ac. N° 228/2001.
- Salas:

- Civil y Comercial, designación interina de miembro: Ac. N° 296/2003.
- Civil: Ac. N° 313/2004.
- constitución e integración: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 346/2005; Ac. N° 404/2006; Ac. N° 446/2007.
- Constitucional, designación interina de miembros: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 296/2003.
- Constitucional: Ac. N° 296/2003; Ac. N° 313/2004;
- designación de presidentes: Ac. N° 205/2001; Ac. N° 220/2001; Ac. N° 249/2002; Ac. N° 267/2003; Ac. N° 309/2004; Ac. N° 446/2007.
- designación de Vicepresidentes: Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005; Ac. N° 446/2007.
- designación de Vocales: Ac. N° 313/2004; Ac. N° 351/2005.
- integración de salas por sorteos: Ac. N° 312/2005.
- Penal, designación interina de miembro: Ac. N° 287/2003; Ac. N° 290/2003.
- Penal: Ac. N° 208/2001; Ac. N° 209/2001; 213/2001; Ac. N° 221/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 290/2003; Ac. N° 296/2003; Ac. N° 313/2004.
- Secretaría Judicial II: Ac. N° 252/2005.
- Secretaría Judicial III: Ac. N° 252/2005.
- visitas penitenciarias, notificación del calendario a la Sala Penal: Ac. N° 222/2001.

- **COSTAS:**
- incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.

- **CUENTAS JUDICIALES:**
- apertura: Ac. N° 279/2003.
- atribuciones de los jueces para administración: Ac. N° 279/2003.
- cancelación: Ac. N° 279/2003.

- cuentas judiciales, informes: Ac. N° 279/2003.
- insuficiencia de los fondos: Ac. N° 279/2003.
- pedido de informe al banco depositario: Ac. N° 279/2003.
- pluralidad de beneficiarios: Ac. N° 279/2003.

-D-

- **DEFENSA PÚBLICA:**
 - en causa próxima a prescribir: Ac. N° 338/2004.
 - excepción de pagos a Actuarios de la Jurisdicción Penal: Ac. N° 286/2003.
- **DEFENSORES PÚBLICOS:**
 - Defensores Públicos en lo Penal:
 - defensa en causas próximas a prescribir: Ac. 338/2004, art. 9°.
 - equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Defensores Públicos: Ac. N° 224/2001.
 - medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- **DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS:**
 - organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- **DIRECCIÓN DE INGRESOS JUDICIALES:**
 - formularios especiales: Ac. N° 184/2000.
 - recaudaciones: Ac. N° 184/2000.
 - servicio de informe o certificación, oficinas de Ciudad del Este, Cnel. Oviedo y Encarnación habilitadas para el cobro de la tasa: Ac. N° 421/2006.
 - suspensión de operaciones por incendio: Ac. N° 364/2005.

- venta de formularios registrales: Ac. N° 371/2005, arts. 3° y 4°.
- **DIRECCIÓN DE MIGRACIONES:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país: Ac. N° 448/2007.
- **DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL:**
- permisos y vacaciones de funcionarios: Ac. N° 210/2001.
- legajos: Ac. N° 210/2001.
- **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**
- creación de la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, coordinación: Ac. N° 208/2001.
- descanso de funcionarios, elaboración del cronograma: Ac. N° 237/2001, art. 7°.
- evaluación e informe para el otorgamiento de bonificaciones y gratificaciones: Ac. N° 250/2002, art. 5°.
- horario, tolerancia: Ac. N° 252/2002, art. 12.
- organización de las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- organización de las secretarías de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- otorgamiento de permiso a funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- reporte mensual al Consejo de Superintendencia: Ac. N° 252/2002, art. 16.
- solicitud de vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- **DIRECCIÓN DEL REGISTROS DEL AUTOMOTOR:**
- ampliación del plazo para la inscripción inicial: Ac. N° 228/2001.

- automotores carentes de documentación legal, periodo de inscripción: Ac. N° 228/2001.
- automotores introducidos legalmente al país, periodo de inscripción: Ac. N° 228/2001.
- ciclomotores: Ac. N° 186/2000.
- formularios especiales: Ac. N° 184/2000.
- inscripción inicial, calendario: Ac. N° 228/2001.
- motocicletas: Ac. N° 186/2000.
- poseedores de automotores carentes de documentación legal: Ac. N° 228/2001.
- plazos registrales, suspensión: Ac. N° 357/2005, art. 2°.
- precios de formularios especiales: Ac. N° 186/2000.
- propietarios de automotores introducidos legalmente al país: Ac. N° 228/2001.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER JUDICIAL:**
 - impresión de formularios, autorización: Ac. N° 230/2001. art. 4°.
 - organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
 - recursos para las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.

- **DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:**
 - aprobación del diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública: Ac. N° 424/2006.
 - servicio de Telefax o Transmisión de Imágenes para el procesamiento de las certificaciones registrales e informes: Ac. N° 421/2006.
 - servicio de informe o certificación, importe de tasa: Ac. N° 421/2006, art. 4°.
 - Formulario Único de solicitud de Certificado e Informes Registrales, costo: Ac. N° 371/2005.

- formularios de uso obligatorio, reajuste de precios: Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003; Ac. N° 371/2005, art. 4°.
- formularios: Ac. N° 192/2000; Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003; Ac. N° 371/2005, arts. 3° y 4°.
- Minuta de inscripción para matriculación, gravámenes, cancelaciones, leasing y rectificaciones: Ac. N° 371/2005.
- Oficinas Registrales: Ac. N° 385/2005.
- PROCAR: Ac. N° 421/2006.
- Sub Unidad Administrativa Financiera del Proyecto (SubUAF) Ac. N° 385/2005.
- suspensión de plazos registrales: Ac. N° 188/2000; Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2001; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 268/2003; Ac. N° 328/2004; Ac. N° 336/2004; Ac. N° 362/2005; Ac. N° 364/2005.
- **DOMICILIO:**
- croquis: Ac. N° 308/2004.
- del imputado, constitución: Ac. N° 308/2004.
- formulario: Ac. N° 308/2004.
- **DUELO:**
- por el fallecimiento de Don Augusto Roa Bastos: Ac. N° 360/2005.
- por el fallecimiento de la Presidenta de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro, Dra. Mirna Susana Vázquez Llamosas: Ac. N° 233/2001.
- por el fallecimiento del Miembro del Tribunal Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Dr. Anselmo Gómez López: Ac. N° 289/2003.
- por el fallecimiento del Ministro Elixeno Ayala: Ac. N° 218/2001.

- por el fallecimiento del Papa Juan Pablo II: Ac. N° 356/2005.
- por el fallecimiento del Prof. Dr. Francisco Pussineri Oddone: Ac. N° 377/2005.
- por el fallecimiento del Prof. Dr. José Alberto Correa: Ac. N° 350/2005.
- por el trágico y doloroso siniestro ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños: Ac. N° 324/2004.

-E-

• **ESCRIBANOS:**

- Registro Notarial, asignación y juramento: Ac. N° 433/2006, art. 3°.
- Registro Notarial, vacancia: Ac. N° 433/2006, art. 6°.
- Concurso de Oposición para el Registro Notarial, requisitos, condiciones y normas: Ac. N° 433/2006, art. 1°, 2° y 4°.
- con Registro, uso de sello o clisé: Ac. N° 311/2004.
- acceso a Registros Notariales: Ac. N° 333/2004.
- reglamento de procedimiento para trasladar los registros existentes; vacantes y/o redistribución: Ac. N° 432/2006.
- permuta o intercambio de titularidad de Registros Notariales, requisitos: Ac. N° 432/2006.
- concesión de traslado o intercambio de titularidad de Registros Notariales, plazo: Ac. N° 432/2006.

• **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:**

- compulsas del expediente: Ac. N° 389/2005.
- suspensión del proceso principal: Ac. N° 389/2005.

• **EXHORTOS:**

- competencia: Ac. N° 380/2005.

- **EXPEDIENTES:**
- archivo, procedimiento: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- compulsas del expediente: Ac. N° 389/2005.
- cupo establecido por turno para cada Secretaría: Ac. N° 273/2003.
- distribución en los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de la Niñez y la Adolescencia (capital): Ac. N° 409/2006.
- distribución en los Tribunales de Apelación de la Capital: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 217/2001; Ac. N° 223/2001.
- distribución en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Capital: Ac. N° 322/2004.
- distribución en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.
- distribución en procesos vinculados a menores: Ac. N° 214/2001.
- durante el proceso de mediación: Ac. N° 428/2006.
- inventario: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 214/2001.
- plazo para remisión: Ac. N° 221/2001.
- presentados ante el fuero Civil y Comercial durante la feria judicial: Ac. N° 370/2005.
- recepción para juicio oral: Ac. N° 288/2003.
- recepción: Ac. N° 213/2001.
- recibo: Ac. N° 214/2001.
- redistribución en los Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
- remisión al Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- remisión bajo inventario de las que están en estado de depuración: Ac. N° 288/2003.
- sorteo: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 221/2001.
- traslado de expedientes: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.

-F-

- **FERIA JUDICIAL:**
- audiencias preliminares cuya realización corresponda en el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- audiencias preliminares, notificación: Ac. N° 300/2003.
- causas abiertas: Ac. N° 237/2001, 3°.
- compensación: Ac. N° 252/2002.
- concepción y registros de vacaciones: Ac. N° 210/2001.
- etapas del procedimiento penal: Ac. N° 237/2001.
- expedientes presentados ante el fuero Civil y Comercial: Ac. N° 370/2005.
- extinción de la causa penal en enero: Ac. N° 294/2003, art. 4°.
- guardia de los Tribunales de Sentencia en enero: Ac. N° 294/2003.
- integración de los Tribunales de Apelación de FERIA: Ac. N° 245/2002.
- Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 395/2005.
- Jueces de guardia: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 303/2004.
- Juez Coordinador: Ac. N° 294/2003.
- Magistrados y Funcionarios designados para cumplir funciones durante la feria judicial: Ac. N° 193/2000; Ac. N° 194/2000; Ac. N° 195/2000; Ac. N° 199/2000; Ac. N° 200/2001; Ac. N° 201/2001; Ac. N° 202/2001; Ac. N° 235/2001; Ac. N° 236/2001; Ac. N° 238/2001; Ac. N° 240/2001; Ac. N° 241/2001; Ac. N° 242/2002; Ac. N° 243/2002; Ac. N° 244/2002; Ac. N° 246/2002; Ac. N° 263/2002; Ac. N° 264/2002; Ac. N° 265/2002; Ac. N° 293/2003; Ac. N° 294/2003; Ac. N° 295/2003; Ac. N° 297/2003; Ac. N° 298/2003; Ac. N° 299/2003; Ac. N° 302/2004; Ac. N° 303/2004; Ac. N° 305/2004; Ac. N° 339/2004; Ac. N° 340/2004; Ac. N°

341/2004; Ac. N° 343/2004; Ac. N° 344/2004; Ac. N° 394/2005; Ac. N° 395/2005; Ac. N° 396/2005; Ac. N° 400/2005; Ac. N° 401/2006; Ac. N° 402/2006; Ac. N° 403/2006; Ac. N° 438/2006; Ac. N° 439/2006. Ac. N° 440/2006..

- periodo de vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- plazo para solicitar vacaciones: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- presidencia de los Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002.
- reglamentación de la organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial: Ac. N° 237/2001; Ac. N° 295/2003; Ac. N° 340/2004.
- suspensión de plazos procesales durante el mes de enero: ver Plazos.
- vacaciones remuneradas: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- **FIANZA:**
- acta de fianza, importe: Ac. 286/2003.
- acta de fianza, exonerados del pago del importe: Ac. 286/2003.
- **FUNCIONARIOS JUDICIALES:**
- Actuarios Judiciales o Secretarios: ver Actuario Judicial.
- Asistentes de Superintendencia General de Justicia: Ac. N° 269/2003.
- Asistentes Sociales: Ac. N° 222/2001.
- ausencia injustificada: Ac. N° 252/2002, art. 14.
- ausencia por enfermedad: Ac. N° 252/2002.
- Auxiliares: Ac. N° 209/2001.
- clasificadores de evidencias: Ac. N° 209/2001.
- comisiones, compensación salarial: Ac. N° 250/2002, art. 6°; Ac. N° 347/2005.

- comisiones, Juzgados penales: Ac. N° 226/2001; Ac. N° 288/2003.
- comisiones, para la organización de archivos penales: Ac. N° 221/2001.
- con títulos de abogados, equiparación al ejercicio de la profesión: Ac. N° 224/2001; Ac. N° 269/2003.
- Coordinador de la Secretaría del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- Coordinador General de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de Garantía, con cargo de Secretario: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003.
- Coordinador Nacional del Programa de Depuración de Causas Penales: Ac. N° 269/2003.
- Dactilógrafos: Ac. N° 274/2003.
- designación de sustituto que gozan de permisos o vacaciones: Ac. N° 210/2001.
- Directores, funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.
- funciones administrativas de Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 358/2005.
- gratificación extraordinaria: Ac. N° 291/2003, art. 9°; Ac. N° 338/2004, art. 10.
- horario, tolerancia: Ac. N° 252/2002, art. 12.
- Jefe de Operaciones de la Oficina Técnica de Apoyo al Sistema Penal, equiparación al cargo de Actuarios Judiciales: Ac. N° 435/2006.
- Jefes, funciones administrativas: Ac. N° 358/2005.
- juicios orales en enero: Ac. N° 294/2003.
- justificación por inasistencia, gestión: Ac. N° 252/2002, art. 3° in fine.
- legajos: Ac. N° 210/2001; Ac. N° 261/2002.
- llegada tardía: Ac. N° 252/2002, art. 13.
- medidas disciplinarias: Ac. N° 250/2002, art. 7°.

- Oficiales de Secretaría: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- Operadores de Computadores: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001.
- periodo de prueba: Ac. N° 252/2002, art. 4° in fine.
- Personal de seguridad: Ac. N° 254/2002.
- registro de ingreso: Ac. N° 250/2002, art. 9°.
- reglamentación de permisos de funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- responsabilidad en el cargo: Ac. N° 250/2002.
- salida anticipada: Ac. N° 252/2002, art. 13.
- sanciones: Ac. N° 252/2002, art. 15.
- subsidios y otras asignaciones complementarias, reglamento para su otorgamiento: Ac. N° 261/2002.
- sumario administrativo: Ac. N° 250/2002, art. 7°.
- traslados y comisiones definitivas: Ac. N° 323/2004.
- Ujieres Notificadores: Ac. N° 209/2001; Ac. N° 222/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 274/2003; Ac. N° 448/2007.
- vacancia del cargo: Ac. N° 252/2002, art. 9°.
- verificación del estado de salud: Ac. N° 252/2002, art. 6° in fine.

-G-

- **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**
- Juzgados competentes en Coronel Oviedo: Ac. N° 342/2004.
- Mesa de Entrada: ver Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales.
- sorteo en los Tribunales de Apelaciones en lo Penal: Ac. N° 322/2004, art. 3°.

-H-

- **HÁBEAS CORPUS:**

- apelación, orden de turno de Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
- sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.

- **HÁBEAS DATA:**

- apelación, orden de turno de Tribunales de Apelación: Ac. 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones: Ac. N° 217/2001.
- sorteo y distribución: Ac. N° 227/2001.

- **HONORARIOS PROFESIONALES:**

- cálculo de IVA: Ac. N° 337/2004, art. 1°.
- cheques judiciales contra depósitos judiciales en conceptos de honorarios profesionales: Ac. N° 337/2004, art. 2°.
- libramiento de cheques judiciales en conceptos de honorarios profesionales, requisitos: Ac. N° 337/2004.
- procurador, inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC): Ac. N° 337/2004.

- **HUELGA:**

- huelga de funcionarios: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 280/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 310/2004; Ac. N° 336/2004.

-I-

- **INGRESOS JUDICIALES:**
- reajuste en el precio de formularios: Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003; Ac. N° 284/2003.
- **IMPUTADOS:**
- con medida cautelar de prisión, notificación por nota de audiencia: Ac. N° 291/2003.
- constitución de domicilio: Ac. N° 308/2004.
- menores privados de libertad, audiencia: Ac. N° 291/2003.
- mayores privados de libertad, audiencia: Ac. N° 291/2003.
- notificación de audiencia preliminar: Ac. N° 308/2004.
- otorgamiento de medidas sustitutivas, reglas: Ac. N° 308/2004.
- suspensión de audiencia por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.
- **INHIBICIONES Y RECUSACIONES:**
- distribución de expediente en los Tribunales de Apelación en lo Penal de la Circunscripción de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.
- inhibición, recusación, ausencia o impedimento de Juez: Ac. N° 335/2004.
- inhibiciones y recusaciones de Jueces, nuevos sorteos: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. N° 213/2001, art. 4°; Ac. N° 221/201.
- orden de turno para resolver los recursos planteados con relación a las recusaciones: Ac. N° 213/2001, art. 5°.

- sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.
- sorteo en caso de recusaciones e inhibiciones de Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones para integrar Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones para integrar Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 219/2001.

-J-

- **JUECES - MAGISTRADOS:**
- atribuciones para administración de cuentas judiciales: Ac. N° 279/2003.
- ausencia, sustitución: Ac. N° 359/2005.
- Certificado de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- comisión de la Abog. Jovita Rojas de Bortoletto para cumplir funciones de Jueza de la Niñez y la Adolescencia en el Juzgado de Capiatá: Ac. N° 412/2006.
- comisiones: Ac. N° 288/2003.
- Coordinador: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 413/2006.
- de Ejecución Penal: Ac. N° 222/2001; Ac. N° 281/2003.
- de Etapa Intermedia, asignación: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- de Etapa Intermedia, reasignación: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- de guardia en fería: Ac. N° 294/2003; Ac. N° 303/2004.
- de Paz:
 - actuaciones investigativas (fase inicial) de los procesos penales: Ac. N° 399/2005.

- autorización a menores para viajes al exterior: Ac. N° 230/2001.
- capacitación: Ac. N° 230/2001; Ac. N° 399/2005.
- constitución de bien de familia, procedimiento: Ac. N° 379/2005.
- expedición de Certificado de Vida y Residencia: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- inscripción de unión de hecho o concubinaria, procedimiento: Ac. N° 378/2005.
- inscripción de unión de hecho o concubinaria, requisitos: Ac. N° 378/2005.
- obligaciones y sanciones: Ac. N° 399/2005, art. 8°.
- órdenes, diligenciamiento: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
- y de Instrucción en lo Criminal, feria judicial: Ac. N° 237/2001.
- designados para la atención de audiencias preliminares en horario de la tarde, lista: Ac. N° 291/2003.
- Juez Coordinador: Ac. N° 222/2001.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- Penal del Procedimiento, autorizaciones sobre permisos, salidas o traslados administrativos de prevenidos: A. N° 222/2001.
- Penales:
 - atribuciones generales: Ac. N° 274/2003.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, asignación: Ac. N° 447/2007.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 359/2005; Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
 - de Garantía de la Etapa Intermedia, mecanismo de calendarización: Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.

- de Garantía de la Etapa Preparatoria, atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
- de Garantías de Ferias, asignación y funciones: Ac. N° 237/2001.
- de Garantías: Ac. N° 214/2001, art. 5°; Ac. N° 219/2001; Ac. N° 237/2001.
- de la Etapa Preparatoria de la Capital, sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.
- de las etapas preparatoria e intermedia en periodo de transición: Ac. N° 413/2006; Ac. N° 443/2006.
- de Liquidación y Sentencia: Ac. N° 213/2001; Ac. N° 214/2001, art. 5°; Ac. N° 216/2001; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 428/2006.
- de Sentencia: Ac. N° 209/2001, Cap. IV; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 277/2003.
- de Urgencias: Ac. N° 237/2001.
- exceptuados para los sorteos en caso de recusaciones y excusaciones: Ac. N° 221/2001.
- Itinerante: Ac. N° 214/2001; Ac. N° 216/2001; Ac. N° 237/2001; Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003; Ac. N° 281/2003.
- remitir el caso a la Oficina de Mediación del Poder Judicial: Ac. N° 428/2006.
- renuncia, sustitución: Ac. N° 359/2005.
- recusación o inhibición, sistema de sustitución: Ac. N° 359/2005.
- traslados y comisiones definitivas: Ac. N° 323/2004
- **JUSTICIA PENAL:**
- Secretaría de Apoyo: Ac. N° 300/2003.
- **JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL:**
- designación de Jueces: Ac. N° 222/2001.
- ejecución civil, trámite: Ac. N° 222/2001.
- gestión de vigilancia: Ac. N° 222/2001.

- gestión jurisdiccional: Ac. N° 222/2001.
 - Guía de Procedimiento del Sistema de Ejecución Penal, aprobación: Ac. N° 222/2001.
 - incompetencia: Ac. N° 222/2001.
 - Informe a la Penitenciaría Nacional o Regional: Ac. N° 222/2001.
 - prohibiciones: Ac. N° 222/2001.
 - recepción de causa: Ac. N° 222/2001.
 - recusaciones e inhibiciones: Ac. N° 222/2001.
 - régimen de visitas: Ac. N° 222/2001.
 - reglamentación de la competencia: Ac. N° 222/2001.
 - Secretaría del Juzgado, finalidad y conformación: Ac. N° 222/2001.
 - servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
 - servicio de asistencia social: Ac. N° 222/2001.
 - sorteo: Ac. N° 222/2001.
 - turnos, alternación: Ac. N° 281/2003.
- **JUZGADO DE JUSTICIA LETRADA DE LA CAPITAL:**
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
 - implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- **JUZGADO DE LIQUIDACIÓN DE MENORES:**
- competencia: Ac. N° 214/2001, arts. 1° y 2°.
 - horas laborales habilitadas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.
 - listado y recepción de causas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.
 - recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
 - Secretaría: Ac. N° 214/2001, art. 4°.
- **JUZGADOS DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA:**
- archivo: Ac. N° 230/2001, art. 2°.

- autenticación de fotocopias de documentos: Ac. N° 230/2001.
- comisión de funcionarios a los Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- designados a participar de la Experiencia Piloto de Mediación Penal conexo a los Tribunales de Justicia del Paraguay: Ac. N° 428/2006.
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- Secretaría de la Unidad: Ac. N° 214/2001.
- sorteo y distribución de las causas: Ac. N° 214/2001, art. 3°.

- **JUZGADO DE PAZ:**
- causas provenientes de Juzgados de Paz por vía de recursos judiciales: Ac. N° 380/2005.
- Certificados de Vida y Residencia, expedición: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001, art. 8°.
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
- formulario para la autorización de viaje al exterior de menores, contenido: Ac. N° 230/2001.
- funciones durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000.
- Intervención en la fase inicial de investigación en el proceso penal:
 - auxilio a los ciudadanos: Ac. N° 399/2005, art. 7°.
 - capacitación de los jueces: Ac. N° 399/2005, art. 10.
 - comunicación al Ministerio Público: Ac. N° 399/2005, art. 5°.

- diligenciamiento de órdenes emitidas: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
- forma de intervención: Ac. N° 399/2005, art. 2°.
- informe anual: Ac. N° 399/2005, art. 4°.
- obligaciones y sanciones: Ac. N° 399/2005, art. 8°.
- órdenes, diligenciamiento: Ac. N° 399/2005, art. 6°.
- órganos que pueden solicitar: Ac. N° 399/2005, art. 1°.
- régimen de sustitución: Ac. N° 399/2005, art. 9°.
- registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
- secretaría, registro de actuaciones: Ac. N° 399/2005, art. 3°.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001, art. 32.
- sustitución de Juzgados de Paz de la Capital: Ac. N° 381/2005, art. 1°.
- traslado del Juzgado de Paz de Pedro P. Peña a la localidad de Pozo Hondo: Ac. N° 415/2006.
- traslado del Juzgado de Paz de la localidad de Río Verde a la localidad de Santa Rosa del Aguaray: Ac. N° 427/2006.
- Unión de Hecho o Concubinaria, procedimiento: Ac. N° 378/2005.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:**
- de la Ciudad de Paraguari: Ac. N° 187/2000.
- de la Ciudad de San Juan Bautista de las Misiones: Ac. N° 116/1987; Ac. N° 187/2000.
- en lo Civil y Comercial, menor y Laboral de Luque, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.
- en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Lambaré, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.

- en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de San Lorenzo, implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 239/2001.
- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL:**
 - cupo establecido de expediente por turno para cada Secretaría de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este: Ac. N° 273/2003.
 - designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001; 232/2001.
 - exhortos: Ac. N° 380/2005.
 - funcionamiento respecto a las recusaciones: Ac. N° 380/2005.
 - implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
 - Mesa de Entrada de Juicios en lo Civil y Comercial, admisión de demandas: Ac. N° 370/2005.
 - rúbrica de libros comerciales: Ac. N° 380/2005.
 - turnos: Ac. N° 380/2005.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL:**
 - implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**
 - distribución de expedientes (capital): Ac. N° 409/2006.
 - turno: Ac. N° 409/2006.
- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO TUTELAR DEL MENOR:**

- implementación del Servicio de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- **JUZGADOS PENALES DE GARANTÍA:**
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- Etapa Intermedia:
 - atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 413/2006.
 - organización: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006.
 - suspensión de plazos durante la feria: Ac. N° 237/2001, art. 5°.
- Etapa Preparatoria:
 - atribuciones: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 277/2003; Ac. N° 413/2006.
 - feria judicial: Ac. N° 237/2001, art. 1°.
 - suspensión de plazos durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001, art. 4°.
- expedientes y evidencias, traslados: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003; Ac. N° 413/2006.
- Inventario de causas: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 413/2006.
- organización de las actividades de los jueces penales de las etapas preparatoria e intermedia en periodo de transición: Ac. N° 413/2006.
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- Secretarías: Ac. N° 226/2001.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
- unificación de los procesos de trabajo de los juzgados penales de garantías de asunción: Ac. N° 443/2006.

-L-

- **LIBROS:**
- comerciales, rúbricas: Ac. N° 380/2005, art. 1°.

- de Secretaría de Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001, art. 29.

-M-

- **MANDAMIENTO JUDICIAL:**

- entrega al Oficial de Justicia: Ac. N° 398/2005.
- informe del Secretario en caso de incumplimiento de las obligaciones del Oficial de Justicia: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- retiro de mandamientos por parte del Profesional: Ac. N° 398/2005, art. 2°.

- **MEDIACIÓN:**

- ampliación de la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal: Ac. N° 428/2006.
- aprobación del Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, art. 5°.
- coordinación: Ac. N° 198/2000, arts. 2° al 4°; Ac. N° 428/2006, art. 5°.
- creación: Ac. N° 198/2000.
- implementación del Sistema de Mediación Voluntaria: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001; Ac. N° 361/2005; Ac. N° 369/2005; Ac. N° 428/2006.
- Mediadores, equiparación al ejercicio de la profesión de abogados: Ac. N° 269/2003.
- Mediadores, informes: Ac. N° 428/2006, art. 7°.
- Registro de Mediadores: Ac. N° 198/2000, art. 6°.
- Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, Anexo.

- **MÉDICOS FORENSES:**

- expedición y uso de placas del Poder Judicial: ver Placas.

- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2002.

- **MÉDICOS PSIQUIATRAS:**
- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2002.

- **MEDIDAS CAUTELARES:**
- antecedentes penales: Ac. N° 319/2004.
- atribuciones de los Jueces Penales de Garantías de la Etapa Preparatoria: Ac. N° 274/2003.
- de carácter personal: Ac. N° 214/2001.
- de internación: Ac. N° 222/2001.
- disposición o revocación: Ac. N° 319/2004, art. 9°.
- expedientes exceptuados de remitir al Tribunal Electoral: Ac. N° 221/2001, art. 4°.
- informe: Ac. N° 222/2001, art. 17.
- notificación: Ac. N° 222/2001, art. 16.
- orden de turno para resolver los recursos planteados con relación a las medidas cautelares: Ac. N° 213/2001, art. 5°; Ac. N° 221/2001.
- responsabilidad de la Policía Nacional: Ac. N° 319/2004, art. 11.
- responsabilidad del Ministerio Público: Ac. N° 319/2004, art. 10.
- revisión: Ac. N° 222/2001, art. 18.

- **MENORES:**
- adolescente infractor: Ac. N° 258/2002.
- antecedentes del adolescente: Ac. N° 258/2002.
- imputado: Ac. N° 214/2001.
- legalización de permiso para salir del país: Ac. N° 387/2005.
- medidas correccionales: Ac. N° 258/2002.

- menores adultos, jurisdicción competente: Ac. N° 257/2002.
- personas menores de 20 años: Ac. N° 214/2001.
- pluralidad de imputados: Ac. N° 214/2001, art. 2°.
- privados de libertad, audiencia: Ac. N° 291/2003.
- viaje al exterior, autorización: Ac. N° 230/2001.

- **MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:**
- ampliación en la implementación del sistema: Ac. N° 227/2001; Ac. N° 342/2004; Ac. N° 406/2006; 407/2006; Ac. N° 423/2006; Ac. N° 426/2006; Ac. N° 441/2006.
- atención durante la Feria Judicial: Ac. N° 237/2001, art. 9°.
- designación de Rematadores Públicos Judiciales: Ac. N° 229/2001.
- Jefe, firmas: Ac. N° 229/2001; Ac. N° 232/2001.
- oficio para designación de auxiliares de justicia, contenido: Ac. N° 229/2001; Ac. N° 232/2001.
- sorteo de auxiliares de justicias, trámite y contenido: Ac. N° 229/2001; Ac. N° 232/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de amparos: Ac. N° 227/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de hábeas corpus: Ac. N° 227/2001.
- sorteo y distribución de los juicios de hábeas data: Ac. N° 227/2001.
- sorteo, día y hora para su realización: Ac. N° 232/2001.

- **MESA DE ENTRADA DE JUICIOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL:**
- admisión de demandas del fuero civil y comercial de competencia de los Juzgados de Primera Instancia: Ac. N° 370/2005.
- exhortos: Ac. N° 380/2005.

- funcionamiento respecto a las recusaciones: Ac. N° 380/2005.
- recusación sin causa o por causa no sobreviviente: Ac. N° 380/2005, art. 2°.
- Requisitos para presentación: Ac. N° 370/2005, art. V.
- responsabilidad de los Funcionarios: Ac. N° 370/2005, art. XI.
- rúbrica de libros comerciales: Ac. N° 380/2005.
- sistema turnos: Ac. N° 380/2005.

- **MESA DE INFORMACIONES DEL PODER JUDICIAL:**
- formato de escrito inicial de demanda en lo Civil y Comercial: Ac. N° 370/2005, art. V.

- **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA:**
- Defensores Públicos en lo Penal:
 - defensa en causas próximas a prescribir: Ac. 338/2004, art. 9°.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Defensores Públicos: Ac. N° 224/2001.
- excepción de pagos a Actuarios de la Jurisdicción Penal: Ac. N° 286/2003.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- permiso de funcionarios: Ac. N° 252/2002.
- Secretarios, equiparación al ejercicio de la profesión de abogado: Ac. N° 269/2003.

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país: Ac. N° 448/2007.

- **MINISTERIO PÚBLICO:**
- consejo para el asesoramiento de la Oficina de Mediación: Ac. N° 198/2000.

- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Asistentes Fiscales: Ac. N° 224/2001.
- incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- medidas correccionales respecto a adolescentes infractores, informe: Ac. N° 258/2002.
- resoluciones particulares que reparan derechos y garantías conculcados de los condenados: Ac. N° 222/2001.
- responsabilidad de los Agentes Fiscales Penales: Ac. N° 319/2004, art. 10.

-N-

- **NOTIFICACIONES:**
- a la Procuraduría General de la República sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- a las partes de audiencias preliminares: Ac. N° 291/2003.
- al imputado de la audiencia preliminar: Ac. N° 308/2004.
- al Ministerio Público sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- constitución de domicilio del imputado: Ac. N° 308/2004.
- de acordada: Ac. N° 222/2001.
- de audiencia para otorgamiento de medidas sustitutivas, reglas: Ac. N° 308/2004.
- de audiencias preliminares en feria judicial: Ac. N° 300/2003, art. 2°.
- de las medidas: Ac. N° 222/2001.
- de resoluciones particulares que reparan derechos y garantías conculcados de los condenados: Ac. N° 222/2001.

- del calendario de visitas ordinarias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 222/2001.
- notificación a Agentes Síndicos: Ac. N° 374/2005, art. 4°.
- oficina de notificación personal: Ac. N° 308/2004, art. 2°.
- personal a las partes presente en el acto: Ac. N° 291/2003.
- por cédula: Ac. N° 291/2003.
- por edicto: Ac. N° 291/2003.
- por nota: Ac. N° 291/2003.
- suspensión de audiencia preliminar por problema de notificación: Ac. N° 308/2004.

-O-

- **OFICIALES DE JUSTICIAS:**
- Carnets, expedición y renovación: Ac. N° 225/2001.
- entrega del Mandamiento Judicial: Ac. N° 398/2005.
- informe del Secretario en caso de incumplimiento de las obligaciones: Ac. N° 398/2005, art. 3°.
- inscripción en matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- matriculación: Ac. N° 225/2001.
- nombre y domicilio: Ac. N° 398/2005, art. 2°.
- renovación de la matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- sanciones: Ac. N° 225/2001.
- validez del Carnet: Ac. N° 225/2001.

- **OFICINA ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN Y APOYO GENERAL AL SISTEMA PENAL:**
- actividades: Ac. N° 208/2001, art. 5°.
- atribuciones: Ac. N° 208/2001, art. 6°.
- Coordinación General: Ac. N° 208/2001, art. 4°.

- creación: Ac. N° 208/2001, art. 1°.
- integración: Ac. N° 208/2001, art. 3°.
- reglamentación: Ac. N° 209/2001.

- **OFICINA DE ANTECEDENTES PENALES:**
- antecedentes de adolescentes: Ac. N° 258/2002.
- base de datos: Ac. N° 319/2004, arts. 4° y 6°.
- registro de antecedentes de adolescentes infractores: Ac. N° 258/2002.

- **OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS:**
- atribuciones: Ac. N° 274/2003.
- audiencia preliminar: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 291/2003.
- inhabiciones y recusaciones de Jueces, nuevos sorteos: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 275/2003.
- integración: Ac. N° 274/2003.
- inventario, depuración y liquidación de causas: Ac. N° 443/2006, art. 1°.
- registro de causas: Ac. N° 274/2003.
- soporte técnico y operativo de los juzgados penales de garantías de asunción: Ac. N° 443/2006, art. 3°.
- sorteo de salas, verificación: Ac. N° 274/2003.
- sorteo informático: Ac. N° 275/2003.
- sorteo, casos extraordinarios: Ac. N° 277/2003.
- unificación de los procesos de trabajo de los juzgados de garantías de la etapa preparatoria e intermedia: Ac. N° 443/2006, art. 2°.

- **OFICINAS DE APOYO DEL SISTEMA PENAL:**
- Oficina de Administración de Salas de Audiencias: Ac. N° 209/2001, Cap. III.
- Oficina de Depósito Judicial: Ac. N° 209/2001, Cap. V.

- Oficina de Localización de Personas, Notificación, Citación y Mensajería: Ac. N° 209/2001, Cap. II.
- Oficinas Regionales de Servicios Generales de Apoyo al Sistema Penal: Ac. N° 209/2001, Cap. VI.
- Reglamentación: Ac. N° 209/2001.
- Secretarías de los Tribunales de Sentencia: Ac. N° 209/2001, Cap. IV.

- **OFICINAS DE ATENCIÓN PERMANENTE:**
- base de datos de antecedentes penales: Ac. N° 319/2004, arts. 4° y 6°.
- funciones durante la Feria Judicial: Ac. N° 237/2001.
- implementación y funcionamiento en la Circunscripción Judicial de Itapúa: Ac. N° 285/2003.

- **OFICINA DE COORDINACIÓN DEL INTERIOR DE LA C.S.J.:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de prohibición de salida del país, comunicación a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior: Ac. N° 448/2007.

- **OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS:**
- Juez Coordinador: Ac. N° 222/2001.
- funciones durante la Feria Judicial: Ac. N° 237/2001.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones de Jueces de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 5°.
- sorteo en caso de recusaciones y excusaciones de Jueces Penales de Garantías: Ac. N° 219/2001.
- sorteo en caso de recusaciones e inhibiciones de Jueces Penales de Ejecución: Ac. N° 222/2001.

- **OFICINA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL:**
- Antecedentes de Adolescentes: Ac. N° 258/2002.
- Informe sobre adolescentes: Ac. N° 258/2002.

- **OFICINA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL:**
- funciones relacionados con la Oficina Administrativa de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal: Ac. N° 208/2001.
- funciones relacionados con las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal: Ac. N° 209/2001.
- Organización de la Secretaría de los Juzgados de Liquidación de Menores: Ac. N° 214/2001, art. 4°.

-P-

- **PÁGINA WEB DEL PODER JUDICIAL:**
- formato de escrito inicial de demanda en lo civil y comercial: Ac. N° 370/2005, art. V.
- **PALACIOS DE JUSTICIAS:**
- acceso a los edificios: Ac. N° 254/2002.
- actos públicos, autorización: Ac. N° 254/2002.
- medidas urgentes para establecer el orden: Ac. N° 254/2002.
- personal de seguridad: Ac. N° 254/2002.
- reglamentación del uso de los predios: Ac. N° 254/2002.
- **PENAS:**
- complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- condena: Ac. N° 222/2001.
- imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- informe: Ac. N° 222/2001.
- libertad condicional: Ac. N° 222/2001.
- multa: Ac. N° 222/2001.
- privativas de libertad: Ac. N° 222/2001.
- sentencia firme: Ac. n° 222/2001.

- **PENITENCIARÍA:**

- informe de los Juzgados de Ejecución: Ac. N° 222/2001.
- obligación de los funcionarios penitenciarios: Ac. N° 222/2001.
- permisos, salidas o traslados administrativos, autorización: Ac. N° 222/2001.
- régimen de visitas: Ac. N° 222/2001.
- revisión de cómputo: Ac. N° 222/2001.

- **PERMISOS:**

- con goce de sueldo, no percepción de bonificación: Ac. N° 250/2002, art. 8°.
- concesión y registros: Ac. N° 210/2001.
- de funcionarios, reglamentación: Ac. N° 252/2002.
- especiales: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 5°.
- legajos: Ac. N° 210/2001.
- órgano que otorga: Ac. N° 252/2002, art. 3°.
- otorgados por la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 210/2001.
- por motivos particulares: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 4°.
- por salud: Ac. N° 252/2002, arts. 3° y 6°.
- reintegro del funcionario: Ac. N° 252/2002, art. 7°.
- sin goce de sueldo: Ac. N° 252/2002, art. 8°.
- vacancia del cargo: Ac. N° 252/2002, art. 9°.
- vencimiento: Ac. N° 252/2002, art. 10.
- y percepción de bonificaciones: Ac. N° 250/2002, art. 8°; Ac. N° 252/2002, art. 11.

- **PLACAS:**

- expedición y uso de las placas del Poder Judicial: Ac. N° 189/2000.

- **PLAZOS:**
- procesales, suspensión en los Juzgados Penales de Garantía de la Capital por incendio: Ac. N° 363/2005.
- procesales, suspensión por duelo: Ac. N° 218/2001; Ac. N° 233/2002; Ac. N° 289/2003; Ac. N° 324/2004; Ac. N° 360/2005; Ac. N° 356/2005.
- procesales, suspensión por el fenómeno sísmico: Ac. N° 328/2004.
- procesales, suspensión por huelga de funcionarios: Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2000; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 280/2003; Ac. N° 292/2003; Ac. N° 310/2004; Ac. N° 336/2004.
- registrales: Ac. N° 188/2000; Ac. N° 190/2000; Ac. N° 191/2001; Ac. N° 260/2002; Ac. N° 268/2003; Ac. N° 328/2004; Ac. N° 336/2004; Ac. N° 355/2005; Ac. N° 357/2005; Ac. N° 362/2005; Ac. N° 364/2005.
- suspensión en las actuaciones conclusivas de la Etapa Preparatoria durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión en los Juzgados del Primer y Segundo Turno en lo Laboral de la Capital: Ac. N° 310/2004.
- suspensión para audiencias preliminares: Ac. N° 325/2004, art. 2°.
- suspensión para las actuaciones correspondientes al Juicio Oral y Público durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión para las actuaciones correspondientes al Ministerio Público: Ac. N° 325/2004, art. 1°.
- suspensión para las actuaciones de la Etapa Intermedia durante el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- suspensión plazos procesales en los Juzgados de San Lorenzo: Ac. N° 420/2006.
- vencimiento en el mes de enero: Ac. N° 237/2001.
- **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:**

- apertura de cuentas judiciales, procedimiento: Ac. N° 279/2003, art. 12.
- Extracciones de fondos, procedimiento: Ac. N° 279/2003, art. 12.
- **PRISIÓN PREVENTIVA:**
- medidas alternativas o sustitutivas: Ac. N° 319/2004, art. 5°.
- menor imputado: Ac. N° 214/2001.
- **PROCESO PENAL:**
- Constitución de domicilio, formulario: Ac. N° 308/2004.
- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**
- Notificación sobre incumplimiento de las penas complementarias y adicionales: Ac. N° 222/2001.
- **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS:**
- levantamiento, modificación o suspensión provisoria de ésta, comunicación a la Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior en su Sede Central: Ac. N° 448/2007.
- **PSICÓLOGOS FORENSES:**
- Coordinador del servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.
- informe trimestral sobre el estado de salud de internos: Ac. N° 222/2001.
- revisión de medidas: Ac. N° 222/2001.

-R-

• **RECURSOS:**

- interpuestos en expedientes sustanciados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1890: Ac. N° 221/2001.
- redistribución de expedientes en Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.

• **RELATORES:**

- de la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 224/2001.
- de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 224/2001.
- del Ministerio Público: Ac. N° 224/2001.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de funcionarios con título de abogado: Ac. N° 224/2001.

• **REMATADORES PÚBLICOS JUDICIALES:**

- cancelación de matrícula: Ac. 207/2001; Ac. N° 211/2001.
- Carnets, expedición y renovación: Ac. N° 225/2001.
- designación: Ac. N° 229/2001; Ac. N° 232/2001.
- inscripción en matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- matriculados como Abogados: Ac. N° 207/2001.
- renovación de la matrícula, plazo para solicitar: Ac. N° 225/2001.
- sanciones: Ac. N° 225/2001.
- sorteo de asignación, trámite: Ac. N° 229/2001.
- renuncia de la matrícula: Ac. N° 207/2001; Ac. N° 211/2001.
- validez del Carnet: Ac. N° 225/2001.

- **REPARACIÓN DE DAÑOS:**
- Incompetencia del Juzgado de Ejecución: Ac. N° 222/2001.

-S-

- **SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**
- Carnets de Oficiales de Justicia, expedición o renovación: Ac. N° 225/2001.
- Carnets de Rematadores Públicos Judiciales, expedición o renovación: Ac. N° 225/2001.
- competencia en materia de legalizaciones de documentaciones del Poder Judicial: Ac. N° 387/2005, art. 4°.
- Registro de Mediadores: Ac. N° 198/2000, art. 6°.
- **SECRETARÍA JUDICIAL DE LA CSJ:**
- competencia en caso de integración de las Salas con el Pleno: Ac. N° 351/2004, art. 3°.
- orden: Ac. N° 351/2004, art. 4°.
- Secretaría Judicial III: Ac. N° 351/2004, art. 2°.
- **SELLOS O CLISÉ:**
- uso obligatorio para Escribanos con Registro: Ac. N° 311/2004.
- **SERVICIOS DE MEDIACIÓN VOLUNTARIA:**
- aprobación del Reglamento del Servicio de Mediación: Ac. N° 198/2000, art. 5°.
- competencia: Ac. N° 361/2005; Ac. N° 369/2005.
- coordinación: Ac. N° 198/2000, arts. 2° al 4°.
- creación: Ac. N° 198/2000.

- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Luque: Ac. N° 239/2001.
- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de Lambaré: Ac. N° 239/2001.
- implementación en los Juzgados en lo Civil y Comercial, Menor y Laboral de San Lorenzo: Ac. N° 239/2001.
- implementación: Ac. N° 198/2000; Ac. N° 239/2001.
- Mediadores, equiparación al ejercicio de la profesión de abogados: Ac. N° 269/2003.
- Registro de Mediadores: Ac. N° 198/2000, art. 6°.
- Reglamento: Ac. N° 198/2000, Anexo.

- **SERVICIOS GRÁFICO DEL PODER JUDICIAL:**
- Impresión de formularios: Ac. N° 184; A. N° 192/2000; Ac. N° 230/2001; Ac. N° 259/2002; Ac. N° 283/2003.

- **SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS:**
- Agentes Síndicos: Ac. N° 231/2001; Ac. N° 348/2005.
- audiencia: Ac. N° 376/2005arts. 1° y 3°.
- comunicación a los Juzgados en lo Civil, Comercial y Laboral: Ac. N° 376/2005, art. 6°.
- Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras que se tramitan en las Circunscripciones Judiciales del Interior, intervención de Agentes Síndicos: Ac. N° 348/2005.
- notificación a Agentes Síndicos: Ac. N° 376/2005, art. 4°.
- Síndico General de Quiebras, funciones: Ac. N° 231/2001.
- turno, ampliación: Ac. N° 231/2001.

- **SUBSIDIO FAMILIAR:**
- ámbito de aplicación: Ac. N° 261/2002, art. 1°; Ac. N° 354/2005.
- beneficiarios: Ac. N° 261/2002, art. 2°.
- escala: Ac. N° 261/2002, art. 4°.
- procedimiento: Ac. N° 261/2002, art. 3°.

- **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA:**
- intervención del Superintendente en el sorteo para la redistribución de expedientes en los Juzgados Penales de Garantías: Ac. N° 226/2001.
- documentación de entrega de expedientes inventariado en fase de ejecución: Ac. N° 281/2003.

-T-

- **TRIBUNAL ELECTORAL:**
- comisionada a cumplir función jurisdiccional en la circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú: Ac. N° 221/2001.

- **TRIBUNALES DE APELACIÓN:**
- condena e imposición de medidas: Ac. N° 222/2001.
- de la Niñez y la Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- equiparación al ejercicio de la profesión de abogado de los Secretarios de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 224/2001.
- integración de las salas de los Tribunales de Apelación que atienden el antiguo proceso penal: Ac. N° 213/2001, art. 4°; Ac. N° 217/2001; Ac. N° 221/2001; Ac. N° 223/2001.
- integración de los Tribunales de Apelación de FERIA: Ac. N° 245/2002.

- orden de turno de los Tribunales de Apelación vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. 217/2001.
- orden de Turno: Ac. N° 213/2001, art. 5°; Ac. N° 217/2001; Ac. N° 221/2001.
- Penal de la Adolescencia, denominación, denominación: Ac. N° 271/2003.
- Penal de la Niñez y Adolescencia, denominación: Ac. N° 271/2003.
- Presidencia de Tribunales de Apelación durante la Feria Judicial: Ac. N° 242/2002.
- recepción y sorteo: Ac. N° 213/2001, art. 3°.
- recusaciones y excusaciones: Ac. N° 213/2001, arts. 4°, 5°; Ac. N° 217/2001.
- Salas de Tribunales de Apelación competentes para entender el actual volumen de causas vinculadas a apelaciones de amparos, hábeas corpus y hábeas data: Ac. N° 217/2001.
- Secretarías de los Tribunales de Apelación: Ac. N° 213/2001, art. 2°; 221/2001.
- **TRIBUNALES DE SENTENCIA:**
- apertura de juicio, resolución: Ac. N° 274/2003.
- constitución de Tribunales de Sentencias: Ac. N° 237/2001, art. 5°.
- de la Circunscripción Judicial de Guairá y Caazapá, nómina para integrantes: Ac. N° 449/2007.
- guardia de los Tribunales de Sentencia en enero: Ac. N° 294/2003.
- integración: Ac. N° 274/2003; Ac. N° 392/2005, Ac. N° 393/2005.
- Juez de Sentencia: Ac. N° 209/2001.
- Secretarios de la Unidad: Ac. N° 209/2001.
- servicio de asesoría de prueba: Ac. N° 222/2001.

- suspensión de las actuaciones correspondientes al juicio oral y público en mes de enero: Ac. N° 237/2001, art. 6°.

-U-

- **UNIÓN DE HECHO O CONCUBINARIA:**
- procedimiento para Juzgados de Paz: Ac. N° 378/2005.
- requisitos para la inscripción: Ac. N° 378/2005.

-V-

- **VACACIONES:**
- compensación en dinero: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- elaboración del cronograma por la Dirección de Recursos Humanos: Ac. N° 237/2001, art. 7°.
- otorgadas por la Corte Suprema de Justicia: Ac. N° 210/2001.
- remuneradas, plazo para solicitar: Ac. N° 252/2002, art. 2°.
- **VIÁTICOS:**
- beneficio de litigar sin gastos: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- exoneración del pago a los Veteranos de la Guerra del Chaco: Ac. N° 418/2006, art. 4°.
- para expedición de los Certificados de Residencia, importe: Ac. N° 206/2001; Ac. N° 382/2005; Ac. N° 418/2006.

ÍNDICE ALFABÉTICO TEMÁTICO • 2007-2010

-A-

ABANDONO DE CARGO

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

ABOGADOS

- **Cambio de domicilio:** Acordada N° 532/2008.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

ACCESO A LA JUSTICIA: Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

ACCIDENTES: Acordada N° 637/2010.

ACTUACIONES PRELIMINARES

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

ACTUARIO JUDICIAL:

- **Actuario del Fuero Penal:** Acordada N° 516/2008.
- **Cobertura de gastos, excepciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Denuncia sobre violencia doméstica:** Acordada N° 642/2010.
- **Estado del bien sujeto a comiso:** Acordada N° 566/2009.
- **Extensión de horario de trabajo:** Acordada N° 495/2007.
- **Permiso, reglamentación:** Acordada N° 592/2009.
- **Recibos numerados, obligación de expedir:** Acordada N° 516/2008.
- **Régimen de cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.

- **Responsabilidad en Remates Judiciales:** Acordada N° 643/2010.

ADULTOS MAYORES

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas Nos 633/2010, 657/2010.

AMICUS CURIAE (AMIGO DEL TRIBUNAL)

- **Admisión en el proceso judicial:** Acordada N° 479/2007.

ARMA:

- **Comiso:** Acordada N° 566/2009.

ASISTENTES SOCIALES

- **Cobertura de gastos: Funciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Cobertura adicional:** Acordada N° 521/2008
- **Obligación de expedir recibos numerados:** Acordada N° 516/2008.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

- **Protocolo con perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.

AUSENCIA

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

AUXILIARES DE JUSTICIA

- **Cambio de domicilio:** Acordada N° 532/2008.
- **Definición:** Acordada N° 658/2010.
- **Condenas penales, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Medidas cautelares, efectos:** Acordada N° 658/2010.

- **Sistema Disciplinario:** Acordada N° 658/2010.

-B-

BASE DE DATOS:

- **Indicadores de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Jurisprudencias:** Acordadas N°s 524/2008, 583/2009.
- **Protección de datos:** Acordadas N°s 524/2008, 583/2009.

BECAS

- **Reglamentación:** Acordada N° 501/2007.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

- **Cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.

BIBLIOTECA VIRTUAL

- **Desarrollo, divulgación y utilización:** Acordada N° 657/2010.

BIENES ABANDONADOS

- **Destrucción:** Acordada N° 566/2009.

BIENES DECOMISADOS

- **Bienes subastados:** Acordada N° 566/2009.
- **Comiso de arma:** Acordada N° 566/2009.
- **Comiso de sustancias tóxicas o prohibidas:** Acordada N° 566/2009.
- **Conservación, Secuestro y remates:** Acordada N° 566/2009.
- **Entrega de los bienes subastados:** Acordada N° 566/2009.
- **Pago y destino del valor:** Acordada N° 566/2009.
- **Sentencia declarativa del comiso:** Acordada N° 566/2009.

- **Subasta pública:** Acordada N° 566/2009.
- **Verificación y tasación de los bienes:** Acordada N° 566/2009.

BUENAS PRÁCTICAS: Acordada N° 657/2010.

-C-

CARGOS

- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.

CASAMIENTOS: Acordada N° 637/2010.

CERTIFICADO DE RESIDENCIA

- **Cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.

CERTIFICADO DE VIDA Y RESIDENCIA

- **Cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS JUDICIALES (CIEJ)

- Véase: **DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES**

CIEN REGLAS DE BRASILIA

- **Aprobación:** Acordada N° 633/2010.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY

- **Límites territoriales de la competencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Penal y Niñez y de la Adolescencia de Puerto Casado:** Acordada N° 451/2007.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ:

- **Comisión de Juez:** Acordada N° 641/2010.
- **Competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia:** Acordada N° 515/2008.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en Ciudad del Este:** Acordada N° 577/2009.
- **Juzgados de Sentencia:** Acordada N° 641/2010.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales, Ciudad de Hernandarias:** Acordada N° 628/2010.
- **Suspensión de plazos procesales, Ciudad de Presidente Franco:** Acordada Nos 624/2010, 654/2010.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY:

- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, ciudad de Pedro Juan Caballero:** Acordada N° 466/2007.
- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Pedro Juan Caballero:** Acordada N° 577/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE BOQUERÓN

- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.

- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ:

- **Circuito de Tribunales de Sentencia:** Acordada N° 531/2008.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Coronel Oviedo:** Acordada N° 577/2009.
- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales:** Acordada N° 543/2008.
- **Sistema de distribución de expedientes en Juzgados de Primera Instancia:** Acordada N° 587/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales, ciudad de Caaguazú:** Acordada N° 514/2008.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**
- **Turno y distribución de expedientes en Juzgados de Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Coronel Oviedo:** Acordada N° 527/2008.
- **Véase EXPEDIENTES. Distribución**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ:

- **Circuito de Tribunales de Sentencia:** Acordada N° 531/2008.
- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales:** Acordada N° 565/2009.
- **Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, implementación:** Acordada N° 537/2008.

- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Recurso de Apelación y Nulidad, tramitación:** Acordada N° 529/2008.
- **Sistema de Gestión Jurisdiccional, implementación en la ciudad de Caazapá:** Acordada N° 577/2009.
- **Sistema de Gestión Jurisdiccional, implementación en la ciudad de Caazapá:** Acordada N° 577/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ:

- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales:** Acordada N° 539/2008.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Salto del Guairá:** Acordada N° 577/2009.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAPITAL

- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Asunción:** Acordada N° 577/2009.
- **Mesa de Entrada de Tribunales de Apelación y Tribunales de Cuentas, creación:** Acordada N° 593/2009.

- **Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, Reglamentación:** Acordada N° 568/2009.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, Implementación:** Acordada N° 606/2010.
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de Tribunales de Sentencia, Implementación e integración:** Acordadas N°s 591/2009, 604/2010, 606/2010.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CENTRAL

- **Competencia de los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de San Lorenzo y de Luque:** Acordada N° 525/2008.
- **Creación de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Tribunales de Sentencia (Ciudad de San Lorenzo):** Acordada N° 634/2010.
- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales (Ciudad de San Lorenzo):** Acordada N° 512/2008.
- **Implementación de la Oficina de Atención Permanente (Ciudad de San Lorenzo):** Acordada N° 639/2010.
- **Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Lambaré:** Acordada N°s 644/2010, 647/2010.
- **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segundo Turno, de la ciudad de Luque:** Acordada N° 645/2010.

- **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Segundo Turno, de la ciudad de Capiatá:** Acordada Nos 646/2010, 649/2010.
- **Juzgado del Primer Turno de la Ciudad de Luque:** Acordada N° 645/2010.
- **Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque:** Acordada N° 652/2010.
- **Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de la Adolescencia:** Acordada N° 647/2010.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Oficina de Coordinación y Seguimiento de Tribunales de Sentencia, Implementación e integración:** Acordada N° 634/2010.
- **Orden de sustitución de Juzgados:** Acordada N° 519/2008.
- **Régimen de turno en Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque:** Acordada N° 652/2010.
- **Régimen de turno en los Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 655/2010.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Juzgado Penal de Garantía de Yby Yaú, disposición de expedientes:** Acordada N° 461/2007.
- **Límites territoriales de la competencia del Juzgado Penal de Garantía de Yby Yaú:** Acordadas Nos 453/2007, 452/2007.

- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Sistema de turno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y de la Adolescencia:** Acordada N° 578/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA:

- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Juzgados Penales de la Adolescencia, régimen de turno:** Acordada N° 650/2010.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE GUAIRÁ:

- **Circuito de Tribunales de Sentencia:** Acordada N° 531/2008.
- **Distribución de expedientes entre Circunscripción Judicial de Guairá y Caaguazú:** Acordada N° 601/2010.
- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Villarrica:** Acordada N° 577/2009.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.

- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPÚA:

- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Encarnación:** Acordada N° 577/2009.
- **Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral:** Acordada N° 573/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES:

- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Misiones:** Acordada N° 577/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE NEEMBUCÚ

- **Implementación de Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, ciudad de Pilar:** Acordada N° 468/2007.
- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

- **Desafectación de la lista de Tribunales de Sentencia:** Acordada N° 584/2009.
- **Implementación del servicio de Mediación:** Acordada N° 463/2007.
- **Implementación del Sistema de Gestión Jurisdiccional en la ciudad de Paraguari:** Acordada N° 577/2009.
- **Numeración de Juzgados:** Acordada N° 582/2009.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO:

- **Circuito de Tribunales de Sentencia:** Acordada N° 531/2008.
- **Juzgado de Ejecución Penal, trámites procesales:** Acordada N° 528/2008.
- **Nomenclatura de cargos vacantes creados:** Acordada N° 563/2009.
- **Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos, trámites y resoluciones:** Acordada N° 526/2008.
- **Secretaría del Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray:** Acordada N° 534/2008.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.
- **Suspensión de plazos procesales, ciudad de San Estanislao:** Acordada N° 588/2009.
- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE VILLA HAYES

- **Suspensión de plazos procesales: Véase PLAZOS PROCESALES.**

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR

- **Matrícula de comerciante, trámites:** Acordada N° 538/2008.
- **Suspensión de actividades:** Acordada N° 579/2009.

COMISIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA: Acordada N° 633/2010.

COMPETENCIA TERRITORIAL

- **Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná:** Acordada N° 515/2008.

CONCURSO DE OPOSICIÓN

- **Documentación de méritos:** Acordada N° 598/2009.
- **Elección del Registro vacante:** Acordada N° 598/2009.
- **Examen escrito:** Acordada N° 598/2009.
- **Formulario:** Acordada N° 598/2009.
- **Méritos académicos:** Acordada N° 598/2009.
- **Ponderación de méritos:** Acordada N° 598/2009.
- **Postulantes:** Acordada N° 598/2009.
- **Puntuaciones:** Acordada N° 598/2009.
- **Registro Notarial:** Acordada N° 598/2009.
- **Requisitos:** Acordada N° 598/2009.
- **Tribunal examinador de los concursos:** Acordada N° 598/2009.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

- **Presidentes, control delegada:** Acordada N° 658/2010.

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

- **Disposición de subasta pública:** Acordada N° 566/2009.
- **Facultad de sancionar:** Acordadas Nos 464/2007, 658/2010.
- **Informe trimestral utilizando el Formulario Recopilación de Información Estadística (FRIE), cumplimiento:** Acordada N° 670/2010.
- **Potestad disciplinaria:** Acordada N° 658/2010.

CONTADURÍA GENERAL DE LOS TRIBUNALES

- **Comprobación de fondo:** Acordada N° 577/2009.
- **Orden de pago, expedición:** Acordada N° 577/2009.
- **Remisión de informes a los Juzgados:** Acordada N° 530/2008.
- **Verificación:** Acordada N° 577/2009.

CONVENIO Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN

- **Con la Secretaría de la Mujer:** Acordada N° 454/2007.
- **Con el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad CISNI:** Acordada N° 472/2007.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- **Competencia de las Salas:** Acordadas Nos 464/2007, 522/2008.
- **Designación de Presidente:** Acordadas Nos 509/2008, 562/2009, 603/2010.
- **Designación de Vice-Presidente Primero y Segundo:** Acordadas Nos 509/2008, 562/2009, 603/2010.
- **Facultad para sancionar:** Acordada N° 658/2010.
- **Implementación de política y su modificación:** Acordada N° 657/2010.
- **Integración de Salas:** Acordadas Nos 509/2008, 562/2009, 603/2010.

- **Organigrama:** Acordada N° 618/2010.
- **Potestad disciplinaria:** Acordadas N°s 470/2007, 658/2010.
- **Quorum legal:** Acordada N° 464/2007.
- **Reglamento interno:** Acordada N° 464/2007.
- **Sala Civil y Comercial:**
 - **Competencia:** Acordada N° 522/2008.
 - **Integración de Sala:** Acordadas N°s 509/2008, 562/2009, 603/2010.
 - **Secretario, facultad:** Acordada N° 464/2007.
- **Sala Constitucional:**
 - **Competencia:** Acordadas N°s 464/2007, 522/2008.
 - **Integración de la Sala Constitucional:** Acordadas N°s 509/2008, 562/2009, 603/2010, 663/2010.
- **Sala Penal:**
 - **Competencia:** Acordadas N°s 464/2007, 522/2008.
- **Integración de la Sala Penal:** Acordadas N°s 509/2008, 562/2009, 603/2010, 663/2010.
- **Secretarías:** Acordadas N°s 464/2007, 511/2008, 522/2008, 532/2008.
- **Sesiones Plenarias:** Acordada N° 464/2007.
- **Sistema de Gestión de las Salas:** Acordadas N°s 524/2008, 583/2009.
- **Solicitud de opiniones consultivas:** Acordada N° 549/2008.
- **Sustitución de Ministro:** Acordada N° 464/2007.
- **Véase: SECRETARÍA GENERAL**
- **Véase: SECRETARÍA JUDICIAL**

-D-

DEFENSORES PÚBLICOS

- **Permiso, reglamentación:** Acordada N° 592/2009.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- **Espacio de coordinación interinstitucional:** Acordada N° 657/2010.
- Véase **SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL**

DEFUNCIONES: Acordada N° 637/2010.

DENUNCIA

- **Importancia:** Acordada N° 657/2010.
- **Reglamentación para violencia doméstica:** Acordada N° 662/2010

DEPÓSITO JUDICIAL

- **Informe:** Acordada N° 566/2009.
- **Bienes subastadas:** Acordada N° 566/2009.

DERECHO A LA IGUALDAD: Acordadas Nos 609/2010, 633/2010, 657/2010.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: Acordadas Nos 609/2010, 657/2010.

DIGNIDAD HUMANA

- **Respeto:** Acordadas N° 657/2010.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES E INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

- **Atribuciones:** Acordada N° 533/2008.
- **Funciones:** Acordada Nos 533/2008, 616/2010.

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.
- **Solicitud de opinión consultiva:** Acordada N° 549/2008.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

- **Capacitación con perspectivas de géneros:** Acordada N° 657/2010.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIRECCIÓN DE ESTRUCTURA FÍSICA

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMA

- **Implementación de Mesas de Entrada en Tribunales de Apelación y Tribunales de Cuenta:** Acordadas N°s 605/2010, 610/2010.
- **Implementación de Mesa de Entrada en la Primera Instancia en lo Civil y Laboral:** Acordada N° 667/2010.

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS

- **Fortalecimiento para el acceso efectivo a la justicia:** Acordada N° 657/2010.
- **Rubros:** Acordada N° 657/2010.

DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR

- **Manual de funciones para inscripciones y otros servicios:** Acordada N° 504/2007.
- **Manual de procedimientos inscripciones y otros servicios:** Acordada N° 503/2007.

- **Reglamentación:** Acordada N° 480/2007.
- **Secuestro de rodados:** Acordada N° 566/2009.
- **Suspensión de plazos registrales:** Acordada N° 536/2008.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ASUNTOS INTERNOS

- **Creación:** Acordada N° 575/2009.
- **ORGANIGRAMA:** Acordada N° 575/2009.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- **Conservación, secuestro y remates de bienes decomisados:** Acordada N° 566/2009.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE GESTIÓN JUDICIAL

- **Conservación, secuestro y remates de bienes decomisados:** Acordada N° 566/2009.
- **Creación:** Acordada N° 478/2007.
- **Denuncia:** Acordada N° 510/2008.
- **Seguimiento y control permanente en el cumplimiento de informe, utilizando el FRIE:** Acordada N° 670/2010.
- **Verificación aleatoria en Remates Judiciales:** Acordada N° 643/2010.

DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y REMATES JUDICIALES

- **Subasta público, designación de rematador:** Acordada N° 566/2009.
- **Véase: MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

- **Extensión de horario de trabajo:** Acordada N° 495/2007.
- **Matrícula de Comerciante, trámites:** Acordadas Nos 455/2007, 538/2008.
- **Medida cautelar, proceso de inscripción de levantamiento:** Acordada N° 574/2009.
- **Registro Público de Comercio:** Acordada N° 455/2007.
- **Reglamento interno, modificación:** Acordadas Nos 469/2007, 471/2007.
- **Servicio vía telefax e imagen, tasa:** Acordada N° 513/2008.
- **Suspensión de plazos registrales:** Acordadas Nos 462/2007, 536/2008, 551/2008, 611/2010.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

- **Departamento de Capacitación:**
 - **Programas de formación con perspectiva de Género:** Acordada N° 609/2010, art. 2° inc. u).
- **Lineamientos sobre perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUBLICACIONES

- **Lineamientos sobre perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Marco regulatorio para procesamiento de resoluciones:** Acordadas Nos 524/2008, 583/2009.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE: Acordada N° 617/2010.

DIVISIÓN DE TRABAJO SOCIAL: Acordada N° 617/2010.

DIVISIÓN MÉDICO FORENSE: Acordada N° 617/2010.

DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

- **Eliminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Revisión de manuales de cargos:** Acordada N° 657/2010.

-E-

EDAD

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas Nos 633/2010, 657/2010.

EDICTOS

- **Datos contenidos en edictos de Remates Judiciales:** Acordada N° 643/2010.

ENFERMEDAD

- **Grave, crónica o compleja:** Acordada N° 637/2010.

ESCOLARIDAD DE HIJOS: Acordada N° 637/2010.

ESCRIBANOS

- **Cambio de domicilio:** Acordada N° 532/2008.
- **Concurso de Oposición:** Acordadas Nos 598/2009.
- **Constitución de Empresas Comerciales:** Acordada N° 538/2008.
- **Designación de suplentes:** Acordadas Nos 490/2007, 496/2007.

- **Escrituración de bienes subastados:** Acordada N° 566/2009.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Registro Notarial:** Acordada N° 598/2009.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDADES COMERCIALES Y MATRÍCULA DEL COMERCIANTE:

- **Aprobación:** Acordada N° 455/2007.

ETNIA:

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas Nos 633/2010, 657/2010.

EXCUSACIÓN

- **Integración de Sala:** Acordada N° 593/2009.
- **Sustitución, orden:** Acordadas Nos 519/2008, 568/2009, 656/2010.

EXPEDIENTES

- **Asignación en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción:** Acordada N° 578/2009.
- **Asignación de expedientes en Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral:** Acordada N° 573/2009.
- **Cupos:**
 - **Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 655/2010.
 - **Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque:** Acordada N° 652/2010.
 - **Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral Niñez y de la Adolescencia**

- de la Circunscripción de Caaguazú:** Acordada N° 587/2009.
- **Desinsaculación de expedientes en el Fuero Laboral:** Acordada N° 517/2008.
- **Distribución en:**
 - **Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 655/2010.
 - **Circunscripción Judicial de Caaguazú:** Acordada N° 601/2010.
 - **Circunscripción Judicial de Guairá:** Acordada N° 601/2010.
 - **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segundo Turno, de la ciudad de Luque:** Acordada N° 645/2010.
 - **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Segundo Turno, de la ciudad de Capiatá:** Acordada Nos 646/2010, 649/2010.
 - **Juzgados de Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Coronel Oviedo:** Acordada N° 527/2008.
 - **Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción de Caaguazú:** Acordada N° 587/2009.
 - **Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque:** Acordada N° 652/2010.
 - **Secretaría Judicial:** Acordada N° 464/2007.
- **Sorteo:** Acordada N° 665/2010.

-F-

FACILITADOR JUDICIAL

- **Acreditación y juramento:** Acordada N° 517/2008.
- **Cancelación de acreditación, causales:** Acordada N° 517/2008.

- **Creación de figura:** Acordada N° 517/2008.
- **Derechos y deberes:** Acordada N° 517/2008.
- **Funciones, duración:** Acordada N° 517/2008.
- **Renuncia:** Acordada N° 517/2008.
- **Selección:** Acordada N° 517/2008.

FERIA JUDICIAL: Acordadas Nos 498/2007, 499/2007, 500/2007, 505/2007, 508/2008, 506/2008, 555/2008, 556/2008, 557/2008, 558/2008, 560/2008, 561/2008, 594/2009, 595/2009, 596/2009, 599/2009, 659/2010, 660/2010, 661/2010, 664/2010, 666/2010, 668/2010.

FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (FRIE)

- **Aprobación:** Acordada N° 670/2010.

FUERO PENAL

- **Suspensión de plazos procesales, excepción:** Acordadas Nos 620/2010; 621/2010; 629/2010; 630/2010.

FUEROS

- **Contencioso administrativo:** Acordada N° 464/2007.
- **De la Niñez y de la Adolescencia:** Acordada N° 464/2007.

FUNCIONARIO JUDICIAL:

- **Asignaciones complementarias:** Acordada N° 637/2010.
- **Capacitación en perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Cobertura de gastos, excepciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Concesión de becas, reglamentación:** Acordada N° 501/2007.
- **Concurso de Oposición:** Acordada N° 598/2009.

- **Condenas penales, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Definición:** Acordada N° 658/2010.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Medidas cautelares, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Perfil, con perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Recibos numerados, obligación de expedir:** Acordada N° 516/2008.
- **Régimen de cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.
- **Sistema Disciplinario:** Acordada N° 658/2010.
- **Subsidios:** Acordada N° 637/2010.
- **Sumario administrativo:** Acordada N° 658/2010.

-G-

GASTOS MÉDICOS: Acordada N° 637/2010.

GÉNERO

- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas Nos 633/2010, 657/2010.
- **Vulnerabilidad:** Acordada N° 633/2010.

GRATUIDAD: Acordadas N° 657/2010.

-I-

IGUALDAD DE GÉNERO: Acordadas Nos 609/2010, 657/2010.

IGUALDAD DE OPORTUNIDAD: Acordada N° 609/2010.

INDEPENDENCIA JUDICIAL: Acordadas N° 657/2010.

-J-

JORNAL MÍNIMO

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

JUECES

- **Ausencia:** Acordadas N°s 519/2008, 656/2010, 665/2010.
- **Capacitación en perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Cobertura de gastos, excepciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Comisión:** Acordada N° 641/2010.
- **Concesión de becas, reglamentación:** Acordada N° 501/2007.
- **Disposición sobre cumplimiento de funciones:** Acordada N°s 644/2010, 645/2010.
- **Excusación:** Acordadas N°s 519/2008, 656/2010, 665/2010
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Permiso, reglamentación:** Acordada N° 592/2009.
- **Recibos numerados, obligación de expedir:** Acordada N° 516/2008.
- **Recusación:** Acordadas N°s 519/2008, 656/2010, 665/2010.
- **Régimen de cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.
- **Sistema Disciplinario:** Acordadas N°s 658/2010.
- **Sustitución, orden:** Acordadas N°s 519/2008, 656/2010.

JUECES DE PAZ

- **Denuncia sobre violencia doméstica, procedimiento:** Acordadas N°s 642/2010, 662/2010.

JURISPRUDENCIA

- **Tesoro con perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN

- **Bienes decomisados, antecedentes e inventarios:** Acordada N° 566/2009.
- **Trámites procesales en Circunscripción Judicial de San Pedro:** Acordada N° 528/2008.

JUZGADOS DE LA ETAPA INTERMEDIA

- **Liquidación de causas y evidencias:** Acordada N° 460/2007.

JUZGADOS DE PAZ:

- **Capital:** Acordada N° 642/2010.
- **Certificados, cobertura de gastos por expedición:** Acordada N° 516/2008.
- **Denuncia sobre violencia doméstica:** Acordada N° 642/2010.
- **Formulario de Registro de Violencia:** Acordada N° 454/2007.
- **Funciones del Facilitador Judicial:** Acordada N° 517/2008.
- **Secretarios:** Acordada N° 642/2010.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- **Desinsaculación de expedientes en el Fuero Laboral:** Acordada N° 517/2008.
- **Informe trimestral utilizando el Formulario Recopilación de Información Estadística (FRIE):** Acordada N° 670/2010.
- **Medidas cautelares:** Acordada N° 574/2009.
- **Orden de sustitución de Juzgados, Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 519/2008.

-L-

LENGUAJE DE SEÑAS Y BRAILE: Acordada N° 657/2010.

LIBERTAD: Acordadas N° 657/2010.

-M-

MAGISTRADOS

- **Alberto Isidro Sosa Vera:** Acordada N° 453/2007.
- **Alberto Peralta Vega:** Acordada N° 650/2010.
- **Cleto Fernando Quintana Gómez:** Acordada N° 641/2010.
- **Cristina Aquino Villalba:** Acordada N° 647/2010.
- **Definición:** Acordada N° 658/2010.
- **Eduardo Serafín Villarta Martí:** Acordada N° 578/2009.
- **Enrique Inocencio Sanabria Torres:** Acordada N° 645/2010.
- **María Zunilda Fleitas de Villalba:** Acordada N° 573/2009.
- **Mario Camilo Torres Leguizamón:** Acordada Nos 644/2010, 647/2010.
- **Matilde Avelina Rivas Mazacotte:** Acordada N° 578/2009.
- **Norma Beatriz Ortega de Reyes:** Acordada N° 646/2010.
- **Oscar Cantero Zarza:** Acordada N° 578/2009.
- **Véase: JUECES**

MATRÍCULA DE COMERCIANTE:

- **Trámites:** Acordadas Nos 455/2007, 538/2008.

MEDIDAS CAUTELARES

- **Proceso de inscripción de levantamiento:** Acordada N° 574/2009.

MENORES

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Denuncia sobre violencia doméstica, procedimiento:** Acordada N° 662/2010
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Habilitación de espacios para el cuidado y atención de niñas y niños:** Acordada N° 657/2010.

MESA DE ENTRADA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

- **Implementación en la Circunscripción Judicial de Amambay, ciudad de Pedro Juan Caballero:** Acordada N° 466/2007.
- **Implementación en la Circunscripción Judicial de Caaguazú:** Acordada N° 543/2008.
- **Implementación en la Circunscripción Judicial de Caazapá:** Acordada N° 537/2008.
- **Implementación en la Circunscripción Judicial de Canindeyú:** Acordada N° 539/2008.
- **Implementación en la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, ciudad de Pilar:** Acordada N° 468/2007.
- **Sistema de designación de Rematadores Judiciales:** Acordadas Nos 540/2008, 544/2008.
- **Sistema de distribución de expedientes, ampliación:** Acordadas Nos 512/2008, 565/2009.
- **Véase: DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DE REMATES JUDICIALES**

MESA DE ENTRADA DE LA PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y LABORAL

- **Funcionamiento:** Acordada N° 667/2010.

MESA DE ENTRADA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL

- **Distribución:** Acordada N° 568/2009.
- **Feria Judicial:** Acordada N° 568/2009.
- **Modus operandi:** Acordada N° 568/2009.
- **Reglamentación:** Acordada N° 568/2009.

MESA DE ENTRADA DE TRIBUNALES DE APELACIÓN

- **Creación en la Capital:** Acordada N° 593/2009.
- **Implementación en la Capital:** Acordadas N°s 605/2010, 610/2010.
- **Integración con Miembros de otra Sala:** Acordada N° 593/2009.

MESA DE ENTRADA DE TRIBUNALES DE CUENTA

- **Creación en la Capital:** Acordada N° 593/2009.
- **Implementación en la Capital:** Acordadas N°s 605/2010, 610/2010.
- **Integración con Miembros de otra Sala:** Acordada N° 593/2009.

MESA DE ENTRADA PENAL

- **Devolución de expediente para nuevo sorteo:** Acordada N° 665/2010.

MIGRANTES

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

- **Defensores Públicos, permiso:** Acordada N° 592/2009.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

MINISTERIO PÚBLICO

- **Decomiso de bienes:** Acordada N° 566/2009.
- **Denuncia sobre violencia doméstica, procedimiento:** Acordada N° 662/2010
- **Espacio de coordinación interinstitucional:** Acordada N° 657/2010.

MINORIDAD:

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

MUJERES

- **Asistencia integral:** Acordada N° 657/2010.
- **Derechos:** Acordada N° 609/2010.
- **Discriminación:** Acordadas N°s 609/2010, 657/2010.
- **Violencia:** Acordada N° 609/2010.

-N-

NACIMIENTOS: Acordada N° 637/2010.

NATURALIZACIÓN

- **Constancia del trámite, expedición:** Acordada N° 464/2007.

NOTARIOS PÚBLICOS:

- **Cambio de domicilio:** Acordada N° 532/2008.
- **Concurso de Oposición:** Acordada N° 598/2009.
- **Constitución de Empresas Comerciales:** Acordada N° 538/2008.
- **Designación de suplentes:** Acordada N° 490/2007.
- **Registro Notarial:** Acordada N° 598/2009.

-O-

OFICIALES DE JUSTICIA

- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

OFICINA DE APOYO PARA EL JUZGAMIENTO DE CASOS DE DELITOS ECONÓMICOS Y CORRUPCIÓN

OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE:

- **Implementación en la Ciudad de San Lorenzo:** Acordada N° 639/2010.
- **Denuncia sobre violencia doméstica, reglamentación del procedimiento:** Acordada N° 662/2010.
- **Violencia doméstica:** Acordada N° 642/2010.

OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE JUICIOS ORALES:

- **Manual de Procedimiento:** Acordada N° 606/2010

OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRIBUNALES DE SENTENCIA:

- **Creación en la Capital:** Acordada N° 591/2009.
- **Creación en la Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 634/2010.
- **Conformación de Tribunales:** Acordada N° 591/2009.
- **Duración de integración:** Acordada N° 606/2010.
- **Estructura:** Acordada N° 591/2009.
- **Implementación:** Acordada N° 604/2010.

OFICINA DE ESTADÍSTICA JUDICIAL

- **Formulario de Registro de Violencia, acciones de compilación y remisión bimestral:** Acordada N° 454/2007.
- **Funciones:** Acordada N° 473/2007.
- **Reglamentación y normas de estadísticas y antecedentes penales:** Acordada N° 497/2007.

OFICINA DE FACILITADORES JUDICIALES

- **Acreditación y juramento:** Acordada N° 517/2008.
- **Cancelación de acreditación, causales:** Acordada N° 517/2008.
- **Competencia:** Acordada N° 517/2008.
- **Creación:** Acordada N° 517/2008.
- **Reglamentación:** Acordada N° 517/2008.
- **Renuncia del Facilitador:** Acordada N° 517/2008.
- **Selección de Facilitadores:** Acordada N° 517/2008.

OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

- **Creación:** Acordada N° 472/2007.

OFICINA DE LEGALIZACIONES

- **Ficha de registro de firmas:** Acordada N° 511/2008.
- **Legalización de documentos:** Acordada N° 511/2008.

OFICINA DE MEDIACIÓN

- **Ampliación del servicio:** Acordada N° 463/2007.
- **Casos canalizados por Facilitadores Judiciales:** Acordada N° 517/2008.
- **Causas de acción penal privada:** Acordada N° 591/2009.
- **Estructura organizativa:** Acordada N° 467/2007.

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.
- **Reglamento, modificación:** Acordada N° 467/2007.

OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

- **Creación:** Acordada N° 475/2007.
- **Cobertura de gastos, cobro indebido:** Acordada N° 516/2008.
- **Denuncia:** Acordada N° 510/2008.
- **Formularios:** Acordada N° 510/2008.
- **Procedimiento:** Acordada N° 475/2007.

OFICINA TÉCNICA FORENSE

- **Creación:** Acordada N° 617/2010.

-P-

PÁGINA WEB

- **Marco regulatorio:** Acordada N° 523/2008.
- **Monitoreo y evaluación:** Acordada N° 657/2010.
- **Sistema de Gestión de las Salas, procesamiento de resoluciones:** Acordadas N°s 524/2008, 583/2009.

PERITOS JUDICIALES

- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

PERMISO

- **Reglamentación:** Acordada N° 592/2009.

PERSONAL CONTRATADO

- **Condenas penales, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Definición:** Acordada N° 658/2010.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

- **Medidas cautelares, efectos:** Acordadas N°s 658/2010.
- **Sistema Disciplinario:** Acordadas N°s 658/2010.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

PERSONAS EN CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD:
Acordada N° 633/2010.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Acordadas N°s 609/2010, 657/2010.

PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD

- **Aprobación de 2006-2010:** Acordada N° 542/2008.

PLAZOS PROCESALES

- **Suspensiones y fenecimientos:**
 - **Circunscripción Judicial de Alto Paraná:**
Acordadas N°s 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009.
 - **Circunscripción Judicial de Amambay:**
Acordadas N°s 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,

488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009,
612/2010.

• **Circunscripción Judicial de Caaguazú:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 567/2009, 579/2009, 589/2009,
590/2009.

• **Circunscripción Judicial de Caazapá:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 507/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 545/2008, 552/2008,
553/2008, 554/2008, 579/2009, 589/2009,
590/2009, 623/2010.

• **Circunscripción Judicial de Canindeyú:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009,
632/2010.

• **Circunscripción Judicial de Central:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009.

• **Circunscripción Judicial de Concepción:**

Acordadas Nos 474/2007, 459/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009.

• **Circunscripción Judicial Cordillera:** Acordadas

Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009.

• **Circunscripción Judicial de Guairá:** Acordadas

Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 502/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 559/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009, 597/2009.

• **Circunscripción Judicial de Itapúa:** Acordadas

Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008, 554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009, 608/2010.

• **Circunscripción Judicial de Misiones:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,

554/2008, 576/2009, 579/2009, 589/2009,
590/2009, 635/2010.

• **Circunscripción Judicial de Neembucú:**

Acordadas Nos 474/2007, 477/2007, 482/2007,
483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007,
487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007,
492/2007, 493/2007, 494/2007, 545/2008,
546/2008, 547/2008, 548/2008, 552/2008,
553/2008, 554/2008, 579/2009, 586/2009,
589/2009, 590/2009, 653/2010.

• **Circunscripción Judicial de Paraguari:**

Acordada N° 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 579/2009, 590/2009.

• **Circunscripción Judicial de San Pedro:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 564/2009, 579/2009, 589/2009,
590/2009, 607/2010, 636/2010.

• **Circunscripciones Judiciales de la República:**

Acordadas Nos 474/2007, 482/2007, 483/2007,
484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007,
488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007,
493/2007, 494/2007, 545/2008, 546/2008,
547/2008, 548/2008, 552/2008, 553/2008,
554/2008, 579/2009, 589/2009, 590/2009.

• **Ciudad de Caaguazú:** Acordada N° 514/2008.

• **Ciudad de Coronel Oviedo:** Acordadas Nos
458/2007, 541/2008, 523/2008, 571/2009,
585/2009, 625/2010, 631/2010, 651/2010.

- **Ciudad de Hernandarias:** Acordada N° 628/2010.
- **Ciudad del Este:** Acordadas Nos 570/2009, 600/2010, 613/2010, 614/2010, 615/2010, 620/2010, 621/2010, 622/2010, 629/2010, 630/2010.
- **Ciudad de Luque:** Acordada N° 648/2010.
- **Ciudad de Presidente Franco:** Acordada Nos 624/2010, 654/2010.
- **Ciudad de Salto del Guairá:** Acordada N° 535/2008, 580/2009, 638/2010.
- **Ciudad de San Estanislao:** Acordada N° 588/2009.
- **Ciudad de San Juan Nepomuceno:** Acordada N° 523/2008.
- **Ciudad de San Lorenzo:** Acordadas Nos 581/2009, 640/2010.
- **Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú:** Acordadas Nos 465/2007, 523/2008, 569/2009, 627/2010.
- **Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo:** Acordadas Nos 457/2007, 520/2008, 572/2009, 626/2010.

PLAZOS REGISTRALES

- **Suspensión:** Acordadas Nos 462/2007, 482/2007, 483/2007, 484/2007, 485/2007, 486/2007, 487/2007, 488/2007, 489/2007, 491/2007, 492/2007, 493/2007, 494/2007, 536/2008, 551/2008, 579/2009, 589/2009, 611/2010.

POBREZA

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Cobertura de gastos, excepciones de pagos:** Acordada N° 516/2008.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.

- **Transversalidad de Género:** Acordadas Nos 633/2010, 657/2010.

POLICÍA NACIONAL

- **Espacio de coordinación interinstitucional:** Acordada N° 657/2010.

POLÍTICA DE GÉNERO: Acordadas Nos 609/2010, 657/2010.

PREVENCIÓN DE SINIESTRO

- **Fortalecimiento:** Acordada N° 657/2010.

PRINCIPIOS PROCESALES: Acordada N° 658/2010.

PROCESOS JUDICIALES

- **Criterios con perspectivas de género:** Acordada N° 657/2010.
- **Cumplimiento estricto de plazos:** Acordada N° 657/2010.
- **Distribución:** Acordada N° 645/2010, 646/2010, 647/2010, 649/2010, 650/2010, 652/2010, 655/2010.

PROCURADORES

- **Cambio de domicilio:** Acordada N° 532/2008.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

PSICÓLOGOS

- **Cobertura adicional:** Acordada N° 521/2008.
- **Cobertura de gastos, excepciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.
- **Obligación de expedir recibos numerados:** Acordada N° 516/2008.

PSIQUIATRAS

- **Obligación de expedir recibos numerados:** Acordada N° 516/2008.

-R-

RECUSACIÓN

- **Integración de Sala:** Acordada N° 593/2009.
- **Sustitución, orden:** Acordadas N°s 519/2008, 568/2009, 656/2010.

REINCIDENCIA

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

REITERACIÓN

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.

REMATADORES

- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

REMATES JUDICIALES

- **Cuerpo legal, unificado:** Acordada N° 540/2008.
- **Datos contenidos en edictos:** Acordada N° 643/2010.
- **Sistema de designación:** Acordada N° 540/2008.

REMATES PÚBLICOS

- **Aprobación y escrituración:** Acordada N° 566/2009.
- **Autoridades:** Acordada N° 566/2009.
- **Bienes subastados:** Acordada N° 566/2009.
- **Designación del Rematador:** Acordada N° 566/2009.
- **Edicto, publicación:** Acordada N° 566/2009.
- **Entrega de los bienes subastados:** Acordada N° 566/2009.

- **Falta de postores:** Acordada N° 566/2009.
- **Frecuencia:** Acordada N° 566/2009.
- **Lugar de la subasta:** Acordada N° 566/2009.
- **Pago:** Acordada N° 566/2009.
- **Reglamentación:** Acordada N° 566/2009.
- **Verificación y tasación de los bienes:** Acordada N° 566/2009.

RESOLUCIONES JUDICIALES

- **Incorporación de la perspectiva de género:** Acordada N° 657/2010.

RUTAS DEL PARAGUAY

- **Cobro adicional de gastos:** Acordada N° 516/2008.

-S-

SECRETARÍA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL

- **Creación de la Oficina Especializada:** Acordada N° 609/2010
- **Coordinación:** Acordada N° 609/2010.
- **Fortalecimiento:** Acordada N° 657/2010.
- **Funciones:** Acordadas N°s 609/2010, 657/2010.
- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.
- **Presupuesto:** Acordada N° 609/2010.
- **Sanciones:** Acordada N° 658/2010.

SECRETARÍA DE LA MUJER

- **Espacio de coordinación interinstitucional:** Acordada N° 657/2010.

SECRETARÍA GENERAL

- **Cambio de domicilio de Auxiliares de Justicia:** Acordada N° 532/2008.

- **Legalización de documentos:** Acordada N° 511/2008.

SECRETARÍA JUDICIAL

- **Secretaría Judicial I, competencia:** Acordadas Nos 464/2007, 522/2008.
- **Secretaría Judicial II, facultad:** Acordadas Nos 464/2007, 522/2008.
- **Secretaría Judicial IV, implementación y distribución de causas:** Acordada N° 464/2007.
- **Sistema de Gestión de las Salas, procesamiento de resoluciones:** Acordadas Nos 524/2008, 583/2009.
- **Véase en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SECRETARIO JUDICIAL

- **Incumplimiento de las obligaciones:** Acordada N° 583/2009.
- **Permiso, reglamentación:** Acordada N° 592/2009.
- **Véase ACTUARIO JUDICIAL**

SERVICIO PÚBLICO: Acordadas N° 657/2010.

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

- **Cobertura de gastos, obligación de expedir recibos numerados:** Acordada N° 516/2008.

SISTEMA DE FACILITADORES JUDICIALES

- **Miembro de la Comisión de Acceso a la Justicia:** Acordada N° 633/2010.

SISTEMA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL

- **Verificación de datos:** Acordada N° 577/2009.

SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL

- **Ámbito de aplicación:** Acordada N° 658/2010.

- **Condenas penales:** Acordada N° 658/2010.
- **Definiciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Graduación de sanciones, criterios:** Acordada N° 658/2010.
- **Medidas cautelares:** Acordada N° 658/2010.
- **Principios:** Acordada N° 658/2010.
- **Procedimiento:** Acordada N° 658/2010.
- **Reglamento:** Acordada N° 658/2010.
- **Sumario administrativo:** Acordada N° 658/2010.
- **Vigencia:** Acordada N° 669/2010.

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA

- **Reglamento:** Acordada N° 549/2008.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

- **Definición:** Acordada N° 658/2010.
- **Diligencias preparatorias:** Acordada N° 658/2010.
- **Trámites:** Acordada N° 658/2010.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUSTICIA

- **Denuncia:** Acordada N° 510/2008.
- **Inspección de Oficinas Notariales:** Acordada N° 598/2009.
- **Oficina Disciplinaria del Poder Judicial, creación y estructura:** Acordada N° 476/2007.
- **Sumario administrativo, diligencias preparatorias:** Acordada N° 658/2010.

-T-

TASAS JUDICIALES:

- **Cobro on line:** Acordada N° 538/2008.

TRADUCTORES E INTÉRPRETES

- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO

- **Política Institucional, Directrices:** Acordada N° 657/2010.

TRIBUNALES DE APELACIÓN

- **Implementación de Mesa de Entrada en la Capital:** Acordadas Nos 605/2010; 610/2010.
- **Cobertura de gastos, obligación de expedir recibos numerados:** Acordada N° 516/2008.
- **Desinsaculación de expedientes en el Fuero Laboral:** Acordada N° 517/2008.

TRIBUNAL DE ÉTICA

- **Denuncia:** Acordada N° 510/2008.

TRIBUNALES DE CUENTA

- **Implementación de Mesa de Entrada en la Capital:** Acordadas Nos 605/2010, 610/2010.

TRIBUNALES DE SENTENCIA

- **Capital:** Acordada N° 604/2010.

TURNO

- **Orden de sustitución de Juzgados, Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 519/2008.
- **Régimen de turno en Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Luque:** Acordada N° 652/2010.
- **Régimen de turno en los Juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Central:** Acordada N° 655/2010.
- **Régimen de turno en los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera:** Acordada N° 650/2010.
- **Sistema de turno en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la**

Niñez y de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción:
Acordada N° 578/2009.

- **Turno en Juzgados de Niñez y de la Adolescencia de la ciudad de Coronel Oviedo:**
Acordada N° 527/2008.

-U-

UJIERES:

- **Cobertura de gastos, excepciones:** Acordada N° 516/2008.
- **Condenas penales, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Faltas y sanciones:** Acordada N° 658/2010.
- **Medidas cautelares, efectos:** Acordada N° 658/2010.
- **Recibos numerados, obligación de expedir:**
Acordada N° 516/2008.
- **Régimen de cobertura de gastos:** Acordada N° 516/2008.
- **Sistema Disciplinario:** Acordada N° 658/2010.
- **Ujieres del fuero de la Niñez y la Adolescencia:**
Acordadas N°s 516/2008, 602/2010.
- **Ujieres del Fuero Penal:** Acordada N° 516/2008.

-V-

VICTIMIZACIÓN

- **Acceso a la Justicia:** Acordadas N° 633/2010.
- **Discriminación:** Acordada N° 657/2010.
- **Transversalidad de Género:** Acordadas N°s 633/2010, 657/2010.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Acordadas N°s 609/2010, 657/2010.

- **Formulario de Registro de Violencia:** Acordada N° 454/2007.

VIOLENCIA DOMÉSTICA:

- **Creación de servicios especializados:** Acordada N° 657/2010.
- **Denuncia:** Acordadas Nos 642/2010, 662/2010.
- **Horario de atención al público:** Acordada N° 642/2010.